CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

Opiniones de los Sres. F. Beazley y E. de Vedia

Señor director: Mi opinión sobre la reforma electoral proyectada concuerda en absoluto con las declaraciones de la Unión Cívica, referentes á la misma. He creído oportuno agregar algunas consideraciones destinadas á facilitar su sanción.

El proyecto de reforma electoral contiene disposiciones de índole muy diversa. Unas tienden á estimular á los ciudadanos al cumplimiento de su deber, estableciendo el voto obligatorio; otras á rodear de toda clase de garantías la emisión del voto para asegurar su perfecta legalidad y por fin, en uno de sus artículos modifica radicalmente el sistema electoral vigente, substituyéndolo por el de la lista incompleta. La atención pública se ha concentrado sobre este último punto. Así lo demuestran los juicios publicados en «La Nación» sobre la reforma.

Es legítimo el interés que despierta el cambio de sistema electoral. Se nota una casi unanimidad, muy plausible por cierto, en favor de la representación de las minorías. Sin ella no se concibe una democracia perfecta. Sin embargo, hay gran anarquía de opiniones cuando se trata de elegir transitoriamente el mejor sistema conducente á ese propósito, hasta tanto se realice la reforma de la constitución, necesaria para adoptar la representación proporcional, sistema que reune con justicia la mayoría de los sufragios.

Esta divergencia de opiniones puede llegar hasta impedir la sanción del proyecto de reforma en las sesiones del actual período parlamentario, y si esto sucede, las futuras elecciones para la renovación del poder legislativo tendrían que efectuarse bajo el imperio de la ley vigente, muy inferior á la proyectada para contener y reprimir el fraude. Es necesario á todo trance evitar este peligro.

Nuestro ambiente político tiende á purificarse. Las declaraciones presidenciales, reiteradamente ratificadas y la actitud del congreso con motivo de los nombramientos de comisarios de padrón evidencian los mismos anhelos en el pueblo y en el gobierno. Se ansía una verdadera reacción institucional y es el momento de exhortar á los políticos argentinos á levantarse sobre sus intereses personales y de partido y á dedicar toda su inteligencia y voluntad á impulsar vigorosamente el progreso moral de la república, que ha evolucionado con más lentitud que su progreso material.

El presidente de la república se ha propuesto garantizar el sufragio y crear el sufragante. La reforma proyectada responde á ese doble propósito. Para hacer efectiva la legalidad del sufragio introduce innovaciones en nuestros hábitos electorales que reputo excelentes y que, con ligeras modificaciones de detalle, han de dar inmejorables resultados. Una de ellas es la supresión del escrutador sorteado, agente principal del fraude, y su reemplazo por un presidente del comicio nombrado por el poder ejecutivo. He sostenido siempre la conveniencia de hacer directamente responsables á los agentes del gobierno de todos los actos electorales, de manera tal que no puedan en caso alguno eludir las responsabilidades y que para cometer un fraude tengan que proceder abierta y descaradamente. Si, á pesar de ello, lo cometen, las reacciones populares serán más violentas y ya es tiempo de convencerse de que cuando un gobierno quiere usurpar los derechos del pueblo, no puede ser contenido sino por la fuerza.

Se adopta también [illegible] da la sanción de la ley en los puntos que reputo esenciales para que resurja la vida cívica en el país y confieso que para evitarlo preferiría que la reforma se dividiera en dos proyectos de ley, conteniendo el primero las medidas exigidas para garantizar la legalidad de la elección y el voto obligatorio, y el segundo la modificación del sistema electoral vigente.

Saluda al señor director atentamente.—

F. Beazley.

Señor director: Mi respuesta,—á la honrosa solicitación de «La Nación»—sobre el mejor sistema de sufragio, está dada en cuanto he dicho en artículos, conferencias y libros más ó menos desconocidos; pero invariablemente mantenidos por el autor en homenaje á la sinceridad que los informa y como no me ha llegado la razón de cambiar el concepto sociológico sustentado en todo aquello quiere decir, pues, que sigo firme en mis trece, al pensar que nuestra actual incapacidad electiva no tiene remedio legal en la farmacopea parlamentaria, tan abundosa en específicos como la otra, pero ineficaz para despachar la gran receta del gran Sarmiento: «educar al soberano».

Todo lo que me aparte de esta consigna sacrosanta será en mi opinión estéril porque creo que buscar actualmente una «fórmula eficaz de sufragio popular»,—igualmente eficaz en Buenos Aires como en Cochangasta, por ejemplo,—vale como preguntar: ¿cuál es el mejor tabaco para hacer cigarros para las señoras de este país?... Las señoras no fuman. ¿Cuál es la mejor forma de sufragio popular? Los señores no votan. Luego pues...

Tampoco comulgo con los partidarios del voto obligatorio, porque su inobservancia gozaría constitucionalmente de la más absoluta impunidad desde que por más vueltas que se le dé al «voto» constituye un derecho y nada más que un «derecho», otorgado al ciudadano para que lo practique si se le dá la gana, que es precisamente lo que hace delicioso á todo «derecho».

—Hijo mío: hoy tienes «derecho» á pasear; pero si no vas á paseo te rompo la crisma.

—Ciudadano: Os adjudico el «derecho» de elegir á vuestros gobernantes; pero si no lo ejercitas os rompo lo mismo.

Claro está que un verdadero ciudadano «debe votar» porque está moralmente en el «deber» de hacerlo; pero nada más que «moralmente» y la prueba está en que nadie encontraría la sanción penal para el ciudadano que en una elección de diputado por Buenos Aires diera su voto,—en contra de la constitución,—á un hijo de Jujuy ó de San Petersburgo, que nunca hubieran salido de la ciudad natal.

Hay que convenir en que un «deber» que puede ser traicionado sin peligro; una «función pública» que puede ser burlada sin consecuencias dejan de ser las dos cosas para quien haya de realizarlas.

Cierta ingénita repugnancia por las ideas extremas ó absolutas me impele aquí á una transacción en el sentido de hacer posible el «voto obligatorio» y eficaz el sistema del sufragio universal á que tendiera.

Yo diría:

«Ningún «bar», ninguna agencia de lotería, ningún hipódromo despachará bebida, billetes ni entrada, respectivamente, á persona alguna que no pruebe irreductiblemente haber votado en todos los casos en que debió votar».

principal del fraude, y su reemplazo por un presidente del comicio nombrado por el poder ejecutivo. He sostenido siempre la conveniencia de hacer directamente responsables á los agentes del gobierno de todos los actos electorales, de manera tal que no puedan en caso alguno eludir las responsabilidades y que para cometer un fraude tengan que proceder abierta y descaradamente. Si, á pesar de ello, lo cometen, las reacciones populares serán más violentas y ya es tiempo de convencerse de que cuando un gobierno quiere usurpar los derechos del pueblo, no puede ser contenido sino por la fuerza.

Se adopta también el voto secreto. Nadie discute hoy sus ventajas en cuanto asegura la independencia del elector y dificulta la venalidad. La forma ideada para hacer el escrutinio disminuirá también la corrupción electoral.

En resumen, la legislación propuesta ha de conseguir plenamente el propósito perseguido de garantizar el sufragio.

Para contribuir á la creación del sufragante se establece el voto obligatorio. Soy partidario decidido de su adopción con las restricciones fijadas y aun cuando no resultara de una eficacia perfecta en la práctica, se justificaría ampliamente si se decide á cumplir con su deber á una parte siquiera de los ciudadanos remisos é indiferentes.

La creación del sufragante tiene que ser la obra principal de la propaganda política, y esta es la misión común que tienen los partidos políticos en la actualidad. Si, con un padrón correcto como el que tendremos en el orden nacional, su acción resulta ineficaz y continúa la abstención, nos veremos en la dolorosa necesidad de tener que reconocer que son círculos personales, sin arraigo ni simpatías populares. Es necesario que nuestros hombres públicos, ya sea los que ocupan posiciones en el gobierno ó los que fuera de él orientan la opinión, se convenzan de que antes que un éxito partidista hay que perseguir un triunfo que es de todos: la resurrección de nuestra democracia.

Si el gobierno prescinde, como lo ha prometido y es su deber, y el civismo no despierta, las consecuencias serán gravísimas. Los puestos públicos electivos caerán en poder de los políticos profesionales, de los que consideran la política como una industria. Para librarnos de ellos tendríamos que volver á los gobiernos electores. La perspectiva no es halagüeña para nuestro porvenir democrático.

Es, pues, de vital importancia la acción cívica. No puedo creer que el único patriotismo de que somos capaces sea el de asistir á las procesiones cívicas y usar la escarapela nacional en los días patrios. La aspiración de todo buen ciudadano debe ser la grandeza y prosperidad de su país, pero es menester que ponga los medios para que sus aspiraciones se traduzcan en realidades. La vida contemplativa y la inercia son perfectamente estériles; la vida debe ser acción, acción constante y enérgica.

No debemos olvidar para no desalentarnos que la educación política del pueblo es obra lenta y de perseverancia. No se desarraigan fácilmente hábitos inveterados y más de un fracaso ha de sufrir la patriótica tentativa de reorganizar nuestra democracia. El convencimiento profundo del deber y la voluntad inquebrantable de trabajar por el bien público, nos darán las energías necesarias para vencer todas las resistencias.

He manifestado en otra ocasión que sin consecuencias dejan de las dos cosas para quien haya de realizarlas.

Cierta ingénita repugnancia por las ideas extremas ó absolutas me impele aquí á una transacción en el sentido de hacer posible el «voto obligatorio» y eficaz el sistema del sufragio universal á que tendiera.

Yo diría:

«Ningún «bar», ninguna agencia de lotería, ningún hipódromo despachará bebida, billetes ni entrada, respectivamente, á persona alguna que no pruebe irreductiblemente haber votado en todos los casos en que debió votar».

Cualquier sujeto, un poco crecidito, sabe que puede escribirse en tono dogmático varias columnas de «La Nación» ó muchas páginas del formato de Larousse, por ejemplo, sobre regímenes, sistemas y formas de sufragio democrático desde la Atenas de antaño hasta esta en que estamos; pero líbreme Dios de tales excesos de erudición cuando me encuentro frente á un cuadro social en que la junta de Castello Branco movería á risa.

Si «las cosas son como son y no como deberían ser» es demasiada inocencia ir contra esas cosas y ya que nos hemos criado pervirtiéndonos el «paladar democrático» y dejando impávida é impúdicamente que nos usurpen el derecho de votar, ¿á qué este afán de reasumirlo, cuando en el mejor de los casos nadie sabría qué hacer con él?

¡Nos hemos desarrollado en el culto de agudas politiolatrías implorando la consigna que nos venía «de arriba» y de la noche á la mañana queremos convertirnos en una verdadera democracia orgánica y queremos realizar el ideal democrático, y queremos elegir y queremos votar! ¡Bah!...

¿Dónde están y porqué no están los partidos políticos de verdaderos ideales democráticos que organicen fuerzas populares para llevarlas tras la consecución de aquéllos á la mesa electoral?

«¿Dónde están?... tal vez ahora
duermen en la tumba helada
ó piden con voz quebrada
una limosna por Dios».

Que es lo más probable.

El otro día vino un infeliz á pedirme una limosna y yo le di un frac en bastante buen uso.

—Señor, me dijo, ¿qué quiere que yo haga con esto?

Y como yo insistiera en dárselo lo aceptó diciéndome:

—Lo voy á vender.

Tenemos casi un millón de analfabetos y cuando pedimos escuelas para educarlos nos dan... el «deber de votar» y hacemos con él lo que el otro con el frac.

Señor director: yo creo que no son sistemas de sufragio lo que necesitamos sino escuelas de verdadera educación cívica de donde emerjan los jóvenes llevando grabado en el alma el convencimiento de que el derecho del voto es un «deber» de conciencia y es «una función pública» porque, según mi fórmula consagrada.—Votar es gobernar. Esos jóvenes saldrían verdaderos ciudadanos de una verdadera democracia y con cualquier sistema de sufragio la harían efectiva.

Resignémonos á ser como somos y practiquemos entretanto la divina fórmula: «Haced lo que digo y no lo que hago» mientras echamos las bases de una democracia de verdad fundamentándola en escuelas de civismo y del más acendrado argentinismo.

Con un millón de niños podemos formar un millón de ciudadanos pero con dos millones de venales, indiferentes ó indisciplinados para el sufragio

Para contribuir á la creación del sufragante se establece el voto obligatorio. Soy partidario decidido de su adopción con las restricciones fijadas y aun cuando no resultara de una eficacia perfecta en la práctica, se justificaría ampliamente si se decide á cumplir con su deber á una parte siquiera de los ciudadanos remisos é indiferentes.

La creación del sufragante tiene que ser la obra principal de la propaganda política, y esta es la misión común que tienen los partidos políticos en la actualidad. Si, con un padrón correcto como el que tendremos en el orden nacional, su acción resulta ineficaz y continúa la abstención, nos veremos en la dolorosa necesidad de tener que reconocer que son círculos personales, sin arraigo ni simpatías populares. Es necesario que nuestros hombres públicos, ya sea los que ocupan posiciones en el gobierno ó los que fuera de él orientan la opinión, se convenzan de que antes que un éxito partidista hay que perseguir un triunfo que es de todos: la resurrección de nuestra democracia.

Si el gobierno prescinde, como lo ha prometido y es su deber, y el civismo no despierta, las consecuencias serán gravísimas. Los puestos públicos electivos caerán en poder de los políticos profesionales, de los que consideran la política como una industria. Para librarnos de ellos tendríamos que volver á los gobiernos electores. La perspectiva no es halagüeña para nuestro porvenir democrático.

Es, pues, de vital importancia la acción cívica. No puedo creer que el único patriotismo de que somos capaces sea el de asistir á las procesiones cívicas y usar la escarapela nacional en los días patrios. La aspiración de todo buen ciudadano debe ser la grandeza y prosperidad de su país, pero es menester que ponga los medios para que sus aspiraciones se traduzcan en realidades. La vida contemplativa y la inercia son perfectamente estériles; la vida debe ser acción, acción constante y enérgica.

No debemos olvidar para no desalentarnos que la educación política del pueblo es obra lenta y de perseverancia. No se desarraigan fácilmente hábitos inveterados y más de un fracaso ha de sufrir la patriótica tentativa de reorganizar nuestra democracia. El convencimiento profundo del deber y la voluntad inquebrantable de trabajar por el bien público, nos darán las energías necesarias para vencer todas las resistencias.

He manifestado en otra ocasión que para que la democracia argentina sea una realidad se requiere un buen padrón, garantizar la legalidad de la elección y suprimir la abstención cívica. No he variado de opinión y por consiguiente considero de primordial importancia las disposiciones de la ley electoral proyectada, que tienden á ese propósito.

Temo, como ya lo he expresado, que la anarquía de opiniones con respecto al sistema electoral que conviene adoptar impi-

Si «las cosas son como son y no como deberían ser» es demasiada inocencia ir contra esas cosas y ya que nos hemos criado pervirtiéndonos el «paladar democrático» y dejando impávida é impúdicamente que nos usurpen el derecho de votar, ¿á qué este afán de reasumirlo, cuando en el mejor de los casos nadie sabría qué hacer con él?

¡Nos hemos desarrollado en el culto de agudas politiolatrías implorando la consigna que nos venía «de arriba» y de la noche á la mañana queremos convertirnos en una verdadera democracia orgánica y queremos realizar el ideal democrático, y queremos elegir y queremos votar! ¡Bah!...

¿Dónde están y porqué no están los partidos políticos de verdaderos ideales democráticos que organicen fuerzas populares para llevarlas tras la consecución de aquéllos á la mesa electoral?

«¿Dónde están?... tal vez ahora
duermen en la tumba helada
ó piden con voz quebrada
una limosna por Dios».

Que es lo más probable.

El otro día vino un infeliz á pedirme una limosna y yo le di un frac en bastante buen uso.

—Señor, me dijo, ¿qué quiere que yo haga con esto?

Y como yo insistiera en dárselo lo aceptó diciéndome:

—Lo voy á vender.

Tenemos casi un millón de analfabetos y cuando pedimos escuelas para educarlos nos dan... el «deber de votar» y hacemos con él lo que el otro con el frac.

Señor director: yo creo que no son sistemas de sufragio lo que necesitamos sino escuelas de verdadera educación cívica de donde emerjan los jóvenes llevando grabado en el alma el convencimiento de que el derecho del voto es un «deber» de conciencia y es «una función pública» porque, según mi fórmula consagrada.—Votar es gobernar. Esos jóvenes saldrían verdaderos ciudadanos de una verdadera democracia y con cualquier sistema de sufragio la harían efectiva.

Resignémonos á ser como somos y practiquemos entretanto la divina fórmula: «Haced lo que digo y no lo que hago» mientras echamos las bases de una democracia de verdad fundamentándola en escuelas de civismo y del más acendrado argentinismo.

Con un millón de niños podemos formar un millón de ciudadanos pero con dos millones de venales, indiferentes ó indisciplinados para el sufragio, no podremos hacer «una» elección ni con tres millones de leyes electorales.

Una vez lamento, de veras, no ser banquero, hacendado ó cosa por el estilo para que estas ligeras apuntaciones ganaran en prestigio cuanto perderán á los ojos de quienes piensen que á mí no se me puede ocurrir otro «palladium» para nuestros males que la fundación de escuelas.

¡Pero si yo fuera hacendado, banquero ó cosa por el estilo!...

ENRIQUE DE VEDIA.

---

dor del gobierno, al cual debe dar leyes

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. CARLOS A. BECÚ

Tengo la ventaja de escribir estas líneas después de haber leído muchas de las opiniones coleccionadas por la encuesta de «La Nación». He recogido de todas ellas, como impresión de conjunto, un solo concepto generalizable, en medio de la compleja diversidad de los pensamientos manifestados. La representación de las minorías, los sistemas para conseguirla, y su adaptación á nuestra carta fundamental parecen ser la primordial preocupación de quienes han consagrado á nuestros problemas electorales el estudioso interés que ciertamente merecen. El tema es, sin duda, importante, y plausible su análisis; pero si recordamos que su única dificultad puede reducirse á problemas de aritmética elemental nos convenceremos de que la salud de nuestra política no depende seguramente de la elección entre el voto unimominal, el acumulativo, la lista incompleta, el sistema de los cuocientes. Cualquier manual de filosofía política, como el de Bluntschli, trata esta materia en pocas páginas hasta su agotamiento, y deja en el ánimo del lector, al mismo tiempo, una curiosa sensación de desencanto. En efecto, no hay proporción entre el fin y los medios para conseguirlo; no hay sistema alguno capaz de reducir á guarismos clasificados la inmensa diversidad de las voluntades humanas, en cuya muchedumbre las pasiones, los intereses, la presencia y la misma ausencia de opiniones crean y destruyen continuamente corrientes transitorias de solidaridades ó de antagonismos. El fenómeno electoral, única fuente visible del régimen democrático, tiene pues un doble vicio esencial é inevitable; ante todo, la manifestación y cómputo de los sufragios son por fuerza imperfectos, como lo demuestra la propia multiplicidad de los sistemas inventados con ese objeto; y luego, la imperiosa necesidad de entregar el gobierno á las mayorías destruye, en principio, la base de la organización democrática, ya que adjudica el ejercicio de la soberanía no al pueblo, sino á una parte del pueblo, representada por sistemas electorales siempre ineficaces.

Debe decirse, por consiguiente, que las cuestiones electorales argentinas no residen en meras dificultades de procedimiento, ni siquiera en la adopción, por cierto laudable, de recursos enérgicos contra el fraude y la venalidad. Elevado el problema hacia regiones doctrinarias superiores, aun á riesgo de caer en la paradoja ó en el platonismo, nos veremos obligados á estudiar la universalidad del sufragio, la calificación y la emisión obligatoria del voto, temas que á su interés permanente añaden, en estos momentos, el de haber sido tratado en parte por el reciente proyecto de ley electoral.

La falacia del sufragio universal—

Esta es la primera paradoja, y la califico así únicamente, diremos, por cortesía hacia uno de nuestros dogmas políticos fundamentales. Es siempre peligroso poner en duda la eficacia de ciertos conceptos solemnes, considerados, por inercia intelectual, como necesarios para el bienestar de la república. Confieso, pues, con mucha timidez que el sufragio universal, clasificado desde hace tiempo como una mera ideología metafísica, ha perdido en nuestros días hasta la sombra del respeto que desde hace un siglo lo adornaba. O por lo menos, nadie le otorga hoy la importancia como luto, y son simulados mediante falsificaciones y fraudes. El cómputo mismo, desde la identificación del votante hasta el último formulismo del comicio, es un sistema cuyos vicios proverbiales no requieren demostración. Sin embargo, tal es el único origen legal de nuestros gobiernos, condenados, por obra del régimen electoral, á ignorar hasta el número de los ciudadanos que, por dinero, ó por miedo, ó por convicción honesta han votado á su favor.

El primer absurdo esencial de nuestro sistema consiste en la igualdad entre los votantes. Un ladrón conocido, un idiota votan con igual eficacia que un universitario ó un hombre honrado. He buscado inútilmente, y con verdadero empeño, una sola defensa sensata de esa situación, que es, á la vez, ridícula y peligrosa. Esa igualdad de los ciudadanos, heredada de algunos mediocres retóricos franceses, es una equivocación fundamental, tanto en su concepto, como en sus consecuencias y aplicaciones. Creada para destruir la profunda y arbitraria división de las clases sociales francesas, la doctrina de la igualdad no puede utilizarse, sin contradecirse á sí misma, para regir una colectividad, en la cual la propia esencia de la democracia crea desigualdades legítimas y necesarias. En efecto, el dogma de la igualdad no es absoluto ni irreductible; es, al contrario, una noción de relatividad, como la buena lógica nos lo enseña. Nadie es igual, así como suena; se es igual á algo ó á alguien; y si recordamos la existencia de diferencias inevitables en medio de las agrupaciones humanas, encontraremos en ellas no una igualdad total y universal, sino semejanzas parciales dentro de colectividades solidarias, cuyos miembros son, sin duda, iguales entre sí.

Este asunto, como probablemente se habrán apercibido los lectores, puede llevar á quien lo estudia hacia varios complicados entologismos. Para evitarlos, podemos condensar la idea en forma de ejemplo. El ideal máximo de una democracia debe consistir en otorgar iguales derechos políticos á quienes tengan iguales capacidades é intereses, y aporten una igual colaboración á la vida colectiva. Lo contrario, como sucede entre nosotros, es establecer una odiosa desigualdad, en favor de los menos útiles, aptos y conscientes. Si un hombre, por ejemplo, paga diez mil pesos de impuestos, ó consagra su vida á una labor benéfica para todos, una democracia bien organizada se abstendría de dar su misma capacidad electoral á otro hombre que en hipótesis contribuyera solamente con diez pesos á los gastos nacionales, ó fuera, por sus vicios ó conducta, una carga para la comunidad.

El criterio para la calificación del sufragio no ofrecería dificultades de principios. Serían condenados, por de pronto, los condenados por delitos de cualquier clase, los no domiciliados, los que no ejerzan habitualmente una profesión remunerada, los que no mandan sus hijos á la escuela, los que abandonan á sus mujeres, los ebrios y otros que fuera prolijo enumerar. Si añadimos á los analfabetos, quedaría reducida en una tercera parte nuestra población electora, y de paso, considerablemente disminuido el tráfico de los votos.

En cuanto á los demás, podría sin inconvenientes adoptarse una multiplicación de la capacidad electoral que, partiendo de la unidad del voto, atribuída á todo ciudada-

lemnes, considerados, por inercia intelectual, como necesarios para el bienestar de la república. Confieso, pues, con mucha timidez que el sufragio universal, clasificado desde hace tiempo como una mera ideología metafísica, ha perdido en nuestros días hasta la sombra del respeto que desde hace un siglo lo adornaba. O por lo menos, nadie le otorga hoy la importancia como fuerza creadora del estado ideal, que le dieran durante cuatro generaciones los retóricos políticos. La misma psicología de las agrupaciones, al analizar las energías del alma colectiva, ha calificado al sufragio universal como el vehículo obligado de la mediocridad incurable y de la apasionada brutalidad que, en casi todos los casos, caracterizan á las multitudes.

La dilucidación de este tema no encuadra dentro de la encuesta de «La Nación». Circunscribiendo la idea á sus aplicaciones prácticas, es dado afirmar, como base de futuras deducciones, que la misma universalidad del sufragio ha sido, aun en la mente de los más entusiastas teorizadores, apenas una bien intencionada exageración. Ni su realización podría en verdad llevarse á cabo, salvo por medio de un plebiscito forzosamente tumultuario, con lo cual nos apartaríamos de las fórmulas normales de la vida política pacífica.

El sufragio es, pues, por necesidad una función otorgada á ciertos individuos privilegiados; no hay ejemplo de lo contrario. Su universalidad es una falacia, contradicha en todos los países por calificaciones del voto, más ó menos bien fundadas, pero todas ellas muy significativas, puesto que aceptada en principio la necesidad de restringir el derecho electoral, poco importa en realidad la naturaleza y amplitud de las restricciones.

Ahora bien, ninguna nación ofrece como la nuestra un elemento humano más propicio para establecer, como base de la vida política, una rigurosa y bienhechora limitación al derecho de votar. La ausencia de luchas de clases, la falta de tendencias antagónicas á nuestro régimen republicano y la feliz templanza de nuestros sentimientos religiosos quitarían á la calificación del voto el aspecto de un arma partidista. Nuestra misma juventud, y la propia imperfección de nuestro actual régimen electoral favorecerían la adopción de reformas profundas, ya que la innovación no tendría siquiera la necesidad de destruir hábitos arraigados ó derechos cuyo ejercicio continuo formara parte del alma nacional. La multitud electora, cuyo término medio es, como sabemos, analfabeto, ó indiferente, ó venal, no habría de resistir una modificación institucional que concediera el derecho de votar únicamente á quienes tienen interés en hacerlo, y son capaces de gobernar, en esa forma, á la colectividad.

Esta última idea no es, por cierto, inédita. Es, puede decirse, la base de la organización electoral inglesa, y las mismas transformaciones de ésta han servido para afianzar, como principio á la vez doctrinario y positivo, la necesidad de confiar la colaboración en el gobierno, mediante el sufragio, únicamente á los ciudadanos que más interés tienen en ser bien gobernados. Esta ha sido la tesis sostenida al adoptar las leyes reformadoras de 1867 y 1884, las cuales, al aminorar las restricciones del voto, incluyeron en la vida política á muchos hombres calificados para ello, como lo dijo Gladstone, por ser representantes de intereses materiales ó morales respetables.

No hay duda de que estos conceptos nos alejan de la igualdad democrática. Sea en buena hora, puesto que con ello suprimiremos otro lirismo metafísico, cuya presencia sólo ha servido para obstruir la organización de regímenes institucionales eficaces. Por otra parte, sería un error suponer que nuestro republicanismo ha sido cimentado sobre la base de la igualdad. Nuestras luchas civiles han sido, sin excepción, la obra de grupos que podríamos llamar, sin abuso del vocablo, aristocráticos. Buena parte de nuestra historia nacional se ha desarrollado bajo la influencia

que fuera prolijo enumerar. Si añadimos á los analfabetos, quedaría reducida en una tercera parte nuestra población electora, y de paso, considerablemente disminuido el tráfico de los votos.

En cuanto á los demás, podría sin inconvenientes adoptarse una multiplicación de la capacidad electoral que, partiendo de la unidad del voto, atribuída á todo ciudadano, adjudicara otros votos simultáneos á cada hombre que, por su importancia en la vida común, ó por la relativa magnitud de sus contribuciones pecuniarias, fuera juzgado merecedor de esa ampliación de sus derechos políticos. La tasa del impuesto pagado por cada uno sería una de las calificaciones aceptables para conceder, por ejemplo, dos votos á quienes satisfacen tributos por mayor valor de dos mil pesos anuales. Del mismo modo, el ejercicio de ciertas profesiones, ó el desempeño actual ó pretérito de ciertos cargos administrativos, ó docentes, ó militares importantes, facultaría á los ciudadanos para sufragar dos, tres, ó más veces, según escalas que se reglamentarían cuidadosamente. El sistema no es nuevo, y es aplicado con excelentes resultados en algunos países europeos.

Este voto múltiple, usado por los elementos conscientes y sanos de nuestra sociedad, compensaría sin duda alguna el número de los sufragios vendidos ó falsificados. Y la eliminación enérgica de los incapaces sanearía definitivamente nuestra vida política, especialmente si, junto con estas reformas, fuese adoptado cualquiera de los métodos capaces de asegurar una representación de las minorías. El de los cuocientes, establecido por la constitución de la provincia de Buenos Aires es excelente.

El derecho á la indiferencia política—

La indiferencia del pueblo argentino por las cuestiones políticas es un fenómeno reciente, pero sus resultados benéficos están á la vista de todos. La grandeza material de nuestra patria se debe á ese feliz escepticismo; la enorme cantidad de extranjeros prescindentes ha permitido desarrollar en paz nuestra riqueza; las revoluciones han terminado, no ciertamente por falta de motivos para llevarlas á cabo, sino por la creciente indiferencia de los ciudadanos. Y si queremos contemplar, para confirmación de esta idea, un ejemplo suficiente, bastará recordar las dolorosas perturbaciones y los detrimentos colosales sufridos por la República del Uruguay, por la sola razón de que sus habitantes se ocupan de política.

Nadie tiene derecho para considerar á la indiferencia como una actitud de apatía intelectual, ó de debilidad moral. Es posible afirmar que la conquista del escepticismo político significa, para un hombre, un triunfo sobre sí mismo y sobre el medio ambiente. La prescindencia, por otra parte, puede estar justificada por razones fundamentales, y entre otras, por la plausible voluntad de rehuir todo contacto con la mediocridad, el mal gusto, las ambiciones pequeñas, ó la corrupción que, desgraciadamente parecen ser atributos inevitables en nuestra vida política. A falta de partidos doctrinarios, y en vista de la imposibilidad de reaccionar contra los regímenes imperantes en ciertas épocas, debe concederse al ciudadano el derecho de alejarse, abandonando ese escenario á quienes allí buscan satisfacciones personales de índole diversa.

El voto obligatorio y sus sanciones, que desde ahora se anuncian ineficaces, carecen, pues, de un justificativo suficiente. Tienen, en cambio, el aspecto de una coacción inútil é irritante. Además, la obligación de votar trae consigo un problema filosófico cuya solución no parece clara. Se pretende transformar lo que es, sin duda alguna, un derecho, en un deber por cierto menos evidente. Las capacidades políticas no pueden tener la forma, ni siquiera externa, de un acto forzoso; el ejercicio de esas capacidades es en esencia el resultado del libre albedrío del ciudadano, puesto que se le concede el voto, precisamente

gimen electoral favorecerían la adopción de reformas profundas, ya que la innovación no tendría siquiera la necesidad de destruir hábitos arraigados ó derechos cuyo ejercicio continuo formara parte del alma nacional. La multitud electora, cuyo término medio es, como sabemos, analfabeto, ó indiferente, ó venal, no habría de resistir una modificación institucional que concediera el derecho de votar únicamente á quienes tienen interés en hacerlo, y son capaces de gobernar, en esa forma, á la colectividad.

Esta última idea no es, por cierto, inédita. Es, puede decirse, la base de la organización electoral inglesa, y las mismas transformaciones de ésta han servido para afianzar, como principio á la vez doctrinario y positivo, la necesidad de confiar la colaboración en el gobierno, mediante el sufragio, únicamente á los ciudadanos que más interés tienen en ser bien gobernados. Esta ha sido la tesis sostenida al adoptar las leyes reformadoras de 1867 y 1884, las cuales, al aminorar las restricciones del voto, incluyeron en la vida política á muchos hombres calificados para ello, como lo dijo Gladstone, por ser representantes de intereses materiales ó morales respetables.

No hay duda de que estos conceptos nos alejan de la igualdad democrática. Sea en buena hora, puesto que con ello suprimiremos otro lirismo metafísico, cuya presencia sólo ha servido para obstruir la organización de regímenes institucionales eficaces. Por otra parte, sería un error suponer que nuestro republicanismo ha sido cimentado sobre la base de la igualdad. Nuestras luchas civiles han sido, sin excepción, la obra de grupos que podríamos llamar, sin abuso del vocablo, aristocráticos. Buena parte de nuestra historia nacional se ha desarrollado bajo la influencia de un partido político dirigido por terratenientes, y consagrado acaso inconscientemente al servicio de sus intereses materiales. Otras veces las luchas organizadoras de la nación han tenido como bandera meros problemas económicos, en beneficio exclusivo de colectividades dirigentes. La desigualdad ciudadana ha dejado rastros legales en nuestras constituciones anteriores, y la actual exhibe, como prueba decisiva de mi afirmación, la necesidad de poseer una renta determinada para ser elegible á la presidencia.

Un país que subordina el ejercicio de los cargos gubernativos á la fortuna personal del funcionario, es un país que vive fuera de la igualdad democrática. He visto por consiguiente sin asombro, en el reciente proyecto de ley electoral, la reproducción de nuestra tradicional tendencia hacia el aristocratismo. Los presidentes de los colegios electorales, según dicho proyecto, deben ser propietarios de tierras; sabia disposición, que reconoce al mismo tiempo la importancia del suelo en nuestra vida colectiva, y la necesidad de confiar las funciones gubernativas á quienes, según la citada doctrina inglesa, habrán de sufrir en carne propia las consecuencias de los malos gobiernos.

La calificación del voto—

Conviene analizar á la función electoral democrática en sus elementos componentes, para darnos cuenta de que sólo hay en ella errores doctrinarios y absurdos de orden práctico. La elección consiste en un mero cómputo de votos. Ya sabemos que estos votos son, en la capital federal, venales en sus nueve décimas partes; y en el resto de la república son aportados por elementos inconscientes, ó faltan en absoluto, sino por la creciente indiferencia de los ciudadanos. Y si queremos contemplar, para confirmación de esta idea, un ejemplo suficiente, bastará recordar las dolorosas perturbaciones y los detrimentos colosales sufridos por la República del Uruguay, por la sola razón de que sus habitantes se ocupan de política.

Nadie tiene derecho para considerar á la indiferencia como una actitud de apatía intelectual, ó de debilidad moral. Es posible afirmar que la conquista del escepticismo político significa, para un hombre, un triunfo sobre sí mismo y sobre el medio ambiente. La prescindencia, por otra parte, puede estar justificada por razones fundamentales, y entre otras, por la plausible voluntad de rehuir todo contacto con la mediocridad, el mal gusto, las ambiciones pequeñas, ó la corrupción que, desgraciadamente parecen ser atributos inevitables en nuestra vida política. A falta de partidos doctrinarios, y en vista de la imposibilidad de reaccionar contra los regímenes imperantes en ciertas épocas, debe concederse al ciudadano el derecho de alejarse, abandonando ese escenario á quienes allí buscan satisfacciones personales de índole diversa.

El voto obligatorio y sus sanciones, que desde ahora se anuncian ineficaces, carecen, pues, de un justificativo suficiente. Tienen, en cambio, el aspecto de una coacción inútil é irritante. Además, la obligación de votar trae consigo un problema filosófico cuya solución no parece clara. Se pretende transformar lo que es, sin duda alguna, un derecho, en un deber por cierto menos evidente. Las capacidades políticas no pueden tener la forma, ni siquiera externa, de un acto forzoso; el ejercicio de esas capacidades es en esencia el resultado del libre albedrío del ciudadano, puesto que se le concede el voto precisamente para que intente, al elegir á quien quiera, la adopción de las futuras normas gubernativas que más le agraden. Esa amplitud de criterio es la base de la vida democrática libre y debe respetarse en todos los casos, incluso y especialmente cuando el hombre decide, en ejercicio de su capacidad política, abstenerse de votar. La imposición del voto, si puede aumentar el número de los sufragios depositados, no podrá jamás elevar el nivel moral de la colectividad ciudadana.

Las cuestiones electorales argentinas no habrán de resolverse mediante la coacción sobre los electores, ni mediante la representación de las minorías. Aparte de los inconvenientes constitucionales que esto último presenta, sabemos que la índole de nuestra organización parlamentaria no ofrecerá á las minorías otros derechos ni otras satisfacciones que las de prodigar retóricas más ó menos bien intencionadas. El problema reside en la colectividad electora, cuya peor parte, ignorante ó venal, ha sido en estos últimos tiempos el único elemento que con su voto ha decidido la suerte de nuestra vida institucional. La salvación estará, pues, en la calificación del voto, realizada sin contemplaciones, aun con el posible peligro de caer en un régimen oligárquico. No lo temo, en primer lugar, porque las oligarquías nos han gobernado en toda época; y luego, porque la eliminación de las multitudes analfabetas, serviles ó comprables, podría traer como consecuencia, la formación de una clase directora permanente, autorizada por su composición y por la respetabilidad de sus intereses para regir sabiamente los destinos de la patria.

CARLOS A. BECU.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DE LOS DOCTORES C. O. BUNGE Y J. A. GARCIA

Etica del voto obligatorio

Agradezco ante todo el honor que usted se ha servido discernirme, en los benévolos términos de su carta, al consultarme sobre la «cuestión electoral». Como magistrado no me cuadra emitir opinión acerca de posibles proyectos. Ni siquiera sé que exista alguno; sólo conozco el alto propósito público por las noticias de la prensa. Excúsame así la doble razón de mi cargo y mi desconocimiento para tratar de política y gobierno.

Mas no ha de obstar ello á que, correspondiendo á su solicitud, manifieste una opinión científica acerca del voto obligatorio. Paréceme deber de ciudadano no rehusar ahora, en cuanto me sea permitido, y por lo que signifique, mi escaso aporte personal al estudio de un problema que reputo de interés inexcusable, en cierta manera de vida ó muerte para las instituciones y el porvenir de la nación.

La mayor rémora del gobierno democrático es la desidia popular en el ejercicio de las funciones electorales. Tratadistas y estadistas le señalan, como correctivo, el sistema del voto obligatorio. Pero tiene él sus impugnadores, tanto en su fase práctica cuanto en la teórica. Ocuparme aquí de aquélla fuera tal vez impropio de la magistratura que ejerzo. No así de ésta. Por eso trataré la cuestión sólo desde el punto de vista jurídico y filosófico, como pudiera hacerlo en un libro de pura doctrina y de un modo general, aplicable más bien á cualquier democracia moderna, y no específicamente á la república y en el preciso momento actual.

Arguyen los detractores del sistema que el voto es la manifestación de una voluntad cualquiera del elector. El estado no podría privarle del derecho de abstenerse, si tal fuera su capricho. La ley que restringiere esa especie de derecho de abstención implicaría un ataque directo á la libertad. El sistema del voto obligatorio resulta así contrario á los principios y las cartas fundamentales de la democracia...

Contra esa exageración de agudo y anacrónico jacobinismo, pienso que, lejos de oponerse á los fines democráticos é institucionales, propende á su mejor cumplimiento. No se le excluye y prohibe en la letra explícita de ninguna constitución moderna, y si es, como creo, adecuado estímulo al ejercicio de la soberanía popular, el espíritu de esas leyes políticas fundamentales implícitamente lo preconiza y recomienda.

La sociedad tiene el deber de organizarse en la forma que proporcione mayor copia de beneficios y relativa felicidad al pueblo, ó siquiera á la mayoría. Para cumplir ese objetivo primordial, la Nación Argentina ha adoptado el gobierno democrático. El estado tiene entonces la obligación de propender por todos los medios legítimos á que tal forma de gobierno no sea una ficción y un pretexto de oligarquías y dictadores. Pero, en cuanto no perjudique á los demás, respeta así en el ciudadano la libertad de realizar ese capricho torpe y antisocial. Sólo le exige que concurra al comicio. Esto es todo lo que se necesita, pues que el capricho del elector abstencionista, una vez regularizadas las prácticas democráticas, no puede ser más que la excepción de uno que otro espíritu anómalo ó perturbado.

Verdad es que, entre nosotros, la abstención política, en caso de constituir una falta, ha tenido muchas veces atendibles atenuantes y excusas. Débese ello al estado incipiente de nuestra cultura. Pero el tiempo y la experiencia propenden forzosamente á su remedio y mejoramiento. Puesto que el sistema no ha de regir sobre el pasado, no se le juzgue por él. Júzguesele por el futuro, puesto que sólo sobre él ha de regir.

Naturalmente, no creo yo que la implantación del voto obligatorio resulte una panacea que, inmediatamente, cure una democracia de todas sus imperfecciones. No creo que la transforme como por ensalmo. Tal vez sea de aplicación muy difícil, si no imposible, al menos fuera de las grandes ciudades. Convengo también que hasta podría resultar, en ocasiones, contraproducente. Pero, sea lo que fuere, paréceme que la situación de una democracia ineficaz reclama siempre su correctivo, y la terapéutica política no nos ofrece otro mejor que el voto obligatorio. Sería en todo caso un bien inspirado ensayo.

Más que en sus posibles resultados prácticos inmediatos, hallo los beneficios del sistema en su doctrina; más que en su acción jurídica sobre los comicios, en su influencia moral sobre los ánimos. El voto obligatorio tiene forzosamente que ejercer el efecto de una lección cívica en el pueblo. El elector aprenderá que la abstención, ¡con la que alguna vez llegara hasta enorgullecerse como de un acto de patriotismo! es más bien, salvo excepcionalísimos casos, una prueba de indisciplina ó de indiferencia.

Sintiendo no poder extenderme en otras consideraciones de oportunidad, me es grato saludar al señor director de «La Nación» con mi más alto aprecio á su persona y á la empresa que tan dignamente dirige.

C. O. BUNGE.

Un rápido examen de la geografía política nos da este primer dato muy interesante: todos los países de la Europa practican algún régimen electoral con una aproximada sinceridad. En algunas naciones, Bélgica, Inglaterra y Suiza, la práctica y la teoría son perfectas, relativamente á sus respectivas idiosincrasias.

En la misma Rusia las Dumas son elegidas por el pueblo, y se ha dado el caso de que fuera necesario disolverlas porque contrariaban los propósitos del gobierno que

crónico jacobinismo, pienso que, lejos de oponerse á los fines democráticos é institucionales, propende á su mejor cumplimiento. No se le excluye y prohibe en la letra explícita de ninguna constitución moderna, y si es, como creo, adecuado estímulo al ejercicio de la soberanía popular, el espíritu de esas leyes políticas fundamentales implícitamente lo preconiza y recomienda.

La sociedad tiene el deber de organizarse en la forma que proporcione mayor copia de beneficios y relativa felicidad al pueblo, ó siquiera á la mayoría. Para cumplir ese objetivo primordial, la Nación Argentina ha adoptado el gobierno democrático. El estado tiene entonces la obligación de propender por todos los medios legítimos á que tal forma de gobierno no sea una ficción y un pretexto de oligarquías y dictaduras, antes bien una bella y vigorosa realidad.

Es ley de la vida, en los individuos como en los pueblos, que «la función hace el órgano». Donde la función se desnaturaliza y conculca, el órgano se pervierte y debilita. Donde la función no se ejerce, el órgano se atrofia. Si queremos realizar los fines de la constitución y ser verdadera democracia, sobre todo es menester que el pueblo ejercite sus derechos de elector. Su continuada inacción ó imperfecto uso, durante una época histórica suficientemente larga, tiene que ir agravando las deficiencias de nuestras instituciones políticas hasta su completa aberración ó aniquilamiento. El mal, si existe, es más alarmante de lo que parece. Cualquiera que sea su estado, por el principio de la inercia, las cosas no pueden quedar como están: ó empeoran, ó mejoran...

Establecido que la sociedad debe propender á mejorar las condiciones de la vida colectiva, y que, en los países democráticos, el estado tiene la obligación de velar por el ejercicio de la función electoral del pueblo, veamos si éste, el pueblo, tendría por su parte el derecho de oponerse á que el estado le conmine á concurrir al comicio. Corren al respecto conceptos erróneos y difusos. Se dice, en tratados de derecho constitucional y hasta en textos escolares de instrucción cívica, que el voto es un «derecho» del ciudadano. Otras veces se le supone un «deber», y, como por ahora no tiene sanción jurídica su falta de cumplimiento, resulta un deber puramente moral...

En mi dictamen, el voto no es, ó, mejor dicho, no ha de ser jurídicamente considerado un «derecho», ni un «deber moral». Es más: una «función». Tiene los dos caracteres esenciales de toda función jurídica: es eficaz y está compensado. Eficaz, por cuanto se computa para la designación de las personas que componen el gobierno. Está compensado, por cuanto, en cambio de tan insignificante trabajo, recibe el elector los ingentes beneficios de la organización social.

Ahora bien; además de esos dos caracteres esenciales de la función jurídica, podría señalarse un tercero, que la completa y perfecciona: la obligación. Aceptada la función jurídica, el funcionario está obligado á cumplirla, bajo sanciones civiles y penales. El funcionario que no la cumple es pasible de destitución, inhabilitación para ejercer otras funciones públicas, multas, y, también, si llega en su no cumplimiento hasta el delito, de las penas del derecho criminal, el extrañamiento, la prisión.

No se me alcanza por qué, doctrinariamente, no ha de aplicarse á una función pública tan definida y trascendental como la del voto, el tercer carácter de obligación que requiere toda función jurídica para su perfeccionamiento. El ciudadano que no vota, cuando debe y puede votar, está en caso semejante á cualquier funcionario de la administración del estado que, habiendo aceptado un cargo y percibiendo el sueldo, falta á su oficina, demora el cumplimiento de sus deberes, hace abandono de su puesto. Constituye ello una especie de defraudación

ción» con mi más alto aprecio á su persona y á la empresa que tan dignamente dirige.

C. O. BUNGE.

Un rápido examen de la geografía política nos da este primer dato muy interesante: todos los países de la Europa practican algún régimen electoral con una aproximada sinceridad. En algunas naciones, Bélgica, Inglaterra y Suiza, la práctica y la teoría son perfectas, relativamente á sus respectivas idiosincrasias.

En la misma Rusia las Dumas son elegidas por el pueblo, y se ha dado el caso de que fuera necesario disolverlas porque contrariaban los propósitos del gobierno que había presidido la elección! Existen dos excepciones: España y Portugal.

Toda la América española se encuentra en las mismas condiciones que España y Portugal, es decir, con sus leyes cívicas que no se cumplen. No se podría citar una comuna de habla española en la que se haya practicado un régimen electoral con lealtad durante diez años.

¿Cuál es la causa de este curioso fenómeno? No puede atribuirse á las condiciones del medio físico porque en todas las latitudes, y en las naturalezas y climas más diversos se observa el mismo hecho. Tampoco puede atribuirse á una mayor ó menor intelectualidad, porque desde Madrid hasta Patagones la curva electoral es idéntica. El único factor que no varía y al que provisionalmente considerásemos como causa es la raza.

¿Se trata de un vicio orgánico fatal y necesario, ó de simples accidentes corregibles? La primer hipótesis no sería tan absurda; una buena parte de la humanidad se manifiesta reacia á estos sistemas representantivos. Un repaso de la historia de España nos enseña que antes de Carlos V hubo un régimen municipal y de cortes, muy eficaz y activo. Por otra parte, el proceso de nuestro régimen electoral es alentador. En su primera etapa, desde el año 62 hasta el 80, se suprimía la libertad de votar por la violencia ejercitada por los partidos ó por los gobiernos. Un progreso de la conciencia pública trajo la substitución de la violencia por el fraude, que también suprime la voluntad del elector, pero respeta su persona física; del fraude por la corrupción, que respeta la libertad y la voluntad. Y á medida que se afine el sentido moral colectivo desaparecerá gradualmente el mercado de votos. Nada contribuye tanto al mejoramiento del sentido moral como la severidad de las penas aplicadas con todo rigor. En Inglaterra la horca colocó al caballeresco duelo en la categoría de las cosas social y legalmente inmorales. Entre nosotros la severidad de la pena de la falsificación de moneda ha sido altamente beneficiosa. Así, una rígida legislación electoral aplicada con un criterio implacable contribuiría á incrustar bien en el alma popular que la mentira política es despreciable y condenable, digna del presidio y de la infamia, porque deprime y envilece á los hombres.

Así, la causa está en la raza, pero no es un vicio orgánico. ¿Cuál será el elemento viciado y perturbador? Como no tendríamos tiempo para hacer la investigación en clase, consultemos á Stuart-Mill. Se requieren las siguientes condiciones para que funcione bien el gobierno representativo: 1o., la educación de los ciudadanos de manera que sepan disciplinarse á sí mismos; 2o., un sentimiento de obediencia y respeto al poder público; 3o., un elemento de cohesión entre los miembros de un mismo estado.

Carlos V y sus sucesores Austrias y Borbones, sabían por intuición estas cosas y con las dos cuchillas secular y religiosa destruyeron el carácter de su pueblo, el primer y tercer elemento. Rompieron todos los vínculos entre los concejos, aislaron á

social.

Ahora bien; además de esos dos caracteres esenciales de la función jurídica, podría señalarse un tercero, que la completa y perfecciona: la obligación. Aceptada la función jurídica, el funcionario está obligado á cumplirla, bajo sanciones civiles y penales. El funcionario que no la cumple es pasible de destitución, inhabilitación para ejercer otras funciones públicas, multas, y, también, si llega en su no cumplimiento hasta el delito, de las penas del derecho criminal, el extrañamiento, la prisión.

No se me alcanza por qué, doctrinariamente, no ha de aplicarse á una función pública tan definida y trascendental como la del voto, el tercer carácter de obligación que requiere toda función jurídica para su perfeccionamiento. El ciudadano que no vota, cuando debe y puede votar, está en caso semejante á cualquier funcionario de la administración del estado que, habiendo aceptado un cargo y percibiendo el sueldo, falta á su oficina, demora el cumplimiento de sus deberes, hace abandono de su puesto. Constituye ello una especie de defraudación al estado: empléase el ardid de aceptar el cargo que no se desempeña ó se desempeña mal, percíbense los beneficios, y no se realiza el trabajo solemnemente prometido.

Sorprende que haya todavía quien, de buena fe y con conocimiento de causa, niegue en pleno siglo XX al voto el carácter de función pública que le atribuyo. Ya á fines del siglo XVIII, el fundador del moderno derecho penal, Beccaria, aunque discípulo de Montesquieu y de Rousseau, y tal vez por lo mismo, considera el «ocio político» un delito típico, tan típico como el hurto ó el homicidio, aunque seguramente no tan grave. Esta me parece la sana doctrina. La abstención del elector es, no sólo un acto antisocial, sino también un acto antijurídico. Por tanto, correspóndele su sanción de derecho público.

El argumento de que el estado coarta la libertad del ciudadano con el sistema del voto obligatorio, carece de mayor alcance filosófico. De hecho, toda ley coarta la libertad humana. Es necesario precisar, entonces, si lo hace legítimamente, respondiendo á una convicción ética y jurídica.

En mi entender, por las apuntadas razones, éste sería el caso de una ley que obligare al ejercicio del voto. No restringiría una verdadera libertad garantizada por el derecho político y constitucional. Muy al contrario, indirectamente la garantizaría, al consagrar que es ineludible función pública. Por cierto que con mayor base podría decirse que se opone á la libertad cualquier otra ley administrativa, cómo las de empadronamiento, enrolamiento, registro civil...

El estado atacaría las libertades individuales si forzare al elector á votar por tal ó cual candidato, lista ó partido. ¡Pero no es ese, seguramente, el objeto del voto obligatorio! Déjase al ciudadano en la libertad de adjudicarlo á quien le plazca. En su libreta no ha de constar por quién ha votado, sino que ha votado. Es más. Prácticamente, aun votando, el elector podría ejercer su pretendido derecho de abstención. Con votar por candidatos sin popularidad y aun por personas imaginarias, anularía los efectos de su voto; de hecho, abstendríase. El sistema del voto obligatorio, en último término, ha sido altamente beneficiosa. Así, una rígida legislación electoral aplicada con un criterio implacable contribuiría á incrustar bien en el alma popular que la mentira política es despreciable y condenable, digna del presidio y de la infamia, porque deprime y envilece á los hombres.

Así, la causa está en la raza, pero no es un vicio orgánico. ¿Cuál será el elemento viciado y perturbador? Como no tendríamos tiempo para hacer la investigación en clase, consultemos á Stuart-Mill. Se requieren las siguientes condiciones para que funcione bien el gobierno representativo: 1o., la educación de los ciudadanos de manera que sepan disciplinarse á sí mismos; 2o., un sentimiento de obediencia y respeto al poder público; 3o., un elemento de cohesión entre los miembros de un mismo estado.

Carlos V y sus sucesores Austrias y Borbones, sabían por intuición estas cosas y con las dos cuchillas secular y religiosa destruyeron el carácter de su pueblo, el primer y tercer elemento. Rompieron todos los vínculos entre los concejos, aislaron á los individuos poniéndose en contacto directo y autónomo con los representantes de la autoridad. La inquisición, el destierro de moros y judíos, habituaría á los hombres á disimular, familiarizándolos con la hipocresía y la mentira, corrompiendo esos levantados resortes interiores que requiere la vida pública. Ahí está la deficiencia de la raza.

Dados estos antecedentes á nuestro país le conviene una ley electoral muy simple. La representación de los varios matices de la política militante, el voto acumulativo, calificado... son refinamientos jurídicos que suponen un estado de cultura muy avanzado, y grandes progresos del derecho en la conciencia nacional. El ejemplo de Buenos Aires es de una evidencia absoluta En ese feliz régimen todos los grupos tendrían sus legisladores, de una manera precisa y automática, con intervención de las ciencias exactas... olvidaron el cálculo de las probabilidades y esa fué la lástima. Por otra parte, la historia de esas minorías argentinas, cuyos destinos preocupan tanto, inspira más bien envidia. Nos gobiernan desde 1810, excepción hecha del período de Rosas.

Un buen régimen político democrático debe garantir á todo ciudadano la posibilidad de llegar á las posiciones dirigentes por el solo peso de sus méritos y de su acción personal. Hay que abrir bien las puertas á todas las ambiciones, siempre que actúen dentro de la ley y de la verdad. En general cuando la lucha es franca y leal el triunfo pertenece á los mejores y justifica á los ambiciosos: esta es la base de toda democracia. Por eso es preferible el «distrito» que independiza á los hombres de las tiranías y caprichos de los jefes de los gobiernos, ó de los jefes de los partidos.

No se debe olvidar la función educativa de la pena que permite atacar el mal en sus raíces. La indulgencia con la mentira es tan funesta en la vida pública como en la vida privada. Sólo el estigma de la infamia penal convencerá á nuestro pueblo de que no hay diferencias en los fraudes: políticos ó privados se basan en la misma abyecta cosa, en la mentira.

JUAN AGUSTÍN GARCÍA.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL SEÑOR JOSÉ CEPPI (ANIBAL LATINO)

El presidente, Dr. Sáenz Peña, habló en su discurso inaugural de la representación de las minorías, del voto obligatorio y de otras muchas cosas plausibles que parece dispuesto á cumplir, contrariamente á lo que han hecho algunos de sus antecesores que nada cumplieron de lo que habían prometido. Perfectamente. Pero en materia electoral, aunque fuese resistiendo por algún tiempo las justas y explicables impaciencias de los políticos y de la prensa periódica, habría sido preferible, antes de engolfarse en reformas trascendentales, ensayar unas elecciones libres con la ley actual, unas elecciones en que el primer magistrado no habría mostrado preferencia por esta ó la otra lista, en que los poderes públicos habrían sido imparciales y prescindentes, en que la policía se habría limitado á asegurar la libre emisión del voto, en que los peones de la municipalidad y de la aduana no habrían sido aprovechados en favor de estos ó los otros candidatos, en que los profesionales del fraude no se habrían atrevido á poner en juego sus artimañas en la persuasión de que habrían caído bajo la acción inexorable y severa de la justicia. Hecho el experimento de una ley genuinamente interpretada y cumplida, comprobados los defectos y á la vista de los resultados obtenidos y que tal vez habrían sido notables por la simple virtualidad del cambio sobrevenido en las esferas oficiales, entonces habría llegado la oportunidad de proponer tranquila y serenamente las reformas que se creyesen indispensables, y es muy probable que no se hubiese sentido la necesidad de ir de un extremo á otro, de someter la emisión del voto á precauciones confesionales y policiacas, como si los ciudadanos electores fuesen entes peligrosos á los que hay que aplicar los procedimientos que se emplean para descubrir á los criminales. Creer que la indiferencia cívica, la abstención de los electores, la comisión de fraudes y el triunfo unánime é invariable de las listas oficiales, estriban en deficiencias de la ley es desconocer la actualidad política del país, es dar prueba de ignorar lo que está al alcance de todo el mundo y que una experiencia de más de treinta años ha demostrado con una evidencia abrumadora.

Yo creo que los poderes públicos no se arrepentirán nunca bastante de haber hecho intervenir el enrolamiento en funciones electorales. La intención ha sido honesta y elevada, no hay que dudarlo, pero el medio excogitado no podía ser más impropio. Todo lo que tiene relación con las obligaciones militares del ciudadano, con el servicio de la patria, es tan alto, se halla colocado en una esfera tan superior y tan ajena á la politiquería en uso, que hay que evitar absolutamente todo lo que pueda perjudicarlo, rebajar su nivel, desviarlo de la única, de la inviolable vía que está llamado á seguir. Los romanos, en los mejores tiempos de la república, cuando efectuaban un enrolamiento, no sólo po-

inmediatamente, y habrá que ensayar siquiera una vez los efectos de la nueva ley, agregaré, limitándome al terreno puramente electoral, que soy partidario decidido del sistema uninominal ó por circunscripción, cuyo ensayo en 1902 dió desde luego resultados infinitamente superiores á los que se habían obtenido hasta entonces y á los que se han obtenido después de 1905, una vez sancionada la ley que rige actualmente. Ese sistema ha hecho excelente prueba en Inglaterra, Francia, Italia y en otros países, y si parcialmente, dentro del régimen corruptor imperante hasta hace poco, ha dado también buenos frutos entre nosotros, no vemos porqué ha de merecer las condenaciones con que lo fustigan algunos principistas que dan á la constitución un rigorismo que no tiene, patrocinando su reforma, la que sin duda estaría más justificada por otras disposiciones que la que contiene el artículo 37. Si de todas maneras los escrúpulos constitucionales quedaron salvados en 1902, cabe suponer que también podrían sobreponerse en la actualidad á una razón de conveniencia general. En escritos anteriores aparecidos en estas columnas se han dilucidado las ventajas é inconvenientes del voto uninominal, pero lo cierto es que en su primer ensayo tuvo la virtud de sacudir la indiferencia cívica y dar á las elecciones una animación y un interés que no habían revestido hasta entonces, á lo menos en la capital de la república.

Al sistema de circunscripción agregaría el voto secreto que tiene la ventaja de dificultar las comprobaciones durante el acto electoral, y dejar en la duda á los que tienen interés en efectuar maniobras de última hora para inclinar el fiel de la balanza en favor de sus patrocinados, neutralizando de cualquier modo y aunque sea con atropellos brutales, las diferencias que resulten en contra del propio candidato ó de la propia lista. Fuera de esto, las operaciones electorales deben ser claras, sencillas, al alcance de todas las inteligencias. Al legislar sobre la materia debe tenerse en cuenta que la masa electoral, en su gran mayoría, es ignorante y obtusa, y que no podrá entender sino tras larga experiencia. La ley de elecciones municipales adolece algo de este defecto y por eso no ha dado hasta ahora ni dará en adelante, los resultados que habría derecho á esperar. Las reglamentaciones excesivas acaban por coartar la libertad, convirtiéndola en opresión.

Sea cualquiera el sistema que acabe por prevalecer, hay que augurar que tenga el mejor éxito é inicie una nueva era en la vida política de la república. Pero no estará demás una buena dosis de escepticismo y desconfianza. Para justificar uno y otra hay un elemento que no han tenido en cuenta los que me han precedido en las contestaciones que se han dado á la «encuesta» electoral de «La Nación»

rado con una evidencia abrumadora.

Yo creo que los poderes públicos no se arrepentirán nunca bastante de haber hecho intervenir el enrolamiento en funciones electorales. La intención ha sido honesta y elevada, no hay que dudarlo, pero el medio excogitado no podía ser más impropio. Todo lo que tiene relación con las obligaciones militares del ciudadano, con el servicio de la patria, es tan alto, se halla colocado en una esfera tan superior y tan ajena á la politiquería en uso, que hay que evitar absolutamente todo lo que pueda perjudicarlo, rebajar su nivel, desviarlo de la única, de la inviolable vía que está llamado á seguir. Los romanos, en los mejores tiempos de la república, cuando efectuaban un enrolamiento, no sólo ponían de lado la política, sino hasta los negocios públicos y privados. Y á nadie se le ocurrirá sostener que el connubio que se ha establecido entre el voto y el enrolamiento ha de ser favorable al buen concepto de la institución militar y á la independencia que necesita para el mejor desempeño de su misión. Esa ley será ineficaz y habrá que derogarla ó modificarla lo más pronto posible, antes de que se convierta en el hazme reir del extranjero. Sí, porque en el caso problemático de que surta todos sus efectos, se dirá que para evitar que los argentinos cometan delitos electorales hay que tratarlos como soldados de línea, fotografiarlos, tomarles las impresiones digitales, llevarlos á las urnas como se llevan los conscriptos á los cuarteles; y en el caso más que probable de que, no obstante las precauciones adoptadas, se cometan abusos, falsificaciones y fraudes, esa ley que impone al elector un sistema tan riguroso y molesto de comprobación, constituirá un timbre de descrédito para el país, de deshonra para la raza, cuyo concepto preocupa con razón al Dr. Juan A. García. La reforma se impondrá por sí misma, por otra parte, porque serán tantas las faltas, que la ley no podrá cumplirse, porque no hay autoridad capaz de hacer efectivas las cláusulas penales, cuando los que han incurrido en ellas se cuentan por decenas de miles.

Creo que se ha cometido un gran error en subordinar el enrolamiento á la emisión del voto ó viceversa y creo que sería prematura é ineficaz la implantación del voto obligatorio mientras la educación política del país no haya hecho evidentes é innegables progresos. Voy á demostrar en seguida el fundamento de esta observación. La ley tendrá que exceptuar de la obligación del voto á los electores enfermos, exigiéndoles únicamente la comprobación de la enfermedad mediante certificado médico; pues bien, gracias á los trabajos y ardides de los manipuladores electorales, habrá elecciones en que los enfermos se multiplicarán de una manera alarmante sin que falten médicos que den por reales las enfermedades imaginarias que ellos tengan. Es fácil suponer sobre qué clase de electores se influirá en esa forma para que no concurran á las urnas; y así reaparecerá bajo un aspecto distinto la venalidad del voto que se trata de evitar y que se ha condenado con tanta razón y tanta justicia.

Me limito á esta simple observación, puesto que se han aducido ya otros argumentos en favor y en contra de la reforma.

Empero, como no es posible volver atrás no podrá entender sino tras larga experiencia. La ley de elecciones municipales adolece algo de este defecto y por eso no ha dado hasta ahora ni dará en adelante, los resultados que habría derecho á esperar. Las reglamentaciones excesivas acaban por coartar la libertad, convirtiéndola en opresión.

Sea cualquiera el sistema que acabe por prevalecer, hay que augurar que tenga el mejor éxito é inicie una nueva era en la vida política de la república. Pero no estará demás una buena dosis de escepticismo y desconfianza. Para justificar uno y otra hay un elemento que no han tenido en cuenta los que me han precedido en las contestaciones que se han dado á la «encuesta» electoral de «La Nación» y que sólo el doctor Llerena ha mencionado en forma incidental: es la composición actual del congreso. Hay en las dos cámaras mayorías organizadas bajo el antiguo régimen, que tácitamente se entienden cuando están en juego sus conveniencias y las posiciones conquistadas en la capital y en las provincias. Esas mayorías han de resistir toda modificación trascendental en la situación política de la república y entre aprobar actas de senadores y diputados que respondan á sus vistas políticas y las de senadores y diputados independientes ó de la oposición, aunque estas últimas sean las verdaderamente legales, no es difícil prever cuales merecerán su preferencia. ¿Acaso por una razón idéntica no están aplazando indefinidamente la realización del censo general de la república, á pesar de que han transcurrido diez y siete años desde que se ha efectuado el censo anterior y de que sea una vergüenza que un país nuevo que recibe inmigración y sufre un movimiento demográfico extraordinario no pueda efectuar un censo cada diez años, como lo hacen los Estados Unidos y las antiguas naciones de Europa, cuya población es estable y de simple crecimiento vegetativo? ¿Han pensado en esto el ejecutivo y los partidos? ¿Cómo se desarmará ese trust formado por los políticos de tierra adentro y que tiene su campo de acción más vasto y más seguro en el congreso nacional?

Se está observando ya demasiado alambicamiento, demasiada prosopopeya en las esferas gubernamentales para que no empiecen las sonrisas, los signos de inteligencia y satisfacción en las esferas legislativas y para que no empiece á temerse que la anhelada reacción quede en proyecto y se reduzca á bellas palabras, á leyes teóricamente insuperables, pero puestas en la práctica al servicio de los mismos sistemas que se creía haber enterrado para siempre.

No será, pues, injustificado el escepticismo aun tratándose del poder ejecutivo, aun tratándose del primer magistrado, mientras una serie no interrumpida de actos infundan la convicción y la seguridad que no es posible tener en el momento actual. Hasta los miembros de la Bolsa de Comercio, tan inclinados á los aplausos, hasta los banqueros, los comerciantes, los industriales tan aficionados á los banquetes y á las felicitaciones apresuradas, han de haber escarmentado con tantos desengaños, y en adelante es probable que lo piensen un poco antes de hacer actos y declaraciones que al poco tiempo resulten anacronismos que desentonan horriblemente y se ponen en pugna con la opinión sana y desinteresada del país.

ANIBAL LATINO.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. J. J. DIAZ ARANA

I

Soy decidido partidario de la representación proporcional de los partidos y pienso que debemos ir derechamente á ella, promoviendo la reforma de la constitución (igualmente necesaria en otras materias), toda vez que este sistema, en sus formas más estrictas, no cabe dentro de los términos del artículo 37.

El derecho de las minorías representativas y calificadas de ser oídas en la deliberación parlamentaria emana, puede decirse, de la esencia misma del régimen democrático. Si la ley del número tiene en definitiva que decidir la acción legislativa, no es menos evidente que puede y debe influir en ella la opinión de las agrupaciones que por la extensión é importancia de los intereses y aspiraciones que representan han adquirido personalidad definida y respetable en la vida política.

Creo así que la representación proporcional debe tener un límite. Ante la imposibilidad de que se reflejen exactamente en el congreso los numerosos matices en que se divide la opinión, como ante el peligro de la constitución de agrupaciones accidentales y ficticias, con fines electorales exclusivos, la representación debe limitarse, en mi concepto, á los tres ó cuatro partidos que actúan normalmente ó que pueden concentrar en todo momento las aspiraciones más generales del cuerpo social, según sus distintos temperamentos.

Tal sistema, si no nos conduce á una representación perfecta—ideal que no realiza ningún otro—se aproxima en cuanto es posible á ella; satisface exigencias esenciales de justicia democrática, que no cabe discutir ya; fomenta la constitución y asegura la cohesión de grandes partidos, cuya actuación permanente es indispensable en toda sociedad más ó menos evolucionada; y contribuye al mantenimiento del orden social, orientando á los partidos extremos hacia la acción política y parlamentaria.

II

Las objeciones que se formulan contra este sistema, en razón de determinados factores circunstanciales, no me parecen consistentes. Se dice que no estamos preparados para este régimen, porque no tenemos partidos. El hecho no es exacto. Existen en el país agrupaciones políticas, si bien en escaso número, con programas analíticos definidos, fuera de que el concepto nacional no priva del título de partidos á otras agrupaciones que representan aspiraciones transitorias ó locales, ó son exponentes de determinados temperamentos políticos. Pero aun los que sostienen que no han llegado á perfilarse verdaderos partidos orgánicos, no pueden desconocer que ningún sistema facilita más su advenimiento que el de la representación proporcional, el cual desprecia de antemano [illegible] presentativos de la nación, y aun opositores á los gobiernos; pero si este resultado se alcanzó por virtud de circunstancias que desgraciadamente desaparecieron y en medio de las cuales el sistema proporcional hubiera dado iguales ó mejores frutos, lo cierto es que en los últimos años la dignidad de la representación ha disminuído y que si las veleidades de la política han dado lugar á determinadas oposiciones parciales con respecto al poder ejecutivo nacional, el origen más ó menos oficialista de los «representantes» no es por cierto discutible.

Además, el surgimiento en el último tiempo de partidos impersonales y permanentes exige nuevas normas electorales. ¿Con qué derecho y con qué conveniencia podría negarse toda representación al partido socialista, por ejemplo, que constituye y constituirá por muchos años una minoría electoral? En el mejor de los casos el sistema de lista no responde á las necesidades de la época.

En cuanto al sistema uninominal, ya sabemos lo que significó su primer ensayo, donde logró modificar el estado de cosas existente. Motivó movimientos de indisciplina en los partidos; provocó una germinación de candidaturas sin representación y sin programa; quitó toda trascendencia política á la lucha comicial y redujo sobre todo el acto fundamental á la vida democrática á un gran negocio de votos, decidido ordinariamente á favor de quien dispusiera de mayor capital.

Si el sistema proporcional no ha funcionado con éxito permanente en la provincia de Buenos Aires, no olvidemos que bajo gobiernos respetuosos de los derechos cívicos tuvo fácil y leal aplicación. Si ahora está falseado y no evita las unanimidades, cúlpese de ello á las imposiciones gubernativas y á la falta de actuación constante y enérgica de los partidos populares. La institución, en todo caso, ha salvado sus prestigios.

Es injusto entonces hablar del fracaso de la representación proporcional, como sería impropio atribuir á cualquier otro sistema la razón única de nuestros males políticos, cuando la verdad es que otros factores—fundamentales ó transitorios—son los que han determinado principalmente el bajo nivel de nuestra vida cívica y de nuestras prácticas electorales. Es necesario, empero, tomar nota de la mayor ó menor agravación que esos males han sufrido bajo los distintos regímenes, como es indispensable tener en cuenta que algunas de sus causas tienden á desaparecer, que hay en el ambiente sinceros anhelos hacia la verdad y pureza del sufragio, y votos y estímulos para la formación y consolidación de grandes partidos orgánicos.

En tales circunstancias, el sistema más indicado será el que contribuya á afianzar la evolución que se señala, ó sea, en mi concepto, el de representación propor-

el concepto de partidos á otras agrupaciones que representan aspiraciones transitorias ó locales, ó son exponentes de determinados temperamentos políticos. Pero aun los que sostienen que no han llegado á perfilarse verdaderos partidos orgánicos, no pueden desconocer que ningún sistema facilita más su advenimiento que el de la representación proporcional, el cual desprecia de antemano la acción individual y aislada y compensa todo esfuerzo colectivo en la medida de su significación; y como el fin de la ley es encauzar en cuanto es posible las costumbres, estimular la acción de los hombres, la ausencia de tales partidos sería en todo caso un argumento á favor de la implantación de dicho sistema. Podría impugnársele, si se sostuviera la inoportunidad, ineficacia ó inconveniencia de los partidos políticos. No es éste, sin embargo, el punto de vista común. Y abogándose por la constitución ó consolidación de grandes partidos, la preferencia del sistema proporcional me parece ineludible.

Se arguye también que la lucha de parroquia, bajo el sistema de circunscripciones, llena mejor la primera necesidad del momento: estimular la acción electoral, «mover al sufragante». Observo desde luego que bajo cualquier sistema puede desarrollarse una acción electoral intensa; y que si diversas causas la han mantenido generalmente limitada, algunas de ellas, como la intromisión oficial, parece ya eliminada, en el orden nacional, al menos; y por otro lado, el voto obligatorio, al sacudir la inercia de la parte indiferente del cuerpo electoral, contribuirá á determinar, bajo cualquier sistema, una mayor actividad cívica.

Aun en el supuesto de que ésta alcanzara su máximum con el régimen de circunscripción ó voto uninominal, tal efecto sólo sería apreciable en la capital y en las ciudades más pobladas de la república, pues la necesaria extensión de las circunscripciones, á fin de que abarquen la población electoral mínima, malograría en el resto del país el efecto buscado. Con todo, no sería menos cierto que ningún sistema conspira más eficazmente que éste contra la formación y cohesión de los partidos, como lo atestigua la experiencia política y lo explican claras razones de psicología individual y colectiva. Nadie ignora cómo dentro de cada agrupación saben trabajar las ambiciones personales é imponerse los prestigios de barrio y cómo, en la hora oportuna, el capital electoral, hábilmente asegurado ó legítimamente conquistado en la parroquia, es un recurso de que sólo puede disponer el partido, á condición de que designe candidato al caudillo que lo adquirió.

Por otra parte, la sociedad no puede tener interés en que se despliegue la mayor actividad electoral, si ella no responde á un fin determinado, á un programa político preestablecido. El sufragio es un simple medio y la concesión del voto importa un mandato. Ahora bien: como sólo la acción colectiva es eficaz, y la actuación parlamentaria y propaganda política de los partidos son los mejores medios para llegar á la realización de tales ó cuales propósitos, es evidente que la lucha de circunscripción, estimulando sobre todo la acción individual, sólo logra una difusión de fuerzas más ó menos estériles, sin avanzar una línea en el sentido del perfeccionamiento político.

La agitación electoral determinada por simpatías ó antipatías personales no es indispensable tener en cuenta que algunas de sus causas tienden á desaparecer, que hay en el ambiente sinceros anhelos hacia la verdad y pureza del sufragio, y votos y estímulos para la formación y consolidación de grandes partidos orgánicos.

En tales circunstancias, el sistema más indicado será el que contribuya á afianzar la evolución que se señala, ó sea, en mi concepto, el de representación proporcional. No son, pues, razones teóricas ó doctrinarias las que lo recomiendan y prestigian, sino necesidades circunstanciales cuya intensidad creciente hará que el sistema sea cada vez mejor vivido.

Su implantación no causaría cambios fundamentales inmediatos. Acaso en buena parte del país el fondo de las cosas políticas siga siendo el mismo á despecho de todo movimiento en la superficie. No hay que pedir milagros á las leyes, que al fin y al cabo no son sino uno de los tantos factores de la evolución social. Pero, porque ellas son, incuestionablemente, uno de esos factores, no desconfiemos de su relativa eficiencia. El sistema proporcional, según este criterio, determinaría un mejoramiento notable en las condiciones políticas y electorales de la capital federal y algunas provincias; aunque sólo la orientación democrática de los gobiernos, la actuación permanente y nacional de los partidos y la nivelación de las costumbres —lo que será la obra de los años—le darían verdadero arraigo en todo el país.

III

El sistema de la lista incompleta, proyectado por el poder ejecutivo, no realiza todos los propósitos de la representación proporcional. Es aceptable como régimen transitorio, como lo sería el voto acumulativo. Cualquiera de ellos significaría un progreso en la evolución hacia la representación proporcional. Más liberal y elástico el voto acumulativo, es también más individualista y más mercantilizable. Más rígida y arbitraria la lista incompleta, favorece en cambio la cohesión de los partidos.

La adopción de uno ú otro puede ser inmediata, porque no son repugnantes á la constitución. Con ninguno de ellos los diputados dejarían de ser electos en los respectivos distritos electorales por la mayoría de sufragios, sean cuales fuesen las reglamentaciones pertinentes de la ley.

El espíritu fundamental de nuestro régimen representativo no puede ser afectado por sistemas que tienden á su más fiel interpretación. Si se objetare que los constituyentes no han pensado en sistemas electorales de este género, podría contestarse que tampoco el texto constitucional los ha impedido; y por otra parte, las constituciones no son cuerpos rígidos y la evolución del espíritu público llega á dar á una misma cláusula, en momentos distintos, significados diversos.

Y actos legislativos consumados, como la sanción del sistema de circunscripción —no más constitucional que el voto acumulativo ó la lista incompleta—y la concordancia de múltiples opiniones calificadas autorizan á sostener que estos sistemas, armónicos con el espíritu de nuestro régimen representativo, se ajustan asimismo á las cláusulas respectivas de la constitución y al criterio actual con que deben ser ellas interpretadas.

¿Cuál de los dos sistemas es preferible? Uno y otro ofrecen ventajas é inconvenientes que más ó menos se compensan.

«movi-
go que bajo cualquier sistema puede desarrollarse una acción electoral intensa; y que si diversas causas la han mantenido generalmente limitada, algunas de ellas, como la intromisión oficial, parece ya eliminada, en el orden nacional, al menos; y por otro lado, el voto obligatorio, al sacudir la inercia de la parte indiferente del cuerpo electoral, contribuirá á determinar, bajo cualquier sistema, una mayor actividad cívica.

Aun en el supuesto de que ésta alcanzara su máximum con el régimen de circunscripción ó voto uninominal, tal efecto sólo sería apreciable en la capital y en las ciudades más pobladas de la república, pues la necesaria extensión de las circunscripciones, á fin de que abarquen la población electoral mínima, malograría en el resto del país el efecto buscado. Con todo, no sería menos cierto que ningún sistema conspira más eficazmente que éste contra la formación y cohesión de los partidos, como lo atestigua la experiencia política y lo explican claras razones de psicología individual y colectiva. Nadie ignora cómo dentro de cada agrupación saben trabajar las ambiciones personales é imponerse los prestigios de barrio y cómo, en la hora oportuna, el capital electoral, hábilmente asegurado ó legítimamente conquistado en la parroquia, es un recurso de que sólo puede disponer el partido, á condición de que designe candidato al caudillo que lo adquirió.

Por otra parte, la sociedad no puede tener interés en que se despliegue la mayor actividad electoral, si ella no responde á un fin determinado, á un programa político preestablecido. El sufragio es un simple medio y la concesión del voto importa un mandato. Ahora bien: como sólo la acción colectiva es eficaz, y la actuación parlamentaria y propaganda política de los partidos son los mejores medios para llegar á la realización de tales ó cuales propósitos, es evidente que la lucha de circunscripción, estimulando sobre todo la acción individual, sólo logra una difusión de fuerzas más ó menos estériles, sin avanzar una línea en el sentido del perfeccionamiento político.

La agitación electoral determinada por simpatías ó apasionamientos personales no tiene ningún significado trascendente; no puede señalarse como índice de progreso en la educación cívica. Y cuando esa agitación reconoce como causa principal la venalidad de la mayoría descalificada de los electores, como en realidad ha ocurrido y aun ocurriría, muy lejos de halagar el sentimiento patriótico, tal movimiento sólo sería un síntoma siniestro del doble punto de vista social y político.

Se dice también que la representación proporcional ha fracasado en el país. Pero cabe preguntar: ¿de qué sistema no podría decirse lo mismo No negaré que en otros tiempos han llegado al congreso con el escrutinio de lista los hombres más re-

tación democrática de los gobiernos, la actuación permanente y nacional de los partidos y la nivelación de las costumbres —lo que será la obra de los años—le darían verdadero arraigo en todo el país.

III

El sistema de la lista incompleta, proyectado por el poder ejecutivo, no realiza todos los propósitos de la representación proporcional. Es aceptable como régimen transitorio, como lo sería el voto acumulativo. Cualquiera de ellos significaría un progreso en la evolución hacia la representación proporcional. Más liberal y elástico el voto acumulativo, es también más individualista y más mercantilizable. Más rígida y arbitraria la lista incompleta, favorece en cambio la cohesión de los partidos.

La adopción de uno ú otro puede ser inmediata, porque no son repugnantes á la constitución. Con ninguno de ellos los diputados dejarían de ser electos en los respectivos distritos electorales por la mayoría de sufragios, sean cuales fuesen las reglamentaciones pertinentes de la ley.

El espíritu fundamental de nuestro régimen representativo no puede ser afectado por sistemas que tienden á su más fiel interpretación. Si se objetare que los constituyentes no han pensado en sistemas electorales de este género, podría contestarse que tampoco el texto constitucional los ha impedido; y por otra parte, las constituciones no son cuerpos rígidos y la evolución del espíritu público llega á dar á una misma cláusula, en momentos distintos, significados diversos.

Y actos legislativos consumados, como la sanción del sistema de circunscripción —no más constitucional que el voto acumulativo ó la lista incompleta—y la concordancia de múltiples opiniones calificadas autorizan á sostener que estos sistemas, armónicos con el espíritu de nuestro régimen representativo, se ajustan asimismo á las cláusulas respectivas de la constitución y al criterio actual con que deben ser ellas interpretadas.

¿Cuál de los dos sistemas es preferible? Uno y otro ofrecen ventajas é inconvenientes que más ó menos se compensan. Sin embargo, del punto de vista en que principalmente me he colocado, ó sea la conveniencia de la formación y consolidación de los partidos, me parece más aceptable el de la lista incompleta.

Ninguno de ellos vale como solución definitiva. La Unión Cívica, según lo expresa en su programa, les presta su adhesión como normas transitorias, porque permiten llevar en cierto modo al congreso la opinión de las minorías. Pero su aspiración es la verdadera representación proporcional de los partidos y hacia ella debiéramos ir cuanto antes, mediante la necesaria reforma de la constitución.

J. J. Díaz Arana

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. AUGUSTO ELIAS

Si el problema á resolver en el momento actual de la república consistiera sólo en optar por un sistema electoral, yo diría que cualquiera es bueno aplicado honestamente.

Para justificar esta aserción bastará recordar con qué deficientes leyes electorales se gobernaba Inglaterra hasta 1832, en que empezaron sus reformas, y cuántos parlamentos libres y de actuación histórica pudo constituir desde hace ya doscientos años.

Entre nosotros, con la legislación actual y aún más atrasada, hace cuarenta años que se verificaron los grandes movimientos populares que precedieron á la elección de Sarmiento; las luchas cívicas en la provincia de Buenos Aires, bajo el gobierno del señor Emilio Castro, y todavía en nuestros días, después de los sacudimientos de 1893, hemos tenido elecciones en que votaron libremente los partidos.

La única diferencia entre esos actos cívicos y el vergonzoso sistema que se trata de remediar, está en que los hombres que presidían los gobiernos de aquellos días, no fueron jefes de partido, y tuvieron la altura moral de respetar y hacer respetar el derecho de los electores.

Es admirable sobre todo la elevación de carácter, la energía é inteligencia con que el interventor doctor Lucio V. López, dirigió las elecciones de la provincia en medio de una época agitadísima, á raíz de una revolución que conmovió tantos intereses y pasiones. Aquel acto electoral es un timbre de honor á su memoria.

No creo, pues, que el enfermo cuerpo electoral argentino se levante de su postración con leyes, ni con voto obligatorio, ni con penas al elector independiente, que es la víctima.

Pero, obligado por los términos en que se plantea la cuestión por el señor director, opino decididamente por el sistema del voto y distrito uninominales, que me parece no sólo perfectamente constitucional, sino ajustado al carácter de las instituciones que hemos adoptado y á sus antecedentes históricos.

Estoy tan convencido de que este sistema es el mejor en teoría y que daría buenos resultados para contener la gran corrupción, que es la acción directa del presidente ó de los gobernadores, convertidos en dueños del sufragio, que voy á ampliar los fundamentos ya dados por ilustrados colegas.

Renegando de las instituciones coloniales y después de cruentas luchas, nos hemos apropiado de las conquistas constitucionales anglo-sajonas, copiando casi la constitución norteamericana, que á su vez conservó los principios fundamentales de la legislación inglesa. A ese mundo tan distinto del nuestro tenemos que volver siempre para dar su verdadero alcance á las prescripciones constitucionales.

Esa es la consecuencia del gran pensamiento de los organizadores de la república, que dándose cuenta de que la verdadera libertad es anglo-sajona, quisieron infiltrarla en el alma argentina, trayendo sus principios fundamentales. Claro está que hay que volver al origen para aclarar dudas.

Del coloniaje que es nuestro antecedente histórico y del torrente de abusos que nos ga por medio de sus representantes, lo que sería impracticable directamente, y que estos representantes sean escogidos por un número de distritos separados y «poco extensos», en que todos los votantes se conocen ó pueden conocerse (identificarse)».

Aquella representación del pequeño distrito se dió á comunidades organizadas. Cuando la revolución francesa trajo el principio del sufragio universal, la unidad fué el individuo. Entonces el distrito se formó por el número de habitantes dentro del territorio que contenía la base fijada por la ley para cada diputado. Cuando el derecho de elegir perteneció á una organización local, hizo diputado á la mayoría de electores de ella; cuando fué el número de habitantes, dentro de ese número se contó la mayoría de sufragantes. En ambos casos la mayoría se refiere á los electores del pequeño distrito. Con ese antecedente, me parece indiscutible que ante las dos bases que fija el artículo 37 de nuestra constitución: un diputado por cada 33.000 habitantes y pluralidad de sufragios, la elección por distrito uninominal se ajusta al texto de la ley fundamental.

Pero aunque hubiera duda, la interpretación debe ser en favor del congreso para adoptar el sistema electoral más conveniente: 1o., porque á falta de limitación expresa, sus poderes deben interpretarse en el sentido de la amplitud de la facultad conferida para dictar la ley de elecciones; 2o., porque fuera de ciertos principios fundamentales, todo lo referente á las modalidades de la elección son materia de ley y no de constitución; 3o., porque se trata de interpretar un instrumento de gobierno, y deben prevalecer en esa interpretación los altos fines para que se dictó, para asegurar los derechos del ciudadano, base fundamental de la justicia, ofrecida en el preámbulo de la constitución.

Las ventajas que ofrece la elección por distrito uninominal se han expuesto muchas veces: 1o., todos los electores se conocen y es fácil la fiscalización; 2o., interesa más la elección porque se va á votar por un vecino, un conocido; 3o., el distrito es una escuela de democracia práctica; 4o., el diputado tiene una responsabilidad ante sus electores; 5o., despierta el deseo de examinar sus actos, los debates en que tomó parte, la marcha del gobierno, etc.; 6o., el distrito tiene un órgano propio para hacer sentir sus necesidades, quejas ó anhelos; 7o., despierta nobles emulaciones, el deseo de estudiar y de actuar en una esfera elevada; 8o., facilita la representación de los partidos que están en minoría; 9o., hace muy difícil la presión del poder central.

Es un error pensar que con el distrito pequeño imperarían los caudillos ignorantes. Tengo treinta años de experiencia en la vida de nuestras campañas y estoy seguro de que no se mantendría un año un caudillo electoral si no fuera el apoyo del poder central. La prueba es que caen en cuanto falta ese apoyo.

Pero hay que definir qué se entiende por caudillo. Lo que se condena con ese nombre, es el individuo sin títulos al aprecio público, elevado á un nivel oficial su-

Renegando de las instituciones coloniales y después de cruentas luchas, nos hemos apropiado de las conquistas constitucionales anglo-sajonas, copiando casi la constitución norteamericana, que á su vez conservó los principios fundamentales de la legislación inglesa. A ese mundo tan distinto del nuestro tenemos que volver siempre para dar su verdadero alcance á las prescripciones constitucionales.

Esa es la consecuencia del gran pensamiento de los organizadores de la república, que dándose cuenta de que la verdadera libertad es anglo-sajona, quisieron infiltrarla en el alma argentina, trayendo sus principios fundamentales. Claro está que hay que volver al origen para aclarar dudas.

Del coloniaje que es nuestro antecedente histórico y del torrente de abusos que nos avergüenza, no sale luz de ciencia constitucional.

El artículo 37 de la constitución reproduce en parte otro de la constitución de 1826, con el agregado del artículo proyectado por Alberdi (61): que las provincias se consideran á este fin (en la elección de diputados), como distritos electorales de un solo estado. Alberdi, á su vez, tomó el pensamiento y hasta la palabra distrito de un artículo de Madison en «El Federalista». Se trata por ambos autores de la proporcionalidad de la representación para la cámara de diputados, que debe corresponder á cada estado, región ó provincia, considerándolos como parte de una sola nación. Esto era por oposición á la representación igual en el senado de los mismos estados, considerados como soberanos, ya que el federalismo adoptado en la Unión Americana, como entre nosotros, era una transacción entre unitarismo y federación pura.

No tienen otro alcance las palabras referentes á «distritos electorales de un sólo estado», y que esa es la materia de que se trata, lo prueba el artículo siguiente, en que provisionalmente se fija la proporción en que designarán diputados las provincias.

Es sabido que la primera regla de interpretación constitucional es tener en vista la materia de que se trata. Ni Alberdi, ni «El Federalista» ni ningún antecedente constitucional existe, que demuestre que se trató de adoptar como sistema la elección por distrito-provincia.

En los Estados Unidos el tiempo, modo y forma de la elección, se dejó á los estados. Entre nosotros, á la ley del congreso.

El texto mismo del artículo 37 no dice que las provincias se consideren distritos electorales sino, «como» distritos electorales, es decir, como si fueran distritos. Es una comparación para acentuar que el diputado representa á la nación, aunque es elegido en el territorio de las provincias, en la proporción que allí se determina.

Si se recuerdan los antecedentes históricos cómo se organizó la representación de la cámara baja (de los comunes, de los diputados), se ve claramente que ha nacido junto con el pequeño distrito. El burgo, el condado inglés con franquicia electoral, elegían en general dos diputados. Después se estableció que uno.

«En un estado tan considerable como el nuestro, dice Blackstone, se ha obrado sabiamente al establecer que el pueblo ha-

6o., el distrito tiene un órgano propio para hacer sentir sus necesidades, quejas ó anhelos; 7o., despierta nobles emulaciones, el deseo de estudiar y de actuar en una esfera elevada; 8o., facilita la representación de los partidos que están en minoría; 9o., hace muy difícil la presión del poder central.

Es un error pensar que con el distrito pequeño imperarían los caudillos ignorantes. Tengo treinta años de experiencia en la vida de nuestras campañas y estoy seguro de que no se mantendría un año un caudillo electoral si no fuera el apoyo del poder central. La prueba es que caen en cuanto falta ese apoyo.

Pero hay que definir qué se entiende por caudillo. Lo que se condena con ese nombre, es el individuo sin títulos al aprecio público, elevado á un nivel oficial superior por el apoyo artificial de los gobiernos que lo emplean como instrumento de sus fines menguados. Pero si un hombre por sus méritos, servicios, actos benéficos, por su ciencia ó cualquier otro título semejante se gana el aprecio, la voluntad, el voto libre de sus conciudadanos, ese es un jefe legítimo. Tales caudillos existirán siempre, mientras haya inteligencias descollantes, carácter ó condiciones sobresalientes. De esta clase de hombres se formarían en el pequeño distrito. Con el sistema actual, imperan los primeros.

Es igualmente insostenible la objeción de que el voto por distrito destruiría la unidad de los partidos. Ahí están los grandes partidos ingleses y norteamericanos, para demostrar lo contrario. Se han mantenido, á pesar del voto por circunscripción.

En definitiva, pienso que fué una obra patriótica la reforma electoral que estableció la elección por distritos, como un error craso su derogación.

Como consecuencia, no es necesario reformar la constitución para ese sistema electoral, ni valdría la pena de tocarla para cualquier otro. Demasiados cambios de leyes se hacen todos los días. Hay que respetar siquiera la obra de tantas eminencias, como fueron los organizadores de la república, y pensar que esa constitución es la más alta expresión de la experiencia, de la lucha de siglos y de la sabiduría de las naciones más libres de la tierra.

Si bien dije antes que el remedio del mal no está en las leyes, es evidente que una reforma con la base de elección uninominal por distrito y con las demás medidas proyectadas tendientes á garantir la verdad del sufragio, contribuirían algo y especialmente en la capital al mejoramiento de las prácticas actuales.

Al mismo tiempo, creo que podría aprovecharse con eficacia de uno de los efectos producidos por la misma corruptela que se trata de corregir: me refiero á que los presidentes argentinos tienen hoy más poder efectivo que el acordado por la constitución. Si el presidente emplea ese poder para el bien y para los altos fines que ha ofrecido al país, podría sanear el ambiente, como va cambiándolo á su alrededor, y eso facilitaría mucho el resto de la obra, que corresponde á la acción de los partidos y de los hombres capaces de dirigir un pueblo.

AUGUSTO ELIAS.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DE LOS Dres. V. C. GALLO Y R. WILMART

Formulo mi contestación á la encuesta de «La Nación» refiriéndola concretamente á los puntos precisos que contiene.

En armonía con el principio consignado en el artículo 37 de la constitución nacional pienso que no procede otro sistema electoral que el de lista, á pluralidad de sufragios. El concepto de esta última es excluyente de los diversos procedimientos, más ó menos artificiosos y todos con inconvenientes notorios, ideados para acordar representación á las minorías. Esa es, además, la interpretación determinada por nuestros antecedentes patrios. Los diferentes textos constitucionales, proyectados ó que han regido, así como las leyes electorales, al estatuir sobre la materia han consagrado el principio de la pluralidad, y ésta, en su aplicación, cuando se ha tratado de lista, ha sido entendida como equivalente á mayoría simple de sufragios, con referencia á la totalidad de los nombres que la componen. Sin incurrir en la fácil multiplicación de citas sobre el particular basta recordar el primer antecedente, significativo por su origen y por el acto á que dió lugar verificado bajo el sistema de elección directa.

La junta de representantes de la provincia de Buenos Aires, al autorizar al gobierno, en 1824, para que invitara á los demás pueblos de la Unión para congregarse en congreso, estableció que «las elecciones para éste serían directas y que se votaría simultáneamente por todo el número de representantes». Y así ha sido aplicado con posterioridad el principio.

La reforma constitucional tendría, pues, que preceder á toda tentativa de ensayo de nuevos sistemas, y aquélla, por el reclamo de inclusión de otros puntos fundamentales, suscita cuestiones y problemas que, dificultándola, acaso la alejen por algún tiempo.

Mientras tanto, bajo el imperio del régimen electoral de la lista, á pluralidad de sufragios, debe darse vida al comicio suscitando en la opinión un sano y vigoroso movimiento cívico, por el estímulo de la libertad asegurada, del fraude y de la venalidad suprimidos. No hay incentivos superiores á ellos; el país los ha conocido y ha actuado, en la plenitud de sus entusiasmos, bajo la garantía y con la incitación de los mismos. Cada vez que ha creído encontrarlos de nuevo, y donde ha supuesto con fundamento que podría hallarlos, se ha agitado dando la sensación de una democracia que vive intensamente sus derechos. La coerción que supone el voto obligatorio, instituído en tal carácter, con más ó menos amplitud, no puede ser un incentivo fecundo, ni suplir remotamente la fuerza impulsora de aquellos grandes estímulos ausentes. En otra oportunidad lo he dicho y he de repetirlo ahora: lo que la vida cívica del país necesita no son coerciones sobre la voluntad del ciudadano, sino garantías en el comicio, las seguridades del honor y de la justicia para el voto del sufragante.

Hay que crear el comicio libre y honesto. Lo primero depende de la autoridad; es el fruto de la imparcialidad

progresistas por mayoría y puros diputados progresistas mandan á la cámara; pero en las provincias E, F, G, H, triunfan los conservadores por mayoría y puros diputados conservadores mandan á la cámara; lo mismo puede ocurrir si son tres los partidos. Los diputados, no se debe olvidar, representan á la nación, no á cada provincia (Arts. 36 y 37 de la constitución).

La ley González, la elección por circunscripciones tan inopinadamente abrogada, tiene dos méritos que saltan á la vista. Aumenta considerablemente al número de centros electorales y por lo mismo á las probabilidades de esas compensaciones. El voto por circunscripciones uninominales es el que en Inglaterra se adoptó (2) después de abandonar la votación por lista incompleta; nadie se queja ahí de la falta de proporcionalidad respecto de esa faz (3) y ello es un antecedente más precioso que las cavilosidades apriorísticas de literatos que escriben sobre política.

Tiene otro mérito. Del conjunto de las informaciones de la prensa independiente, me parece resultar claramente esta enseñanza de muchos años: que los grandes culpables de las presiones y de los fraudes electorales son los gobernadores. Y, «si parva licet componere magnis», me parece que el actual presidente debe haber llegado á la misma conclusión, cuando sus epístolas fueron dirigidas á ellos y á ellos también sus advertencias anónimas. Pues bien; en muchas provincias, y tal vez en todas, hay centros de gran importancia económica, cuyas voces los gobernadores ahogan en el conjunto de la provincia y que resollarían un poco si fuesen considerados como centros electorales; mayor autonomía local y menos presión de los jefes de nuestros catorce pseudo-estados, serían otro buen resultado de la ley González.

(2) Salvo en la City, pequeña parte de Londres, en las universidades y en 22 burgos (total 27 «constituencies» con dos votos), los otros 600 y tantos representantes son nombrados de á uno.

(3) Las quejas son por otras razones. Según el derecho inglés es posible tener varias residencias, y, como las elecciones no tienen lugar el mismo día, los ricos votan en dos y más urnas; y las condiciones de residencia, que alejan á los vagos, alejan también á muchos profesionales meritorios y á los hijos que viven en la casa de su padre.

III

¿Y la constitucionalidad de la elección por circunscripciones?

Me parece indudable. El artículo 36 establece dos cámaras, una de «senadores de las provincias y de la capital»; otra de «diputados de la nación». La diferencia entre el carácter representativo de éstos y el de aquéllos está clara. Desgraciadamente la olvidaron, no sólo los diputados que

llarlos, se ha agitado dando la sensación de una democracia que vive intensamente sus derechos. La coerción que supone el voto obligatorio, instituído en tal carácter, con más ó menos amplitud, no puede ser un incentivo fecundo, ni suplir remotamente la fuerza impulsora de aquellos grandes estímulos ausentes. En otra oportunidad lo he dicho y he de repetirlo ahora: lo que la vida cívica del país necesita no son coerciones sobre la voluntad del ciudadano, sino garantías en el comicio, las seguridades del honor y de la justicia para el voto del sufragante.

Hay que crear el comicio libre y honesto. Lo primero depende de la autoridad; es el fruto de la imparcialidad con que dirige la contienda de los partidos, amparados por garantías comunes. Lo segundo debe ser también obra de la autoridad, en cuanto prevea y reprima las violaciones á la verdad del sufragio, burlado por el fraude ó pervertido por la venalidad, pero reclama la acción concurrente de los mismos partidos disciplinados en nombre de principios é ideales, y regidos en el desenvolvimiento de su labor por normas de moralidad política. Sin la concurrencia de este esfuerzo la autoridad sería impotente para imponer en el comicio una moralidad que los mismos interesados olvidan ó no conocen, y para hacer surgir de él una verdad que ellos también alejan, en un recíproco escamoteo de sufragios ó mediante una puja pública de escrutadores y de votantes, en venta al mejor postor.

Infúndase en la opinión el convencimiento de que la autoridad dejará de ser un resorte de partido para convertirse en una garantía común é imparcial y de que el voto libremente emitido será respetado en sus sanciones, y se asistirá á una transformación radical en el país: de la atonía se habrá pasado á la acción, de la abstención á la lucha y del descreímiento escéptico en la eficacia de las instituciones, á las esperanzas y los entusiasmos de un optimismo reconfortante.

Esa es la grande y substancial exigencia de la república que ha de llenarse más que por innovaciones peligrosas en el sistema electoral, por actos de los poderes públicos, por la confianza que la conducta de los gobernantes suscite y por la garantía efectiva emergente del ejercicio regular de todos los resortes de la autoridad y de la justicia en el amplio proceso eleccionario. Así podrá llegarse, imperfectamente, sin duda, desde que no cabe esperar la representación parlamentaria de todas las opiniones, á realizar entre nosotros el primer carácter que la libertad tiene, según la vieja fórmula de Aristóteles y que consiste en la alternativa en el mando y la obediencia, por oposición á nuestro régimen político de tantos años, definido por la perpetuación de los mismos en el gobierno.

VICENTE C. GALLO.

La reforma electoral

I

En países donde existen hace tiempo elecciones libres se ha planteado á veces un problema: cuando se ha notado que, á pesar de la perfecta libertad y honestidad de las elecciones, la cámara popular no era un fiel reflejo del estado de opinión del electorado, se ha buscado remedio, ya sea en un cambio de la forma de las circunscripciones, ya sea en el medio de computar y atribuir los votos.

Como se ve, es un problema que sólo puede plantearse en un país, cuando en ese país se practican elecciones libres,

autonomía local y menos presión de los jefes de nuestros catorce pseudo-estados, serían otro buen resultado de la ley González.

III

¿Y la constitucionalidad de la elección por circunscripciones?

Me parece indudable. El artículo 36 establece dos cámaras, una de «senadores de las provincias y de la capital»; otra de «diputados de la nación». La diferencia entre el carácter representativo de éstos y el de aquéllos está clara. Desgraciadamente la olvidaron, no sólo los diputados que alguna vez se dejaron capitanear por el gobernador de su provincia ó por su agente en ésta, sino aquellos que alguna vez se agruparan entre sí por orden de procedencia y después se federarán con los de otras provincias para formarse una mayoría de reciprocidad á efectos de crear, con dineros de la nación, obras ó subsidios para las provincias de los unos y para las de los otros; los presupuestos desequilibrados deberían enseñarnos que eso no es argentino sino criollo-colonial.

El artículo 37 no hace sino insistir en esa diferencia de los dos caracteres. Hace notar á los diputados que, para el efecto de su nombramiento, las provincias no son entidades distintas (al revés de lo que ocurre con los senadores que representan á entidades distintas), sino meras divisiones ó distritos electorales de un solo y único estado, la Nación Argentina.

El artículo 37 no dice que esos distritos sean unos é indivisibles, ni prevé el caso de electores que en ciertas provincias tengan sólo dos ó tres nombres en su lista, mientras que en otras provincias y en la capital otros electores voten listas con decenas de nombres, cosa que desagrada á todo ojo observador. Siempre que se observe la proporción constitucional entre el número de los diputados á elegir en cada provincia y el número de su población, no veo por qué una ley no pudiera reglamentar las elecciones y subdividir á la capital y á las provincias en subdistritos ó circunscripciones, para conveniencias de la elección, para su garantía, para dar esperanza de justa proporcionalidad á los diversos partidos.

No hay que buscar en la letra de ese artículo otras cosas que su propósito, que es el mismo indicado en forma más general en el artículo 36. No hay que prestar al artículo 37 objetos en que nadie pensaba entonces. Esas lecturas son contrarias á la regla de ser de los preceptos constitucionales normas de conjunto que permitan á la nación crecer dentro de ellas como el árbol crece con su corteza. El gran precepto apuntado en el artículo 36 y definido en el 37, está demasiado olvidado, con incalculable daño económico y moral, para permitir con indiferencia que se lea ahí otra cosa que lo que hay, y es de capital importancia.

Nunca comprendí la conducta al respecto del presidente Quintana, sino como una desorientación causada por años de desilusión política y por el sentimiento tristemente profético de no quedarle fuerzas para hacer lo que hubiera podido en otras épocas. Repetía, por ejemplo, lo que bajo Napoleón III se decía en Francia por algún partido: «Si el escrutinio «de lista» trae á la cámara abogados y médicos, el de circunscripción traerá á procuradores y boticarios». Parecía ignorar que, posteriormente, en Francia, el «scrutin d'arrondissement» había salvado á la república y evitado una nueva monarquía y una nueva revolución; parecía ignorar que, en Inglaterra, la votación uninominal ha resultado la más perfecta; parecía ignorar que, si bien el escrutinio uninominal permite la entrada

diencia, por oposición á nuestro régimen político de tantos años, definido por la perpetuación de los mismos en el gobierno.

VICENTE C. GALLO.

La reforma electoral

I

En países donde existen hace tiempo elecciones libres se ha planteado á veces un problema: cuando se ha notado que, á pesar de la perfecta libertad y honestidad de las elecciones, la cámara popular no era un fiel reflejo del estado de opinión del electorado, se ha buscado remedio, ya sea en un cambio de la forma de las circunscripciones, ya sea en el medio de computar y atribuir los votos.

Como se ve, es un problema que sólo puede plantearse en un país, cuando en ese país se practican elecciones libres, porque solamente la comparación del resultado de esas elecciones libres con los números de los votos de cada partido ó color puede indicar si es necesario ó deseable en ese país y en ese momento corregir la ceguera de la suerte y ver cuál es el remedio bien adaptado al mal concreto que las circunstancias indiquen. En esa materia no caben aprioris.

Hace años y años que no tenemos elecciones libres en el país, ni nacionales, ni provinciales. Suponiendo que mañana las tengamos libres, algún tiempo se necesitará para que los electores independientes tengan confianza y vuelvan ó aprendan á ir á las urnas; entonces se verá cuántos partidos hay, cuántos votos da cada uno y si cada uno obtiene una representación más ó menos proporcionada á sus votos: si hay desproporción excesiva, una aplicación hipotética de los diversos sistemas á los votos emitidos nos hará ver si hay alguno bueno para nuestro caso y cuál sea ése.

Hoy por hoy se habla del sistema de lista incompleta (1). Si el gobierno y el parlamento lo adoptan, deben estar preparados para ver prosperar una nueva fuente de trampas, como «La Nación» lo demostró en su número del diez. Ese sistema fué adoptado apriorísticamente para las elecciones municipales de esta capital, quitándole inconsideradamente el sufragio universal, que constituía una base de nuestro derecho común; el «ingenio criollo» hizo dos listas de un mismo partido, el oficial, y, como tenía ahuyentados á los otros partidos, obtuvo una elección canónica.

En España, eso se llama «copar» la minoría.

Opino, pues, que la gran cuestión argentina, la única por ahora en materia electoral, es la libertad electoral. Este debe ser el objetivo; complicarlo con posibles cuestiones ulteriores cuya naturaleza nadie puede prever, equivale á frustrar el esfuerzo y dar pábulo á los fraudes.

(1) La ley inglesa de 1867 lo adoptó; los resultados fueron tan injustos que se abandonó. Resulta que ese sistema fracasa donde hay dos partidos activos y seculares con elecciones libres, y que donde las autoridades suprimen de hecho la libertad electoral, se presta, como en esta capital, á una mascarada peor que la cruda realidad anterior, que siquiera no ocultaba su fealdad.

II

Nuestro sistema común de votación para la cámara popular no es forzosamente malo. Practicado libre y honestamente, puede ser que produzca compensaciones de hecho que no alejen mucho de la proporcionalidad. Supongamos dos partidos. En las provincias A, B, C, D, triunfan los apuntado en el artículo 36 y definido en el 37, está demasiado olvidado, con incalculable daño económico y moral, para permitir con indiferencia que se lea ahí otra cosa que lo que hay, y es de capital importancia.

Nunca comprendí la conducta al respecto del presidente Quintana, sino como una desorientación causada por años de desilusión política y por el sentimiento tristemente profético de no quedarle fuerzas para hacer lo que hubiera podido en otras épocas. Repetía, por ejemplo, lo que bajo Napoleón III se decía en Francia por algún partido: «Si el escrutinio «de lista» trae á la cámara abogados y médicos, el de circunscripción traerá á procuradores y boticarios». Parecía ignorar que, posteriormente, en Francia, el «scrutin d'arrondissement» había salvado á la república y evitado una nueva monarquía y una nueva revolución; parecía ignorar que, en Inglaterra, la votación uninominal ha resultado la más perfecta; parecía ignorar que, si bien el escrutinio uninominal permite la entrada á un cierto número de mediocridades de menor título universitario (procurador y boticario), que otras mediocridades (abogados y médicos), en cambio siempre deja lugar para que vayan al parlamento los «leaders» de todos los partidos. En Francia y en Inglaterra habrá muchos diputados obscuros (abogados ó procuradores, no importa); pero, con las circunscripciones, nunca faltó un Disraeli frente á un Gladstone, ni un Asquith y un George frente á un Balfour y un Chamberlain, ni un Thiers y un Gambetta frente á un Rouher y un Ollivier.

Cuando teníamos la ley González, era el momento de recordar que, con nuestras elecciones englobadas por provincias y capital, hubo períodos largos durante los cuales Mitre, Sarmiento y Quintana en vano habrían pretendido ser electos, mientras que, con circunscripciones, no les habría faltado alguna parroquia en que hacerse elegir; no habríamos carecido en el momento preciso de ciertas voces tribunicias, que nunca deberían faltar en el parlamento argentino. Si esas voces hubiesen podido oportunamente hacerse oir en la cámara popular, ¿quién sabe si el país habría caído en tan completo abatimiento, que se creyó indispensable proclamar la abstención «activa» de otra época?

No cavilemos con cuestiones de detalles que no han nacido y tal vez no nacerán acá. Désenos libertad electoral ante todo, con el sistema de votación actual que sea. Pero, si es posible, pongamos de nuevo en vigor la ley González de circunscripciones, para ponernos siquiera al abrigo de otro posible eclipse total, durante el cual no haya asiento en el parlamento, ni para un Sarmiento, ni para un Mitre.

IV

Ayer se presentó el proyecto.

Es efectivamente de lista incompleta: lo conceptúo un error grave.

Es de cámara secreta, como en Inglaterra. Fuera de que la adquisición y preparación de locales «ad hoc» en toda la Argentina es gasto enorme y cosa que resultará larga, caben sorpresas desagradables, como veremos.

Es de voto obligatorio. Es inútil pensar en aplicar á los ricos las curiosas penas propuestas. Da lugar á una presión posible sobre los pobres, más ahí de todo lo que se imaginó hasta hoy.

Da al gobierno la facultad de nombrar á los escrutadores. Quiere decir que todo presidente podrá, con todas las apariencias de la legalidad, hacer mesas suyas, sin necesidad de las mañas de antes, que no siempre tenían éxito, v. g., cuando un juez era un Virgilio Tedín.

El presidente promete imparcialidad. Otros, ayer no más hicieron otro tanto. Sería abdicación inconcebible que el pue-

blo y congreso aceptaran un conjunto de disposiciones electorales que descansaran únicamente en la imparcialidad del presidente. (Creo que nuestra constitución es parlamentaria y siento tener por un momento que mencionarlo, ya que él se pone adelante en vez de dejar que hable el gabinete). El presidente no conoce el país bastante para nombrar en conciencia ni un cinco por ciento de los que hay que nombrar; los nombramientos serán forzosamente estudiados, pesados y medidos por el ministro del interior. Luego la promesa pierde su personalidad: hasta hoy he leído en los diarios muchas esperanzas en las promesas del presidente, pero no en el ministro; y la parcialidad de éste en los nombramientos hechos hasta hoy es manifiesta y en grado nunca alcanzada aquí.

Pero todo esto no es nada. En la capital de la república, alguna libertad se impondrá de hecho. Pero, para la vida provinciana, mucho más es lo provincial que lo nacional: la vida «nacional» de un provinciano es de actividad muy intermitente, mientras que su vida «provincial» es cotidiana y de cada momento.

Si el conjunto de leyes fomentado por el ministerio del interior fuese constitucional (no lo creo), sería igualmente constitucional que cada legislatura y gobierno de provincia adoptaran igual sistema para el orden provincial... Esto no inspira risa, sino horror.

Los gobernadores nombrarán las mesas de elecciones provinciales. Los electores estarán obligados á presentarse, á entrar al cuarto amarillo, en el que á menudo hallarían la sorpresa de una vil imposición y de una amenaza salvaje. (He visto, en Córdoba, un presidente de mesa, tomar la boleta del elector y colocar otra en la urna, á vista y paciencia del público; tales sujetos procederán de otro modo: colocarán á un individuo en el cuarto amarillo).

Los electores y los partidos perderán, al ver una mesa fraudulenta (y las habrá nacionales, como provinciales) el sagrado derecho de abstención... ¿Qué diría el general Mitre, si viviera?

Termino, señor director; es una monstruosidad lo que se propone el ministro del interior; eso no tiene nombre. El es responsable. Diríjanse las críticas á él, no al presidente; un ministro no puede escudar sus actos con el nombre del jefe del estado. Discútase con él y no se pierda tiempo ni en fundar esperanzas en el jefe del estado, ni en criticarlo: si es imparcial, que quede arriba de estas discusiones.

R. WILMART.

EL PALACIO DE CORREOS

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. E. GARCIA MEROU

La reforma electoral—Civismo á palos

Correspondiendo al honor que «La Nación» me dispensa, al incluirme entre las personas consultadas sobre la cuestión del sufragio, confieso que no tengo ideas definitivas sobre los variados sistemas electorales, que he estudiado como simples cuestiones de academia, sin atribuirles la menor importancia práctica para el bien del pueblo.

Entiendo, sin embargo, que el mejor sistema y el único posible es el definido en la constitución nacional, que no debe ser violada en su letra ni en su espíritu, con combinaciones más ó menos artificiosas.

Cumplida honradamente, toda ley electoral es buena, dentro de los preceptos constitucionales.

En la depresión cívica que atravesamos, la manera ó forma de votar es indiferente, debiendo preferirse la menos complicada. Lo único esencial es buscar incentivos de la vida pública que devuelvan al voto su perdido prestigio.

La reforma de los sistemas electorales vendría más tarde, cuando la experiencia de comicios puros ofreciera sus enseñanzas, y un cuerpo electoral dotado de ideas y de voluntad para los fines del sufragio asegurara la eficacia de los nuevos métodos con los alientos vitales de la opinión pública.

Pero modificar en frío las leyes en vigor, para corregir abusos que no emanan de ellas sino de los vicios de los hombres, es trocar papeles por papeles: substituir leyes que no se cumplen por otras que tampoco se cumplirán; tarea estéril y desmoralizadora, en cuanto contribuye al descrédito de la legislación.

La actual ley de elecciones creyó salvar el sufragio, exagerando el rigor de la penalidad contra los míseros pecadores inducidos al fraude por los profesionales del comicio, en la senda ilustrada por sus antecesores; y la misma severidad de esa legislación draconiana conspiraba contra su aplicación, como sucede con todas las leyes que no guardan la proporción necesaria entre la pena y el concepto social del delito.

Está bueno castigar el fraude, con penas adecuadas que puedan aplicarse sin repugnar á la conciencia. Pero para suprimirlo hay que empezar por la deshonra del que lo aprovecha, porque colmar de honores á los beneficiarios é instigadores del voto falso, para meter en la cárcel á los que practican bajo sus estímulos las trapisondas electorales consagradas por la tradición nacional, es una hipocresía de la ley que no puede dar fruto sano. Imposible es admitir, ante la noción de lo justo, que los actos de fraude arraigados en la corrupción de nuestras costumbres políticas, sean á un mismo tiempo gravísimos delitos para los unos, y para otros prebendas.

La nueva idea de crear votantes artificiales, llevando á los comicios, artísticamente retratados, catalogados, identificados, codo con codo, á todos los ineptos é indiferentes del país á quienes se adjudica la aptitud localismo; y por consecuencia, la inmensa mayoría, procediendo de buena fe y con toda razón desde su punto de vista, considera completamente inútil votar.

El interés—móvil prosaico, pero inseparable de las acciones humanas—ha quedado también suprimido en nuestras prácticas políticas, á excepción de las personas de los candidatos, y aquellos sufragantes que encuentran la manera de sacar algún provecho de la elección, mediante la venta del voto, que la ley castiga con penas severísimas cuando se hace por dinero de contado, en tanto que la sociedad tolera con la manga más ancha, todas las otras formas directas ó indirectas de comprar á los hombres.

Todo partido ó agrupación política con eficiencia propia representa y debe necesariamente representar una solidaridad de intereses en un orden jerárquico de actividades. Suprimida esa solidaridad, que es el vínculo de la agrupación, sólo subsisten los egoísmos individuales, y como la totalidad de éstos no pueden quedar satisfechos con el beneficio personal de los pocos favorecidos por la elección, que escalan generalmente las alturas avergonzados de sus compañeros de causa, ávidos por probarles que no les guardan consecuencia alguna, cuando no les hacen cosas peores, para alimentar sus dulces coqueteos con los adversarios del día anterior, es claro como la luz del día, que ningún elector que no sea pariente ó del círculo íntimo del candidato tiene el menor interés político en votar por nadie, desde que no le queda siquiera el recurso de hablar en plural de la victoria, fruto del esfuerzo común.

De esta rara psicología política, tan contraria á la práctica de los grandes estadistas, siempre atentos á la cohesión moral de sus compañeros de causa, obedeciendo á natural y elevada consecuencia para con sus correligionarios en condiciones de igualdad, ha surgido esa otra especialidad criolla de creer que el ideal de un gobierno consiste en formar un mosaico de personajes de opiniones contradictorias, en el caso feliz de que tengan opiniones, como sucede ahora, y que no pertenezcan al grupo imponente de los comodines de simple figuración social, que se reputan especialmente preparados para todas las funciones públicas, por no haber dado nunca signos de tener un pensamiento propio sobre ninguna de las materias del gobierno.

De aquí á considerar el gobierno como un reparto más ó menos fructífero de posiciones oficiales, aumentando ó disminuyendo «las bocas», según la frase gráfica de un político del interior, no hay más que un paso, y conduce á todos los sofismas y artificios de los sistemas que buscan en la representación proporcional la panacea de la democracia del porvenir.

En un modesto texto de enseñanza que publiqué hace catorce años y que no he tenido tiempo de poner al día, no pude hablar de representación proporcional, sin

bajo sus estímulos las trapisondas electorales consagradas por la tradición nacional, es una hipocresía de la ley que no puede dar fruto sano. Imposible es admitir, ante la noción de lo justo, que los actos de fraude arraigados en la corrupción de nuestras costumbres políticas, sean á un mismo tiempo gravísimos delitos para los unos, y para otros prebendas.

La nueva idea de crear votantes artificiales, llevando á los comicios, artísticamente retratados, catalogados, identificados, codo con codo, á todos los ineptos é indiferentes del país á quienes se adjudica la aptitud electoral, bajo pena de multas ó incapacidades alambicadas, en tanto que se priva á las mujeres de todo sufragio como si fueran trastos sin derechos ni intereses en la nación, no merece á mi juicio aplauso, y pienso que, para semejantes reformas, vale más dejar las cosas como están, hasta que después de cumplirse con moralidad y buena fe la ley en vigor, aprendamos la manera discreta de corregirla.

Me apena el cuadro de una asamblea electoral, con los contornos que le traza el proyecto de reformas. Me imagino la cara angustiada del presidente mártir; el ceño de los votantes forzados; los apoderados curiales de los candidatos en tren de pleito; las pericias fotográficas é impresiones digitales; las cámaras confesionales para el acto augusto: todo lo necesario, en fin, para hacer antipático y lúgubre el ejercicio del más alto, espontáneo y hasta alegre de los derechos cívicos. No concibo, por lo demás, que ese formulismo pueda practicarse en serio en toda la extensión del país.

Son elevadas y patrióticas, sin duda, las intenciones de los autores del proyecto; pero es de lamentar que hayan cedido demasiado al efectismo reformista que se está entronizando entre nosotros.

Lo mismo sucede en materia judicial, sea dicho de paso. Se encuentra á estudio del congreso un proyecto de código de procedimientos, cuya sanción haría práctica y materialmente imposible la substanciación de las causas para jueces y abogados. Pocos habrán leído, entretanto, otro proyecto sesudo y práctico, perfectamente adaptado á nuestra tradición forense, con todas las reformas practicables. Su autor, el doctor Angel D. Rojas, se sorprenderá, seguramente, del aplauso para él inesperado que atributo á su excelente trabajo, el mejor que conozco sobre la materia, y que ése sí podría sancionarse sin peligro alguno á libro cerrado.

Volviendo al sufragio, no hay que olvidar que la acción legislativa se ejerce sobre hombres racionales y libres, por medios morales, á los que acompañan, pero no suplen, las medidas coercitivas.

Ofrecería nuestra república el más triste espectáculo, y la confesión más humillante de incapacidad para el gobierno propio, al exhibir, como última conquista de su experiencia política, masas de votantes, inconscientes en su mayoría, compelidas al ejercicio de un derecho individualmente odioso para todo el que lo ejerciera cohibido por una sanción penal.

La estadística de las elecciones ganaría todo lo que perdieran la dignidad y la capacidad moral del elector, con ese régimen de civismo á palos.

El voto obligatorio, censurado por la mayoría de los constitucionalistas, se apoya en una errónea interpretación de las causas de la abstención cívica Supone, en efecto, que ella es un fenómeno de inercia, que traba la traslación material del elector al comicio; de suerte que, con meter por la fuerza, ó por la pena á todos los electores

De aquí á considerar el gobierno como un reparto más ó menos fructífero de posiciones oficiales, aumentando ó disminuyendo «las bocas», según la frase gráfica de un político del interior, no hay más que un paso, y conduce á todos los sofismas y artificios de los sistemas que buscan en la representación proporcional la panacea de la democracia del porvenir.

En un modesto texto de enseñanza que publiqué hace catorce años y que no he tenido tiempo de poner al día, no pude hablar de representación proporcional, sin salvar mis opiniones completamente contrarias á todas las ideas con que se preconiza ese pretendido principio, científicamente falso y opuesto á los fundamentos del gobierno representativo y al ideal republicano.

Hoy, como ayer, pienso que el sufragio no confiere una «representación» de las agrupaciones que se agitan en el cuerpo electoral, formadas por vínculos morales extraños á toda ley positiva, sino una «delegación» de la función gubernativa, fundada en la selección que determina el mayor número de coincidencias individuales sobre la mayor capacidad para gobernar.

Aparte de las anomalías que ofrecen todos los sistemas ideados para complicar y hacer misteriosa é incierta la función sencilla del sufragio, todo el principio y los decantados efectos de cualquier sistema de representación proporcional, desaparecen con el solo hecho de que el candidato de una minoría, admitido en el parlamento á título de tal, se pliegue á la mayoría por razones de interés público. Desaparece en tal caso la causa única de la representación del electo, y la aplicación del sistema viene así en definitiva á oscilar, entre el mandato imperativo é inmutabilidad de las opiniones del legislador, con sacrificio de su libertad moral, y un gobierno de intrigas anarquizado por las coaliciones de circulillos parlamentarios.

Pero arriba de toda otra consideración, la constitución nacional no permite implantar otro sistema electoral que la elección á simple pluralidad de sufragios en la capital y en cada provincia, como distritos electorales de un solo estado; y aunque es moda hacer decir á la constitución y á las leyes todo lo que se le antoja al intérprete, no puedo asentir á semejante subversión institucional.

En suma, mis conclusiones son:

1o. Que el mejor sistema electoral y único posible es el que la constitución establece.

2o. Que siendo absurdo el principio del sufragio universal absoluto que la constitución no impone, debe calificarse el voto de los ciudadanos y conferirse también el derecho de votar á las mujeres que, por su situación en la sociedad estén en aptitud de ejercerlo, con todos los beneficios que su incorporación á la vida pública ha dado en otras naciones. Ya que se trata de dar representación á las minorías, como una exigencia de la justicia, paréceme que la más fuerte y respetable minoría (en la hipótesis de que lo sea), es la del cuerpo electoral femenino, capaz de influir favorablemente en la composición de los poderes públicos. Sin ninguna exageración feminista podría ensayarse el sistema, en la seguridad de que, por mal que ejercieran el sufragio las mujeres argentinas, no es presumible que lo hicieran peor que los hombres.

3o. Que la reforma de la ley electoral propuesta por el poder ejecutivo, no obstante sus plausibles propósitos, que

de incapacidad para el gobierno propio, al exhibir, como última conquista de su experiencia política, masas de votantes, inconscientes en su mayoría, compelidas al ejercicio de un derecho individualmente odioso para todo el que lo ejerciera cohibido por una sanción penal.

La estadística de las elecciones ganaría todo lo que perdieran la dignidad y la capacidad moral del elector, con ese régimen de civismo á palos.

El voto obligatorio, censurado por la mayoría de los constitucionalistas, se apoya en una errónea interpretación de las causas de la abstención cívica Supone, en efecto, que ella es un fenómeno de inercia, que traba la traslación material del elector al comicio; de suerte que, con meter por la fuerza ó por la pena á todos los electores reacios en las cámaras obscuras de las asambleas electorales, la elección y la patria quedarían salvadas.

La abstención, entretanto, es un hecho de orden moral que se justifica en muchísimas circunstancias. No se vota cuando aparece evidentemente inútil el ejercicio del sufragio para el bien colectivo ó individual. En tales casos, la función electoral, ó es una farsa que no puede legalizarse con la intervención de partidos destinados de antemano á un ridículo papel de figurantes, ó es una tarea subalterna, que la gente ocupada y seria relega á los profesionales de la política.

La gran misión del legislador es buscar los medios de restituir al sufragio su importancia, calificando el voto de los hombres y de las mujeres que estén en aptitud de cooperar á los fines de la vida pública, para restablecer la energía cívica que no se encierra en simples chismografías ó declamaciones verbales de prensa ó de club.

Tócase así el círculo vicioso señalado por el presidente de la república en su notable carta política al gobernador de Córdoba; pero, para la exacta solución del problema, habría que cambiar sus términos y encontrar á la vez la causa y el remedio de la ausencia de votantes.

Los electores son hombres, y en la acción política los hombres no se agitan sino bajo el influjo de dos fuerzas que actúan unidas ó separadamente: la pasión y el interés.

Nuestra vida política está deprimida por la supresión simultánea de estos dos únicos factores de los entusiasmos populares.

No hay pasión, porque en nuestras contiendas y crisis electorales no se debaten principios ni se discuten personalidades de primera fila. Propiamente, no se debate ni discute nada. Todo se reduce á ubicar en los puestos electivos á unos cuantos ciudadanos estimables, que sólo representan para la conciencia del país la necesidad de mantener completo el personal de un gobierno repartido en sus tres poderes clásicos. Siendo más ó menos iguales todos los candidatos, es absolutamente indiferente para la generalidad que triunfen los unos ó los otros, cuando no median vinculaciones de familia, de camaradería ó de

tud de ejercerlo, con todos los beneficios que su incorporación á la vida pública ha dado en otras naciones. Ya que se trata de dar representación á las minorías, como una exigencia de la justicia, paréceme que la más fuerte y respetable minoría (en la hipótesis de que lo sea), es la del cuerpo electoral femenino, capaz de influir favorablemente en la composición de los poderes públicos. Sin ninguna exageración feminista podría ensayarse el sistema, en la seguridad de que, por mal que ejercieran el sufragio las mujeres argentinas, no es presumible que lo hicieran peor que los hombres.

3o. Que la reforma de la ley electoral propuesta por el poder ejecutivo, no obstante sus plausibles propósitos, que tanto honran á nuestros actuales gobernantes, está destinada á un completo fracaso, mientras no se restituya al sufragio su importancia en la conciencia pública.

4o. Que para restaurar la vida política del país, que oscila desde 1890, salvo períodos muy limitados, entre el «interinato» y el «acuerdismo», es necesario devolverle la pasión y el interés.

5o. Que para renovar la pasión ó entusiasmo, hay que adoptar grandes y radicales medidas, iniciadoras de una vida nueva, derogando en conjunto todas las leyes de circunstancias que se han dictado en los últimos años, moral y legalmente desprestigiadas por su inconstitucionalidad, y provocar la reforma completa de la constitución nacional, para que la nación delibere sobre sus destinos en su segundo siglo de vida independiente. Una gran convención que reuniera todas las fuerzas intelectuales y económicas de la actividad argentina, fijaría así las bases fundamentales para la solución de los graves problemas políticos, económicos y sociales que no pueden resolverse bajo el imperio de la constitución vigente. En esa asamblea caracterizada, y sólo en ella, pueden nacer los partidos del porvenir, despertarse el civismo y diseñarse las personalidades, hoy desconocidas, llamadas á relevar con títulos propios, el elenco ya gastado de nuestras clases dirigentes.

6o. Que para restablecer la solidaridad de intereses que da vida á los partidos y pueble los comicios de votantes voluntarios y conscientes de sus deberes para con la patria, hay que suprimir, en la teoría y en la práctica del gobierno, toda idea de componenda, mosaico y acuerdismo, volviendo á los sanos principios de la lucha de los hombres y de las ideas, á fin de crear grupos organizados y altivos, sobre bases de justicia y de responsabilidad, que abran campo á la acción, y organizar los partidos opositores con los mismos objetivos, sin contramarchas ni acomodamientos, que confunden á los hombres y á las ideas en la atmósfera gris de un posibilismo que se traduce en la pérdida de todos los ideales y en el culto exclusivo del éxito.

ENRIQUE GARCIA MEROU.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DE LOS Dres. M. GOROSTIAGA Y A. L. PALACIOS

Entiendo que el sistema eleccionario más indicado por las conveniencias de actualidad es el uninominal.

El esfuerzo para consolidar la nacionalidad, unido al que reclamaba el espíritu revolucionario, ha contribuído á proveer á los gobiernos, en lo nacional y provincial, de un exceso de centralización, á cuya influencia mal aplicada se debe sin duda alguna el desequilibrio orgánico y el debilitamiento de la vida democrática argentina.

Lo primero en ceder fué la autonomía de los estados, sacrificada por las ambiciones individuales de predominio local, impotentes para mantenerse sin los auxilios inmediatos y directos de la influencia y la fuerza federales, á la cual se encadenaban gozosos, por razón de complicidad, en forma á constituir un engranaje de resistencia muy superior á la tensión y á las energías populares espontáneas.

Es bajo esa presión asfixiante que han desaparecido en un largo período de lucha decadente los núcleos políticos activos, hasta ocasionar la atonía y el desquicio de los partidos, y la eliminación, por convencimiento de las influencias faltas de flexibilidad, sin ambiente y sin resortes oficiales para prosperar.

La dolencia que afecta el comicio y lo ha desnaturalizado, contaminando los poderes de fuente popular, es el centralismo absorbente, á cuya sombra se han relajado todos los resortes tuitivos de la libertad y la pureza comicial, y dado acceso á la corrupción, mercantilizando los oficios, el voto y las funciones públicas, sobre los cuales reposa la eficiencia de los principios y doctrinas, adoptados y consagrados por la constitución.

Y es de ahí de donde proviene la duplicidad de la situación general federo-nacional en las instituciones fundamentales escritas y en los hechos, unitaria, ó mejor, presidencial, pues el presidente de la república es quien designa por la ley ó de facto todos los empleados en los dos regímenes, con más sus representantes, ó sabe que puede hacerlo por una mera indicación, en la absoluta seguridad de ser escuchado y obedecido.

No parece necesario demostrar las conclusiones anotadas, dada su notoriedad.

Para volver á la verdad institucional habría de iniciarse el proceso restaurador forzosamente por la descentralización, independizando los poderes entre sí para devolverse en seguida al pueblo sus funciones electivas, alma máter de la democracia.

La elección uninominal de distrito responde en buena parte á ese concepto, en cuanto desarticula la acción oficial perturbadora, la debilita y la aisla, facilitando las condiciones de la lucha, que ha de neutralizarla y dar acceso al pueblo.

La representación de las minorías ha fallado en la república como idea madre, con el espectáculo persistente de la unanimidad, que no ha conseguido evitar, y no se avanza mucho, anticipando igualmente á la lista incompleta, de energías menos acentuadas, ó al voto acumulativo, de complicada aplicación, y que también ha fracasado en sus ensayos.

Es bien entendido que la bondad de los sistemas proviene especialmente de la oportunidad y del medio, y asimismo que es á su ejercicio que debe confiarse la prueba final y decisiva.

M. Gorostiaga.

Contesto á la pregunta formulada por lidará jamás una situación por absorciones y exclusivismos.»

El escrutinio uninominal pertenece también al régimen de la simple pluralidad, pero atenúa los defectos de la lista porque permite alguna vez el triunfo de las minorías, porque da una relativa libertad en los comicios á la vez que la conciencia de la importancia del voto y porque acerca los candidatos á los electores, desvinculando á aquéllos del presidente ó del gobernador.

Este sistema, como todo lo que significa un progreso que tienda á sacarnos de nuestra barbarie política, ha sido tachado de inconstitucional. Se arguye que viola el artículo 37 de la Carta, por cuanto establece que la capital y las provincias como distritos electorales de la nación se dividirán á los efectos de la elección de diputados al congreso, etc., en circunscripciones electorales. La constitución expresa que la capital y las provincias son «distritos electorales de un solo estado».

Un distrito electoral es un colegio, una circunscripción determinada que elige un número de diputados determinado también—dicen los partidarios del escrutinio de lista,—y si las provincias y la capital son distritos electorales de la república, la ley no puede dividirlos, haciendo un número mayor que el que la constitución acepta, porque eso sería atacar la unidad de los estados autónomos.

El error es evidente y ha sido denunciado desde todas las tribunas. La constitución establece que las provincias han de ser consideradas á los efectos de la elección de diputados, no como estados, sino simplemente como distritos y de ahí que la subdivisión no altere el carácter de la representación ni la unidad de la entidad provincia. Los diputados representan á la nación en su conjunto; por tanto los «distritos electorales de un solo estado» á que se refiere el art. 37 se han establecido al solo objeto de fijar la distribución de la representación entre las provincias.

Sería lamentable interpretar restrictivamente y no por su espíritu, nuestra carta fundamental que no es, por cierto, una «constitución rígida», según la expresión de Bryce. Los tribunales federales de los Estados Unidos han declarado «que la constitución debe interpretarse de la manera que mejor promueva los grandes fines para que fué creada, evitando siempre los extremos en las reglas de interpretación». Decisiones constitucionales. Calvo I, I).

Es indudable que el voto uninominal aminora los serios inconvenientes del escrutinio de lista, pero sostengo que podemos aspirar en nuestro país á un sistema más adelantado.

La representación proporcional permitirá, en lo posible, el desenvolvimiento de las actividades pacíficas de las agrupaciones más ó menos orgánicas, haciendo más difícil la intervención irritante de los gobiernos en los actos comiciales. Sería un iluso si creyera que la sola sanción de la ley de representación proporcional ha de concluir con las prácticas antidemocráticas de nuestro ambiente político; ellas obedecen á un conjunto muy complejo de causas; pero sí puedo afirmar que el establecimiento de ese sistema ha de preparar el camino para la conquista de progresos serios al permitir que las minorías deliberen en el parlamento.

Descarto el sistema de la lista incompleta, inapropiado para nuestro país, y

nimidad, que no ha conseguido evitar, y no se avanza mucho, anticipando igualmente á la lista incompleta, de energías menos acentuadas, ó al voto acumulativo, de complicada aplicación, y que también ha fracasado en sus ensayos.

Es bien entendido que la bondad de los sistemas proviene especialmente de la oportunidad y del medio, y asimismo que es á su ejercicio que debe confiarse la prueba final y decisiva.

M. Gorostiaga.

Contesto á la pregunta formulada por «La Nación»: La cuestión electoral está lejos de constituir un simple problema doctrinario. Sería absurdo buscar leyes teóricamente perfectas, fórmulas exactas para aplicarlas á nuestro país independientemente de sus características, que pueden reaccionar desfavorablemente sobre la solución propuesta. No deben pasar inadvertidos los diversos factores que como la educación pública, la capacidad cívica, la densidad de la población y hasta los caracteres físicos determinan las modalidades de la ley. En algunos estados de Norte América y cantones de Suiza existen fórmulas en materia electoral, complicadas pero exactas, que transplantadas á este país, considerado geográfica y étnicamente, resultarían de un exotismo perjudicial.

He expresado antes de ahora que las leyes políticas deben ser experimentales. Su faz de aplicación es lo que más ha de preocupar al legislador, y es con ese criterio que repudio el sistema electoral en vigor, que extiende é intensifica vicios cuya atenuación es posible con la sanción de preceptos legales que adaptándose más á las exigencias de nuestro pueblo constituyan un instrumento de progreso social que nos acerque á la evolución anhelada.

La ley del voto uninominal dictada en 1902 significaba un adelanto con relación al régimen del escrutinio de lista y sus ventajas se evidenciaron en la elección de 1904; pero desgraciadamente las maquinaciones de las camarillas políticas, tan funestas para el país, determinaron la abolición del nuevo sistema y la reaparición de la lista que hoy rige, no obstante haber sido repudiada por el mundo civilizado.

Y así, la mitad más uno de los electores despojan en absoluto de representación á la otra mitad menos uno, que debido á la injusticia de la ley, ó cae en el desaliento más profundo, lo que es funesto para una democracia, ó se debate en una constante turbulencia, que agita permanentemente el país impidiendo el progreso de las instituciones.

Los defensores de este régimen asfixiante pretenden justificarlo diciendo que á la mayoría corresponde la «decisión», como si eso fuera un obstáculo para que la minoría pudiera «deliberar», teniendo por lo tanto derecho á la «representación».

La lista que contribuye á la desnaturalización del sufragio y que retarda la aparición de partidos orgánicos, hace inevitable la intervención de las autoridades en el acto comicial, del que han de resultar el triunfo ó la derrota total, circunstancia que conmina al gobierno á emplear todos los medios ilícitos, incluso el fraude y la violencia. Así han surgido las cámaras unánimes y serviles, designadas por el poder ejecutivo, que se han sometido á todos los vejámenes y han acatado humildemente todas las prepotencias.

Avellaneda, que fustigó las torpes unanimidades y bregó por la representación de las minorías, exclamaba desde su banca de senador: «¿Dónde están nuestros adversarios políticos? Sin su presencia no hay en los recintos legislativos verdaderos debates y las cámaras como el espíritu público languidecen; no se consolidan más ó menos orgánicas, haciendo más difícil la intervención irritante de los gobiernos en los actos comiciales. Sería un iluso si creyera que la sola sanción de la ley de representación proporcional ha de concluir con las prácticas antidemocráticas de nuestro ambiente político; ellas obedecen á un conjunto muy complejo de causas; pero sí puedo afirmar que el establecimiento de ese sistema ha de preparar el camino para la conquista de progresos serios al permitir que las minorías deliberen en el parlamento.

Descarto el sistema de la lista incompleta, inapropiado para nuestro país, y por el que desgraciadamente acaba de decidirse el poder ejecutivo, defraudando así las esperanzas de una gran parte del pueblo.

El doctor Sáenz Peña había prometido reiteradamente en sus mensajes y cartas políticas presentar un proyecto que garantizara la intervención de las minorías en nuestro congreso nacional, rebajado por unanimidades asfixiantes, — y es doloroso constatar que no ha cumplido su promesa. La lista incompleta permite sólo el triunfo de dos fracciones, y por eso es aplicable á países en que la opinión está dividida en dos grandes partidos; de ninguna manera entre nosotros, donde existen la Unión Cívica, la Unión Nacional, el partido radical y el partido socialista. Por el deplorable sistema que acaba de proponer el poder ejecutivo, esta última agrupación orgánica que lucha por la verdad institucional dentro del orden, y que ha dado altos ejemplos de civismo á la nación, denunciando inmoralidades administrativas y llevando ante la justicia á los delincuentes electorales, quedará sin representación en el parlamento. ¿Ha sido ese, acaso, el propósito del gobierno?

Por el voto acumulativo que rige en Illineis, donde fué aceptado por el referéndum, el elector puede acumular todos ó parte de los votos de que dispone para uno solo ó varios de los candidatos.

Las objeciones formuladas contra el voto acumulativo, que conceptúo incomparablemente superior al escrutinio de lista y al voto uninominal, me parecen asaz deleznables. Lo cierto es que él permitiría la representación de las minorías, sin violar el precepto constitucional.

Pero el sistema racional por excelencia, el que dará la representación de los diferentes grupos exactamente proporcional es el del «cuociente». Por él la representación será según la expresión gráfica de James Lorimer, la «fotografía del cuerpo social»; reflejará en pequeño, todas las virtudes y todos los vicios del país.

Este sistema que garantiza la estabilidad de las instituciones democráticas y del régimen representativo debe, á mi juicio, aplicarse en la república no sólo para las elecciones nacionales sino también para las municipales.

La comuna que debe ser la administración colectiva de los intereses de una unidad territorial, ha sido entre nosotros desnaturalizada. El sistema implantado en Buenos Aires por lo que respecta á la representación es una concesión mezquina al derecho de las minorías y por otra parte establece la restricción del sufragio en forma antidemocrática. La constitución argentina sanciona la simple pluralidad de sufragios y dentro de ella no cabe, pues, el sistema que propicio. De ahí que conceptúe necesaria la reforma de la carta fundamental, cuyos principios á este respecto no concuerdan con las aspiraciones del país. Sería absurdo dejarla tal cual salió de manos de los constituyentes. Ella debe evolucionar de acuerdo con las necesidades del ambiente y por lo tanto considero imperiosa la necesidad de convocar á una convención para que adapte las prescripciones constitucionales á las exigencias del pueblo.

Alfredo L. Palacios.

El presidente del radicalismo en Las Co-

del señor Freyre

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DE LOS Sres. CARLOS SALAS Y EMILIO GOUCHON

La Unión Nacional prestigia en la sección IV de las declaraciones de su carta orgánica la representación de las minorías, no habiendo pronunciádose aún la dirección del partido sobre ninguno de los sistemas existentes.

No deseo expresar por ahora la opinión constitucional ó administrativa que he formado con respecto á los diferentes sistemas en que se divide la doctrina, por cuanto es posible que este punto sea sometido á la discusión de los señores miembros de la junta nacional, y juzgo que debe ser ésa la oportunidad en que haya de exteriorizarla.

CARLOS SALAS.

I

El nuevo padrón electoral

El padrón militar, con los requisitos y en la forma que se lleva á cabo, es la mejor base que se ha podido arbitrar para constituir un padrón electoral completo y para asegurar la identidad personal del elector.

La fotografía del elector, su impresión digital y demás referencias personales consignadas en la libreta del enrolamiento militar, son medios completamente eficaces para combatir la inscripción doble ó triple, la substitución del elector y para desterrar el fraude.

Con el nuevo padrón electoral se ha dado un gran paso en el sentido de implantar el régimen democrático para la constitución de los poderes ejecutivo y legislativo del país.

La casi totalidad de los ciudadanos hábiles para el sufragio estarán inscriptos en el nuevo padrón. En sólo el distrito de la capital el padrón electoral resultará con un aumento de más de cien mil inscriptos.

La reforma, pues, señala un acontecimiento único en los fastos electorales de la nación y constituye un nuevo punto de partida para la acción militante de los partidos.

Estamos abocados á una vida nueva; es preciso no malograr la bella oportunidad que se presenta para prestigiar nuestras instituciones y demostrar la capacidad política del pueblo argentino.

II

Formación de las series electorales

El ejercicio del sufragio debe resultar cómodo para el elector.

Al efecto, debe haber un número crecido de mesas receptoras de votos y éstas deben estar ubicadas lo más cerca posible del domicilio del sufragante.

En la organización del padrón electoral debe tenerse muy especialmente en cuenta esa condición.

En el comicio grande sólo pueden prosperar los grandes pensadores, los grandes directores de la actividad humana, los grandes servidores de la colectividad.

El comicio pequeño envilece á las democracias, las deprime y las destruye. El comicio grande eleva el nivel moral de los pueblos, los hace amar y servir los grandes ideales.

La reforma electoral debe mantener el comicio de la constitución nacional. La capital y cada provincia debe constituir un distrito electoral.

V

Sistema electoral vigente

Supongamos el comicio de la capital con 150.000 sufragantes, distribuídos en esta forma:

Partido A.	62.000
» B.	30.000
» C.	24.000
» D.	16.000
» E.	14.000
» F.	4.000

Con el régimen electoral vigente tendríamos que el partido A obtendría la totalidad de la representación á la cámara de diputados en los comicios de marzo de 1912 y resultarían ineficaces 88.000 sufragios.

La minoría tendría representación y carecería de ella la mayoría.

Nuestro régimen electoral es absurdo y altamente inconveniente. Mientras subsista, la influencia de la democracia permanecerá ajena al gobierno.

La lucha electoral en el presente no ofrece más que un dilema: conseguir todo ó nada. Es el camino de las unanimidades parlamentarias, que han sido siempre tan funestas á los gobiernos que han contado con ellas, como á los pueblos que las han soportado.

Ningún estadista ó gobernante bien intencionado puede desear para su país la continuación de semejante régimen.

VI

La lista incompleta

La lista incompleta, en la que cada elector sólo vote por dos terceras partes de los diputados á elegir, nos daría ocho diputados para el partido A y tres para el partido B. Quedarían ineficaces 54.000 sufragios.

Este sistema importaría un sensible progreso sobre el vigente; pero no llenaría los propósitos de establecer un régimen democrático para la constitución del gobierno.

VII

El voto acumulativo

El voto acumulativo permitiría la repre-

El ejercicio del sufragio debe resultar cómodo para el elector.

Al efecto, debe haber un número crecido de mesas receptoras de votos y éstas deben estar ubicadas lo más cerca posible del domicilio del sufragante.

En la organización del padrón electoral debe tenerse muy especialmente en cuenta esa condición.

Los decretos reglamentarios de la ley electoral en vigor, contrariando su texto y su espíritu, han hecho que sufragantes de Villa Devoto, por ejemplo, tuviesen que trasladarse á Belgrano para depositar su voto; sufragantes domiciliados en Reconquista y Charcas tenían que ir á sufragar en el comicio del Carmen, en la calle Rodríguez Peña y Paraguay.

Y lo que ocurrió en la capital se ha reproducido en todos los centros urbanos de población y en los cuarteles de campaña.

La viciosa práctica debe ser extirpada.

El padrón electoral debe formarse de los vecinos de cada barrio, en las ciudades, y de cada cuartel en la campaña, por orden riguroso de vecindad y la mesa receptora de votos por cada doscientos inscriptos debe ser instalada y debe funcionar dentro del radio ocupado por los inscriptos en la respectiva serie.

El acto de sufragar resultará más cómodo y rápido para el elector; el contralor de los fiscales será más eficaz; la organización electoral será más metódica y más fácil.

Opino que la organización del padrón electoral, de modo que cada serie de inscriptos coincida con la división territorial en que están domiciliados los inscriptos, es fundamental para la práctica real del sufragio.

III

El voto obligatorio

El nuevo padrón electoral, convenientemente organizado, puede no dar los resultados deseables por la indiferencia y apatía de los electores.

Este mal es necesario combatirlo.

No existe el gobierno del pueblo si los ciudadanos no votan.

El sufragio no sólo es un derecho, sino que es, á la vez, una carga pública, un deber.

La ley debe prescribir el voto obligatorio, estableciendo sanciones eficaces para asegurarlo.

Se dice que las sanciones resultarán ilusorias por la extrema dificultad de hacerlas efectivas.

Bastará que se establezca que la pena debe ser cumplida en cada caso y en todos los actos en que sea necesario exhibir la libreta de ciudadano y que ningún funcionario público podrá realizar acto alguno relativo al infractor sin llenar previamente aquella formalidad, para que la costumbre del sufragio se arraigue profundamente.

El voto obligatorio será el coronamiento feliz de la obra iniciada en favor de la verdad institucional.

El precepto legal que implante entre nosotros el voto obligatorio habrá operado por su sola virtud, una revolución en la política argentina y señalará el principio de la verdad democrática, que fué el sublime ideal que alimentó la mente de Mariano Moreno.

IV

Comicio grande

La unidad electoral que conviene á una democracia es la que ha fijado la cons-

gios.

Este sistema importaría un sensible progreso sobre el vigente; pero no llenaría los propósitos de establecer un régimen democrático para la constitución del gobierno.

VII

El voto acumulativo

El voto acumulativo permitiría la representación á un número mayor de partidos y reduciría considerablemente el número de votos ineficaces.

Este sistema da al elector el medio de expresar la intensidad de su voluntad en favor de los candidatos de su preferencia.

Las personalidades políticas pueden ser sostenidas más eficazmente por sus admiradores y es más fácil la conservación de sus prestigios y su auge en los comicios mediante el voto acumulativo.

Este sistema tiene cabida dentro de nuestro mecanismo constitucional, puesto que aceptándole se mantiene la provincia como un solo distrito electoral y se computa el resultado del comicio por la simple pluralidad de sufragios, siendo estas condiciones las únicas fundamentales que debe reunir el sistema electoral que establezca la ley dentro de la constitución nacional.

VIII

Consecuencias del voto acumulativo

El sistema de la representación proporcional, como el del voto acumulativo, tiende á multiplicar los partidos.

Esto ha sido considerado por muchos pensadores como un mal, pues piensan que el gobierno de los pueblos debe ser apoyado por grandes unidades orgánicas.

En el cantón de Neufchatel se obvió el inconveniente que queda apuntado estableciendo en la ley que no tendrían representación las listas que no obtenían un quinceavos del total de los boletines del comicios.

En la vecina República de Chile se trata también de combatir los efectos del voto acumulativo, que ha dado origen á un gran número de partidos.

Es evidente que es preferible este sistema que estimula la actividad política, al nuestro, que la suprime.

IX

Lista incompleta y voto acumulativo

La lista incompleta combinada con el voto acumulativo da los siguientes resultados:

1o. Permite la representación de las diversas unidades electorales de relativa ponderación.

2o. Obliga á la formación de partidos de importancia.

3o. Asegura al partido de la mayoría relativa la conservación de esta posición, con respecto á los demás partidos.

4o. Permite al elector significar eficazmente sus simpatías por los candidatos incluídos en la lista de su partido.

Apliquemos la lista incompleta, en la que el elector sólo votó los dos tercios del número de candidatos á elegir, computándose la fracción, y el voto acumulativo, en la que el elector da á uno ó más candidatos de su lista el tercio de los votos restantes.

El partido A daría 62.000 votos á cinco candidatos y 124.000 á tres candidatos.

El partido B 30.000 votos á siete candidatos y 120.000 á uno.

El partido C, 24.000 votos á siete candidatos y 96.000 á uno.

El partido D, 16.000 votos á siete candidatos y 64.000 á uno.

El nuevo padrón electoral, convenientemente organizado, puede no dar los resultados deseables por la indiferencia y apatía de los electores.

Este mal es necesario combatirlo.

No existe el gobierno del pueblo si los ciudadanos no votan.

El sufragio no sólo es un derecho, sino que es, á la vez, una carga pública, un deber.

La ley debe prescribir el voto obligatorio, estableciendo sanciones eficaces para asegurarlo.

Se dice que las sanciones resultarán ilusorias por la extrema dificultad de hacerlas efectivas.

Bastará que se establezca que la pena debe ser cumplida en cada caso y en todos los actos en que sea necesario exhibir la libreta de ciudadano y que ningún funcionario público podrá realizar acto alguno relativo al infractor sin llenar previamente aquella formalidad, para que la costumbre del sufragio se arraigue profundamente.

El voto obligatorio será el coronamiento feliz de la obra iniciada en favor de la verdad institucional.

El precepto legal que implante entre nosotros el voto obligatorio habrá operado por su sola virtud, una revolución en la política argentina y señalará el principio de la verdad democrática, que fué el sublime ideal que alimentó la mente de Mariano Moreno.

IV

Comicio grande

La unidad electoral que conviene á una democracia es la que ha fijado la constitución nacional, al disponer que cada provincia debe constituir un distrito electoral.

El comicio grande combate la venalidad del voto.

Es posible, en el comicio chico, decidir del resultado electoral mediante la compra de algunos cientos de votantes; pero resulta financiera y materialmente imposible corromper por la venalidad diez, veinte, treinta mil ó más electores.

El máximum de la venalidad ha sido alcanzado entre nosotros con la circunscripción electoral, en la que resultaban elegidos diputados, ciudadanos con doscientos cincuenta y cinco votos, de los que algunas decenas de ellos habían sido cotizados á razón de ciento cuarenta pesos cada uno.

El comicio grande asegura la selección de los candidatos, pues se requieren condiciones superiores para imponerse á la consideración de una gran masa de electores.

La mediocridad rara vez se impondrá á las multitudes crecidas; pero le es fácil prevalecer dentro de un núcleo reducido de personas.

La altura moral, los servicios eminentes, la intelectualidad, que se requiere para que un ciudadano se destaque en un colegio electoral de cien mil ciudadanos, no es requerida para ganarse el afecto de algunos centenares de electores, á quienes no mueve el sentimiento del bien público y que son mucho más accesibles á los intereses personales.

El comicio pequeño es propicio para las mediocridades.

ceavos del total de los boletines del comicios.

En la vecina República de Chile se trata también de combatir los efectos del voto acumulativo, que ha dado origen á un gran número de partidos.

Es evidente que es preferible este sistema que estimula la actividad política, al nuestro, que la suprime.

IX

Lista incompleta y voto acumulativo

La lista incompleta combinada con el voto acumulativo da los siguientes resultados:

1o. Permite la representación de las diversas unidades electorales de relativa ponderación.

2o. Obliga á la formación de partidos de importancia.

3o. Asegura al partido de la mayoría relativa la conservación de esta posición, con respecto á los demás partidos.

4o. Permite al elector significar eficazmente sus simpatías por los candidatos incluídos en la lista de su partido.

Apliquemos la lista incompleta, en la que el elector sólo votó los dos tercios del número de candidatos á elegir, computándose la fracción, y el voto acumulativo, en la que el elector da á uno ó más candidatos de su lista el tercio de los votos restantes.

El partido A daría 62.000 votos á cinco candidatos y 124.000 á tres candidatos.

El partido B 30.000 votos á siete candidatos y 120.000 á uno.

El partido C, 24.000 votos á siete candidatos y 96.000 á uno.

El partido D, 16.000 votos á siete candidatos y 64.000 á uno.

El partido E, 14.000 votos á siete candidatos y 56.000 á uno.

El partido F, 4000 votos á siete candidatos y 16.000 á uno.

El resultado sería el siguiente:

Partido A—3 diputados con 124.000 votos.

Partido B—1 diputado con 120.000 votos

Partido C—1 diputado con 96.000 votos.

Partido D—1 diputado con 64.000 votos.

Partido A—5 diputados con 62.000 votos.

Quedarían sin representación el partido E y F, cuyo capital electoral no alcanza á ser un cuarto del partido de la mayoría. Sólo tendríamos ineficaces 16.000 votos sobre 150.000. Sobre seis partidos que habrían concurrido al comicio, cuatro habrían obtenido representación. El partido A, que es el de la mayoría, mantendría la mayoría en la representación ó sean ocho diputados contra tres de los tres partidos más poderosos.

Me inclino, pues, como solución del sistema electoral á adoptarse, al de la lista incompleta combinado con el voto acumulativo.

X

Conclusión

Los intereses políticos y económicos de la república reclaman una solución inmediata á nuestro régimen electoral, que tiene que ser forzosamente uno que asegure la representación de las minorías.

El país tiene ansiedad de vida republicana y es necesario satisfacerla, para evitar calamidades públicas en un porvenir próximo.

EMILIO GOUCHON.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DE LOS Dres. J. B. JUSTO Y E. PRAYONES

Nuestro afán de cambiar la ley electoral nos asemeja á aquel aficionado de ocasión que, sin oído musical ni saber nada de música, pretendía tocar en un armónium que había conseguido quien sabe cómo, y ante la irritación de los demás por sus notas discordantes y falsas, echaba la culpa al instrumento y se ponía á reformarlo: cambiaba por tubos de metal los de madera, ó al contrario; agregaba ó quitaba teclados, hacía más suave ó más duro el juego de fuelles y pedales, y con toda esa pena, si el hombre no aprendió á construir un buen armónium, no pudo tampoco adquirir el gusto ni el conocimiento de la música y sacó siempre notas falsas y discordantes.

Así nosotros buscamos una nueva ley electoral; no porque hayamos llegado á la virtuosidad en el uso de la que tenemos, y obtenido de ella todo lo bueno que es capaz de dar, aspiramos á algo más elevado y perfecto. La desechamos por inadecuada sin haber sabido nunca aplicarla y vamos tras otro reglamento en un ciego tanteo, cuando no con afectación hipócrita. Parecen faltar en el país partidos de objetivos impersonales y definidos, de organización permanente y sólida. Pues el presidente Quintana hizo abolir la elección por cincunscripciones porque, según él, el sistema amenazaba de muerte á nuestros «partidos orgánicos»! Ahora el presidente Sáenz Peña habla de purificar los comicios mediante una nueva ley y al mismo tiempo se acerca á Balestra.

Y la impotencia para hacer elecciones de verdad, que revela nuestro incesante retocar la ley electoral, no depende de nuestros preceptos constitucionales, ni de nuestras modalidades geográficas. Con la elección por simple mayoría mantiene Inglaterra bien alto el prestigio de su cámara de los comunes, como representación auténtica de la nación; y en Queensland, cuyo medio millón de habitantes está desparramado en un territorio de 1.730.000 kilómetros cuadrados, votaron en 1907, según el anuario de Knibbs, nada menos que el 73,42 o|o de los electores varones y 68,64 o|o de las mujeres.

El mal está en nuestro modo de sentir y de hacer en materia electoral, y tan arraigado, que el ideal democrático es irrealizable dentro de nuestras costumbres políticas.

¿Cabe hablar de democracia donde muchos de los electores apenas si saben que lo son, y la mayor parte de ellos no votan ó votan por dinero? ¿Donde los ciudadanos dan á los candidatos carta blanca para legislar y los candidatos son idénticos en su falta de fines políticos confesables, ó en el cuidado con que los ocultan si los tienen, seguros de que en este país las únicas leyes que pasan son las leyes clandestinas? ¿Qué es lo que separa á nuestros titulados partidos? Mézclense los nombres de los miembros de los grandes comités de las dos más encumbradas

redujera así por el momento la representación del pueblo de algunos ó de todos los estados republicanos y democráticos que forman nuestra república federal.

Pero es tan absurdo esperar semejante atentado de un congreso hijo de la imposición oficial, del fraude y de la venalidad, como lo es pedir la verdad electoral á gobiernos cebados en la cómoda costumbre de nombrar los diputados.

JUAN B. JUSTO.

El problema del sufragio—Un sistema nacional

La cuestión electoral es de actualidad, pero como ha dicho un escritor, es raro que alguien se ocupe de ella si no tiene intereses inmediatos como oposición ó como gobierno; es raro que las lucubraciones de los autores ó de los legisladores electorales procedan de la esfera serena en que domina sólo el respeto por la verdad, sin preocupación partidaria.

Las reformas, según Assis Brasil, traen un vicio de origen: si provienen de la minoría están señaladas por la sutil ó manifiesta intención de cortar al poder todos los medios de ganar elementos de vida; si proceden de la mayoría aparece inmediatamente, aun á través de las más hermosas disposiciones, la serie de mañosos cuando no evidentes recursos tendientes á sofocar las importunas minorías.

Hay un peligro mayor, y es el tratar estas cuestiones del punto de vista teórico, pretendiendo resolver un problema nacional con las ideas de Hare, Marshall, Crark ó Borely, olvidando que un pueblo no elige su legislación, como no elige su literatura, sus creencias ó costumbres.

La opinión pública argentina ¿puede acaso agruparse en dos partidos como los «torys» y los «whigs» de Inglaterra, ó los demócratas y republicanos de Estados Unidos?

De ninguna manera. Hay cuatro tendencias perfectamente caracterizadas, y á las cuales debe dar satisfacción toda ley electoral, á saber. 1a. La opinión gubernista (partido nacional, unión nacional, partido conservador de Buenos Aires, etc.). 2a. La oposición moderada, que prefiere abstenerse antes de incitar á la revolución (partido mitrista, después republicano, hoy unión cívica). 3a. La oposición intransigente, que llega hasta la violencia (partido radical). 4a. El partido socialista.

Teóricamente, el sistema más perfecto para dar representación en la cámara á estas cuatro tendencias es el que relaciona el número de votos obtenidos por cada partido con lo que se llama el cuociente electoral. Su explicación es sencilla: supóngase que en la próxima renovación de la cámara de diputados, en que la capital federal debe elegir once representantes, se obtiene un total de 77.000 sufragios distribuídos en esta forma:

Unión Nacional. . . . 31.000

país las únicas leyes que pasan son las leyes clandestinas? ¿Qué es lo que separa á nuestros titulados partidos? Mézclense los nombres de los miembros de los grandes comités de las dos más encumbradas fracciones de la política criolla, divídase el montón por la mitad y se tendrá otros dos comités tan idénticos y tan distintos entre sí como los primeros, todos con suficientes Uriburus, Crespos y Anchorenas. Las más apasionadas campañas electorales de la clase gobernante argentina se hacen en el Jockey Club. Para llegar al consulado era necesario en Roma haber sido pretor. Aquí el paso decisivo en la carrera de los honores es la presidencia del fastuoso centro sostenido por la coima de las carreras.

La arrogancia de los jefes fomenta el abyecto servilismo de los politicastros de menor cuantía. Que al gobernador de La Plata se le ocurra un día titularse conservador y conservadoras se llamarán al día siguiente las infinitas camarillas que riñen en los pueblos de la provincia por el predominio local; y habrá en cada rincón dos ó tres partidos conservadores, tan distanciados por las ambiciones y los odios que no podrán siquiera votar en el mismo comicio: los unos serán conservadores del atrio y los otros conservadores de atrás de la iglesia.

Esas son las fuerzas que hacen el gobierno, el cual tiene, sin embargo, una influencia y una espectabilidad grandísimas. Ocupa más lugar en la prensa y más tiempo en la atención de los ciudadanos cualquier miserable rencilla de tierra adentro de la que dependa una senaduría ó una diputación, que las más graves cuestiones de interés público. Si el alto comercio y la alta banca, que operan aquí como en una factoría, salen alguna vez de su opulenta indiferencia política, es para banquetear al presidente Figueroa Alcorta. Y en la universidad, cuando se sabe manipular una elección de barrio, se llega muy lejos. De ahí que los gallegos porteros de una de nuestras Facultades clamaran en una reunión pública por la intervención á Corrientes. De ahí también que en el año del centenario una sociedad de estudiantes de derecho confiriera cargo honorífico á un joven recién condenado por fraude electoral, é indultado, por supuesto.

Para acercarnos á la democracia de verdad, lo esencial es que germinen y se desarrollen entre nosotros nuevas costumbres políticas.

El ideal necesita menos de la ley que de la propia inspiración, depende del sentimiento, no del precepto.

Para aproximarnos al ideal democrático es, pues, infinitamente más importante que toda nueva ley electoral, la aparición de nuevos sentimientos é ideas en el campo de la política. Necesitamos que entren en juego intereses colectivos, bastante claros para plantear conflictos cuya única solución pacífica y eficaz sea el voto auténtico del pueblo. Para decidir si el senador de la capital ha de llamarse Juan ó Pedro, cualquier medio puede parecer bueno. No así cuando la masa de los ciudadanos sepa que la contienda electoral versa, por ejemplo, sobre la ley de servicio militar ó sobre un nuevo sistema de impuestos.

Nada contribuirá tanto á mejorar nuestras costumbres políticas como la organi-

pital federal debe elegir once representantes, se obtiene un total de 77.000 sufragios distribuídos en esta forma:

Unión Nacional. . . .	31.000
Unión Cívica	23.000
Partido Radical . . .	15.500
Socialistas.	7.500
Total. . .	77.000

Dividiendo el número de votos (77.000) por el de diputados (11), se obtiene el cuociente de la elección, ó sea 7000 votos que necesita tener cada candidato para ser proclamado.

Los socialistas han obtenido una vez el cuociente, dos los radicales, tres la Unión Cívica y cuatro la Unión Nacional. Esta última tomará un diputado más, y vendrán á quedar representados los partidos en una proporción matemática.

En poblaciones densas que eligen muchos diputados, como las de la capital, Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, el cuociente puede llegar á cantidades mínimas, tres ó cuatro mil votos, lo que provoca la disgregación de los grandes partidos y la formación de pequeños bandos que responden á intereses transitorios y personales. La abundancia de minorías trae la falta de cohesión en el parlamento, y una preocupación constante del poder ejecutivo para gobernar con tres, cuatro ó cinco minorías coligadas.

La unanimidad completa presenta un inconveniente de otro género, pero que nos lleva al mismo resultado. Sin adversarios á quien combatir, vienen las divisiones internas y las luchas por cuestiones de simple espectabilidad, como la elección de la mesa directiva.

Entre esos dos extremos hay un principio fundamental, que es el que debe llevarse á la práctica. Puede formularse así: una mayoría de electores debe tener una mayoría de representantes, pero á la primer mayoría corresponde la mitad de los representantes, y así sucesivamente.

Es, en otra forma, el principio constitucional de la pluralidad de sufragios, pero á base de mayorías parciales y no de una única mayoría que lo subvierte.

En efecto, por la ley actual, en el cómputo anterior, los once diputados corresponderían á la Unión Nacional, salvo que una coalición hiciera que los 46.000 votos que le son adversos se pusieran de acuerdo para elegir una lista única compuesta de cinco cívicos, cinco radicales y un socialista, en cuyo caso la verdadera mayoría quedaría sin representación, lo cual no ha podido entrar en el fin social que se ha propuesto llenar la constitución.

La verdad es que la mayoría debe triunfar en el límite de lo justo y razonable, como triunfa en todos los actos ordinarios de la vida, desde las clasificaciones escolares hasta los fallos de la suprema corte.

La constitución no se ha propuesto hacer la desesperación de los habitantes del país ni arrojarlos á luchar con lemas de «á vencer ó morir», según el sistema de la unanimidad que se ha implantado, por un falso concepto de respeto á la carta fundamental. En esa situación, ha dicho un autor, «no hay hombre educado, ni hay hombre inmune una vez entrado en la atmósfera candente de los partidos. Todos son insultadores y groseros, y todos son

en juego intereses colectivos, bastante claros para plantear conflictos cuya única solución pacífica y eficaz sea el voto auténtico del pueblo. Para decidir si el senador de la capital ha de llamarse Juan ó Pedro, cualquier medio puede parecer bueno. No así cuando la masa de los ciudadanos sepa que la contienda electoral versa, por ejemplo, sobre la ley de servicio militar ó sobre un nuevo sistema de impuestos.

Nada contribuirá tanto á mejorar nuestras costumbres políticas como la organización de partidos de clase ó de gremios, en los cuales también se alisten, siguiendo sus afinidades, los hombres movidos por sentimientos superiores á los de clase ó de gremio.

Y es claro que urge sobre todo la organización electoral de las clases y gremios no representados en el Jockey Club.

Más que nuevos textos de ley necesitamos grupos de hombres de convicción y voluntad, que no se asusten ni avergüencen de formar una minoría, y piensen con el poeta norteamericano:

«They are not free, that dare not be,
«In the right with two or three».

Necesitamos también adquirir el concepto democrático de mayoría. El valor de ésta consiste en que cada ciudadano tenga por lo menos cierto grado de discernimiento. Si sólo se tratara de cabezas de ganado electoral, mejor que contar á los electores sería pesarlos, como insinúa Emerson. Enseñemos, pues, á los ciudadanos á leer. Coloquémonos todos en situación de abordar con algún criterio los problemas políticos, para poder hacer uso consciente del voto.

Y si, por seguir la costumbre, ha de haber reforma electoral, no faltan novedades substanciales que proponer para mejorar nuestra política, á lo menos en la letra.

Desde luego, donde los votos libres y conscientes son tan contados, conviene respetar como algo muy precioso todo voto libre y consciente.

Que las garantías de la verdad del sufragio no se compliquen hasta dejar el acto electoral en manos de los profesionales del voto.

Que sean admitidos á votar, sin más formalidad, los extranjeros en condiciones de naturalizarse, que sepan leer y escribir.

Que, por medio de la representación proporcional, del voto acumulativo ó de otra manera se dé representación parlamentaria á las minorías.

La lista incompleta, al no dar representación sino á la mayor de éstas, impondría mayor concordancia de esfuerzos entre las fracciones afines.

Y en vista de que la delincuencia electoral es tan común entre nuestra gente decente, no la amenacemos con penas draconianas, sino con castigos suaves, pero cumplidos.

Faltaría todavía una cosa, extraña al texto de la ley: que las cámaras rechacen los diplomas conseguidos por el fraude y la venalidad, ~~[illegible]~~ cosa grave ~~es~~ lares hasta los fallos de la suprema corte.

La constitución no se ha propuesto hacer la desesperación de los habitantes del país ni arrojarlos á luchar con lemas de «á vencer ó morir», según el sistema de la unanimidad que se ha implantado, por un falso concepto de respeto á la carta fundamental. En esa situación, ha dicho un autor, «no hay hombre educado, ni hay hombre inmune una vez entrado en la atmósfera candente de los partidos. Todos son insultadores y groseros, y todos son groseramente insultados. Después, como es el instinto de la vida lo que habla á la pasión personal, y no la consideración del bien público al patriotismo, nadie cuente con escrúpulos en los medios de ataque y de defensa, desde los cobardes é indecentes hasta los violentos y brutales, de todos se echará mano antes de que les suceda el único mal posible á la luz de la moral obliterada: perder la elección.»

¿Cómo hallar el medio de que los partidos tengan su representación sin hacer desaparecer la mayoría indispensable y necesaria?

Sencillamente reduciendo esa mayoría á un justo límite en las provincias que eligen más de un diputado, pues donde esto ocurra, como el diputado no puede partirse en dos, todo sistema fracasa.

He aquí el procedimiento que indicamos: la primera mayoría toma la mitad de los diputados á elegir y abandona el resto á las subsiguientes, las que proceden en igual forma hasta donde alcancen.

Aplicado este sistema en la próxima renovación de la cámara y suponiendo que en toda la república votaran los cuatro partidos mencionados y conservaran el mismo orden de prioridad, por número de sufragios, se obtendría este resultado:

	U. N.	U. C.	P. R.	S.
Capital.	6	3	1	1
Buenos Aires. . . .	8	4	2	1
Córdoba.	4	2	1	1
Santa Fe.	3	2	1	—
Corrientes.	2	1	—	—
San Luis.	2	1	—	—
Santiago del Estero.	2	1	—	—
Tucumán.	1	1	—	—
Salta.	1	1	—	—
San Juan.	1	1	—	—
Mendoza.	1	—	—	—
La Rioja.	1	—	—	—
Catamarca.	1	—	—	—
Jujuy.	1	—	—	—
Entre Ríos.	1	—	—	—
Total. . . .	35	17	5	3

La dificultad se presenta para determinar lo que debe entenderse por «partido» á los efectos de seguir el orden de las mayorías. Hay que proceder en esta forma: quince días antes de la elección toda agrupación que se considere que reviste aquel carácter presentará á la junta electoral la lista de los candidatos que sostendrá, la que no deberá ser alterada por los votantes so pena de nulidad del voto.

Demás de hecho el escrutinio se con-

siderará partido, únicamente á las listas que hayan alcanzado el décimo de los votos totales de la elección, y entre ellas se graduará el orden por simple mayoría de sufragios. En esta forma se evita que agrupaciones sin arraigo alguno puedan llevar representantes á la cámara. La que alcance el décimo del total de votantes es siempre una fuerza respetable.

Los partidos tienen entonces un verdadero interés en alcanzar el primer puesto, que les da la mayoría de la representación, pero los vencidos no lo son en forma absoluta y la energía que han desplegado es recompensada con un segundo ó un tercer puesto, que les permite ir al congreso como contralor de la mayoría y á desenvolver una acción que les lleve en otras elecciones á ocupar el primer lugar.

El sistema fracasaría donde después de hecha la determinación del cuociente no quedaran sino dos agrupaciones con el carácter de «partido» como lo entiende la ley, pero en este caso, la mayoría llevaría los dos tercios, en vez de la mitad.

El primer beneficio de este sistema lo tendrían los partidos oficiales, pues muchas personalidades que no les prestan su apoyo, por que saben que bien ó mal han de triunfar siempre, y que no hay honor en pertenecer á agrupaciones que no van á contar con adversarios en el congreso, irían á sus filas, porque las luchas parlamentarias hace que se destaquen los que tienen condiciones de verdaderos estadistas.

Sin voto obligatorio, sin la penalidad anodina que se ha propuesto, se conseguiría que los hombres buenos, conciliadores, inteligentes, verdaderos caracteres humanos, como dice un escritor, despierten del ostracismo forzoso á que los condena una legislación que directamente nos ha llevado á un achatamiento del carácter y de la moral electoral.

EDUARDO PRAYONES

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. HILARION LARGUIA

Señor director de «La Nación»: En contestación á la pregunta que esa dirección me ha hecho con respecto á cuál es el sistema electoral que con arreglo á nuestros antecedentes constitucionales, á nuestras modalidades geográficas y á nuestras costumbres políticas, llena mejor el ideal de la democracia, cumplo con el deber de expresarle.

El sistema que establece nuestra constitución comprende según el artículo 37 lo siguiente: 1o., división del país en distritos electorales (especificando que cada una de las provincias y la capital federal deben considerarse como distrito); 2o., que la elección de los diputados de cada distrito debe hacerse directamente por el pueblo comprendido en el mismo. (Quiero decir que los habitantes de ese distrito deben elegir todos los diputados del mismo distrito; y no que el pueblo elija uno ó más diputados de aquél. Luego la elección debe ser por listas); 3o., que la elección debe hacerse por el pueblo directamente y á pluralidad de votos (la pluralidad es absoluta y relativa, y cuando no se determina qué clase de pluralidad es exigida, debe entenderse por lo que significa el término pluralidad, ó sea simple mayoría de votos).

La interpretación que se ha dado á esta cláusula constitucional, desde que se formó la república, ha sido la que precede con excepción de la ley de circunscripciones que se votó, porque se entendía que así se servía mejor las exigencias de la opinión y porque la constitución debía interpretarse en muchos casos con arreglo á las circunstancias. El congreso reaccionó y se volvió al sistema actual.

La constitución debe interpretarse en su letra, y cuando ella resulte dudosa, se debe tener en cuenta su espíritu. Su letra es clara y terminante; y ni en su letra ni en su espíritu se ha querido otro sistema electoral que el que rige en la actualidad. Interpretar la carta fundamental con arreglo al imperio de las circunstancias, es retrotraernos á la época en que Buenos Aires dió á su gobierno la suma del poder público, porque así convenía á la unidad de la confederación, á la paz y á la armonía que se deseaba buscar entre los distintos partidos que precedieron á la tiranía. Por eso también se atacó el decreto del 25 de enero medio siglo después, aun cuando las circunstancias imponían actos de energía por parte del poder ejecutivo nacional.

Teniendo en cuenta nuestras costumbres políticas no se puede lealmente decir qué sistema electoral es mejor, porque en nuestros hábitos poco recomendables todo es ineficaz si no reaccionamos. Hace más de 30 años que vivimos presenciando el fraude, la mentira, la envidia, el egoísmo, la calumnia encubierta, la venalidad y todas las taras sociales que puedan existir en la sociedad peor organizada, por culpa no tanto de los hombres que gobiernan, cuanto por la formación étnica del pueblo y de la sociedad. En el deseo de aumentar la población, al abrir las puertas á todas las razas, se han asimilado también todos los defectos de los mismos que han cooperado al progreso material. Por eso he sostenido públicamente que gobernar no es tan sólo poblar, sino también seleccionar.

La psicología del pueblo va cambiando progresivamente y hoy por hoy debe considerársele en una forma muy diferente. La escuela nacionalista con su propaganda del concepto patria, y el servicio obligatorio que ha despertado en el argentino de las comarcas lejanas el concepto del yo, ha transformado muchos grupos sociales, porque el niño y el soldado que vuelven al sitio en que nacieron sabiendo leer y escribir, con la idea de su derecho y el sentimiento de la patria, han despertado nuevas inclinaciones en los distintos grupos, los que con el transcurso del tiempo los harán llegar á las direcciones sociales de los pueblos á que ellos pertenecen. La evolución ha comenzado y para que ella dé sus resultados hay que ir despacio. Si á esto se agrega que las nuevas generaciones sienten constantemente la propaganda en bien de la libertad del sufragio y del respeto á sí mismo y como por otra parte nuestra sociedad es impresionista y muchos de sus coasociados conservan esa fuerza—carácter—es posible que volviendo á nuestro espíritu los sentimientos del deber, de la lealtad y de la consideración, desaparezcan también aquellos defectos de las clases superiores que sin sonrojarse dejaban en el camino jirones de vergüenza y cometían las más audaces apostasías y la sociedad indiferente no les aplicaba todo el rigor de la sanción á los que violan los preceptos de la moral, de la verdad y el patriotismo.

Si el pueblo sabe y la prensa lo pregona que el presidente de la nación hace honor á su palabra y que los partidos políticos sin excepción, se han propuesto servir sus intereses, se observará que el sistema electoral actual será eficaz.

Por eso pienso que debe suspenderse la consideración de los proyectos electorales, á fin de tratarlos el año próximo, después que hayamos presenciado el acto electoral de marzo. En él se podrá observar si con el sistema actual se satisface el ideal de la democracia, ya que tenemos un padrón electoral aceptable y sólo falta una modificación á la ley en lo relativo á la recepción del voto; pero hombres y partidos con sus virtudes y propagandas deben cooperar á hacer la atmósfera que necesita la acción del presidente que en este momento está embargado con la idea de dar á su país un día de gloria: elección libre en una república de habla española.

Esto se consigue cuando se quiere, porque para un hombre de carácter, querer es poder. El ilustre presidente Mitre tenía simpatías por el doctor Elizalde y sin embargo, con el sistema de la constitución venció Sarmiento. El presidente Roca, tenía por costumbre respetar la opinión en la capital federal, aun cuando la máquina electoral era dirigida por él en todas las provincias, y sin embargo, alguna vez hubo elecciones libres en la provincia de Buenos Aires. El gobierno del doctor Quintana presenció en la capital federal el triunfo de la oposición. Todo esto quiere decir que cuando un hombre público tiene por finalidad el bien del país y no el del círculo de las personas que lo rodean, el sistema electoral de nuestra constitución satisface el ideal de la democracia.

Con arreglo á estas ideas, entiendo que la constitución no puede reformarse por el actual congreso, porque sus componentes no son la expresión de la representación popular y es humano que muchos de ellos no se decidan á adoptar la representación de las minorías ó cualquier otro sistema por el que ellos no puedan pretender la reelección. Habrá que esperar al año próximo y entonces abordar la reforma en los dos puntos que más interesan á la vida de la nación: la libertad electoral y representación de las minorías por una parte y que los gastos públicos tengan su origen en el poder ejecutivo que en su carácter de administrador está más cerca de las necesidades colectivas.

La reforma debe consistir en que cada provincia y la capital federal se den el sistema electoral que más les convenga, teniendo en cuenta la población, la facilidad de vías de comunicación, su estado de progreso intelectual y el mayor ó menor número de analfabetos.

HILARIÓN LARGUIA.

---

la excepción del artículo 27 de la ley de

proclamación de candidatos en Vera, de-

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

Opiniones de los Sres. Carlos Rodríguez Larreta y Octavio S. Pico

Para contestar á la pregunta de «La Nación» he de reproducir, en parte, opiniones escritas por mí hace algunos años. El tiempo y la experiencia de la vida pública no las han modificado.

Habíalo dicho con insistencia en la cátedra de derecho constitucional: es malo todo sistema electoral que tienda á la subdivisión del parlamento en pequeños grupos; los principios de la geometría no son aplicables á la política, porque la política es humana, práctica, experimental y variable; los hombres no son líneas ni guarismos; las sociedades no se mueven siguiendo reglas teóricas; lo que es exacto, mirado con un espíritu matemático, debe desecharse, si en la organización de las democracias da resultados funestos; en materia política la verdad no es la misma, hoy que ayer, en Roma que en Atenas, de este lado que del otro lado de las montañas.

I.—El escrutinio de lista

Se habla mal, con injusticia, del sistema vigente; desde luego porque es el sistema de la constitución y los gobiernos que lo aplicaron desde 1862 han sido fieles á la carta fundamental. Además, yo creo que á él se debe, en parte, la energía de nuestro poder presidencial y la regularidad con que, desde entonces, se han sucedido ocho administraciones. Para los tiempos que siguieron á la organización nacional ningún sistema era preferible, y, á mi juicio, los constituyentes fueron previsores.

Por otra parte, no es cierto que sea un sistema de representación cerrada de las mayorías, que conduzca fatalmente á la unanimidad parlamentaria. La constitución divide la república en quince distritos electorales; y con frecuencia en nuestra historia algunas provincias enviaron representantes francamente hostiles á la política presidencial. Con el escrutinio de lista, en cincuenta años, nuestros gobiernos han sido eficaces; pero también todos los hombres sobresalientes del país, conservadores ó revolucionarios, han pasado por el congreso.

Sería un error cambiar este sistema por cualquier otro que anarquizara el parlamento.

II.—La representación proporcional

En la provincia de Buenos Aires, después de aquella elección libérrima que Lucio López presidió, un sistema electoral, perfecto en apariencia y aritméticamente irrefutable, había malogrado la administración del doctor Udaondo. Al sucederle el doctor Irigoyen se propuso reformar la constitución en esa parte y creo que tuvo de su lado la opinión general de la república.

Por entonces, y á su pedido, expresé mi juicio en una carta abierta. Después de otras cosas, le decía:

«Usted conoce, señor, de tiempo atrás mis opiniones, y mis alumnos me han oído todos los años en la cátedra de derecho político condenar con profunda convicción el régimen de la representación proporcional á las minorías. Es cierto que no debe prescindirse de ellas por completo, pero hay mayor injusticia en darles representación proporcional, y, peor aun, desordenada ó aleatoria.

«Desde Estrada se repite en la cátedra un ejemplo tomado de estudios teóricos y que se ha hecho clásico en la escuela. Si á una elección concurren 10.000 ciudadanos, puede suceder, con el escrutinio de lista, que sólo 4000 obtengan toda la representación, con tal de que los 6000 restantes se presenten divididos en dos ó tres grupos más pequeños. Esto parece una irritante injusticia, y, sin embargo, mirándolo bien, lo que sería inconveniente é injusto es que estos 6000 sufragantes hicieran mayoría parlamentaria, porque no han podido entenderse, y desquiciarían la autoridad al llevar al gobierno sus propias discordias. Mejor y más justo es que la mayoría la formen aquellos 4000 ciudadanos que tienen unidad de organización y de pensamiento.

«Para el régimen representativo vale más un millar de hombres que se han puesto de acuerdo que diez mil que no se entienden. Como en la guerra, las fuerzas sin unidad ni disciplina son ineficaces y á veces más bien perturbadoras.»

IV.—La lista incompleta

También en 1898 expresé mi opinión sobre ella en los términos siguientes:

«De los sistemas conocidos, prefiero el que se llama de la lista incompleta, porque sin condenar al silencio á las minorías, asegura á los gobiernos el apoyo de una mayoría parlamentaria. Considero superior á todos los sistemas, para un estado que pueda organizarse en un solo distrito, el que divide la representación entre los dos partidos que obtengan mayor número de sufragios, excluyendo á los otros, porque con ese sistema se influiría, por medio de la ley, para disciplinar la opinión y tendería en dos líneas opuestas que se contrapesaran recíprocamente.

«Los países de raza sajona deben á ese secreto su felicidad institucional y el orden en que pueden sus pueblos entregarse al trabajo, sin abandonar el ejercicio de sus libertades públicas. Tal vez en mucho tiempo lograrían las leyes establecer entre nosotros lo que allí se debe á la educación general, al sentimiento del orden y á la ecuanimidad del temperamento popular.»

Como se ve preconizaba el sistema «para un estado que pueda organizarse en un solo distrito». ¿Podría adoptarse en la nación, dada nuestra forma federal de gobierno? Creo que sí; porque el levantamiento de un censo daría hoy á casi todas las provincias—y aun á todas, mediante una nueva distribución, de manera que las menos pobladas sólo eligieran cada cuatro años—el número de diputados necesario para la aplicación del régimen.

V.—El voto acumulativo

Con lo dicho basta para comprender que

constitución en esa parte y creo que tuvo de su lado la opinión general de la república.

Por entonces, y á su pedido, expresé mi juicio en una carta abierta. Después de otras cosas, le decía:

«Usted conoce, señor, de tiempo atrás mis opiniones, y mis alumnos me han oído todos los años en la cátedra de derecho político condenar con profunda convicción el régimen de la representación proporcional—como todo sistema que tienda á la subdivisión del parlamento y á no dar al poder ejecutivo el apoyo indispensable de mayorías decisivas y compactas.

«Me precio, sin embargo, de tener en política opiniones liberales, pero no concibo los beneficios de un gobierno sin programa ó sin los medios de realizarlo; condenado á guardar un equilibrio imposible entre fracciones antagónicas; paralizado por la necesidad de mantenerse sin descontentar á los pequeños grupos de la representación parlamentaria que tienen, casi siempre, intereses divergentes y que si pueden, en consecuencia, reunirse para destruir, no llegarán jamás á congregarse para establecer un gobierno firme y regular.

«El sistema de la representación proporcional es contrario á la naturaleza del gobierno representativo, porque si los gobiernos se organizan en las naciones modernas, es para reducir á la unidad las opiniones diferentes de grandes masas de población y el sistema proporcional lleva precisamente á lo contrario, puesto que traslada al parlamento la anarquía de las opiniones populares, de manera que las leyes tengan que dictarse en medio de una discordia irreductible.

«El expositor del sistema—Borely—ha dicho en el prólogo de su libro que el ideal político debe ser convertir al parlamento en un espejo fiel de la opinión pública y ha propuesto teóricamente, para lograrlo el más complicado de los procedimientos electorales. Por eso su sistema ha resultado absurdo en la aplicación, porque si es aritméticamente exacto, es políticamente injusto. En el senado de Bélgica un hombre eminente ha dicho con acierto que los sistemas proporcionales más bien que sistemas políticos parecen aparatos de relojería.

La ciencia política es una ciencia experimental y aunque expuesta en diversas asociaciones y congresos científicos, la representación proporcional no se ha practicado, que yo sepa, como sistema uniforme en ningún país civilizado. Los hombres públicos de Europa se han defendido, quizá por instinto, quizá por el interés de conservar las mayorías, de un ensayo inconsulto que si se aplicara con generalidad llegaría á desacreditar el régimen parlamentario, bastante maltrecho, por otra parte, en los últimos años.

En general, yo pienso que los que no pueden ponerse de acuerdo en los actos electorales sobre los principios de un programa común no tienen el derecho de gobernar unidos y mucho menos el de trabar la marcha de un gobierno que no han podido organizar con estabilidad y con firmeza.»

III.—El voto uninominal

bierno? Creo que sí; porque el levantamiento de un censo daría hoy á casi todas las provincias—y aun á todas, mediante una nueva distribución, de manera que las menos pobladas sólo eligieran cada cuatro años—el número de diputados necesario para la aplicación del régimen.

V.—El voto acumulativo

Con lo dicho basta para comprender que encuentro á este sistema el inconveniente de subdividir el parlamento y dispersar las mayorías.

Conclusiones

Y ahora, para dar precisión á mis conceptos, diré:

Primero: que la constitución ha adoptado un sistema electoral: el escrutinio de lista.

Segundo: que así lo han entendido todos los gobiernos y todos los estadistas del país durante cuarenta años.

Tercero: que para adoptar otro sistema es indispensable reformar la constitución.

Cuarto: que de los sistemas electorales conocidos el mejor es, á mi juicio, el de la lista incompleta.

Quinto: que para establecerlo se requiere levantar un nuevo censo general con objeto de que en todas las provincias sea efectivo.

Sexto: que á la minoría no debe dársele más del cuarto de la representación.

CARLOS RODRÍGUEZ LARRETA.

---

inherente al régimen de gobierno republicano representativo que las diversas tendencias y aspiraciones del pueblo estén representadas en el parlamento, que es la entidad constituída por el conjunto de sus delegados. ¿Cómo puede llegarse á este resultado? Si el pueblo elige sus representantes por el sistema que acuerda el triunfo á la lista que en cada distrito obtenga la simple pluralidad de los sufragios, sólo estarán representadas las tendencias y aspiraciones de una parte de los ciudadanos. El resto carecerá de representación. El parlamento no será ya una delegación de la soberanía popular, sino de una parte que puede llegar á ser una reducida minoría por poco que se divida la opinión pública. Las leyes votadas por la mayoría de esa minoría sólo serán la expresión de la voluntad de una ínfima minoría. Este es el sistema que nos rige con el resultado de todos conocido.

Sólo puede llegarse á una solución que mantenga en lo posible intacto el principio de la soberanía popular, adoptando el régimen electoral de la representación proporcional de los partidos políticos que son las entidades que condensan las diversas tendencias y aspiraciones en que se divide la opinión de los ciudadanos. Es, sin duda, el más lógico, el más perfecto y el más justo de los sistemas electorales.

Por desgracia, no encuadra dentro de las prescripciones constitucionales, pues éstas requieren que los representantes sean elegidos por simple mayoría y en este sistema el número de representantes es proporcional al caudal electoral de cada partido, pudiendo resultar elegidos algunos

mente injusto. En el senado de Bélgica un hombre eminente ha dicho con acierto que los sistemas proporcionales más bien que sistemas políticos parecen aparatos de relojería.

La ciencia política es una ciencia experimental y aunque expuesta en diversas asociaciones y congresos científicos, la representación proporcional no se ha practicado, que yo sepa, como sistema uniforme en ningún país civilizado. Los hombres públicos de Europa se han defendido, quizá por instinto, quizá por el interés de conservar las mayorías, de un ensayo inconsulto que si se aplicara con generalidad llegaría á desacreditar el régimen parlamentario, bastante maltrecho, por otra parte, en los últimos años.

En general, yo pienso que los que no pueden ponerse de acuerdo en los actos electorales sobre los principios de un programa común no tienen el derecho de gobernar unidos y mucho menos el de trabar la marcha de un gobierno que no han podido organizar con estabilidad y con firmeza.»

III.—El voto uninominal

En 1902, el doctor González, ministro del interior á la sazón, propuso el sistema del voto uninominal en el proyecto de ley que al año siguiente tuvo sanción legislativa. Escribí entonces mi juicio sobre la reforma propuesta y dije:

«Sin examinar en esta ocasión la compatibilidad del nuevo sistema con el precepto constitucional que ha dividido ya la república en quince grandes distritos, puede afirmarse que nada tiene que ganar con el cambio propuesto la futura composición del parlamento.

«Todo ha contribuído en los últimos tiempos á rebajar el nivel de las posiciones públicas, pero todavía en los actos electorales un resto de pudor llevaba á los partidos á incluir en sus listas dos ó tres nombres «consulares», para «dorar la píldora», como el buen precepto de las «leges saturae». Abolida la lista, cada parroquia podrá ser impunemente, sin el riesgo de la comparación, el feudo del alcalde, del juez de paz, á lo sumo del comisario. De ser verdad, como dicen algunos sociólogos contemporáneos, que la capacidad de un cuerpo colegiado es inferior al término medio de las aptitudes individuales, ya puede inferirse el grado de sabiduría que tendrán, si se adopta el sistema, las leyes futuras.

«Hay quien cree que el voto unipersonal malograría las imposiciones oficiales. Podría, sin embargo, suceder lo contrario: que se aplicara en cada suburbio toda la presión que ahora se distribuye en el conjunto. Aunque así no fuera, quiere decir que llegaríamos á tener, después de algunos años, un parlamento subdividido en muchos círculos políticos de diferentes tendencias, y fuera, en vez de grandes partidos orgánicos, un centenar de grupos sin disciplina y sin ideales. Todavía es preferible el régimen presente, que oprime sin desorden y permite arrojar la responsabilidad de todas las faltas sobre una sola cabeza.

«Se dice que hay injusticia en excluir ciertas tendencias y aspiraciones de una parte de los ciudadanos. El resto carecerá de representación. El parlamento no será ya una delegación de la soberanía popular, sino de una parte que puede llegar á ser una reducida minoría por poco que se divida la opinión pública. Las leyes votadas por la mayoría de esa minoría sólo serán la expresión de la voluntad de una ínfima minoría. Este es el sistema que nos rige con el resultado de todos conocido.

Sólo puede llegarse á una solución que mantenga en lo posible intacto el principio de la soberanía popular, adoptando el régimen electoral de la representación proporcional de los partidos políticos que son las entidades que condensan las diversas tendencias y aspiraciones en que se divide la opinión de los ciudadanos. Es, sin duda, el más lógico, el más perfecto y el más justo de los sistemas electorales.

Por desgracia, no encuadra dentro de las prescripciones constitucionales, pues éstas requieren que los representantes sean elegidos por simple mayoría y en este sistema el número de representantes es proporcional al caudal electoral de cada partido, pudiendo resultar elegidos algunos candidatos que no reunan la simple pluralidad de los sufragios. Habrá, pues, que abordar la reforma de la constitución para dar al sufragio la base inconmovible de la representación proporcional.

La Unión Cívica consigna como una aspiración esta reforma en su programa de principios y acepta como una solución provisional y tránsitoria cualquier sistema que, como el voto acumulativo ó la lista incompleta, permita quebrar la unanimidad que en el momento actual y desde hace varios años constituye la característica de nuestra representación nacional.

Mi opinión individual se inclina al sistema de la lista incompleta. El voto acumulativo, es, sin duda, estrictamente constitucional: 1o. Porque cada ciudadano conserva intacta su «capacidad» electoral, desde el momento en que puede disponer de tantos votos cuantos representantes deba elegir el distrito y distribuirlos, según le convenga. 2o. Porque los candidatos son elegidos á simple pluralidad de sufragios. Pero tiene inconvenientes que lo hacen poco deseable en la hora presente en que es una aspiración nacional la formación de partidos disciplinados y fuertes. El más grave consiste en que estimula y favorece las ambiciones individuales independientes de toda disciplina y contribuye por este hecho á aumentar la anarquía de opiniones que en cierto momento pueden llegar á constituir un peligro público.

En cambio la lista incompleta, si bien restringe la capacidad electoral de los ciudadanos, tiene la ventaja de dar cohesión á los partidos y dificultar la acción disolvente y perturbadora de los franco-tiradores de la política.

Agregaré que todos los sistemas electorales tienen por fundamento el cumplimiento austero de sus deberes, por parte del pueblo y del gobierno. Felizmente parece que este último está resuelto á cumplirlos; falta sólo que aquél haga otro tanto.

OCTAVIO S. PICO.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DE LOS Dres. B. LLERENA Y J. H. PAZ

Sistema electoral que conviene por el momento

Señor director de «La Nación»: Debemos felicitarnos que una cuestión de tanta trascendencia, como es la de determinar cuál es el régimen electoral que más conviene á nuestro país, haya tenido la virtud de despertar el interés del gobierno, de la prensa y de los particulares que se encuentran en condiciones de dilucidarla.

Muchos sistemas, y con distintos nombres, se han inventado para ver de conseguir que los «representantes del pueblo» ó los mandatarios cuyo mandato debe emanar de la voluntad del pueblo, sean la expresión de la voluntad del mayor número posible de mandantes ó electores.

Es esta una aspiración muy legítima y es allí donde debemos llegar. ¿De qué modo? ¿Por cuál de los sistemas propuestos?

En mi concepto, por el momento no debemos preocuparnos en determinar cuál de los sistemas es el que matemáticamente puede asegurar el mayor número de voluntades á favor de un candidato, aunque indudablemente éste será el mejor; tampoco debemos atender, por el momento, se entiende, si las minorías deben también tener una representación proporcional en los elegidos.

Esto vendrá después que hayamos resuelto prácticamente otro problema que es previo á todo ensayo de sistema. Este problema consiste en adoptar, entre los conocidos, el sistema electoral por el cual cueste más trabajo al gobierno ganar elecciones y encuentre mayor facilidad el pueblo para manifestar su voluntad en las urnas; un sistema por el que los gobiernos tengan que aunar mayor escándalo para triunfar y por el cual el pueblo tenga más medios de combatir la influencia oficial. En una palabra: adoptar un sistema que dé menos probabilidades de triunfo á los gobiernos electores, para que éstos se acostumbren á perder elecciones nacionales, sin que por esto se crean sin prestigio ni deprimidos en su autoridad, por no poder mandar «únicamente amigos al congreso»; un sistema que habitúe á los pueblos á ganar elecciones, adquiriendo así la convicción de que en las elecciones pueden triunfar contra el gobierno.

Cuando pueblos y gobiernos hayan adquirido esa convicción, por ejemplos prácticos; cuando los primeros hayan abandonado el pesimismo que les hace ver como imposible mandar por su propia voluntad un diputado al congreso, y cuando los segundos se convenzan de que no les trae deshonra ni desprestigio el hecho de que vayan al congreso algunos diputados que no sean de su afecto, entonces, muchísimo mayores los peligros é inconvenientes que las ventajas que se obtendrían, permitiendo que se la viole, que se la desobedezca, so pretexto de que así lo exigen los adelantos ó progresos del país.

Cuando una disposición, cuando un artículo de la constitución nacional no se aviene á un propósito, aun cuando él encarne el anhelo y la aspiración de la inmensa mayoría del pueblo, no se sirve el propósito, no se desconoce la constitución y se va de inmediato á su reforma.

Y es mucho más sencilla la tarea de reformar la constitución, mucho menos peligrosas las reformas, que las de la ley civil, por ejemplo. Bien entendido que cuando se reforma esta última, cuando se la organiza, no ha de ser entregada la obra á una, á dos ó á diez personas, como desgraciadamente se hace entre nosotros, ó aprobándola á libro cerrado, sino llamando á su colaboración á todos los que representen «intereses» regidos por esa ley.

Hoy por hoy, en presencia de lo que claramente estatuye la constitución nacional, no es posible que las minorías estén representadas. Los diputados deben ser elegidos á simple pluralidad de sufragios, como dice el artículo 37.

II.—¿Debe reformarse la constitución nacional? Entiendo que sí, pero de modo que permita la adaptación de cualquier sistema, según lo exijan las circunstancias y que permita también mantener en un justo límite el número de diputados.

Las asambleas numerosas tienen sus serios inconvenientes, mucho más en países como el nuestro, en que no abundan los hombres políticos estudiosos, preparados y trabajadores.

III.—¿Debe darse representación á las minorías? Cuando existen partidos políticos, cuando la opinión pública está dividida por ideas, por principios, por aspiraciones, entonces es dable hablar de mayorías y de minorías.

Pero cuando no hay partidos políticos, cuando tan sólo se forman grupos, bandos, antes de las elecciones, para desaparecer al día siguiente, cuando no se diferencian sino en el rótulo y en el nombre de los aspirantes, no sé qué mayorías ni minorías han de resultar representadas.

Una ley, un decreto, no puede crear partidos. Ellos son el producto de la civilización. Pero la ley, el decreto, puede coadyuvar, puede facilitar su nacimiento.

Cuando aparecen los partidos políticos es cuando las democracias han llegado en su perfeccionamiento á sus últimas etapas.

En un pueblo donde no se vota, es porque no hay partidos políticos, y no hay partidos porque no se vota. Pero primero

la convicción de que en las
den triunfar contra el gobierno.

Cuando pueblos y gobiernos hayan adquirido esa convicción, por ejemplos prácticos; cuando los primeros hayan abandonado el pesimismo que les hace ver como imposible mandar por su propia voluntad un diputado al congreso, y cuando los segundos se convenzan de que no les trae deshonra ni desprestigio el hecho de que vayan al congreso algunos diputados que no sean de sus «íntimos», entonces habrá llegado el momento de buscar el ideal del sistema electoral que concilie todas las justas aspiraciones, porque entonces habremos adquirido, por lo menos en parte, como dice el mensaje del ejecutivo nacional al enviar al congreso el proyecto de ley electoral, «una sólida organización y una perfecta disciplina en los partidos políticos».

Pienso que con el proyecto de ley electoral que el ejecutivo ha mandado al congreso, por el que se podrán evitar muchos fraudes; con el propósito manifestado por el presidente de la nación de respetar y hacer respetar el precepto de la libertad del sufragio; con el retraimiento consiguiente que estas declaraciones del primer magistrado determine en ciertos gobernadores electores, bien valdría la pena de adoptar por el momento la elección por distritos electorales, en proporción al número de diputados que mandan al congreso cada provincia y la capital de la república. Esto podría caber dentro de nuestro sistema constitucional.

Ya he dicho que por el momento no debemos discutir la bondad del sistema á adoptar en lo que respecta al ideal del sufragio electoral, sino respecto al mejor resultado práctico que pueda dar para quebrar la influencia de los gobiernos electores, y este me parece el más á propósito. Voy á demostrar la bondad de este sistema desde el punto de vista en que he planteado la cuestión.

Desde hace muchos años, y salvo rarísimas excepciones, la cámara de diputados nacionales se compone de amigos y partidarios de los gobernadores de provincia. En todas ellas ha habido siempre y hay actualmente opositores que muchas veces han llegado á formar partidos poderosos y bien organizados. Esos partidos de oposición han ido á las elecciones de diputados ó senadores de las legislaturas provinciales y en muchos casos han triunfado parcialmente, llevando á dichas legislaturas uno, dos ó más diputados ó senadores. No es raro ver en las provincias que de cinco diputados á elegir por distintos distritos electorales, el gobierno sólo haya sacado triunfantes dos ó tres de sus candidatos, venciendo á los demás los partidos populares. Casi no hay provincia, por más descarado elector que sea el gobernador, que en sus legislaturas no tengan los opositores algunos diputados ó senadores, elegidos por esos mismos partidos opositores, á despecho de los desmanes del oficialismo. Pero esta mezcla jamás se ve en las tandas de diputados nacionales mandados por las provincias, ó más bien dicho por los gobernadores; estas remesas son de «puros amigos», como se dice por allí, y no

ción. Pero la ley, el decreto, puede coadyuvar, puede facilitar su nacimiento.

Cuando aparecen los partidos políticos es cuando las democracias han llegado en su perfeccionamiento á sus últimas etapas.

En un pueblo donde no se vota, es porque no hay partidos políticos, y no hay partidos porque no se vota. Pero primero ha de aparecer el votante y más tarde el partido político.

Y aquí viene la ley á procurar en su órbita á que se elija, á que se vote, y su esfuerzo ha de acentuarse tanto más, cuanto menos se vote.

La ley debe dignificar al votante, estimularle á que vote, obligarlo á votar.

¿Todo representado tiene derecho á elegir su representante? No; lo que acontece en la vida civil, pasa, debe pasar, en la vida política. Todo representado «capaz», tiene derecho á elegir su representante, mas no así los «incapaces». Deben ser incapaces los analfabetos. El voto ha de calificarse.

El acto de votar representa un esfuerzo, y, como todo esfuerzo, cuesta realizarlo, y más, si se piensa en su esterilidad, y ella aparece de cuerpo entero cuando se ve que la ley iguala al que vota sabiendo por quién vota, con el que vota sin saber cómo ni por quién lo hace.

IV.—La ley debe estimular al elector haciendo que, dentro de lo posible, vea de cerca el resultado de su voto, de su esfuerzo.

¿Cómo obtener esto en nuestro estado actual? Es indiscutible que carecemos de partidos con plataforma, excepción hecha de uno solo; que los candidatos que se proclaman por los grupos, por los bandos, solicitan el concurso de los votantes, no á ideas, no á tendencias que no encarnan, de modo que, para la inmensa mayoría de los electores, les es indiferente el triunfo de unos ú otros, á quienes no conocen (el conocimiento personal sería el único motivo para llevarlo al atrio), y por eso es perfectamente lógico que no voten, que se abstengan de votar.

En la situación por la cual pasamos, cuanto mayor sea el radio del distrito, mayor será la falta de interés en el elector. Cuanto menor sea el radio del distrito, mayores serán las posibilidades de que el elector vote.

La reducción del distrito tiene, es cierto, sus peligros, sus inconvenientes, pero ofrece, en cambio, sus grandes ventajas.

Favorece la venalidad del voto, la compra y venta del voto, pero aparte de que puede contrarrestarse este comercio ilícito, representa siempre un adelanto á la abstención ó al fraude. No pienso que sea exacto lo que dijo un hombre público, que el voto comprado es el más libre de los votos; muy lejos de ello; pero este mal es de más fácil cura que el otro, el del fraude, el de la abstención.

Favorece también, es exacto, la disolución de los partidos, pero cuando los partidos existen.

Este sistema permitirá, facilitará, la formación de partidos políticos, y cuando

á despecho de los desmanes del oficialismo. Pero esta mezcla jamás se ve en las tandas de diputados nacionales mandados por las provincias, ó más bien dicho por los gobernadores; estas remesas son de «puros amigos», como se dice por allí, y no hay ejemplo que en una elección de diputados al congreso nacional no haya triunfado la lista oficial completa. ¿Por qué esta diferencia entre aquellas elecciones provinciales y estas nacionales? Usted lo sabe, señor director, pero bueno es repetirlo: No es porque despierten menor interés aquéllas que éstas, sino porque en aquéllas no pueden los gobiernos obrar de otro modo. Así, por ejemplo, en una provincia hay que elegir ocho diputados á su legislatura por ocho departamentos ó distritos electorales distintos. Para triunfar el gobierno en todos ellos necesita armar ocho escándalos; necesita encontrar en ocho partes distintas ocho «partidas de amigos» dispuestas á «achatar la oposición», como ellos dicen, y esto no es fácil, primero porque los partidos de oposición siempre tienen en la campaña hombres de prestigio y de dinero, que, reconcentrando sus esfuerzos en dos ó más distritos electorales, impiden al gobierno el ser elector en todos los distritos, pues no puede distribuir sus elementos en todas partes.

No sucede esto cuando se trata de un solo distrito electoral, en el que se acumulan los votos de los distintos departamentos en que funcionan mesas, por la sencilla razón de que al oficialismo le basta vaciar los registros en dos ó tres mesas, por lo regular las de las capitales de provincias, para neutralizar el número de votos que vienen de los departamentos de la campaña.

No es raro ver que en una elección de diputados nacionales en la mayor parte de los departamentos triunfe la oposición por una inmensa mayoría, y en dos ó tres mesas, donde le sea más cómodo al elemento oficial, aparezca sufragando un número de electores (falsos, se entiende) tan considerable que sobrepase á todos los demás votos reunidos.

Creo, pues, que lo que más conviene por ahora, y mientras pueblos y gobiernos se acostumbran á ganar y á perder elecciones legalmente, es el sistema indicado con ó sin reforma de la constitución nacional, según sea ó no ésta un obstáculo para ello.

B. LLERENA.

I.—La constitución es una de esas pocas leyes que deben ser aplicadas no por lo que hubiesen querido los que la dictaron, á hacerlo en el momento actual (sistema de interpretación científica, muy encomiable cuando se trata de las leyes positivas que gobiernan las relaciones privadas de las personas), sino por lo que en verdad quisieron cuando la sancionaron.

Y esto es así, no porque la constitución nacional sea la más importante de todas las leyes y en todo sentido—las leyes que afectan el régimen de la familia, de la propiedad, pueden superar y superan en importancia á la constitución—sino por la materia sobre la cual recae, por la misma forma en que está redactada y porque son

Favorece también, es exacto, la disolución de los partidos, pero cuando los partidos existen.

Este sistema permitirá, facilitará, la formación de partidos políticos, y cuando los tengamos, será el caso de abandonarlo.

Este régimen, esta institución, como todas, nace con un fin, y alcanzado, se vuelve malo y no sirve. A no ser así, no habría progreso.

No es cuerdo ni sensato pedir una transformación completa y radical de un día para otro en las costumbres de un país, ni lo es tampoco exigir de los hombres más de lo que pueden dar.

Si fuese concebible que un presidente de la república llevara su imparcialidad á hacer abstracción de que vive en este mundo, nunca podría evitar que las personas que lo rodean, que forman núcleos, ejerzan su influencia perfectamente y lógica sobre los empleados de la administración, como que si son empleados, como que si conservan sus empleos, se debe en muchísimos casos á ellos.

No hay nada más natural que los empleados (forman un ejército), voten por los candidatos de las simpatías de sus jefes, y nada más natural que los jefes simpaticen con los candidatos de su superior. Esto es casi inevitable.

La policía, el correo, la aduana, para no citar sino las grandes reparticiones, suman miles y miles de votantes.

La elección por circunscripciones, divide estos votos, porque los disemina.

La influencia del gobierno se debilita tanto que es casi imperceptible.

Debiendo limitarse el número de votantes, quedan excluídos los analfabetos, debiendo tenerse muy presente, porque es una realidad, la influencia oficial, conviene extender el voto á todos los habitantes, nacionales y extranjeros, que sepan leer y escribir.

Es de la esencia de un gobierno democrático que los representados capaces elijan sus representantes. Es más que un derecho, un deber; y por ende, su no cumplimiento debe traer aparejadas sanciones penales.

La pena no ha de ser uniforme para que ella pueda aplicarse. Una ley que no es práctica, no sirve, como no serviría, para repetir un ejemplo clásico, la receta que curase una enfermedad, pero que no hubiese boticario que la despachase.

V.—En resumen: Uno de los tantos puntos en que debe ser revisada nuestra constitución, es el referente á esta materia.

La reforma debe encuadrar en un marco tan amplio, que permita por una simple ley la adopción de cualquier sistema electoral que consulte las necesidades del momento.

Hoy por hoy, y por algunos años tal vez, las elecciones deben hacerse por circunscripciones y á simple mayoría.

El voto debe ser calificado sin otra exigencia que el saber leer y escribir.

El voto debe acordarse á ciudadanos y extranjeros; el voto debe ser obligatorio, y la abstención penada; la pena no debe ser uniforme.

JESUS H. PAZ.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL DOCTOR A. L. LUCERO

Reformas electorales

Este importante diario me honra al pedirme una opinión sobre la ley electoral. Voy á exponerla, brevemente.

He participado de las deliberaciones parlamentarias, que precedieron á su sanción y he conocido los entretelones legislativos. Me parece fácil probar que las fallas, las complacencias, los errores y las necedades de esta ley provienen de los intereses personales de quienes la dictaron; pero no vale la pena acusar á nadie. Basta apuntar que la intriga de las antesalas prevaleció sobre toda razón de bien público.

Es que el apetito de la reelección, característico del mandato legislativo, obsta á toda reforma tendiente á establecer la autenticidad de la representación popular. El atraso del cuerpo electoral y las costumbres políticas de la oligarquía, que lo tutela, se combinan, por otra parte, para mantener la mentira constitucional. Estoy convencido del sincero patriotismo, que la inspiró; pero creo que su generosidad es la causa de nuestra falsa situación democrática.

La mitad de los ciudadanos llamados electores no sabe leer y las tres cuartas partes viven sometidos á patrón ó á caudillejo, politicantes profesionales, verdaderos electores. Estos se titulan partido de cualquier nombre, vagamente relacionado con alguna débil tradición, muchas veces quebrantada. Luego emiten un programa análogo ó idéntico al de sus adversarios y con ó sin la intromisión del oficialismo designan candidatos. Los vencidos se retiran hasta nueva oportunidad ó se empeñan en la oposición frasera y revolucionaria, pero dispuesta á entenderse con los vencedores. El pueblo ignora estos complicados manejos y no sabe sino ser dócil y venal.

Así, cinco ó seis mil señores usurpan los derechos de quinientos ú ochocientos mil hombres. Extorsionan, falsifican ó corrompen sus sufragios. Gobiernan sin contralor y sin responsabilidad. Bajo su imperio, la soberanía se vende y la representación se compra. El caballero más correcto en la vida privada no tiene escrúpulos en la vida política: paga ó violenta la voluntad de sus conciudadanos con un aplomo correlativo de la falta de toda sanción judicial ó social, sobre su conducta. Tan abominable corruptela se excusa en la obra nacional, magnífica, que ha asombrado al mundo, durante las fiestas del centenario.

Esta obra nacional es, acaso, el mayor esfuerzo de progreso que en el mismo tiempo haya alcanzado cualquiera democracia mejor servida. Ha sido realizada como una paradoja de las virtudes ingénitas y de los vicios exteriores de la clase gobernante. Lo prueban el cuadro de nuestras costumbres cuyo presupuesto supere, y no en mucho, las rentas que el gobierno de la nación les dedica. El presidente nombra los empleos más bregados en cada localidad, casi tantos y siempre mejores que los de la administración provincial. Así, puede aplicar el prestigio de sus ingentes atribuciones al correcto y sano cumplimiento como á la disimulada ó descarada violación de la ley electoral.

Sobre este hecho, las reformas concernientes á la capacidad de votar, al procedimiento de los comicios y á la penalidad han de plantearse ampliamente, sin cortapisas de defensa y garantía, inútiles ante el poder central, obstruyentes para el ejercicio del sufragio.

Desde luego, si se de quiere limpio y libre, hay que darle conciencia, calificándolo por cirto grado de instrucción, á saber: la lectura, la escritura y el conocimiento de las nociones constitucionales, sobre los deberes y los derechos del ciudadano.

Cualquiera objección, sobre las dificultades prácticas del examen cívico, se disiparía ante las previsiones del reglamento administrativo. Si bien el mínimo de instrucción obligatoria, precripto por la ley de educación, comprende el conocimiento de la constitución—aunque sea mencionado en último lugar, después de la gimnasia—pocos han de ser los ciudadanos alfabetos que lo hayan logrado al pasar por la escuela, y muy pocos los que lo hayan conservado, hasta enrolarse. Esta circunstancia obsta á la inmediata realización del padrón indicado, que no podría iniciarse sino al cabo de un año, en el cual los ciudadanos alfabetos adquieran las nociones precisas, en las academias dominicales, de asistencia obligatoria para todos los que no se hubieran presentado á examen en un período anterior.

El peligro, alguna vez señalado, de que con la reducción del cuerpo electoral de ciudadanos nativos, los extranjeros naturalizables sumen una mayoría amenazante para una política genuinamente argentina, es más imaginario que real. Por el mero acto de tomar su carta, dejarían de ser extranjeros y su título les asimilaría, por completo al país, donde ya tienen raíces inarrancables de familia y de intereses.

El voto así calificado sería transformable en el voto obligatorio, sin ninguno de los reparos de que éste es pasible, cuando se le sanciona sobre electores ignorantes é inconscientes. La masa de votantes pasivos ó venales aminoraría su gravitación corruptura sobre la moralidad de los comicios. Respecto á la clase gobernante, sus beneficios se concretarían en la definición positiva y comprobable de la vo-

da privada no tiene escrúpulos en la política: paga ó violenta la voluntad de sus conciudadanos con un aplomo correlativo de la falta de toda sanción judicial ó social, sobre su conducta. Tan abominable corruptela se excusa en la obra nacional, magnífica, que ha asombrado al mundo, durante las fiestas del centenario.

Esta obra nacional es, acaso, el mayor esfuerzo de progreso que en el mismo tiempo haya alcanzado cualquiera democracia mejor servida. Ha sido realizada como una paradoja de las virtudes ingénitas y de los vicios exteriores de la clase gobernante. Lo prueban el cuadro de nuestras costumbres y el hecho de que, desde la Revolución de mayo, los registros oficiales contienen los mismos apellidos, con la repetición tradicional de los mismos nombres de familia y con el agregado visible de los que, por su mérito ó su dinero, han sabido incorporarse á la clase—bastante abierta por instinto colectivo de conservación.

Necesario es ratificar este elogio con orgullo, desde que una prédica irreflexiva tiende á difundir la especie de que se ha roto toda correlación entre el adelanto moral y el adelanto material del país. Hay contrasentido filosófico en suponer que la riqueza pueda disociarse de los valores morales que la crean, para corromper la sociedad, como si el pueblo trabajador pudiera confundirse con los gozadores, que desacreditan la fortuna.

Sobre este elogio de la clase gobernante, debe añadirse que cada día es más vehemente el deseo unánime de mejorar las costumbres políticas. Hoy no parece permitido dudar de la honradez, con que se busca nuevas fórmulas legales, para llegar á la verdad del gobierno democrático.

Es posible que haya quien no mire los proyectos de reforma, sino premeditando ventajas individuales. Esto es inevitable, por ser demasiado humano que,—aun dentro de los mejores gobiernos, constituídos por los pueblos más capaces,—los profesionales de la influencia electoral se deslicen oblicuamente, entre las junturas de las leyes, para malevear en los negocios públicos.

Es posible también que las reformas no sirvan sino para garantir á cada conductor de votos la libre concurrencia á los comicios y la exacta numeración de las cabezas de su rebaño. Esto solo sería un beneficio inmenso que prepararía el próximo advenimiento del sufragio popular. Tal vez no debamos afanarnos en perseguir un mejor propósito, más lejano.

Si lográramos este resultado, que es el más inmediato y el único accesible, el cómputo leal de los sufragios daría al gobierno la responsabilidad y el contralor, que aseguren el cumplimiento de las leyes, hoy libradas al patriotismo del mandatario y del magistrado. Además, la clase gobernante se incorporaría tan numerosos elementos, que ya podríase prever su disolución como oligarquía electora.

Hasta entonces quedarían aplazados los problemas fundamentales que plantea la democracia individualista en su acción confusa. Si la representación plural ó proporcional, siempre numeral, conduce al descrédito del gobierno representativo ó retrograda hacia el referéndum y las formas primitivas del gobierno popular, lo sabríamos después, más tarde. Ahora, sería perder tiempo el ponerse á discutir si la sociedad es un agregado de individuos ó una

ser extranjeros y su título les asimilaría, por completo al país, donde ya tienen raíces inarrancables de familia y de intereses.

El voto así calificado sería transformable en el voto obligatorio, sin ninguno de los reparos de que éste es pasible, cuando se le sanciona sobre electores ignorantes é inconscientes. La masa de votantes pasivos ó venales aminoraría su gravitación corruptura sobre la moralidad de los comicios. Respecto á la clase gobernante, sus beneficios se concretarían en la definición positiva y comprobable de la influencia lícita de cada conductor de votos y en la menor concurrencia ó en la exclusión de los bajos colaboradores, sobornables é intrigantes, que perturban la conducta de los comités partidarios.

Después de la capacidad electoral, el procedimiento de los comicios exige modificaciones capitales. Urge suprimir las mesas de escrutadores sorteados, cuya seducción es la táctica previa de los partidos, el prólogo de toda la indecencia electoral. Hay que substituirlos por los funcionarios responsables, que designe la junta electoral, para recibir los sobres electorales y transmitirlos al delegado del juez federal en la localidad junto con las actas de instalación, de cierre y de protesta de los fiscales.

Acabaríanse entonces los fraudes de las famosas mesas, los incidentes sobre identidad de los electores, resueltos por los conjueces comprados, y las trampas del escrutinio. La junta computaría la votación, pronunciando su fallo sobre la nulidad ó eficacia de los sobres impugnados, donde la estampa digital del sufragante discutido, cotejada con la de la libreta, significaría una prueba suficiente.

En este procedimiento queda sobreentendido el secreto del voto, durante el acto electoral, como la mejor garantía de su sinceridad. A los fines del contralor que fueran ecesarios, la numeración de los sobres, correspondiente con la de los registros, sería bastante, una vez autentificada con la firma y el sello de los receptores. El escrutinio rompería con el sobre, la reserva de la emisión, ya sin objeto, por haber producido todas sus ventajas.

El carácter de documento público de la nación, impuesto á los sobres electorales, preservaría su integridad, contra todo atentado de los receptores ó de los delegados. Las penalidades fuertes y seguras, sumarían el cumplimiento de garantías bastantes de la libertad y de la corrección del sufragio.

Sobre este capítulo de las penas, si la sentencia recayera indefectible, irremisible é inflexible sobre cada falta, es seguro que la delincuencia electoral disminuiría después de los primeros escarmientos. También se haría necesario que las amnistías, cuya frecuencia desmoraliza á la justicia y fomenta estos delitos, no se sancionaran por una simple mayoría legislativa, sino por la de dos tercios de votos de cada cámara, con cuyo requisito se obstaculizaría el trámite parlamentario de estas leyes, tan nocivas á las mejoras de las costumbres electorales.

Además, convendría que las formas del proceso penal y de sus consecuencias se prescribieran en el sentido de entorpecer la chicana y de facilitar las denuncias. A este efecto, los delegados del juez fede-

mento debamos afanarnos en perseguir un mejor propósito, más lejano.

Si lográramos este resultado, que es el más inmediato y el único accesible, el cómputo leal de los sufragios daría al gobierno la responsabilidad y el contralor, que aseguren el cumplimiento de las leyes, hoy libradas al patriotismo del mandatario y del magistrado. Además, la clase gobernante se incorporaría tan numerosos elementos, que ya podríase prever su disolución como oligarquía electora.

Hasta entonces quedarían aplazados los problemas fundamentales que plantea la democracia individualista en su acción confusa. Si la representación plural ó proporcional, siempre numeral, conduce al descrédito del gobierno representativo ó retrograda hacia el referéndum y las formas primitivas del gobierno popular, lo sabríamos después, más tarde. Ahora, sería perder tiempo el ponerse á discutir si la sociedad es un agregado de individuos ó una estructura de intereses y si los individuos ó los intereses han de ser los sujetos de la representación política. Lo necesario es enmendar la ley, sin comprometer la constitución, sin tocarla.

Porque, ante todo, conviene declarar que la constitución es intangible en sus preceptos substanciales, mientras los poderes públicos, que ella ha organizado, no hayan adquirido la incontrovertible y prolongada autenticidad de su mandato. Cuando la elección directa á pluralidad de sufragios, por lista, en el distrito provincial, se haya lealmente practicado y experimentado en todos sus efectos, será recién llegado el momento de impugnar el sistema de lista plural é íntegra y la constitución que lo prescribe.

Lo contrario sería temeridad. Las exigencias de la representación proporcional son insostenibles. Las cacareadas minorías no existen. No las reemplazan, por cierto, los «trusts» electorales, ni los «sufrageros», enviciados en el deleite de su banca.

Por lo demás, cuando no hay sino grupos politicantes con programas análogos y todos concurrentes al programa presidencial, la necesidad de formar partidos menos vagos es más imperiosa que la de abrir las puertas del congreso á los caudillejos postergados por tanto, lo urgente es cumplir la constitución en el sistema de lista, directa y plural, para que alguna vez sepa el país lo que es un gobierno de mayoría, incontestable en la fiel verdad de la representación nacional.

Estas proposiciones conservadoras son, por su aplicación tan radicales como las demás reformas, que han de contribuir á la pureza y á la libertad del sufragio. Todas se subordinan á la condescendencia patriótica del presidente, á cuyo respeto está hecha la convicción de que no hay recursos legales contra su voluntad de falsear el régimen electoral ó de someterlo á una política despótica. Tal es la triste condición en que nos encontramos.

La imposibilidad social de observar el régimen de la constitución, trazado para provocar y regir buenas costumbres políticas y empleado en fomentar las corruptelas oligárquicas, es la causa primera. La segunda, en el orden cronológico, pero de igual eficacia en la etiología histórica, deriva del crecimiento excesivo de la administración nacional, que ha invadido las jurisdicciones provinciales.

No hay más de tres ó cuatro provincias,

Las penalidades fuertes y seguras, sumarían el cumplimiento de garantías bastantes de la libertad y de la corrección del sufragio.

Sobre este capítulo de las penas, si la sentencia recayera indefectible, irremisible é inflexible sobre cada falta, es seguro que la delincuencia electoral disminuiría después de los primeros escarmientos. También se haría necesario que las amnistías, cuya frecuencia desmoraliza á la justicia y fomenta estos delitos, no se sancionaran por una simple mayoría legislativa, sino por la de dos tercios de votos de cada cámara, con cuyo requisito se obstaculizaría el trámite parlamentario de estas leyes, tan nocivas á las mejoras de las costumbres electorales.

Además, convendría que las formas del proceso penal y de sus consecuencias se prescribieran en el sentido de entorpecer la chicana y de facilitar las denuncias. A este efecto, los delegados del juez federal en cada localidad y los receptores de votos, gozarían del derecho de presentarlas, sin responsabilidad personal, como si fueran fiscales del estado. Cualquier ciudadano que fuese acusador quedaría igualmente eximido de responsabilidad, desde el momento en que el juez reconociera la existencia de la semiplena prueba, para que el agente fiscal prosiguiera el juicio.

La calificación de las circunstancias atenuantes y agravantes se establecería en vista de no marcar notables diferencias entre el mínimo y el máximo de las sanciones. Tendríase por agravante el hecho de que el procesado fuera empleado público, ó fuese ó hubiera sido miembro de uno de las poderes del estado, nacional ó provincial. Los delitos de adulteración y de falsificación de los sobres y de las actas electorales, así como los de recomendación, no beneficiarían de atenuante alguna de su fuerte penalidad, no menor de diez y ocho meses de prisión. Las atenuaciones quedarían libradas á la conciencia del juez, en cuanto tuviese que apreciar el grado de instrucción cívica y la buena conducta privada del acusado, únicas contingencias que autorizarían en sus respectivos extremos, la aplicación de los mínimos penales.

Después de las de los delitos contra los documentos electorales, la venalidad atraería las severidades mayores. Sufrirían igual pena los que compran y los que venden el voto, salvo que estos últimos denunciaran el hecho, en cuyo caso quedarían eximidos de toda responsabilidad, en las mismas condiciones que los acusadores particulares de los demás delitos.

Para concluir esta expresión de aspiraciones, debo manifestar que las reformas propuestas ó cualesquiera que se sancionaran con el propósito de mejorar la autenticidad de la representación nacional, serán como las pasadas, nada más que literatura legislativa, sino se principia por restablecer la forma republicana de gobierno en las provincias, donde ha degenerado en autocracia, en nepotismo ó en circulismo, que ya se sabe lo que estas palabras significan y hasta los lugares geográficos que designan. Contra estos males, la ley electoral nada puede; pero la intervención nacional es de una eficacia perentoria, cuando el presidente así lo manda.

A. L. LUCERO.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. OSVALDO MAGNASCO

Contesto su atento pedido referente á la reforma del régimen electoral:

1o. Estimo anticipado ó prematuro cualquier proyecto de reforma electoral encaminado á dar representación á las minorías, mientras subsistan las actuales disposiciones de la constitución nacional. El artículo 3 prescribe terminantemente la formación de la cámara de diputados por elección directa del pueblo de las provincias, consideradas como distritos electorales, y á «simple pluralidad» de sufragios.

Es entonces evidente que el régimen de la constitución es el de la mayoría, y el de la mayoría simple, dentro del que no cabe sin contradecirla ó alterarla, otro modo de representación. La constitución ha dicho que sólo la pluralidad de votos hará el diputado; es lógico, pues, que lo que no sea pluralidad no pueda hacerlo. Y por definición, las minorías no son la pluralidad de la constitución. Reconozco los muy buenos propósitos de los innovadores, pero no me explico cómo pueda estarse pretendiendo, bajo el sistema constitucional en vigor, dar cabida en la representación á los que no sean electos por la mayoría simple ó derecha de cada distrito electoral. En una palabra, la ley suprema es la que ha excluído á las minorías; luego, sólo una constituyente podrá incluirlas.

Es también evidente, entonces, que la reforma de 1904 fué inconstitucional y lo serán todas las que, con su mismo concepto, se proyecten ó establezcan.

2o. Pero ¿conviene reformar en este importante punto la constitución nacional?

Desde luego, permítaseme afirmar en la presente oportunidad mi fe conservadora. Soy contrario, en principio, á toda reforma constitucional porque la experiencia nos ha dicho que muchas veces se atribuyen á ella defectos que radican sólo en su deficiente aplicación. Es público que se ha llegado hasta proponer la reforma del régimen de gobierno mismo aconsejando el unitario, cuando el sistema federal no ha sido todavía ensayado de conformidad á la constitución. Una reforma constitucional sólo debe ser, y es ordinariamente admitida, cuando una bien probada experiencia haya impuesto la inexcusable necesidad de la enmienda.

Después, obran otros antecedentes de hecho, y como tales indiscutibles, que insinúan al menos una fuerte duda respecto á la existencia entre nosotros de esa imprescindible necesidad. Ha habido en el país cámaras de primer orden elegidas bajo los auspicios de la misma actual constitución; la confederación y la nación unificadas han tenido esas asambleas en las que se hallaban representados, con verdadera selección tado. Mientras sea fracción, debe circunscribir su acción al gobierno, diré externo, del ascendiente moral y á procurar hacerse mayoría.

Es tan absurdo é impracticable el régimen representativo de las minorías, que deja siempre fuera de la representación al mayor número de ellas. En él las buenas intenciones tienen al fin que darse por satisfechas con permitir la participación en la función del gobierno tan sólo ó una ó dos, ó varias minorías, minoría á su vez en la infinita multiplicidad de las que relamente existen y debieran ser computadas según el concepto fundamental del sistema. Y aun poniéndose en el caso ideal de ser efectivamente posible la representación de todas las minorías apreciables, ya puede imaginarse el fruto: la asamblea así constituída resultaría, ciertamente, la más fiel expresión de la anarquía.

El problema electoral argentino no está, pues, no ya constitucional, sino políticamente en dar representación á las minorías, sino en dar representación á las mayorías, practicando honesta, leal y celosamente el sistema constitucional que nos rige. En cambio, sucede precisamente lo contrario y no obstante se piensa en cercernarles su derecho, cuando no en despojarlas de todo derecho, como en la práctica ocurre. La minoría, que gobierne desde afuera, por los múltiples contralores é influencias más ó menos eficaces de la opinión; ese gobierno que he llamado externo no deja de ser tal por ser indirecto; pero conste como postulado político fundamental, que el directo no puede legítimamente ser ejercido sino por los que, respecto de una opinión determinada y homogénea, son el mayor número. Cuando las mayorías eligen de verdad, los poderes públicos y especialmente los cuerpos deliberantes quedan bien constituídos porque entonces son ellos representantes de la pluralidad de la opinión. Ellos reflejarán el interés de las mayorías que los eligen, pero siempre dentro del criterio irrenunciable del interés público ó de todos, que para eso si ha dicho la constitución que los diputados deben ser elegidos á pluralidad de votos, también ha dicho que «son diputados de la nación» y no de sus electores ni de su distrito ni de fracción alguna por mayoría que sea. (Art. 36)

Ahora bien; si las mayorías deben elegir y no ocurre así, ¿qué culpa tiene el régimen ó la constitución que lo establece? Habría, pues, siempre que ir á las causas y no á los efectos, á la acción cívica y no á los sistemas electorales. De nada servirá la reforma de éstos si no se promueve cuidadosamente la educación polí-

hecho, y como tales indiscutibles, que insinúan al menos una fuerte duda respecto á la existencia entre nosotros de esa imprescindible necesidad. Ha habido en el país cámaras de primer orden elegidas bajo los auspicios de la misma actual constitución; la confederación y la nación unificadas han tenido esas asambleas en las que se hallaban representados, con verdadera selección y autoridad, los más diversos temperamentos de la opinión nacional y local. Había en ellas un reflejo de la política, de la ciencia, de la industria, del comercio, del capital ó la fortuna, del trabajo, etc., y si no fueron íntegramente representativas de las manifestaciones del pensamiento y de la actividad en su infinidad de expresiones, es porque ello constituye un imposible electoral y hasta hoy régimen alguno, por prolijo que haya sido, ha logrado, ni en las disertaciones doctrinarias, realizar esa ilusión.

La decadencia de la representación debe responder, como responde, á otras causas que no son el régimen eleccionario, según procuraré justificarlo en seguida. Por ahora me ratifico en mi convicción experimental de que el sistema de la pluralidad, á pesar de sus serias deficiencias, es el menos deficiente de todos los conocidos ó ensayados. La ley del número es la ley necesariamente convencional de la razón política, y el que es elegido por los más, debe, aunque no fuese cierto, ser tenido por el mejor elegido y, de consiguiente, por el representante mejor. Debo añadir, al menos, que no conozco dogma político susceptible de substituir al dogma cardinal del número, pluralidad ó mayoría, y que el moderno derecho como el antiguo, no conoce otro, porque el número es el que da y dará siempre unción de legitimidad á los gobiernos populares ó democráticos. Con él pasa lo que con la «res judicata»; aunque no fuese en determinados casos la expresión de la verdad legal, por tal se la tiene, porque es necesario de toda necesidad tenerla por tal. Y cuando la cosa juzgada no expresa esa verdad, no es por el régimen sino por otras causas que le son ajenas, causas que se debe procurar corregir, ellas y no el régimen, porque éste es un mero efecto y nadie se da juiciosamente á corregir directamente los efectos.

El sistema de la pluralidad no dará, ya se sabe, la exacta representación de la opinión en un determinado momento político, pero cuando son de veras las mayorías las que eligen, da y ha dado asambleas insuperables, de conceptos gobernantes, llenas de vitalidad, homogéneas, sin ser unánimes, preparadas para la alta función directiva, sensibles á la sugestión permanente del bien público, respetuosas de la opinión en todos sus matices, aun los más insignificantes, á la que saben contemplar, seguir, morigerar, consultándola y apreciándola en cuanto lo merece. Es un error, generoso pero al fin error, creer que para gobernar con eficacia deban las cámaras estar formadas por elementos salidos de todos los grupos en que la opinión se divide, lo que, por otra parte, es mucho más fácil decir que entender y practicar. El «derecho» de gobernar no puede ser patrimonio sino de la opinión en mayoría, lo que no quiere decir que la «función» del gobierno no deba comprender la generalidad de los intereses, tendencias y aspiraciones legítimos. Para proteger al obrero no se necesita ser socialista, como para autorizar una obra pública no se requiere ser ingeniero, ni para ajustar un convenio de límites, ser geógrafo, ni para dictar disposiciones de higiene pública, médico; ni para reformar la legislación, abogado. Pretender lo contrario importaría desconocer inútilmente á la ciencia del gobierno su absoluta individualidad específica y superior. Y, sobre todo, importaría despojar á la mayoría de su natural derecho de gobierno. Cuando una fracción de la opinión no ha logrado hacerse mayoría no tiene, no puede tener, ese derecho en cuanto signifique ocupar posiciones en los poderes públicos del es-

de su distrito ni de fracción alguna por mayoría que sea. (Art. 36)

Ahora bien; si las mayorías deben elegir y no ocurre así, ¿qué culpa tiene el régimen ó la constitución que lo establece? Habría, pues, siempre que ir á las causas y no á los efectos, á la acción cívica y no á los sistemas electorales. De nada servirá la reforma de éstos si no se promueve cuidadosamente la educación política, la disciplina cívica que es el más notable factor del buen gobierno; en una palabra, hay que hacer primero las costumbres y después las leyes, porque hasta los poetas lo tienen dicho: «quid leges sine moribus?» ¿(para qué leyes sin costumbres? El problema electoral argentino es, pues, problema de civilización y consiste en dar representación á las mayorías y no á las minorías, minorías que, por lo demás, se hallan representadas en la práctica hasta el absoluto reparto de la cosa pública.

3o. Si á pesar de todo se quisiese por pura sugestión de las buenas intenciones, ir á la reforma constitucional, habría llegado entonces el caso de evacuar detalladamente la consulta en lo relativo á la mejor manera de establecer un régimen proporcional de representación, considerando desde luego que no hay uno solo que no haya realmente fracasado ó sido objeto de críticas concluyentes. Además de lo dicho en los párrafos anteriores, es notorio para los estudiosos que todavía se está esperando ese sistema práctico de representación proporcional, desde el del duque de Richmond en 1780 hasta nuestros días. Es que hay verdadero candor democrático en el propósito. Recuérdese que con los propuestos y las lucubraciones y debates á que han dado origen se podrían llenar los estantes de la más grande biblioteca del mundo.

4o. El proyecto remitido á última hora á las cámaras por el poder ejecutivo está de acuerdo con las observaciones de índole constitucional que dejo expuestas, pero deseoso el gobierno de producir un cambio en el régimen electoral en vigor sin ir á la reforma constitucional, propone el conocido sistema llamado del tercio ó lista incompleta, declarando hallarse él dentro del régimen de la pluralidad de sufragios instituídos por ley fundamental.

Permítaseme manifestar mi completo disentimiento al respecto. El régimen que se propone está fuera del de la constitución. Con él, el diputado no es elegido á pluralidad de los votos del distrito, sino á pluralidad limitada, lo que no es ya pluralidad. Por eso ha dicho la constitución: «á simple pluralidad». Es muy sabido ya que el arbitrio de la lista incompleta tiende á dar representación á las minorías, despojando á la mayoría de una porción efectiva de su derecho, porción igual á un tercio. Tal restricción es evidentemente contradictoria, moral, jurídica y aritméticamente, con la plena ó simple pluralidad de la constitución.

Por lo demás, el régimen ha fracasado lamentablemente aquí y en el extranjero y bien se sabe que las asambleas deliberativas, nuestras ó extrañas, nacidas bajo sus auspicios, no han logrado, ni mucho menos, ser la expresión representativa que se buscaba. Todas las objeciones que he opuesto en general al sistema de la representación de las minorías, se aplican á éste y en definitiva, con él se mutila á la mayoría sin alcanzarse la representación de las minorías apreciables en que la opinión se distribuye.

Si el señor director deseara alguna ampliación de las ideas expuestas, me he de hacer de tiempo para suministrárselas, estimando obligatoria la colaboración ciudadana en materias tan delicadas, importantes y trascendentales como la que motiva la consulta que dejo así sucintamente evacuada.

Aprovecha la oportunidad para reiterar sus mejores votos por la prosperidad del gran diario argentino, su atto. S. S.

O. MAGNASCO.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. J. N. MATIENZO

La cuestión de la legislación electoral, sobre la que se ha servido pedirme juicio la ilustrada redacción de «La Nación», me ha preocupado desde hace mucho tiempo, como que mi primer trabajo publicado sobre ella, bajo el título de «La práctica del sufragio popular», remonta al año 1886.

En el cuarto de siglo transcurrido desde entonces, he mantenido las ideas fundamentales y las aspiraciones cívicas que inspiraron aquel folleto y el proyecto de ley que lo termina; pero mi fe en la eficacia de las leyes se ha debilitado mucho, á medida que la experiencia propia y ajena me ha ido convenciendo cada vez más de que la mejor reforma es la de las costumbres y de que, en definitiva, cada país se gobierna conforme á los sentimientos y opiniones que constituyen la conciencia moral de la generalidad de sus habitantes.

En aquel escrito propuse, entre otras, dos reformas al régimen electoral de la nación: el empadronamiento militar como base del registro cívico y el voto uninominal con la provincia como distrito, sistema análogo al de Hare, que posteriormente fué propuesto por el señor Assis Brasil en un proyecto de enmiendas á la ley brasileña de 1892.

Prescindiendo del primer punto, que está ya resuelto por la ley que acaba de promulgarse, pienso que, para el mejoramiento de las instituciones argentinas, es indispensable adoptar procedimientos ó remedios contra la tendencia á la unanimidad política del congreso, que es un mal que todos lamentamos.

No es por amor á la teoría del mejor gobierno, sino por necesidad actual de corregir malas prácticas que causan daños evidentes, que es conveniente buscar el modo de que todas las opiniones dignas de respeto se hagan oir en el recinto parlamentario.

Si todos los ciudadanos fueran suficientemente ilustrados y tolerantes para comprender las ventajas del gobierno de discusión sobre el gobierno de autoridad, ellos mismos, sin necesidad de leyes, al formar las listas de candidatos á diputados, cuidarían de dar representación adecuada á las diversas opiniones sostenidas acerca de los asuntos de mayor interés público. Pero, como distamos tanto de este ideal, es bueno estimular por medio de la ley la acción colectiva en el sentido de quebrar el absolutismo de la unanimidad, mediante lo que se denomina generalmente representación de las minorías.

Tomo esta palabra en su significado práctico de opinión adversa á la del bando ó partido que por ocupar el gobierno se titula mayoría, séalo ó no matemáticamente hablando; porque, en materia política, lo que vale son los hechos y no las palabras.

A este respecto dije en 1886:

«Procurando dar representación á las minorías, se ha presentado varias veces al congreso el proyecto de substituir el escrutinio de lista por la elección unipersonal, dividiendo la capital y las provincias en tantas secciones electorales cuantos sean los diputados que les correspondan, á semejanza de lo que se practica en los Estados Unidos.

«Este proyecto ha sido combatido bajo dos fases principales. Se ha dicho, primero, que no asegura la representación de las minorías, sino de las influencias de campanario, tendiendo á rebajar el nivel moral é intelectual del congreso; y se ha agregado, en segundo lugar, que es inconstitucional

tres representantes el estado de Nueva Hampshire, ocho el de Massachussets, uno el de Rhode Island y Providence Plantations, cinco el de Connecticut, seis el de Nueva York, cuatro el de Nueva Jersey, ocho el de Pensilvania, uno el de Delaware, seis el de Maryland, diez el de Virginia, cinco el de la Carolina del Norte, cinco el de la del Sur y tres el de Georgia».

«Cuando ocurran vacantes en la representación de un estado, convocará los comicios el poder ejecutivo del mismo para cubrirlas.

«Esta redacción localiza las elecciones en los estados, como la constitución argentina en las provincias; pero á nadie se le ocurre en los Estados Unidos que ella impida subdividir los estados á los objetos de la elección. Por el contrario, desde el principio, el congreso ha establecido que, después de cada censo decenal, cada estado dividirá su territorio en tantos distritos cuantos representantes le corresponda elegir, de modo que cada distrito elija un solo representante.

«Es lástima que la constitución argentina haya dispuesto que la elección sea á simple pluralidad de sufragios, porque esa es una condición que no llenan los mejores planes propuestos para conseguir la representación proporcional de las minorías, como el de Hare ó el de Naville. Pero, bajo esa misma condición, hay procedimientos más perfectos que el de la elección pluripersonal. Citaré el propuesto en Francia por Girardin y el barón de Layre, denominado de la pluralidad simple, ó del voto singular.

«Según este sistema, cualquiera que sea el número de puestos por llenar, el elector deposita en la urna el nombre de un solo candidato, y se proclama electos á los candidatos que han obténido el mayor número de sufragios. De este modo se procura que cualquier fracción que alcance al total de sufragantes, dividido por el número de funcionarios á elegir, obtenga la elección de su candidato. Los partidos se organizarían, dentro de cada provincia, en grupos ó secciones aproximadamente iguales al cociente electoral, dando un candidato á cada grupo, á fin de no desperdiciar sus fuerzas. Sería imposible ahogar completamente las minorías, como sucede ahora.

«Este sistema es perfectamente constitucional y salva las objeciones hechas contra el escrutinio unipersonal por secciones: hace de la provincia un distrito indivisible y respeta la simple pluralidad de sufragios. Consulta además otros requisitos de un buen régimen electoral que no han sido tenidos en cuenta por la ley de 1877.

«Desde luego, se basa en la igualdad política de los ciudadanos, atribuyéndoles un voto á cada uno. Por la ley citada, el ciudadano que reside en Jujuy tiene solamente derecho á dos votos, mientras el de la provincia de Buenos Aires disppne de diez y seis, sin que en la constitución se haya autorizado semejante desigualdad.

«Fuera de esta consideración de derecho, razones de conveniencia abonan en favor del voto singular. Es más fácil acertar en la designación de un candidato, que en la de muchos. Es más difícil que los caudillos de partido impongan la aceptación

tinio de lista por la elección unipersonal, dividiendo la capital y las provincias en tantas secciones electorales cuantos sean los diputados que les correspondan, á semejanza de lo que se practica en los Estados Unidos.

«Este proyecto ha sido combatido bajo dos fases principales. Se ha dicho, primero, que no asegura la representación de las minorías, sino de las influencias de campanario, tendiendo á rebajar el nivel moral é intelectual del congreso; y se ha agregado, en segundo lugar, que es inconstitucional.

«El primer argumento es en el fondo exacto; pero de él no se deduce que sea preferible el escrutinio de listas, que ahoga toda opinión contraria al partido dominante en la provincia, aun cuando sea sostenida por grandes porciones del pueblo. En la práctica, el escrutinio de lista lleva á resultados peores que en la teoría; porque proporciona á los gobiernos la facilidad de obtener el triunfo de la lista íntegra que han apoyado con las múltiples influencias oficiales de que disponen, mientras que la elección unipersonal por secciones deja al partido opositor la posibilidad de vencer en aquellos departamentos donde la presión gubernativa es menos eficaz.

«La segunda objeción no es admisible y ha sido, á mi juicio, victoriosamente derrotada. Se funda en el artículo 37 de la constitución, que dice: «La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, «que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado»; y á simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada veinte mil habitantes, ó de una fracción que no baje del número de diez mil».

«Interprétase este artículo como una prohibición de que las provincias y la capital puedan ser divididas en secciones electorales. Para los partidarios de la objeción que expongo, la frase distritos de un solo estado significa distritos indivisibles.

«Para mí no tiene más alcance que el de hacer constar que los diputados representan el pueblo de la nación y no el distrito en que se les elige, concordando con lo que dice el artículo 36, á saber: «Un congreso compuesto de dos cámaras, una de diputados de la nación y otra de senadores de las provincias y de la capital, será investido del poder legislativo de la nación».

«Cuando mucho, aquella frase importaría establecer un número mínimo de distritos, á fin de que ningún distrito cuente más territorio que el de una provincia, en cuyo caso sería equivalente á esta disposición de la constitución suiza: «Art. 73. Las elecciones para el consejo nacional son directas y tienen lugar en colegios electorales federales; pero éstos no podrán formarse agregando partes de diferentes cantones».

«Porque la palabra distrito no lleva en castellano envuelta la idea de indivisibilidad: indica simplemente una extensión territorial determinada con respecto á otra extensión mayor.

«Si la constitución hubiera querido establecer el escrutinio de lista, habría usado una expresión clara y directa, ó habría agregado: «sin que estos distritos puedan ser subdivididos».

«No debe, pues, creerse que haya pensado apartarse de su modelo, la constitución de los Estados Unidos, cuya redacción es casi la misma, como se ve en las siguientes cláusulas del artículo 1o., sección 2a.:

«1o. Se compondrá la cámara de representantes de los individuos que cada dos años elija el pueblo de los diferentes estados, y serán electores en cada estado, los que reunan las cualidades que en él se exijan para serlo del cuerpo más numeroso de su poder legislativo.

«2o. No podrá ser representante el que no haya cumplido la edad de 25 años, no haya sido durante siete años ciudadano de los Estados Unidos, y no sea al tiempo

ciudadano que reside en Jujuy tiene solamente derecho á dos votos, mientras el de la provincia de Buenos Aires dispone de diez y seis, sin que en la constitución se haya autorizado semejante desigualdad.

«Fuera de esta consideración de derecho, razones de conveniencia abonan en favor del voto singular. Es más fácil acertar en la designación de un candidato, que en la de muchos. Es más difícil que los caudillos de partido impongan la aceptación de un candidato, que la de una lista, porque las gentes sencillas, que pueden encontrar argumentos y resolución para negarse á votar por una persona, no son capaces de hacer lo mismo respecto de muchas. El acierto y la independencia del elector están, pues, mejor garantizados por el voto singular.

«Por lo tanto, este sistema es aceptable y conveniente, mientras se modifica la constitución y avanza el país lo suficiente para aplicar planes más perfectos y complicados.»

Como se ve, el problema planteado en 1886 es el que estamos todavía discutiendo en 1911. Apena considerar cuán poco hemos adelantado en esta materia en los últimos veinticinco años. Obra de verdadero patriotismo sería aprovechar las actuales circunstancias para dar un paso adelante, que nos permita fundar nuestros gobiernos en bases más democráticas. Nuestro actual sistema de escrutinio de lista no se usa en país alguno realmente civilizado. Estados Unidos, Inglaterra, Francia y Alemania, que son las grandes naciones modelos en procedimientos electorales, emplean el distrito unipersonal. Bélgica, más pequeña, pero también modelo en materia de sufragio popular, usa el sistema de representación proporcional.

Es tiempo de que la República Argentina, tan progresista bajo otros respectos, adopte métodos modernos y civilizados para elegir sus cámaras legislativas. Si la ley no lo puede todo, puede, sin duda alguna, remover los obstáculos que ella misma ha puesto: el escrutinio de lista es creación de ella. A ella le toca abolirlo.

No habiendo representación proporcional de listas concurrentes como en Bélgica, por no permitirlo el texto de nuestra constitución y por no estar averiguado que el sistema sería practicable en todas nuestras provincias, lo esencial es que cada ciudadano vote por un sólo candidato, sea en la provincia, sea en la circunscripción; porque sólo así puede presumirse que hace conscientemente su voluntad, votando por el hombre que más le agrada ó que mejor le parece.

Si se adoptara el sistema del voto singular por provincia, las minorías podrían obtener fácilmente representación en las elecciones de tres ó más diputados, porque los partidarios del ciudadano A residentes en una localidad, aunque fueran allí minoría, podrían unir sus votos á las minorías de otras localidades de la misma provincia y alcanzar así un número de sufragios bastante para ser proclamado por simple pluralidad. Un ciudadano eminente, que no podría derrotar al caudillo local de su parroquia si la lucha se limitara á esta circunscripción, podría encontrar admiradores ó partidarios dispersos en todas las demás parroquias y reunir votos bastantes para triunfar, ya que, si las vacantes fueran 10 y los votantes 10.000, sólo necesitaría 1000 sufragios.

Considero este sistema mucho más razonable y más práctico que el de la lista incompleta y más fácil de manejar que el del voto acumulativo. Sin estorbar la representación de los partidos realmente populares, les obligaría á buscar candidatos dignos de competir en toda la provincia ó en toda la capital con los hombres independientes ó de prestigio personal, á quienes este modo de

greso compuesto de dos cámaras, una de diputados de la nación y otra de senadores de las provincias y de la capital, será investido del poder legislativo de la nación».

«Cuando mucho, aquella frase importaría establecer un número mínimo de distritos, á fin de que ningún distrito cuente más territorio que el de una provincia, en cuyo caso sería equivalente á esta disposición de la constitución suiza: «Art. 73. Las elecciones para el consejo nacional son directas y tienen lugar en colegios electorales federales; pero éstos no podrán formarse agregando partes de diferentes cantones».

«Porque la palabra distrito no lleva en castellano envuelta la idea de indivisibilidad: indica simplemente una extensión territorial determinada con respecto á otra extensión mayor.

«Si la constitución hubiera querido establecer el escrutinio de lista, habría usado una expresión clara y directa, ó habría agregado: «sin que estos distritos puedan ser subdivididos».

«No debe, pues, creerse que haya pensado apartarse de su modelo, la constitución de los Estados Unidos, cuya redacción es casi la misma, como se ve en las siguientes cláusulas del artículo 1o., sección 2a.:

«1o. Se compondrá la cámara de representantes de los individuos que cada dos años elija el pueblo de los diferentes estados, y serán electores en cada estado, los que reunan las cualidades que en él se exijan para serlo del cuerpo más numeroso de su poder legislativo.

«2o. No podrá ser representante el que no haya cumplido la edad de 25 años, no haya sido durante siete años ciudadano de los Estados Unidos, y no sea al tiempo de la elección habitante del estado en que se le elija.

«3o. Se repartirá el número de los representantes y el importe de las contribuciones directas entre los diferentes estados que forman parte de esta Unión, según la población respectiva de cada estado, que se computará añadiendo á la suma total de las personas libres, inclusas las que sólo temporalmente estén dedicadas al servicio ajeno y excluídos los indios que no paguen tributo, las tres quintas partes de las demás personas.

«Se hará el primer censo dentro de tres años á contar desde la primera sesión del congreso de los Estados Unidos, y los demás de diez en diez años en la forma que prescriban las leyes. No habrá más de un diputado por cada 30.000 habitantes; pero cada estado tendrá por lo menos uno. Interin no esté hecho el censo, «podrá elegir

No habiendo representación proporcional de listas concurrentes como en Bélgica, por no permitirlo el texto de nuestra constitución y por no estar averiguado que el sistema sería practicable en todas nuestras provincias, lo esencial es que cada ciudadano vote por un sólo candidato, sea en la provincia, sea en la circunscripción; porque sólo así puede presumirse que hace conscientemente su voluntad, votando por el hombre que más le agrada ó que mejor le parece.

Si se adoptara el sistema del voto singular por provincia, las minorías podrían obtener fácilmente representación en las elecciones de tres ó más diputados, porque los partidarios del ciudadano A residentes en una localidad, aunque fueran allí minoría, podrían unir sus votos á las minorías de otras localidades de la misma provincia y alcanzar así un número de sufragios bastante para ser proclamado por simple pluralidad. Un ciudadano eminente, que no podría derrotar al caudillo local de su parroquia si la lucha se limitara á esta circunscripción, podría encontrar admiradores ó partidarios dispersos en todas las demás parroquias y reunir votos bastantes para triunfar, ya que, si las vacantes fueran 10 y los votantes 10.000, sólo necesitaría 1000 sufragios.

Considero este sistema mucho más razonable y más práctico que el de la lista incompleta y más fácil de manejar que el del voto acumulativo. Sin estorbar la representación de los partidos realmente populares, les obligaría á buscar candidatos dignos de competir en toda la provincia ó en toda la capital con los hombres independientes ó de prestigio personal, á quienes este modo de votar daría probabilidades de éxito.

La fórmula legal podría ser la siguiente: cada ciudadano vota por un solo candidato, cualquiera que fuere el número de votantes. Hecho el escrutinio, se proclamará electos á los candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios.

Por este camino, podríamos quizás hacer colaborar en el gobierno muchas energías mentales y morales que se hallan diseminadas en el país y que hoy se esterilizan, porque no tienen medios lícitos de obtener los diplomas legislativos que les niegan las llamadas mayorías que eligen las listas íntegras.

El fin del sistema representativo, dijo Guizot, tanto en sus elementos generales como en los detalles de su organización, es recoger y concentrar toda la razón que existe esparcida en la sociedad, para aplicarla á su gobierno.

JOSE NICOLAS MATIENZO.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL DR. LEOPOLDO MELO

Las costumbres políticas nuestras, y las modalidades geográficas, son factores que llevan á propiciar soluciones distintas acerca de la mejor forma de reglamentar el sufragio; y la interpretación atribuída á los preceptos constitucionales, en su constante aplicación, excluye la adopción de una ley que encauce estos factores dentro de los anhelos que actualmente encarnan la realización del ideal democrático.

Comienzo así mi respuesta al cuestionario: «Cuál es la forma de sufragio más adecuada dentro de nuestras costumbres políticas, de nuestras modalidades geográficas y de nuestros preceptos constitucionales para realizar el ideal democrático».

II

Nuestras costumbres políticas asentadas en una constante usurpación del derecho de sufragio ó por la violencia ó por el fraude, unidas á la insuficiente educación del elector, inclinan desde luego á la adopción de un sistema simple en el que se dificulten los escamoteos y las manipulaciones con que se ha falseado el voto popular, no sólo por las mesas receptoras, sino hasta por los mismos cuerpos legislativos.

El sistema más simple y que permite un contralor más eficaz es el de la circunscripción reducida á la proporción de habitantes que tiene derecho á elegir un representante — escrutinio uninominal — pero este sistema es contrario al texto de la constitución, que ordena que las provincias y la capital formen cada una un distrito electoral que designe un número determinado de diputados (arts. 37 y 38) ó sea, el escrutinio de lista y no responde tampoco al ideal de las democracias que teóricamente se orienta en el sentido de hacer de cada nación un colegio electoral único, y dar representación proporcional á todos los grupos que constituyen una parte apreciable de opinión.

Hace más de un cuarto de siglo ya que una conferencia internacional reunida en Amberes, por votación unánime, declaró como pensamiento de los hombres de ciencia y estadistas allí congregados, que el sistema que otorga la exclusividad de la representación á la mayoría es atentatorio de la libertad del elector, provoca el fraude y la corrupción y puede dar la mayoría de la representación á la minoría del cuerpo electoral, como sucedió con el ensayo argentino de 1904, y ocurre en Inglaterra, según lo hace notar Boutmy, proclamando esa misma conferencia que la «representación proporcional es el solo medio de asegurar el poder» á la mayoría real del país, y el contralor á las minorías.

Si los ensayos realizados en Francia, Inglaterra y en la República Argentina han evidenciado con la incontestable autoridad tantas veces se ha repetido por los expositores de nuestro derecho constitucional, ya que se trata de un hecho difícil de borrar, pienso que dentro de nuestras modalidades geográficas, mientras no se llegue á una división regional menos arbitraria y más armónica con la realidad del punto de vista de los intereses nacionales, ó al ideal de la nación como cuerpo electoral único, conviene conservar la regla constitucional que hace de cada provincia un distrito.

IV

La constitución ha consagrado el escrutinio de lista, al establecer que el pueblo de cada provincia y el de la capital se considerarán como distritos electorales de un solo estado, y señalar el número de diputados que elegiría cada provincia, defiriéndose ese número para lo futuro al resultado del censo (artículos 37, 38 y 39).

El segundo período del artículo 37 que en la edición oficial de 1892 aparece separado del primer período, con punto y coma y en otras ediciones anteriores sólo con coma, al agregar «y á simple pluralidad de sufragios en razón de uno por cada 20.000 habitantes ó una fracción que no baje del número de diez mil», aun en la redacción actual, dado que la convención de 1898 no dijo que innovara, puede comprender sistemas de mayorías relativas, referidas al divisor común de la representación.

Pero lo indiscutible en la interpretación de la constitución es que ella, inspirada en un sentimiento de unión y solidaridad nacional, ha optado por el escrutinio de lista á base de mayorías relativas, porque es esto lo que por definición significa simple «pluralidad de sufragios» referida á la proparción de un diputado antes por cada 20.000 habitantes, hoy por 33.000.

No encuentro, pues, incompatible con los mandatos de la constitución procedimientos que como el de la lista incompleta respeten sus propósitos fundamentales (el escrutinio de lista y la mayoría relativa) y se dirijan á satisfacer en la medida de lo posible anhelos de la opinión, máxime cuando en las interpretaciones constitucionales debe tenerse siempre presente el pensamiento de Lincoln, de que una constitución es una máquina de gobierno, y que una nación al adoptarla la ha querido provista de todas las válvulas indispensables para llenar sus altos fines, en armonía con las necesidades sociales.

Existe, sin embargo, error al afirmar que el sistema de la representación proporcional era desconocido en la época en que se sancionó la constitución, porque si bien el primer ensayo europeo de aplicación fué el de Andree, en Dinamarca, en 1855, él había sido ya propuesto en 1846 por Víctor Considerant, á una asamblea constituyente reunida en Ginebra, á raíz de una revolución en una comunicación titulada «De la

real del país, y el contralor á las minorías.

Si los ensayos realizados en Francia, Inglaterra y en la República Argentina han evidenciado con la incontestable autoridad de los cuadros numéricos, que el sistema que otorga la representación total á las mayorías dentro de la circunscripción ó distrito no asegura el predominio á las mayorías reales y electivas, sino á fracciones que son minorías dentro de la totalidad del cuerpo electoral, los que aun participan de la opinión de que el derecho á gobernar corresponde exclusivamente á las mayorías, tendrían lógicamente que desechar el distrito y la circunscripción.

Pero la circunscripción pequeña con el escrutinio uninominal, tiene además otros inconvenientes. Ella, como lo expresa Esmein, estimula las maquinaciones encaminadas á corromper el sufragio por la venalidad, dado que, según ya lo decía Aristóteles en su Política, una gran masa es siempre más difícil de corromperse, y es más posible comprar los votos necesarios para asegurarse mayoría en una circunscripción que en todo un distrito, y si abre á veces el camino á hombres nuevos, que se revelan como elementos dirigentes apreciables, con frecuencia consagra también á profesionales de la política, ó á mediocres cuyos nombres no alcanzarían á salvar los límites de la parroquia y adquirir votos suficientes en todo un distrito; segrega las grandes agrupaciones políticas impersonales, únicas fuerzas eficientes para constituir un buen gobierno representativo, llevando á las pequeñas fracciones personalistas y sin ideales, y finalmente debilita el sentimiento de solidaridad nacional.

III

Klöti atribuye á Mirabeau esta frase: «Las asambleas representativas pueden ser comparadas á las cartas geográficas que deben reproducir todos los elementos del país con sus proporciones, sin que los elementos más considerables hagan desaparecer á los menores», pensamiento sintetizado por los sostenedores de la representación proporcional en los conceptos de que el parlamento debe ser la nación en una escala reducida, ó el espejo en que el cuerpo electoral se refleje fielmente.

Debemos por tanto aspirar á que nuestro congreso refleje exactamente los intereses de las distintas regiones de la república en cuanto esos intereses constituyan factores eficientes en la vida y riqueza de la nación.

De este punto de vista de las modalidades geográficas, ofrece asimismo ventajas la nación como cuerpo electoral único, ó el gran distrito sobre la pequeña circunscripción.

El representante de la circunscripción se ocupa especialmente de la escuela, hospital, iglesia ó pequeña obra pública de la parroquia, para satisfacer las exigencias inmediatas de sus electores, mientras que los ferrocarriles, canales, obras de irrigación, caminos y medidas encaminadas al fomento ó defensa de una industria regional ó de intereses nacionales, presuponen el esfuerzo coordenado de todos los representantes de la nación, ó por lo menos de una provincia.

Aunque la existencia de algunas provincias argentinas como estados federales sólo se justifica por razones históricas, según

[illegible] en Finlandia, en 1855, el había sido ya propuesto en 1846 por Víctor Considerant, á una asamblea constituyente reunida en Ginebra, á raíz de una revolución en una comunicación titulada «De la sincerité du gouvernement representatif ou exposition de l'election véridique», según lo indica Naville en sus estudios sobre este tema; y además, se había aplicado en 1840 en Australia en la municipalidad de Adelaida, bajo la forma de cociente.

Pero la lista incompleta, como todos los remedios encaminados sólo á dar representación á las minorías, constituye procedimientos transitorios é intermedios para llegar á la representación proporcional, sistema que dentro de la instabilidad de todo lo humano parece encarnar en la etapa presente de evolución institucional el ideal democrático.

Como ejemplo concluyente de las injusticias manifiestas que caben dentro de los procedimientos de representación de las minorías sin la proporcionalidad, basta recordar el caso que motivó un violento alzamiento popular en el cantón del Tesino, que tuvo como coronamiento la reforma de su constitución en marzo de 1891, adoptando la representación proporcional, pues una minoría que contaba con 12.166 electores, sólo obtuvo treinta y cinco diputados, contra setenta y siete que se adjudicaron á una mayoría, que apenas la excedía en 517 votos, pues estaba constituída por 12.783 electores.

En lugar de ensayar la representación proporcional cimentada en interpretaciones que serían muy discutibles y contrarias al sentido que constantemente se ha atribuído á las disposiciones de la constitución por los mismos que intervinieron en su sanción, para que se asiente sobre bases de legalidad insospechable, debe ser claramente incorporada por una reforma.

No soy, sin embargo, de los que esperan la curación de nuestras enfermedades políticas por ese sólo específico, especialmente mientras existan gobernadores que mantengan como principio de gobierno aquel consejo que Maquiavelo daba á León X: «Conservad al pueblo la apariencia de elecciones, pero apartaos de sus resultados si os son contrarios, alterando los votos en el escrutinio».

El cuadro de alguna provincia vecina, hace innecesario el desarrollo de toda demostración á este respecto.

V

Otorgo en consecuencia mi voto en favor del escrutinio de lista y del mantenimiento de la regla constitucional, que hace de cada provincia y de la capital un distrito electoral, hasta que pueda llegarse á la nación como cuerpo electoral único; considero que no es incompatible con las disposiciones constitucionales el sistema que consagra las simples pluralidades ó mayorías relativas determinadas por medio de la lista incompleta, y que es preferible al del voto acumulativo; y finalmente, pienso que como una exigencia del ideal democrático, debe llegarse á la reforma de la constitución y á la adopción de la representación proporcional, á base siempre del escrutinio de lista, bien por el procedimiento del cociente rectificado de Klöti, ó por el de concurrencia de listas inscripto en la ley belga y en las de varios cantones de la Suiza.

LEOPOLDO MELO.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. ARTURO REYNAL O'CONNOR

Reforma electoral

Al evacuar la consulta sobre el sistema electoral más apropiado para nosotros, supongo que no debe referirse sino á la representación de las minorías, porque para las mayorías tenemos el actual y últimamente ensayamos el unipersonal, por circunscripción. Debe ser así, porque aquél encierra el pensamiento del programa presidencial y la encuesta se verifica también á propósito del proyecto del P. E. sobre reformas electorales remitido recientemente al honorable congreso,—pero ¿cómo conciliar además cualquier sistema de representación proporcional con nuestra constitución en vigor, que exige de antemano que las elecciones sean á simple pluralidad de sufragios? Sería hablar para un porvenir, que quizá nunca llegue, incierto,—agitarnos en el vacío,—tanto más que si después se reforma la constitución, llegará la oportunidad práctica y positiva de proponer sistemas de aquel género,—de los muchos que registra la teoría, ó quizá nuevos, que no se hayan ensayado todavía.

En vista de esto, voy á referirme especialmente al proyecto de reforma mencionado, tanto más que él propone la «lista incompleta», único sistema que podría creerse á primera vista adaptable para representar á las minorías, dada la situación constitucional del país. Por otra parte, esta es la gran cuestión, que encierra, de una manera accidental, varias otras cuestiones importantísimas, trascendentales, como el voto obligatorio, secreto, etc., etc., y que mantiene al espíritu nacional en una expectativa solemne, presagiosa de una época nueva y más idealista. Es la obra patriótica, superior y, de consiguiente, memorable, á que están llamados estos días que corremos, porque tratan de cambiar la faz institucional de la república y que nos divorciará para siempre de un pasado que lleva en su seno todos los vicios de la demagogia. Los estudiosos y los que llamamos intelectuales, deben en esta histórica ocasión aportarle el clásico grano de arena, para qué, según las palabras luminosas de Savigny, concurran á esta nueva legislación regeneradora de su época.

Debo manifestar previamente que, como no creo en otra libertad que la que consiste en el gobierno de nosotros mismos, y que todos los males políticos, económicos, sociales y sociológicos que nos sofocan, debidos son á su ausencia, vi una aurora en aquella reforma legislativa. «Llegó para nuestra patria,—me dije,—la hora del gobierno propio». De lo contrario, es inútil hasta la independencia política.

El referido proyecto no se limita á ser prescindente; trata de obligar al pueblo á que emita su voto, porque sabe que, por lo general, si no ha votado es porque no ha querido. En el peor de los casos, nada hay más fuerte que el pueblo, porque somos una república democrática, donde una constitución la urna y los registros de un lado para otro, á tal punto, que si no los traían á los atrios, no había sufragio popular. Ni que la toquen, ni los miren, y de la suprema corte abajo, que toda la magistratura no salga de sus funciones propias y personalísimas. No es en salvaguardia del voto público, que nunca estaría mejor guardado que á la sombra de la justicia, sino por ésta misma, que no debe rozarse con actos tan mundanales, tan apasionados, tan terribles, tan injustos, como resultan ser muchas veces las elecciones. La tarea principia en la urna, y termina, como el lector sabe, en nombramientos nada menos que de interventor, y, al mando de ejércitos, después de cometer herejías legales en las provincias, dan combates sangrientos, mientras los estrados quedan abandonados, los intereses perjudicados y sus dueños clamando, y ella, es decir, la justicia, es una vestal que no debe andar en innobles tocamientos, ni ser sospechada siquiera. No debe tener más relaciones electorales que las de hacerse cargo de los contraventores que le manden los presidentes de los comicios y las juntas escrutadoras para que los juzguen y les apliquen las penas correspondientes.

Aplaudo el voto obligatorio. Al efecto, el proyecto de ley convierte el antiguo derecho de sufragio en deber—¡como si los deberes naciesen de las autoridades ó de las leyes! El sufragio es una función orgánica y pública del pueblo, para elegir sus mandatarios al poder. Los pueblos se gobiernan eligiendo, porque el que se gobierna por sus legítimos representantes, se gobierna por sí mismo y es, de consiguiente, libre. Esta es la teoría científica. ¿Cómo, pues, va á interrumpirse esta función orgánica y pública, es decir, cómo va á quedarse la máquina social parada, ó sea el pueblo sin gobierno propio? No puede quedar á merced de los malos ciudadanos. Sería sancionar el anarquismo político. ¿Sabéis, lector, lo que es la libertad? La vida.

Bien está la publicidad de los nombres de los abstencionistas, pero no como fin, sino como medio administrativo, porque la moderna legislación ha desterrado todo carácter infamante en la pena, para salvar la integridad moral del asociado. La impuesta á los empleados, es lógica; no así la multa á los ciudadanos, porque mientras unos pagarían sólo cincuenta pesos, en otros, por afectarles hasta la cuarta parte de su renta, no bajaría de doscientos mil pesos, y la igualdad de la pena es un principio legal.

La responsabilidad personal del presidente de la nación en los nombramientos de presidentes de comicios y juntas escrutadoras es una garantía de su bondad. Podríase hacer muchas objeciones, pero veamos su éxito en este gobierno. Como estos nombramientos, llevarán, por lo menos, la firma del ministro del interior, no está demás que fuesen firmados

en el gobierno de nosotros mismos, y que todos los males políticos, económicos, sociales y sociológicos que nos sofocan, debidos son á su ausencia, vi una aurora en aquella reforma legislativa. «Llegó para nuestra patria,—me dije,—la hora del gobierno propio». De lo contrario, es inútil hasta la independencia política.

El referido proyecto no se limita á ser prescindente; trata de obligar al pueblo á que emita su voto, porque sabe que, por lo general, si no ha votado es porque no ha querido. En el peor de los casos, nada hay más fuerte que el pueblo, porque somos una república democrática, donde una constitución principia por declararlo soberano, omnipotente, origen de todos los poderes, y, cual otro Dios, autor de nuestro universo. Este gobierno, por último, no teme á la opinión pública; por el contrario, la busca, la ansía, como la piedra angular más ancha y segura para su sostén. Gobierno del centenario, comprende su acción, y arrojando la careta, parece decir: «¡Basta de farsas! ¡De sobra un siglo para carnaval!»

Quiere aún más: asegurar en los parlamentos la representación de las minorías, porque éstas no sólo forman parte del pueblo, sino que, muchas veces, son la misma mayoría, menos «un» voto,—pero se encuentra ante nuestra vetusta constitución, que se opone con su exigencia de que las elecciones deben ser á pluralidad de votos. ¿Quiérese una injusticia constitucional más hiriente, porque convierte á la mitad más uno en ley de la democracia?... Es,—lo que llamaría,—la tiranía de la mayoría, mucho más que ésta, generalmente, es ficticia, falsa, ó sea, minoría, como cuando el pueblo se divide en varias fracciones, que es lo que pasa casi siempre.

De ahí es que el P. E., entretanto que se reforme la constitución, propone lo más y mejor que cree posible. ¡Honor y gloria á sus buenas intenciones!—pero desde ahora le auguramos un fracaso, si cree que saldrán de candidatos los pensadores de las bibliotecas, que se han preparado científicamente, con el estudio y la meditación, para gobernar á la patria—como sabemos que lo espera; serán elegidos los «mesmos», es decir, los mismos que habrían resultado triunfantes en elecciones oficialistas. ¡Con decir que nos pasmarán las reelecciones!—porque nuestro pueblo se ha creado en el abandono de la cosa pública y que el gobierno y los politiqueros le hagan hasta las elecciones; pero como el actual presidente no quiere ser elector, aquéllos harán solos el proceso electoral. ¡Ya los veremos con los partidos y comités, rebosantes de actores y claques, y en las asambleas magnas surgirá, después de leerse la lista de candidatos, la consabida voz de algún Kean de la platea, como en el drama del viejo Dumas, proponiendo que se apruebe por unanimidad!

Es que el buen gobierno va tras de otra ilusión: cree que existe el pueblo, y lo toma como protagonista de su legislación, sin fijarse que en esta capital de 1.200.000 habitantes, que es la caja torácica del cuerpo nacional, ítem más el cerebro, la mitad es extranjera y la otra está en el trance de cambiarnos de raza. De origen ambas de razas monárquicas, que jamás votaron, congenian admirablemente también con los restos aun existentes de la nacionalidad fundadora, proveniente del coloniaje, que, en materia de libertad interior, se siente más cómoda gobernada que gobernándose. No entiende absolutamente de esto de que la libertad consista en el gobierno de sí mismo, ni comprende otro poder que el del mando. Ignora la fruición del poder de elegir, y aspirando un ambiente cosmopolita, va á remolque de las corrientes inmigratorias que sugestionan con su producción económica y progresos materiales. Somos un público y no un pueblo, y, de consiguiente, el público de la calle, de los cafés en

mientras unos pagarían sólo cincuenta pesos, en otros, por afectarles hasta la cuarta parte de su renta, no bajaría de doscientos mil pesos, y la igualdad de la pena es un principio legal.

La responsabilidad personal del presidente de la nación en los nombramientos de presidentes de comicios y juntas escrutadoras es una garantía de su bondad. Podríase hacer muchas objeciones, pero veamos su éxito en este gobierno. Como estos nombramientos, llevarán, por lo menos, la firma del ministro del interior, no está demás que fuesen firmados en acuerdo general de gabinete, porque hoy los ministros son ocho y aquellos saldrían á luz más contraloreados por opiniones políticas independientes y llevando también el sello de un acto político de gobierno. Pero al presidente de comicio, si se quiere que obre solo, deberá dársele otro título: jefe, director, etc., como se llama á las cabezas principales de las oficinas, porque sólo son presidentes los que presiden, estando al frente de comisiones deliberativas. Un presidente solo, ni de jefe del estado se concibe; sería, además, por sus juicios, la encarnación del absolutismo, y para que su función tenga siquiera apariencia democrática, necesario es que lo acompañe una comisión. Los apoderados de los candidatos no pueden convertirse en comisión; ésta debe ser independiente y aquéllos representan los intereses propios de sus facciones. Un presidente solo no tendría más autoridad que la de su absolutismo, y los que sabemos cuán ardiente es la tarea de una mesa receptora de votos, discutiendo incesantemente con fiscales y electores, comprendemos que es superior á las fuerzas de una sola persona. Trabajando hasta la tarde, asediado, amenazado, etcétera, etc., será la víctima expiatoria, y los caudillejos, queriendo á cada rato hacerle pasar gato por liebre, lo volverían loco.

El voto secreto de la manera proyectada, está expuesto á ser vehículo de burlas. Supóngase que el elector, una vez en la pieza cerrada, resuelve, por broma, no echar el sobre en la urna, y es muy probable que la junta escrutadora, en una mesa que hayan votado los 200 electores, no encuentre sino 180 votos y dentro de los sobres cosas distintas de listas. El secreto del voto no es sino para asegurar más la independencia del elector, de manera que antes, durante y después de la elección, no tenga que dar cuenta á nadie de él, ni nadie tampoco, por conocerlo, quiera perseguirlo; pero no puede quitársele su carácter de función pública, y el presidente del comicio, así como los demás electores, tienen derecho á ver que realmente ha votado y que no ha dejado de ejecutar tal función social, en nombre de la sociedad entera. Creo, pues, que la urna debe estar en el mismo comicio, á la que el elector se encaminará solemnemente después de haber pasado por la tal pieza reservada, donde colocaría su lista en el sobre,—pero, en tal caso, debería tener dos puertas,—una de entrada y otra de salida,—y al llegar enfrente de ella, es decir, de la urna, sacará de su bolsillo el sobre y lo echará en el buzón, representando y enseñando, cual en un cinematógrafo, cómo se vota en una democracia y se llena esta tarea de gobierno. El cuarto cerrado es el misterio, propio sólo de una función reservada y no pública.

Dijimos que el secreto sólo debe durar hasta después del sufragio, pero ése después tiene un límite. Es el del acto mismo, Así, por ejemplo, las juntas escrutadoras, al abrir los sobres, deberán encontrar, al pie de las listas, los números que le corresponden al elector por su respecti-

po nacional, ítem más el cerebro, es extranjera y la otra está en el trance de cambiarnos de raza. De origen ambas de razas monárquicas, que jamás votaron, congenian admirablemente también con los restos aun existentes de la nacionalidad fundadora, proveniente del coloniaje, que, en materia de libertad interior, se siente más cómoda gobernada que gobernándose. No entiende absolutamente de esto de que la libertad consista en el gobierno de sí mismo, ni comprende otro poder que el del mando. Ignora la fruición del poder de elegir, y aspirando un ambiente cosmopolita, va á remolque de las corrientes inmigratorias que sugestionan con su producción económica y progresos materiales. Somos un público y no un pueblo, y, de consiguiente, el público de la calle, de las mesitas en las aceras de la Avenida de Mayo, de los teatros, de los hipódromos, etc. etc. El público de Larra.

El pueblo es otro género de personalidad. No es la cantidad, ni tampoco la calidad. Se funda en el alma, y por eso es una cuestión sicológica. Su identidad, como en el hombre, que es su molécula integral, es moral, y su cohesión produce una armonía de ideas y sentimientos, que va, por la unidad de origen y de historia, hacia una conciencia social y un ideal común. Esta alma nacional se está formando, y todavía, al calor del patriotismo, deberá aprender á gobernarse para ser libre y adquirir la costumbre del gobierno para tener la fuerza consciente de su poder. No basta que un gobierno desate á un pueblo las ligaduras; más aun: que lo deje en libertad,—para que sea libre. La libertad no se decreta; es un producto orgánico del propio gobierno del pueblo; una costumbre, un hábito, una segunda naturaleza, sostenida por la dignidad de su personalidad y el convencimiento de las propias conveniencias. Un sistema de educación, reglado por la cultura. Sin embargo, el actual presidente de la nación habrá salvado su responsabilidad, tanto más que el proyecto electoral remitido al congreso contiene, además de libertades, sanciones penales, métodos y sistemas para asegurar la realidad y eficacia del sufragio.

Respecto á la lista incompleta, para que las minorías tengan representación, no importa que algunas provincias próximamente no elijan más que un diputado. Tampoco este sistema es aplicable con menos de tres candidatos. Quiere decir sencillamente que ellas votarán por la lista íntegra. ¡Para qué repetir los inconvenientes que señala «La Nación» de ayer! Como es el único, dada la constitución vigente, que podría implantarse, es sabio que se sujete á la experiencia, desde que ofrece varias ventajas,—pero hago esta objeción fundamental: ¿Cómo se conciliaría con el precepto electoral de la constitución, porque todos las candidatos deben ser elegidos por mayorías y no por minorías, é, implícitamente, cada elector teniendo derecho á tantos votos como vacantes de diputados? El derecho actual del elector es absoluto; no admite cercenamiento, ni quitas; por eso considero también inconstitucional el acumulativo, porque si una tal elección le da ocho votos, ó sea uno por cada diputado, no es para que los acumule sobre un solo candidato, dejando de votar por los demás. Son votos locales, respecto de los candidatos, y no puede moverlos cual si fueran piezas de ajedrez.

Lo que considero plausible en este proyecto es cierto espíritu tendiente á independizarse del poder judicial. Antes, en cuanto se acercaban las elecciones, todo él se ponía en juego; hasta los alcaldes andaban tener dos puertas,—una de entrada y otra de salida,—y al llegar enfrente de ella, es decir, de la urna, sacará de su bolsillo el sobre y lo echará en el buzón, representando y enseñando, cual en un cinematógrafo, cómo se vota en una democracia y se llena esta tarea de gobierno. El cuarto cerrado es el misterio, propio sólo de una función reservada y no pública.

Dijimos que el secreto sólo debe durar hasta después del sufragio, pero ése después tiene un límite. Es el del acto mismo, Así, por ejemplo, las juntas escrutadoras, al abrir los sobres, deberán encontrar, al pie de las listas, los números que le corresponden al elector por su respectiva libreta de enrolamiento, porque si el voto es libre, si no responde de la opinión que entraña, debe ser válido. ¿Cómo penar los votos nulos? ¿Y los falsos, á pesar de las precauciones tomadas?, porque el elector debe estar obligado á votar bien, ó sea según la ley. Se evitaría también de esta manera que los electores, por burla, votasen por candidatos ridículos é imposibles y que el escrutinio versase sobre una elección universalmente anónima é irresponsable.

Dice también el proyecto que los ciudadanos mayores de 70 años no están obligados á votar. Perfectamente, aunque esto me vuelve á demostrar que se vota por imperio de la ley; no supone que sea algo superior, más digno, una función—pero tal error de etimología jurídica no puede matar el derecho. El derecho de votar existe en el ciudadano hasta su último aliento, y uno de los más nobles ejemplos que nos daba el general Mitre era, en los días de elecciones, encaminarse, á los 80 años, á la Merced y votar como cualquier vecino. ¿No habría sido ridículo que se le hubiese respondido: «Usted no puede votar»? No declaremos la muerte política, porque todavía hay patricios, y si tienen achaques á los 70 años, supongámoslos bastante patriotas para cumplir con una función cívica.

Es plausible la modificación de que las elecciones sean al principio de abril, porque antes, cuando eran en marzo, se perdían docenas de miles de votos, por estar los electores en el campo y no querer molestarse en venir á los comicios. Y ya que se quieren reformas fundamentales, ¿por qué no se establece también el voto real, en virtud del cual el ciudadano tiene derecho á inscribirse en todos los distritos electorales que tenga bienes raíces, como en Inglaterra? Excuso fundar la legitimidad del derecho que da la propiedad al voto, incorporada como está al patrimonio de la libertad individual. Así cesaría el ridículo é injusto espectáculo de que la provincia de Buenos Aires, la más rica del orbe, esté gobernada por todos menos por sus verdaderos y grandes dueños, á causa de que, por la teoría imperante de nuestro domicilio, ellos sólo pueden inscribirse en la capital federal, donde tienen sus familias y sus palacios. Sus cuantiosos y colosales intereses quedan para ser gobernados por una mayoría casi de irresponsables. Casi lo mismo puede decirse de los compatriotas de las demás provincias, que, ya por su posición política ó económica, viven en esta capital. Señalándose, pues, no semanas como en Inglaterra, para que los inscriptos puedan votar en diversos distritos, sino diciendo, por ejemplo, que el sufragio principia en marzo en una provincia y á los pocos días en otra, lo que no sería inconveniente en ellas, y, así, su-

cesivamente, hasta el principio de abril, que tendrían lugar las elecciones en la capital federal, el sufragio se llevaría á cabo en toda la república por los verdaderos dueños y representantes de sus intereses.

En fin, se requeriría un libro para hacer el examen de este proyecto de reforma electoral y agregar lo que reclaman la ciencia y la civilización argentina; pero si el gobierno quiere realmente reducir el sufragio á lo que debe ser, es decir, á una función solemne, verdaderamente política, patriótica, superior á todos los míseros intereses bastardos—porque se trata del gobierno y dignidad de la patria—prohiba las reelecciones. Habrá puesto el dedo en la llaga y muerto el microbio que, desde el principio de las elecciones, envenena todo el proceso, convirtiéndolo en febriciente y morboso. Convierte el sufragio en lucha personal, la política en industria, los parlamentos en oficinas y á los representantes en empleados. En una democracia deben renovarse las fuerzas; honor ó carga la diputación, justo es, en cualquiera de los dos casos, que se comparta entre los de iguales ó superiores facultades, y el gobierno no dude que el pueblo soberano lo quiere así. Y si hay algún genio político indispensable en alguna cámara, no dude también el lector que el pueblo soberano, con el intervalo de un período, lo reelegirá.

ARTURO REYNAL O'CONNOR.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

Opinión del Dr. Santiago G. O'Farrell

SISTEMA ELECTORAL

¿Qué sistema electoral conviene en la República Argentina? Si este problema tan difícil y complejo hubiera de resolverse con un criterio teórico exclusivamente, yo me pronunciaría por el de la representación proporcional, tomando como base de discusión el que existe implantado en la provincia de Buenos Aires. Ese es sin duda el que más se aproxima al ideal de la democracia, porque ejecutado con lealtad llevaría al parlamento á las mayorías con su fuerza necesaria para la eficacia de su acción y las minorías estarían representadas en la justa proporción de su importancia.

Pero en la práctica ese sistema ha resultado desastroso, obligándonos á repetir el viejo adagio de que lo mejor es enemigo de lo bueno. Su aplicación en la provincia de Buenos Aires ha demostrado hasta el cansancio que su engranaje complicado no es bastante resistente para resistir la presión de los gobiernos electores, que no descansan hasta obtener la unanimidad legislativa.

Por otra parte, sería imposible encuadrar su ejecución dentro del precepto constitucional, que no ha tenido en cuenta la probabilidad de que las minorías tuvieran representación en una elección por listas, que es la base del sistema.

Tampoco son aceptables, en mi concepto, las soluciones que se buscan con la lista incompleta ó con el voto acumulativo.

Ambos son de una constitucionalidad muy dudosa, porque usando el vehículo de la lista, como medio de exteriorizar en las urnas la voluntad de los electores, tienden á dar como electos á candidatos que ó no han tenido una mayoría absoluta ó relativa de votos, en el primer caso, ó á candidatos que obtienen mayoría sobre sus colegas en la lista, no porque la mayoría de los votantes se la hayan dado, sino porque algunos electores han multiplicado por cinco, por diez ó por catorce, según sea el número de vacantes que deban llenarse, su propio voto. En uno y otro caso se viola el espíritu de la constitución, que quiere dar el triunfo al candidato que tenga «la simple pluralidad» de sufragios, en razón de un diputado por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de diez y seis mil quinientos» (artículo 37 de la constitución nacional).

Pero aunque se admitiera, en hipótesis, que ambos sistemas no fueran repugnantes al precepto constitucional, siempre quedaría en pie un argumento fundamental contra su ensayo. El cuerpo electoral de la república no está preparado para el uso apropiado y consciente de sistemas que suponen en el elector una educación política que estamos muy lejos de tener. Una ley electoral, más que ninguna otra, debe ser una ley que se amolde á las costumbres corrigiéndolas, que llene sus propósitos sin exigir mayores esfuerzos de dialéctica, que esté al alcance del tipo medio de nuestros electores.

Quiero imaginarme lo que sería un comité electoral en un día de elecciones con cualquiera de esos sistemas exóticos que luchan aún por adquirir carta de ciudadanía en países viejos por su experiencia y educación políticas.

¡Con qué agilidad procederían los más hábiles en el arte admirable del escamoteo de los votos y con qué fruición operarían los más audaces, y por ende los menos apetecibles, en la obra destructora contra los candidatos más probos de su lista, que «lo bueno» en la práctica. Leo en un periódico que un ciudadano eminente, de honda y eficiente acción política, se ha adelantado á prestar su conformidad con el voto acumulativo. Lo lamento muy de veras. Yo me hubiera pronunciado, como lo hago ahora, lógico conmigo mismo, por la elección uninominal ó por circunscripciones. Tiene sus inconvenientes, es cierto. No todos los hombres públicos encuentran grata la tarea de bajar á la arena candente de la acción política para pregonar su programa, ni se avienen á reducir el diapasón de su intelectualidad al nivel del auditorio popular, que también tiene sus exigencias crueles.

Eso sucede en todas partes. Root, el gran estadista americano, es víctima de igual repugnancia. Después de escuchar ó de leer sus admirables discursos pronunciados durante su jira sudamericana, incomparablemente superiores á las arengas de Roosevelt, á las conferencias de Brian ó á las elucubraciones de Taft, de corte más populares, manifesté mi extrañeza á un político norteamericano de que no sonara su nombre como candidato á la presidencia en la gran convención del partido republicano. Es verdad, me contestó; creo como usted, que Root es el más intenso de nuestros pensadores, pero tiene un defecto que le aleja la popularidad: jamás desciende á confundir sus ideales con los del alma popular, y es incapaz de matizar sus discursos con un cuento gracioso que despierte una sonrisa en su auditorio.

El resultado allá, como lo sería aquí, ha sido lógico: Taft ejerce la presidencia de la república y Root sigue ejerciendo el gran magisterio político desde su poltrona del senado. Localizando estas observaciones á nuestro ambiente político se podría afirmar con seguridad que hombres de la ductilidad intelectual de Mitre, Sarmiento y Alsina habrían sido invencibles en una elección por circunscripciones, mientras que Avellaneda, Rawson y Goyena habrían necesitado vencer su propio temperamento para triunfar.

Debe recordarse que los hombres nacidos con alma política se avienen al medio en que tienen que actuar. Lord Beaconsfield, cuando pronunció su primer discurso, fué recibido con una silbatina descomunal. «Llegará el día en que me escuchen», exclamó el gran luchador, y á fuerza de voluntad y de ingenio llegó el día en que el leader del partido conservador, en el país clásico de las circunscripciones, era la primera fuerza electoral de Inglaterra.

La circunscripción engendra el caudillismo. Este es otro argumento que se lanza contra el sistema, y no deja de tener su fundamento más aparente que real. Pero, ¿acaso el caudillismo es una característica de la circunscripción únicamente? Ningún país ha sufrido más de esa plaga que el nuestro, si se exceptúa á los Estados Unidos, que también tiene sus «bosses», tan admirablemente perfilados en los libros de Churchill. Y en ambos países se elige por listas. En uno y otro país el caudillo temible es el irresponsable; el que reina por el terror y la astucia, cubiertas sus espaldas por el poder que tiene á su disposición. Una vez que sale de su albergue para exhibirse en un parlamento, pierde su fuerza y su importancia: es un microbio expuesto á la acción de los rayos solares, es un tiburón en seco.

En cambio, ¿qué inconveniente puede originar el hecho de que la circunscripción dé prestigio y honor al vecino que sobresalga por sus méritos intelectuales y

daría en pie un argumento fundamental contra su ensayo. El cuerpo electoral de la república no está preparado para el uso apropiado y consciente de sistemas que suponen en el elector una educación política que estamos muy lejos de tener. Una ley electoral, más que ninguna otra, debe ser una ley que se amolde á las costumbres corrigiéndolas, que llene sus propósitos sin exigir mayores esfuerzos de dialéctica, que esté al alcance del tipo medio de nuestros electores.

Quiero imaginarme lo que sería un comité electoral en un día de elecciones con cualquiera de esos sistemas exóticos que luchan aún por adquirir carta de ciudadanía en países viejos por su experiencia y educación políticas.

¡Con qué agilidad procederían los más hábiles en el arte admirable del escamoteo de los votos y con qué fruición operarían los más audaces, y por ende los menos apetecibles, en la obra destructora contra los candidatos más probos de su lista, que son siempre los más indefensos, para imponer su triunfo!

No desearía ser pesimista en estas rápidas apreciaciones sobre cosas electorales, pero me atrevo á afirmar con algún conocimiento de causa, que ni un diez por ciento de nuestros electores en los centros importantes, y muchos menos en la campaña, atinarían con la mejor forma de aplicar su criterio deficiente para dar su voto conscientemente, solicitados por soluciones que serán complicadas para los mismos expertos en la materia.

La suerte de una elección, en tales condiciones, caerá necesariamente en las manos de los «hábiles» y de los «venales»!

Quedan por analizarse, con este mismo criterio práctico que he querido emplear al hacer estas observaciones, los sistemas de «la lista», y el «uninominal».

Es notorio que yo he prejuzgado á su respecto. He sostenido y sostengo que la lista es la madre de nuestras unanimidades parlamentarias, la fuerza maléfica que nos condujo á grandes cataclismos políticos, la destructora de los viejos partidos organizados, y que el país sólo pudo salvarse de la ruina institucional á que lo arrastró ese régimen, apelando á los acuerdos. Y es sabido que cuando un partido que gobierna al país, teniendo en sus manos todos los resortes, busca y celebra acuerdos con sus opositores, confiesa implícitamente su propia impotencia.

Hoy vivimos bajo el régimen del sistema de la lista implantado por segunda vez el año 1905. Y sus resultados han sido tan asfixiantes como lo fueron hasta 1902, en que fué substituído por la ley de circunscripciones.

Hoy soplan vientos de regeneración política, y debemos confesar con gentil franqueza que llegan hasta el pueblo voces de aliento y estímulos de acción, y prendas de garantía dadas y ofrecidas, por el mismo presidente de la república, que quiere libertarse y libertarnos de la opresión enfermiza del sistema electoral que nos rige, como la primera medida necesaria para el ejercicio de la libertad.

Quedan justificados los que resistieron tan empeñosamente, en los célebres debates parlamentarios de 1905, el sistema de la lista.

No sé si los hombres del gobierno actual se inclinan, como los de 1902, al sistema uninominal. Temo que el deseo de obtener «lo mejor» en teoría los aleje de lo bueno. Este es otro argumento que se lanza contra el sistema, y no deja de tener su fundamento más aparente que real. Pero, ¿acaso el caudillismo es una característica de la circunscripción únicamente? Ningún país ha sufrido más de esa plaga que el nuestro, si se exceptúa á los Estados Unidos, que también tiene sus «bosses», tan admirablemente perfilados en los libros de Churchill. Y en ambos países se elige por listas. En uno y otro país el caudillo temible es el irresponsable; el que reina por el terror y la astucia, cubiertas sus espaldas por el poder que tiene á su disposición. Una vez que sale de su albergue para exhibirse en un parlamento, pierde su fuerza y su importancia: es un microbio expuesto á la acción de los rayos solares, es un tiburón en seco.

En cambio, ¿qué inconveniente puede originar el hecho de que la circunscripción dé prestigio y honor al vecino que sobresalga por sus méritos intelectuales y morales? Así fué caudillo Gladstone, así lo son Asquith, Chamberlain y Redmond, las grandes figuras del parlamento británico. Esas personalidades que merecen la confianza continuada de sus conciudadanos durante toda una generación, son las que imprimen carácter y estabilidad tradicionales á la política de una nación. Y es bien sabido que el juez más severo de un hombre público es el elector que vive en su contacto inmediato vigilando día á día sus acciones y procedimientos. La menor desviación de la línea recta repercute más hondamente en una esfera reducida, como lo es la circunscripción que en una región dilatada, cuyos habitantes, en su gran mayoría, no conocen á su representante.

Por otra parte, es indudable que el mejor sistema electoral es aquel que despierta más entusiasmo en la masa de los electores. En la capital federal, que es la parte de la república donde el sistema de la elección uninominal se practicó en condiciones regulares, no se echó de menos la necesidad de implantar el voto obligatorio, para que los ciudadanos concurrieran á las urnas á cumplir con su deber.

En nuestra idiosincrasia política sucede, y sucederá por mucho tiempo, que no son los principios sino los nombres propios los que despiertan el interés público y ponen en acción los resortes de la opinión. Una sola fuerza ha podido contrarrestar esa tendencia en nuestra historia electoral: la del oficialismo. Pero eliminado ese factor que ha sido tan funesto para la educación política del ciudadano, nada ha logrado conmoverlo é interesarlo tan hondamente como la elección por circunscripciones, donde los electores se agrupaban con calor inusitado alrededor del candidato de sus simpatías.

¡La venalidad! La venalidad no es la característica del sistema uninominal; lo es de todos los sistemas. Aquí la hemos sentido gravitar con más intensidad en la elección de 1906 que fué por lista. La venalidad, aquí como en todas partes, señala una etapa de transición entre el voto cohibido por la imposición y el voto correcto y libre. Es un mal que no se corregirá con cambio de sistemas. Sólo cederá ante la represión severa de las leyes y con la educación del pueblo.

Mi voto, pues, es decididamente en favor de la elección uninominal.

SANTIAGO G. O'FARRELL.

---

los medios á su alcance de que los he-

límites que aquellas provincias tienen pendiente.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

Opinión del doctor Norberto Piñero

La educación política argentina se halla en retardo. En el orden intelectual y en el orden económico el país ha marchado con una velocidad infinitamente superior á la que ha llevado en el orden político. Sus progresos en la escuela, en la universidad, en la enseñanza técnica, en la investigación y en la especialización del conocimiento, en el libro, en la prensa diaria y en ciertas manifestaciones de arte no son inferiores á los realizados en el comercio, en la agricultura, en la ganadería, en las industrias fabriles y en los trabajos públicos; y unos y otros reunidos forman la luz de un cuadro cuya sombra es la política electoral. El hecho, observado desde largo tiempo, es hoy reconocido sin discrepancia por los hombres políticos del gobierno y de fuera de él y por todas las personas conscientes, que desempeñan un papel y á quienes incumbe una responsabilidad en los asuntos de interés general En el momento actual existe algo más que el reconocimiento del hecho, pues hay también la resolución de ponerle remedio; y esto importa ya un principio de enmienda.

El principal obstáculo para corregir y modificar substancialmente el estado político y llegar, poco á poco, al ejercicio de las instituciones, lo constituyen los vicios y las malas costumbres electorales, difundidas en toda la república.

La creencia en el poder de la ley, para producir el bien por su propia excelencia, ha hecho su época. La ley en sí, como regla fría y seca, que ordena ó prohibe, carece de virtud y de fuerza, si no es una expresión de las costumbres, ni interpreta un sentimiento común. Cuando se propone iniciar un progreso ó abrir una vía nueva en alguno de los órdenes de la actividad, su eficacia puede ser innegable, como un medio de propender á la formación de hábitos capaces de amparar el ejercicio del derecho, si responde á las reclamaciones de la opinión. En este sentido, la ley de elecciones, que se inspire en el anhelo de mejorar las costumbres, podrá ser un instrumento de real importancia.

*

Con motivo de la reforma de la ley en vigor, que proyecta el P. E., «La Nación» pregunta, ¿cuál es el sistema electoral más conveniente para realizar, en la Argentina, el ideal democrático? La cuestión versa sobre el sistema para designar á los miembros de la cámara de diputados y á los electores de segundo grado. Entiendo, además, que no se plantea la opción entre el escrutinio de lista á simple pluralidad de sufragios, vigente ahora, y el escrutinio y de sus correlativos parecen consagrar de una manera inequívoca el escrutinio de lista.

Pero en todo caso no consulta la representación de las minorías. Estas sólo por accidente ó por excepción, cuando en algunas circunscripciones tengan mayorías relativas, lograrán representantes. Lo propio puede ocurrir en el régimen del escrutinio de lista, cuando en algún distrito electoral, por excepción también, el partido de la minoría constituya en él la mayoría. Empero, sucederá con frecuencia que el partido de la primera mayoría relativa lo sea en toda la línea, en todas las circunscripciones, y llegue á conseguir en cada elección la totalladd de las bancas en la cámara de diputados.

Aparte de esto, el sistema uninominal tiene un grave inconveniente, señalado más de una vez, para la Argentina: anarquiza y dispersa las agrupaciones políticas y rebaja el nivel de la representación. Aquí, donde los partidos carecen en general de cohesión y de disciplina, porque, salvo alguna excepción, en virtud de causas conocidas, les falta un vínculo orgánico, una idea, un credo político, económico ú otro que los mantenga unidos, el voto uninominal los disgregaría más aun y daría lugar en cada circunscripción á la formación de grupos autónomos, con la etiqueta del partido, alrededor del candidato ó aspirante. Es verdad que aproxima al elector; pero ello no es privativo del sistema, y, por otra parte, el ideal no es convertir cada vecindario ó cada barrio en un centro de localismo.

*

¿Será el de la representación proporcional, el sistema que se busca? Sería el preferible. Es el más científico. La opinión le es favorable. Ha sido y es practicado en diferentes países. Y está á punto de ser adoptado en Francia, después de luminosas controversias y de una activa propaganda de palabra y de hecho, pues hasta ensayos experimentales se han realizado. Por sus excelencias, es el más adecuado para promover la modificación de nuestras costumbres políticas. Y podrá ser practicado en toda la república con éxito relativo, como lo ha sido en alguna de sus provincias excepcionalmente, porque su mecanismo es bien conocido. Pero su adopción no es posible, por el momento, pues es contrario á los preceptos constitucionales.

*

¿Será entonces el sistema de lista incompleta? Este sistema no está en pugna

tido, la ley de elecciones, que se inspire en el anhelo de mejorar las costumbres, podrá ser un instrumento de real importancia.

*

Con motivo de la reforma de la ley en vigor, que proyecta el P. E., «La Nación» pregunta, ¿cuál es el sistema electoral más conveniente para realizar, en la Argentina, el ideal democrático? La cuestión versa sobre el sistema para designar á los miembros de la cámara de diputados y á los electores de segundo grado. Entiendo, además, que no se plantea la opción entre el escrutinio de lista á simple pluralidad de sufragios, vigente ahora, y el escrutinio uninominal, porque ambos sólo tienen en cuenta la representación de la mayoría relativa y se trata, cabalmente, de establecer un sistema por el cual todos los partidos sean representados.

Desde que el sufragio ha empezado á extenderse en el mundo, se han multiplicado los sistemas encaminados, en primer término, á asegurar su ejercicio y, en segundo, á dar representación á todas las agrupaciones dignas de ser consultadas, por su número y por la idea que las congrega, aunque sean una minoría. Es hoy un dogma político que las minorías de cierta entidad, que tienen un significado y pesan de algún modo en el movimiento general, deben ser representadas en los parlamentos. Entre los estados regidos por instituciones liberales, no hay uno donde este dogma no sea confesado. En la República Argentina se halla reconocido teóricamente desde algunas decenas de años. En la práctica se ha ensayado, en varias provincias, con un resultado que apenas es menester insinuar. En la de Buenos Aires, uno de los sistemas más perfectos y mejor concebidos para dar representación á las minorías, ha servido casi siempre para ir á la unanimidad, pero no del mayor número, pues ha quedado fuera de la legislatura la mayoría... y la minoría también. Sería superfluo decir que la causa de este efecto ha sido extraña al sistema.

Entre los sistemas ideados para obtenar la representación de las minorías, se cuentan el de la lista incompleta, el del voto acumulativo y los de la representación proporcional. El de la lista incompleta y el del voto acumulativo son, en rigor, proporcionales, pero se distinguen de los llamados así por antonomasia. Estos sistemas son conocidos en la ciencia y han sido experimentados por algunas naciones. Las ventajas y los defectos que se les atribuyen se encuentran generalmente consignados en los libros de derecho político. Sería, pues, inconducente exponerlos y discutirlos ahora del punto de vista abstracto.

En las circunstancias actuales ¿cuál de los sistemas enunciados conviene más á la Argentina, con arreglo á su constitución?

El artículo 37 de ésta dice: «La cámara de diputados se compondrá de representantes legidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios.» Este texto no consagra ni excluye la representación de las minorías. En la época en que se dictó nuestra carta fundamental la representación de las minorías no preocupaba al mundo político; apenas existían entonces sobre el asunto algunas reclamaciones académicas. En los trabajos de nuestros constituyentes nada hay alusivo al punto. Por otra parte, desde aquella época el país ha crecido, ha sufrido cambios profundos, su constitución de palabra y de hecho, pues hasta ensayos experimentales se han realizado. Por sus excelencias, es el más adecuado para promover la modificación de nuestras costumbres políticas. Y podrá ser practicado en toda la república con éxito relativo, como lo ha sido en alguna de sus provincias excepcionalmente, porque su mecanismo es bien conocido. Pero su adopción no es posible, por el momento, pues es contrario á los preceptos constitucionales.

*

¿Será entonces el sistema de lista incompleta? Este sistema no está en pugna con los términos de las disposiciones de la ley fundamental, que rigen la materia. Sin embargo, las condiciones geográficas y políticas del país, la diseminación de las agrupaciones electorales en el vasto territorio de la república, con densidades tan diferentes en la capital y en las provincias, impondrían al congreso un problema muy arduo y difícil de resolver: el de ponderar las fuerzas de los partidos. Y si el congreso lograra resolverlo, no lograría, sin duda, acertar con el tipo de lista conveniente á todas las agrupaciones, según la distribución de sus elementos, en todos los distritos electorales. El tipo adecuado á la capital no lo sería á la provincia de Buenos Aires, á la de Santa Fe, á la de Córdoba ú otra; y, entonces, para proceder con justicia, debería adoptar varios tipos de lista incompleta, lo que complicaría el sistema y lo haría poco menos que impracticable. Además, con este régimen sólo se conseguiría la representación de dos agrupaciones; pero en nuestro país, en esta ciudad y en otros puntos, hay más de dos partidos. Finalmente, añadiré que la lista incompleta se presta á combinaciones por las cuales la mayoría podría acaparar todos los representantes. Estas observaciones me parecen suficientes para descartar el régimen de la lista incompleta.

Queda el sistema del voto acumulativo. No es, ciertamente, el mejor; y no necesito señalar sus deficiencias. Empero, lo mejor es, á menudo, el enemigo de lo bueno; y hay que conformarse con lo factible. Este sistema no es, en su enunciado, incongruente con la constitución; conserva el escrutinio de lista; deja librada á los partidos la apreciación de sus fuerzas respectivas, de modo que cada cual determinará el número de representantes á que aspire; por él es posible la representación de todas las agrupaciones; y es relativamente sencillo, de suerte que podrá ser practicado en toda la nación, sin mayores obstáculos.

Apresurémonos á decirlo, su adopción conviene de una manera transitoria, para iniciar la evolución de nuestros hábitos, mientras se enmienda el texto del artículo 37 y se llega á la representación proporcional, en su forma más elevada.

La representación de las minorías no se realizará con amplitud y justicia si no por el sistema proporcional. Es esta una verdad que se halla en nuestro ambiente. Clara ó confusamente, todos la sentimos.

Es menester reanimar la actividad política, estimulando la acción de los ciudadanos. Tarda demasiado la hora en que un gran número de éstos, que pasan indiferentes ante las cosas públicas, abandonen la abstención por un acto positivo de voluntad, se reunan, se organicen y voten. A apresurar esa hora ha de contribuir el establecimiento del voto obligatorio, prudentemente reglamentado. El voto obligatorio no afecta la libertad del sufragio. El su-

ir á la unanimidad, pero número, pues ha quedado fuera de la legislatura la mayoría... y la minoría también. Sería superfluo decir que la causa de este efecto ha sido extraña al sistema.

Entre los sistemas ideados para obtener la representación de las minorías, se cuentan el de la lista incompleta, el del voto acumulativo y los de la representación proporcional. El de la lista incompleta y el del voto acumulativo son, en rigor, proporcionales, pero se distinguen de los llamados así por antonomasia. Estos sistemas son conocidos en la ciencia y han sido experimentados por algunas naciones. Las ventajas y los defectos que se les atribuyen se encuentran generalmente consignados en los libros de derecho político. Sería, pues, inconducente exponerlos y discutirlos ahora del punto de vista abstracto.

En las circunstancias actuales ¿cuál de los sistemas enunciados conviene más á la Argentina, con arreglo á su constitución?

El artículo 37 de ésta dice: «La cámara de diputados se compondrá de representantes legidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios.» Este texto no consagra ni excluye la representación de las minorías. En la época en que se dictó nuestra carta fundamental la representación de las minorías no preocupaba al mundo político; apenas existían entonces sobre el asunto algunas reclamaciones académicas. En los trabajos de nuestros constituyentes nada hay alusivo al punto. Por otra parte, desde aquella época el país ha crecido, ha sufrido cambios profundos, su constitución orgánica se ha transformado y exige, como un progreso necesario, esa representación. Pero si la cláusula transcripta del artículo 37 nada dispone, ni consagra ni excluye la representación de las minorías, es obvio que, sin interpretarla, sin una construcción nueva, como se diría en Estados Unidos, se puede, en el orden nacional, establecer dicha representación por medio de un sistema congruente, en sus términos, con el precepto constitucional.

¿Cuál será ese sistema? No será ciertamente el del escrutinio de lista íntegra, á pluralidad de sufragios, prescripto en la ley vigente, porque con él sólo es posible la representación de un grupo, el que obtiene la simple mayoría, que puede ser y es á menudo, en el estado fragmentario y de dispersión en que se hallan los partidos, una minoría respecto de la totalidad de los sufragios.

Tampoco será el del escrutinio uninominal ó de circunscripción, ensayado en 1904, en virtud de la ley núm. 4161 de 7 de enreo de 1903, dictada después de largos y eruditos debates, en que los textos, los precedentes patrios, la legislación comparada, la experiencia ajena, las doctrinas y las opiniones de los autores fueron prolijamente examinados, porque no armoniza con la cláusula del artículo 37, sea ó no substancialmente constitucional. A mi juicio, no lo es, porque los términos de este artículo cartar el régimen de la lista incompleta.

Queda el sistema del voto acumulativo. No es, ciertamente, el mejor; y no necesito señalar sus deficiencias. Empero, lo mejor es, á menudo, el enemigo de lo bueno; y hay que conformarse con lo factible. Este sistema no es, en su enunciado, incongruente con la constitución; conserva el escrutinio de lista; deja librada á los partidos la apreciación de sus fuerzas respectivas, de modo que cada cual determinará el número de representantes á que aspire; por él es posible la representación de todas las agrupaciones; y es relativamente sencillo, de suerte que podrá ser practicado en toda la nación, sin mayores obstáculos.

Apresurémonos á decirlo, su adopción conviene de una manera transitoria, para iniciar la evolución de nuestros hábitos, mientras se enmienda el texto del artículo 37 y se llega á la representación proporcional, en su forma más elevada.

La representación de las minorías no se realizará con amplitud y justicia si no por el sistema proporcional. Es esta una verdad que se halla en nuestro ambiente. Clara ó confusamente, todos la sentimos.

Es menester reanimar la actividad política, estimulando la acción de los ciudadanos. Tarda demasiado la hora en que un gran número de éstos, que pasan indiferentes ante las cosas públicas, abandonen la abstención por un acto positivo de voluntad, se reunan, se organicen y voten. A apresurar esa hora ha de contribuir el establecimiento del voto obligatorio, prudentemente reglamentado. El voto obligatorio no afecta la libertad del sufragio. El sufragio es una función social, no es un derecho privado. Participa del derecho y del deber. La abstención de su ejercicio perturba la vida política. La sanción de una pena contra los abstencionistas deja incólume la libertad, desde que cada ciudadano podrá votar por quien quiera, siempre que sea elegible, ó depositar en las urnas una boleta en blanco. Lo único que restringe es el poder de abstenerse. Pero, en una república, la abstención no debe ser un derecho. La abstención, cuando es considerable y se convierte en hábito, produce la atonía y puede afectar en su esencia la vida institucional. ¿Qué sanciones convendrá adoptar para combatirla? La pena de multa, la suspensión y la privación del voto son, á mi juicio, las principales.

Aludía antes á la reforma constitucional. Es una exigencia de nuestra cultura en este momento. El respeto de nuestra carta no puede impedirnos cambiar la letra de algunas de sus cláusulas, para armonizarlas con la constitución orgánica y las necesidades de la república. Respetándola siempre, encaremos la reforma con madurez y reflexión y cumplámosla, no como una formalidad académica tendiente á eliminar en el papel las incongruencias de los textos, sino como una acto requerido por las condiciones de nuestra vida política en el instante presente.

N. PIÑERO.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. RODOLFO RIVAROLA

Hoy iniciamos, según lo teníamos anunciado, la publicación de las respuestas á la encuesta promovida por «La Nación», observando al darlas á conocer el orden en que las hemos recibido:

El problema argentino del sufragio político
Voto calificado uninominal

I

Los problemas que presenta la realización del gobierno representativo en nuestro país, dependen en parte, de cierta concepción idealista ó puramente imaginaria de la democracia en manifiesta contradicción con la realidad. Es el gobierno función complicadísima por la cual debe llegarse en el estado, á la paz y la justicia entre y para todos sus habitantes; á la defensa del territorio, la paz y la justicia con todas las demás naciones de la tierra, y el equilibrio entre el bien de todos y el de cada uno, así respecto de los individuos como respecto de los estados de la misma civilización. Para lograr estos fines sería menester que el gobierno fuese confiado á los más aptos. El reconocimiento de aptitudes implica una selección, y ésta una «desigualdad». La desigualdad es la realidad, la verdad; y no entra en el credo de los principios fundamentales de la democracia, sea directa ó representativa. La «igualdad», una de las tres palabras mágicas, pero falsas, de la Revolución francesa, es en cambio la idea directriz de todo razonamiento sobre la organización del gobierno en América. El principio tiene rectificaciones dentro de los textos legales. La constitución declara en el artículo 16, la igualdad de todos los «habitantes» ante la ley, y su admisibilidad en los empleos; pero el buen sentido agregó allí mismo la palabra que reconoce la desigualdad: sin otra condición que la «idoneidad».

Los autores de la constitución no expresaron todas las condiciones de idoneidad para los cargos de presidente de la nación, senadores, diputados ó ministros, sin duda por la dificultad de determinarlas; y gracias si dijeron (artículo 97) cuáles se requerirían para ser juez de la corte suprema.

Las leyes han realizado esta desviación del principio de igualdad, tan contrario á la positiva desigualdad, al establecer condiciones de idoneidad para cargos públicos. Dentro de las respectivas atribuciones legislativas ó ejecutivas tiende á realizarse más cada día, la selección de los funcionarios y empleados, y es posible que la tendencia se acentúe hasta fijar algunas condiciones hoy no requeridas para las funciones superiores que he mencionado.

Pero, si no de un modo completo como justificación de idoneidad, alguna calificación se exige para tales funciones: para ser diputado la del artículo 40; para senador, la del artículo 47; para presidente ó vicepresidente de la nación, la del 76. No todos los «habitantes», ni siquiera, con más limitación, todos los «ciudadanos», son admisibles á las funciones in-

miento de la obligación constitucional: son apenas preparación previsora para el caso posible de la necesidad de defender la patria y la constitución. Como «preparación» puede imponerse á todo futuro ciudadano independientemente del tiempo y la edad en que se le admitirá al sufragio. Se comprendería que la ley exigiera como calificación del derecho y la función del sufragio, la de que previamente el ciudadano se hubiera preparado por el servicio militar en la idoneidad requerida para la defensa de la patria. En esto habría lógica. Pero no la hay, y en cambio induce en errores y sofismas la continua y permanente relación entre el enrolamiento militar y el padrón electoral.

Ahora ya está hecho, pero no se aumente las consecuencias del error, y se admita que el pueblo, entidad colectiva de hombres con derecho político, sea y deba ser el ejército actual ó posible, porque entonces se desconocería todas las demás funciones sociales del estado, que no son la defensa y que se realizan por medios bien diversos del ejercicio de las armas: la educación, la riqueza, el bienestar, la comodidad, la armonía entre los ciudadanos, la justicia, la beneficencia, la cultura en todas sus manifestaciones. Por otra parte, si invirtiendo términos, se admite que para ser ciudadano es preciso ser soldado, quedará sin explicación ni fundamento alguno la concesión del voto á todos los que no han sido, no son y no podrán ser soldados, y son, sin embargo, ciudadanos.

Explicable esta vinculación del enrolamiento y del padrón como un recurso ó expediente para preservar al sufragio de los vicios de fraude y violencias en un pueblo (electores y elegidos) enfermo de estos males y del más grave de la indiferencia, no debe pasar de allí hasta convertirse en un fundamento del sufragio político. Si todos los ciudadanos (aptos), llegada la necesidad de la defensa de la patria, deben ser soldados no todos los soldados, por ser tales, tienen por la constitución la calidad de ciudadanos, y menos la de electores idóneos, aptos para decir en qué manos estará mejor el gobierno.

La «forma republicana» de que hablan otros artículos de la constitución, no implica tampoco la indicación de las calidades requeridas para que el individuo sea admitido en el ejercicio del voto. La forma republicana significa sólo que el gobierno no sea monárquico ni aristocrático, es decir, en relación al derecho del voto, que tenga valor limitado en el tiempo y no sea privilegio de una casta social, y en cuanto al gobierno, que dependa del voto del pueblo, y no de un abuso ó usurpación de votos, de un derecho propio ó de circunstancias hereditarias. Nada dice la forma republicana sobre las condiciones requeridas en el elector, y no se diría que estuviera violada porque se le impusieran calificaciones por la edad, la residencia ó domicilio, la instrucción, el impuesto ó cualquiera otra. Por el contrario, la forma republicana supone la educación política del elector, porque no concibe la soberanía de la ignorancia.

Ni el concepto de pueblo, ni la obligación de tomar armas en defensa de la pa-

justificación de cación se exige para tales funciones: para ser diputado la del artículo 40; para senador, la del artículo 47; para presidente ó vicepresidente de la nación, la del 76. No todos los «habitantes», ni siquiera, con más limitación, todos los «ciudadanos», son admisibles á las funciones inmediatamente directivas del gobierno y de la administración. La igualdad podrá ser principio, ó simple palabra; la desigualdad es el hecho, y no sólo el hecho ilegal, sino el hecho conforme con el derecho, que desmiente la generalidad del principio declarado en abstracto.

II

Si nadie niega, por ahora, la conveniencia de calificar las condiciones del funcionario ó empleado elegible ó nombrado directamente por autoridad ya constituída, todos en cambio parecemos estar de acuerdo en que por la constitución, el elector no puede ser calificado; en que el sufragio universal es base de la organización política del país, y que sólo por sufragio universal puede disponerse la ley electoral.

Este criterio, con tanta generalidad admitido, es equivocado. No hay en la constitución ninguna palabra que implique la exigencia de un sufragio no calificado. Dado el error común, esta proposición necesita ser demostrada por el examen de las cláusulas que han podido originarlo. La rectificación surgirá así de la misma fuente que lo rectificado, por mejor interpretación de los textos.

La falsa creencia en que el sufragio universal esté impuesto en la constitución argentina, puede haberse originado en las diversas cláusulas que se refieren al «pueblo» y á su representación y acción: «los representantes del pueblo», en el preámbulo; «el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes» en el artículo 22; «las declaraciones, derechos y garantías... no serán entendidos como negación de otros no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del «pueblo», en el artículo 33; «la cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo», en el artículo 37.

El concepto «pueblo» no está definido en la constitución. Cuando se dice, por ejemplo, que la soberanía del pueblo es preexistente á la constitución, y no creada por ella misma, se hará si se quiere, una interpretación correcta del preámbulo y del artículo 33; pero no se habrá definido la entidad «pueblo» á la cual se atribuye la soberanía, ni se habrá dicho cuáles condiciones deben concurrir en un individuo para que se le reconozca como parte de la colectividad «pueblo».

El término tiene, por otra parte, una acepción científica, no muy precisa, pero siempre mejor definida que la del uso vulgar, tan vaga, que poco le falta para ser palabra totalmente desprovista de sentido. Científicamente no está determinada con mucha exactitud, pero se refiere en modo principal á uno—existencia colectiva de orden político, al conjunto ó totalidad de ciudadanos con voto. Es el concepto de «nación», pero limitado al aspecto político. Sería aquella la totalidad de habitantes de un país; y el pueblo la misma totalidad de sus relaciones políticas (V. «Lettré», Bluntschli, Abrens

cilio, la instrucción, el impuesto ó cualquiera otra. Por el contrario, la forma republicana supone la educación política del elector, porque no concibe la soberanía de la ignorancia.

Ni el concepto de pueblo, ni la obligación de tomar armas en defensa de la patria, ni la forma republicana de gobierno, impiden agregar otras calificaciones del voto á las ya impuestas de la edad y del enrolamiento militar; nada obsta á establecer otras calificaciones, principalmente la de saber leer y escribir, por lo menos leer por sí mismo el nombre del candidato escrito en la lista ó candidatura.

La determinación de las condiciones del elector está deferida á la ley, por el artículo 41 de la constitución. Precedió ésta á toda ley electoral de la nación y hubo de preverse el modo de constituir el congreso; «por esta vez las legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados; para lo sucesivo el congreso expedirá una ley general».

¿Dónde está el sufragio universal como ordenado por la constitución? ¿Dónde la imposibilidad de reglar por ley las calidades del elector? Sólo por la fuerza del error común, la fe en lo desconocido, la seguridad y la confianza en las ideas hechas, y la agravación que para el razonamiento sereno sobre estas cosas puede traer el connubio del enrolamiento y del padrón, se podrá sostener que la constitución prohibe subordinar la función del voto á la «idoneidad», que es la característica de toda función pública. La idoneidad del elector debe ser fijada, además de la edad, en la aptitud para leer por sí mismo el nombre del candidato escrito en la boleta que depositará en la urna, y firmarla.

Esta calificación es tanto más necesaria, cuanto que sin ella ni parece serio, sino todo lo contrario, burla del régimen republicano, el acto electoral.

El censo de electores de 1904 dió estas proporciones de ciudadanos alfabetos y analfabetos.

Por mil

Distritos	*Alfabetos*	*Analfabetos*
Capital.	945	55
Santa Fe.	597	403
Mendoza.	577	423
Buenos Aires	556	444
San Juan	503	497
Entre Ríos.	490	510
Córdoba	457	543
Jujuy.	443	557
La Rioja.	435	565
Corrientes	419	581
Salta.	383	617
San Luis.	433	567
Tucumán.	361	639
Catamarca.	454	556
Santiago del Estero.	304	696
Término medio. .	518	482

Estos números, que habrán sufrido pocas modificaciones, importan indicación seria sobre el valor del voto obligatorio que se anuncia como iniciativa de gobierno. Sólo en cuatro provincias el número de electores alfabetos es ligeramente mayor que el de analfabetos; en las diez res-

El término tiene, por otra parte, una acepción científica, no muy precisa, pero siempre mejor definida que la del uso vulgar, tan vaga, que poco le falta para ser palabra totalmente desprovista de sentido. Científicamente no está determinada con mucha exactitud, pero se refiere en modo principal á uno—existencia colectiva de orden político, al conjunto ó totalidad de ciudadanos con voto. Es el concepto de «nación», pero limitado al aspecto político. Sería aquella la totalidad de habitantes de un país; y el pueblo la misma totalidad de sus relaciones políticas (V. «Lettré», Bluntschli, Ahrens, etc.) con todo lo cual, si el concepto de pueblo, como entidad preexistente á una constitución que se ha dado en su nombre, puede ser admitido, no queda por eso aclarado ni menos decidido cuáles deben ser las condiciones que habiliten al individuo como ciudadano capaz de votar.

Si, pues, ni expresa ni implícitamente, la constitución ha dicho cuáles deben ser las calidades de los individuos que constituyan la colectividad política, la soberanía del pueblo no queda negada si la ley dice que son electores (pueblo), los que saben leer y escribir, así como ha dicho que lo son quienes han cumplido 18 años, y no los que sólo tienen 16; y ha excluído del voto á las mujeres y á algunos varones por diversos motivos.

III

En busca de garantías de sinceridad y respeto á la legalidad en la formación del padrón electoral, por iniciativa del presidente; en este punto de acuerdo con manifestaciones anteriores del partido radical, se ha acudido al expediente de subordinar aquel padrón al enrolamiento militar. No puedo hacer menos en contra de esta reforma que expresar en toda ocasión mi disentimiento.

No es el menor de los inconvenientes que el sitema ofrece, el de conducir á una confusión lamentable sobre el derecho y la función del sufragio. No ha faltado quien olvidara en la discusión del congreso, el motivo vergonzoso de la reforma y la celebrara con una gloriosa invención argentina.

La obligación de armarse en defensa de la patria y de la constitución, que impone «á todo ciudadano», el artículo 21, no es absoluta y para todo ciudadano, sino relativa, «conforme á las leyes que al efecto dicte el congreso». Esa relatividad tiene fundamento en la aptitud física para la defensa, y por otra parte la obligación depende de la necesidad efectiva de la defensa misma que no tiene lugar cuando la agresión no existe. La edad y la salud precaria son obstáculos manifiestos á los ejercicios físicos del soldado, lo que no impide que en el caso de positiva necesidad, el anciano ó el enfermo puedan ser tan útiles en la defensa de la patria, como el joven ágil y fuerte, si además ó en cambio de la fuerza muscular tienen la fuerza mental con la que una idea puede valer una victoria. El enrolamiento militar y el servicio correspondiente, no son como equivocadamente se cree, cumpli-

Tucumán.	361	639
Catamarca.	454	556
Santiago del Estero.	304	696
Término medio. .	518	482

Estos números, que habrán sufrido pocas modificaciones, importan indicación seria sobre el valor del voto obligatorio que se anuncia como iniciativa de gobierno. Sólo en cuatro provincias el número de electores alfabetos es ligeramente mayor que el de analfabetos; en las diez restantes la proporción de estos últimos crece hasta superar en alguna parte el doble de los primeros.

Si en lugar de razonar con la abstracción «ciudadano», se piensa en concreto, á quién se acordaría el derecho del voto, qué idea tiene del acto que maquinalmente se le impondrá, apenas parece que el tema pueda tratarse en serio.

El sufragio obligatorio se halla establecido en Bélgica, en algunos cantones de Suiza y en España. En los primeros se trata de pueblos educados ya en el voto, en los que las clases conservadoras son las que abandonan poco á poco su función política. España no se encuentra en las mismas condiciones y allí está en ensayo sin resultados apreciables, de todo lo cual informa el especial estudio que ha hecho el doctor Posada en el último número de la «Revista Argentina de Ciencias Políticas».

No debe olvidarse tan pronto, que entre los vicios del voto en nuestro país ocupa la primera línea el abuso ó el delito de los que se substituyen desde el gobierno á toda función del elector. La perfecta sinceridad con que el presidente se ha impuesto la magna empresa de depurar el voto y librarlo de la violencia, del fraude y de la indiferencia, no explica que se pierda tan pronto la memoria de los hechos recientes. A este respecto, nada puede decirse con mayor exactitud, que lo expresado por el doctor Posada en estas palabras: «El voto obligatorio» es un sarcasmo en los países donde el «civismo» de los de arriba apenas existe en materia electoral, esto es, donde el problema capital estriba en conseguir el respeto oficial» á la voluntad del elector. Cuando las elecciones son una farsa, el voto obligatorio es más bien una tremenda inmoralidad que consiste en obligar al elector á intervenir en la farsa electoral. Lo primero es que los directores tradicionales de la política (el gobierno llamado á presidir una contienda electoral sobre todo), estén dispuestos á dejar votar y á respetar lo que se vota; sólo así puede el legislador permitirse la libertad de hablar de la obligación de votar».

En mi opinión se explica el voto obligatorio, cuando está á la vez calificado y es así función, derecho y deber á la vez. No se explica con el sufragio universal, que Alberdi llamó de la universal ignorancia, si se hace igualmente obligatorio para los alfabetos y los que no lo son. Cuerdamente procederán los últimos cuando se abstengan de pesar con su ignoran-

cia en los destinos del estado, y servir de mercadería en el comercio de los politiqueros de profesión; cuando dejen de ser «elementos» que el cacique ó el comisario arrea á los comicios como hacienda al corral.

VI

La necesaria limitación del espacio me obliga á exponer estas ideas sin adornos de erudición y sin mayores demostraciones.

Probado que no sería repugnante á la constitución cualquiera calificación del sufragio, que ninguna está prohibida, y enunciada la conveniencia de calificar el voto por la idoneidad del elector, sería el caso de examinar los diversos modos de votar que aseguran un resultado más conforme con la aspiración de que el pueblo esté «representado» por sus elegidos.

Se entendió al consagrar como fundamento del gobierno el principio de la soberanía del pueblo, que este último había expresado su voluntad según el voto de la mitad más uno de los ciudadanos que lo hubieran emitido. A esto se ha llamado el «gobierno de las mayorías», uso impropio de palabras que no tienen correspondencia con las cosas ó los hechos. Si el cuerpo electoral consta de 100.000 electores, y hubo sólo 20.000 votantes, es falso decir que 10.001 expresan la voluntad del pueblo, y fundan el gobierno de la mayoría. En realidad la minoría activa se apodera del gobierno, y gracias si en lugar de «activa» no hay que llamarla «audaz».

La ilusión (producto de verbalismo puro), del gobierno de las mayorías, ha hecho pensar y desear la representación de las minorías. La fantasía principista de los constituyentes de la provincia de Buenos Aires, en 1873, escribió y reglamentó el sistema; y nada ha habido más famoso en punto á farsas electorales que su ejecución y práctica.

La constitución nacional se expresa de tal manera sobre este punto, que no admite duda ni discusión alguna: «representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital... á «simple pluralidad de sufragios». Cualquier expediente que se adopte para dar representación á las minorías (según el valor entendido de esa frase), será un subterfugio para burlar la constitución.

Para proceder lealmente en su aplicación hay que abandonar el propósito de dar representación á las minorías, ya que, por otra parte, en la realidad de las cosas, el tema de la representación proporcional no vale la tinta que se gasta en escribirlo.

Esto no significa que se deba continuar por más tiempo con el voto por lista, que no está ordenado en la constitución y que no es el modo más justo y adecuado para llegar á una representación más aproximada de la voluntad de los ciudadanos.

Desde luego, hecha la clasificación de idóneos y no idóneos para votar, la diferenciación se detiene allí, y no pasa más adelante. Cada elector, declarado idóneo, tiene un derecho perfectamente igual á otro. Se han podido inventar combinaciones para dar el voto de un elector mayor

llegar á una representación más aproximada de la voluntad de los ciudadanos.

Desde luego, hecha la clasificación de idóneos y no idóneos para votar, la diferenciación se detiene allí, y no pasa más adelante. Cada elector, declarado idóneo, tiene un derecho perfectamente igual á otro. Se han podido inventar combinaciones para dar al voto de un elector mayor valor en favor de un candidato, pero todas las combinaciones reposan en el principio de que el derecho de que puede hacer uso cada elector es perfectamente igual al de otro. Se comprende que pueda llegarse á otras clasificaciones, fundadas en la aptitud ó en el interés; pero lo que está fuera de toda posibilidad de razón ó equidad es que la diferencia se funda en circunstancias tan poco relacionadas con el fin propuesto como el domicilio del elector.

En estos momentos en que se habla del voto acumulativo, puede apreciarse mejor la desigualdad, en este caso injustificada, del valor que tendría el voto de un elector por la capital ó por Buenos Aires comparado con el de un elector por cualquiera de las demás provincias. Al renovarse la cámara de diputados por mitad, el elector de la capital dispondría de 10 votos, el de Buenos Aires de 14, el de Santa Fe de 6 y el de La Rioja ó Jujuy de 1, que no admite acumulación.

Lo justo es que cada elector no tenga más que un representante, porque él mismo, si concurriera personalmente á la sanción de una ley, no tendría más que un voto. Muchos representados pueden coincidir en el mismo representante, y por razón del número de los primeros, en simple pluralidad de sufragios, será preferido para la representación. Sólo así quedan en perfecta igualdad de derecho electoral, el ciudadano elector de Buenos Aires ó de la capital, y el de cualquier provincia.

No me detendré aquí á compulsar todas las ventajas é inconvenientes que respectivamente tengan ó se atribuyan al voto uninominal ó por lista. En nuestro país, la única vez que las elecciones han asumido mayor aspecto democrático, la única vez en que un candidato socialista (¿representación de minoría?) ha entrado en el congreso, ha sido en las elecciones por voto uninominal.

Desgraciadamente, el presidente Quintana entendió que el sistema destruía los partidos y favorecía al caciquismo (¿de Alfredo Palacios? ¿de Francisco J. Oliver? ¿de Mariano de Vedia?) No se advirtió que los países de más definida ordenación de partidos: Inglaterra, Francia, Italia, etc., practican el voto uninominal. En el nuestro no había partidos y el temor de su destrucción era remoto por demás. El parlamento argentino tiene siempre la opinión del presidente, y la elección por lista fué inmediatamente repuesta.

Ahora estamos de nuevo ante el problema. Admitir ó conceder que

puesta.

Ahora estamos de nuevo ante el problema y podemos admitir ó conceder que tenga el inconveniente de favorecer el caciquismo y hacer bajar el nivel moral del parlamento (lo que no puede decirse del parlamento inglés).

Aceptemos también que á medida que un hombre se eleva en la consideración general de sus conciudadanos, la proporción de los que le conocen fuera de su barrio aumenta en relación á los que le conocen en un distrito determinado. Por otra parte, la clase de su actividad influirá en que sus amigos estén distribuídos en un círculo territorial más extenso. Como no he sido, no soy, é indudablemente no seré nunca diputado, puedo tomarme como ejemplo. Ocupada mi actividad, además de la profesión de abogado, en la enseñanza universitaria y en mis inclinaciones de escritor de asuntos jurídicos y políticos, no están mis clientes, mis ex alumnos ó mis lectores, de quienes podría ser candidato, ni en la parroquia de Las Heras, en que habito desde tantos años, ni reunidos en ninguna otra circunscripción electoral.

Si en lugar de asignar un candidato á una circunscripción, se votara individualmente en el distrito electoral de que habla el artículo 37 de la constitución, se sumarían todos los votos en favor de un candidato, y el peligro del caciquismo no podría ser alegado.

Si se objetara que en este caso la popularidad de un candidato reuniría la inmensa mayoría de votos, dejando á los demás un número demasiado reducido para no ser ridículo, como representación, se salvaría con facilidad este inconveniente con la forma propuesta para este fin por Assis Brazil en su «Democracia representativa» (traducción dirigida por B. Mitre y Vedia, p. 175) que transcribo para evitar al lector la molestia de buscar el libro:

«1o. Cada elector votará en una misma cédula, por un solo nombre, y, debajo, separado por una raya bien visible, por tantos nombres cuantos quiera hasta el número de diputados á elegir por su distrito electoral.

«2o. Los nombres colocados en la parte superior de cada cédula, y antes de la señal indicada en el parágrafo anterior, se considerarán votados en primer turno; los que vinieren después se dirán votados en segundo turno.

«3o. Se reputarán elegidos los ciudadanos que hubieren obtenido en el primer turno un número de votos por lo menos igual al cuociente que resultare de la división del número total de electores que hubieran votado por el número de diputados á elegir, despreciando fracciones.

«4o. No alcanzando el número de elegidos en el primer turno al número de diputados á elegir, se considerarán elegidos los más votados en el segundo turno hasta la provisión de todas las vacantes del primero.

«5o. Si el nombre del ciudadano votado y elegido en el primer turno fuere repetido en el segundo, no será considerado en el escrutinio de este último.

«6o. Cuando la elección fuese de uno ó dos diputados, cada elector votará por un solo nombre, considerándose elegido el más votado, ó los más votados, aun cuando no lleguen al cuociente.»

Y basta, por ahora, para fundar una opinión.

RODOLFO RIVAROLA.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL SEÑOR RICARDO ROJAS

POLITICA ARGENTINA

Introducción

No es suficiente que «La Nación» me consulte sobre cuestiones electorales, para que yo me juzgue con derecho á responderle. Busco los títulos míos que hayan autorizado ese honor, y como no los hallo, los invento...

¿Será que el poderoso diario donde acostumbro colaborar sobre otras muy diversas materias, ha querido significar, no sin cierta ironía, que en la nueva república anunciada por los reformadores del sufragio, van á ser de tal modo escuchadas las minorías y compelidas las opiniones, que intervengan los más reacios ó disidentes, y hasta los otros, imaginadores peligrosos, que el prudente Platón excluía de su república ideal?

¿Será, tal vez, que sus directores, con intención más revolucionaria y profunda, han querido oir á quien no es abogado ni ha sido diputado, porque saben que la abogacía deforma un tanto la inteligencia, y que la política profesional deforma el alma toda, entre remordimientos y ambiciones?

Y es oligarquía de leguleyos y politicantes la que ha ejercido el gobierno de nuestro país, durante el último medio siglo de era constitucional, según más adelante voy á puntualizarlo. De ahí que llevar nuevos elementos espirituales á la conciencia de esa oligarquía ya declinante, sea un deber de cuantos nos hemos educado en otras disciplinas y nutrido en otra sabiduría: ingenieros, médicos, burgueses, profesores, obreros, hombres de letras. No neguemos por asco á la realidad, nuestro concurso de pensamiento cívico, pues no se lo negaron á sus patrias en crisis, ni la generación de Goethe en Alemania, ni la de Carducci en Italia, ni la de Hugo en Francia.

«¿Cuál de los sistemas electorales, según su parecer, conviene más á la República Argentina, teniendo en cuenta sus condiciones jurídicas, geográficas y sociales?»

Tal es la pregunta que se nos formula, y responder á la encuesta es un deber. Si fuera solamente un acto de ostentación, me abstendría. La política electoral no me seduce, ni me deslumbra el pasajero esplendor de sus magistraturas. No he frecuentado la vida de los comités, y creo que soportaría mal la disciplina de un partido. No he votado sino dos veces en mi vida: en la primera, Pellegrini, mi candidato á senador, fué derrotado por una aventura escandalosa y venal, origen de la venta del voto, y punto de partida de la crisis que hoy se discute. Tanto me decepcionó aquel escándalo, que no hubiera vuelto por segunda vez á elecciones, si no me obligaran como conjuez de una mesa; y entonces di pruebas de mi escepticismo, votando por simple delectación espiritual

sultando las necesidades del progreso y los cambios de la opinión, dentro de los propósitos, por ventura netamente definidos, de la Revolución y de la Constituyente. Dicte sus leyes, y cuando sean contrarias á la carta fundamental, deje que lo declare así la Corte suprema, admirable resorte de conservación y equilibrio constitucional.

Desde luego, hubiera sido preferible que la constitución guardara silencio sobre sistemas electorales. Prescribir el régimen del sufragio, debe ser materia de las leyes de procedimiento y de forma, como esta sola enunciación lo comprueba. La materia de fondo, en cuestiones electorales, era establecer el valor político de los magistrados, en el sistema representativo adoptado por ella: así cuando establece que las provincias eligen sus autoridades con prescindencia de la autoridad central; que los senadores representan esa capacidad autonómica de las provincias, de donde viene la función de colegios electorales que en tal caso asumen las legislaturas; que los diputados representan la soberanía del pueblo. Enunciados así estos valores, que fluyen de los principios esenciales de nuestra democracia, es absurdo pensar que la constitución excluye «procedimientos» electorales que puedan garantizar sus propios fines. Una constitución es un sistema lógico, cuyos preceptos arborecen como si se derivaran los unos de los otros, y su vida reside en esa continuidad por dependencia; las hojas de sus ramas, las ramas de su tronco, su tronco de su raíz, ésta del suelo que la nutre. Una cláusula accesoria no puede desvirtuar ó contradecir su cláusula fundamental. Luego, si nuestra democracia es representativa, ha de ejercerse por diputación, y si esa diputación representa la capacidad de nuestra soberanía, puede ser votada por cualquier sistema que garantice esta misma capacidad.

Planteada en tales términos la cuestión, me restaría por decir cuál sistema prefiero; pero esto sería caer en el veredicto teórico—ya censurado y excluído en la Introducción—ó bien anticiparme á las premisas de hecho en que fundamento mis Conclusiones. En vez de imponer á priori un sistema electoral es mejor dejar que éste nazca de las condicones geográficas y sociales. Nuestros políticos creen, ó fingen creer en cada reforma, que van á regenerarnos por medio de leyes. Yo planteo aquí el problema por inducciones positivas, y llego á conclusiones contrarias.

II.—Condiciones geográficas

Ninguna función social debe ser reglamentada sin tener en vista las condiciones topográficas donde dicha función ha de realizarse. El suelo es la base física de la estructura política, y está con relación

seduce, ni me deslumbra el pasajero esplendor de sus magistraturas. No he frecuentado la vida de los comités, y creo que soportaría mal la disciplina de un partido. No he votado sino dos veces en mi vida: en la primera, Pellegrini, mi candidato á senador, fué derrotado por una aventura escandalosa y venal, origen de la venta del voto, y punto de partida de la crisis que hoy se discute. Tanto me decepcionó aquel escándalo, que no hubiera vuelto por segunda vez á elecciones, si no me obligaran como conjuez de una mesa; y entonces di pruebas de mi escepticismo, votando, por simple delectación espiritual contra un oligarca sin credo, en favor del candidato socialista, doctor del Valle Iberlucea, sólo porque encarnaba un programa.

Como se ve, mi experiencia del sufragio ha sido breve, adversa y escasa. Me atrevo á responder, sin embargo, porque todo el mundo sabe cuáles son los medios de purificar el sufragio, con tal de que se los aplique lealmente. Me atrevo también, porque no es una disquisición jurídica la que se me pide, ni una exposición de los ya conocidos sistemas: Expuestas sus ventajas é inconvenientes en las obras de derecho, que nuestros bachilleres estudian, no incurriré en la abundancia de repetir el inofensivo ejercicio. Antes bien, ha de faltarme espacio para plantear la cuestión como un problema de educación y de ambiente.

Concretada la encuesta, en términos tan precisos y completos, responderé sucesivamente, señalando nuestras condiciones «jurídicas», «geográficas» y «sociales», para derivar de ellas la conclusión. Y por si hubiera quienes pudiesen pensar que me entro de rondón en estas materias, recordaré que en mi libro «El País de la Selva» he descripto el alma, las costumbres y las supersticiones de los nativos del interior, nuestros electores; que en «La Restauración Nacionalista», he abordado y resuelto como problema educacional la crisis argentina determinada por la inmigración; que he pasado mis primeros años en casa de un caudillo, donde vi funcionar por última vez la provincia como entidad federal; que he asistido en mis viajes á mitines de partidos y á sesiones de parlamentos europeos; cosas, todas ellas, recordadas aquí, para amparar mi desautorizada palabra y abreviar razonamientos, pues resuelta la cuestión jurídica en cualquier forma que sea, resida todo el problema electoral argentino, en nuestras condiciones geográficas y sociales. Es, pues, un problema de hechos, que no de leyes.

I. Condiciones jurídicas

Reducir la cuestión electoral á nuestras condiciones jurídicas, es reincidir en el torneo forense de nuestros debates parlamentarios, cuando tal cosa se ha discutido. La dificultad sería fácilmente eludible si las leyes fuesen claras, pero no puede haber leyes imperativas y claras, para la mala fe, la rutina, la paradoja, el sofisma, y las demás plagas que afligen á la verdad y al bien.

Siendo la ley electoral reglamentaria de un derecho constitucional, aquélla debe subordinarse á los preceptos pertinentes de la constitución, matriz y fuente de todas las leyes. Este es un principio general y aceptado ; pero la dificultad se abre á nuestros pies en abismo, cuando preguntamos á los doctores de la ley, qué ordena la constitución al respecto. Los unos dicen: «la elección por lista, desde que cada provincia es un distrito electoral, y la simple mayoría, desde que prescribe la pluralidad de sufragios». Tal era el sistema vigente hasta la reforma Roca-González, que substituyó la lista por el di-

éste nazca de las condiciones geográficas y sociales. Nuestros políticos creen, ó fingen creer en cada reforma, que van á regenerarnos por medio de leyes. Yo planteo aquí el problema por inducciones positivas, y llego á conclusiones contrarias.

II.—Condiciones geográficas

Ninguna función social debe ser reglamentada sin tener en vista las condiciones topográficas donde dicha función ha de realizarse. El suelo es la base física de la estructura política, y está, con relación á la conciencia colectiva y el estado, como el cuerpo del hombre con relación á la actividad nerviosa y al alma. El territorio ejerce una influencia tanto más poderosa sobre el pueblo que lo habita, cuanto menos evolucionado se halla ese pueblo. Su evolución está en razón directa de su densidad demográfica, de su cohesión espiritual, de sus industrias y educación. Cuando tales elementos crecen, la primitiva violencia de la naturaleza, manifestada en las fuerzas telúricas, disminuye también. Así se explica que, en los países de muy antigua historia, la tierra tenga una docilidad y una expresión casi humanas, como se observa aún en las regiones más abruptas de Suiza y de Italia.

He ahí las condiciones geográficas de que nosotros, los argentinos, hemos prescindido casi siempre en nuestras leyes. Asaco el fracaso de tantas, se deba á que nuestros legisladores y legistas pierden, en leer tratados y revistas extranjeras, una parte del tiempo que debieran dedicarse á trasuntar en conciencia social la inconsciencia cósmica de nuestro suelo Agregad á todo ello el misterio geológico de nuestra pampa sin flora, nuestra selva sin caminos, y sobre todo ello una población escasa, heterogénea, advenediza, sin educación cívica, y con sus industrias de ocupación del suelo tan embrionarias, que en casi toda la enorme extensión del país faltan caminos para la pequeña economía local, con sus ríos desbordados, sus puentes rotos, sus ranchos diseminados en los bosques, donde moran, somnolientos, varios millares de improbables ciudadanos.

De todas las funciones sociales, esta del sufragio es quizá la que compromete mayor número de fuerzas: el territorio, la raza, el individuo, la tradición, la superstición, la educación, y casi todas las pasiones nobles ó viles del alma, suelen salir en ese día á hozar el suelo como bestias ó á volar como grandes aves. Por consiguiente, donde cambia la resultante habitual de aquellas fuerzas, la función suele realizarse á medida de ella. Así las leyes electorales, en vez de ser abstractas y uniformes, debieran ser tales que se acomodaran en cada sitio á la función, según como realmente se realizara, utilizando para el bien hasta sus deficiencias y procurando educarla y acrecentarla, por una influencia progresiva y recíproca entre la costumbre y la ley. En país tan extenso, de población tan diversamente esparcida y condiciones territoriales tan dispares:—llanos, montañas, sierras, cordilleras, costas de mar, costas de río, pampas, selvas—todo ello bajo los más opuestos climas—las condiciones electorales debidas al suelo no pueden ser uniformes.

Formular en estas páginas los preceptos de dicho sistema, sería exceder sus límites prudentes y abusar de este periódico y sus lectores. Para fundamentarlo, bastaría expresar esta pregunta: ¿Puede realizarse en igualdad de condiciones «reales», una elección practicada en la capital federal, á las barbas del presidente de la república, con jueces federales que aguardan en su despacho la denuncia del frau-

un problema de hechos, que no de leyes.

I. Condiciones jurídicas

Reducir la cuestión electoral á nuestras condiciones jurídicas, es reincidir en el torneo forense de nuestros debates parlamentarios, cuando tal cosa se ha discutido. La dificultad sería fácilmente eludible si las leyes fuesen claras, pero no puede haber leyes imperativas y claras, para la mala fe, la rutina, la paradoja, el sofisma, y las demás plagas que afligen á la verdad y al bien.

Siendo la ley electoral reglamentaria de un derecho constitucional, aquélla debe subordinarse á los preceptos pertinentes de la constitución, matriz y fuente de todas las leyes. Este es un principio general y aceptado ; pero la dificultad se abre á nuestros pies en abismo, cuando preguntamos á los doctores de la ley, qué ordena la constitución al respecto. Los unos dicen: «la elección por lista, desde que cada provincia es un distrito electoral, y la simple mayoría, desde que prescribe la pluralidad de sufragios». Tal era el sistema vigente hasta la reforma Roca-González, que substituyó la lista por el distrito uninominal. Derogado éste por voluntad del presidente Quintana, ha vuelto á imperar el viejo régimen de lista y pluralidad, por considerárselo de acuerdo con la letra de la constitución.

Ese ha sido uno de los episodios más tristes de nuestra política; y casi decepciona sobre la necesidad de discutir estas cosas. ¿Para qué requestar opiniones á gentes que la tienen? ¿Pero no veis que las cámaras han de hacer lo que al presidente le parezca? Un parlamento elegido por la lista, que facilita el fraude y la aparcería, la derogó para aceptar el distrito uninominal, por voluntad de un presidente que se iba. El otro, al llegar, vió que el predecesor, al marcharse, había dado al país el espectáculo de una elección libre, pero deshaciendo el instrumento de fabricarse mayorías. Entonces el presidente Quintana rehizo con miras de uso personal el viejo instrumento, y se lo aceptaron diputados y senadores que habían creado el sistema uninominal ó que habían sido elegidos por él. Algo análogo volverá á ver el país en la presente emergencia. Esos diputados aparecen de pronto poseídos del más hondo anhelo místico de renunciación y propio aniquilamiento, y es casi siempre una estratagema para resucitar en el favor presidencial. Es como una manera de sintoísmo político: el precario sintoísmo del éxito.

Semejantes evoluciones pueden hacerse, porque el terreno ha sido fragosamente accidentado por los legistas. El fondo de la divergencia consiste en dos criterios para la interpretación de la ley: Los unos la interpretan como procuradores, como defensores de pleitos, como partes de un juicio, con intereses propios en juego; los otros la interpretan como estadistas, como filósofos, como conductores de pueblos. Entre estos últimos estuvo Joaquín V. González, ministro entonces, cuando planeó, sostuvo é hizo triunfar, no en la votación—que esto iba por cuenta del presidente—sino en el debate de las ideas, el sistema uninominal, que dividía cada provincia en varios distritos. Con el primero de los dos criterios señalados, no podremos salir del sistema actual, sino reformando la constitución. Pero esto, como se ve, es azoroso y grave. Complica, además, el primitivo problema, en vez de resolverlo.

La constitución no debe reformarse sino en casos extremos, y por exigencias imperiosas, activas, concretas, de la opinión pública. Caprichos de gobernantes, veleidades de gabinete, intereses del momento, no deben jamás apartarnos del respeto á la integridad de su texto, porque tal respeto es una de las fuerzas que más han servido á la organización de nuestra democracia. Dicte el parlamento sus leyes conforme á la constitución, y si la constitución no es bastante para que la ley electoral se ajuste á ella, que se reforme la constitución, pero que no se reforme la constitución para que la ley electoral se ajuste á ella.

Si la constitución es un instrumento de gobierno, la ley electoral es un instrumento de la constitución.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL SEÑOR RICARDO ROJAS

III.—Condiciones sociales

Durante el último medio siglo de era constitucional, el gobierno de nuestro país ha estado en manos de una oligarquía. Pero ese fenómeno es más antiguo, y por consiguiente más profundo y grave de lo que parece. Una oligarquía ha gobernado siempre en América. Este es el hecho real, bajo el imperio aparente de las leyes de Indias, bajo las proclamas jacobinas de la Revolución, bajo los códigos engañosos de la era actual. Los evangelizadores habían «declarado» iguales en Cristo á los indios y á los blancos, desde sus capillas. Los emancipadores habían «declarado» iguales en la libertad á los siervos y á los señores, desde sus campamentos. Pero han sido declaraciones, votos que van realizánodse, pero que no excluyen el hecho de una casta sacerdotal en la Colonia; de una casta militar en la Revolución; de una casta burguesa en la Organización.

Parto, pues, de los hechos, y quiero elevarme de los hechos á sus nuevas posibilidades ideales. Invierto así los términos de la cuestión usualmente debatida entre políticos de comité, por un método más seguro, más racional y más claro. Nuestra constitución dice que somos una democracia representativa; pero no lo somos, absolutamente. En 1810 nos habíamos independizado de una fuerza exótica y arcaica. En 1853, de una fuerza, militar y tiránica. Hoy queremos libertarnos de la tercera oligarquía, que ha sido superior á las dos anteriores, pero que no ha hecho sino encaminarnos á la conquista de la soberanía prometida hace un siglo. No nos quejemos de ella, porque no es ella quien podría dárnosla: somos nosotros quienes debemos conquistarla.

El defecto de esa oligarquía, ya moribunda, no consiste en serlo, sino en estar constituída por abogados sin educación estética, económica, religiosa, ni filosófica, y por empíricos ambiciosos, hombres de dedos hábiles ó de «muñeca» fuerte, «doctores» más ó menos espontáneos, según el galardón de sus adictos y de su prensa. El caso que en nuestra historia, para no citar sino á muertos muy ilustres, ofrecen Avellaneda y Pellegrini entre esos abogados, ó Mitre y Sarmiento, entre esos hombres de acción, está mostrándonos á las claras, en su propia evidencia de gloria, cómo elevaron su generosa grandeza, y en su propia excepción de heroísmo, cómo ellos no eran arquetipos de esa oligarquía inherente á nuestra república inorgánica, constituída aquélla por doctores de membrete, diestros en trasplantar leyes europeas, y por bandoleros de levita, hábiles en violarlas para continuidad de su poder. Entre los hombres de provincia ha habido también las excepciones corroborantes; pero no es el caso de mencionarlos, pues no se trata de individuos sino de sistemas, que son practicados, pero no creados por aquéllos.

No se puede arrancar de cuajo en un día la obra lenta del tiempo en las sociedades. La oligarquía sacerdotal de la colonia so-

h) La capital federal requiere el sistema del distrito uninominal; las provincias la lista ;las zonas neutras quedan excluídas del sufragio por incapacidad democrática.

i) La calificación del país en zonas geográficas debe ser completada por la calificación de los ciudadanos que las habitan.

j) La constitución no se opone al voto calificado, puesto que ella contiene un principio de calificación de los habitantes, por edad, sexo, condiciones civiles, etc.

k) Los ciudadanos aptos deben ser los que saben leer y escribir, conocen la cartilla cívica y practican el idioma nacional.

l) Los extranjeros naturalizados no podrán votar sino dos años después de otorgada la ciudadanía, á fin de evitar el tráfico que hoy se hace con los naturalizados.

ll) La garantía del padrón y la identidad del ciudadano deben ser aseguradas por todos los medios que ha aconsejado la experiencia y que los textos de derecho electoral mencionan (firma, retrato, impresión digital, padrón permanente, voto secreto, claridad y brevedad de la ley, sanciones penales, etc.)

Estas conclusiones pueden ser objetadas, como todas las opiniones que ilusionan y dividen á los hombres. A los que quieran hacerlo, les ruego, sin embargo, que depongan sus ideas hechas, sus prejuicios doctrinarios, sus tratadistas europeos, para atender tan sólo á la realidad argentina y estudiarla por propio criterio, dentro del admirable sistema jurídico y moral de nuestra constitución.

Ha de chocar, desde luego, contra las ideas y doctrinas ambientes esa iniciativa,—formulada por la primera vez en nuestro país y no aprendida en libro alguno—de excluir de la función electoral ciertas zonas geográficas de las provincias y de dar á éstas un sistema electoral diverso que á la capital.

Preveo las objeciones.

Se dirá que esas zonas neutras por insuficiencia democrática, son una diminución de las provincias.

Todo lo contrario: traerían su elevación moral dentro de su integridad autonómica, puesto que las provincias elegirían todos los diputados que á cada una por su población le correspondiera. Las zonas aptas serían las que tuviesen ferrocarril, telégrafo, prensa, escuela, vida colectiva. Los ciudadanos aptos de las «zonas neutras» vendrían á votar en dichos municipios, aun sin obligación. Cuando no pudiesen hacerlo, quedarían, al fin, en la condición de los argentinos nacidos en un estado federal y que residen en la Pampa ó Misiones. Esto acicataría el progreso de tales zonas, para conquistar su democracia. No sería la menor ventaja de esa acumulación de zonas, hoy democráticamente incapaces, el evitar que el oligarca de la ciudad vaya al desierto con la brujería de la urna y vuelva de él con millares de votos inconscientes, ó falsos, á

de membrete, diestros en trasplantar leyes europeas, y por bandoleros de levita, hábiles en violarlas para continuidad de su poder. Entre los hombres de provincia ha habido también las excepciones corroborantes; pero no es el caso de mencionarlos, pues no se trata de individuos sino de sistemas, que son practicados, pero no creados por aquéllos.

No se puede arrancar de cuajo en un día la obra lenta del tiempo en las sociedades. La oligarquía sacerdotal de la colonia sobrevivió como estructura política hasta las leyes laicas de 1881-1884. La oligarquía militar, hasta su último ineficaz espasmo del 4 de febrero. Esta oligarquía actual, que no es el P. A. N. de Roca, como se dice, sino otra cosa más orgánica y antigua, ha de durar aún. ¿No habéis visto al presidente Figueroa Alcorta practicando todos los procedimientos del mismo sistema que decía destruir? Lo mismo les había ocurrido, después de 1890, á los cívicos con el ministerio Quintana y á los radicales con el ministerio del Valle. Tiene esas ironías la historia.

En cada uno de estos períodos oligárquicos, hombres de excepción han preludiado la progresiva era siguiente; pero sin que ellos solos pudieran crearla: Moreno, Rivadavia, Sarmiento, Mitre, Avellaneda. Así en la época actual, el senador González, el médico Ramos Mejía, el ingeniero Mitre, el orador Alfredo Palacios, el magistrado C. O. Bunge, el profesor Rivarola, el ciudadano Carlos Melo, por la disciplina realista de sus espíritus y la disciplina idealista de sus conductas. En este sentido son una transmutación de los términos de la oligarquía declinante: cuyos portavoces se caracterizaban por el teorismo de sus inteligencias y el realismo brutal de sus vidas. Por eso creo que antes de llegar á la verdadera democracia vamos á pasar por una cuarta oligarquía: la de los «maestros»,—maestros en el alto sentido de esta palabra, «dhyanes», de un pueblo heterogéneo, escéptico, ignorante y sensual.

El presidente Sáenz Peña, tomando punto de vanguardia entre esos dhyanes futuros, ha prometido al país «la restauración del sufragio». Aun atribuyendo al presidente la capacidad heroica de inaugurar esa nueva era con gloria insigne, no podría realizarla por sí solo. No se trata de restaurar sino de «crear» el sufragio. En nuestro país no se ha practicado nunca la democracia. Nuestra república trae desde su cuna el pecado original de la revolución y del fraude. En el cabildo abierto de 1810 no se votó: se embarulló del 22 al 24 de mayo la discusión y el sufragio. Las diputaciones de los «cabildos» provinciales vinieron como se les indicó de Buenos Aires, es decir, como quería «el gobiernos»; y la diputación así viciada, vino á anarquizar á la junta en la inacabable intriga del deán Funes. Hacíase ya en el Fuerte lo que había de hacerse más tarde en la Casa Rosada.

Cuando hablo de una oligarquía de «militares», designo por «militares» un tipo mental, no profesional; y puede ser Castelli, un civil. Cuando hablo de una oligarquía de «abogados», designo también un tipo mental, quienes pueden ser otra cosa en la práctica de la vida, pero que son abogados por dentro, como puede verse en la casi totalidad de nuestros actuales diputados, senadores y gobernadores. Cuando hablo de una oligarquía de maestros, me refiero á la que va á presidir esta era de iniciación democrática y nacio-

diesen hacerlo, quedarían, al fin, en la condición de los argentinos nacidos en un estado federal y que residen en la Pampa ó Misiones. Esto acicataría el progreso de tales zonas, para conquistar su democracia. No sería la menor ventaja de esa acumulación de zonas, hoy democráticamente incapaces, el evitar que el oligarca de la ciudad vaya al desierto con la brujería de la urna y vuelva de él con millares de votos inconscientes, ó falsos, á neutralizar los votos conscientes y selectos. Nada hay, pues, que disminuya á la provincia. Federal por convicción, por tradición, por temperamento, no incurriría yo en claudicación semejante.

¿Se dirá que esas zonas neutras son un absurdo de doctrina constitucional?

No tampoco. Esas zonas están fatalmente excluídas por la realidad. La ley no haría sino reconocer el hecho. Además esas zonas existen por nuestra constitución: tales son los pueblos que aún no han conquistado su autonomía municipal; tales los territorios que aún no han conquistado su autonomía federal. Los ciudadanos de los territorios son argentinos en tierra argentina, que no intervienen en la democracia. Los pequeños pueblos sin autonomía no eligen su municipalidad: ¡no nos alarmemos, pues, porque se piense negar á un analfabeto huarpe, quichua ó guaraní, morador de un rancho solitario, el derecho de elegir diputados y electores de presidente! El municipio es la ciudad, y en ella se forma el ciudadano. Creo que no protestarán de tales iniciativas estas zonas rurales, que lo ignoran, sino quienes en la zona urbana con aquéllas trafican, utilizando, como ceros, la barbarie, el atraso, la ignorancia, toda la masa realmente neutra de los sufragantes «arreados», «resucitados», «inventados»—«plagiados», como dicen en Norte América—al solo efecto de hacer guarismo en los escrutinios.

Otra objeción ha de merecer acaso la inusitada idea de elegir en las provincias por el sistema de lista y en la capital por el de distrito uninominal. Se dirá que ninguna doctrina autoriza esta diferencia.

Veo en ello un error. La capital se gobierna en todo, según la constitución, de diverso modo que las provincias. Llámase de diversa manera; es distinto su régimen de finanzas, de justicia, de escuelas, de administración local. Fuera del intendente y del concejo deliberante, tiene otra autoridad: el presidente y el congreso, elegidos por el resto del país. Todo induce, pues, á darle diverso régimen electoral, máxime si son otras sus condiciones topográficas y demográficas. Las provincias eligirían por la lista para salvar la unidad de los intereses nacionales, conciliando el escrúpulo constitucional, la unidad federal del distrito, la disciplina de los partidos, garantizando en ellas el voto á fin de amparar á los que hoy caen en el fracaso absoluto, para desertar después del comicio, como los radicales, ó erguirse fracundos en la asonada anual de las oposiciones provincianas.

Completando ese sistema de los catorce distritos federales, tendríamos el régimen uninominal de la capital. Buenos Aires ha hecho ya con este régimen un experimento que la presentó en condiciones óptimas, pues por su primer ensayo, y con dos ó tres nuevos experimentos, se hubiera colocado á la altura de las más evolucionadas ciudades del mundo, donde la democracia se practique. Buenos Aires debe ser una ciudad neutral dentro del país, y el campo de las más audaces luchas. Puede serlo

Las diputaciones de los «cabildos» provinciales vinieron como se les indicó de Buenos Aires, es decir, como quería «el gobiernos»; y la diputación así viciada, vino á anarquizar á la junta en la inacabable intriga del deán Funes. Hacíase ya en el Fuerte lo que había de hacerse más tarde en la Casa Rosada.

Cuando hablo de una oligarquía de «militares», designo por «militares» un tipo mental, no profesional; y puede ser Castelli, un civil. Cuando hablo de una oligarquía de «abogados», designo también un tipo mental, quienes pueden ser otra cosa en la práctica de la vida, pero que son abogados por dentro, como puede verse en la casi totalidad de nuestros actuales diputados, senadores y gobernadores. Cuando hablo de una oligarquía de maestros, me refiero á la que va á presidir esta era de iniciación democrática y nacionalista en que hemos entrado. El presidente ha de fracasar en su intento, si no busca sus colaboradores entre hombres de ese nuevo tipo espiritual.

Entre la oligarquía y este pueblo argentino que no ha practicado nunca el sufragio como función orgánica, la cuestión electoral, dentro del determinismo de los hechos que he señalado, se me figura más como un problema de educación moral y de acción cívica que de simple legislación. «El voto obligatorio» puede ser un remedio, pero puede ser un resorte de nuevas y peores coacciones; el voto acumulativo puede ser una solución; pero puede ser también la multiplicación numérica de la venalidad y el fraude de cada ciudadano, según su número de votos; «el padrón militar» puede ser una garantía, pero puede ser igualmente un modo de militarizar la política ó de corromper el ejército, en regresión á períodos anteriores de nuestra historia sudamericana; «las sanciones penales»—multa, inhabilitación, arresto—pueden ser una seguridad, pero pueden ser también, si no se las practica, como entre nosotros ocurre, un modo de desprestigiar con indultos presidenciales la ley, el voto, la autoridad y la democracia.

Esto quiere decir, pues, que, de acuerdo con nuestras condiciones sociales, la reforma política deberá hacerse, no de afuera para adentro: coacción, ley, pena, vigilancia; sino de adentro para afuera: desde la conciencia individual y social, á los actos cívicos, en lo cual consisten los problemas de educación.

Conclusiones

Fundándome en las consideraciones anteriores, que siento no haber podido expresar más brevemente, he llegado á esta conclusión:

a) El sistema de procedimiento electoral depende de los preceptos constitucionales, en una relación de accesorio á principal.

b) El espíritu de la constitución no se opone á ningún procedimiento electoral que garantice sus propios fines de democracia y libertad.

c) Los sistemas electorales, que son incontrovertiblemente opuestos á la letra constitucional, no pueden ser adoptados sino reformando la constitución.

d) La constitución no debe reformarse sino en casos extremos, cuando la opinión activamente así lo exige, y sólo por cuestiones de fondo.

e) En caso de reformarla sobre cuestiones electorales, sería mejor no prescribir ningún sistema de procedimiento y dejar esto librado á las leyes y á la experiencia.

f) Un sistema no uniforme de elecciones es lo que nos conviene, á fin de adaptarlo á nuestras diversas condiciones geográficas y sociales.

g) El país debe dividirse en tres zonas electorales: 1a., la capital federal; 2a., los distritos provinciales; 3a., zonas neutras, como los territorios, en ciertas regiones rurales de las provincias.

de los intereses nacionales, conciliando el escrúpulo constitucional, la unidad federal del distrito, la disciplina de los partidos, garantizando en ellas el voto á fin de amparar á los que hoy caen en el fracaso absoluto, para desertar después del comicio, como los radicales, ó erguirse fracundos en la asonada anual de las oposiciones provincianas.

Completando ese sistema de los catorce distritos federales, tendríamos el régimen uninominal de la capital. Buenos Aires ha hecho ya con este régimen un experimento que la presentó en condiciones óptimas, pues por su primer ensayo, y con dos ó tres nuevos experimentos, se hubiera colocado á la altura de las más evolucionadas ciudades del mundo, donde la democracia se practique. Buenos Aires debe ser una ciudad neutral dentro del país, y el campo de las más audaces luchas. Puede serlo por su posición geográfica, por su densidad, por su extensión, por su progreso, por su cultura, por su prensa, por sus hombres representativos, por su destino en América. La lista excluye aquí la lucha de hombres fuertes y de ideas libres, para substituir esto por el compadrazgo, la adulación, el adocenamiento, y la componenda de club. No es cierto que el distrito mata los partidos: bajo el régimen de la lista se han desmembrado y muerto nuestros partidos tradicionales. Los triunfos personales en el distrito podrían ser el germen de partidos nuevos, en torno de los hombres ó ideas triunfantes. No es cierto tampoco que el distrito rebaje el nivel de los parlamentos: el congreso cerrado el 25 de enero había sido elegido por el sistema de la lista... Y sobre todo, por el sistema mixto que propongo, las provincias, purificadas de sus zonas incapaces, enviarían por ese régimen el elemento de tradición y de disciplina, mientras la capital sería el teatro de las más estimulantes luchas de ideas, en agitadas controversias, en reñidas victorias: federalistas, unitarios, socialistas, nacionalistas, proteccionistas, librecambistas, católicos, liberales—todos agitarían aquí sus credos, y la nación entera se confortaría entonces en la irradiación de las ideas y los hombres representativos, en vez de orientarse por el señuelo oficial de la lista ahora canónicamente triunfante ó significativamente derrotada.

Si se observa bien, todas mis conclusiones, en apariencia tan complicadas, se reducen á cuatro muy simples:

1a. Dejar á las provincias su actual régimen de lista.

2a. Calificar á las provincias en zonas de capacidad democrática.

3a. Restablecer para la capital el régimen uninominal de la ley González.

4a. Calificar á los sufragantes; garantizar el voto sano; perseguir el fraudulento ó venal.

Pero tal cosa requiere educación democrática. El régimen legal, poco importa. Lo que importa es la práctica del régimen. Hay que crear por abajo el ciudadano capaz de hacerse respetar; por encima, el gobernante capaz de respetarlo. Por donde, para mí, el problema argentino es un problema de educación, y como lo he dicho en una ocasión oficial, un problema de educación universitaria.

Los argentinos hemos pasado la crisis del cosmopolitismo; en el centenario con los anarquistas, recientemente con Italia. Ahora estamos pasando la crisis del sufragio universal. Antes creíamos que el país todo se engrandecía con sólo aumentar la cifra de la inmigración. Paralelamente, aun cree la mayoría que la constitución ha de practicarse con sólo aumentar la cifra de los escrutinios. Son formas del brutal materialismo que caracterizan nuestra concepción de la historia y nuestra práctica de la vida. «Pueblo», as

lo que necesitamos, no «población». El gobierno parece comprenderlo también así, como se ha visto en el conflicto con Italia. Asimismo falta convencer al país de que en política interna no es de «votantes» de lo que habemos menester, sino de «ciudadanos». Creemos al ciudadano por las más estricta calificación. ¿Cómo han de decidir de los destinos públicos los analfabetos, los incapaces, los inconscientes? Partamos de un grupo de electores selectos, para llegar á la selección del elegido. Progrese el país en cultura, y aumentará ese grupo de electorales. Sea la ciudadanía un privilegio, pero accesible á todos, como el gobierno, por la cultura y la idoneidad. En esta libertad de acceso consiste la república; en la conquista y el ejercicio de la propia soberanía consiste la democracia. Hemos creado la república; la democracia es lo que nos resta por crear. Para conseguirlo, no basta dictar la mejor ley y establecer garantías: se necesita que el presidente las haga cumplir. No es prescindencia lo que el país reclama del doctor Sáenz Peña. Prescindió Mitre en las elecciones de 1874; prescindió Roca en las elecciones parlamentarias de 1904; y ya se ve que en democracia el país no ha mejorado. La prescindencia es renunciamiento y abstención, y el gobierno consiste en todo lo contrario. Para que el hermoso programa del actual presidente de la nación se realice, necesitamos que intervenga en la lucha el doctor Sáenz Peña, como lo hizo con su carta al gobernador de Córdoba, para responsabilizar á los gobernadores, sus agentes; para detener á los jefes de reparticiones populosas, que suelen lanzar al comicio su hueste de barrenderos, carteros, ordenanzas y peones; para hacer castigar el fraude y la venalidad; para tutelar el voto del pueblo y la verdad democrática. Sólo así conseguirá ver coronada su obra de fecunda renovación, y concluir entre vítores esta presidencia del centenario, que tuvo por auspicio venturoso, al iniciarse en esa hora feliz, la apoteosis del himno que el pueblo todo cantara, hace apenas un año, en la plaza de la Revolución.

Bien comprendo que mis proposiciones lesionan un tanto la vieja trilogía mágica de libertad, igualdad y fraternidad. Pero debemos desengañarnos: la igualdad y la libertad no existen, ni en la naturaleza ni en las almas. La igualdad sólo puede realizarse en la vida por la fraternidad, que es el amor, cuya obra abnegada se alza desde la piedad hasta el heroísmo; ó en la muerte niveladora, como la concibió la Edad Media y como queda en las imágenes del Durero y de Holbein. La libertad, igualmente, sólo puede existir sino dentro del orden. En todo ello consiste la justicia, y ese debe ser nuestro ideal. La igualdad y libertad verdaderas no podrán serlo sino más tarde, cuando la humanidad redimida de las fuerzas cósmicas emprenda su último esfuerzo de redención sobre la tierra.

RICARDO ROJAS.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DEL Dr. A. SALDIAS

Señor director de «La Nación»: Con muy escaso contingente contribuiré al levantado propósito de la dirección de «La Nación», respondiendo á la siguiente pregunta que me formula: «¿Cuál es la forma de sufragio más adecuada dentro de nuestras costumbres políticas, de nuestras modalidades geográficas y de nuestros preceptos constitucionales para realizar el ideal democrático?»

Y digo así porque tengo ideas hechas al respecto. Las ha robustecido el tiempo y las prácticas que constituyen la mejor de las enseñanzas en materia de política electoral.

Aunque muy autorizadas son las opiniones de los tratadistas extranjeros que se han pronunciado por la limitación ó calificación del sufragio, me parece que hay consenso en nuestro país respecto de la legitimidad del sufragio universal.

Todo poder emana del pueblo. Así se cree en nuestro país desde que Moreno trazó el programa de la grande revolución. Así lo ha consagrado nuestra constitución. Y el pueblo es «uno». No puede dividirse entre hábiles é inhábiles á los efectos electorales porque sería como castigar á los pseudo-inhábiles por la falta en que incurren los poderes públicos de no colocarlos en las condiciones de la ley. Ya es casi axiomático el fundamento del famoso juez Magnaud de que no se debe castigar lo que la sociedad no supo prevenir ó evitar.

El sufragio universal y el escrutinio de lista han prevalecido sin interrupción en nuestro país desde la época de nuestra emancipación política hasta el presente, con la sola excepción, en lo nacional, de otro ensayo del sufragio acumulativo en lo provincial. El sufragio proporcional rige en la provincia de Buenos Aires desde el año de 1873, con el resultado que todos conocemos.

Suman, pues, cien años de práctica política durante los cuales se ha trabajado la organización nacional hasta cimentarla definitivamente sobre las bases de la constitución del año de 1853, reformada en el año de 1860.

El prestigio que traen consigo las novedades importadas ha podido seducir á nuestros políticos y escritores hasta el punto de creer que el ideal democrático reposaría en alguno de esos sistemas electorales seguidos con éxito más ó menos positivo en Estados Unidos ó en las monarquías más adelantadas de Europa.

Pero me parece que en materia de ciencia política no se debe perseguir el sueño del punto fijo de Arquímedes, desde el cual se pueda dilatar principios aplicables indistintamente á todos los pueblos, porque hasta en los sueños se ve que no se edifica sobre cimientos tan imponderablemente elásticos.

En tesis general se puede llegar al acuerdo minante y decisiva de la verdadera opinión pública? El amor á la patria, el sentimiento de la propia dignidad, realizaron beneficios más positivos que los que se creen alcanzar con reformas que son ilusorias cuando las clases que se dicen elevadas y todos los llamados á gobernar por su influencia y sus aptitudes no dan el ejemplo de la «virtud cívica» para que ésta haga camino y se radique en cada autoridad que se levante.

A través de cruenta guerra civil en la que los partidos políticos pugnaban por exterminarse recíprocamente para alcanzar el predominio absoluto de sus ideales, llegamos al año de 1853 cuando un congreso nacional consagró en la constitución federal el voto incontrastable de los pueblos argentinos.

En esta constitución prevaleció el sistema electoral que desde el año de 1810 dió ser á todos los poderes públicos que constituyen el gobierno de la república:—el sufragio universal, la pluralidad de sufragios, el escrutinio de lista.

Ni entonces, ni en la convención reformadora del año de 1860 se pensó en modificar en lo mínimo tal sistema, no obstante que el espíritu adelantadísimo de esos legisladores quedó estampado en la constitución en la forma de novedades de carácter humanitario que ninguna constitución había estampado todavía, pues en el año de 1853 ningún país del mundo,—ni los Estados Unidos en sentido tan amplio,—había brindado los mismos derechos de los ciudadanos, sin obligaciones condignas, á todos los hombres que habitasen este suelo; ni abierto sus ríos al comercio de todas las banderas sin las limitaciones que todavía hoy mantienen las legislaciones eurpoeas; ni atrevídose á consolidar las instituciones republicanas sobre la base de fuertes inmigraciones que traen consigo la idiosincrasia de otras formas de gobierno.

En el medio siglo que ha transcurrido de entonces acá ha prevalecido el mismo sistema electoral; los hombres más notables por sus virtudes, su talento y sus servicios se han sucedido en los poderes públicos y al amparo de tales leyes la república se ha consolidado y se ha engrandecido en términos tales, que ya cuenta por el desenvolvimiento de sus riquezas y la multiplicidad de sus fuerzas morales y progresistas como un factor importante en el consorcio de las naciones civilizadas.

Yo no necesitaría decir más para dejar consignada mi humilde opinión dentro de los términos de la pregunta de «La Nación». Pero como se ha ensayado otro sistema de sufragio, y está propuesto otro ensayo, me veo en el caso de detenerme un instante en esto.

Cuando se ensayó el sistema de la circunscripción para elegir diputados al congreso, voces autorizadas se levantaron pa-

tución del año de 1853, reformada en el año de 1860.

El prestigio que traen consigo las novedades importadas ha podido seducir á nuestros políticos y escritores hasta el punto de creer que el ideal democrático reposaría en alguno de esos sistemas electorales seguidos con éxito más ó menos positivo en Estados Unidos ó en las monarquías más adelantadas de Europa.

Pero me parece que en materia de ciencia política no se debe perseguir el sueño del punto fijo de Arquímedes, desde el cual se pueda dilatar principios aplicables indistintamente á todos los pueblos, porque hasta en los sueños se ve que no se edifica sobre cimientos tan imponderablemente elásticos.

En tesis general se puede llegar al acuerdo de que todos los sistemas electorales son buenos siempre que sean ejercitados por un pueblo consciente, celoso de sus libertades y decidido á contar como entidad cogobernante.

El pensador ó el político anheloso de propiciar á su país progresos en materia de gobierno puede imaginar que éstos se realizarán mediante el sistema de sufragio que pregona sobre los demás. Así se explica cómo casi todos los países más adelantados en materia de instituciones libres han modificado sus leyes electorales, ya volviendo á las que habían abrogado, ya adoptando otras que arrancaban á la propia originalidad. Más que la eficacia de un sistema sobre otro, lo que esto prueba es que esos países no tienen todavía un rumbo fijo que pueda servir de norma permanente al desenvolvimiento progresivo de sus instituciones.

Pero dentro de los términos de la encuesta de «La Nación», y partiendo de los hechos que quedan apuntados, ocurre esta reflexión: ¿Las reformas electorales deben trabajarse en razón directa de la educación democrática de un pueblo? ¿No hay algo á que atenerse, por sobre el pensamiento de la reforma, que radica en las peculiaridades y los antecedentes de un pueblo dado?

Si se admite esto último hay que convenir en que la reforma—más que el principio fundamental de la ley—debería dirigirse á mejorar la moralidad y la calidad de los que en cualquiera esfera son llamados á intervenir en las elecciones populares.

¡Educación democrática! Esto se traduce en una exigencia petulante de los que se suponen superiores, y en un desmentido elocuente de los más humildes que se sienten conducidos por el sentimiento de la propia dignidad y de los deberes á la patria que saben cumplir siempre que son llamados.

¿Qué educación democrática tenía el pueblo que votó la destitución del virrey Cisneros; qué creó su gobierno, junta, triunvirato, directorio, presidencia; que conquistó su emancipación é inventó, adoptó y divulgó las ideas más liberales y humanitarias; qué gobernó él mismo por el órgano de sus cabildos; qué asistió fuerte y compacto á todas las funciones políticas donde se manifestaba la influencia cultos por sus virtudes, su talento y sus servicios se han sucedido en los poderes públicos y al amparo de tales leyes la república se ha consolidado y se ha engrandecido en términos tales, que ya cuenta por el desenvolvimiento de sus riquezas y la multiplicidad de sus fuerzas morales y progresistas como un factor importante en el consorcio de las naciones civilizadas.

Yo no necesitaría decir más para dejar consignada mi humilde opinión dentro de los términos de la pregunta de «La Nación». Pero como se ha ensayado otro sistema de sufragio, y está propuesto otro ensayo, me veo en el caso de detenerme un instante en esto.

Cuando se ensayó el sistema de la circunscripción para elegir diputados al congreso, voces autorizadas se levantaron para tacharlo de inconstitucional. Parece fuera de duda que los constituyentes del 53 al establecer que los diputados serían elegidos á «pluralidad de sufragios», entendieron que esta pluralidad debería comprender la de «todo el distrito» electoral que formaba cada una de las provincias argentinas. Existe un antecedente ilustrativo de este aserto que no sé si se recordó en aquella discusión. Cuando en virtud del «pacto» de 6 de junio de 1860, Buenos Aires eligió sus diputados al congreso dividiendo al efecto esta provincia en siete circunscripciones ó secciones, el congreso del Paraná admitió los senadores elegidos por la legislatura de Buenos Aires, pero rechazó esos diputados por no haber sido elegidos con arreglo á lo dispuesto por la constitución.

Me parece que esta disposición respecto de la pluralidad de sufragios alcanza á los que pretendieron ser elegidos por las minorías, como resultaría en lo que se llama «lista incompleta». Según la constitución federal no hay más diputados que los elegidos por las mayorías. Además, es notorio que dentro del cuerpo electoral argentino no hay minoría propiamente, porque no existen partidos políticos orgánicos en nuestro país, que es lo que les daría el ser. Los que son vencidos hoy en una elección, vencen mañana con igual ó distinta bandera; porque hasta ahora son las simpatías personales ó los compromisos transitorios de agrupación lo que los lleva á votar por determinados candidatos.

Dudo de que estas líneas escritas en medio de tareas á que estoy dedicado, puedan agregar algo útil á las opiniones autorizadas que ha registrado «La Nación». Sirvan ellas siquiera para dejar constancia de que en pos de una práctica de cien años que ha contribuído á consolidar una nación altiva, próspera y fuerte, puede ser engañoso esperar bienes mayores de la reforma de nuestras leyes electorales, porque los inconvenientes que se sienten provienen principalmente de la calidad de los individuos llamados á ejercitarlos.

Quedo muy agradecido á la distinción que me ha dispensado el señor director de «La Nación» y me complazco en saludarlo con toda mi consideración.

ADOLFO SALDIAS.

«El Diario», órgano del partido radical, ocupándose de la circular del interventor

Si los demás jefes han procedido como el del Rosario

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. LUIS V. VARELA

LA REFORMA ELECTORAL

I: Distritos electorales— II: Padrón electoral—III: Voto obligatorio—IV: Sistemas electorales—V: Mesas escrutadoras.

Hace más de treinta y cinco años—en octubre de 1875—publicaba yo en París un libro que desde entonces ha pasado por las manos de todos los estudiantes de derecho y que es hoy de inmediata actualidad.

Me refiero á «La democracia práctica» que, precedido de un juicio crítico de Emilio Castelar, es un «estudio sobre todos los sistemas electorales propuestos para dar representación proporcional á las mayorías y minorías», según se lee en la carátula.

En esa obra he estudiado, con mayor ó menor extensión, todas las cuestiones que afectan á los regímenes electorales, teniendo como base la convicción de que la única manera de hacer práctica «la democracia», es por medio de las elecciones de los funcionarios de la república, asegurando la verdad y la pureza del sufragio popular.

Después de aquella lejana fecha he escrito otros muchos libros, ocupándome también en algunos de ellos de las cuestiones electorales, y con especialidad en la parte que á esta materia se refiere en mi «Plan de reformas á la constitución de Buenos Aires», publicado en dos volúmenes en mayo de 1907 y redactado por encargo del gobierno de aquella provincia.

Hoy se me pregunta «¿cuál es el mejor sistema electoral para la República Argentina, bajo el imperio de su constitución actual?» y para contestar esta consulta me basta volver atrás en el mismo camino de mis pasados estudios é investigaciones; reconcentrar y metodizar mis ideas y proyectos esparcidos en distintas formas y procurar darles cohesión para presentarlos como un cuerpo de disposiciones homogéneas que pudieran servir de base á la reforma electoral que se proyecta.

Sin vanidades pueriles, y pensando más que en mis propios actos en el desarrollo que ha tenido en el país el propósito de reaccionar institucionalmente, debo confesar que me es verdaderamente satisfactorio el espectáculo que hoy presenta la opinión entera de la república sobre estas cuestiones. Todos mis escritos de publicista, todos mis anhelos porque llegase un día en que los parlamentos argentinos estuvieran constituídos por los verdaderos elegidos del pueblo, haciéndose una verdad del sufragio, hoy aparecen como una aspiración general, reflejada por los esfuerzos de la prensa honesta, consignada en los mensajes del presidente de la república, y aplaudida y apoyada por las mayorías parlamentarias.

Desde que el doctor Sáenz Peña ocupó la presidencia de la nación, manifestando su decidido propósito de producir la reforma electoral de manera que las elecciones de los mandatarios públicos respondiesen á la verdad y á la pureza del sufragio; desde que en su discurso inaugural habló del voto obligatorio y de la representación de las minorías, señalando esos dos puntos como exigencias de la actualidad política, en la prensa, en los comités de los partidos, en las antesalas del congreso, y en todas partes donde se congregaban políticos ó intelectuales, se han discutido esas cuestiones, ofreciendo distintas soluciones á los proble-

Primera circunscripción

Votos obtenidos por el diputado V, electo	244
Votos perdidos, dados á los candidatos S. 120 más F. 118, más C. 231, más A, 11; igual á	480
Total de votantes	724

Mayoría absoluta 724, divididos por 2 igual á 362.

El diputado proclamado elegido, sólo obtuvo 244 votos, y, por tanto, no alcanzó la mayoría de sufragios de la circunscripción sino que no obtuvo sino la tercera parte del total de los votos emitidos.

Segunda circunscripción

Votos obtenidos por el diputado C, electo	465
Votos perdidos dados á los candidatos P. S. 423, más M. 424, más L 57, más V. S. 39, más P. 18, más N. 2	963
Total de votantes	1428

Mayoría absoluta 1428, divididos por 2 igual á 714.

El diputado C, proclamado electo, sólo obtuvo 465, que no sólo no era la mayoría absoluta de sufragios, sino que apenas alcanzó á menos de la tercera parte del total de votantes.

En la tercera circunscripción no hubo elección por no corresponder elegir diputado.

Cuarta circunscripción

Votos obtenidos por el diputado P, electo	830
Votos perdidos, obtenidos por los candidatos A. 596, más Ll. 353, más R. L. 572, más U. 94, más F. 121.	1736
Total de sufragantes	2566

Mayoría absoluta 2566, divididos por 2 igual á 868.

El diputado P., electo, no llegó á obtener mayoría absoluta de los votantes, faltándole 38 votos para alcanzarla.

En la quinta circunscripción no hubo elección.

Sexta circunscripción

Votos obtenidos por el diputado C., electo	602
Votos perdidos, obtenidos por los candidatos C. 341, más G. 258, más U. 141	740
Total de votantes	1342

Mayoría absoluta 1342, divididos por 2 igual á 671.

Tampoco en esta circunscripción obtuvo el candidato declarado electo la pluralidad de todos los votos emitidos en ella.

En la séptima circunscripción no hubo elección.

Octava circunscripción

Votos obtenidos por el diputado I., electo	837
Votos perdidos, dados á los candidatos P. 109, más Ll. 227, más P. 132, más C. 119, más L. 462, más V. 82.	1632
Total de votantes	2469

Mayoría absoluta 2469, divididos por 2 igual á 1234.

Tampoco en esta circunscripción aparece el candidato electo con la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en ella, siendo de notar muy especialmente que es esta una

sufragio; desde que en su discurso inaugural habló del voto obligatorio y de la representación de las minorías, señalando esos dos puntos como exigencias de la actualidad política, en la prensa, en los comités de los partidos, en las antesalas del congreso, y en todas partes donde se congregaban políticos ó intelectuales, se han discutido esas cuestiones, ofreciendo distintas soluciones á los problemas complejos que ellas envuelven.

Yo voy, á mi vez, á tratarlas metódicamente, ocupándome de ellas en el orden sucesivo que deben tener para hacerse prácticas, incorporándolas á nuestra legislación electoral.

Me ocuparé, en primer lugar, de los «distritos electorales», comprendiendo en esta parte de mi estudio la división territorial que debe darse á la república para formar los distintos colegios, tratando, con ese motivo, la discutida cuestión del «colegio único», formado por cada provincia, y de la división de éstas en «circunscripciones», según el ensayo hecho hace pocos años.

En segundo término estudiaré el mejor sistema para formar el «padrón electoral», materia que ha servido de constante pretexto á las abstenciones individuales y colectivas.

Vendrá luego su turno al «voto obligatorio», que es uno de los problemas institucionales más interesantes que hoy preocupa á los publicistas, y en cuyo favor se ha pronunciado decididamente el actual presidente de la república.

En seguida estudiaré los «sistemas electorales» que mejor puedan adoptarse dentro de la constitución actual para que las minorías puedan tener alguna representación en el congreso, siendo esa la oportunidad de decir algunas palabras sobre nuestros partidos políticos, tan necesarios en un gobierno representativo republicano como el nuestro, y tan lejos de la verdad en que han existido hasta ahora.

Y finalmente, me ocuparé de las formas en que deben constituirse las «mesas escrutadoras» y en que deben practicarse los escrutinios de las elecciones.

Como se ve, son muchas las cuestiones que debo de tratar en este artículo, siéndome forzoso dar á cada una de ellas sólo un espacio limitado en una publicación destinada á aparecer en las columnas de un diario.

Para dar mayor claridad á la exposición la dividiré en breves capítulos en el orden que acabo de indicar.

I

Distritos electorales

El artículo 37 de la constitución nacional, después de la reforma de 1898, establece que la cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, «que se considerarán á este objeto como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios».

En todo lo que he escrito estudiando este artículo de la constitución, siempre he sostenido, que en su letra y en su espíritu, esa disposición hace de cada provincia «un solo distrito», debiendo «la pluralidad de sufragios» á que ella se refiere buscarse en la totalidad del número de los sufragantes en la provincia, sin que le sea permitido al congreso dividir ese distrito en circunscripciones independientes las unas de las otras, que elijan cada una un diputado, como sucedió en 1903 y 1904.

Cuando se dictó la ley en virtud de la cual se hicieron las elecciones de 1904, tuve oportunidad de combatir la división de los territorios provinciales en circunscripciones, sosteniendo que cuando la constitución ha dicho que cada provincia debe considerarse, á los fines de la elección de diputados, como «distrito electoral de un solo estado», no es posible interpretar esas palabras como susceptibles de dividir ese «distrito electoral» en tantas «circunscripciones» cuantos sean los diputados que deben elegirse, puesto que esto es convertir á cada provincia en un estado, dividido en tantos distritos cuantos sean

más C. 119, más L. 462, más V. 82. 1632

Total de votantes 2469

Mayoría absoluta 2469, divididos por 2 igual á 1234.

Tampoco en esta circunscripción aparece el candidato electo con la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en ella, siendo de notar muy especialmente que es esta una de las circunscripciones donde menos se han presentado los partidos políticos á disputar el triunfo de los candidatos.

En la novena circunscripción no hubo elección.

Décima circunscripción

Votos obtenidos por el diputado C., electo 580
Votos perdidos, dados á los candidatos S. 280, más R. 513, más J. 110, más otros 6 909

Total de votantes 1489

Mayoría absoluta 1489, divididos por 2 igual á 744.

El candidato electo apenas tuvo poco más de la tercera parte del total de los sufragios.

En la undécima circunscripción no hubo elección.

Duodécima circunscripción

Votos obtenidos por el diputado O., electo 887
Votos perdidos, dados á los candidatos M. 611, más B. 846, más M.., 184, más K. 18 1659

Total de votantes 2546

Mayoría absoluta 2546, divididos por 2 igual á 1273.

El candidato vencedor no alcanzó en los sufragios obtenidos ni la tercera parte del total de sufragantes.

En la décimaquinta circunscripción no hubo elección.

Décimosexta circunscripción

Votos obtenidos por el diputado D., electo 531
Votos perdidos, dados á los candidatos V. 499, más O. 180, más otros 18 697

Total de votantes 1228

Mayoría absoluta 1228, divididos por 2 igual á 614.

Tampoco en esta circunscripción alcanzó el candidato la mayoría absoluta de los votantes.

Décimaséptima circunscripción

Votos obtenidos por el diputado V., electo 832
Votos perdidos dados al candidato G. 9 9

Total de votantes 841

Mayoría de votantes 841, divididos por 2 igual á 420.

Nada hay que decir respecto á esta circunscripción, puesto que el candidato electo alcanzó la casi unanimidad de los sufragios.

Décimoctava circunscripción

Votos obtenidos por el diputado P., electo 859
Votos perdidos, dados á los candidatos S. C. 597, más O. 762, más B. 27 1386

Total de votantes 2245

Mayoría absoluta 2245, divididos por 2 igual á 1122.

Repetimos, á propósito de esta circunscripción, lo que hemos dicho respecto á la mayor parte de las anteriores: el candidato proclamado no ha alcanzado á la mayoría absoluta, y apenas excede en poquísimos votos á la tercera parte del total de los electores.

Décimonona circunscripción

Votos obtenidos por el diputado L., electo 1107
Votos perdidos, dados á los candidatos D. 839, más M. 762, más K. 295,

Para dar mayor claridad á la exposición la dividiré en breves capítulos en el orden que acabo de indicar.

I

Distritos electorales

El artículo 37 de la constitución nacional, después de la reforma de 1898, establece que la cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, «que se considerarán á este objeto como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios».

En todo lo que he escrito estudiando este artículo de la constitución, siempre he sostenido, que en su letra y en su espíritu, esa disposición hace de cada provincia «un solo distrito», debiendo «la pluralidad de sufragios» á que ella se refiere buscarse en la totalidad del número de los sufragantes en la provincia, sin que le sea permitido al congreso dividir ese distrito en circunscripciones independientes las unas de las otras, que elijan cada una un diputado, como sucedió en 1903 y 1904.

Cuando se dictó la ley en virtud de la cual se hicieron las elecciones de 1904, tuve oportunidad de combatir la división de los territorios provinciales en circunscripciones, sosteniendo que cuando la constitución ha dicho que cada provincia debe considerarse, á los fines de la elección de diputados, como «distrito electoral de un solo estado», no es posible interpretar esas palabras como susceptibles de dividir ese «distrito electoral» en tantas «circunscripciones» cuantos sean los diputados que deben elegirse, puesto que esto es convertir á cada provincia en un estado, dividido en tantos distritos cuantos sean sus representantes en el congreso.

La diferencia entre lo que la constitución establece y lo que se produce en la elección por circunscripciones, puede notarse con sólo tomar en cuenta el resultado que en uno y en otro caso da la aplicación de la «simple pluralidad de sufragios» que el artículo 37 establece como regla ineludible para la designación de los candidatos electos.

Sería muy largo entrar al estudio imparcial de las elecciones que se practicaron en la capital de la república el 13 de marzo de 1904; pero de sus cifras generales resulta hasta la evidencia la demostración de que sólo en una de las circunscripciones que entonces sufragaron, estuvo representada la mayoría, siendo sólo las minorías las que obtuvieron representación en el congreso en todas las demás.

Para combatir toda nueva tentativa de volver á la elección por circunscripciones, dividiendo los territorios de las provincias en tantos colegios electorales cuantos sean los diputados que deban eligirse, me parece que lo más convincente é irrefutable será un breve estudio de las cifras que aquella elección presenta. Ellas servirán para demostrar que en todos los casos los elegidos no tuvieron la mayoría absoluta de sufragios emitidos en la misma circunscripción en que resultaron electos; y, computados los sufragios emitidos en todas las secciones, el resultado aun es más desastroso, puesto que, no obstante que la constitución establece que la elección se hará «á simple pluralidad de sufragios», siendo cada provincia «un distrito único», ninguno de los elegidos tuvo mayoría en las condiciones constitucionales. Por el contrario, la inmensa mayoría de los electores quedó sin representación.

Voy á demostrarlo con cifras:

igual á 614.

Tampoco en esta circunscripción alcanzó el candidato la mayoría absoluta de los votantes.

Décimaséptima circunscripción

Votos obtenidos por el diputado V., electo	832
Votos perdidos dados al candidato G. 9	9
Total de votantes	841

Mayoría de votantes 841, divididos por 2 igual á 420.

Nada hay que decir respecto á esta circunscripción, puesto que el candidato electo alcanzó la casi unanimidad de los sufragios.

Décimoctava circunscripción

Votos obtenidos por el diputado P., electo	859
Votos perdidos, dados á los candidatos S. C. 597, más O. 762, más B. 27	1386
Total de votantes	2245

Mayoría absoluta 2245, divididos por 2 igual á 1122.

Repetimos, á propósito de esta circunscripción, lo que hemos dicho respecto á la mayor parte de las anteriores: el candidato proclamado no ha alcanzado á la mayoría absoluta, y apenas excede en poquísimos votos á la tercera parte del total de los electores.

Décimonona circunscripción

Votos obtenidos por el diputado L., electo	1107
Votos perdidos, dados á los candidatos D. 839, más M. 762, más K. 295, más M. 82	1978
Total de votantes	3085

Mayoría absoluta 3085, divididos por 2 igual á 1542.

Tampoco en esta circunscripción obtuvo el candidato proclamado la mayoría que representa la pluralidad de los votos en esta sección; de manera que, con exclusión de la sección 17, en ninguna se obtuvo, por los elegidos, siquiera fuera la mayoría absoluta de los votos emitidos en su sección respectiva.

Para demostrar que la elección por circunscripciones, llamada del voto uninominal es pésima, basta el estudio de estas cifras precedentes, tomadas de la última elección que en nuestro país se ha practicado por ese sistema.

Si, por el contrario, hubiese sido considerada la capital de la república—que en nuestro mecanismo constitucional está equiparada á una provincia—como un distrito electoral único, el resultado de aquellas elecciones habría sido diametralmente distinto.

Sumadas todas las cifras de votos obtenidos por los diputados que fueron declarados electos, sobre un total de votantes de diez y nueve mil novecientos sesenta y tres electores (19.963 electores), resulta que sólo votaron por ellos 7774 ciudadanos, quedando, por lo tanto, sin representación, la inmensa mayoría de 12.189 electores, cuyos votos fueron perdidos en esos comicios.

Me sería fácil, entrando á descomponer estas cifras, demostrar que computados á cada partido los votos que dieron en las distintas circunscripciones que hicieron elección, el 13 de marzo de 1904, habrían sido elegidos, «á simple pluralidad de vo-

tos», otros candidatos muy distintos de aquellos que obtuvieron la aprobación de sus diplomas.

En el nuevo plan que se adopte para hacer una verdad del sufragio, es menester, pues, comenzar por respetar la constitución en toda su integridad, haciendo de la capital y de cada una de las provincias, un sólo distrito electoral de un sólo estado, que es la República Argentina, proclamándose como elegidos aquellos que resulten con mayoría á simple pluralidad de sufragios, computada ésta sobre la totalidad de los electores.

II

Padrón electoral

Una de las cuestiones más graves que debe estudiarse al emprender la reforma de la ley electoral, es la que se refiere á la manera cómo deben ser empadronados los electores.

Como en esta exposición no se trata de teorizar ni de sostener ésta ó aquella doctrina, sino de buscar los medios de asegurar, dentro de la actual constitución, el mejor modo de darle garantías al sufragio, á fin de que las elecciones sean el resultado de la verdad y de la pureza del comicio, voy á limitarme á estudiar cuál es la reforma que más conviene «en la actualidad», sin sostenerla como la mejor, científica é institucionalmente.

Desde luego, en todas mis obras, desde la primera que escribí («Estudio sobre la constitución de Buenos Aires»), en 1868, me he manifestado contrario del sufragio universal; y aquellas convicciones, manifestadas hace más de cuarenta años, no han hecho sino robustecerse con el tiempo y el estudio. Soy partidario del voto calificado, porque pienso que las funciones del elector son funciones de gobierno, aceptando como una verdad indiscutible lo que dice el juez Jameson en su obra monumental «On Constitutional Convention».

«En los gobiernos más modernos, incluso el nuestro—dice en la página 23 de su obra—hay cuatro distintas ramas ó departamentos, á los que están confiados los poderes delegados por el soberano. De estos, el primero son los electores, cuyas funciones son las de elegir, entre su propio número, los funcionarios empleados en otros departamentos, á los cuales en los Estados Unidos se ha agregado el encargo de dictar las leyes fundamentales. El cuerpo electoral es el más numeroso del estado, encargado de una función oficial. Comprende á todos los tenedores del sufragio (suffrage holders) ó votantes, ó, en un sentido calificado, el pueblo; y difiere de los otros tres departamentos en que constituye un cuerpo que jamás se reune, sino que actúa por segmentos de tamaño tan conveniente como para que no hagan impracticable su conferencia y cooperación (as to render conference and cooperation impracticable).»

«Los otros tres departamentos son familiarmente conocidos con los nombres de departamentos legislativo, ejecutivo y judicial, encargados con los deberes indicados respectivamente con esos nombres.»

El elector á que se refiere la cita de Jameson, es el elector calificado; es decir, aquel ciudadano que, por razones de mayor instrucción ó por el pago de impuestos, es separado de la masa común del pueblo, reconociéndosele el derecho de representar á los no votantes en todos los actos electorales.

En esas condiciones el elector adquiere

es separado de la masa, reconociéndosele el derecho de representar á los no votantes en todos los actos electorales.

En esas condiciones el elector adquiere grande importancia en el gobierno representativo, tanto que sus funciones asumen el carácter de un deber cívico, más que el de un derecho personal.

Pero, por más que mis convicciones sean partidarias del voto calificado, al tratar del padrón electoral, dentro de la actual constitución argentina, tengo que buscar el medio de hacerlo sobre la base del sufragio universal, es decir, del derecho de todos los ciudadanos para ser electores, que es lo que la constitución establece.

Si todos los ciudadanos son electores, también son soldados, con arreglo á la constitución nacional. Las funciones del elector y del conscripto, puede decirse que se confunden en un sólo acto, tendiente á defender la patria y sus instituciones, en unos casos con las armas, y en otros con el sufragio.

En todas las leyes dictadas en la república, desde la primera que estableció la inscripción en registros electorales para los ciudadanos que tuviesen el derecho de votar, se ha exigido siempre como comprobante de esa ciudadanía, la exhibición de la papeleta de enrolamiento.

La ley ha supuesto, pues, que todo elector debe siempre estar provisto de su certificado de inscripción en los registros militares.

¿Por qué no hacer servir esos registros como únicos padrones electorales, desde el momento en que las garantías que se adoptan para el enrolamiento, son mucho mayores, ó, por lo menos, iguales á las que pudieran adoptarse para la formación de padrones especiales á los efectos electorales?

Hace ahora diez años, con motivo de unas elecciones que debían producirse en la provincia de Santa Fe, fuimos consultados algunos ciudadanos de esta capital sobre la constitucionalidad de un proyecto presentado á la legislatura de aquella provincia, por el que se declaraba, á los efectos de la ley de elecciones, inscriptos en el registro cívico provincial á los guardias nacionales enrolados en el último período fijado por las autoridades de la nación.

Mi contestación entonces fué categórica. Contesté sosteniendo que consideraba los registros de enrolamiento como el mejor padrón electoral, no sólo para las elecciones nacionales, sino también para las provinciales.

Entonces decía: «El registro cívico debería formarse inscribiéndose, en cada departamento, como electores, á todos los guardias nacionales que figuren en las listas de enrolamiento del último período fijado por las autoridades de la nación. Sobre esas bases, las mesas inscriptoras inscribirían á todos los demás ciudadanos que, no siendo guardias nacionales, tengan el ejercicio activo del sufragio.»

Lo que en esa consulta expresaba como teoría, lo presentaba en una forma concreta seis años más tarde, al proponer el «Plan de reformas á la constitución de Buenos Aires», proyectando el artículo siguiente:

«Los registros electorales serán formados y llevados por los oficiales (jefes) de las oficinas de registro del estado civil en cada distrito (partido) y deberán contener:

«1o. La nómina de todos los ciudadanos inscriptos en las listas del servicio militar, con arreglo á las leyes nacionales de la materia.

«2o. La nómina de todos los ciudadanos que, no estando obligados á enrolarse, ocurran voluntariamente á inscribirse á las oficinas del registro del estado civil, justificando el carácter que invocan, con su fe de bautismo ó inscripción civil correspondiente».

He recordado estos antecedentes para justificar la convicción con que hoy sostengo que no debe

guardias nacionales que figuren en las listas de enrolamiento del último período fijado por las autoridades de la nación. Sobre esas bases, las mesas inscriptoras inscribirían á todos los demás ciudadanos que, no siendo guardias nacionales, tengan el ejercicio activo del sufragio.»

Lo que en esa consulta expresaba como teoría, lo presentaba en una forma concreta seis años más tarde, al proponer el «Plan de reformas á la constitución de Buenos Aires», proyectando el artículo siguiente:

«Los registros electorales serán formados y llevados por los oficiales (jefes) de las oficinas de registro del estado civil en cada distrito (partido) y deberán contener:

«1o. La nómina de todos los ciudadanos inscriptos en las listas del servicio militar, con arreglo á las leyes nacionales de la materia.

«2o. La nómina de todos los ciudadanos que, no estando obligados á enrolarse, ocurran voluntariamente á inscribirse á las oficinas del registro del estado civil, justificando el carácter que invocan, con su fe de bautismo ó inscripción civil correspondiente».

He recordado estos antecedentes para justificar la convicción con que hoy sostengo que no debe formarse otro padrón electoral que el registro de enrolamiento militar; y hoy puedo sostenerlo con más eficacia que ayer, desde que la última ley de enrolamiento dictada, hace obligatoria la inscripción, en los registros militares, de todos los ciudadanos, cualquiera que sea su edad y cualquiera que sea la época de su naturalización.

Terminado el enrolamiento que actualmente se practica, no quedará ciudadano alguno que no esté inscripto en los registros militares; de manera que, si la ley declarase que esos registros deben servir como padrón electoral, no quedaría ningún ciudadano que no estuviese en condiciones de poder sufragar en los comicios en los días de elecciones.

Hasta ahora nuestras elecciones se han resentido siempre por el escaso número de votantes que á ellas han concurrido. Los partidos opositores se han abstenido de concurrir á los comicios alegando, unas veces, su falta de inscripción, porque la coacción oficial les había impedido empadronarse, y otras veces, porque el fraude de las autoridades había recargado los padrones electorales con inscriptos imaginarios y nombres supuestos.

A esas causas habría que agregar otra, que, seguramente, no es la menos importante: la indiferencia de nuestra masa popular para los actos electorales, y la molicie habitual de nuestra raza latina, que nos hace no concurrir voluntariamente á empadronarnos para las elecciones, porque nos parece más cómodo no figurar en los registros cívicos, para tener ese pretexto de abstenernos de concurrir á los comicios electorales.

Hecha la inscripción electoral simultáneamente con el enrolamiento militar, cuya omisión trae aparejadas penas severas, desaparecen todas las dificultades que hasta ahora han tenido los individuos y los partidos para poder ocurrir á votar en cualquiera elección nacional; teniendo, por otra parte, las listas de enrolamiento la inmensa ventaja de ser permanentes, y de estar sus registros siempre abiertos para ir inscribiendo á los ciudadanos que llegan á la edad en que se debe prestar servicio militar, que es la misma en que

pueden empezar á ejercer sus derechos ó á cumplir su deber de sufragantes.

La libreta de enrolamiento sería, bajo el imperio de una ley que estableciera lo que propongo, la única boleta que debiera el elector presentar en el momento del comicio.

Esa libreta no estaría expuesta á ninguna de las trapisondas que últimamente se han hecho en las elecciones de esta capital, traficando con las boletas de inscripción.

Siendo ella un documento personal, que debe acompañar siempre al guardia nacional para individualizar su estado militar en cualquiera circunstancia, los conscriptos no podrían desprenderse de sus libretas, para servir á los intereses de los caudillos electorales. Ya no podría decirse que tal ó cual personaje tiene en su poder millares ó centenares de boletas de elección, puesto que los electores que presentasen esas libretas en los momentos del comicio, si no eran sus verdaderos dueños, serían denunciados como delincuentes, puesto que la identificación de cada votante sería sumamente fácil, no sólo por la filiación escrita en la papeleta de enrolamiento, sino también por el retrato y las impresiones digitales que en ella se consignan, con arreglo á la actual ley militar.

Me parece, pues, que se llega á la mejor solución, en materia de padrones electorales, adoptando las listas del enrolamiento militar. Entiendo que el proyecto del P. E. también adopta esta reforma, que desde Europa preocupaba al doctor Sáenz Peña.

(Concluirá)

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. LUIS V. VARELA

LA REFORMA ELECTORAL

I: Distritos electorales—II: Padrón electoral—III: Voto obligatorio—IV: Sistemas electorales—V: Mesas escrutadoras.

(Conclusión)

III

Voto obligatorio

Desde que el presidente de la república habló del voto obligatorio en su discurso inaugural, los políticos y los publicistas se han preocupado de esta cuestión con criterios distintos.

Por mi parte soy partidario del voto obligatorio. Lo he sostenido, no sólo en mis libros y en mis artículos de la prensa, sino que lo sostuve también en los debates de la convención de Buenos Aires de 1870.

Sin embargo, la obligación del sufragio que yo sostengo, es una consecuencia del «elector calificado», con el que yo vengo luchando por reemplazar al sufragio universal existente entre nosotros.

Imponer la obligación de votar al elector calificado, es simplemente obligarle á llenar las funciones de representación que tiene en nuestro sistema de gobierno, puesto que esa «calificación» que le distingue del resto de los ciudadanos, le impone una función pública como delegado de los que no votan.

Por otra parte, los electores calificados son siempre ciudadanos que se encuentran en condiciones de intelectualidad ó de fortuna superiores á la masa común del pueblo, y, por tanto, con mayores facilidades en la vida, no les será tan difícil como á los demás poder cumplir con la obligación de votar en los días de elecciones.

Tratándose de la actualidad argentina, el voto obligatorio, en las condiciones de generalidad que existe donde él impera, como en Bélgica, por ejemplo, es imposible. Se oponen á su práctica las condiciones territoriales y la densidad de la población de nuestro país.

No es posible obligar á votar á todos aquellos ciudadanos á quienes la ley declara electores; y esta imposibilidad nace de las grandes distancias á que se encontrarán centenares de millares de sufragantes del punto donde se instalan las mesas ú oficinas receptoras de votos; no siendo justo imponer pena á los que materialmente no pueden cumplir con ese deber impuesto inconsideradamente por la ley.

Cuando se dictan esta clase de disposiciones, en un país tan vasto como lo es la República Argentina, es menester separarse del ambiente de las ciudades, y pensar que no se legisla sólo para sus habitantes.

Si en la ciudad de Buenos Aires; si en todas las capitales de provincia; si en las cabezas de partido y en los distintos núcleos de población aglomerada que existen en la república, sería posible imponer el voto obligatorio, penando á los infractores, esa posibilidad desaparece cuando se trata de las campañas y de las poblaciones rurales, en las que habitan muchos ciudadanos, que tendrían que recorrer inmensas distancias para poder ir á depositar su voto.

Y no es ese el único inconveniente. Una obligación semejante impuesta á los peones de las estancias y de la agricultura

presidencia del general Roca, se sancionó la ley de 1902, que establecía la elección por circunscripciones. Me he ocupado de ella en el primer capítulo de este trabajo. sosteniendo que esa división territorial es contraria á la prescripción constitucional que, á los fines de la elección de diputados, considera á las provincias y á la capital como «distritos electorales de un solo estado'»

Si la constitución ha querido que cada provincia y la capital sea «un distrito electoral», en esa disposición ha sancionado indirectamente la elección por listas; puesto que ese artículo se sancionaba con el conocimiento de que en cada uno de los distritos electorales que la constitución creaba, debían elegirse varios diputados.

Subdividir esos «distritos electorales» en distintas circunscripciones y atribuir á cada una de esas circunscripciones la elección parcial de un diputado de los que el distrito debiera elegir, es violar la parte del artículo 37, que dispone que la elección del «distrito» se haga «á simple pluralidad de sufragios»; debiendo entenderse que esa pluralidad debe buscarse en la totalidad de los sufragantes del distrito constitucional, y no en la capacidad de los votos en cada una de las circunscripciones, que la ley crea en contra del texto de la carta fundamental.

Por otra parte, aun cuando el sistema de elección uninominal por circunscripciones fuese constitucional, como lo creen los que lo sancionaron en la ley de 1902, los desastrosos resultados que su práctica ha dado, según lo demuestro con cifras en este trabajo, me hace abandonarlo por completo como un medio posible de adoptarse para dar representación á las minorías.

Se ha indicado el sistema del voto acumulativo como el preferido por el gobierno en su proyecto de ley de reformas á la ley electoral.

Este sistema fué ideado en los Estados Unidos. Después de presentado por Marshall en 1856, según lo recuerda Lieber en su «Libertad Civil», en 1869 el senado de la Unión encargó á una comisión el estudio de un proyecto por el cual pudieran tener representación las minorías.

Esa comisión se expidió aconsejando se introdujese una reforma en la constitución de la Unión, reforma que consagraba el sistema del voto acumulativo para las elecciones de los diputados al congreso.

El texto de la enmienda propuesta es el siguiente:

«Que en las elecciones para el nombramiento de representantes al congreso de los Estados Unidos, siempre que deba elegirse más de un representante por un estado, cada elector de este estado tendrá un número de votos igual al número de representantes á elegirse por el estado, y puede distribuirlos de una manera igual ó desigual entre un número mayor de candidatos, y los candidatos que más votos tengan en el escrutinio serán declarados electos.»

Me parece que es la más sucinta y clara definición del sistema del voto acumulativo, que toma este nombre por la facultad que tienen los electores de «acumular» sus votos sobre uno ó varios de los candidatos á elegirse.

tores, esa posibilidad desaparece cuando se trata de las campañas y de las poblaciones rurales, en las que habitan muchos ciudadanos, que tendrían que recorrer inmensas distancias para poder ir á depositar su voto.

Y no es ese el único inconveniente. Una obligación semejante impuesta á los peones de las estancias y de la agricultura, que carecen de elementos propios de movilidad, sirviéndose para sus faenas de los que sus patrones les proporcionan, vendría á perjudicar especialmente á esa clase de la población menos acomodada, á la que no le sería posible dar cumplimiento á la ley, por más que su deseo fuese cumplirla.

Acaso se me dirá que la ley podría exceptuar de la obligación de votar á todos aquellos que residieran á una distancia prudencial del lugar del comicio, figurando ésta entre las excepciones que forzosamente tienen que establecerse, tomando en cuenta las condiciones de edad y de salud de los electores; pero á esto contestaré con un hecho reciente, producido en el cantón suizo de Basilea, donde el pueblo ha rechazado en plebiscito la ley que sancionaba el voto obligatorio. El motivo del rechazo no ha sido una oposición al principio que sostiene la obligación del sufragio, ni tampoco ha sido la imposibilidad de hacerlo práctico por razones de distancia ó movilidad. Según la prensa de Basilea, el fracaso se ha producido por dos causas: porque eran tantas las excepciones que la ley contenía, que el voto obligatorio desaparecía sofocado por esas excepciones; y porque se negaba á los electores el derecho de poner sus boletines en blanco, es decir, sin votar por nadie, en la urna electoral.

Se impugnaba la ley con razón. Si el voto es obligatorio, él debe comprender á la generalidad de los sufragantes, salvo aquellas excepciones indispensables, como las de edad y de enfermedad del elector; pero exceptuar, como sucedería entre nosotros, al elector que residiese á una distancia dada del lugar del comicio, sería abrir una ancha puerta á las abstenciones, llegándose á eludir esa obligación cívica con tanto empeño como algunos tratan de eludir el servicio militar.

En cuanto á la imposición de votar forzosamente por algún candidato, creo que es limitar el derecho político de los electores y de los partidos.

Hay circunstancias en que un partido resuelve no concurrir á una elección, como acto de protesta contra una situación política determinada, y este derecho indiscutible de los ciudadanos, no puede ser coartado por la ley que obligue á los electores á concurrir al comicio. La obligación debe limitarse á comparecer en el acto electoral y á depositar su boleta en la urna. En cuanto al contenido de la boleta, debe ser un derecho del elector llenarlo como mejor le plazca ó dejarla en blanco.

Tampoco sería una solución para establecer el voto obligatorio en países donde exista el sufragio universal, una disposición incluída en la ley, por la cual se admitiese la remisión del voto por medio del correo, para ser computado hasta el día siguiente del comicio, como lo establece una ley que no tengo en este momento á la mano para poder citarla. Esa tolerancia mataría el principio y se prestaría á grandes fraudes, cuyo resultado sería una situación semejante a la que hoy se trata de corregir con la reforma de la ley electoral.

No conozco la forma en que el poder ejecutivo proponga en su ley la adopción del voto obligatorio

gan en el escrutinio serán declarados electos.»

Me parece que es la más sucinta y clara definición del sistema del voto acumulativo, que toma este nombre por la facultad que tienen los electores de «acumular» sus votos sobre uno ó varios de los candidatos á elegirse.

Antes de esa proyectada enmienda á la constitución norteamericana, el gobierno de la reina Victoria, en Inglaterra, bajo el ministerio de lord Russell, al dar los derechos políticos á las Bay Islands, promulgó una ley que establecía que «todo elector calificado tendrá derecho á dar tres votos y podrá á su arbitrio dar todos tres á tres candidatos separados, ó dar dos de dichos votos, ó todos ellos, á un solo candidato».

Los partidarios de este sistema lo defienden sosteniendo que él da una representación perfectamente proporcional á los partidos, y al efecto hacen cuadros y demostraciones que he reunido en mi obra «La democracia práctica» (página 335 adelante).

No estoy lejos de aceptar que tratándose de países donde existan partidos organizados y tradicionales, como sucede en Inglaterra y en los Estados Unidos, por el sistema del voto acumulativo, pueda llegarse á la representación proporcional de liberales y conservadores en una nación y de demócratas y republicanos en la otra.

Pero cuando se trata de países como el nuestro, donde esos partidos no existen, y donde los sufragios se dividen según la voluntad de los caudillos de las localidades, multiplicándose los candidatos, muchas veces, al infinito, el sistema del voto acumulativo presentará muchos inconvenientes y ninguna ventaja.

Por otra parte, en todos los países donde ese sistema ha sido adoptado no existe el sufragio universal; de manera que él ha sido aplicado sólo por electores calificados, que estaban preparados á entenderlo y á ejercer los derechos que él les confiere, con conciencia y aptitud.

Entre nosotros no puede suceder lo mismo. La masa de nuestro pueblo elector es tan ignorante, casi analfabeta, que no sabría siquiera entender las complicaciones del voto acumulativo, sirviendo éstas sólo para que los fautores de elecciones, aprovechasen aquella ignorancia en obsequio de sus propias pretensiones.

En mi obra varias veces recordada, «La democracia práctica» he hecho un largo estudio del voto acumulativo, estudio que empieza en la página 335 y termina en la 394. Allí podrán encontrarse, no sólo todos los antecedentes respecto á este sistema electoral, sino también las demostraciones prácticas, por medio de operaciones matemáticas y de cuadros de escrutinio, de que con el voto acumulativo, no sólo no es posible asegurar una representación á las minorías, sino que hasta las mismas mayorías corren el peligro de ser defraudadas en sus derechos, por medio de manipulaciones hábilmente dirigidas por sus adversarios.

El principal de los inconvenientes que tiene el voto acumulativo, es la necesidad de la existencia de partidos perfectamente organizados, con fuerzas numéricamente conocidas por sus comités, de manera que ellas puedan ser movidas, distribuyendo los votos de que el partido dispone, según las fuerzas que se calcule al adversario y según la manera como aquél vote.

Sin la disciplina militar de los afiliados á cada partido político, sin la obediencia pasiva del elector á sus jefes, es imposible

tores á concurrir al comicio. La obligación debe limitarse á comparecer en el acto electoral y á depositar su boleta en la urna. En cuanto al contenido de la boleta, debe ser un derecho del elector llenarlo como mejor le plazca ó dejarla en blanco.

Tampoco sería una solución para establecer el voto obligatorio en países donde exista el sufragio universal, una disposición incluída en la ley, por la cual se admitiese la remisión del voto por medio del correo, para ser computado hasta el día siguiente del comicio, como lo establece una ley que no tengo en este momento á la mano para poder citarla. Esa tolerancia mataría el principio y se prestaría á grandes fraudes, cuyo resultado sería una situación semejante a la que hoy se trata de corregir con la reforma de la ley electoral.

No conozco la forma en que el poder ejecutivo proponga en su ley la adopción del voto obligatorio; pero temo que los buenos deseos de nuestros mandatarios se estrellen con la imposibilidad material de hacerla práctica, dadas las condensada para poder cumplir deberes tan y la disposición de nuestra población, la que no se encuentra todavía bastante conausteros como los que representa el voto obligatorio.

Por mi parte, continuaré esperando á que el sufragio universal sea reemplazado por el voto calificado, seguro de que, en ese día, podrá obligarse á los electores á votar en todas las elecciones, sin ninguno de los inconvenientes y tropiezos que hoy dificultan una sanción semejante.

IV

Sistemas electorales

El anhelo de que las minorías estén representadas en nuestros parlamentos, rompiendo la unanimidad tradicional, ha sido manifestado en los últimos tiempos por todos los partidos, por la prensa, por los gobernantes y por los publicistas.

Lo único que se ha discutido es si dentro de los términos de nuestra constitución actual es posible encontrar algún medio para dar representación á las minorías.

Mi opinión á este respecto es afirmativa.

El artículo de la constitución pertinente, es el artículo 37, que dice así: «La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital... y á simple pluralidad de sufragios».

Como se ve, dos son las exigencias de la constitución en cuanto á la elección de los diputados: primera, que éstos sean directamente elegidos por el pueblo; segunda, que su elección sea á pluralidad de sufragios.

Cualquier sistema electoral que encuadre dentro de estas dos exigencias institucionales, y por el cual puedan ser representadas las minorías en los parlamentos, es perfectamente constitucional.

No se trata, pues, por el momento, de averiguar cuál es el mejor, más científico y más equitativo sistema electoral, sino de encontrar uno que, no siendo completamente malo, sea mejor que el que tenemos, y sirva para romper la unanimidad legislativa de nuestras costumbres.

Buscando esto, sin duda, en la última ma electoral, sino también las demostraciones prácticas, por medio de operaciones matemáticas y de cuadros de escrutinio de que con el voto acumulativo, no sólo no es posible asegurar una representación á las minorías, sino que hasta las mismas mayorías corren el peligro de ser defraudadas en sus derechos, por medio de manipulaciones hábilmente dirigidas por sus adversarios.

El principal de los inconvenientes que tiene el voto acumulativo, es la necesidad de la existencia de partidos perfectamente organizados, con fuerzas numéricamente conocidas por sus comités, de manera que ellas puedan ser movidas, distribuyendo los votos de que el partido dispone, según las fuerzas que se calcule al adversario y según la manera cómo aquél vote.

Sin la disciplina militar de los afiliados á cada partido político, sin la obediencia pasiva del elector á sus jefes, es imposible que el voto acumulativo produzca los resultados seguros que esperen los que manejen los votos en el comicio.

Ensayado en los Estados Unidos y en Inglaterra para la elección de los consejos escolares, él fué abandonado á causa de los monstruosos resultados que daba, cada vez que se presentaban más de dos partidos en las elecciones.

El mismo gobierno de la Gran Bretaña, solicitado por algunas cancillerías europeas para que las informase respecto al resultado que había dado la práctica de aquel sistema, tuvo que manifestar que las esperanzas habían sido defraudadas, siempre que se habían presentado en la lucha de los comicios más de dos partidos con candidatos diferentes.

Por otra parte, el sistema del voto acumulativo establece simplemente el derecho del elector para disponer de tantos votos cuantos sean los representantes á elegirse; pero este derecho, como la mayor parte de aquellos que nacen de la ley, es renunciable por el elector, de manera que si él no fuese ejercido por núcleos fuertes de opinión, desaparecería toda representación de minorías conservándose el sistema de la simple pluralidad de sufragios.

Si por el contrario, los partidos quisiesen ejercer ese derecho, necesitarían convertir sus comités en verdaderas oficinas de contabilidad, donde se llevase una cuenta corriente de sus propios adherentes y de los adherentes del adversario, para en el día del comicio resolver la forma en que habían de distribuirse los votos.

Si hecha esa distribución algunos de los electores desobedecieran la orden de sus jefes, el resultado sería que no obtendrían los diputados que correspondiesen á la verdadera cifra de sus adherentes.

En cuanto á la faz constitucional de este sistema electoral, confieso que para hacerlo caber dentro de los términos del artículo 37 de la constitución, es menester violentar un poco la interpretación y el alcance de las disposiciones en él contenidas.

Según ese artículo, la elección de los diputados al congreso debe hacerse «por simple pluralidad de sufragios».

Ahora bien: esta palabra «sufragios» empleada en el artículo 37 de la constitución ¿quiere decir votantes ó quiere decir votos?

La pregunta tiene grande importancia. Por el sistema del voto acumulativo, en una elección donde haya que elegirse ocho diputados, dos mil «votantes» representan 16.000 votos en favor de un solo candidato; de manera que con ellos podría derrotarse á diez mil «votantes» que dieran un solo voto á cada candidato, al que le darían sólo diez mil votos, no obstante ser efectivamente diez mil los sufragantes que por ellos hubieran votado.

¿Es admisible, en la terminología de la constitución, este reemplazo de los «electores efectivos» por los «votos acumulados» por un solo elector?

¿Qué es lo que ha querido la constitución al establecer la simple «pluralidad de sufragios»? ¿Ha querido declarar electos á los que obtengan el sufragio del mayor número de sus ciudadanos en el distrito? ¿O ha admitido como posible que vayan á las cámaras los que sólo tengan el voto de una minoría insignificante, multiplicada tantas veces cuantos fuesen los candidatos á elegirse?

En el lenguaje de la constitución, sufragio ¿significa «opinión» del elector ó sólo significa el derecho de cada elector para multiplicar su propia personalidad en tantos electores cuantos sean los diputados por que deba votar?

Si se piensa que cuando la constitución fué dictada, tanto en 1853 como en 1860, el sistema del voto acumulativo, presentado sólo en 1854 por Marshall no era conocido de nuestros constituyentes, la duda de la constitucionalidad de ese sistema, dentro de los términos del artículo 37, adquiere mayor importancia...

Como escribo para un diario no creo deber extenderme á este respecto, sobre todo cuando es infinitamente preferible á este sistema, aun cuando tampoco sea perfecto, el de la lista incompleta, que es el del que paso á ocuparme.

El sistema de la lista incompleta consiste en dar á cada elector el derecho de votar sólo por dos terceras partes más ó menos de los diputados que deban elegirse en el distrito. Así, por ejemplo, donde hay que elegir tres diputados, cada elector sólo puede votar por dos; donde hay que elegir seis, sólo por cuatro; donde hay que elegir nueve, sólo por seis, «et sic de coeteris».

Esa proporción debe señalarla la ley en términos precisos y de manera que siempre voten los electores, por lo menos, por dos terceras partes de los candidatos á elegirse.

Como se ve, por este sistema, la elección es por lista y no uninominal, respetándose en esto la disposición de la constitución.

En ninguna parte nuestra carta fundamental ha dicho ni expresa ni inductivamente, que cada elector tendrá el derecho de votar por tantos diputados cuantos debe elegir el distrito. Lo único que ha dicho es que los diputados serán elegidos directamente por el pueblo, y en el sistema de la lista incompleta, la elección se produce en esa forma, puesto que, aun cuando los electores sólo votan por dos terceras partes de los candidatos á elegirse, al hacerse el escrutinio se proclama el número total de diputados que deban ser designados; proclamándose como tales á aquellos que hubieran obtenido la simple pluralidad de los sufragios.

Así, al congreso, sólo debe elegir uno, lo que no habría sucedido si cumpliendo la constitución, su representación se «renovase por mitad»; es decir, eligiendo cuatro diputados cada 2 años, en cuyo caso podría aplicarse el sistema de la lista incompleta.

Lo mismo sucedería con Tucumán, que sólo debe elegir en 1912 los reemplazantes de dos diputados, siendo el total de su representación en el congreso siete diputados, los que pudieran dividirse, para la renovación en tres y cuatro, á elegirse cada dos años, pudiendo en ese caso aplicarse siempre el sistema de la lista incompleta.

En cuanto á San Luis, que sólo tiene tres diputados; Mendoza, que tiene cuatro; San Juan, que tiene tres; La Rioja, que tiene dos; Catamarca, que tiene tres; Salta, que tiene cuatro; Jujuy, que tiene dos; en cuanto á estas siete provincias, es imposible, dada la pequeña cifra de su representación, que puedan aplicar para sus elecciones ningún sistema de los conocidos, ni el proporcional, por medio del cuociente, ni el del voto acumulativo, ni el de la lista incompleta.

La constitución manda que la cámara de diputados se renueve «por mitad» cada dos años, y como se comprende, dividida por dos las representaciones de aquellas provincias, no puede aplicarse en las elecciones sino el sistema de la simple mayoría.

Pero quedan otras siete provincias y la capital, que son la parte más poblada del territorio, donde es posible aplicar el sistema, y entonces es el caso de preguntar, ¿si por el hecho de que la representación constitucional de algunas provincias haga imposible la aplicación de un sistema cualquiera de representación de las minorías, deben también quedar sin representación en el congreso las minorías de la capital y de las provincias más pobladas de la república?

Mi respuesta será siempre negativa. El congreso debe establecer en la ley el principio de la representación de las minorías, determinando cuál será el sistema que ha de emplearse.

Si algunas provincias no llegan á tener esa representación, no será porque el sistema que se adopte sea malo. Será sólo porque, dada la poca representación que deben elegir, ningún sistema serviría mejor que otro á ese efecto, pues ninguno les sería aplicable.

En cambio, aceptado el sistema de la lista incompleta, desde la primera elección que se hiciese bajo su imperio, tendrían representación la capital, que tiene una totalidad de 20 diputados; Buenos Aires, que tiene 28; Córdoba, que tiene 11; Santa Fe, que tiene 12; Entre Ríos, que tiene 9; Corrientes, que tiene 7; Tucumán, que tiene 7; San Luis, que tiene 6, y Santiago del Estero, que teniendo 5 diputados, podrá aplicar el sistema siempre que haya 3 diputados á elegirse.

Si por el hecho de que las provincias que sólo eligen cada dos años uno ó dos diputados, no obtendrían representación para sus minorías, no debe aceptarse el sistema de la lista incompleta,—es inútil discutir sistema alguno.

V

Mesas escrutadoras

En la tradición electoral argentina, sólo

se el total de diputados que deban ser designados; proclamándose como tales á aquellos que hubieran obtenido la simple pluralidad de los sufragios.

Así, por ejemplo, donde haya que elegir tres diputados, á pesar de que cada elector sólo haya votado por dos, se proclamarán elegidos los tres que hubieran obtenido mayor número de sufragios; resultando de esta operación que siempre habrá un diputado elegido por menor número de votos que los otros dos, siendo éste el representante de la minoría.

Un ejemplo sencillo hará más claro el sistema.

Supóngase que la opinión está dividida en dos partidos, de los cuales uno tiene 5000 votantes y otro sólo 1000, debiendo elegirse tres diputados. Como cada elector sólo podrá votar por dos diputados, los cinco mil del primer partido votarán por A y B y los 1000 del segundo votarán por C y D. Hecho el escrutinio de los 6000 electores, resultarán los dos primeros con cinco mil votos cada uno y, por lo tanto, serán proclamados elegidos. Y teniendo igual número de votos los dos últimos, serán sorteados entre sí para designar cuál es el que completará la lista de los tres electos.

Este sistema, sobre todas las demás ventajas que ofrece con respecto al del voto acumulativo, tiene el de su sencillez y su facilísima aplicación. Para comprenderlo, no se necesita inteligencia, ni cálculos matemáticos, ni contabilidad de votos en los partidos, ni nada de todo eso que hace difícil y costosa una elección.

Basta que en el mismo decreto de convocatoria á elecciones se diga cuál es la cifra de candidatos por la que cada elector podrá votar.

El inconveniente grave que podría apuntarse al sistema de la lista incompleta, se presentaría cuando, por renuncia ó por muerte de algún diputado, fuese menester hacer elecciones singulares de un solo candidato.

En el mecanismo que yo patrocino, ese inconveniente desaparece, si la ley procede en la forma que yo lo propongo en mi plan de reformas á la constitución de la provincia de Buenos Aires.

Allí, buscando siempre la conservación de la representación de las minorías en los parlamentos, propongo que, simultáneamente con la designación de los diputados, los partidos designen en sus listas «los suplentes» de los mismos diputados.

La constitución no se opone á este procedimiento, puesto que, exigiendo ella sólo que los diputados sean directamente elegidos por el pueblo, desde el momento en que los suplentes van á ser elegidos también directamente, en actos simultáneos con los mismos diputados, la prescripción constitucional queda respetada.

Procediéndose así, teniendo cada diputado su «suplente», en las listas que han aparecido en los comicios, sería casi imposible que el número de estos suplentes se agotase por las renuncias ó muertes de los diputados titulares.

La ley debería establecer que el diputado que se ausente, por cualquier motivo, de la lista incompleta,—es inútil discutir sistema alguno.

V

Mesas escrutadoras

En la tradición electoral argentina, sólo se conocen las «mesas escrutadoras», como los centros adonde convergen los electores para depositar sus votos.

Bajo el imperio de todas las legislaciones, la constitución de esas mesas escrutadoras ha producido siempre disturbios y fraudes.

Desde el nombramiento de los escrutadores, hasta la instalación de las mesas, los partidos se han agitado constantemente en torno de esos pocos individuos á quienes la ley encomienda la tarea de recibir é inscribir los votos, así como de hacer los escrutinios parciales en el día del comicio.

Si hemos de realizar una reforma institucional que responda verdaderamente á los anhelos del patriotismo, buscando la verdad y la pureza del sufragio, necesitamos empezar por suprimir las mesas escrutadoras, reemplazándolas por algún funcionario, oficial y permanente, responsable y de bastante importancia y autoridad, como para confiarle tan importante misión.

Por otra parte, la tarea de las mesas escrutadoras puede simplificarse con el establecimiento del «voto secreto», depositado en «urna lacrada», custodiado el acto del depósito del voto por el mismo elector, por uno ó dos funcionarios, asociados á los fiscales que los partidos tendrían el derecho de nombrar para que presenciasen el acto, que debería producirse en «recintos cerrados», fuera de la vista del público y del pueblo elector.

He sostenido que el registro de empadronamiento para la conscripción debe ser el único registro electoral, sirviendo la papeleta de boleta al elector sufragante.

En el sistema de votación que me parece preferible, podría procederse de la manera siguiente: los encargados de recibir los votos estarían reunidos en un recinto cerrado, donde existiría la urna lacrada, depositándose las llaves en la autoridad ó funcionario que la ley designase, y las que debería entregarlas, al terminar el comicio, á los encargados de abrirla.

Iniciado el comicio, los electores penetrarían, uno por uno, á aquel recinto; entregarían simultáneamente al presidente del comicio su libreta de enrolamiento y su boleta de votación, doblada ésta de manera que su contenido no pudiera verse. Inmediatamente, esa boleta sería sellada con el sello correspondiente al número de la mesa en que el voto se depositaba; y, verificada la identidad del elector, sobre el sello, se anotaría el número correspondiente de la libreta de enrolamiento, devolviéndose la boleta de votación al elector, para que personalmente la depositase en la urna, y haciéndose constar en la libreta de enrolamiento que aquel elector había votado.

Simultáneamente con el depósito del voto, dos de los funcionarios encargados de recibirlo anotarían en registros especiales el nombre del votante y el número de su libreta, con el del cuerpo á que pertenecía como conscripto.

Terminado el acto electoral, se abrirían las urnas, y sin desdoblar las boletas de

tado su «suplente», en las listas que han aparecido en los comicios, sería casi imposible que el número de estos suplentes se agotase por las renuncias ó muertes de los diputados titulares.

La ley debería establecer que el diputado cesante, por muerte, renuncia ó destitución, sería reemplazado por un «suplente» de la misma lista en que fué electo, y así se conservaría siempre en la asamblea la representación en la misma proporción en que fué proclamada por el primer escrutinio.

Concretando: Si el diputado que debiera ser reemplazado perteneciese á la lista que obtuvo mayor número en el comicio, será tomado de esa misma lista; y si, por el contrario, el renunciante ó muerto, fuese un diputado de la minoría, sería reemplazado por un suplente de la lista de la minoría.

La extensión que tiene ya este artículo y la sencillez del sistema de la lista incompleta, creo que me justifican, si no soy más extenso al apoyarlo. Sin embargo, debo recordar que él ha sido y continúa siendo aplicado en Inglaterra, en los distritos donde se eligen tres diputados, que son poquísimos; en muchos de los Estados Unidos; en España y en Entre Ríos, debiendo agregar, en favor de la lista incompleta, que este sistema fué adoptado precisamente para destruir los estragos que había producido en algunos de los países nombrados el sistema del voto acumulativo. Nuestras elecciones municipales se practican hoy por el mismo sistema.

Naturalmente, no es esta la última palabra de la ciencia, ni carece este sistema de muchos inconvenientes. Si lo sostengo, es en la forma que lo he indicado:—como el mejor para dar representación á las minorías, dentro de los términos de nuestra constitución vigente.

He dicho que este sistema de la lista incompleta está muy lejos de ser el ideal científico para alcanzar la representación «proporcional» de la opinión pública en las asambleas legislativas.

Por el contrario: en mi obra «La Democracia Práctica», tantas veces citada en la prensa, en el congreso y en la legislatura de Buenos Aires en estos últimos meses; en ese libro, decía, he combatido el sistema de la lista incompleta y he demostrado sus grandes defectos, haciendo operaciones aritméticas para revelar las sorpresas y «habilidades» electorales á que él puede prestarse.

Si lo sostengo hoy, es sólo porque es el único aplicable á la actualidad constitucional de la república; es decir, porque es el solo que puede encuadrar dentro de los términos del artículo 37, que establece la elección por simple pluralidad de votos.

Yo sé bien que en muchas provincias no llegará el momento en que ese sistema pueda ser aplicado en ninguna de las elecciones de diputados nacionales; pero tal situación no puede aplicarse á la bondad ó maldad del sistema electoral elegido, sino á las condiciones en que coloca á esas provincias el pequeño número de diputados que normalmente deben elegir.

No hay sistema proporcional ó de representación de las minorías susceptible de ser aplicado en las elecciones de 1912, á Entre Ríos, que tenendo sólo diputados

recibirlo anotarían en registros especiales el nombre del votante y el número de su libreta, con el del cuerpo á que pertenecía como conscripto.

Terminado el acto electoral, se abrirían las urnas, y sin desdoblar las boletas de votación que ellas contuviesen, se haría con ellas un paquete sellado, previa verificación de la exactitud de su número, remitiéndolo á la autoridad que la ley encargase de hacer los escrutinios.

Esos escrutinios creo que debieran hacerse por una junta electoral permanente, compuesta de altos funcionarios, con preferencia del poder judicial; sistema que he propuesto en las «Reformas á la Constitución de Buenos Aires».

Todos los procedimientos que indico para el acto electoral, los he propuesto en mis libros y en artículos de la prensa periódica en diversas épocas, siempre que se ha discutido leyes electorales; pudiendo afirmar, sin temor de ser desmentido, que mi propaganda sobre esta materia ha buscado siempre la verdad y la pureza del sufragio; porque hoy, como hace cuarenta años, estoy convencido de que la «democracia» sólo se «practica», haciendo elecciones que reflejen el estado de la opinón pública en los momentos del comicio.

Comprendo que faltan muchos detalles para completar esta exposición, pero me parece que, con lo que he expuesto, he contribuído con mi grano de arena á procurar que hoy se realicen los propósitos manifestados por el presidente de la república al recibirse del gobierno, y tan decididamente apoyados por todo el país y por su prensa ilustrada.

LUIS V. VARELA.

Buenos Aires, julio 4 de 1911.

NOTAS

LAS NEGOCIACIONES FRANCO-ALEMANAS

Informaciones últimas de Europa hacen saber que las negociaciones franco-alemanas han sido, si no cortadas, por lo menos suspendidas. El embajador francés en Berlín, M. Julio Cambón, ha ido á París, y en esta capital dominan corrientes pesimistas en cuanto á la solución final del conflicto.

A pesar del secreto que se ha guardado alrededor de las negociaciones, se ha conseguido saber que Alemania ha ampliado la cuestión provocada por el envío del Panther á Agadir, transformándola de marroquí en africana. Para dejar á Francia en libertad en Marruecos, Alemania exige, según se asegura, no sólo el mantenimiento de la situación creada en ese país por los anteriores acuerdos franco-alemanes al respecto, sino también cesiones territoriales en el Congo francés, lo que ha hecho decir á un periódico de Londres que, para quedarse con todo el imperio colonial francés, los alemanes, caso de triunfar en sus pretensiones, no tendrían sino que enviar cada seis meses un buque de guerra á Agadir y solicitar de Francia, en compensación por su retiro, una colonia, en cualquier parte.

Planteado el conflicto sobre esas bases, respecto de los detalles sería aventurado hablar—es de notar que la opinión públi-

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

Opiniones de los Sres. F. Beazley y E. de Vedia

Señor director: Mi opinión sobre la reforma electoral proyectada concuerda en absoluto con las declaraciones de la Unión Cívica, referentes á la misma. He creído oportuno agregar algunas consideraciones destinadas á facilitar su sanción.

El proyecto de reforma electoral contiene disposiciones de índole muy diversa. Unas tienden á estimular á los ciudadanos al cumplimiento de su deber, estableciendo el voto obligatorio; otras á rodear de toda clase de garantías la emisión del voto para asegurar su perfecta legalidad y por fin, en uno de sus artículos modifica radicalmente el sistema electoral vigente, substituyéndolo por el de la lista incompleta. La atención pública se ha concentrado sobre este último punto. Así lo demuestran los juicios publicados en «La Nación» sobre la reforma.

Es legítimo el interés que despierta el cambio de sistema electoral. Se nota una casi unanimidad, muy plausible por cierto, en favor de la representación de las minorías. Sin ella no se concibe una democracia perfecta. Sin embargo, hay gran anarquía de opiniones cuando se trata de elegir transitoriamente el mejor sistema conducente á ese propósito, hasta tanto se realice la reforma de la constitución, necesaria para adoptar la representación proporcional, sistema que reune con justicia la mayoría de los sufragios.

Esta divergencia de opiniones puede llegar hasta impedir la sanción del proyecto de reforma en las sesiones del actual período parlamentario, y si esto sucede, las futuras elecciones para la renovación del poder legislativo tendrían que efectuarse bajo el imperio de la ley vigente, muy inferior á la proyectada para contener y reprimir el fraude. Es necesario á todo trance evitar este peligro.

Nuestro ambiente político tiende á purificarse. Las declaraciones presidenciales, reiteradamente ratificadas y la actitud del congreso con motivo de los nombramientos de comisarios de padrón evidencian los mismos anhelos en el pueblo y en el gobierno. Se ansía una verdadera reacción institucional y es el momento de exhortar á los políticos argentinos á levantarse sobre sus intereses personales y de partido y á dedicar toda su inteligencia y voluntad á impulsar vigorosamente el progreso moral de la república, que ha evolucionado con más lentitud que su progreso material.

El presidente de la república se ha propuesto garantizar el sufragio y crear el sufragante. La reforma proyectada responde á ese doble propósito. Para hacer efectiva la legalidad del sufragio introduce innovaciones en nuestros hábitos electorales que reputo excelentes y que, con ligeras modificaciones de detalle, han de dar inmejorables resultados. Una de ellas es la supresión del escrutador sorteado, agente principal del fraude, y su reemplazo por un presidente del comicio nombrado por el poder ejecutivo. He sostenido siempre la conveniencia de hacer directamente responsables á los agentes del gobierno de todos los actos electorales, de manera tal que no puedan en caso alguno eludir las responsabilidades y que para cometer un fraude tengan que proceder abierta y descaradamente. Si, á pesar de ello, lo cometen, las reacciones populares serán más violentas y ya es tiempo de convencerse de que cuando un gobierno quiere usurpar los derechos del pueblo, no puede ser contenido sino por la fuerza.

Se adopta también [illegible] da la sanción de la ley en los puntos que reputo esenciales para que resurja la vida cívica en el país y confieso que para evitarlo preferiría que la reforma se dividiera en dos proyectos de ley, conteniendo el primero las medidas exigidas para garantizar la legalidad de la elección y el voto obligatorio, y el segundo la modificación del sistema electoral vigente.

Saluda al señor director atentamente.—

F. Beazley.

Señor director: Mi respuesta,—á la honrosa solicitación de «La Nación»—sobre el mejor sistema de sufragio, está dada en cuanto he dicho en artículos, conferencias y libros más ó menos desconocidos; pero invariablemente mantenidos por el autor en homenaje á la sinceridad que los informa y como no me ha llegado la razón de cambiar el concepto sociológico sustentado en todo aquello quiere decir, pues, que sigo firme en mis trece, al pensar que nuestra actual incapacidad electiva no tiene remedio legal en la farmacopea parlamentaria, tan abundosa en específicos como la otra, pero ineficaz para despachar la gran receta del gran Sarmiento: «educar al soberano».

Todo lo que me aparte de esta consigna sacrosanta será en mi opinión estéril porque creo que buscar actualmente una «fórmula eficaz de sufragio popular»,—igualmente eficaz en Buenos Aires como en Cochangasta, por ejemplo,—vale como preguntar: ¿cuál es el mejor tabaco para hacer cigarros para las señoras de este país?... Las señoras no fuman. ¿Cuál es la mejor forma de sufragio popular? Los señores no votan. Luego pues...

Tampoco comulgo con los partidarios del voto obligatorio, porque su inobservancia gozaría constitucionalmente de la más absoluta impunidad desde que por más vueltas que se le dé al «voto» constituye un derecho y nada más que un «derecho», otorgado al ciudadano para que lo practique si se le dá la gana, que es precisamente lo que hace delicioso á todo «derecho».

—Hijo mío: hoy tienes «derecho» á pasear; pero si no vas á paseo te rompo la crisma.

—Ciudadano: Os adjudico el «derecho» de elegir á vuestros gobernantes; pero si no lo ejercitas os rompo lo mismo.

Claro está que un verdadero ciudadano «debe votar» porque está moralmente en el «deber» de hacerlo; pero nada más que «moralmente» y la prueba está en que nadie encontraría la sanción penal para el ciudadano que en una elección de diputado por Buenos Aires diera su voto,—en contra de la constitución,—á un hijo de Jujuy ó de San Petersburgo, que nunca hubieran salido de la ciudad natal.

Hay que convenir en que un «deber» que puede ser traicionado sin peligro; una «función pública» que puede ser burlada sin consecuencias dejan de ser las dos cosas para quien haya de realizarlas.

Cierta ingénita repugnancia por las ideas extremas ó absolutas me impele aquí á una transacción en el sentido de hacer posible el «voto obligatorio» y eficaz el sistema del sufragio universal á que tendiera.

Yo diría:

«Ningún «bar», ninguna agencia de lotería, ningún hipódromo despachará bebida, billetes ni entrada, respectivamente, á persona alguna que no pruebe irreductiblemente haber votado en todos los casos en que debió votar».

principal del fraude, y su reemplazo por un presidente del comicio nombrado por el poder ejecutivo. He sostenido siempre la conveniencia de hacer directamente responsables á los agentes del gobierno de todos los actos electorales, de manera tal que no puedan en caso alguno eludir las responsabilidades y que para cometer un fraude tengan que proceder abierta y descaradamente. Si, á pesar de ello, lo cometen, las reacciones populares serán más violentas y ya es tiempo de convencerse de que cuando un gobierno quiere usurpar los derechos del pueblo, no puede ser contenido sino por la fuerza.

Se adopta también el voto secreto. Nadie discute hoy sus ventajas en cuanto asegura la independencia del elector y dificulta la venalidad. La forma ideada para hacer el escrutinio disminuirá también la corrupción electoral.

En resumen, la legislación propuesta ha de conseguir plenamente el propósito perseguido de garantizar el sufragio.

Para contribuir á la creación del sufragante se establece el voto obligatorio. Soy partidario decidido de su adopción con las restricciones fijadas y aun cuando no resultara de una eficacia perfecta en la práctica, se justificaría ampliamente si se decide á cumplir con su deber á una parte siquiera de los ciudadanos remisos é indiferentes.

La creación del sufragante tiene que ser la obra principal de la propaganda política, y esta es la misión común que tienen los partidos políticos en la actualidad. Si, con un padrón correcto como el que tendremos en el orden nacional, su acción resulta ineficaz y continúa la abstención, nos veremos en la dolorosa necesidad de tener que reconocer que son círculos personales, sin arraigo ni simpatías populares. Es necesario que nuestros hombres públicos, ya sea los que ocupan posiciones en el gobierno ó los que fuera de él orientan la opinión, se convenzan de que antes que un éxito partidista hay que perseguir un triunfo que es de todos: la resurrección de nuestra democracia.

Si el gobierno prescinde, como lo ha prometido y es su deber, y el civismo no despierta, las consecuencias serán gravísimas. Los puestos públicos electivos caerán en poder de los políticos profesionales, de los que consideran la política como una industria. Para librarnos de ellos tendríamos que volver á los gobiernos electores. La perspectiva no es halagüeña para nuestro porvenir democrático.

Es, pues, de vital importancia la acción cívica. No puedo creer que el único patriotismo de que somos capaces sea el de asistir á las procesiones cívicas y usar la escarapela nacional en los días patrios. La aspiración de todo buen ciudadano debe ser la grandeza y prosperidad de su país, pero es menester que ponga los medios para que sus aspiraciones se traduzcan en realidades. La vida contemplativa y la inercia son perfectamente estériles; la vida debe ser acción, acción constante y enérgica.

No debemos olvidar para no desalentarnos que la educación política del pueblo es obra lenta y de perseverancia. No se desarraigan fácilmente hábitos inveterados y más de un fracaso ha de sufrir la patriótica tentativa de reorganizar nuestra democracia. El convencimiento profundo del deber y la voluntad inquebrantable de trabajar por el bien público, nos darán las energías necesarias para vencer todas las resistencias.

He manifestado en otra ocasión que sin consecuencias dejan de las dos cosas para quien haya de realizarlas.

Cierta ingénita repugnancia por las ideas extremas ó absolutas me impele aquí á una transacción en el sentido de hacer posible el «voto obligatorio» y eficaz el sistema del sufragio universal á que tendiera.

Yo diría:

«Ningún «bar», ninguna agencia de lotería, ningún hipódromo despachará bebida, billetes ni entrada, respectivamente, á persona alguna que no pruebe irreductiblemente haber votado en todos los casos en que debió votar».

Cualquier sujeto, un poco crecidito, sabe que puede escribirse en tono dogmático varias columnas de «La Nación» ó muchas páginas del formato de Larousse, por ejemplo, sobre regímenes, sistemas y formas de sufragio democrático desde la Atenas de antaño hasta esta en que estamos; pero líbreme Dios de tales excesos de erudición cuando me encuentro frente á un cuadro social en que la junta de Castello Branco movería á risa.

Si «las cosas son como son y no como deberían ser» es demasiada inocencia ir contra esas cosas y ya que nos hemos criado pervirtiéndonos el «paladar democrático» y dejando impávida é impúdicamente que nos usurpen el derecho de votar, ¿á qué este afán de reasumirlo, cuando en el mejor de los casos nadie sabría qué hacer con él?

¡Nos hemos desarrollado en el culto de agudas politiolatrías implorando la consigna que nos venía «de arriba» y de la noche á la mañana queremos convertirnos en una verdadera democracia orgánica y queremos realizar el ideal democrático, y queremos elegir y queremos votar! ¡Bah!...

¿Dónde están y porqué no están los partidos políticos de verdaderos ideales democráticos que organicen fuerzas populares para llevarlas tras la consecución de aquéllos á la mesa electoral?

«¿Dónde están?... tal vez ahora
duermen en la tumba helada
ó piden con voz quebrada
una limosna por Dios».

Que es lo más probable.

El otro día vino un infeliz á pedirme una limosna y yo le di un frac en bastante buen uso.

—Señor, me dijo, ¿qué quiere que yo haga con esto?

Y como yo insistiera en dárselo lo aceptó diciéndome:

—Lo voy á vender.

Tenemos casi un millón de analfabetos y cuando pedimos escuelas para educarlos nos dan... el «deber de votar» y hacemos con él lo que el otro con el frac.

Señor director: yo creo que no son sistemas de sufragio lo que necesitamos sino escuelas de verdadera educación cívica de donde emerjan los jóvenes llevando grabado en el alma el convencimiento de que el derecho del voto es un «deber» de conciencia y es «una función pública» porque, según mi fórmula consagrada.—Votar es gobernar. Esos jóvenes saldrían verdaderos ciudadanos de una verdadera democracia y con cualquier sistema de sufragio la harían efectiva.

Resignémonos á ser como somos y practiquemos entretanto la divina fórmula: «Haced lo que digo y no lo que hago» mientras echamos las bases de una democracia de verdad fundamentándola en escuelas de civismo y del más acendrado argentinismo.

Con un millón de niños podemos formar un millón de ciudadanos pero con dos millones de venales, indiferentes ó indisciplinados para el sufragio

Para contribuir á la creación del sufragante se establece el voto obligatorio. Soy partidario decidido de su adopción con las restricciones fijadas y aun cuando no resultara de una eficacia perfecta en la práctica, se justificaría ampliamente si se decide á cumplir con su deber á una parte siquiera de los ciudadanos remisos é indiferentes.

La creación del sufragante tiene que ser la obra principal de la propaganda política, y esta es la misión común que tienen los partidos políticos en la actualidad. Si, con un padrón correcto como el que tendremos en el orden nacional, su acción resulta ineficaz y continúa la abstención, nos veremos en la dolorosa necesidad de tener que reconocer que son círculos personales, sin arraigo ni simpatías populares. Es necesario que nuestros hombres públicos, ya sea los que ocupan posiciones en el gobierno ó los que fuera de él orientan la opinión, se convenzan de que antes que un éxito partidista hay que perseguir un triunfo que es de todos: la resurrección de nuestra democracia.

Si el gobierno prescinde, como lo ha prometido y es su deber, y el civismo no despierta, las consecuencias serán gravísimas. Los puestos públicos electivos caerán en poder de los políticos profesionales, de los que consideran la política como una industria. Para librarnos de ellos tendríamos que volver á los gobiernos electores. La perspectiva no es halagüeña para nuestro porvenir democrático.

Es, pues, de vital importancia la acción cívica. No puedo creer que el único patriotismo de que somos capaces sea el de asistir á las procesiones cívicas y usar la escarapela nacional en los días patrios. La aspiración de todo buen ciudadano debe ser la grandeza y prosperidad de su país, pero es menester que ponga los medios para que sus aspiraciones se traduzcan en realidades. La vida contemplativa y la inercia son perfectamente estériles; la vida debe ser acción, acción constante y enérgica.

No debemos olvidar para no desalentarnos que la educación política del pueblo es obra lenta y de perseverancia. No se desarraigan fácilmente hábitos inveterados y más de un fracaso ha de sufrir la patriótica tentativa de reorganizar nuestra democracia. El convencimiento profundo del deber y la voluntad inquebrantable de trabajar por el bien público, nos darán las energías necesarias para vencer todas las resistencias.

He manifestado en otra ocasión que para que la democracia argentina sea una realidad se requiere un buen padrón, garantizar la legalidad de la elección y suprimir la abstención cívica. No he variado de opinión y por consiguiente considero de primordial importancia las disposiciones de la ley electoral proyectada, que tienden á ese propósito.

Temo, como ya lo he expresado, que la anarquía de opiniones con respecto al sistema electoral que conviene adoptar impi-

Si «las cosas son como son y no como deberían ser» es demasiada inocencia ir contra esas cosas y ya que nos hemos criado pervirtiéndonos el «paladar democrático» y dejando impávida é impúdicamente que nos usurpen el derecho de votar, ¿á qué este afán de reasumirlo, cuando en el mejor de los casos nadie sabría qué hacer con él?

¡Nos hemos desarrollado en el culto de agudas politiolatrías implorando la consigna que nos venía «de arriba» y de la noche á la mañana queremos convertirnos en una verdadera democracia orgánica y queremos realizar el ideal democrático, y queremos elegir y queremos votar! ¡Bah!...

¿Dónde están y porqué no están los partidos políticos de verdaderos ideales democráticos que organicen fuerzas populares para llevarlas tras la consecución de aquéllos á la mesa electoral?

«¿Dónde están?... tal vez ahora
duermen en la tumba helada
ó piden con voz quebrada
una limosna por Dios».

Que es lo más probable.

El otro día vino un infeliz á pedirme una limosna y yo le di un frac en bastante buen uso.

—Señor, me dijo, ¿qué quiere que yo haga con esto?

Y como yo insistiera en dárselo lo aceptó diciéndome:

—Lo voy á vender.

Tenemos casi un millón de analfabetos y cuando pedimos escuelas para educarlos nos dan... el «deber de votar» y hacemos con él lo que el otro con el frac.

Señor director: yo creo que no son sistemas de sufragio lo que necesitamos sino escuelas de verdadera educación cívica de donde emerjan los jóvenes llevando grabado en el alma el convencimiento de que el derecho del voto es un «deber» de conciencia y es «una función pública» porque, según mi fórmula consagrada.—Votar es gobernar. Esos jóvenes saldrían verdaderos ciudadanos de una verdadera democracia y con cualquier sistema de sufragio la harían efectiva.

Resignémonos á ser como somos y practiquemos entretanto la divina fórmula: «Haced lo que digo y no lo que hago» mientras echamos las bases de una democracia de verdad fundamentándola en escuelas de civismo y del más acendrado argentinismo.

Con un millón de niños podemos formar un millón de ciudadanos pero con dos millones de venales, indiferentes ó indisciplinados para el sufragio, no podremos hacer «una» elección ni con tres millones de leyes electorales.

Una vez lamento, de veras, no ser banquero, hacendado ó cosa por el estilo para que estas ligeras apuntaciones ganaran en prestigio cuanto perderán á los ojos de quienes piensen que á mí no se me puede ocurrir otro «palladium» para nuestros males que la fundación de escuelas.

¡Pero si yo fuera hacendado, banquero ó cosa por el estilo!...

ENRIQUE DE VEDIA.

---

dor del gobierno, al cual debe dar leyes

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. CARLOS A. BECÚ

Tengo la ventaja de escribir estas líneas después de haber leído muchas de las opiniones coleccionadas por la encuesta de «La Nación». He recogido de todas ellas, como impresión de conjunto, un solo concepto generalizable, en medio de la compleja diversidad de los pensamientos manifestados. La representación de las minorías, los sistemas para conseguirla, y su adaptación á nuestra carta fundamental parecen ser la primordial preocupación de quienes han consagrado á nuestros problemas electorales el estudioso interés que ciertamente merecen. El tema es, sin duda, importante, y plausible su análisis; pero si recordamos que su única dificultad puede reducirse á problemas de aritmética elemental nos convenceremos de que la salud de nuestra política no depende seguramente de la elección entre el voto unimominal, el acumulativo, la lista incompleta, el sistema de los cuocientes. Cualquier manual de filosofía política, como el de Bluntschli, trata esta materia en pocas páginas hasta su agotamiento, y deja en el ánimo del lector, al mismo tiempo, una curiosa sensación de desencanto. En efecto, no hay proporción entre el fin y los medios para conseguirlo; no hay sistema alguno capaz de reducir á guarismos clasificados la inmensa diversidad de las voluntades humanas, en cuya muchedumbre las pasiones, los intereses, la presencia y la misma ausencia de opiniones crean y destruyen continuamente corrientes transitorias de solidaridades ó de antagonismos. El fenómeno electoral, única fuente visible del régimen democrático, tiene pues un doble vicio esencial é inevitable; ante todo, la manifestación y cómputo de los sufragios son por fuerza imperfectos, como lo demuestra la propia multiplicidad de los sistemas inventados con ese objeto; y luego, la imperiosa necesidad de entregar el gobierno á las mayorías destruye, en principio, la base de la organización democrática, ya que adjudica el ejercicio de la soberanía no al pueblo, sino á una parte del pueblo, representada por sistemas electorales siempre ineficaces.

Debe decirse, por consiguiente, que las cuestiones electorales argentinas no residen en meras dificultades de procedimiento, ni siquiera en la adopción, por cierto laudable, de recursos enérgicos contra el fraude y la venalidad. Elevado el problema hacia regiones doctrinarias superiores, aun á riesgo de caer en la paradoja ó en el platonismo, nos veremos obligados á estudiar la universalidad del sufragio, la calificación y la emisión obligatoria del voto, temas que á su interés permanente añaden, en estos momentos, el de haber sido tratado en parte por el reciente proyecto de ley electoral.

La falacia del sufragio universal—

Esta es la primera paradoja, y la califico así únicamente, diremos, por cortesía hacia uno de nuestros dogmas políticos fundamentales. Es siempre peligroso poner en duda la eficacia de ciertos conceptos solemnes, considerados, por inercia intelectual, como necesarios para el bienestar de la república. Confieso, pues, con mucha timidez que el sufragio universal, clasificado desde hace tiempo como una mera ideología metafísica, ha perdido en nuestros días hasta la sombra del respeto que desde hace un siglo lo adornaba. O por lo menos, nadie le otorga hoy la importancia como luto, y son simulados mediante falsificaciones y fraudes. El cómputo mismo, desde la identificación del votante hasta el último formulismo del comicio, es un sistema cuyos vicios proverbiales no requieren demostración. Sin embargo, tal es el único origen legal de nuestros gobiernos, condenados, por obra del régimen electoral, á ignorar hasta el número de los ciudadanos que, por dinero, ó por miedo, ó por convicción honesta han votado á su favor.

El primer absurdo esencial de nuestro sistema consiste en la igualdad entre los votantes. Un ladrón conocido, un idiota votan con igual eficacia que un universitario ó un hombre honrado. He buscado inútilmente, y con verdadero empeño, una sola defensa sensata de esa situación, que es, á la vez, ridícula y peligrosa. Esa igualdad de los ciudadanos, heredada de algunos mediocres retóricos franceses, es una equivocación fundamental, tanto en su concepto, como en sus consecuencias y aplicaciones. Creada para destruir la profunda y arbitraria división de las clases sociales francesas, la doctrina de la igualdad no puede utilizarse, sin contradecirse á sí misma, para regir una colectividad, en la cual la propia esencia de la democracia crea desigualdades legítimas y necesarias. En efecto, el dogma de la igualdad no es absoluto ni irreductible; es, al contrario, una noción de relatividad, como la buena lógica nos lo enseña. Nadie es igual, así como suena; se es igual á algo ó á alguien; y si recordamos la existencia de diferencias inevitables en medio de las agrupaciones humanas, encontraremos en ellas no una igualdad total y universal, sino semejanzas parciales dentro de colectividades solidarias, cuyos miembros son, sin duda, iguales entre sí.

Este asunto, como probablemente se habrán apercibido los lectores, puede llevar á quien lo estudia hacia varios complicados entologismos. Para evitarlos, podemos condensar la idea en forma de ejemplo. El ideal máximo de una democracia debe consistir en otorgar iguales derechos políticos á quienes tengan iguales capacidades é intereses, y aporten una igual colaboración á la vida colectiva. Lo contrario, como sucede entre nosotros, es establecer una odiosa desigualdad, en favor de los menos útiles, aptos y conscientes. Si un hombre, por ejemplo, paga diez mil pesos de impuestos, ó consagra su vida á una labor benéfica para todos, una democracia bien organizada se abstendría de dar su misma capacidad electoral á otro hombre que en hipótesis contribuyera solamente con diez pesos á los gastos nacionales, ó fuera, por sus vicios ó conducta, una carga para la comunidad.

El criterio para la calificación del sufragio no ofrecería dificultades de principios. Serían condenados, por de pronto, los condenados por delitos de cualquier clase, los no domiciliados, los que no ejerzan habitualmente una profesión remunerada, los que no mandan sus hijos á la escuela, los que abandonan á sus mujeres, los ebrios y otros que fuera prolijo enumerar. Si añadimos á los analfabetos, quedaría reducida en una tercera parte nuestra población electora, y de paso, considerablemente disminuido el tráfico de los votos.

En cuanto á los demás, podría sin inconvenientes adoptarse una multiplicación de la capacidad electoral que, partiendo de la unidad del voto, atribuída á todo ciudada-

lemnes, considerados, por inercia intelectual, como necesarios para el bienestar de la república. Confieso, pues, con mucha timidez que el sufragio universal, clasificado desde hace tiempo como una mera ideología metafísica, ha perdido en nuestros días hasta la sombra del respeto que desde hace un siglo lo adornaba. O por lo menos, nadie le otorga hoy la importancia como fuerza creadora del estado ideal, que le dieran durante cuatro generaciones los retóricos políticos. La misma psicología de las agrupaciones, al analizar las energías del alma colectiva, ha calificado al sufragio universal como el vehículo obligado de la mediocridad incurable y de la apasionada brutalidad que, en casi todos los casos, caracterizan á las multitudes.

La dilucidación de este tema no encuadra dentro de la encuesta de «La Nación». Circunscribiendo la idea á sus aplicaciones prácticas, es dado afirmar, como base de futuras deducciones, que la misma universalidad del sufragio ha sido, aun en la mente de los más entusiastas teorizadores, apenas una bien intencionada exageración. Ni su realización podría en verdad llevarse á cabo, salvo por medio de un plebiscito forzosamente tumultuario, con lo cual nos apartaríamos de las fórmulas normales de la vida política pacífica.

El sufragio es, pues, por necesidad una función otorgada á ciertos individuos privilegiados; no hay ejemplo de lo contrario. Su universalidad es una falacia, contradicha en todos los países por calificaciones del voto, más ó menos bien fundadas, pero todas ellas muy significativas, puesto que aceptada en principio la necesidad de restringir el derecho electoral, poco importa en realidad la naturaleza y amplitud de las restricciones.

Ahora bien, ninguna nación ofrece como la nuestra un elemento humano más propicio para establecer, como base de la vida política, una rigurosa y bienhechora limitación al derecho de votar. La ausencia de luchas de clases, la falta de tendencias antagónicas á nuestro régimen republicano y la feliz templanza de nuestros sentimientos religiosos quitarían á la calificación del voto el aspecto de un arma partidista. Nuestra misma juventud, y la propia imperfección de nuestro actual régimen electoral favorecerían la adopción de reformas profundas, ya que la innovación no tendría siquiera la necesidad de destruir hábitos arraigados ó derechos cuyo ejercicio continuo formara parte del alma nacional. La multitud electora, cuyo término medio es, como sabemos, analfabeto, ó indiferente, ó venal, no habría de resistir una modificación institucional que concediera el derecho de votar únicamente á quienes tienen interés en hacerlo, y son capaces de gobernar, en esa forma, á la colectividad.

Esta última idea no es, por cierto, inédita. Es, puede decirse, la base de la organización electoral inglesa, y las mismas transformaciones de ésta han servido para afianzar, como principio á la vez doctrinario y positivo, la necesidad de confiar la colaboración en el gobierno, mediante el sufragio, únicamente á los ciudadanos que más interés tienen en ser bien gobernados. Esta ha sido la tesis sostenida al adoptar las leyes reformadoras de 1867 y 1884, las cuales, al aminorar las restricciones del voto, incluyeron en la vida política á muchos hombres calificados para ello, como lo dijo Gladstone, por ser representantes de intereses materiales ó morales respetables.

No hay duda de que estos conceptos nos alejan de la igualdad democrática. Sea en buena hora, puesto que con ello suprimiremos otro lirismo metafísico, cuya presencia sólo ha servido para obstruir la organización de regímenes institucionales eficaces. Por otra parte, sería un error suponer que nuestro republicanismo ha sido cimentado sobre la base de la igualdad. Nuestras luchas civiles han sido, sin excepción, la obra de grupos que podríamos llamar, sin abuso del vocablo, aristocráticos. Buena parte de nuestra historia nacional se ha desarrollado bajo la influencia

que fuera prolijo enumerar. Si añadimos á los analfabetos, quedaría reducida en una tercera parte nuestra población electora, y de paso, considerablemente disminuido el tráfico de los votos.

En cuanto á los demás, podría sin inconvenientes adoptarse una multiplicación de la capacidad electoral que, partiendo de la unidad del voto, atribuída á todo ciudadano, adjudicara otros votos simultáneos á cada hombre que, por su importancia en la vida común, ó por la relativa magnitud de sus contribuciones pecuniarias, fuera juzgado merecedor de esa ampliación de sus derechos políticos. La tasa del impuesto pagado por cada uno sería una de las calificaciones aceptables para conceder, por ejemplo, dos votos á quienes satisfacen tributos por mayor valor de dos mil pesos anuales. Del mismo modo, el ejercicio de ciertas profesiones, ó el desempeño actual ó pretérito de ciertos cargos administrativos, ó docentes, ó militares importantes, facultaría á los ciudadanos para sufragar dos, tres, ó más veces, según escalas que se reglamentarían cuidadosamente. El sistema no es nuevo, y es aplicado con excelentes resultados en algunos países europeos.

Este voto múltiple, usado por los elementos conscientes y sanos de nuestra sociedad, compensaría sin duda alguna el número de los sufragios vendidos ó falsificados. Y la eliminación enérgica de los incapaces sanearía definitivamente nuestra vida política, especialmente si, junto con estas reformas, fuese adoptado cualquiera de los métodos capaces de asegurar una representación de las minorías. El de los cuocientes, establecido por la constitución de la provincia de Buenos Aires es excelente.

El derecho á la indiferencia política—

La indiferencia del pueblo argentino por las cuestiones políticas es un fenómeno reciente, pero sus resultados benéficos están á la vista de todos. La grandeza material de nuestra patria se debe á ese feliz escepticismo; la enorme cantidad de extranjeros prescindentes ha permitido desarrollar en paz nuestra riqueza; las revoluciones han terminado, no ciertamente por falta de motivos para llevarlas á cabo, sino por la creciente indiferencia de los ciudadanos. Y si queremos contemplar, para confirmación de esta idea, un ejemplo suficiente, bastará recordar las dolorosas perturbaciones y los detrimentos colosales sufridos por la República del Uruguay, por la sola razón de que sus habitantes se ocupan de política.

Nadie tiene derecho para considerar á la indiferencia como una actitud de apatía intelectual, ó de debilidad moral. Es posible afirmar que la conquista del escepticismo político significa, para un hombre, un triunfo sobre sí mismo y sobre el medio ambiente. La prescindencia, por otra parte, puede estar justificada por razones fundamentales, y entre otras, por la plausible voluntad de rehuir todo contacto con la mediocridad, el mal gusto, las ambiciones pequeñas, ó la corrupción que, desgraciadamente parecen ser atributos inevitables en nuestra vida política. A falta de partidos doctrinarios, y en vista de la imposibilidad de reaccionar contra los regímenes imperantes en ciertas épocas, debe concederse al ciudadano el derecho de alejarse, abandonando ese escenario á quienes allí buscan satisfacciones personales de índole diversa.

El voto obligatorio y sus sanciones, que desde ahora se anuncian ineficaces, carecen, pues, de un justificativo suficiente. Tienen, en cambio, el aspecto de una coacción inútil é irritante. Además, la obligación de votar trae consigo un problema filosófico cuya solución no parece clara. Se pretende transformar lo que es, sin duda alguna, un derecho, en un deber por cierto menos evidente. Las capacidades políticas no pueden tener la forma, ni siquiera externa, de un acto forzoso; el ejercicio de esas capacidades es en esencia el resultado del libre albedrío del ciudadano, puesto que se le concede el voto, precisamente

gimen electoral favorecerían la adopción de reformas profundas, ya que la innovación no tendría siquiera la necesidad de destruir hábitos arraigados ó derechos cuyo ejercicio continuo formara parte del alma nacional. La multitud electora, cuyo término medio es, como sabemos, analfabeto, ó indiferente, ó venal, no habría de resistir una modificación institucional que concediera el derecho de votar únicamente á quienes tienen interés en hacerlo, y son capaces de gobernar, en esa forma, á la colectividad.

Esta última idea no es, por cierto, inédita. Es, puede decirse, la base de la organización electoral inglesa, y las mismas transformaciones de ésta han servido para afianzar, como principio á la vez doctrinario y positivo, la necesidad de confiar la colaboración en el gobierno, mediante el sufragio, únicamente á los ciudadanos que más interés tienen en ser bien gobernados. Esta ha sido la tesis sostenida al adoptar las leyes reformadoras de 1867 y 1884, las cuales, al aminorar las restricciones del voto, incluyeron en la vida política á muchos hombres calificados para ello, como lo dijo Gladstone, por ser representantes de intereses materiales ó morales respetables.

No hay duda de que estos conceptos nos alejan de la igualdad democrática. Sea en buena hora, puesto que con ello suprimiremos otro lirismo metafísico, cuya presencia sólo ha servido para obstruir la organización de regímenes institucionales eficaces. Por otra parte, sería un error suponer que nuestro republicanismo ha sido cimentado sobre la base de la igualdad. Nuestras luchas civiles han sido, sin excepción, la obra de grupos que podríamos llamar, sin abuso del vocablo, aristocráticos. Buena parte de nuestra historia nacional se ha desarrollado bajo la influencia de un partido político dirigido por terratenientes, y consagrado acaso inconscientemente al servicio de sus intereses materiales. Otras veces las luchas organizadoras de la nación han tenido como bandera meros problemas económicos, en beneficio exclusivo de colectividades dirigentes. La desigualdad ciudadana ha dejado rastros legales en nuestras constituciones anteriores, y la actual exhibe, como prueba decisiva de mi afirmación, la necesidad de poseer una renta determinada para ser elegible á la presidencia.

Un país que subordina el ejercicio de los cargos gubernativos á la fortuna personal del funcionario, es un país que vive fuera de la igualdad democrática. He visto por consiguiente sin asombro, en el reciente proyecto de ley electoral, la reproducción de nuestra tradicional tendencia hacia el aristocratismo. Los presidentes de los colegios electorales, según dicho proyecto, deben ser propietarios de tierras; sabia disposición, que reconoce al mismo tiempo la importancia del suelo en nuestra vida colectiva, y la necesidad de confiar las funciones gubernativas á quienes, según la citada doctrina inglesa, habrán de sufrir en carne propia las consecuencias de los malos gobiernos.

La calificación del voto—

Conviene analizar á la función electoral democrática en sus elementos componentes, para darnos cuenta de que sólo hay en ella errores doctrinarios y absurdos de orden práctico. La elección consiste en un mero cómputo de votos. Ya sabemos que estos votos son, en la capital federal, venales en sus nueve décimas partes; y en el resto de la república son aportados por elementos inconscientes, ó faltan en absoluto, sino por la creciente indiferencia de los ciudadanos. Y si queremos contemplar, para confirmación de esta idea, un ejemplo suficiente, bastará recordar las dolorosas perturbaciones y los detrimentos colosales sufridos por la República del Uruguay, por la sola razón de que sus habitantes se ocupan de política.

Nadie tiene derecho para considerar á la indiferencia como una actitud de apatía intelectual, ó de debilidad moral. Es posible afirmar que la conquista del escepticismo político significa, para un hombre, un triunfo sobre sí mismo y sobre el medio ambiente. La prescindencia, por otra parte, puede estar justificada por razones fundamentales, y entre otras, por la plausible voluntad de rehuir todo contacto con la mediocridad, el mal gusto, las ambiciones pequeñas, ó la corrupción que, desgraciadamente parecen ser atributos inevitables en nuestra vida política. A falta de partidos doctrinarios, y en vista de la imposibilidad de reaccionar contra los regímenes imperantes en ciertas épocas, debe concederse al ciudadano el derecho de alejarse, abandonando ese escenario á quienes allí buscan satisfacciones personales de índole diversa.

El voto obligatorio y sus sanciones, que desde ahora se anuncian ineficaces, carecen, pues, de un justificativo suficiente. Tienen, en cambio, el aspecto de una coacción inútil é irritante. Además, la obligación de votar trae consigo un problema filosófico cuya solución no parece clara. Se pretende transformar lo que es, sin duda alguna, un derecho, en un deber por cierto menos evidente. Las capacidades políticas no pueden tener la forma, ni siquiera externa, de un acto forzoso; el ejercicio de esas capacidades es en esencia el resultado del libre albedrío del ciudadano, puesto que se le concede el voto precisamente para que intente, al elegir á quien quiera, la adopción de las futuras normas gubernativas que más le agraden. Esa amplitud de criterio es la base de la vida democrática libre y debe respetarse en todos los casos, incluso y especialmente cuando el hombre decide, en ejercicio de su capacidad política, abstenerse de votar. La imposición del voto, si puede aumentar el número de los sufragios depositados, no podrá jamás elevar el nivel moral de la colectividad ciudadana.

Las cuestiones electorales argentinas no habrán de resolverse mediante la coacción sobre los electores, ni mediante la representación de las minorías. Aparte de los inconvenientes constitucionales que esto último presenta, sabemos que la índole de nuestra organización parlamentaria no ofrecerá á las minorías otros derechos ni otras satisfacciones que las de prodigar retóricas más ó menos bien intencionadas. El problema reside en la colectividad electora, cuya peor parte, ignorante ó venal, ha sido en estos últimos tiempos el único elemento que con su voto ha decidido la suerte de nuestra vida institucional. La salvación estará, pues, en la calificación del voto, realizada sin contemplaciones, aun con el posible peligro de caer en un régimen oligárquico. No lo temo, en primer lugar, porque las oligarquías nos han gobernado en toda época; y luego, porque la eliminación de las multitudes analfabetas, serviles ó comprables, podría traer como consecuencia, la formación de una clase directora permanente, autorizada por su composición y por la respetabilidad de sus intereses para regir sabiamente los destinos de la patria.

CARLOS A. BECU.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DE LOS DOCTORES C. O. BUNGE Y J. A. GARCIA

Etica del voto obligatorio

Agradezco ante todo el honor que usted se ha servido discernirme, en los benévolos términos de su carta, al consultarme sobre la «cuestión electoral». Como magistrado no me cuadra emitir opinión acerca de posibles proyectos. Ni siquiera sé que exista alguno; sólo conozco el alto propósito público por las noticias de la prensa. Excúsame así la doble razón de mi cargo y mi desconocimiento para tratar de política y gobierno.

Mas no ha de obstar ello á que, correspondiendo á su solicitud, manifieste una opinión científica acerca del voto obligatorio. Paréceme deber de ciudadano no rehusar ahora, en cuanto me sea permitido, y por lo que signifique, mi escaso aporte personal al estudio de un problema que reputo de interés inexcusable, en cierta manera de vida ó muerte para las instituciones y el porvenir de la nación.

La mayor rémora del gobierno democrático es la desidia popular en el ejercicio de las funciones electorales. Tratadistas y estadistas le señalan, como correctivo, el sistema del voto obligatorio. Pero tiene él sus impugnadores, tanto en su fase práctica cuanto en la teórica. Ocuparme aquí de aquélla fuera tal vez impropio de la magistratura que ejerzo. No así de ésta. Por eso trataré la cuestión sólo desde el punto de vista jurídico y filosófico, como pudiera hacerlo en un libro de pura doctrina y de un modo general, aplicable más bien á cualquier democracia moderna, y no específicamente á la república y en el preciso momento actual.

Arguyen los detractores del sistema que el voto es la manifestación de una voluntad cualquiera del elector. El estado no podría privarle del derecho de abstenerse, si tal fuera su capricho. La ley que restringiere esa especie de derecho de abstención implicaría un ataque directo á la libertad. El sistema del voto obligatorio resulta así contrario á los principios y las cartas fundamentales de la democracia...

Contra esa exageración de agudo y anacrónico jacobinismo, pienso que, lejos de oponerse á los fines democráticos é institucionales, propende á su mejor cumplimiento. No se le excluye y prohibe en la letra explícita de ninguna constitución moderna, y si es, como creo, adecuado estímulo al ejercicio de la soberanía popular, el espíritu de esas leyes políticas fundamentales implícitamente lo preconiza y recomienda.

La sociedad tiene el deber de organizarse en la forma que proporcione mayor copia de beneficios y relativa felicidad al pueblo, ó siquiera á la mayoría. Para cumplir ese objetivo primordial, la Nación Argentina ha adoptado el gobierno democrático. El estado tiene entonces la obligación de propender por todos los medios legítimos á que tal forma de gobierno no sea una ficción y un pretexto de oligarquías y dictadores. Pero, en cuanto no perjudique á los demás, respeta así en el ciudadano la libertad de realizar ese capricho torpe y antisocial. Sólo le exige que concurra al comicio. Esto es todo lo que se necesita, pues que el capricho del elector abstencionista, una vez regularizadas las prácticas democráticas, no puede ser más que la excepción de uno que otro espíritu anómalo ó perturbado.

Verdad es que, entre nosotros, la abstención política, en caso de constituir una falta, ha tenido muchas veces atendibles atenuantes y excusas. Débese ello al estado incipiente de nuestra cultura. Pero el tiempo y la experiencia propenden forzosamente á su remedio y mejoramiento. Puesto que el sistema no ha de regir sobre el pasado, no se le juzgue por él. Júzguesele por el futuro, puesto que sólo sobre él ha de regir.

Naturalmente, no creo yo que la implantación del voto obligatorio resulte una panacea que, inmediatamente, cure una democracia de todas sus imperfecciones. No creo que la transforme como por ensalmo. Tal vez sea de aplicación muy difícil, si no imposible, al menos fuera de las grandes ciudades. Convengo también que hasta podría resultar, en ocasiones, contraproducente. Pero, sea lo que fuere, paréceme que la situación de una democracia ineficaz reclama siempre su correctivo, y la terapéutica política no nos ofrece otro mejor que el voto obligatorio. Sería en todo caso un bien inspirado ensayo.

Más que en sus posibles resultados prácticos inmediatos, hallo los beneficios del sistema en su doctrina; más que en su acción jurídica sobre los comicios, en su influencia moral sobre los ánimos. El voto obligatorio tiene forzosamente que ejercer el efecto de una lección cívica en el pueblo. El elector aprenderá que la abstención, ¡con la que alguna vez llegara hasta enorgullecerse como de un acto de patriotismo! es más bien, salvo excepcionalísimos casos, una prueba de indisciplina ó de indiferencia.

Sintiendo no poder extenderme en otras consideraciones de oportunidad, me es grato saludar al señor director de «La Nación» con mi más alto aprecio á su persona y á la empresa que tan dignamente dirige.

C. O. BUNGE.

Un rápido examen de la geografía política nos da este primer dato muy interesante: todos los países de la Europa practican algún régimen electoral con una aproximada sinceridad. En algunas naciones, Bélgica, Inglaterra y Suiza, la práctica y la teoría son perfectas, relativamente á sus respectivas idiosincrasias.

En la misma Rusia las Dumas son elegidas por el pueblo, y se ha dado el caso de que fuera necesario disolverlas porque contrariaban los propósitos del gobierno que

crónico jacobinismo, pienso que, lejos de oponerse á los fines democráticos é institucionales, propende á su mejor cumplimiento. No se le excluye y prohibe en la letra explícita de ninguna constitución moderna, y si es, como creo, adecuado estímulo al ejercicio de la soberanía popular, el espíritu de esas leyes políticas fundamentales implícitamente lo preconiza y recomienda.

La sociedad tiene el deber de organizarse en la forma que proporcione mayor copia de beneficios y relativa felicidad al pueblo, ó siquiera á la mayoría. Para cumplir ese objetivo primordial, la Nación Argentina ha adoptado el gobierno democrático. El estado tiene entonces la obligación de propender por todos los medios legítimos á que tal forma de gobierno no sea una ficción y un pretexto de oligarquías y dictaduras, antes bien una bella y vigorosa realidad.

Es ley de la vida, en los individuos como en los pueblos, que «la función hace el órgano». Donde la función se desnaturaliza y conculca, el órgano se pervierte y debilita. Donde la función no se ejerce, el órgano se atrofia. Si queremos realizar los fines de la constitución y ser verdadera democracia, sobre todo es menester que el pueblo ejercite sus derechos de elector. Su continuada inacción ó imperfecto uso, durante una época histórica suficientemente larga, tiene que ir agravando las deficiencias de nuestras instituciones políticas hasta su completa aberración ó aniquilamiento. El mal, si existe, es más alarmante de lo que parece. Cualquiera que sea su estado, por el principio de la inercia, las cosas no pueden quedar como están: ó empeoran, ó mejoran...

Establecido que la sociedad debe propender á mejorar las condiciones de la vida colectiva, y que, en los países democráticos, el estado tiene la obligación de velar por el ejercicio de la función electoral del pueblo, veamos si éste, el pueblo, tendría por su parte el derecho de oponerse á que el estado le conmine á concurrir al comicio. Corren al respecto conceptos erróneos y difusos. Se dice, en tratados de derecho constitucional y hasta en textos escolares de instrucción cívica, que el voto es un «derecho» del ciudadano. Otras veces se le supone un «deber», y, como por ahora no tiene sanción jurídica su falta de cumplimiento, resulta un deber puramente moral...

En mi dictamen, el voto no es, ó, mejor dicho, no ha de ser jurídicamente considerado un «derecho», ni un «deber moral». Es más: una «función». Tiene los dos caracteres esenciales de toda función jurídica: es eficaz y está compensado. Eficaz, por cuanto se computa para la designación de las personas que componen el gobierno. Está compensado, por cuanto, en cambio de tan insignificante trabajo, recibe el elector los ingentes beneficios de la organización social.

Ahora bien; además de esos dos caracteres esenciales de la función jurídica, podría señalarse un tercero, que la completa y perfecciona: la obligación. Aceptada la función jurídica, el funcionario está obligado á cumplirla, bajo sanciones civiles y penales. El funcionario que no la cumple es pasible de destitución, inhabilitación para ejercer otras funciones públicas, multas, y, también, si llega en su no cumplimiento hasta el delito, de las penas del derecho criminal, el extrañamiento, la prisión.

No se me alcanza por qué, doctrinariamente, no ha de aplicarse á una función pública tan definida y trascendental como la del voto, el tercer carácter de obligación que requiere toda función jurídica para su perfeccionamiento. El ciudadano que no vota, cuando debe y puede votar, está en caso semejante á cualquier funcionario de la administración del estado que, habiendo aceptado un cargo y percibiendo el sueldo, falta á su oficina, demora el cumplimiento de sus deberes, hace abandono de su puesto. Constituye ello una especie de defraudación

ción» con mi más alto aprecio á su persona y á la empresa que tan dignamente dirige.

C. O. BUNGE.

Un rápido examen de la geografía política nos da este primer dato muy interesante: todos los países de la Europa practican algún régimen electoral con una aproximada sinceridad. En algunas naciones, Bélgica, Inglaterra y Suiza, la práctica y la teoría son perfectas, relativamente á sus respectivas idiosincrasias.

En la misma Rusia las Dumas son elegidas por el pueblo, y se ha dado el caso de que fuera necesario disolverlas porque contrariaban los propósitos del gobierno que había presidido la elección! Existen dos excepciones: España y Portugal.

Toda la América española se encuentra en las mismas condiciones que España y Portugal, es decir, con sus leyes cívicas que no se cumplen. No se podría citar una comuna de habla española en la que se haya practicado un régimen electoral con lealtad durante diez años.

¿Cuál es la causa de este curioso fenómeno? No puede atribuirse á las condiciones del medio físico porque en todas las latitudes, y en las naturalezas y climas más diversos se observa el mismo hecho. Tampoco puede atribuirse á una mayor ó menor intelectualidad, porque desde Madrid hasta Patagones la curva electoral es idéntica. El único factor que no varía y al que provisionalmente considerásemos como causa es la raza.

¿Se trata de un vicio orgánico fatal y necesario, ó de simples accidentes corregibles? La primer hipótesis no sería tan absurda; una buena parte de la humanidad se manifiesta reacia á estos sistemas representantivos. Un repaso de la historia de España nos enseña que antes de Carlos V hubo un régimen municipal y de cortes, muy eficaz y activo. Por otra parte, el proceso de nuestro régimen electoral es alentador. En su primera etapa, desde el año 62 hasta el 80, se suprimía la libertad de votar por la violencia ejercitada por los partidos ó por los gobiernos. Un progreso de la conciencia pública trajo la substitución de la violencia por el fraude, que también suprime la voluntad del elector, pero respeta su persona física; del fraude por la corrupción, que respeta la libertad y la voluntad. Y á medida que se afine el sentido moral colectivo desaparecerá gradualmente el mercado de votos. Nada contribuye tanto al mejoramiento del sentido moral como la severidad de las penas aplicadas con todo rigor. En Inglaterra la horca colocó al caballeresco duelo en la categoría de las cosas social y legalmente inmorales. Entre nosotros la severidad de la pena de la falsificación de moneda ha sido altamente beneficiosa. Así, una rígida legislación electoral aplicada con un criterio implacable contribuiría á incrustar bien en el alma popular que la mentira política es despreciable y condenable, digna del presidio y de la infamia, porque deprime y envilece á los hombres.

Así, la causa está en la raza, pero no es un vicio orgánico. ¿Cuál será el elemento viciado y perturbador? Como no tendríamos tiempo para hacer la investigación en clase, consultemos á Stuart-Mill. Se requieren las siguientes condiciones para que funcione bien el gobierno representativo: 1o., la educación de los ciudadanos de manera que sepan disciplinarse á sí mismos; 2o., un sentimiento de obediencia y respeto al poder público; 3o., un elemento de cohesión entre los miembros de un mismo estado.

Carlos V y sus sucesores Austrias y Borbones, sabían por intuición estas cosas y con las dos cuchillas secular y religiosa destruyeron el carácter de su pueblo, el primer y tercer elemento. Rompieron todos los vínculos entre los concejos, aislaron á

social.

Ahora bien; además de esos dos caracteres esenciales de la función jurídica, podría señalarse un tercero, que la completa y perfecciona: la obligación. Aceptada la función jurídica, el funcionario está obligado á cumplirla, bajo sanciones civiles y penales. El funcionario que no la cumple es pasible de destitución, inhabilitación para ejercer otras funciones públicas, multas, y, también, si llega en su no cumplimiento hasta el delito, de las penas del derecho criminal, el extrañamiento, la prisión.

No se me alcanza por qué, doctrinariamente, no ha de aplicarse á una función pública tan definida y trascendental como la del voto, el tercer carácter de obligación que requiere toda función jurídica para su perfeccionamiento. El ciudadano que no vota, cuando debe y puede votar, está en caso semejante á cualquier funcionario de la administración del estado que, habiendo aceptado un cargo y percibiendo el sueldo, falta á su oficina, demora el cumplimiento de sus deberes, hace abandono de su puesto. Constituye ello una especie de defraudación al estado: empléase el ardid de aceptar el cargo que no se desempeña ó se desempeña mal, percíbense los beneficios, y no se realiza el trabajo solemnemente prometido.

Sorprende que haya todavía quien, de buena fe y con conocimiento de causa, niegue en pleno siglo XX al voto el carácter de función pública que le atribuyo. Ya á fines del siglo XVIII, el fundador del moderno derecho penal, Beccaria, aunque discípulo de Montesquieu y de Rousseau, y tal vez por lo mismo, considera el «ocio político» un delito típico, tan típico como el hurto ó el homicidio, aunque seguramente no tan grave. Esta me parece la sana doctrina. La abstención del elector es, no sólo un acto antisocial, sino también un acto antijurídico. Por tanto, correspóndele su sanción de derecho público.

El argumento de que el estado coarta la libertad del ciudadano con el sistema del voto obligatorio, carece de mayor alcance filosófico. De hecho, toda ley coarta la libertad humana. Es necesario precisar, entonces, si lo hace legítimamente, respondiendo á una convicción ética y jurídica.

En mi entender, por las apuntadas razones, éste sería el caso de una ley que obligare al ejercicio del voto. No restringiría una verdadera libertad garantizada por el derecho político y constitucional. Muy al contrario, indirectamente la garantizaría, al consagrar que es ineludible función pública. Por cierto que con mayor base podría decirse que se opone á la libertad cualquier otra ley administrativa, cómo las de empadronamiento, enrolamiento, registro civil...

El estado atacaría las libertades individuales si forzare al elector á votar por tal ó cual candidato, lista ó partido. ¡Pero no es ese, seguramente, el objeto del voto obligatorio! Déjase al ciudadano en la libertad de adjudicarlo á quien le plazca. En su libreta no ha de constar por quién ha votado, sino que ha votado. Es más. Prácticamente, aun votando, el elector podría ejercer su pretendido derecho de abstención. Con votar por candidatos sin popularidad y aun por personas imaginarias, anularía los efectos de su voto; de hecho, abstendríase. El sistema del voto obligatorio, en último término, ha sido altamente beneficiosa. Así, una rígida legislación electoral aplicada con un criterio implacable contribuiría á incrustar bien en el alma popular que la mentira política es despreciable y condenable, digna del presidio y de la infamia, porque deprime y envilece á los hombres.

Así, la causa está en la raza, pero no es un vicio orgánico. ¿Cuál será el elemento viciado y perturbador? Como no tendríamos tiempo para hacer la investigación en clase, consultemos á Stuart-Mill. Se requieren las siguientes condiciones para que funcione bien el gobierno representativo: 1o., la educación de los ciudadanos de manera que sepan disciplinarse á sí mismos; 2o., un sentimiento de obediencia y respeto al poder público; 3o., un elemento de cohesión entre los miembros de un mismo estado.

Carlos V y sus sucesores Austrias y Borbones, sabían por intuición estas cosas y con las dos cuchillas secular y religiosa destruyeron el carácter de su pueblo, el primer y tercer elemento. Rompieron todos los vínculos entre los concejos, aislaron á los individuos poniéndose en contacto directo y autónomo con los representantes de la autoridad. La inquisición, el destierro de moros y judíos, habituaría á los hombres á disimular, familiarizándolos con la hipocresía y la mentira, corrompiendo esos levantados resortes interiores que requiere la vida pública. Ahí está la deficiencia de la raza.

Dados estos antecedentes á nuestro país le conviene una ley electoral muy simple. La representación de los varios matices de la política militante, el voto acumulativo, calificado... son refinamientos jurídicos que suponen un estado de cultura muy avanzado, y grandes progresos del derecho en la conciencia nacional. El ejemplo de Buenos Aires es de una evidencia absoluta En ese feliz régimen todos los grupos tendrían sus legisladores, de una manera precisa y automática, con intervención de las ciencias exactas... olvidaron el cálculo de las probabilidades y esa fué la lástima. Por otra parte, la historia de esas minorías argentinas, cuyos destinos preocupan tanto, inspira más bien envidia. Nos gobiernan desde 1810, excepción hecha del período de Rosas.

Un buen régimen político democrático debe garantir á todo ciudadano la posibilidad de llegar á las posiciones dirigentes por el solo peso de sus méritos y de su acción personal. Hay que abrir bien las puertas á todas las ambiciones, siempre que actúen dentro de la ley y de la verdad. En general cuando la lucha es franca y leal el triunfo pertenece á los mejores y justifica á los ambiciosos: esta es la base de toda democracia. Por eso es preferible el «distrito» que independiza á los hombres de las tiranías y caprichos de los jefes de los gobiernos, ó de los jefes de los partidos.

No se debe olvidar la función educativa de la pena que permite atacar el mal en sus raíces. La indulgencia con la mentira es tan funesta en la vida pública como en la vida privada. Sólo el estigma de la infamia penal convencerá á nuestro pueblo de que no hay diferencias en los fraudes: políticos ó privados se basan en la misma abyecta cosa, en la mentira.

JUAN AGUSTÍN GARCÍA.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL SEÑOR JOSÉ CEPPI (ANIBAL LATINO)

El presidente, Dr. Sáenz Peña, habló en su discurso inaugural de la representación de las minorías, del voto obligatorio y de otras muchas cosas plausibles que parece dispuesto á cumplir, contrariamente á lo que han hecho algunos de sus antecesores que nada cumplieron de lo que habían prometido. Perfectamente. Pero en materia electoral, aunque fuese resistiendo por algún tiempo las justas y explicables impaciencias de los políticos y de la prensa periódica, habría sido preferible, antes de engolfarse en reformas trascendentales, ensayar unas elecciones libres con la ley actual, unas elecciones en que el primer magistrado no habría mostrado preferencia por esta ó la otra lista, en que los poderes públicos habrían sido imparciales y prescindentes, en que la policía se habría limitado á asegurar la libre emisión del voto, en que los peones de la municipalidad y de la aduana no habrían sido aprovechados en favor de estos ó los otros candidatos, en que los profesionales del fraude no se habrían atrevido á poner en juego sus artimañas en la persuasión de que habrían caído bajo la acción inexorable y severa de la justicia. Hecho el experimento de una ley genuinamente interpretada y cumplida, comprobados los defectos y á la vista de los resultados obtenidos y que tal vez habrían sido notables por la simple virtualidad del cambio sobrevenido en las esferas oficiales, entonces habría llegado la oportunidad de proponer tranquila y serenamente las reformas que se creyesen indispensables, y es muy probable que no se hubiese sentido la necesidad de ir de un extremo á otro, de someter la emisión del voto á precauciones confesionales y policiacas, como si los ciudadanos electores fuesen entes peligrosos á los que hay que aplicar los procedimientos que se emplean para descubrir á los criminales. Creer que la indiferencia cívica, la abstención de los electores, la comisión de fraudes y el triunfo unánime é invariable de las listas oficiales, estriban en deficiencias de la ley es desconocer la actualidad política del país, es dar prueba de ignorar lo que está al alcance de todo el mundo y que una experiencia de más de treinta años ha demostrado con una evidencia abrumadora.

Yo creo que los poderes públicos no se arrepentirán nunca bastante de haber hecho intervenir el enrolamiento en funciones electorales. La intención ha sido honesta y elevada, no hay que dudarlo, pero el medio excogitado no podía ser más impropio. Todo lo que tiene relación con las obligaciones militares del ciudadano, con el servicio de la patria, es tan alto, se halla colocado en una esfera tan superior y tan ajena á la politiquería en uso, que hay que evitar absolutamente todo lo que pueda perjudicarlo, rebajar su nivel, desviarlo de la única, de la inviolable vía que está llamado á seguir. Los romanos, en los mejores tiempos de la república, cuando efectuaban un enrolamiento, no sólo po-

inmediatamente, y habrá que ensayar siquiera una vez los efectos de la nueva ley, agregaré, limitándome al terreno puramente electoral, que soy partidario decidido del sistema uninominal ó por circunscripción, cuyo ensayo en 1902 dió desde luego resultados infinitamente superiores á los que se habían obtenido hasta entonces y á los que se han obtenido después de 1905, una vez sancionada la ley que rige actualmente. Ese sistema ha hecho excelente prueba en Inglaterra, Francia, Italia y en otros países, y si parcialmente, dentro del régimen corruptor imperante hasta hace poco, ha dado también buenos frutos entre nosotros, no vemos porqué ha de merecer las condenaciones con que lo fustigan algunos principistas que dan á la constitución un rigorismo que no tiene, patrocinando su reforma, la que sin duda estaría más justificada por otras disposiciones que la que contiene el artículo 37. Si de todas maneras los escrúpulos constitucionales quedaron salvados en 1902, cabe suponer que también podrían sobreponerse en la actualidad á una razón de conveniencia general. En escritos anteriores aparecidos en estas columnas se han dilucidado las ventajas é inconvenientes del voto uninominal, pero lo cierto es que en su primer ensayo tuvo la virtud de sacudir la indiferencia cívica y dar á las elecciones una animación y un interés que no habían revestido hasta entonces, á lo menos en la capital de la república.

Al sistema de circunscripción agregaría el voto secreto que tiene la ventaja de dificultar las comprobaciones durante el acto electoral, y dejar en la duda á los que tienen interés en efectuar maniobras de última hora para inclinar el fiel de la balanza en favor de sus patrocinados, neutralizando de cualquier modo y aunque sea con atropellos brutales, las diferencias que resulten en contra del propio candidato ó de la propia lista. Fuera de esto, las operaciones electorales deben ser claras, sencillas, al alcance de todas las inteligencias. Al legislar sobre la materia debe tenerse en cuenta que la masa electoral, en su gran mayoría, es ignorante y obtusa, y que no podrá entender sino tras larga experiencia. La ley de elecciones municipales adolece algo de este defecto y por eso no ha dado hasta ahora ni dará en adelante, los resultados que habría derecho á esperar. Las reglamentaciones excesivas acaban por coartar la libertad, convirtiéndola en opresión.

Sea cualquiera el sistema que acabe por prevalecer, hay que augurar que tenga el mejor éxito é inicie una nueva era en la vida política de la república. Pero no estará demás una buena dosis de escepticismo y desconfianza. Para justificar uno y otra hay un elemento que no han tenido en cuenta los que me han precedido en las contestaciones que se han dado á la «encuesta» electoral de «La Nación»

rado con una evidencia abrumadora.

Yo creo que los poderes públicos no se arrepentirán nunca bastante de haber hecho intervenir el enrolamiento en funciones electorales. La intención ha sido honesta y elevada, no hay que dudarlo, pero el medio excogitado no podía ser más impropio. Todo lo que tiene relación con las obligaciones militares del ciudadano, con el servicio de la patria, es tan alto, se halla colocado en una esfera tan superior y tan ajena á la politiquería en uso, que hay que evitar absolutamente todo lo que pueda perjudicarlo, rebajar su nivel, desviarlo de la única, de la inviolable vía que está llamado á seguir. Los romanos, en los mejores tiempos de la república, cuando efectuaban un enrolamiento, no sólo ponían de lado la política, sino hasta los negocios públicos y privados. Y á nadie se le ocurrirá sostener que el connubio que se ha establecido entre el voto y el enrolamiento ha de ser favorable al buen concepto de la institución militar y á la independencia que necesita para el mejor desempeño de su misión. Esa ley será ineficaz y habrá que derogarla ó modificarla lo más pronto posible, antes de que se convierta en el hazme reir del extranjero. Sí, porque en el caso problemático de que surta todos sus efectos, se dirá que para evitar que los argentinos cometan delitos electorales hay que tratarlos como soldados de línea, fotografiarlos, tomarles las impresiones digitales, llevarlos á las urnas como se llevan los conscriptos á los cuarteles; y en el caso más que probable de que, no obstante las precauciones adoptadas, se cometan abusos, falsificaciones y fraudes, esa ley que impone al elector un sistema tan riguroso y molesto de comprobación, constituirá un timbre de descrédito para el país, de deshonra para la raza, cuyo concepto preocupa con razón al Dr. Juan A. García. La reforma se impondrá por sí misma, por otra parte, porque serán tantas las faltas, que la ley no podrá cumplirse, porque no hay autoridad capaz de hacer efectivas las cláusulas penales, cuando los que han incurrido en ellas se cuentan por decenas de miles.

Creo que se ha cometido un gran error en subordinar el enrolamiento á la emisión del voto ó viceversa y creo que sería prematura é ineficaz la implantación del voto obligatorio mientras la educación política del país no haya hecho evidentes é innegables progresos. Voy á demostrar en seguida el fundamento de esta observación. La ley tendrá que exceptuar de la obligación del voto á los electores enfermos, exigiéndoles únicamente la comprobación de la enfermedad mediante certificado médico; pues bien, gracias á los trabajos y ardides de los manipuladores electorales, habrá elecciones en que los enfermos se multiplicarán de una manera alarmante sin que falten médicos que den por reales las enfermedades imaginarias que ellos tengan. Es fácil suponer sobre qué clase de electores se influirá en esa forma para que no concurran á las urnas; y así reaparecerá bajo un aspecto distinto la venalidad del voto que se trata de evitar y que se ha condenado con tanta razón y tanta justicia.

Me limito á esta simple observación, puesto que se han aducido ya otros argumentos en favor y en contra de la reforma.

Empero, como no es posible volver atrás no podrá entender sino tras larga experiencia. La ley de elecciones municipales adolece algo de este defecto y por eso no ha dado hasta ahora ni dará en adelante, los resultados que habría derecho á esperar. Las reglamentaciones excesivas acaban por coartar la libertad, convirtiéndola en opresión.

Sea cualquiera el sistema que acabe por prevalecer, hay que augurar que tenga el mejor éxito é inicie una nueva era en la vida política de la república. Pero no estará demás una buena dosis de escepticismo y desconfianza. Para justificar uno y otra hay un elemento que no han tenido en cuenta los que me han precedido en las contestaciones que se han dado á la «encuesta» electoral de «La Nación» y que sólo el doctor Llerena ha mencionado en forma incidental: es la composición actual del congreso. Hay en las dos cámaras mayorías organizadas bajo el antiguo régimen, que tácitamente se entienden cuando están en juego sus conveniencias y las posiciones conquistadas en la capital y en las provincias. Esas mayorías han de resistir toda modificación trascendental en la situación política de la república y entre aprobar actas de senadores y diputados que respondan á sus vistas políticas y las de senadores y diputados independientes ó de la oposición, aunque estas últimas sean las verdaderamente legales, no es difícil prever cuales merecerán su preferencia. ¿Acaso por una razón idéntica no están aplazando indefinidamente la realización del censo general de la república, á pesar de que han transcurrido diez y siete años desde que se ha efectuado el censo anterior y de que sea una vergüenza que un país nuevo que recibe inmigración y sufre un movimiento demográfico extraordinario no pueda efectuar un censo cada diez años, como lo hacen los Estados Unidos y las antiguas naciones de Europa, cuya población es estable y de simple crecimiento vegetativo? ¿Han pensado en esto el ejecutivo y los partidos? ¿Cómo se desarmará ese trust formado por los políticos de tierra adentro y que tiene su campo de acción más vasto y más seguro en el congreso nacional?

Se está observando ya demasiado alambicamiento, demasiada prosopopeya en las esferas gubernamentales para que no empiecen las sonrisas, los signos de inteligencia y satisfacción en las esferas legislativas y para que no empiece á temerse que la anhelada reacción quede en proyecto y se reduzca á bellas palabras, á leyes teóricamente insuperables, pero puestas en la práctica al servicio de los mismos sistemas que se creía haber enterrado para siempre.

No será, pues, injustificado el escepticismo aun tratándose del poder ejecutivo, aun tratándose del primer magistrado, mientras una serie no interrumpida de actos infundan la convicción y la seguridad que no es posible tener en el momento actual. Hasta los miembros de la Bolsa de Comercio, tan inclinados á los aplausos, hasta los banqueros, los comerciantes, los industriales tan aficionados á los banquetes y á las felicitaciones apresuradas, han de haber escarmentado con tantos desengaños, y en adelante es probable que lo piensen un poco antes de hacer actos y declaraciones que al poco tiempo resulten anacronismos que desentonan horriblemente y se ponen en pugna con la opinión sana y desinteresada del país.

ANIBAL LATINO.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. J. J. DIAZ ARANA

I

Soy decidido partidario de la representación proporcional de los partidos y pienso que debemos ir derechamente á ella, promoviendo la reforma de la constitución (igualmente necesaria en otras materias), toda vez que este sistema, en sus formas más estrictas, no cabe dentro de los términos del artículo 37.

El derecho de las minorías representativas y calificadas de ser oídas en la deliberación parlamentaria emana, puede decirse, de la esencia misma del régimen democrático. Si la ley del número tiene en definitiva que decidir la acción legislativa, no es menos evidente que puede y debe influir en ella la opinión de las agrupaciones que por la extensión é importancia de los intereses y aspiraciones que representan han adquirido personalidad definida y respetable en la vida política.

Creo así que la representación proporcional debe tener un límite. Ante la imposibilidad de que se reflejen exactamente en el congreso los numerosos matices en que se divide la opinión, como ante el peligro de la constitución de agrupaciones accidentales y ficticias, con fines electorales exclusivos, la representación debe limitarse, en mi concepto, á los tres ó cuatro partidos que actúan normalmente ó que pueden concentrar en todo momento las aspiraciones más generales del cuerpo social, según sus distintos temperamentos.

Tal sistema, si no nos conduce á una representación perfecta—ideal que no realiza ningún otro—se aproxima en cuanto es posible á ella; satisface exigencias esenciales de justicia democrática, que no cabe discutir ya; fomenta la constitución y asegura la cohesión de grandes partidos, cuya actuación permanente es indispensable en toda sociedad más ó menos evolucionada; y contribuye al mantenimiento del orden social, orientando á los partidos extremos hacia la acción política y parlamentaria.

II

Las objeciones que se formulan contra este sistema, en razón de determinados factores circunstanciales, no me parecen consistentes. Se dice que no estamos preparados para este régimen, porque no tenemos partidos. El hecho no es exacto. Existen en el país agrupaciones políticas, si bien en escaso número, con programas analíticos definidos, fuera de que el concepto nacional no priva del título de partidos á otras agrupaciones que representan aspiraciones transitorias ó locales, ó son exponentes de determinados temperamentos políticos. Pero aun los que sostienen que no han llegado á perfilarse verdaderos partidos orgánicos, no pueden desconocer que ningún sistema facilita más su advenimiento que el de la representación proporcional, el cual desprecia de antemano [illegible] presentativos de la nación, y aun opositores á los gobiernos; pero si este resultado se alcanzó por virtud de circunstancias que desgraciadamente desaparecieron y en medio de las cuales el sistema proporcional hubiera dado iguales ó mejores frutos, lo cierto es que en los últimos años la dignidad de la representación ha disminuído y que si las veleidades de la política han dado lugar á determinadas oposiciones parciales con respecto al poder ejecutivo nacional, el origen más ó menos oficialista de los «representantes» no es por cierto discutible.

Además, el surgimiento en el último tiempo de partidos impersonales y permanentes exige nuevas normas electorales. ¿Con qué derecho y con qué conveniencia podría negarse toda representación al partido socialista, por ejemplo, que constituye y constituirá por muchos años una minoría electoral? En el mejor de los casos el sistema de lista no responde á las necesidades de la época.

En cuanto al sistema uninominal, ya sabemos lo que significó su primer ensayo, donde logró modificar el estado de cosas existente. Motivó movimientos de indisciplina en los partidos; provocó una germinación de candidaturas sin representación y sin programa; quitó toda trascendencia política á la lucha comicial y redujo sobre todo el acto fundamental á la vida democrática á un gran negocio de votos, decidido ordinariamente á favor de quien dispusiera de mayor capital.

Si el sistema proporcional no ha funcionado con éxito permanente en la provincia de Buenos Aires, no olvidemos que bajo gobiernos respetuosos de los derechos cívicos tuvo fácil y leal aplicación. Si ahora está falseado y no evita las unanimidades, cúlpese de ello á las imposiciones gubernativas y á la falta de actuación constante y enérgica de los partidos populares. La institución, en todo caso, ha salvado sus prestigios.

Es injusto entonces hablar del fracaso de la representación proporcional, como sería impropio atribuir á cualquier otro sistema la razón única de nuestros males políticos, cuando la verdad es que otros factores—fundamentales ó transitorios—son los que han determinado principalmente el bajo nivel de nuestra vida cívica y de nuestras prácticas electorales. Es necesario, empero, tomar nota de la mayor ó menor agravación que esos males han sufrido bajo los distintos regímenes, como es indispensable tener en cuenta que algunas de sus causas tienden á desaparecer, que hay en el ambiente sinceros anhelos hacia la verdad y pureza del sufragio, y votos y estímulos para la formación y consolidación de grandes partidos orgánicos.

En tales circunstancias, el sistema más indicado será el que contribuya á afianzar la evolución que se señala, ó sea, en mi concepto, el de representación propor-

el concepto de partidos á otras agrupaciones que representan aspiraciones transitorias ó locales, ó son exponentes de determinados temperamentos políticos. Pero aun los que sostienen que no han llegado á perfilarse verdaderos partidos orgánicos, no pueden desconocer que ningún sistema facilita más su advenimiento que el de la representación proporcional, el cual desprecia de antemano la acción individual y aislada y compensa todo esfuerzo colectivo en la medida de su significación; y como el fin de la ley es encauzar en cuanto es posible las costumbres, estimular la acción de los hombres, la ausencia de tales partidos sería en todo caso un argumento á favor de la implantación de dicho sistema. Podría impugnársele, si se sostuviera la inoportunidad, ineficacia ó inconveniencia de los partidos políticos. No es éste, sin embargo, el punto de vista común. Y abogándose por la constitución ó consolidación de grandes partidos, la preferencia del sistema proporcional me parece ineludible.

Se arguye también que la lucha de parroquia, bajo el sistema de circunscripciones, llena mejor la primera necesidad del momento: estimular la acción electoral, «mover al sufragante». Observo desde luego que bajo cualquier sistema puede desarrollarse una acción electoral intensa; y que si diversas causas la han mantenido generalmente limitada, algunas de ellas, como la intromisión oficial, parece ya eliminada, en el orden nacional, al menos; y por otro lado, el voto obligatorio, al sacudir la inercia de la parte indiferente del cuerpo electoral, contribuirá á determinar, bajo cualquier sistema, una mayor actividad cívica.

Aun en el supuesto de que ésta alcanzara su máximum con el régimen de circunscripción ó voto uninominal, tal efecto sólo sería apreciable en la capital y en las ciudades más pobladas de la república, pues la necesaria extensión de las circunscripciones, á fin de que abarquen la población electoral mínima, malograría en el resto del país el efecto buscado. Con todo, no sería menos cierto que ningún sistema conspira más eficazmente que éste contra la formación y cohesión de los partidos, como lo atestigua la experiencia política y lo explican claras razones de psicología individual y colectiva. Nadie ignora cómo dentro de cada agrupación saben trabajar las ambiciones personales é imponerse los prestigios de barrio y cómo, en la hora oportuna, el capital electoral, hábilmente asegurado ó legítimamente conquistado en la parroquia, es un recurso de que sólo puede disponer el partido, á condición de que designe candidato al caudillo que lo adquirió.

Por otra parte, la sociedad no puede tener interés en que se despliegue la mayor actividad electoral, si ella no responde á un fin determinado, á un programa político preestablecido. El sufragio es un simple medio y la concesión del voto importa un mandato. Ahora bien: como sólo la acción colectiva es eficaz, y la actuación parlamentaria y propaganda política de los partidos son los mejores medios para llegar á la realización de tales ó cuales propósitos, es evidente que la lucha de circunscripción, estimulando sobre todo la acción individual, sólo logra una difusión de fuerzas más ó menos estériles, sin avanzar una línea en el sentido del perfeccionamiento político.

La agitación electoral determinada por simpatías ó antipatías personales no es indispensable tener en cuenta que algunas de sus causas tienden á desaparecer, que hay en el ambiente sinceros anhelos hacia la verdad y pureza del sufragio, y votos y estímulos para la formación y consolidación de grandes partidos orgánicos.

En tales circunstancias, el sistema más indicado será el que contribuya á afianzar la evolución que se señala, ó sea, en mi concepto, el de representación proporcional. No son, pues, razones teóricas ó doctrinarias las que lo recomiendan y prestigian, sino necesidades circunstanciales cuya intensidad creciente hará que el sistema sea cada vez mejor vivido.

Su implantación no causaría cambios fundamentales inmediatos. Acaso en buena parte del país el fondo de las cosas políticas siga siendo el mismo á despecho de todo movimiento en la superficie. No hay que pedir milagros á las leyes, que al fin y al cabo no son sino uno de los tantos factores de la evolución social. Pero, porque ellas son, incuestionablemente, uno de esos factores, no desconfiemos de su relativa eficiencia. El sistema proporcional, según este criterio, determinaría un mejoramiento notable en las condiciones políticas y electorales de la capital federal y algunas provincias; aunque sólo la orientación democrática de los gobiernos, la actuación permanente y nacional de los partidos y la nivelación de las costumbres —lo que será la obra de los años—le darían verdadero arraigo en todo el país.

III

El sistema de la lista incompleta, proyectado por el poder ejecutivo, no realiza todos los propósitos de la representación proporcional. Es aceptable como régimen transitorio, como lo sería el voto acumulativo. Cualquiera de ellos significaría un progreso en la evolución hacia la representación proporcional. Más liberal y elástico el voto acumulativo, es también más individualista y más mercantilizable. Más rígida y arbitraria la lista incompleta, favorece en cambio la cohesión de los partidos.

La adopción de uno ú otro puede ser inmediata, porque no son repugnantes á la constitución. Con ninguno de ellos los diputados dejarían de ser electos en los respectivos distritos electorales por la mayoría de sufragios, sean cuales fuesen las reglamentaciones pertinentes de la ley.

El espíritu fundamental de nuestro régimen representativo no puede ser afectado por sistemas que tienden á su más fiel interpretación. Si se objetare que los constituyentes no han pensado en sistemas electorales de este género, podría contestarse que tampoco el texto constitucional los ha impedido; y por otra parte, las constituciones no son cuerpos rígidos y la evolución del espíritu público llega á dar á una misma cláusula, en momentos distintos, significados diversos.

Y actos legislativos consumados, como la sanción del sistema de circunscripción —no más constitucional que el voto acumulativo ó la lista incompleta—y la concordancia de múltiples opiniones calificadas autorizan á sostener que estos sistemas, armónicos con el espíritu de nuestro régimen representativo, se ajustan asimismo á las cláusulas respectivas de la constitución y al criterio actual con que deben ser ellas interpretadas.

¿Cuál de los dos sistemas es preferible? Uno y otro ofrecen ventajas é inconvenientes que más ó menos se compensan.

«movi-
go que bajo cualquier sistema puede desarrollarse una acción electoral intensa; y que si diversas causas la han mantenido generalmente limitada, algunas de ellas, como la intromisión oficial, parece ya eliminada, en el orden nacional, al menos; y por otro lado, el voto obligatorio, al sacudir la inercia de la parte indiferente del cuerpo electoral, contribuirá á determinar, bajo cualquier sistema, una mayor actividad cívica.

Aun en el supuesto de que ésta alcanzara su máximum con el régimen de circunscripción ó voto uninominal, tal efecto sólo sería apreciable en la capital y en las ciudades más pobladas de la república, pues la necesaria extensión de las circunscripciones, á fin de que abarquen la población electoral mínima, malograría en el resto del país el efecto buscado. Con todo, no sería menos cierto que ningún sistema conspira más eficazmente que éste contra la formación y cohesión de los partidos, como lo atestigua la experiencia política y lo explican claras razones de psicología individual y colectiva. Nadie ignora cómo dentro de cada agrupación saben trabajar las ambiciones personales é imponerse los prestigios de barrio y cómo, en la hora oportuna, el capital electoral, hábilmente asegurado ó legítimamente conquistado en la parroquia, es un recurso de que sólo puede disponer el partido, á condición de que designe candidato al caudillo que lo adquirió.

Por otra parte, la sociedad no puede tener interés en que se despliegue la mayor actividad electoral, si ella no responde á un fin determinado, á un programa político preestablecido. El sufragio es un simple medio y la concesión del voto importa un mandato. Ahora bien: como sólo la acción colectiva es eficaz, y la actuación parlamentaria y propaganda política de los partidos son los mejores medios para llegar á la realización de tales ó cuales propósitos, es evidente que la lucha de circunscripción, estimulando sobre todo la acción individual, sólo logra una difusión de fuerzas más ó menos estériles, sin avanzar una línea en el sentido del perfeccionamiento político.

La agitación electoral determinada por simpatías ó apasionamientos personales no tiene ningún significado trascendente; no puede señalarse como índice de progreso en la educación cívica. Y cuando esa agitación reconoce como causa principal la venalidad de la mayoría descalificada de los electores, como en realidad ha ocurrido y aun ocurriría, muy lejos de halagar el sentimiento patriótico, tal movimiento sólo sería un síntoma siniestro del doble punto de vista social y político.

Se dice también que la representación proporcional ha fracasado en el país. Pero cabe preguntar: ¿de qué sistema no podría decirse lo mismo No negaré que en otros tiempos han llegado al congreso con el escrutinio de lista los hombres más re-

tación democrática de los gobiernos, la actuación permanente y nacional de los partidos y la nivelación de las costumbres —lo que será la obra de los años—le darían verdadero arraigo en todo el país.

III

El sistema de la lista incompleta, proyectado por el poder ejecutivo, no realiza todos los propósitos de la representación proporcional. Es aceptable como régimen transitorio, como lo sería el voto acumulativo. Cualquiera de ellos significaría un progreso en la evolución hacia la representación proporcional. Más liberal y elástico el voto acumulativo, es también más individualista y más mercantilizable. Más rígida y arbitraria la lista incompleta, favorece en cambio la cohesión de los partidos.

La adopción de uno ú otro puede ser inmediata, porque no son repugnantes á la constitución. Con ninguno de ellos los diputados dejarían de ser electos en los respectivos distritos electorales por la mayoría de sufragios, sean cuales fuesen las reglamentaciones pertinentes de la ley.

El espíritu fundamental de nuestro régimen representativo no puede ser afectado por sistemas que tienden á su más fiel interpretación. Si se objetare que los constituyentes no han pensado en sistemas electorales de este género, podría contestarse que tampoco el texto constitucional los ha impedido; y por otra parte, las constituciones no son cuerpos rígidos y la evolución del espíritu público llega á dar á una misma cláusula, en momentos distintos, significados diversos.

Y actos legislativos consumados, como la sanción del sistema de circunscripción —no más constitucional que el voto acumulativo ó la lista incompleta—y la concordancia de múltiples opiniones calificadas autorizan á sostener que estos sistemas, armónicos con el espíritu de nuestro régimen representativo, se ajustan asimismo á las cláusulas respectivas de la constitución y al criterio actual con que deben ser ellas interpretadas.

¿Cuál de los dos sistemas es preferible? Uno y otro ofrecen ventajas é inconvenientes que más ó menos se compensan. Sin embargo, del punto de vista en que principalmente me he colocado, ó sea la conveniencia de la formación y consolidación de los partidos, me parece más aceptable el de la lista incompleta.

Ninguno de ellos vale como solución definitiva. La Unión Cívica, según lo expresa en su programa, les presta su adhesión como normas transitorias, porque permiten llevar en cierto modo al congreso la opinión de las minorías. Pero su aspiración es la verdadera representación proporcional de los partidos y hacia ella debiéramos ir cuanto antes, mediante la necesaria reforma de la constitución.

J. J. Díaz Arana

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. AUGUSTO ELIAS

Si el problema á resolver en el momento actual de la república consistiera sólo en optar por un sistema electoral, yo diría que cualquiera es bueno aplicado honestamente.

Para justificar esta aserción bastará recordar con qué deficientes leyes electorales se gobernaba Inglaterra hasta 1832, en que empezaron sus reformas, y cuántos parlamentos libres y de actuación histórica pudo constituir desde hace ya doscientos años.

Entre nosotros, con la legislación actual y aún más atrasada, hace cuarenta años que se verificaron los grandes movimientos populares que precedieron á la elección de Sarmiento; las luchas cívicas en la provincia de Buenos Aires, bajo el gobierno del señor Emilio Castro, y todavía en nuestros días, después de los sacudimientos de 1893, hemos tenido elecciones en que votaron libremente los partidos.

La única diferencia entre esos actos cívicos y el vergonzoso sistema que se trata de remediar, está en que los hombres que presidían los gobiernos de aquellos días, no fueron jefes de partido, y tuvieron la altura moral de respetar y hacer respetar el derecho de los electores.

Es admirable sobre todo la elevación de carácter, la energía é inteligencia con que el interventor doctor Lucio V. López, dirigió las elecciones de la provincia en medio de una época agitadísima, á raíz de una revolución que conmovió tantos intereses y pasiones. Aquel acto electoral es un timbre de honor á su memoria.

No creo, pues, que el enfermo cuerpo electoral argentino se levante de su postración con leyes, ni con voto obligatorio, ni con penas al elector independiente, que es la víctima.

Pero, obligado por los términos en que se plantea la cuestión por el señor director, opino decididamente por el sistema del voto y distrito uninominales, que me parece no sólo perfectamente constitucional, sino ajustado al carácter de las instituciones que hemos adoptado y á sus antecedentes históricos.

Estoy tan convencido de que este sistema es el mejor en teoría y que daría buenos resultados para contener la gran corrupción, que es la acción directa del presidente ó de los gobernadores, convertidos en dueños del sufragio, que voy á ampliar los fundamentos ya dados por ilustrados colegas.

Renegando de las instituciones coloniales y después de cruentas luchas, nos hemos apropiado de las conquistas constitucionales anglo-sajonas, copiando casi la constitución norteamericana, que á su vez conservó los principios fundamentales de la legislación inglesa. A ese mundo tan distinto del nuestro tenemos que volver siempre para dar su verdadero alcance á las prescripciones constitucionales.

Esa es la consecuencia del gran pensamiento de los organizadores de la república, que dándose cuenta de que la verdadera libertad es anglo-sajona, quisieron infiltrarla en el alma argentina, trayendo sus principios fundamentales. Claro está que hay que volver al origen para aclarar dudas.

Del coloniaje que es nuestro antecedente histórico y del torrente de abusos que nos ga por medio de sus representantes, lo que sería impracticable directamente, y que estos representantes sean escogidos por un número de distritos separados y «poco extensos», en que todos los votantes se conocen ó pueden conocerse (identificarse)».

Aquella representación del pequeño distrito se dió á comunidades organizadas. Cuando la revolución francesa trajo el principio del sufragio universal, la unidad fué el individuo. Entonces el distrito se formó por el número de habitantes dentro del territorio que contenía la base fijada por la ley para cada diputado. Cuando el derecho de elegir perteneció á una organización local, hizo diputado á la mayoría de electores de ella; cuando fué el número de habitantes, dentro de ese número se contó la mayoría de sufragantes. En ambos casos la mayoría se refiere á los electores del pequeño distrito. Con ese antecedente, me parece indiscutible que ante las dos bases que fija el artículo 37 de nuestra constitución: un diputado por cada 33.000 habitantes y pluralidad de sufragios, la elección por distrito uninominal se ajusta al texto de la ley fundamental.

Pero aunque hubiera duda, la interpretación debe ser en favor del congreso para adoptar el sistema electoral más conveniente: 1o., porque á falta de limitación expresa, sus poderes deben interpretarse en el sentido de la amplitud de la facultad conferida para dictar la ley de elecciones; 2o., porque fuera de ciertos principios fundamentales, todo lo referente á las modalidades de la elección son materia de ley y no de constitución; 3o., porque se trata de interpretar un instrumento de gobierno, y deben prevalecer en esa interpretación los altos fines para que se dictó, para asegurar los derechos del ciudadano, base fundamental de la justicia, ofrecida en el preámbulo de la constitución.

Las ventajas que ofrece la elección por distrito uninominal se han expuesto muchas veces: 1o., todos los electores se conocen y es fácil la fiscalización; 2o., interesa más la elección porque se va á votar por un vecino, un conocido; 3o., el distrito es una escuela de democracia práctica; 4o., el diputado tiene una responsabilidad ante sus electores; 5o., despierta el deseo de examinar sus actos, los debates en que tomó parte, la marcha del gobierno, etc.; 6o., el distrito tiene un órgano propio para hacer sentir sus necesidades, quejas ó anhelos; 7o., despierta nobles emulaciones, el deseo de estudiar y de actuar en una esfera elevada; 8o., facilita la representación de los partidos que están en minoría; 9o., hace muy difícil la presión del poder central.

Es un error pensar que con el distrito pequeño imperarían los caudillos ignorantes. Tengo treinta años de experiencia en la vida de nuestras campañas y estoy seguro de que no se mantendría un año un caudillo electoral si no fuera el apoyo del poder central. La prueba es que caen en cuanto falta ese apoyo.

Pero hay que definir qué se entiende por caudillo. Lo que se condena con ese nombre, es el individuo sin títulos al aprecio público, elevado á un nivel oficial su-

Renegando de las instituciones coloniales y después de cruentas luchas, nos hemos apropiado de las conquistas constitucionales anglo-sajonas, copiando casi la constitución norteamericana, que á su vez conservó los principios fundamentales de la legislación inglesa. A ese mundo tan distinto del nuestro tenemos que volver siempre para dar su verdadero alcance á las prescripciones constitucionales.

Esa es la consecuencia del gran pensamiento de los organizadores de la república, que dándose cuenta de que la verdadera libertad es anglo-sajona, quisieron infiltrarla en el alma argentina, trayendo sus principios fundamentales. Claro está que hay que volver al origen para aclarar dudas.

Del coloniaje que es nuestro antecedente histórico y del torrente de abusos que nos avergüenza, no sale luz de ciencia constitucional.

El artículo 37 de la constitución reproduce en parte otro de la constitución de 1826, con el agregado del artículo proyectado por Alberdi (61): que las provincias se consideran á este fin (en la elección de diputados), como distritos electorales de un solo estado. Alberdi, á su vez, tomó el pensamiento y hasta la palabra distrito de un artículo de Madison en «El Federalista». Se trata por ambos autores de la proporcionalidad de la representación para la cámara de diputados, que debe corresponder á cada estado, región ó provincia, considerándolos como parte de una sola nación. Esto era por oposición á la representación igual en el senado de los mismos estados, considerados como soberanos, ya que el federalismo adoptado en la Unión Americana, como entre nosotros, era una transacción entre unitarismo y federación pura.

No tienen otro alcance las palabras referentes á «distritos electorales de un sólo estado», y que esa es la materia de que se trata, lo prueba el artículo siguiente, en que provisionalmente se fija la proporción en que designarán diputados las provincias.

Es sabido que la primera regla de interpretación constitucional es tener en vista la materia de que se trata. Ni Alberdi, ni «El Federalista» ni ningún antecedente constitucional existe, que demuestre que se trató de adoptar como sistema la elección por distrito-provincia.

En los Estados Unidos el tiempo, modo y forma de la elección, se dejó á los estados. Entre nosotros, á la ley del congreso.

El texto mismo del artículo 37 no dice que las provincias se consideren distritos electorales sino, «como» distritos electorales, es decir, como si fueran distritos. Es una comparación para acentuar que el diputado representa á la nación, aunque es elegido en el territorio de las provincias, en la proporción que allí se determina.

Si se recuerdan los antecedentes históricos cómo se organizó la representación de la cámara baja (de los comunes, de los diputados), se ve claramente que ha nacido junto con el pequeño distrito. El burgo, el condado inglés con franquicia electoral, elegían en general dos diputados. Después se estableció que uno.

«En un estado tan considerable como el nuestro, dice Blackstone, se ha obrado sabiamente al establecer que el pueblo ha-

6o., el distrito tiene un órgano propio para hacer sentir sus necesidades, quejas ó anhelos; 7o., despierta nobles emulaciones, el deseo de estudiar y de actuar en una esfera elevada; 8o., facilita la representación de los partidos que están en minoría; 9o., hace muy difícil la presión del poder central.

Es un error pensar que con el distrito pequeño imperarían los caudillos ignorantes. Tengo treinta años de experiencia en la vida de nuestras campañas y estoy seguro de que no se mantendría un año un caudillo electoral si no fuera el apoyo del poder central. La prueba es que caen en cuanto falta ese apoyo.

Pero hay que definir qué se entiende por caudillo. Lo que se condena con ese nombre, es el individuo sin títulos al aprecio público, elevado á un nivel oficial superior por el apoyo artificial de los gobiernos que lo emplean como instrumento de sus fines menguados. Pero si un hombre por sus méritos, servicios, actos benéficos, por su ciencia ó cualquier otro título semejante se gana el aprecio, la voluntad, el voto libre de sus conciudadanos, ese es un jefe legítimo. Tales caudillos existirán siempre, mientras haya inteligencias descollantes, carácter ó condiciones sobresalientes. De esta clase de hombres se formarían en el pequeño distrito. Con el sistema actual, imperan los primeros.

Es igualmente insostenible la objeción de que el voto por distrito destruiría la unidad de los partidos. Ahí están los grandes partidos ingleses y norteamericanos, para demostrar lo contrario. Se han mantenido, á pesar del voto por circunscripción.

En definitiva, pienso que fué una obra patriótica la reforma electoral que estableció la elección por distritos, como un error craso su derogación.

Como consecuencia, no es necesario reformar la constitución para ese sistema electoral, ni valdría la pena de tocarla para cualquier otro. Demasiados cambios de leyes se hacen todos los días. Hay que respetar siquiera la obra de tantas eminencias, como fueron los organizadores de la república, y pensar que esa constitución es la más alta expresión de la experiencia, de la lucha de siglos y de la sabiduría de las naciones más libres de la tierra.

Si bien dije antes que el remedio del mal no está en las leyes, es evidente que una reforma con la base de elección uninominal por distrito y con las demás medidas proyectadas tendientes á garantir la verdad del sufragio, contribuirían algo y especialmente en la capital al mejoramiento de las prácticas actuales.

Al mismo tiempo, creo que podría aprovecharse con eficacia de uno de los efectos producidos por la misma corruptela que se trata de corregir: me refiero á que los presidentes argentinos tienen hoy más poder efectivo que el acordado por la constitución. Si el presidente emplea ese poder para el bien y para los altos fines que ha ofrecido al país, podría sanear el ambiente, como va cambiándolo á su alrededor, y eso facilitaría mucho el resto de la obra, que corresponde á la acción de los partidos y de los hombres capaces de dirigir un pueblo.

AUGUSTO ELIAS.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DE LOS Dres. V. C. GALLO Y R. WILMART

Formulo mi contestación á la encuesta de «La Nación» refiriéndola concretamente á los puntos precisos que contiene.

En armonía con el principio consignado en el artículo 37 de la constitución nacional pienso que no procede otro sistema electoral que el de lista, á pluralidad de sufragios. El concepto de esta última es excluyente de los diversos procedimientos, más ó menos artificiosos y todos con inconvenientes notorios, ideados para acordar representación á las minorías. Esa es, además, la interpretación determinada por nuestros antecedentes patrios. Los diferentes textos constitucionales, proyectados ó que han regido, así como las leyes electorales, al estatuir sobre la materia han consagrado el principio de la pluralidad, y ésta, en su aplicación, cuando se ha tratado de lista, ha sido entendida como equivalente á mayoría simple de sufragios, con referencia á la totalidad de los nombres que la componen. Sin incurrir en la fácil multiplicación de citas sobre el particular basta recordar el primer antecedente, significativo por su origen y por el acto á que dió lugar verificado bajo el sistema de elección directa.

La junta de representantes de la provincia de Buenos Aires, al autorizar al gobierno, en 1824, para que invitara á los demás pueblos de la Unión para congregarse en congreso, estableció que «las elecciones para éste serían directas y que se votaría simultáneamente por todo el número de representantes». Y así ha sido aplicado con posterioridad el principio.

La reforma constitucional tendría, pues, que preceder á toda tentativa de ensayo de nuevos sistemas, y aquélla, por el reclamo de inclusión de otros puntos fundamentales, suscita cuestiones y problemas que, dificultándola, acaso la alejen por algún tiempo.

Mientras tanto, bajo el imperio del régimen electoral de la lista, á pluralidad de sufragios, debe darse vida al comicio suscitando en la opinión un sano y vigoroso movimiento cívico, por el estímulo de la libertad asegurada, del fraude y de la venalidad suprimidos. No hay incentivos superiores á ellos; el país los ha conocido y ha actuado, en la plenitud de sus entusiasmos, bajo la garantía y con la incitación de los mismos. Cada vez que ha creído encontrarlos de nuevo, y donde ha supuesto con fundamento que podría hallarlos, se ha agitado dando la sensación de una democracia que vive intensamente sus derechos. La coerción que supone el voto obligatorio, instituído en tal carácter, con más ó menos amplitud, no puede ser un incentivo fecundo, ni suplir remotamente la fuerza impulsora de aquellos grandes estímulos ausentes. En otra oportunidad lo he dicho y he de repetirlo ahora: lo que la vida cívica del país necesita no son coerciones sobre la voluntad del ciudadano, sino garantías en el comicio, las seguridades del honor y de la justicia para el voto del sufragante.

Hay que crear el comicio libre y honesto. Lo primero depende de la autoridad; es el fruto de la imparcialidad

progresistas por mayoría y puros diputados progresistas mandan á la cámara; pero en las provincias E, F, G, H, triunfan los conservadores por mayoría y puros diputados conservadores mandan á la cámara; lo mismo puede ocurrir si son tres los partidos. Los diputados, no se debe olvidar, representan á la nación, no á cada provincia (Arts. 36 y 37 de la constitución).

La ley González, la elección por circunscripciones tan inopinadamente abrogada, tiene dos méritos que saltan á la vista. Aumenta considerablemente al número de centros electorales y por lo mismo á las probabilidades de esas compensaciones. El voto por circunscripciones uninominales es el que en Inglaterra se adoptó (2) después de abandonar la votación por lista incompleta; nadie se queja ahí de la falta de proporcionalidad respecto de esa faz (3) y ello es un antecedente más precioso que las cavilosidades apriorísticas de literatos que escriben sobre política.

Tiene otro mérito. Del conjunto de las informaciones de la prensa independiente, me parece resultar claramente esta enseñanza de muchos años: que los grandes culpables de las presiones y de los fraudes electorales son los gobernadores. Y, «si parva licet componere magnis», me parece que el actual presidente debe haber llegado á la misma conclusión, cuando sus epístolas fueron dirigidas á ellos y á ellos también sus advertencias anónimas. Pues bien; en muchas provincias, y tal vez en todas, hay centros de gran importancia económica, cuyas voces los gobernadores ahogan en el conjunto de la provincia y que resollarían un poco si fuesen considerados como centros electorales; mayor autonomía local y menos presión de los jefes de nuestros catorce pseudo-estados, serían otro buen resultado de la ley González.

(2) Salvo en la City, pequeña parte de Londres, en las universidades y en 22 burgos (total 27 «constituencies» con dos votos), los otros 600 y tantos representantes son nombrados de á uno.

(3) Las quejas son por otras razones. Según el derecho inglés es posible tener varias residencias, y, como las elecciones no tienen lugar el mismo día, los ricos votan en dos y más urnas; y las condiciones de residencia, que alejan á los vagos, alejan también á muchos profesionales meritorios y á los hijos que viven en la casa de su padre.

III

¿Y la constitucionalidad de la elección por circunscripciones?

Me parece indudable. El artículo 36 establece dos cámaras, una de «senadores de las provincias y de la capital»; otra de «diputados de la nación». La diferencia entre el carácter representativo de éstos y el de aquéllos está clara. Desgraciadamente la olvidaron, no sólo los diputados que

llarlos, se ha agitado dando la sensación de una democracia que vive intensamente sus derechos. La coerción que supone el voto obligatorio, instituído en tal carácter, con más ó menos amplitud, no puede ser un incentivo fecundo, ni suplir remotamente la fuerza impulsora de aquellos grandes estímulos ausentes. En otra oportunidad lo he dicho y he de repetirlo ahora: lo que la vida cívica del país necesita no son coerciones sobre la voluntad del ciudadano, sino garantías en el comicio, las seguridades del honor y de la justicia para el voto del sufragante.

Hay que crear el comicio libre y honesto. Lo primero depende de la autoridad; es el fruto de la imparcialidad con que dirige la contienda de los partidos, amparados por garantías comunes. Lo segundo debe ser también obra de la autoridad, en cuanto prevea y reprima las violaciones á la verdad del sufragio, burlado por el fraude ó pervertido por la venalidad, pero reclama la acción concurrente de los mismos partidos disciplinados en nombre de principios é ideales, y regidos en el desenvolvimiento de su labor por normas de moralidad política. Sin la concurrencia de este esfuerzo la autoridad sería impotente para imponer en el comicio una moralidad que los mismos interesados olvidan ó no conocen, y para hacer surgir de él una verdad que ellos también alejan, en un recíproco escamoteo de sufragios ó mediante una puja pública de escrutadores y de votantes, en venta al mejor postor.

Infúndase en la opinión el convencimiento de que la autoridad dejará de ser un resorte de partido para convertirse en una garantía común é imparcial y de que el voto libremente emitido será respetado en sus sanciones, y se asistirá á una transformación radical en el país: de la atonía se habrá pasado á la acción, de la abstención á la lucha y del descreímiento escéptico en la eficacia de las instituciones, á las esperanzas y los entusiasmos de un optimismo reconfortante.

Esa es la grande y substancial exigencia de la república que ha de llenarse más que por innovaciones peligrosas en el sistema electoral, por actos de los poderes públicos, por la confianza que la conducta de los gobernantes suscite y por la garantía efectiva emergente del ejercicio regular de todos los resortes de la autoridad y de la justicia en el amplio proceso eleccionario. Así podrá llegarse, imperfectamente, sin duda, desde que no cabe esperar la representación parlamentaria de todas las opiniones, á realizar entre nosotros el primer carácter que la libertad tiene, según la vieja fórmula de Aristóteles y que consiste en la alternativa en el mando y la obediencia, por oposición á nuestro régimen político de tantos años, definido por la perpetuación de los mismos en el gobierno.

VICENTE C. GALLO.

La reforma electoral

I

En países donde existen hace tiempo elecciones libres se ha planteado á veces un problema: cuando se ha notado que, á pesar de la perfecta libertad y honestidad de las elecciones, la cámara popular no era un fiel reflejo del estado de opinión del electorado, se ha buscado remedio, ya sea en un cambio de la forma de las circunscripciones, ya sea en el medio de computar y atribuir los votos.

Como se ve, es un problema que sólo puede plantearse en un país, cuando en ese país se practican elecciones libres,

autonomía local y menos presión de los jefes de nuestros catorce pseudo-estados, serían otro buen resultado de la ley González.

III

¿Y la constitucionalidad de la elección por circunscripciones?

Me parece indudable. El artículo 36 establece dos cámaras, una de «senadores de las provincias y de la capital»; otra de «diputados de la nación». La diferencia entre el carácter representativo de éstos y el de aquéllos está clara. Desgraciadamente la olvidaron, no sólo los diputados que alguna vez se dejaron capitanear por el gobernador de su provincia ó por su agente en ésta, sino aquellos que alguna vez se agruparan entre sí por orden de procedencia y después se federarán con los de otras provincias para formarse una mayoría de reciprocidad á efectos de crear, con dineros de la nación, obras ó subsidios para las provincias de los unos y para las de los otros; los presupuestos desequilibrados deberían enseñarnos que eso no es argentino sino criollo-colonial.

El artículo 37 no hace sino insistir en esa diferencia de los dos caracteres. Hace notar á los diputados que, para el efecto de su nombramiento, las provincias no son entidades distintas (al revés de lo que ocurre con los senadores que representan á entidades distintas), sino meras divisiones ó distritos electorales de un solo y único estado, la Nación Argentina.

El artículo 37 no dice que esos distritos sean unos é indivisibles, ni prevé el caso de electores que en ciertas provincias tengan sólo dos ó tres nombres en su lista, mientras que en otras provincias y en la capital otros electores voten listas con decenas de nombres, cosa que desagrada á todo ojo observador. Siempre que se observe la proporción constitucional entre el número de los diputados á elegir en cada provincia y el número de su población, no veo por qué una ley no pudiera reglamentar las elecciones y subdividir á la capital y á las provincias en subdistritos ó circunscripciones, para conveniencias de la elección, para su garantía, para dar esperanza de justa proporcionalidad á los diversos partidos.

No hay que buscar en la letra de ese artículo otras cosas que su propósito, que es el mismo indicado en forma más general en el artículo 36. No hay que prestar al artículo 37 objetos en que nadie pensaba entonces. Esas lecturas son contrarias á la regla de ser de los preceptos constitucionales normas de conjunto que permitan á la nación crecer dentro de ellas como el árbol crece con su corteza. El gran precepto apuntado en el artículo 36 y definido en el 37, está demasiado olvidado, con incalculable daño económico y moral, para permitir con indiferencia que se lea ahí otra cosa que lo que hay, y es de capital importancia.

Nunca comprendí la conducta al respecto del presidente Quintana, sino como una desorientación causada por años de desilusión política y por el sentimiento tristemente profético de no quedarle fuerzas para hacer lo que hubiera podido en otras épocas. Repetía, por ejemplo, lo que bajo Napoleón III se decía en Francia por algún partido: «Si el escrutinio «de lista» trae á la cámara abogados y médicos, el de circunscripción traerá á procuradores y boticarios». Parecía ignorar que, posteriormente, en Francia, el «scrutin d'arrondissement» había salvado á la república y evitado una nueva monarquía y una nueva revolución; parecía ignorar que, en Inglaterra, la votación uninominal ha resultado la más perfecta; parecía ignorar que, si bien el escrutinio uninominal permite la entrada

diencia, por oposición á nuestro régimen político de tantos años, definido por la perpetuación de los mismos en el gobierno.

VICENTE C. GALLO.

La reforma electoral

I

En países donde existen hace tiempo elecciones libres se ha planteado á veces un problema: cuando se ha notado que, á pesar de la perfecta libertad y honestidad de las elecciones, la cámara popular no era un fiel reflejo del estado de opinión del electorado, se ha buscado remedio, ya sea en un cambio de la forma de las circunscripciones, ya sea en el medio de computar y atribuir los votos.

Como se ve, es un problema que sólo puede plantearse en un país, cuando en ese país se practican elecciones libres, porque solamente la comparación del resultado de esas elecciones libres con los números de los votos de cada partido ó color puede indicar si es necesario ó deseable en ese país y en ese momento corregir la ceguera de la suerte y ver cuál es el remedio bien adaptado al mal concreto que las circunstancias indiquen. En esa materia no caben aprioris.

Hace años y años que no tenemos elecciones libres en el país, ni nacionales, ni provinciales. Suponiendo que mañana las tengamos libres, algún tiempo se necesitará para que los electores independientes tengan confianza y vuelvan ó aprendan á ir á las urnas; entonces se verá cuántos partidos hay, cuántos votos da cada uno y si cada uno obtiene una representación más ó menos proporcionada á sus votos: si hay desproporción excesiva, una aplicación hipotética de los diversos sistemas á los votos emitidos nos hará ver si hay alguno bueno para nuestro caso y cuál sea ése.

Hoy por hoy se habla del sistema de lista incompleta (1). Si el gobierno y el parlamento lo adoptan, deben estar preparados para ver prosperar una nueva fuente de trampas, como «La Nación» lo demostró en su número del diez. Ese sistema fué adoptado apriorísticamente para las elecciones municipales de esta capital, quitándole inconsideradamente el sufragio universal, que constituía una base de nuestro derecho común; el «ingenio criollo» hizo dos listas de un mismo partido, el oficial, y, como tenía ahuyentados á los otros partidos, obtuvo una elección canónica.

En España, eso se llama «copar» la minoría.

Opino, pues, que la gran cuestión argentina, la única por ahora en materia electoral, es la libertad electoral. Este debe ser el objetivo; complicarlo con posibles cuestiones ulteriores cuya naturaleza nadie puede prever, equivale á frustrar el esfuerzo y dar pábulo á los fraudes.

(1) La ley inglesa de 1867 lo adoptó; los resultados fueron tan injustos que se abandonó. Resulta que ese sistema fracasa donde hay dos partidos activos y seculares con elecciones libres, y que donde las autoridades suprimen de hecho la libertad electoral, se presta, como en esta capital, á una mascarada peor que la cruda realidad anterior, que siquiera no ocultaba su fealdad.

II

Nuestro sistema común de votación para la cámara popular no es forzosamente malo. Practicado libre y honestamente, puede ser que produzca compensaciones de hecho que no alejen mucho de la proporcionalidad. Supongamos dos partidos. En las provincias A, B, C, D, triunfan los apuntado en el artículo 36 y definido en el 37, está demasiado olvidado, con incalculable daño económico y moral, para permitir con indiferencia que se lea ahí otra cosa que lo que hay, y es de capital importancia.

Nunca comprendí la conducta al respecto del presidente Quintana, sino como una desorientación causada por años de desilusión política y por el sentimiento tristemente profético de no quedarle fuerzas para hacer lo que hubiera podido en otras épocas. Repetía, por ejemplo, lo que bajo Napoleón III se decía en Francia por algún partido: «Si el escrutinio «de lista» trae á la cámara abogados y médicos, el de circunscripción traerá á procuradores y boticarios». Parecía ignorar que, posteriormente, en Francia, el «scrutin d'arrondissement» había salvado á la república y evitado una nueva monarquía y una nueva revolución; parecía ignorar que, en Inglaterra, la votación uninominal ha resultado la más perfecta; parecía ignorar que, si bien el escrutinio uninominal permite la entrada á un cierto número de mediocridades de menor título universitario (procurador y boticario), que otras mediocridades (abogados y médicos), en cambio siempre deja lugar para que vayan al parlamento los «leaders» de todos los partidos. En Francia y en Inglaterra habrá muchos diputados obscuros (abogados ó procuradores, no importa); pero, con las circunscripciones, nunca faltó un Disraeli frente á un Gladstone, ni un Asquith y un George frente á un Balfour y un Chamberlain, ni un Thiers y un Gambetta frente á un Rouher y un Ollivier.

Cuando teníamos la ley González, era el momento de recordar que, con nuestras elecciones englobadas por provincias y capital, hubo períodos largos durante los cuales Mitre, Sarmiento y Quintana en vano habrían pretendido ser electos, mientras que, con circunscripciones, no les habría faltado alguna parroquia en que hacerse elegir; no habríamos carecido en el momento preciso de ciertas voces tribunicias, que nunca deberían faltar en el parlamento argentino. Si esas voces hubiesen podido oportunamente hacerse oir en la cámara popular, ¿quién sabe si el país habría caído en tan completo abatimiento, que se creyó indispensable proclamar la abstención «activa» de otra época?

No cavilemos con cuestiones de detalles que no han nacido y tal vez no nacerán acá. Désenos libertad electoral ante todo, con el sistema de votación actual que sea. Pero, si es posible, pongamos de nuevo en vigor la ley González de circunscripciones, para ponernos siquiera al abrigo de otro posible eclipse total, durante el cual no haya asiento en el parlamento, ni para un Sarmiento, ni para un Mitre.

IV

Ayer se presentó el proyecto.

Es efectivamente de lista incompleta: lo conceptúo un error grave.

Es de cámara secreta, como en Inglaterra. Fuera de que la adquisición y preparación de locales «ad hoc» en toda la Argentina es gasto enorme y cosa que resultará larga, caben sorpresas desagradables, como veremos.

Es de voto obligatorio. Es inútil pensar en aplicar á los ricos las curiosas penas propuestas. Da lugar á una presión posible sobre los pobres, más ahí de todo lo que se imaginó hasta hoy.

Da al gobierno la facultad de nombrar á los escrutadores. Quiere decir que todo presidente podrá, con todas las apariencias de la legalidad, hacer mesas suyas, sin necesidad de las mañas de antes, que no siempre tenían éxito, v. g., cuando un juez era un Virgilio Tedín.

El presidente promete imparcialidad. Otros, ayer no más hicieron otro tanto. Sería abdicación inconcebible que el pue-

blo y congreso aceptaran un conjunto de disposiciones electorales que descansaran únicamente en la imparcialidad del presidente. (Creo que nuestra constitución es parlamentaria y siento tener por un momento que mencionarlo, ya que él se pone adelante en vez de dejar que hable el gabinete). El presidente no conoce el país bastante para nombrar en conciencia ni un cinco por ciento de los que hay que nombrar; los nombramientos serán forzosamente estudiados, pesados y medidos por el ministro del interior. Luego la promesa pierde su personalidad: hasta hoy he leído en los diarios muchas esperanzas en las promesas del presidente, pero no en el ministro; y la parcialidad de éste en los nombramientos hechos hasta hoy es manifiesta y en grado nunca alcanzada aquí.

Pero todo esto no es nada. En la capital de la república, alguna libertad se impondrá de hecho. Pero, para la vida provinciana, mucho más es lo provincial que lo nacional: la vida «nacional» de un provinciano es de actividad muy intermitente, mientras que su vida «provincial» es cotidiana y de cada momento.

Si el conjunto de leyes fomentado por el ministerio del interior fuese constitucional (no lo creo), sería igualmente constitucional que cada legislatura y gobierno de provincia adoptaran igual sistema para el orden provincial... Esto no inspira risa, sino horror.

Los gobernadores nombrarán las mesas de elecciones provinciales. Los electores estarán obligados á presentarse, á entrar al cuarto amarillo, en el que á menudo hallarían la sorpresa de una vil imposición y de una amenaza salvaje. (He visto, en Córdoba, un presidente de mesa, tomar la boleta del elector y colocar otra en la urna, á vista y paciencia del público; tales sujetos procederán de otro modo: colocarán á un individuo en el cuarto amarillo).

Los electores y los partidos perderán, al ver una mesa fraudulenta (y las habrá nacionales, como provinciales) el sagrado derecho de abstención... ¿Qué diría el general Mitre, si viviera?

Termino, señor director; es una monstruosidad lo que se propone el ministro del interior; eso no tiene nombre. El es responsable. Diríjanse las críticas á él, no al presidente; un ministro no puede escudar sus actos con el nombre del jefe del estado. Discútase con él y no se pierda tiempo ni en fundar esperanzas en el jefe del estado, ni en criticarlo: si es imparcial, que quede arriba de estas discusiones.

R. WILMART.

EL PALACIO DE CORREOS

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. E. GARCIA MEROU

La reforma electoral—Civismo á palos

Correspondiendo al honor que «La Nación» me dispensa, al incluirme entre las personas consultadas sobre la cuestión del sufragio, confieso que no tengo ideas definitivas sobre los variados sistemas electorales, que he estudiado como simples cuestiones de academia, sin atribuirles la menor importancia práctica para el bien del pueblo.

Entiendo, sin embargo, que el mejor sistema y el único posible es el definido en la constitución nacional, que no debe ser violada en su letra ni en su espíritu, con combinaciones más ó menos artificiosas.

Cumplida honradamente, toda ley electoral es buena, dentro de los preceptos constitucionales.

En la depresión cívica que atravesamos, la manera ó forma de votar es indiferente, debiendo preferirse la menos complicada. Lo único esencial es buscar incentivos de la vida pública que devuelvan al voto su perdido prestigio.

La reforma de los sistemas electorales vendría más tarde, cuando la experiencia de comicios puros ofreciera sus enseñanzas, y un cuerpo electoral dotado de ideas y de voluntad para los fines del sufragio asegurara la eficacia de los nuevos métodos con los alientos vitales de la opinión pública.

Pero modificar en frío las leyes en vigor, para corregir abusos que no emanan de ellas sino de los vicios de los hombres, es trocar papeles por papeles: substituir leyes que no se cumplen por otras que tampoco se cumplirán; tarea estéril y desmoralizadora, en cuanto contribuye al descrédito de la legislación.

La actual ley de elecciones creyó salvar el sufragio, exagerando el rigor de la penalidad contra los míseros pecadores inducidos al fraude por los profesionales del comicio, en la senda ilustrada por sus antecesores; y la misma severidad de esa legislación draconiana conspiraba contra su aplicación, como sucede con todas las leyes que no guardan la proporción necesaria entre la pena y el concepto social del delito.

Está bueno castigar el fraude, con penas adecuadas que puedan aplicarse sin repugnar á la conciencia. Pero para suprimirlo hay que empezar por la deshonra del que lo aprovecha, porque colmar de honores á los beneficiarios é instigadores del voto falso, para meter en la cárcel á los que practican bajo sus estímulos las trapisondas electorales consagradas por la tradición nacional, es una hipocresía de la ley que no puede dar fruto sano. Imposible es admitir, ante la noción de lo justo, que los actos de fraude arraigados en la corrupción de nuestras costumbres políticas, sean á un mismo tiempo gravísimos delitos para los unos, y para otros prebendas.

La nueva idea de crear votantes artificiales, llevando á los comicios, artísticamente retratados, catalogados, identificados, codo con codo, á todos los ineptos é indiferentes del país á quienes se adjudica la aptitud localismo; y por consecuencia, la inmensa mayoría, procediendo de buena fe y con toda razón desde su punto de vista, considera completamente inútil votar.

El interés—móvil prosaico, pero inseparable de las acciones humanas—ha quedado también suprimido en nuestras prácticas políticas, á excepción de las personas de los candidatos, y aquellos sufragantes que encuentran la manera de sacar algún provecho de la elección, mediante la venta del voto, que la ley castiga con penas severísimas cuando se hace por dinero de contado, en tanto que la sociedad tolera con la manga más ancha, todas las otras formas directas ó indirectas de comprar á los hombres.

Todo partido ó agrupación política con eficiencia propia representa y debe necesariamente representar una solidaridad de intereses en un orden jerárquico de actividades. Suprimida esa solidaridad, que es el vínculo de la agrupación, sólo subsisten los egoísmos individuales, y como la totalidad de éstos no pueden quedar satisfechos con el beneficio personal de los pocos favorecidos por la elección, que escalan generalmente las alturas avergonzados de sus compañeros de causa, ávidos por probarles que no les guardan consecuencia alguna, cuando no les hacen cosas peores, para alimentar sus dulces coqueteos con los adversarios del día anterior, es claro como la luz del día, que ningún elector que no sea pariente ó del círculo íntimo del candidato tiene el menor interés político en votar por nadie, desde que no le queda siquiera el recurso de hablar en plural de la victoria, fruto del esfuerzo común.

De esta rara psicología política, tan contraria á la práctica de los grandes estadistas, siempre atentos á la cohesión moral de sus compañeros de causa, obedeciendo á natural y elevada consecuencia para con sus correligionarios en condiciones de igualdad, ha surgido esa otra especialidad criolla de creer que el ideal de un gobierno consiste en formar un mosaico de personajes de opiniones contradictorias, en el caso feliz de que tengan opiniones, como sucede ahora, y que no pertenezcan al grupo imponente de los comodines de simple figuración social, que se reputan especialmente preparados para todas las funciones públicas, por no haber dado nunca signos de tener un pensamiento propio sobre ninguna de las materias del gobierno.

De aquí á considerar el gobierno como un reparto más ó menos fructífero de posiciones oficiales, aumentando ó disminuyendo «las bocas», según la frase gráfica de un político del interior, no hay más que un paso, y conduce á todos los sofismas y artificios de los sistemas que buscan en la representación proporcional la panacea de la democracia del porvenir.

En un modesto texto de enseñanza que publiqué hace catorce años y que no he tenido tiempo de poner al día, no pude hablar de representación proporcional, sin

bajo sus estímulos las trapisondas electorales consagradas por la tradición nacional, es una hipocresía de la ley que no puede dar fruto sano. Imposible es admitir, ante la noción de lo justo, que los actos de fraude arraigados en la corrupción de nuestras costumbres políticas, sean á un mismo tiempo gravísimos delitos para los unos, y para otros prebendas.

La nueva idea de crear votantes artificiales, llevando á los comicios, artísticamente retratados, catalogados, identificados, codo con codo, á todos los ineptos é indiferentes del país á quienes se adjudica la aptitud electoral, bajo pena de multas ó incapacidades alambicadas, en tanto que se priva á las mujeres de todo sufragio como si fueran trastos sin derechos ni intereses en la nación, no merece á mi juicio aplauso, y pienso que, para semejantes reformas, vale más dejar las cosas como están, hasta que después de cumplirse con moralidad y buena fe la ley en vigor, aprendamos la manera discreta de corregirla.

Me apena el cuadro de una asamblea electoral, con los contornos que le traza el proyecto de reformas. Me imagino la cara angustiada del presidente mártir; el ceño de los votantes forzados; los apoderados curiales de los candidatos en tren de pleito; las pericias fotográficas é impresiones digitales; las cámaras confesionales para el acto augusto: todo lo necesario, en fin, para hacer antipático y lúgubre el ejercicio del más alto, espontáneo y hasta alegre de los derechos cívicos. No concibo, por lo demás, que ese formulismo pueda practicarse en serio en toda la extensión del país.

Son elevadas y patrióticas, sin duda, las intenciones de los autores del proyecto; pero es de lamentar que hayan cedido demasiado al efectismo reformista que se está entronizando entre nosotros.

Lo mismo sucede en materia judicial, sea dicho de paso. Se encuentra á estudio del congreso un proyecto de código de procedimientos, cuya sanción haría práctica y materialmente imposible la substanciación de las causas para jueces y abogados. Pocos habrán leído, entretanto, otro proyecto sesudo y práctico, perfectamente adaptado á nuestra tradición forense, con todas las reformas practicables. Su autor, el doctor Angel D. Rojas, se sorprenderá, seguramente, del aplauso para él inesperado que atributo á su excelente trabajo, el mejor que conozco sobre la materia, y que ése sí podría sancionarse sin peligro alguno á libro cerrado.

Volviendo al sufragio, no hay que olvidar que la acción legislativa se ejerce sobre hombres racionales y libres, por medios morales, á los que acompañan, pero no suplen, las medidas coercitivas.

Ofrecería nuestra república el más triste espectáculo, y la confesión más humillante de incapacidad para el gobierno propio, al exhibir, como última conquista de su experiencia política, masas de votantes, inconscientes en su mayoría, compelidas al ejercicio de un derecho individualmente odioso para todo el que lo ejerciera cohibido por una sanción penal.

La estadística de las elecciones ganaría todo lo que perdieran la dignidad y la capacidad moral del elector, con ese régimen de civismo á palos.

El voto obligatorio, censurado por la mayoría de los constitucionalistas, se apoya en una errónea interpretación de las causas de la abstención cívica Supone, en efecto, que ella es un fenómeno de inercia, que traba la traslación material del elector al comicio; de suerte que, con meter por la fuerza, ó por la pena á todos los electores

De aquí á considerar el gobierno como un reparto más ó menos fructífero de posiciones oficiales, aumentando ó disminuyendo «las bocas», según la frase gráfica de un político del interior, no hay más que un paso, y conduce á todos los sofismas y artificios de los sistemas que buscan en la representación proporcional la panacea de la democracia del porvenir.

En un modesto texto de enseñanza que publiqué hace catorce años y que no he tenido tiempo de poner al día, no pude hablar de representación proporcional, sin salvar mis opiniones completamente contrarias á todas las ideas con que se preconiza ese pretendido principio, científicamente falso y opuesto á los fundamentos del gobierno representativo y al ideal republicano.

Hoy, como ayer, pienso que el sufragio no confiere una «representación» de las agrupaciones que se agitan en el cuerpo electoral, formadas por vínculos morales extraños á toda ley positiva, sino una «delegación» de la función gubernativa, fundada en la selección que determina el mayor número de coincidencias individuales sobre la mayor capacidad para gobernar.

Aparte de las anomalías que ofrecen todos los sistemas ideados para complicar y hacer misteriosa é incierta la función sencilla del sufragio, todo el principio y los decantados efectos de cualquier sistema de representación proporcional, desaparecen con el solo hecho de que el candidato de una minoría, admitido en el parlamento á título de tal, se pliegue á la mayoría por razones de interés público. Desaparece en tal caso la causa única de la representación del electo, y la aplicación del sistema viene así en definitiva á oscilar, entre el mandato imperativo é inmutabilidad de las opiniones del legislador, con sacrificio de su libertad moral, y un gobierno de intrigas anarquizado por las coaliciones de circulillos parlamentarios.

Pero arriba de toda otra consideración, la constitución nacional no permite implantar otro sistema electoral que la elección á simple pluralidad de sufragios en la capital y en cada provincia, como distritos electorales de un solo estado; y aunque es moda hacer decir á la constitución y á las leyes todo lo que se le antoja al intérprete, no puedo asentir á semejante subversión institucional.

En suma, mis conclusiones son:

1o. Que el mejor sistema electoral y único posible es el que la constitución establece.

2o. Que siendo absurdo el principio del sufragio universal absoluto que la constitución no impone, debe calificarse el voto de los ciudadanos y conferirse también el derecho de votar á las mujeres que, por su situación en la sociedad estén en aptitud de ejercerlo, con todos los beneficios que su incorporación á la vida pública ha dado en otras naciones. Ya que se trata de dar representación á las minorías, como una exigencia de la justicia, paréceme que la más fuerte y respetable minoría (en la hipótesis de que lo sea), es la del cuerpo electoral femenino, capaz de influir favorablemente en la composición de los poderes públicos. Sin ninguna exageración feminista podría ensayarse el sistema, en la seguridad de que, por mal que ejercieran el sufragio las mujeres argentinas, no es presumible que lo hicieran peor que los hombres.

3o. Que la reforma de la ley electoral propuesta por el poder ejecutivo, no obstante sus plausibles propósitos, que

de incapacidad para el gobierno propio, al exhibir, como última conquista de su experiencia política, masas de votantes, inconscientes en su mayoría, compelidas al ejercicio de un derecho individualmente odioso para todo el que lo ejerciera cohibido por una sanción penal.

La estadística de las elecciones ganaría todo lo que perdieran la dignidad y la capacidad moral del elector, con ese régimen de civismo á palos.

El voto obligatorio, censurado por la mayoría de los constitucionalistas, se apoya en una errónea interpretación de las causas de la abstención cívica Supone, en efecto, que ella es un fenómeno de inercia, que traba la traslación material del elector al comicio; de suerte que, con meter por la fuerza ó por la pena á todos los electores reacios en las cámaras obscuras de las asambleas electorales, la elección y la patria quedarían salvadas.

La abstención, entretanto, es un hecho de orden moral que se justifica en muchísimas circunstancias. No se vota cuando aparece evidentemente inútil el ejercicio del sufragio para el bien colectivo ó individual. En tales casos, la función electoral, ó es una farsa que no puede legalizarse con la intervención de partidos destinados de antemano á un ridículo papel de figurantes, ó es una tarea subalterna, que la gente ocupada y seria relega á los profesionales de la política.

La gran misión del legislador es buscar los medios de restituir al sufragio su importancia, calificando el voto de los hombres y de las mujeres que estén en aptitud de cooperar á los fines de la vida pública, para restablecer la energía cívica que no se encierra en simples chismografías ó declamaciones verbales de prensa ó de club.

Tócase así el círculo vicioso señalado por el presidente de la república en su notable carta política al gobernador de Córdoba; pero, para la exacta solución del problema, habría que cambiar sus términos y encontrar á la vez la causa y el remedio de la ausencia de votantes.

Los electores son hombres, y en la acción política los hombres no se agitan sino bajo el influjo de dos fuerzas que actúan unidas ó separadamente: la pasión y el interés.

Nuestra vida política está deprimida por la supresión simultánea de estos dos únicos factores de los entusiasmos populares.

No hay pasión, porque en nuestras contiendas y crisis electorales no se debaten principios ni se discuten personalidades de primera fila. Propiamente, no se debate ni discute nada. Todo se reduce á ubicar en los puestos electivos á unos cuantos ciudadanos estimables, que sólo representan para la conciencia del país la necesidad de mantener completo el personal de un gobierno repartido en sus tres poderes clásicos. Siendo más ó menos iguales todos los candidatos, es absolutamente indiferente para la generalidad que triunfen los unos ó los otros, cuando no median vinculaciones de familia, de camaradería ó de

tud de ejercerlo, con todos los beneficios que su incorporación á la vida pública ha dado en otras naciones. Ya que se trata de dar representación á las minorías, como una exigencia de la justicia, paréceme que la más fuerte y respetable minoría (en la hipótesis de que lo sea), es la del cuerpo electoral femenino, capaz de influir favorablemente en la composición de los poderes públicos. Sin ninguna exageración feminista podría ensayarse el sistema, en la seguridad de que, por mal que ejercieran el sufragio las mujeres argentinas, no es presumible que lo hicieran peor que los hombres.

3o. Que la reforma de la ley electoral propuesta por el poder ejecutivo, no obstante sus plausibles propósitos, que tanto honran á nuestros actuales gobernantes, está destinada á un completo fracaso, mientras no se restituya al sufragio su importancia en la conciencia pública.

4o. Que para restaurar la vida política del país, que oscila desde 1890, salvo períodos muy limitados, entre el «interinato» y el «acuerdismo», es necesario devolverle la pasión y el interés.

5o. Que para renovar la pasión ó entusiasmo, hay que adoptar grandes y radicales medidas, iniciadoras de una vida nueva, derogando en conjunto todas las leyes de circunstancias que se han dictado en los últimos años, moral y legalmente desprestigiadas por su inconstitucionalidad, y provocar la reforma completa de la constitución nacional, para que la nación delibere sobre sus destinos en su segundo siglo de vida independiente. Una gran convención que reuniera todas las fuerzas intelectuales y económicas de la actividad argentina, fijaría así las bases fundamentales para la solución de los graves problemas políticos, económicos y sociales que no pueden resolverse bajo el imperio de la constitución vigente. En esa asamblea caracterizada, y sólo en ella, pueden nacer los partidos del porvenir, despertarse el civismo y diseñarse las personalidades, hoy desconocidas, llamadas á relevar con títulos propios, el elenco ya gastado de nuestras clases dirigentes.

6o. Que para restablecer la solidaridad de intereses que da vida á los partidos y pueble los comicios de votantes voluntarios y conscientes de sus deberes para con la patria, hay que suprimir, en la teoría y en la práctica del gobierno, toda idea de componenda, mosaico y acuerdismo, volviendo á los sanos principios de la lucha de los hombres y de las ideas, á fin de crear grupos organizados y altivos, sobre bases de justicia y de responsabilidad, que abran campo á la acción, y organizar los partidos opositores con los mismos objetivos, sin contramarchas ni acomodamientos, que confunden á los hombres y á las ideas en la atmósfera gris de un posibilismo que se traduce en la pérdida de todos los ideales y en el culto exclusivo del éxito.

ENRIQUE GARCIA MEROU.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DE LOS Dres. M. GOROSTIAGA Y A. L. PALACIOS

Entiendo que el sistema eleccionario más indicado por las conveniencias de actualidad es el uninominal.

El esfuerzo para consolidar la nacionalidad, unido al que reclamaba el espíritu revolucionario, ha contribuído á proveer á los gobiernos, en lo nacional y provincial, de un exceso de centralización, á cuya influencia mal aplicada se debe sin duda alguna el desequilibrio orgánico y el debilitamiento de la vida democrática argentina.

Lo primero en ceder fué la autonomía de los estados, sacrificada por las ambiciones individuales de predominio local, impotentes para mantenerse sin los auxilios inmediatos y directos de la influencia y la fuerza federales, á la cual se encadenaban gozosos, por razón de complicidad, en forma á constituir un engranaje de resistencia muy superior á la tensión y á las energías populares espontáneas.

Es bajo esa presión asfixiante que han desaparecido en un largo período de lucha decadente los núcleos políticos activos, hasta ocasionar la atonía y el desquicio de los partidos, y la eliminación, por convencimiento de las influencias faltas de flexibilidad, sin ambiente y sin resortes oficiales para prosperar.

La dolencia que afecta el comicio y lo ha desnaturalizado, contaminando los poderes de fuente popular, es el centralismo absorbente, á cuya sombra se han relajado todos los resortes tuitivos de la libertad y la pureza comicial, y dado acceso á la corrupción, mercantilizando los oficios, el voto y las funciones públicas, sobre los cuales reposa la eficiencia de los principios y doctrinas, adoptados y consagrados por la constitución.

Y es de ahí de donde proviene la duplicidad de la situación general federo-nacional en las instituciones fundamentales escritas y en los hechos, unitaria, ó mejor, presidencial, pues el presidente de la república es quien designa por la ley ó de facto todos los empleados en los dos regímenes, con más sus representantes, ó sabe que puede hacerlo por una mera indicación, en la absoluta seguridad de ser escuchado y obedecido.

No parece necesario demostrar las conclusiones anotadas, dada su notoriedad.

Para volver á la verdad institucional habría de iniciarse el proceso restaurador forzosamente por la descentralización, independizando los poderes entre sí para devolverse en seguida al pueblo sus funciones electivas, alma máter de la democracia.

La elección uninominal de distrito responde en buena parte á ese concepto, en cuanto desarticula la acción oficial perturbadora, la debilita y la aisla, facilitando las condiciones de la lucha, que ha de neutralizarla y dar acceso al pueblo.

La representación de las minorías ha fallado en la república como idea madre, con el espectáculo persistente de la unanimidad, que no ha conseguido evitar, y no se avanza mucho, anticipando igualmente á la lista incompleta, de energías menos acentuadas, ó al voto acumulativo, de complicada aplicación, y que también ha fracasado en sus ensayos.

Es bien entendido que la bondad de los sistemas proviene especialmente de la oportunidad y del medio, y asimismo que es á su ejercicio que debe confiarse la prueba final y decisiva.

M. Gorostiaga.

Contesto á la pregunta formulada por lidará jamás una situación por absorciones y exclusivismos.»

El escrutinio uninominal pertenece también al régimen de la simple pluralidad, pero atenúa los defectos de la lista porque permite alguna vez el triunfo de las minorías, porque da una relativa libertad en los comicios á la vez que la conciencia de la importancia del voto y porque acerca los candidatos á los electores, desvinculando á aquéllos del presidente ó del gobernador.

Este sistema, como todo lo que significa un progreso que tienda á sacarnos de nuestra barbarie política, ha sido tachado de inconstitucional. Se arguye que viola el artículo 37 de la Carta, por cuanto establece que la capital y las provincias como distritos electorales de la nación se dividirán á los efectos de la elección de diputados al congreso, etc., en circunscripciones electorales. La constitución expresa que la capital y las provincias son «distritos electorales de un solo estado».

Un distrito electoral es un colegio, una circunscripción determinada que elige un número de diputados determinado también—dicen los partidarios del escrutinio de lista,—y si las provincias y la capital son distritos electorales de la república, la ley no puede dividirlos, haciendo un número mayor que el que la constitución acepta, porque eso sería atacar la unidad de los estados autónomos.

El error es evidente y ha sido denunciado desde todas las tribunas. La constitución establece que las provincias han de ser consideradas á los efectos de la elección de diputados, no como estados, sino simplemente como distritos y de ahí que la subdivisión no altere el carácter de la representación ni la unidad de la entidad provincia. Los diputados representan á la nación en su conjunto; por tanto los «distritos electorales de un solo estado» á que se refiere el art. 37 se han establecido al solo objeto de fijar la distribución de la representación entre las provincias.

Sería lamentable interpretar restrictivamente y no por su espíritu, nuestra carta fundamental que no es, por cierto, una «constitución rígida», según la expresión de Bryce. Los tribunales federales de los Estados Unidos han declarado «que la constitución debe interpretarse de la manera que mejor promueva los grandes fines para que fué creada, evitando siempre los extremos en las reglas de interpretación». Decisiones constitucionales. Calvo I, I).

Es indudable que el voto uninominal aminora los serios inconvenientes del escrutinio de lista, pero sostengo que podemos aspirar en nuestro país á un sistema más adelantado.

La representación proporcional permitirá, en lo posible, el desenvolvimiento de las actividades pacíficas de las agrupaciones más ó menos orgánicas, haciendo más difícil la intervención irritante de los gobiernos en los actos comiciales. Sería un iluso si creyera que la sola sanción de la ley de representación proporcional ha de concluir con las prácticas antidemocráticas de nuestro ambiente político; ellas obedecen á un conjunto muy complejo de causas; pero sí puedo afirmar que el establecimiento de ese sistema ha de preparar el camino para la conquista de progresos serios al permitir que las minorías deliberen en el parlamento.

Descarto el sistema de la lista incompleta, inapropiado para nuestro país, y

nimidad, que no ha conseguido evitar, y no se avanza mucho, anticipando igualmente á la lista incompleta, de energías menos acentuadas, ó al voto acumulativo, de complicada aplicación, y que también ha fracasado en sus ensayos.

Es bien entendido que la bondad de los sistemas proviene especialmente de la oportunidad y del medio, y asimismo que es á su ejercicio que debe confiarse la prueba final y decisiva.

M. Gorostiaga.

Contesto á la pregunta formulada por «La Nación»: La cuestión electoral está lejos de constituir un simple problema doctrinario. Sería absurdo buscar leyes teóricamente perfectas, fórmulas exactas para aplicarlas á nuestro país independientemente de sus características, que pueden reaccionar desfavorablemente sobre la solución propuesta. No deben pasar inadvertidos los diversos factores que como la educación pública, la capacidad cívica, la densidad de la población y hasta los caracteres físicos determinan las modalidades de la ley. En algunos estados de Norte América y cantones de Suiza existen fórmulas en materia electoral, complicadas pero exactas, que transplantadas á este país, considerado geográfica y étnicamente, resultarían de un exotismo perjudicial.

He expresado antes de ahora que las leyes políticas deben ser experimentales. Su faz de aplicación es lo que más ha de preocupar al legislador, y es con ese criterio que repudio el sistema electoral en vigor, que extiende é intensifica vicios cuya atenuación es posible con la sanción de preceptos legales que adaptándose más á las exigencias de nuestro pueblo constituyan un instrumento de progreso social que nos acerque á la evolución anhelada.

La ley del voto uninominal dictada en 1902 significaba un adelanto con relación al régimen del escrutinio de lista y sus ventajas se evidenciaron en la elección de 1904; pero desgraciadamente las maquinaciones de las camarillas políticas, tan funestas para el país, determinaron la abolición del nuevo sistema y la reaparición de la lista que hoy rige, no obstante haber sido repudiada por el mundo civilizado.

Y así, la mitad más uno de los electores despojan en absoluto de representación á la otra mitad menos uno, que debido á la injusticia de la ley, ó cae en el desaliento más profundo, lo que es funesto para una democracia, ó se debate en una constante turbulencia, que agita permanentemente el país impidiendo el progreso de las instituciones.

Los defensores de este régimen asfixiante pretenden justificarlo diciendo que á la mayoría corresponde la «decisión», como si eso fuera un obstáculo para que la minoría pudiera «deliberar», teniendo por lo tanto derecho á la «representación».

La lista que contribuye á la desnaturalización del sufragio y que retarda la aparición de partidos orgánicos, hace inevitable la intervención de las autoridades en el acto comicial, del que han de resultar el triunfo ó la derrota total, circunstancia que conmina al gobierno á emplear todos los medios ilícitos, incluso el fraude y la violencia. Así han surgido las cámaras unánimes y serviles, designadas por el poder ejecutivo, que se han sometido á todos los vejámenes y han acatado humildemente todas las prepotencias.

Avellaneda, que fustigó las torpes unanimidades y bregó por la representación de las minorías, exclamaba desde su banca de senador: «¿Dónde están nuestros adversarios políticos? Sin su presencia no hay en los recintos legislativos verdaderos debates y las cámaras como el espíritu público languidecen; no se consolidan más ó menos orgánicas, haciendo más difícil la intervención irritante de los gobiernos en los actos comiciales. Sería un iluso si creyera que la sola sanción de la ley de representación proporcional ha de concluir con las prácticas antidemocráticas de nuestro ambiente político; ellas obedecen á un conjunto muy complejo de causas; pero sí puedo afirmar que el establecimiento de ese sistema ha de preparar el camino para la conquista de progresos serios al permitir que las minorías deliberen en el parlamento.

Descarto el sistema de la lista incompleta, inapropiado para nuestro país, y por el que desgraciadamente acaba de decidirse el poder ejecutivo, defraudando así las esperanzas de una gran parte del pueblo.

El doctor Sáenz Peña había prometido reiteradamente en sus mensajes y cartas políticas presentar un proyecto que garantizara la intervención de las minorías en nuestro congreso nacional, rebajado por unanimidades asfixiantes, — y es doloroso constatar que no ha cumplido su promesa. La lista incompleta permite sólo el triunfo de dos fracciones, y por eso es aplicable á países en que la opinión está dividida en dos grandes partidos; de ninguna manera entre nosotros, donde existen la Unión Cívica, la Unión Nacional, el partido radical y el partido socialista. Por el deplorable sistema que acaba de proponer el poder ejecutivo, esta última agrupación orgánica que lucha por la verdad institucional dentro del orden, y que ha dado altos ejemplos de civismo á la nación, denunciando inmoralidades administrativas y llevando ante la justicia á los delincuentes electorales, quedará sin representación en el parlamento. ¿Ha sido ese, acaso, el propósito del gobierno?

Por el voto acumulativo que rige en Illineis, donde fué aceptado por el referéndum, el elector puede acumular todos ó parte de los votos de que dispone para uno solo ó varios de los candidatos.

Las objeciones formuladas contra el voto acumulativo, que conceptúo incomparablemente superior al escrutinio de lista y al voto uninominal, me parecen asaz deleznables. Lo cierto es que él permitiría la representación de las minorías, sin violar el precepto constitucional.

Pero el sistema racional por excelencia, el que dará la representación de los diferentes grupos exactamente proporcional es el del «cuociente». Por él la representación será según la expresión gráfica de James Lorimer, la «fotografía del cuerpo social»; reflejará en pequeño, todas las virtudes y todos los vicios del país.

Este sistema que garantiza la estabilidad de las instituciones democráticas y del régimen representativo debe, á mi juicio, aplicarse en la república no sólo para las elecciones nacionales sino también para las municipales.

La comuna que debe ser la administración colectiva de los intereses de una unidad territorial, ha sido entre nosotros desnaturalizada. El sistema implantado en Buenos Aires por lo que respecta á la representación es una concesión mezquina al derecho de las minorías y por otra parte establece la restricción del sufragio en forma antidemocrática. La constitución argentina sanciona la simple pluralidad de sufragios y dentro de ella no cabe, pues, el sistema que propicio. De ahí que conceptúe necesaria la reforma de la carta fundamental, cuyos principios á este respecto no concuerdan con las aspiraciones del país. Sería absurdo dejarla tal cual salió de manos de los constituyentes. Ella debe evolucionar de acuerdo con las necesidades del ambiente y por lo tanto considero imperiosa la necesidad de convocar á una convención para que adapte las prescripciones constitucionales á las exigencias del pueblo.

Alfredo L. Palacios.

El presidente del radicalismo en Las Co-

del señor Freyre

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DE LOS Sres. CARLOS SALAS Y EMILIO GOUCHON

La Unión Nacional prestigia en la sección IV de las declaraciones de su carta orgánica la representación de las minorías, no habiendo pronunciádose aún la dirección del partido sobre ninguno de los sistemas existentes.

No deseo expresar por ahora la opinión constitucional ó administrativa que he formado con respecto á los diferentes sistemas en que se divide la doctrina, por cuanto es posible que este punto sea sometido á la discusión de los señores miembros de la junta nacional, y juzgo que debe ser ésa la oportunidad en que haya de exteriorizarla.

CARLOS SALAS.

I

El nuevo padrón electoral

El padrón militar, con los requisitos y en la forma que se lleva á cabo, es la mejor base que se ha podido arbitrar para constituir un padrón electoral completo y para asegurar la identidad personal del elector.

La fotografía del elector, su impresión digital y demás referencias personales consignadas en la libreta del enrolamiento militar, son medios completamente eficaces para combatir la inscripción doble ó triple, la substitución del elector y para desterrar el fraude.

Con el nuevo padrón electoral se ha dado un gran paso en el sentido de implantar el régimen democrático para la constitución de los poderes ejecutivo y legislativo del país.

La casi totalidad de los ciudadanos hábiles para el sufragio estarán inscriptos en el nuevo padrón. En sólo el distrito de la capital el padrón electoral resultará con un aumento de más de cien mil inscriptos.

La reforma, pues, señala un acontecimiento único en los fastos electorales de la nación y constituye un nuevo punto de partida para la acción militante de los partidos.

Estamos abocados á una vida nueva; es preciso no malograr la bella oportunidad que se presenta para prestigiar nuestras instituciones y demostrar la capacidad política del pueblo argentino.

II

Formación de las series electorales

El ejercicio del sufragio debe resultar cómodo para el elector.

Al efecto, debe haber un número crecido de mesas receptoras de votos y éstas deben estar ubicadas lo más cerca posible del domicilio del sufragante.

En la organización del padrón electoral debe tenerse muy especialmente en cuenta esa condición.

En el comicio grande sólo pueden prosperar los grandes pensadores, los grandes directores de la actividad humana, los grandes servidores de la colectividad.

El comicio pequeño envilece á las democracias, las deprime y las destruye. El comicio grande eleva el nivel moral de los pueblos, los hace amar y servir los grandes ideales.

La reforma electoral debe mantener el comicio de la constitución nacional. La capital y cada provincia debe constituir un distrito electoral.

V

Sistema electoral vigente

Supongamos el comicio de la capital con 150.000 sufragantes, distribuídos en esta forma:

Partido A.	62.000
» B.	30.000
» C.	24.000
» D.	16.000
» E.	14.000
» F.	4.000

Con el régimen electoral vigente tendríamos que el partido A obtendría la totalidad de la representación á la cámara de diputados en los comicios de marzo de 1912 y resultarían ineficaces 88.000 sufragios.

La minoría tendría representación y carecería de ella la mayoría.

Nuestro régimen electoral es absurdo y altamente inconveniente. Mientras subsista, la influencia de la democracia permanecerá ajena al gobierno.

La lucha electoral en el presente no ofrece más que un dilema: conseguir todo ó nada. Es el camino de las unanimidades parlamentarias, que han sido siempre tan funestas á los gobiernos que han contado con ellas, como á los pueblos que las han soportado.

Ningún estadista ó gobernante bien intencionado puede desear para su país la continuación de semejante régimen.

VI

La lista incompleta

La lista incompleta, en la que cada elector sólo vote por dos terceras partes de los diputados á elegir, nos daría ocho diputados para el partido A y tres para el partido B. Quedarían ineficaces 54.000 sufragios.

Este sistema importaría un sensible progreso sobre el vigente; pero no llenaría los propósitos de establecer un régimen democrático para la constitución del gobierno.

VII

El voto acumulativo

El voto acumulativo permitiría la repre-

El ejercicio del sufragio debe resultar cómodo para el elector.

Al efecto, debe haber un número crecido de mesas receptoras de votos y éstas deben estar ubicadas lo más cerca posible del domicilio del sufragante.

En la organización del padrón electoral debe tenerse muy especialmente en cuenta esa condición.

Los decretos reglamentarios de la ley electoral en vigor, contrariando su texto y su espíritu, han hecho que sufragantes de Villa Devoto, por ejemplo, tuviesen que trasladarse á Belgrano para depositar su voto; sufragantes domiciliados en Reconquista y Charcas tenían que ir á sufragar en el comicio del Carmen, en la calle Rodríguez Peña y Paraguay.

Y lo que ocurrió en la capital se ha reproducido en todos los centros urbanos de población y en los cuarteles de campaña.

La viciosa práctica debe ser extirpada.

El padrón electoral debe formarse de los vecinos de cada barrio, en las ciudades, y de cada cuartel en la campaña, por orden riguroso de vecindad y la mesa receptora de votos por cada doscientos inscriptos debe ser instalada y debe funcionar dentro del radio ocupado por los inscriptos en la respectiva serie.

El acto de sufragar resultará más cómodo y rápido para el elector; el contralor de los fiscales será más eficaz; la organización electoral será más metódica y más fácil.

Opino que la organización del padrón electoral, de modo que cada serie de inscriptos coincida con la división territorial en que están domiciliados los inscriptos, es fundamental para la práctica real del sufragio.

III

El voto obligatorio

El nuevo padrón electoral, convenientemente organizado, puede no dar los resultados deseables por la indiferencia y apatía de los electores.

Este mal es necesario combatirlo.

No existe el gobierno del pueblo si los ciudadanos no votan.

El sufragio no sólo es un derecho, sino que es, á la vez, una carga pública, un deber.

La ley debe prescribir el voto obligatorio, estableciendo sanciones eficaces para asegurarlo.

Se dice que las sanciones resultarán ilusorias por la extrema dificultad de hacerlas efectivas.

Bastará que se establezca que la pena debe ser cumplida en cada caso y en todos los actos en que sea necesario exhibir la libreta de ciudadano y que ningún funcionario público podrá realizar acto alguno relativo al infractor sin llenar previamente aquella formalidad, para que la costumbre del sufragio se arraigue profundamente.

El voto obligatorio será el coronamiento feliz de la obra iniciada en favor de la verdad institucional.

El precepto legal que implante entre nosotros el voto obligatorio habrá operado por su sola virtud, una revolución en la política argentina y señalará el principio de la verdad democrática, que fué el sublime ideal que alimentó la mente de Mariano Moreno.

IV

Comicio grande

La unidad electoral que conviene á una democracia es la que ha fijado la cons-

gios.

Este sistema importaría un sensible progreso sobre el vigente; pero no llenaría los propósitos de establecer un régimen democrático para la constitución del gobierno.

VII

El voto acumulativo

El voto acumulativo permitiría la representación á un número mayor de partidos y reduciría considerablemente el número de votos ineficaces.

Este sistema da al elector el medio de expresar la intensidad de su voluntad en favor de los candidatos de su preferencia.

Las personalidades políticas pueden ser sostenidas más eficazmente por sus admiradores y es más fácil la conservación de sus prestigios y su auge en los comicios mediante el voto acumulativo.

Este sistema tiene cabida dentro de nuestro mecanismo constitucional, puesto que aceptándole se mantiene la provincia como un solo distrito electoral y se computa el resultado del comicio por la simple pluralidad de sufragios, siendo estas condiciones las únicas fundamentales que debe reunir el sistema electoral que establezca la ley dentro de la constitución nacional.

VIII

Consecuencias del voto acumulativo

El sistema de la representación proporcional, como el del voto acumulativo, tiende á multiplicar los partidos.

Esto ha sido considerado por muchos pensadores como un mal, pues piensan que el gobierno de los pueblos debe ser apoyado por grandes unidades orgánicas.

En el cantón de Neufchatel se obvió el inconveniente que queda apuntado estableciendo en la ley que no tendrían representación las listas que no obtenían un quinceavos del total de los boletines del comicios.

En la vecina República de Chile se trata también de combatir los efectos del voto acumulativo, que ha dado origen á un gran número de partidos.

Es evidente que es preferible este sistema que estimula la actividad política, al nuestro, que la suprime.

IX

Lista incompleta y voto acumulativo

La lista incompleta combinada con el voto acumulativo da los siguientes resultados:

1o. Permite la representación de las diversas unidades electorales de relativa ponderación.

2o. Obliga á la formación de partidos de importancia.

3o. Asegura al partido de la mayoría relativa la conservación de esta posición, con respecto á los demás partidos.

4o. Permite al elector significar eficazmente sus simpatías por los candidatos incluídos en la lista de su partido.

Apliquemos la lista incompleta, en la que el elector sólo votó los dos tercios del número de candidatos á elegir, computándose la fracción, y el voto acumulativo, en la que el elector da á uno ó más candidatos de su lista el tercio de los votos restantes.

El partido A daría 62.000 votos á cinco candidatos y 124.000 á tres candidatos.

El partido B 30.000 votos á siete candidatos y 120.000 á uno.

El partido C, 24.000 votos á siete candidatos y 96.000 á uno.

El partido D, 16.000 votos á siete candidatos y 64.000 á uno.

El nuevo padrón electoral, convenientemente organizado, puede no dar los resultados deseables por la indiferencia y apatía de los electores.

Este mal es necesario combatirlo.

No existe el gobierno del pueblo si los ciudadanos no votan.

El sufragio no sólo es un derecho, sino que es, á la vez, una carga pública, un deber.

La ley debe prescribir el voto obligatorio, estableciendo sanciones eficaces para asegurarlo.

Se dice que las sanciones resultarán ilusorias por la extrema dificultad de hacerlas efectivas.

Bastará que se establezca que la pena debe ser cumplida en cada caso y en todos los actos en que sea necesario exhibir la libreta de ciudadano y que ningún funcionario público podrá realizar acto alguno relativo al infractor sin llenar previamente aquella formalidad, para que la costumbre del sufragio se arraigue profundamente.

El voto obligatorio será el coronamiento feliz de la obra iniciada en favor de la verdad institucional.

El precepto legal que implante entre nosotros el voto obligatorio habrá operado por su sola virtud, una revolución en la política argentina y señalará el principio de la verdad democrática, que fué el sublime ideal que alimentó la mente de Mariano Moreno.

IV

Comicio grande

La unidad electoral que conviene á una democracia es la que ha fijado la constitución nacional, al disponer que cada provincia debe constituir un distrito electoral.

El comicio grande combate la venalidad del voto.

Es posible, en el comicio chico, decidir del resultado electoral mediante la compra de algunos cientos de votantes; pero resulta financiera y materialmente imposible corromper por la venalidad diez, veinte, treinta mil ó más electores.

El máximum de la venalidad ha sido alcanzado entre nosotros con la circunscripción electoral, en la que resultaban elegidos diputados, ciudadanos con doscientos cincuenta y cinco votos, de los que algunas decenas de ellos habían sido cotizados á razón de ciento cuarenta pesos cada uno.

El comicio grande asegura la selección de los candidatos, pues se requieren condiciones superiores para imponerse á la consideración de una gran masa de electores.

La mediocridad rara vez se impondrá á las multitudes crecidas; pero le es fácil prevalecer dentro de un núcleo reducido de personas.

La altura moral, los servicios eminentes, la intelectualidad, que se requiere para que un ciudadano se destaque en un colegio electoral de cien mil ciudadanos, no es requerida para ganarse el afecto de algunos centenares de electores, á quienes no mueve el sentimiento del bien público y que son mucho más accesibles á los intereses personales.

El comicio pequeño es propicio para las mediocridades.

ceavos del total de los boletines del comicios.

En la vecina República de Chile se trata también de combatir los efectos del voto acumulativo, que ha dado origen á un gran número de partidos.

Es evidente que es preferible este sistema que estimula la actividad política, al nuestro, que la suprime.

IX

Lista incompleta y voto acumulativo

La lista incompleta combinada con el voto acumulativo da los siguientes resultados:

1o. Permite la representación de las diversas unidades electorales de relativa ponderación.

2o. Obliga á la formación de partidos de importancia.

3o. Asegura al partido de la mayoría relativa la conservación de esta posición, con respecto á los demás partidos.

4o. Permite al elector significar eficazmente sus simpatías por los candidatos incluídos en la lista de su partido.

Apliquemos la lista incompleta, en la que el elector sólo votó los dos tercios del número de candidatos á elegir, computándose la fracción, y el voto acumulativo, en la que el elector da á uno ó más candidatos de su lista el tercio de los votos restantes.

El partido A daría 62.000 votos á cinco candidatos y 124.000 á tres candidatos.

El partido B 30.000 votos á siete candidatos y 120.000 á uno.

El partido C, 24.000 votos á siete candidatos y 96.000 á uno.

El partido D, 16.000 votos á siete candidatos y 64.000 á uno.

El partido E, 14.000 votos á siete candidatos y 56.000 á uno.

El partido F, 4000 votos á siete candidatos y 16.000 á uno.

El resultado sería el siguiente:

Partido A—3 diputados con 124.000 votos.

Partido B—1 diputado con 120.000 votos

Partido C—1 diputado con 96.000 votos.

Partido D—1 diputado con 64.000 votos.

Partido A—5 diputados con 62.000 votos.

Quedarían sin representación el partido E y F, cuyo capital electoral no alcanza á ser un cuarto del partido de la mayoría. Sólo tendríamos ineficaces 16.000 votos sobre 150.000. Sobre seis partidos que habrían concurrido al comicio, cuatro habrían obtenido representación. El partido A, que es el de la mayoría, mantendría la mayoría en la representación ó sean ocho diputados contra tres de los tres partidos más poderosos.

Me inclino, pues, como solución del sistema electoral á adoptarse, al de la lista incompleta combinado con el voto acumulativo.

X

Conclusión

Los intereses políticos y económicos de la república reclaman una solución inmediata á nuestro régimen electoral, que tiene que ser forzosamente uno que asegure la representación de las minorías.

El país tiene ansiedad de vida republicana y es necesario satisfacerla, para evitar calamidades públicas en un porvenir próximo.

EMILIO GOUCHON.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DE LOS Dres. J. B. JUSTO Y E. PRAYONES

Nuestro afán de cambiar la ley electoral nos asemeja á aquel aficionado de ocasión que, sin oído musical ni saber nada de música, pretendía tocar en un armónium que había conseguido quien sabe cómo, y ante la irritación de los demás por sus notas discordantes y falsas, echaba la culpa al instrumento y se ponía á reformarlo: cambiaba por tubos de metal los de madera, ó al contrario; agregaba ó quitaba teclados, hacía más suave ó más duro el juego de fuelles y pedales, y con toda esa pena, si el hombre no aprendió á construir un buen armónium, no pudo tampoco adquirir el gusto ni el conocimiento de la música y sacó siempre notas falsas y discordantes.

Así nosotros buscamos una nueva ley electoral; no porque hayamos llegado á la virtuosidad en el uso de la que tenemos, y obtenido de ella todo lo bueno que es capaz de dar, aspiramos á algo más elevado y perfecto. La desechamos por inadecuada sin haber sabido nunca aplicarla y vamos tras otro reglamento en un ciego tanteo, cuando no con afectación hipócrita. Parecen faltar en el país partidos de objetivos impersonales y definidos, de organización permanente y sólida. Pues el presidente Quintana hizo abolir la elección por cincunscripciones porque, según él, el sistema amenazaba de muerte á nuestros «partidos orgánicos»! Ahora el presidente Sáenz Peña habla de purificar los comicios mediante una nueva ley y al mismo tiempo se acerca á Balestra.

Y la impotencia para hacer elecciones de verdad, que revela nuestro incesante retocar la ley electoral, no depende de nuestros preceptos constitucionales, ni de nuestras modalidades geográficas. Con la elección por simple mayoría mantiene Inglaterra bien alto el prestigio de su cámara de los comunes, como representación auténtica de la nación; y en Queensland, cuyo medio millón de habitantes está desparramado en un territorio de 1.730.000 kilómetros cuadrados, votaron en 1907, según el anuario de Knibbs, nada menos que el 73,42 o|o de los electores varones y 68,64 o|o de las mujeres.

El mal está en nuestro modo de sentir y de hacer en materia electoral, y tan arraigado, que el ideal democrático es irrealizable dentro de nuestras costumbres políticas.

¿Cabe hablar de democracia donde muchos de los electores apenas si saben que lo son, y la mayor parte de ellos no votan ó votan por dinero? ¿Donde los ciudadanos dan á los candidatos carta blanca para legislar y los candidatos son idénticos en su falta de fines políticos confesables, ó en el cuidado con que los ocultan si los tienen, seguros de que en este país las únicas leyes que pasan son las leyes clandestinas? ¿Qué es lo que separa á nuestros titulados partidos? Mézclense los nombres de los miembros de los grandes comités de las dos más encumbradas

redujera así por el momento la representación del pueblo de algunos ó de todos los estados republicanos y democráticos que forman nuestra república federal.

Pero es tan absurdo esperar semejante atentado de un congreso hijo de la imposición oficial, del fraude y de la venalidad, como lo es pedir la verdad electoral á gobiernos cebados en la cómoda costumbre de nombrar los diputados.

JUAN B. JUSTO.

El problema del sufragio—Un sistema nacional

La cuestión electoral es de actualidad, pero como ha dicho un escritor, es raro que alguien se ocupe de ella si no tiene intereses inmediatos como oposición ó como gobierno; es raro que las lucubraciones de los autores ó de los legisladores electorales procedan de la esfera serena en que domina sólo el respeto por la verdad, sin preocupación partidaria.

Las reformas, según Assis Brasil, traen un vicio de origen: si provienen de la minoría están señaladas por la sutil ó manifiesta intención de cortar al poder todos los medios de ganar elementos de vida; si proceden de la mayoría aparece inmediatamente, aun á través de las más hermosas disposiciones, la serie de mañosos cuando no evidentes recursos tendientes á sofocar las importunas minorías.

Hay un peligro mayor, y es el tratar estas cuestiones del punto de vista teórico, pretendiendo resolver un problema nacional con las ideas de Hare, Marshall, Crark ó Borely, olvidando que un pueblo no elige su legislación, como no elige su literatura, sus creencias ó costumbres.

La opinión pública argentina ¿puede acaso agruparse en dos partidos como los «torys» y los «whigs» de Inglaterra, ó los demócratas y republicanos de Estados Unidos?

De ninguna manera. Hay cuatro tendencias perfectamente caracterizadas, y á las cuales debe dar satisfacción toda ley electoral, á saber. 1a. La opinión gubernista (partido nacional, unión nacional, partido conservador de Buenos Aires, etc.). 2a. La oposición moderada, que prefiere abstenerse antes de incitar á la revolución (partido mitrista, después republicano, hoy unión cívica). 3a. La oposición intransigente, que llega hasta la violencia (partido radical). 4a. El partido socialista.

Teóricamente, el sistema más perfecto para dar representación en la cámara á estas cuatro tendencias es el que relaciona el número de votos obtenidos por cada partido con lo que se llama el cuociente electoral. Su explicación es sencilla: supóngase que en la próxima renovación de la cámara de diputados, en que la capital federal debe elegir once representantes, se obtiene un total de 77.000 sufragios distribuídos en esta forma:

Unión Nacional. . . . 31.000

país las únicas leyes que pasan son las leyes clandestinas? ¿Qué es lo que separa á nuestros titulados partidos? Mézclense los nombres de los miembros de los grandes comités de las dos más encumbradas fracciones de la política criolla, divídase el montón por la mitad y se tendrá otros dos comités tan idénticos y tan distintos entre sí como los primeros, todos con suficientes Uriburus, Crespos y Anchorenas. Las más apasionadas campañas electorales de la clase gobernante argentina se hacen en el Jockey Club. Para llegar al consulado era necesario en Roma haber sido pretor. Aquí el paso decisivo en la carrera de los honores es la presidencia del fastuoso centro sostenido por la coima de las carreras.

La arrogancia de los jefes fomenta el abyecto servilismo de los politicastros de menor cuantía. Que al gobernador de La Plata se le ocurra un día titularse conservador y conservadoras se llamarán al día siguiente las infinitas camarillas que riñen en los pueblos de la provincia por el predominio local; y habrá en cada rincón dos ó tres partidos conservadores, tan distanciados por las ambiciones y los odios que no podrán siquiera votar en el mismo comicio: los unos serán conservadores del atrio y los otros conservadores de atrás de la iglesia.

Esas son las fuerzas que hacen el gobierno, el cual tiene, sin embargo, una influencia y una espectabilidad grandísimas. Ocupa más lugar en la prensa y más tiempo en la atención de los ciudadanos cualquier miserable rencilla de tierra adentro de la que dependa una senaduría ó una diputación, que las más graves cuestiones de interés público. Si el alto comercio y la alta banca, que operan aquí como en una factoría, salen alguna vez de su opulenta indiferencia política, es para banquetear al presidente Figueroa Alcorta. Y en la universidad, cuando se sabe manipular una elección de barrio, se llega muy lejos. De ahí que los gallegos porteros de una de nuestras Facultades clamaran en una reunión pública por la intervención á Corrientes. De ahí también que en el año del centenario una sociedad de estudiantes de derecho confiriera cargo honorífico á un joven recién condenado por fraude electoral, é indultado, por supuesto.

Para acercarnos á la democracia de verdad, lo esencial es que germinen y se desarrollen entre nosotros nuevas costumbres políticas.

El ideal necesita menos de la ley que de la propia inspiración, depende del sentimiento, no del precepto.

Para aproximarnos al ideal democrático es, pues, infinitamente más importante que toda nueva ley electoral, la aparición de nuevos sentimientos é ideas en el campo de la política. Necesitamos que entren en juego intereses colectivos, bastante claros para plantear conflictos cuya única solución pacífica y eficaz sea el voto auténtico del pueblo. Para decidir si el senador de la capital ha de llamarse Juan ó Pedro, cualquier medio puede parecer bueno. No así cuando la masa de los ciudadanos sepa que la contienda electoral versa, por ejemplo, sobre la ley de servicio militar ó sobre un nuevo sistema de impuestos.

Nada contribuirá tanto á mejorar nuestras costumbres políticas como la organi-

pital federal debe elegir once representantes, se obtiene un total de 77.000 sufragios distribuídos en esta forma:

Unión Nacional. . . .	31.000
Unión Cívica	23.000
Partido Radical . . .	15.500
Socialistas.	7.500
Total. . .	77.000

Dividiendo el número de votos (77.000) por el de diputados (11), se obtiene el cuociente de la elección, ó sea 7000 votos que necesita tener cada candidato para ser proclamado.

Los socialistas han obtenido una vez el cuociente, dos los radicales, tres la Unión Cívica y cuatro la Unión Nacional. Esta última tomará un diputado más, y vendrán á quedar representados los partidos en una proporción matemática.

En poblaciones densas que eligen muchos diputados, como las de la capital, Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, el cuociente puede llegar á cantidades mínimas, tres ó cuatro mil votos, lo que provoca la disgregación de los grandes partidos y la formación de pequeños bandos que responden á intereses transitorios y personales. La abundancia de minorías trae la falta de cohesión en el parlamento, y una preocupación constante del poder ejecutivo para gobernar con tres, cuatro ó cinco minorías coligadas.

La unanimidad completa presenta un inconveniente de otro género, pero que nos lleva al mismo resultado. Sin adversarios á quien combatir, vienen las divisiones internas y las luchas por cuestiones de simple espectabilidad, como la elección de la mesa directiva.

Entre esos dos extremos hay un principio fundamental, que es el que debe llevarse á la práctica. Puede formularse así: una mayoría de electores debe tener una mayoría de representantes, pero á la primer mayoría corresponde la mitad de los representantes, y así sucesivamente.

Es, en otra forma, el principio constitucional de la pluralidad de sufragios, pero á base de mayorías parciales y no de una única mayoría que lo subvierte.

En efecto, por la ley actual, en el cómputo anterior, los once diputados corresponderían á la Unión Nacional, salvo que una coalición hiciera que los 46.000 votos que le son adversos se pusieran de acuerdo para elegir una lista única compuesta de cinco cívicos, cinco radicales y un socialista, en cuyo caso la verdadera mayoría quedaría sin representación, lo cual no ha podido entrar en el fin social que se ha propuesto llenar la constitución.

La verdad es que la mayoría debe triunfar en el límite de lo justo y razonable, como triunfa en todos los actos ordinarios de la vida, desde las clasificaciones escolares hasta los fallos de la suprema corte.

La constitución no se ha propuesto hacer la desesperación de los habitantes del país ni arrojarlos á luchar con lemas de «á vencer ó morir», según el sistema de la unanimidad que se ha implantado, por un falso concepto de respeto á la carta fundamental. En esa situación, ha dicho un autor, «no hay hombre educado, ni hay hombre inmune una vez entrado en la atmósfera candente de los partidos. Todos son insultadores y groseros, y todos son

en juego intereses colectivos, bastante claros para plantear conflictos cuya única solución pacífica y eficaz sea el voto auténtico del pueblo. Para decidir si el senador de la capital ha de llamarse Juan ó Pedro, cualquier medio puede parecer bueno. No así cuando la masa de los ciudadanos sepa que la contienda electoral versa, por ejemplo, sobre la ley de servicio militar ó sobre un nuevo sistema de impuestos.

Nada contribuirá tanto á mejorar nuestras costumbres políticas como la organización de partidos de clase ó de gremios, en los cuales también se alisten, siguiendo sus afinidades, los hombres movidos por sentimientos superiores á los de clase ó de gremio.

Y es claro que urge sobre todo la organización electoral de las clases y gremios no representados en el Jockey Club.

Más que nuevos textos de ley necesitamos grupos de hombres de convicción y voluntad, que no se asusten ni avergüencen de formar una minoría, y piensen con el poeta norteamericano:

«They are not free, that dare not be,
«In the right with two or three».

Necesitamos también adquirir el concepto democrático de mayoría. El valor de ésta consiste en que cada ciudadano tenga por lo menos cierto grado de discernimiento. Si sólo se tratara de cabezas de ganado electoral, mejor que contar á los electores sería pesarlos, como insinúa Emerson. Enseñemos, pues, á los ciudadanos á leer. Coloquémonos todos en situación de abordar con algún criterio los problemas políticos, para poder hacer uso consciente del voto.

Y si, por seguir la costumbre, ha de haber reforma electoral, no faltan novedades substanciales que proponer para mejorar nuestra política, á lo menos en la letra.

Desde luego, donde los votos libres y conscientes son tan contados, conviene respetar como algo muy precioso todo voto libre y consciente.

Que las garantías de la verdad del sufragio no se compliquen hasta dejar el acto electoral en manos de los profesionales del voto.

Que sean admitidos á votar, sin más formalidad, los extranjeros en condiciones de naturalizarse, que sepan leer y escribir.

Que, por medio de la representación proporcional, del voto acumulativo ó de otra manera se dé representación parlamentaria á las minorías.

La lista incompleta, al no dar representación sino á la mayor de éstas, impondría mayor concordancia de esfuerzos entre las fracciones afines.

Y en vista de que la delincuencia electoral es tan común entre nuestra gente decente, no la amenacemos con penas draconianas, sino con castigos suaves, pero cumplidos.

Faltaría todavía una cosa, extraña al texto de la ley: que las cámaras rechacen los diplomas conseguidos por el fraude y la venalidad, ~~[illegible]~~ cosa grave ~~es~~ lares hasta los fallos de la suprema corte.

La constitución no se ha propuesto hacer la desesperación de los habitantes del país ni arrojarlos á luchar con lemas de «á vencer ó morir», según el sistema de la unanimidad que se ha implantado, por un falso concepto de respeto á la carta fundamental. En esa situación, ha dicho un autor, «no hay hombre educado, ni hay hombre inmune una vez entrado en la atmósfera candente de los partidos. Todos son insultadores y groseros, y todos son groseramente insultados. Después, como es el instinto de la vida lo que habla á la pasión personal, y no la consideración del bien público al patriotismo, nadie cuente con escrúpulos en los medios de ataque y de defensa, desde los cobardes é indecentes hasta los violentos y brutales, de todos se echará mano antes de que les suceda el único mal posible á la luz de la moral obliterada: perder la elección.»

¿Cómo hallar el medio de que los partidos tengan su representación sin hacer desaparecer la mayoría indispensable y necesaria?

Sencillamente reduciendo esa mayoría á un justo límite en las provincias que eligen más de un diputado, pues donde esto ocurra, como el diputado no puede partirse en dos, todo sistema fracasa.

He aquí el procedimiento que indicamos: la primera mayoría toma la mitad de los diputados á elegir y abandona el resto á las subsiguientes, las que proceden en igual forma hasta donde alcancen.

Aplicado este sistema en la próxima renovación de la cámara y suponiendo que en toda la república votaran los cuatro partidos mencionados y conservaran el mismo orden de prioridad, por número de sufragios, se obtendría este resultado:

	U. N.	U. C.	P. R.	S.
Capital.	6	3	1	1
Buenos Aires. . . .	8	4	2	1
Córdoba.	4	2	1	1
Santa Fe.	3	2	1	—
Corrientes.	2	1	—	—
San Luis.	2	1	—	—
Santiago del Estero.	2	1	—	—
Tucumán.	1	1	—	—
Salta.	1	1	—	—
San Juan.	1	1	—	—
Mendoza.	1	—	—	—
La Rioja.	1	—	—	—
Catamarca.	1	—	—	—
Jujuy.	1	—	—	—
Entre Ríos.	1	—	—	—
Total. . . .	35	17	5	3

La dificultad se presenta para determinar lo que debe entenderse por «partido» á los efectos de seguir el orden de las mayorías. Hay que proceder en esta forma: quince días antes de la elección toda agrupación que se considere que reviste aquel carácter presentará á la junta electoral la lista de los candidatos que sostendrá, la que no deberá ser alterada por los votantes so pena de nulidad del voto.

Demás de hecho el escrutinio se con-

siderará partido, únicamente á las listas que hayan alcanzado el décimo de los votos totales de la elección, y entre ellas se graduará el orden por simple mayoría de sufragios. En esta forma se evita que agrupaciones sin arraigo alguno puedan llevar representantes á la cámara. La que alcance el décimo del total de votantes es siempre una fuerza respetable.

Los partidos tienen entonces un verdadero interés en alcanzar el primer puesto, que les da la mayoría de la representación, pero los vencidos no lo son en forma absoluta y la energía que han desplegado es recompensada con un segundo ó un tercer puesto, que les permite ir al congreso como contralor de la mayoría y á desenvolver una acción que les lleve en otras elecciones á ocupar el primer lugar.

El sistema fracasaría donde después de hecha la determinación del cuociente no quedaran sino dos agrupaciones con el carácter de «partido» como lo entiende la ley, pero en este caso, la mayoría llevaría los dos tercios, en vez de la mitad.

El primer beneficio de este sistema lo tendrían los partidos oficiales, pues muchas personalidades que no les prestan su apoyo, por que saben que bien ó mal han de triunfar siempre, y que no hay honor en pertenecer á agrupaciones que no van á contar con adversarios en el congreso, irían á sus filas, porque las luchas parlamentarias hace que se destaquen los que tienen condiciones de verdaderos estadistas.

Sin voto obligatorio, sin la penalidad anodina que se ha propuesto, se conseguiría que los hombres buenos, conciliadores, inteligentes, verdaderos caracteres humanos, como dice un escritor, despierten del ostracismo forzoso á que los condena una legislación que directamente nos ha llevado á un achatamiento del carácter y de la moral electoral.

EDUARDO PRAYONES

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. HILARION LARGUIA

Señor director de «La Nación»: En contestación á la pregunta que esa dirección me ha hecho con respecto á cuál es el sistema electoral que con arreglo á nuestros antecedentes constitucionales, á nuestras modalidades geográficas y á nuestras costumbres políticas, llena mejor el ideal de la democracia, cumplo con el deber de expresarle.

El sistema que establece nuestra constitución comprende según el artículo 37 lo siguiente: 1o., división del país en distritos electorales (especificando que cada una de las provincias y la capital federal deben considerarse como distrito); 2o., que la elección de los diputados de cada distrito debe hacerse directamente por el pueblo comprendido en el mismo. (Quiero decir que los habitantes de ese distrito deben elegir todos los diputados del mismo distrito; y no que el pueblo elija uno ó más diputados de aquél. Luego la elección debe ser por listas); 3o., que la elección debe hacerse por el pueblo directamente y á pluralidad de votos (la pluralidad es absoluta y relativa, y cuando no se determina qué clase de pluralidad es exigida, debe entenderse por lo que significa el término pluralidad, ó sea simple mayoría de votos).

La interpretación que se ha dado á esta cláusula constitucional, desde que se formó la república, ha sido la que precede con excepción de la ley de circunscripciones que se votó, porque se entendía que así se servía mejor las exigencias de la opinión y porque la constitución debía interpretarse en muchos casos con arreglo á las circunstancias. El congreso reaccionó y se volvió al sistema actual.

La constitución debe interpretarse en su letra, y cuando ella resulte dudosa, se debe tener en cuenta su espíritu. Su letra es clara y terminante; y ni en su letra ni en su espíritu se ha querido otro sistema electoral que el que rige en la actualidad. Interpretar la carta fundamental con arreglo al imperio de las circunstancias, es retrotraernos á la época en que Buenos Aires dió á su gobierno la suma del poder público, porque así convenía á la unidad de la confederación, á la paz y á la armonía que se deseaba buscar entre los distintos partidos que precedieron á la tiranía. Por eso también se atacó el decreto del 25 de enero medio siglo después, aun cuando las circunstancias imponían actos de energía por parte del poder ejecutivo nacional.

Teniendo en cuenta nuestras costumbres políticas no se puede lealmente decir qué sistema electoral es mejor, porque en nuestros hábitos poco recomendables todo es ineficaz si no reaccionamos. Hace más de 30 años que vivimos presenciando el fraude, la mentira, la envidia, el egoísmo, la calumnia encubierta, la venalidad y todas las taras sociales que puedan existir en la sociedad peor organizada, por culpa no tanto de los hombres que gobiernan, cuanto por la formación étnica del pueblo y de la sociedad. En el deseo de aumentar la población, al abrir las puertas á todas las razas, se han asimilado también todos los defectos de los mismos que han cooperado al progreso material. Por eso he sostenido públicamente que gobernar no es tan sólo poblar, sino también seleccionar.

La psicología del pueblo va cambiando progresivamente y hoy por hoy debe considerársele en una forma muy diferente. La escuela nacionalista con su propaganda del concepto patria, y el servicio obligatorio que ha despertado en el argentino de las comarcas lejanas el concepto del yo, ha transformado muchos grupos sociales, porque el niño y el soldado que vuelven al sitio en que nacieron sabiendo leer y escribir, con la idea de su derecho y el sentimiento de la patria, han despertado nuevas inclinaciones en los distintos grupos, los que con el transcurso del tiempo los harán llegar á las direcciones sociales de los pueblos á que ellos pertenecen. La evolución ha comenzado y para que ella dé sus resultados hay que ir despacio. Si á esto se agrega que las nuevas generaciones sienten constantemente la propaganda en bien de la libertad del sufragio y del respeto á sí mismo y como por otra parte nuestra sociedad es impresionista y muchos de sus coasociados conservan esa fuerza—carácter—es posible que volviendo á nuestro espíritu los sentimientos del deber, de la lealtad y de la consideración, desaparezcan también aquellos defectos de las clases superiores que sin sonrojarse dejaban en el camino jirones de vergüenza y cometían las más audaces apostasías y la sociedad indiferente no les aplicaba todo el rigor de la sanción á los que violan los preceptos de la moral, de la verdad y el patriotismo.

Si el pueblo sabe y la prensa lo pregona que el presidente de la nación hace honor á su palabra y que los partidos políticos sin excepción, se han propuesto servir sus intereses, se observará que el sistema electoral actual será eficaz.

Por eso pienso que debe suspenderse la consideración de los proyectos electorales, á fin de tratarlos el año próximo, después que hayamos presenciado el acto electoral de marzo. En él se podrá observar si con el sistema actual se satisface el ideal de la democracia, ya que tenemos un padrón electoral aceptable y sólo falta una modificación á la ley en lo relativo á la recepción del voto; pero hombres y partidos con sus virtudes y propagandas deben cooperar á hacer la atmósfera que necesita la acción del presidente que en este momento está embargado con la idea de dar á su país un día de gloria: elección libre en una república de habla española.

Esto se consigue cuando se quiere, porque para un hombre de carácter, querer es poder. El ilustre presidente Mitre tenía simpatías por el doctor Elizalde y sin embargo, con el sistema de la constitución venció Sarmiento. El presidente Roca, tenía por costumbre respetar la opinión en la capital federal, aun cuando la máquina electoral era dirigida por él en todas las provincias, y sin embargo, alguna vez hubo elecciones libres en la provincia de Buenos Aires. El gobierno del doctor Quintana presenció en la capital federal el triunfo de la oposición. Todo esto quiere decir que cuando un hombre público tiene por finalidad el bien del país y no el del círculo de las personas que lo rodean, el sistema electoral de nuestra constitución satisface el ideal de la democracia.

Con arreglo á estas ideas, entiendo que la constitución no puede reformarse por el actual congreso, porque sus componentes no son la expresión de la representación popular y es humano que muchos de ellos no se decidan á adoptar la representación de las minorías ó cualquier otro sistema por el que ellos no puedan pretender la reelección. Habrá que esperar al año próximo y entonces abordar la reforma en los dos puntos que más interesan á la vida de la nación: la libertad electoral y representación de las minorías por una parte y que los gastos públicos tengan su origen en el poder ejecutivo que en su carácter de administrador está más cerca de las necesidades colectivas.

La reforma debe consistir en que cada provincia y la capital federal se den el sistema electoral que más les convenga, teniendo en cuenta la población, la facilidad de vías de comunicación, su estado de progreso intelectual y el mayor ó menor número de analfabetos.

HILARIÓN LARGUIA.

---

la excepción del artículo 27 de la ley de

proclamación de candidatos en Vera, de-

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

Opiniones de los Sres. Carlos Rodríguez Larreta y Octavio S. Pico

Para contestar á la pregunta de «La Nación» he de reproducir, en parte, opiniones escritas por mí hace algunos años. El tiempo y la experiencia de la vida pública no las han modificado.

Habíalo dicho con insistencia en la cátedra de derecho constitucional: es malo todo sistema electoral que tienda á la subdivisión del parlamento en pequeños grupos; los principios de la geometría no son aplicables á la política, porque la política es humana, práctica, experimental y variable; los hombres no son líneas ni guarismos; las sociedades no se mueven siguiendo reglas teóricas; lo que es exacto, mirado con un espíritu matemático, debe desecharse, si en la organización de las democracias da resultados funestos; en materia política la verdad no es la misma, hoy que ayer, en Roma que en Atenas, de este lado que del otro lado de las montañas.

I.—El escrutinio de lista

Se habla mal, con injusticia, del sistema vigente; desde luego porque es el sistema de la constitución y los gobiernos que lo aplicaron desde 1862 han sido fieles á la carta fundamental. Además, yo creo que á él se debe, en parte, la energía de nuestro poder presidencial y la regularidad con que, desde entonces, se han sucedido ocho administraciones. Para los tiempos que siguieron á la organización nacional ningún sistema era preferible, y, á mi juicio, los constituyentes fueron previsores.

Por otra parte, no es cierto que sea un sistema de representación cerrada de las mayorías, que conduzca fatalmente á la unanimidad parlamentaria. La constitución divide la república en quince distritos electorales; y con frecuencia en nuestra historia algunas provincias enviaron representantes francamente hostiles á la política presidencial. Con el escrutinio de lista, en cincuenta años, nuestros gobiernos han sido eficaces; pero también todos los hombres sobresalientes del país, conservadores ó revolucionarios, han pasado por el congreso.

Sería un error cambiar este sistema por cualquier otro que anarquizara el parlamento.

II.—La representación proporcional

En la provincia de Buenos Aires, después de aquella elección libérrima que Lucio López presidió, un sistema electoral, perfecto en apariencia y aritméticamente irrefutable, había malogrado la administración del doctor Udaondo. Al sucederle el doctor Irigoyen se propuso reformar la constitución en esa parte y creo que tuvo de su lado la opinión general de la república.

Por entonces, y á su pedido, expresé mi juicio en una carta abierta. Después de otras cosas, le decía:

«Usted conoce, señor, de tiempo atrás mis opiniones, y mis alumnos me han oído todos los años en la cátedra de derecho político condenar con profunda convicción el régimen de la representación proporcional á las minorías. Es cierto que no debe prescindirse de ellas por completo, pero hay mayor injusticia en darles representación proporcional, y, peor aun, desordenada ó aleatoria.

«Desde Estrada se repite en la cátedra un ejemplo tomado de estudios teóricos y que se ha hecho clásico en la escuela. Si á una elección concurren 10.000 ciudadanos, puede suceder, con el escrutinio de lista, que sólo 4000 obtengan toda la representación, con tal de que los 6000 restantes se presenten divididos en dos ó tres grupos más pequeños. Esto parece una irritante injusticia, y, sin embargo, mirándolo bien, lo que sería inconveniente é injusto es que estos 6000 sufragantes hicieran mayoría parlamentaria, porque no han podido entenderse, y desquiciarían la autoridad al llevar al gobierno sus propias discordias. Mejor y más justo es que la mayoría la formen aquellos 4000 ciudadanos que tienen unidad de organización y de pensamiento.

«Para el régimen representativo vale más un millar de hombres que se han puesto de acuerdo que diez mil que no se entienden. Como en la guerra, las fuerzas sin unidad ni disciplina son ineficaces y á veces más bien perturbadoras.»

IV.—La lista incompleta

También en 1898 expresé mi opinión sobre ella en los términos siguientes:

«De los sistemas conocidos, prefiero el que se llama de la lista incompleta, porque sin condenar al silencio á las minorías, asegura á los gobiernos el apoyo de una mayoría parlamentaria. Considero superior á todos los sistemas, para un estado que pueda organizarse en un solo distrito, el que divide la representación entre los dos partidos que obtengan mayor número de sufragios, excluyendo á los otros, porque con ese sistema se influiría, por medio de la ley, para disciplinar la opinión y tendería en dos líneas opuestas que se contrapesaran recíprocamente.

«Los países de raza sajona deben á ese secreto su felicidad institucional y el orden en que pueden sus pueblos entregarse al trabajo, sin abandonar el ejercicio de sus libertades públicas. Tal vez en mucho tiempo lograrían las leyes establecer entre nosotros lo que allí se debe á la educación general, al sentimiento del orden y á la ecuanimidad del temperamento popular.»

Como se ve preconizaba el sistema «para un estado que pueda organizarse en un solo distrito». ¿Podría adoptarse en la nación, dada nuestra forma federal de gobierno? Creo que sí; porque el levantamiento de un censo daría hoy á casi todas las provincias—y aun á todas, mediante una nueva distribución, de manera que las menos pobladas sólo eligieran cada cuatro años—el número de diputados necesario para la aplicación del régimen.

V.—El voto acumulativo

Con lo dicho basta para comprender que

constitución en esa parte y creo que tuvo de su lado la opinión general de la república.

Por entonces, y á su pedido, expresé mi juicio en una carta abierta. Después de otras cosas, le decía:

«Usted conoce, señor, de tiempo atrás mis opiniones, y mis alumnos me han oído todos los años en la cátedra de derecho político condenar con profunda convicción el régimen de la representación proporcional—como todo sistema que tienda á la subdivisión del parlamento y á no dar al poder ejecutivo el apoyo indispensable de mayorías decisivas y compactas.

«Me precio, sin embargo, de tener en política opiniones liberales, pero no concibo los beneficios de un gobierno sin programa ó sin los medios de realizarlo; condenado á guardar un equilibrio imposible entre fracciones antagónicas; paralizado por la necesidad de mantenerse sin descontentar á los pequeños grupos de la representación parlamentaria que tienen, casi siempre, intereses divergentes y que si pueden, en consecuencia, reunirse para destruir, no llegarán jamás á congregarse para establecer un gobierno firme y regular.

«El sistema de la representación proporcional es contrario á la naturaleza del gobierno representativo, porque si los gobiernos se organizan en las naciones modernas, es para reducir á la unidad las opiniones diferentes de grandes masas de población y el sistema proporcional lleva precisamente á lo contrario, puesto que traslada al parlamento la anarquía de las opiniones populares, de manera que las leyes tengan que dictarse en medio de una discordia irreductible.

«El expositor del sistema—Borely—ha dicho en el prólogo de su libro que el ideal político debe ser convertir al parlamento en un espejo fiel de la opinión pública y ha propuesto teóricamente, para lograrlo el más complicado de los procedimientos electorales. Por eso su sistema ha resultado absurdo en la aplicación, porque si es aritméticamente exacto, es políticamente injusto. En el senado de Bélgica un hombre eminente ha dicho con acierto que los sistemas proporcionales más bien que sistemas políticos parecen aparatos de relojería.

La ciencia política es una ciencia experimental y aunque expuesta en diversas asociaciones y congresos científicos, la representación proporcional no se ha practicado, que yo sepa, como sistema uniforme en ningún país civilizado. Los hombres públicos de Europa se han defendido, quizá por instinto, quizá por el interés de conservar las mayorías, de un ensayo inconsulto que si se aplicara con generalidad llegaría á desacreditar el régimen parlamentario, bastante maltrecho, por otra parte, en los últimos años.

En general, yo pienso que los que no pueden ponerse de acuerdo en los actos electorales sobre los principios de un programa común no tienen el derecho de gobernar unidos y mucho menos el de trabar la marcha de un gobierno que no han podido organizar con estabilidad y con firmeza.»

III.—El voto uninominal

bierno? Creo que sí; porque el levantamiento de un censo daría hoy á casi todas las provincias—y aun á todas, mediante una nueva distribución, de manera que las menos pobladas sólo eligieran cada cuatro años—el número de diputados necesario para la aplicación del régimen.

V.—El voto acumulativo

Con lo dicho basta para comprender que encuentro á este sistema el inconveniente de subdividir el parlamento y dispersar las mayorías.

Conclusiones

Y ahora, para dar precisión á mis conceptos, diré:

Primero: que la constitución ha adoptado un sistema electoral: el escrutinio de lista.

Segundo: que así lo han entendido todos los gobiernos y todos los estadistas del país durante cuarenta años.

Tercero: que para adoptar otro sistema es indispensable reformar la constitución.

Cuarto: que de los sistemas electorales conocidos el mejor es, á mi juicio, el de la lista incompleta.

Quinto: que para establecerlo se requiere levantar un nuevo censo general con objeto de que en todas las provincias sea efectivo.

Sexto: que á la minoría no debe dársele más del cuarto de la representación.

CARLOS RODRÍGUEZ LARRETA.

---

inherente al régimen de gobierno republicano representativo que las diversas tendencias y aspiraciones del pueblo estén representadas en el parlamento, que es la entidad constituída por el conjunto de sus delegados. ¿Cómo puede llegarse á este resultado? Si el pueblo elige sus representantes por el sistema que acuerda el triunfo á la lista que en cada distrito obtenga la simple pluralidad de los sufragios, sólo estarán representadas las tendencias y aspiraciones de una parte de los ciudadanos. El resto carecerá de representación. El parlamento no será ya una delegación de la soberanía popular, sino de una parte que puede llegar á ser una reducida minoría por poco que se divida la opinión pública. Las leyes votadas por la mayoría de esa minoría sólo serán la expresión de la voluntad de una ínfima minoría. Este es el sistema que nos rige con el resultado de todos conocido.

Sólo puede llegarse á una solución que mantenga en lo posible intacto el principio de la soberanía popular, adoptando el régimen electoral de la representación proporcional de los partidos políticos que son las entidades que condensan las diversas tendencias y aspiraciones en que se divide la opinión de los ciudadanos. Es, sin duda, el más lógico, el más perfecto y el más justo de los sistemas electorales.

Por desgracia, no encuadra dentro de las prescripciones constitucionales, pues éstas requieren que los representantes sean elegidos por simple mayoría y en este sistema el número de representantes es proporcional al caudal electoral de cada partido, pudiendo resultar elegidos algunos

mente injusto. En el senado de Bélgica un hombre eminente ha dicho con acierto que los sistemas proporcionales más bien que sistemas políticos parecen aparatos de relojería.

La ciencia política es una ciencia experimental y aunque expuesta en diversas asociaciones y congresos científicos, la representación proporcional no se ha practicado, que yo sepa, como sistema uniforme en ningún país civilizado. Los hombres públicos de Europa se han defendido, quizá por instinto, quizá por el interés de conservar las mayorías, de un ensayo inconsulto que si se aplicara con generalidad llegaría á desacreditar el régimen parlamentario, bastante maltrecho, por otra parte, en los últimos años.

En general, yo pienso que los que no pueden ponerse de acuerdo en los actos electorales sobre los principios de un programa común no tienen el derecho de gobernar unidos y mucho menos el de trabar la marcha de un gobierno que no han podido organizar con estabilidad y con firmeza.»

III.—El voto uninominal

En 1902, el doctor González, ministro del interior á la sazón, propuso el sistema del voto uninominal en el proyecto de ley que al año siguiente tuvo sanción legislativa. Escribí entonces mi juicio sobre la reforma propuesta y dije:

«Sin examinar en esta ocasión la compatibilidad del nuevo sistema con el precepto constitucional que ha dividido ya la república en quince grandes distritos, puede afirmarse que nada tiene que ganar con el cambio propuesto la futura composición del parlamento.

«Todo ha contribuído en los últimos tiempos á rebajar el nivel de las posiciones públicas, pero todavía en los actos electorales un resto de pudor llevaba á los partidos á incluir en sus listas dos ó tres nombres «consulares», para «dorar la píldora», como el buen precepto de las «leges saturae». Abolida la lista, cada parroquia podrá ser impunemente, sin el riesgo de la comparación, el feudo del alcalde, del juez de paz, á lo sumo del comisario. De ser verdad, como dicen algunos sociólogos contemporáneos, que la capacidad de un cuerpo colegiado es inferior al término medio de las aptitudes individuales, ya puede inferirse el grado de sabiduría que tendrán, si se adopta el sistema, las leyes futuras.

«Hay quien cree que el voto unipersonal malograría las imposiciones oficiales. Podría, sin embargo, suceder lo contrario: que se aplicara en cada suburbio toda la presión que ahora se distribuye en el conjunto. Aunque así no fuera, quiere decir que llegaríamos á tener, después de algunos años, un parlamento subdividido en muchos círculos políticos de diferentes tendencias, y fuera, en vez de grandes partidos orgánicos, un centenar de grupos sin disciplina y sin ideales. Todavía es preferible el régimen presente, que oprime sin desorden y permite arrojar la responsabilidad de todas las faltas sobre una sola cabeza.

«Se dice que hay injusticia en excluir ciertas tendencias y aspiraciones de una parte de los ciudadanos. El resto carecerá de representación. El parlamento no será ya una delegación de la soberanía popular, sino de una parte que puede llegar á ser una reducida minoría por poco que se divida la opinión pública. Las leyes votadas por la mayoría de esa minoría sólo serán la expresión de la voluntad de una ínfima minoría. Este es el sistema que nos rige con el resultado de todos conocido.

Sólo puede llegarse á una solución que mantenga en lo posible intacto el principio de la soberanía popular, adoptando el régimen electoral de la representación proporcional de los partidos políticos que son las entidades que condensan las diversas tendencias y aspiraciones en que se divide la opinión de los ciudadanos. Es, sin duda, el más lógico, el más perfecto y el más justo de los sistemas electorales.

Por desgracia, no encuadra dentro de las prescripciones constitucionales, pues éstas requieren que los representantes sean elegidos por simple mayoría y en este sistema el número de representantes es proporcional al caudal electoral de cada partido, pudiendo resultar elegidos algunos candidatos que no reunan la simple pluralidad de los sufragios. Habrá, pues, que abordar la reforma de la constitución para dar al sufragio la base inconmovible de la representación proporcional.

La Unión Cívica consigna como una aspiración esta reforma en su programa de principios y acepta como una solución provisional y tránsitoria cualquier sistema que, como el voto acumulativo ó la lista incompleta, permita quebrar la unanimidad que en el momento actual y desde hace varios años constituye la característica de nuestra representación nacional.

Mi opinión individual se inclina al sistema de la lista incompleta. El voto acumulativo, es, sin duda, estrictamente constitucional: 1o. Porque cada ciudadano conserva intacta su «capacidad» electoral, desde el momento en que puede disponer de tantos votos cuantos representantes deba elegir el distrito y distribuirlos, según le convenga. 2o. Porque los candidatos son elegidos á simple pluralidad de sufragios. Pero tiene inconvenientes que lo hacen poco deseable en la hora presente en que es una aspiración nacional la formación de partidos disciplinados y fuertes. El más grave consiste en que estimula y favorece las ambiciones individuales independientes de toda disciplina y contribuye por este hecho á aumentar la anarquía de opiniones que en cierto momento pueden llegar á constituir un peligro público.

En cambio la lista incompleta, si bien restringe la capacidad electoral de los ciudadanos, tiene la ventaja de dar cohesión á los partidos y dificultar la acción disolvente y perturbadora de los franco-tiradores de la política.

Agregaré que todos los sistemas electorales tienen por fundamento el cumplimiento austero de sus deberes, por parte del pueblo y del gobierno. Felizmente parece que este último está resuelto á cumplirlos; falta sólo que aquél haga otro tanto.

OCTAVIO S. PICO.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DE LOS Dres. B. LLERENA Y J. H. PAZ

Sistema electoral que conviene por el momento

Señor director de «La Nación»: Debemos felicitarnos que una cuestión de tanta trascendencia, como es la de determinar cuál es el régimen electoral que más conviene á nuestro país, haya tenido la virtud de despertar el interés del gobierno, de la prensa y de los particulares que se encuentran en condiciones de dilucidarla.

Muchos sistemas, y con distintos nombres, se han inventado para ver de conseguir que los «representantes del pueblo» ó los mandatarios cuyo mandato debe emanar de la voluntad del pueblo, sean la expresión de la voluntad del mayor número posible de mandantes ó electores.

Es esta una aspiración muy legítima y es allí donde debemos llegar. ¿De qué modo? ¿Por cuál de los sistemas propuestos?

En mi concepto, por el momento no debemos preocuparnos en determinar cuál de los sistemas es el que matemáticamente puede asegurar el mayor número de voluntades á favor de un candidato, aunque indudablemente éste será el mejor; tampoco debemos atender, por el momento, se entiende, si las minorías deben también tener una representación proporcional en los elegidos.

Esto vendrá después que hayamos resuelto prácticamente otro problema que es previo á todo ensayo de sistema. Este problema consiste en adoptar, entre los conocidos, el sistema electoral por el cual cueste más trabajo al gobierno ganar elecciones y encuentre mayor facilidad el pueblo para manifestar su voluntad en las urnas; un sistema por el que los gobiernos tengan que aunar mayor escándalo para triunfar y por el cual el pueblo tenga más medios de combatir la influencia oficial. En una palabra: adoptar un sistema que dé menos probabilidades de triunfo á los gobiernos electores, para que éstos se acostumbren á perder elecciones nacionales, sin que por esto se crean sin prestigio ni deprimidos en su autoridad, por no poder mandar «únicamente amigos al congreso»; un sistema que habitúe á los pueblos á ganar elecciones, adquiriendo así la convicción de que en las elecciones pueden triunfar contra el gobierno.

Cuando pueblos y gobiernos hayan adquirido esa convicción, por ejemplos prácticos; cuando los primeros hayan abandonado el pesimismo que les hace ver como imposible mandar por su propia voluntad un diputado al congreso, y cuando los segundos se convenzan de que no les trae deshonra ni desprestigio el hecho de que vayan al congreso algunos diputados que no sean de su afecto, entonces, muchísimo mayores los peligros é inconvenientes que las ventajas que se obtendrían, permitiendo que se la viole, que se la desobedezca, so pretexto de que así lo exigen los adelantos ó progresos del país.

Cuando una disposición, cuando un artículo de la constitución nacional no se aviene á un propósito, aun cuando él encarne el anhelo y la aspiración de la inmensa mayoría del pueblo, no se sirve el propósito, no se desconoce la constitución y se va de inmediato á su reforma.

Y es mucho más sencilla la tarea de reformar la constitución, mucho menos peligrosas las reformas, que las de la ley civil, por ejemplo. Bien entendido que cuando se reforma esta última, cuando se la organiza, no ha de ser entregada la obra á una, á dos ó á diez personas, como desgraciadamente se hace entre nosotros, ó aprobándola á libro cerrado, sino llamando á su colaboración á todos los que representen «intereses» regidos por esa ley.

Hoy por hoy, en presencia de lo que claramente estatuye la constitución nacional, no es posible que las minorías estén representadas. Los diputados deben ser elegidos á simple pluralidad de sufragios, como dice el artículo 37.

II.—¿Debe reformarse la constitución nacional? Entiendo que sí, pero de modo que permita la adaptación de cualquier sistema, según lo exijan las circunstancias y que permita también mantener en un justo límite el número de diputados.

Las asambleas numerosas tienen sus serios inconvenientes, mucho más en países como el nuestro, en que no abundan los hombres políticos estudiosos, preparados y trabajadores.

III.—¿Debe darse representación á las minorías? Cuando existen partidos políticos, cuando la opinión pública está dividida por ideas, por principios, por aspiraciones, entonces es dable hablar de mayorías y de minorías.

Pero cuando no hay partidos políticos, cuando tan sólo se forman grupos, bandos, antes de las elecciones, para desaparecer al día siguiente, cuando no se diferencian sino en el rótulo y en el nombre de los aspirantes, no sé qué mayorías ni minorías han de resultar representadas.

Una ley, un decreto, no puede crear partidos. Ellos son el producto de la civilización. Pero la ley, el decreto, puede coadyuvar, puede facilitar su nacimiento.

Cuando aparecen los partidos políticos es cuando las democracias han llegado en su perfeccionamiento á sus últimas etapas.

En un pueblo donde no se vota, es porque no hay partidos políticos, y no hay partidos porque no se vota. Pero primero

la convicción de que en las
den triunfar contra el gobierno.

Cuando pueblos y gobiernos hayan adquirido esa convicción, por ejemplos prácticos; cuando los primeros hayan abandonado el pesimismo que les hace ver como imposible mandar por su propia voluntad un diputado al congreso, y cuando los segundos se convenzan de que no les trae deshonra ni desprestigio el hecho de que vayan al congreso algunos diputados que no sean de sus «íntimos», entonces habrá llegado el momento de buscar el ideal del sistema electoral que concilie todas las justas aspiraciones, porque entonces habremos adquirido, por lo menos en parte, como dice el mensaje del ejecutivo nacional al enviar al congreso el proyecto de ley electoral, «una sólida organización y una perfecta disciplina en los partidos políticos».

Pienso que con el proyecto de ley electoral que el ejecutivo ha mandado al congreso, por el que se podrán evitar muchos fraudes; con el propósito manifestado por el presidente de la nación de respetar y hacer respetar el precepto de la libertad del sufragio; con el retraimiento consiguiente que estas declaraciones del primer magistrado determine en ciertos gobernadores electores, bien valdría la pena de adoptar por el momento la elección por distritos electorales, en proporción al número de diputados que mandan al congreso cada provincia y la capital de la república. Esto podría caber dentro de nuestro sistema constitucional.

Ya he dicho que por el momento no debemos discutir la bondad del sistema á adoptar en lo que respecta al ideal del sufragio electoral, sino respecto al mejor resultado práctico que pueda dar para quebrar la influencia de los gobiernos electores, y este me parece el más á propósito. Voy á demostrar la bondad de este sistema desde el punto de vista en que he planteado la cuestión.

Desde hace muchos años, y salvo rarísimas excepciones, la cámara de diputados nacionales se compone de amigos y partidarios de los gobernadores de provincia. En todas ellas ha habido siempre y hay actualmente opositores que muchas veces han llegado á formar partidos poderosos y bien organizados. Esos partidos de oposición han ido á las elecciones de diputados ó senadores de las legislaturas provinciales y en muchos casos han triunfado parcialmente, llevando á dichas legislaturas uno, dos ó más diputados ó senadores. No es raro ver en las provincias que de cinco diputados á elegir por distintos distritos electorales, el gobierno sólo haya sacado triunfantes dos ó tres de sus candidatos, venciendo á los demás los partidos populares. Casi no hay provincia, por más descarado elector que sea el gobernador, que en sus legislaturas no tengan los opositores algunos diputados ó senadores, elegidos por esos mismos partidos opositores, á despecho de los desmanes del oficialismo. Pero esta mezcla jamás se ve en las tandas de diputados nacionales mandados por las provincias, ó más bien dicho por los gobernadores; estas remesas son de «puros amigos», como se dice por allí, y no

ción. Pero la ley, el decreto, puede coadyuvar, puede facilitar su nacimiento.

Cuando aparecen los partidos políticos es cuando las democracias han llegado en su perfeccionamiento á sus últimas etapas.

En un pueblo donde no se vota, es porque no hay partidos políticos, y no hay partidos porque no se vota. Pero primero ha de aparecer el votante y más tarde el partido político.

Y aquí viene la ley á procurar en su órbita á que se elija, á que se vote, y su esfuerzo ha de acentuarse tanto más, cuanto menos se vote.

La ley debe dignificar al votante, estimularle á que vote, obligarlo á votar.

¿Todo representado tiene derecho á elegir su representante? No; lo que acontece en la vida civil, pasa, debe pasar, en la vida política. Todo representado «capaz», tiene derecho á elegir su representante, mas no así los «incapaces». Deben ser incapaces los analfabetos. El voto ha de calificarse.

El acto de votar representa un esfuerzo, y, como todo esfuerzo, cuesta realizarlo, y más, si se piensa en su esterilidad, y ella aparece de cuerpo entero cuando se ve que la ley iguala al que vota sabiendo por quién vota, con el que vota sin saber cómo ni por quién lo hace.

IV.—La ley debe estimular al elector haciendo que, dentro de lo posible, vea de cerca el resultado de su voto, de su esfuerzo.

¿Cómo obtener esto en nuestro estado actual? Es indiscutible que carecemos de partidos con plataforma, excepción hecha de uno solo; que los candidatos que se proclaman por los grupos, por los bandos, solicitan el concurso de los votantes, no á ideas, no á tendencias que no encarnan, de modo que, para la inmensa mayoría de los electores, les es indiferente el triunfo de unos ú otros, á quienes no conocen (el conocimiento personal sería el único motivo para llevarlo al atrio), y por eso es perfectamente lógico que no voten, que se abstengan de votar.

En la situación por la cual pasamos, cuanto mayor sea el radio del distrito, mayor será la falta de interés en el elector. Cuanto menor sea el radio del distrito, mayores serán las posibilidades de que el elector vote.

La reducción del distrito tiene, es cierto, sus peligros, sus inconvenientes, pero ofrece, en cambio, sus grandes ventajas.

Favorece la venalidad del voto, la compra y venta del voto, pero aparte de que puede contrarrestarse este comercio ilícito, representa siempre un adelanto á la abstención ó al fraude. No pienso que sea exacto lo que dijo un hombre público, que el voto comprado es el más libre de los votos; muy lejos de ello; pero este mal es de más fácil cura que el otro, el del fraude, el de la abstención.

Favorece también, es exacto, la disolución de los partidos, pero cuando los partidos existen.

Este sistema permitirá, facilitará, la formación de partidos políticos, y cuando

á despecho de los desmanes del oficialismo. Pero esta mezcla jamás se ve en las tandas de diputados nacionales mandados por las provincias, ó más bien dicho por los gobernadores; estas remesas son de «puros amigos», como se dice por allí, y no hay ejemplo que en una elección de diputados al congreso nacional no haya triunfado la lista oficial completa. ¿Por qué esta diferencia entre aquellas elecciones provinciales y estas nacionales? Usted lo sabe, señor director, pero bueno es repetirlo: No es porque despierten menor interés aquéllas que éstas, sino porque en aquéllas no pueden los gobiernos obrar de otro modo. Así, por ejemplo, en una provincia hay que elegir ocho diputados á su legislatura por ocho departamentos ó distritos electorales distintos. Para triunfar el gobierno en todos ellos necesita armar ocho escándalos; necesita encontrar en ocho partes distintas ocho «partidas de amigos» dispuestas á «achatar la oposición», como ellos dicen, y esto no es fácil, primero porque los partidos de oposición siempre tienen en la campaña hombres de prestigio y de dinero, que, reconcentrando sus esfuerzos en dos ó más distritos electorales, impiden al gobierno el ser elector en todos los distritos, pues no puede distribuir sus elementos en todas partes.

No sucede esto cuando se trata de un solo distrito electoral, en el que se acumulan los votos de los distintos departamentos en que funcionan mesas, por la sencilla razón de que al oficialismo le basta vaciar los registros en dos ó tres mesas, por lo regular las de las capitales de provincias, para neutralizar el número de votos que vienen de los departamentos de la campaña.

No es raro ver que en una elección de diputados nacionales en la mayor parte de los departamentos triunfe la oposición por una inmensa mayoría, y en dos ó tres mesas, donde le sea más cómodo al elemento oficial, aparezca sufragando un número de electores (falsos, se entiende) tan considerable que sobrepase á todos los demás votos reunidos.

Creo, pues, que lo que más conviene por ahora, y mientras pueblos y gobiernos se acostumbran á ganar y á perder elecciones legalmente, es el sistema indicado con ó sin reforma de la constitución nacional, según sea ó no ésta un obstáculo para ello.

B. LLERENA.

I.—La constitución es una de esas pocas leyes que deben ser aplicadas no por lo que hubiesen querido los que la dictaron, á hacerlo en el momento actual (sistema de interpretación científica, muy encomiable cuando se trata de las leyes positivas que gobiernan las relaciones privadas de las personas), sino por lo que en verdad quisieron cuando la sancionaron.

Y esto es así, no porque la constitución nacional sea la más importante de todas las leyes y en todo sentido—las leyes que afectan el régimen de la familia, de la propiedad, pueden superar y superan en importancia á la constitución—sino por la materia sobre la cual recae, por la misma forma en que está redactada y porque son

Favorece también, es exacto, la disolución de los partidos, pero cuando los partidos existen.

Este sistema permitirá, facilitará, la formación de partidos políticos, y cuando los tengamos, será el caso de abandonarlo.

Este régimen, esta institución, como todas, nace con un fin, y alcanzado, se vuelve malo y no sirve. A no ser así, no habría progreso.

No es cuerdo ni sensato pedir una transformación completa y radical de un día para otro en las costumbres de un país, ni lo es tampoco exigir de los hombres más de lo que pueden dar.

Si fuese concebible que un presidente de la república llevara su imparcialidad á hacer abstracción de que vive en este mundo, nunca podría evitar que las personas que lo rodean, que forman núcleos, ejerzan su influencia perfectamente y lógica sobre los empleados de la administración, como que si son empleados, como que si conservan sus empleos, se debe en muchísimos casos á ellos.

No hay nada más natural que los empleados (forman un ejército), voten por los candidatos de las simpatías de sus jefes, y nada más natural que los jefes simpaticen con los candidatos de su superior. Esto es casi inevitable.

La policía, el correo, la aduana, para no citar sino las grandes reparticiones, suman miles y miles de votantes.

La elección por circunscripciones, divide estos votos, porque los disemina.

La influencia del gobierno se debilita tanto que es casi imperceptible.

Debiendo limitarse el número de votantes, quedan excluídos los analfabetos, debiendo tenerse muy presente, porque es una realidad, la influencia oficial, conviene extender el voto á todos los habitantes, nacionales y extranjeros, que sepan leer y escribir.

Es de la esencia de un gobierno democrático que los representados capaces elijan sus representantes. Es más que un derecho, un deber; y por ende, su no cumplimiento debe traer aparejadas sanciones penales.

La pena no ha de ser uniforme para que ella pueda aplicarse. Una ley que no es práctica, no sirve, como no serviría, para repetir un ejemplo clásico, la receta que curase una enfermedad, pero que no hubiese boticario que la despachase.

V.—En resumen: Uno de los tantos puntos en que debe ser revisada nuestra constitución, es el referente á esta materia.

La reforma debe encuadrar en un marco tan amplio, que permita por una simple ley la adopción de cualquier sistema electoral que consulte las necesidades del momento.

Hoy por hoy, y por algunos años tal vez, las elecciones deben hacerse por circunscripciones y á simple mayoría.

El voto debe ser calificado sin otra exigencia que el saber leer y escribir.

El voto debe acordarse á ciudadanos y extranjeros; el voto debe ser obligatorio, y la abstención penada; la pena no debe ser uniforme.

JESUS H. PAZ.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL DOCTOR A. L. LUCERO

Reformas electorales

Este importante diario me honra al pedirme una opinión sobre la ley electoral. Voy á exponerla, brevemente.

He participado de las deliberaciones parlamentarias, que precedieron á su sanción y he conocido los entretelones legislativos. Me parece fácil probar que las fallas, las complacencias, los errores y las necedades de esta ley provienen de los intereses personales de quienes la dictaron; pero no vale la pena acusar á nadie. Basta apuntar que la intriga de las antesalas prevaleció sobre toda razón de bien público.

Es que el apetito de la reelección, característico del mandato legislativo, obsta á toda reforma tendiente á establecer la autenticidad de la representación popular. El atraso del cuerpo electoral y las costumbres políticas de la oligarquía, que lo tutela, se combinan, por otra parte, para mantener la mentira constitucional. Estoy convencido del sincero patriotismo, que la inspiró; pero creo que su generosidad es la causa de nuestra falsa situación democrática.

La mitad de los ciudadanos llamados electores no sabe leer y las tres cuartas partes viven sometidos á patrón ó á caudillejo, politicantes profesionales, verdaderos electores. Estos se titulan partido de cualquier nombre, vagamente relacionado con alguna débil tradición, muchas veces quebrantada. Luego emiten un programa análogo ó idéntico al de sus adversarios y con ó sin la intromisión del oficialismo designan candidatos. Los vencidos se retiran hasta nueva oportunidad ó se empeñan en la oposición frasera y revolucionaria, pero dispuesta á entenderse con los vencedores. El pueblo ignora estos complicados manejos y no sabe sino ser dócil y venal.

Así, cinco ó seis mil señores usurpan los derechos de quinientos ú ochocientos mil hombres. Extorsionan, falsifican ó corrompen sus sufragios. Gobiernan sin contralor y sin responsabilidad. Bajo su imperio, la soberanía se vende y la representación se compra. El caballero más correcto en la vida privada no tiene escrúpulos en la vida política: paga ó violenta la voluntad de sus conciudadanos con un aplomo correlativo de la falta de toda sanción judicial ó social, sobre su conducta. Tan abominable corruptela se excusa en la obra nacional, magnífica, que ha asombrado al mundo, durante las fiestas del centenario.

Esta obra nacional es, acaso, el mayor esfuerzo de progreso que en el mismo tiempo haya alcanzado cualquiera democracia mejor servida. Ha sido realizada como una paradoja de las virtudes ingénitas y de los vicios exteriores de la clase gobernante. Lo prueban el cuadro de nuestras costumbres cuyo presupuesto supere, y no en mucho, las rentas que el gobierno de la nación les dedica. El presidente nombra los empleos más bregados en cada localidad, casi tantos y siempre mejores que los de la administración provincial. Así, puede aplicar el prestigio de sus ingentes atribuciones al correcto y sano cumplimiento como á la disimulada ó descarada violación de la ley electoral.

Sobre este hecho, las reformas concernientes á la capacidad de votar, al procedimiento de los comicios y á la penalidad han de plantearse ampliamente, sin cortapisas de defensa y garantía, inútiles ante el poder central, obstruyentes para el ejercicio del sufragio.

Desde luego, si se de quiere limpio y libre, hay que darle conciencia, calificándolo por cirto grado de instrucción, á saber: la lectura, la escritura y el conocimiento de las nociones constitucionales, sobre los deberes y los derechos del ciudadano.

Cualquiera objección, sobre las dificultades prácticas del examen cívico, se disiparía ante las previsiones del reglamento administrativo. Si bien el mínimo de instrucción obligatoria, precripto por la ley de educación, comprende el conocimiento de la constitución—aunque sea mencionado en último lugar, después de la gimnasia—pocos han de ser los ciudadanos alfabetos que lo hayan logrado al pasar por la escuela, y muy pocos los que lo hayan conservado, hasta enrolarse. Esta circunstancia obsta á la inmediata realización del padrón indicado, que no podría iniciarse sino al cabo de un año, en el cual los ciudadanos alfabetos adquieran las nociones precisas, en las academias dominicales, de asistencia obligatoria para todos los que no se hubieran presentado á examen en un período anterior.

El peligro, alguna vez señalado, de que con la reducción del cuerpo electoral de ciudadanos nativos, los extranjeros naturalizables sumen una mayoría amenazante para una política genuinamente argentina, es más imaginario que real. Por el mero acto de tomar su carta, dejarían de ser extranjeros y su título les asimilaría, por completo al país, donde ya tienen raíces inarrancables de familia y de intereses.

El voto así calificado sería transformable en el voto obligatorio, sin ninguno de los reparos de que éste es pasible, cuando se le sanciona sobre electores ignorantes é inconscientes. La masa de votantes pasivos ó venales aminoraría su gravitación corruptura sobre la moralidad de los comicios. Respecto á la clase gobernante, sus beneficios se concretarían en la definición positiva y comprobable de la vo-

da privada no tiene escrúpulos en la política: paga ó violenta la voluntad de sus conciudadanos con un aplomo correlativo de la falta de toda sanción judicial ó social, sobre su conducta. Tan abominable corruptela se excusa en la obra nacional, magnífica, que ha asombrado al mundo, durante las fiestas del centenario.

Esta obra nacional es, acaso, el mayor esfuerzo de progreso que en el mismo tiempo haya alcanzado cualquiera democracia mejor servida. Ha sido realizada como una paradoja de las virtudes ingénitas y de los vicios exteriores de la clase gobernante. Lo prueban el cuadro de nuestras costumbres y el hecho de que, desde la Revolución de mayo, los registros oficiales contienen los mismos apellidos, con la repetición tradicional de los mismos nombres de familia y con el agregado visible de los que, por su mérito ó su dinero, han sabido incorporarse á la clase—bastante abierta por instinto colectivo de conservación.

Necesario es ratificar este elogio con orgullo, desde que una prédica irreflexiva tiende á difundir la especie de que se ha roto toda correlación entre el adelanto moral y el adelanto material del país. Hay contrasentido filosófico en suponer que la riqueza pueda disociarse de los valores morales que la crean, para corromper la sociedad, como si el pueblo trabajador pudiera confundirse con los gozadores, que desacreditan la fortuna.

Sobre este elogio de la clase gobernante, debe añadirse que cada día es más vehemente el deseo unánime de mejorar las costumbres políticas. Hoy no parece permitido dudar de la honradez, con que se busca nuevas fórmulas legales, para llegar á la verdad del gobierno democrático.

Es posible que haya quien no mire los proyectos de reforma, sino premeditando ventajas individuales. Esto es inevitable, por ser demasiado humano que,—aun dentro de los mejores gobiernos, constituídos por los pueblos más capaces,—los profesionales de la influencia electoral se deslicen oblicuamente, entre las junturas de las leyes, para malevear en los negocios públicos.

Es posible también que las reformas no sirvan sino para garantir á cada conductor de votos la libre concurrencia á los comicios y la exacta numeración de las cabezas de su rebaño. Esto solo sería un beneficio inmenso que prepararía el próximo advenimiento del sufragio popular. Tal vez no debamos afanarnos en perseguir un mejor propósito, más lejano.

Si lográramos este resultado, que es el más inmediato y el único accesible, el cómputo leal de los sufragios daría al gobierno la responsabilidad y el contralor, que aseguren el cumplimiento de las leyes, hoy libradas al patriotismo del mandatario y del magistrado. Además, la clase gobernante se incorporaría tan numerosos elementos, que ya podríase prever su disolución como oligarquía electora.

Hasta entonces quedarían aplazados los problemas fundamentales que plantea la democracia individualista en su acción confusa. Si la representación plural ó proporcional, siempre numeral, conduce al descrédito del gobierno representativo ó retrograda hacia el referéndum y las formas primitivas del gobierno popular, lo sabríamos después, más tarde. Ahora, sería perder tiempo el ponerse á discutir si la sociedad es un agregado de individuos ó una

ser extranjeros y su título les asimilaría, por completo al país, donde ya tienen raíces inarrancables de familia y de intereses.

El voto así calificado sería transformable en el voto obligatorio, sin ninguno de los reparos de que éste es pasible, cuando se le sanciona sobre electores ignorantes é inconscientes. La masa de votantes pasivos ó venales aminoraría su gravitación corruptura sobre la moralidad de los comicios. Respecto á la clase gobernante, sus beneficios se concretarían en la definición positiva y comprobable de la influencia lícita de cada conductor de votos y en la menor concurrencia ó en la exclusión de los bajos colaboradores, sobornables é intrigantes, que perturban la conducta de los comités partidarios.

Después de la capacidad electoral, el procedimiento de los comicios exige modificaciones capitales. Urge suprimir las mesas de escrutadores sorteados, cuya seducción es la táctica previa de los partidos, el prólogo de toda la indecencia electoral. Hay que substituirlos por los funcionarios responsables, que designe la junta electoral, para recibir los sobres electorales y transmitirlos al delegado del juez federal en la localidad junto con las actas de instalación, de cierre y de protesta de los fiscales.

Acabaríanse entonces los fraudes de las famosas mesas, los incidentes sobre identidad de los electores, resueltos por los conjueces comprados, y las trampas del escrutinio. La junta computaría la votación, pronunciando su fallo sobre la nulidad ó eficacia de los sobres impugnados, donde la estampa digital del sufragante discutido, cotejada con la de la libreta, significaría una prueba suficiente.

En este procedimiento queda sobreentendido el secreto del voto, durante el acto electoral, como la mejor garantía de su sinceridad. A los fines del contralor que fueran ecesarios, la numeración de los sobres, correspondiente con la de los registros, sería bastante, una vez autentificada con la firma y el sello de los receptores. El escrutinio rompería con el sobre, la reserva de la emisión, ya sin objeto, por haber producido todas sus ventajas.

El carácter de documento público de la nación, impuesto á los sobres electorales, preservaría su integridad, contra todo atentado de los receptores ó de los delegados. Las penalidades fuertes y seguras, sumarían el cumplimiento de garantías bastantes de la libertad y de la corrección del sufragio.

Sobre este capítulo de las penas, si la sentencia recayera indefectible, irremisible é inflexible sobre cada falta, es seguro que la delincuencia electoral disminuiría después de los primeros escarmientos. También se haría necesario que las amnistías, cuya frecuencia desmoraliza á la justicia y fomenta estos delitos, no se sancionaran por una simple mayoría legislativa, sino por la de dos tercios de votos de cada cámara, con cuyo requisito se obstaculizaría el trámite parlamentario de estas leyes, tan nocivas á las mejoras de las costumbres electorales.

Además, convendría que las formas del proceso penal y de sus consecuencias se prescribieran en el sentido de entorpecer la chicana y de facilitar las denuncias. A este efecto, los delegados del juez fede-

mento debamos afanarnos en perseguir un mejor propósito, más lejano.

Si lográramos este resultado, que es el más inmediato y el único accesible, el cómputo leal de los sufragios daría al gobierno la responsabilidad y el contralor, que aseguren el cumplimiento de las leyes, hoy libradas al patriotismo del mandatario y del magistrado. Además, la clase gobernante se incorporaría tan numerosos elementos, que ya podríase prever su disolución como oligarquía electora.

Hasta entonces quedarían aplazados los problemas fundamentales que plantea la democracia individualista en su acción confusa. Si la representación plural ó proporcional, siempre numeral, conduce al descrédito del gobierno representativo ó retrograda hacia el referéndum y las formas primitivas del gobierno popular, lo sabríamos después, más tarde. Ahora, sería perder tiempo el ponerse á discutir si la sociedad es un agregado de individuos ó una estructura de intereses y si los individuos ó los intereses han de ser los sujetos de la representación política. Lo necesario es enmendar la ley, sin comprometer la constitución, sin tocarla.

Porque, ante todo, conviene declarar que la constitución es intangible en sus preceptos substanciales, mientras los poderes públicos, que ella ha organizado, no hayan adquirido la incontrovertible y prolongada autenticidad de su mandato. Cuando la elección directa á pluralidad de sufragios, por lista, en el distrito provincial, se haya lealmente practicado y experimentado en todos sus efectos, será recién llegado el momento de impugnar el sistema de lista plural é íntegra y la constitución que lo prescribe.

Lo contrario sería temeridad. Las exigencias de la representación proporcional son insostenibles. Las cacareadas minorías no existen. No las reemplazan, por cierto, los «trusts» electorales, ni los «sufrageros», enviciados en el deleite de su banca.

Por lo demás, cuando no hay sino grupos politicantes con programas análogos y todos concurrentes al programa presidencial, la necesidad de formar partidos menos vagos es más imperiosa que la de abrir las puertas del congreso á los caudillejos postergados por tanto, lo urgente es cumplir la constitución en el sistema de lista, directa y plural, para que alguna vez sepa el país lo que es un gobierno de mayoría, incontestable en la fiel verdad de la representación nacional.

Estas proposiciones conservadoras son, por su aplicación tan radicales como las demás reformas, que han de contribuir á la pureza y á la libertad del sufragio. Todas se subordinan á la condescendencia patriótica del presidente, á cuyo respeto está hecha la convicción de que no hay recursos legales contra su voluntad de falsear el régimen electoral ó de someterlo á una política despótica. Tal es la triste condición en que nos encontramos.

La imposibilidad social de observar el régimen de la constitución, trazado para provocar y regir buenas costumbres políticas y empleado en fomentar las corruptelas oligárquicas, es la causa primera. La segunda, en el orden cronológico, pero de igual eficacia en la etiología histórica, deriva del crecimiento excesivo de la administración nacional, que ha invadido las jurisdicciones provinciales.

No hay más de tres ó cuatro provincias,

Las penalidades fuertes y seguras, sumarían el cumplimiento de garantías bastantes de la libertad y de la corrección del sufragio.

Sobre este capítulo de las penas, si la sentencia recayera indefectible, irremisible é inflexible sobre cada falta, es seguro que la delincuencia electoral disminuiría después de los primeros escarmientos. También se haría necesario que las amnistías, cuya frecuencia desmoraliza á la justicia y fomenta estos delitos, no se sancionaran por una simple mayoría legislativa, sino por la de dos tercios de votos de cada cámara, con cuyo requisito se obstaculizaría el trámite parlamentario de estas leyes, tan nocivas á las mejoras de las costumbres electorales.

Además, convendría que las formas del proceso penal y de sus consecuencias se prescribieran en el sentido de entorpecer la chicana y de facilitar las denuncias. A este efecto, los delegados del juez federal en cada localidad y los receptores de votos, gozarían del derecho de presentarlas, sin responsabilidad personal, como si fueran fiscales del estado. Cualquier ciudadano que fuese acusador quedaría igualmente eximido de responsabilidad, desde el momento en que el juez reconociera la existencia de la semiplena prueba, para que el agente fiscal prosiguiera el juicio.

La calificación de las circunstancias atenuantes y agravantes se establecería en vista de no marcar notables diferencias entre el mínimo y el máximo de las sanciones. Tendríase por agravante el hecho de que el procesado fuera empleado público, ó fuese ó hubiera sido miembro de uno de las poderes del estado, nacional ó provincial. Los delitos de adulteración y de falsificación de los sobres y de las actas electorales, así como los de recomendación, no beneficiarían de atenuante alguna de su fuerte penalidad, no menor de diez y ocho meses de prisión. Las atenuaciones quedarían libradas á la conciencia del juez, en cuanto tuviese que apreciar el grado de instrucción cívica y la buena conducta privada del acusado, únicas contingencias que autorizarían en sus respectivos extremos, la aplicación de los mínimos penales.

Después de las de los delitos contra los documentos electorales, la venalidad atraería las severidades mayores. Sufrirían igual pena los que compran y los que venden el voto, salvo que estos últimos denunciaran el hecho, en cuyo caso quedarían eximidos de toda responsabilidad, en las mismas condiciones que los acusadores particulares de los demás delitos.

Para concluir esta expresión de aspiraciones, debo manifestar que las reformas propuestas ó cualesquiera que se sancionaran con el propósito de mejorar la autenticidad de la representación nacional, serán como las pasadas, nada más que literatura legislativa, sino se principia por restablecer la forma republicana de gobierno en las provincias, donde ha degenerado en autocracia, en nepotismo ó en circulismo, que ya se sabe lo que estas palabras significan y hasta los lugares geográficos que designan. Contra estos males, la ley electoral nada puede; pero la intervención nacional es de una eficacia perentoria, cuando el presidente así lo manda.

A. L. LUCERO.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. OSVALDO MAGNASCO

Contesto su atento pedido referente á la reforma del régimen electoral:

1o. Estimo anticipado ó prematuro cualquier proyecto de reforma electoral encaminado á dar representación á las minorías, mientras subsistan las actuales disposiciones de la constitución nacional. El artículo 3 prescribe terminantemente la formación de la cámara de diputados por elección directa del pueblo de las provincias, consideradas como distritos electorales, y á «simple pluralidad» de sufragios.

Es entonces evidente que el régimen de la constitución es el de la mayoría, y el de la mayoría simple, dentro del que no cabe sin contradecirla ó alterarla, otro modo de representación. La constitución ha dicho que sólo la pluralidad de votos hará el diputado; es lógico, pues, que lo que no sea pluralidad no pueda hacerlo. Y por definición, las minorías no son la pluralidad de la constitución. Reconozco los muy buenos propósitos de los innovadores, pero no me explico cómo pueda estarse pretendiendo, bajo el sistema constitucional en vigor, dar cabida en la representación á los que no sean electos por la mayoría simple ó derecha de cada distrito electoral. En una palabra, la ley suprema es la que ha excluído á las minorías; luego, sólo una constituyente podrá incluirlas.

Es también evidente, entonces, que la reforma de 1904 fué inconstitucional y lo serán todas las que, con su mismo concepto, se proyecten ó establezcan.

2o. Pero ¿conviene reformar en este importante punto la constitución nacional?

Desde luego, permítaseme afirmar en la presente oportunidad mi fe conservadora. Soy contrario, en principio, á toda reforma constitucional porque la experiencia nos ha dicho que muchas veces se atribuyen á ella defectos que radican sólo en su deficiente aplicación. Es público que se ha llegado hasta proponer la reforma del régimen de gobierno mismo aconsejando el unitario, cuando el sistema federal no ha sido todavía ensayado de conformidad á la constitución. Una reforma constitucional sólo debe ser, y es ordinariamente admitida, cuando una bien probada experiencia haya impuesto la inexcusable necesidad de la enmienda.

Después, obran otros antecedentes de hecho, y como tales indiscutibles, que insinúan al menos una fuerte duda respecto á la existencia entre nosotros de esa imprescindible necesidad. Ha habido en el país cámaras de primer orden elegidas bajo los auspicios de la misma actual constitución; la confederación y la nación unificadas han tenido esas asambleas en las que se hallaban representados, con verdadera selección tado. Mientras sea fracción, debe circunscribir su acción al gobierno, diré externo, del ascendiente moral y á procurar hacerse mayoría.

Es tan absurdo é impracticable el régimen representativo de las minorías, que deja siempre fuera de la representación al mayor número de ellas. En él las buenas intenciones tienen al fin que darse por satisfechas con permitir la participación en la función del gobierno tan sólo ó una ó dos, ó varias minorías, minoría á su vez en la infinita multiplicidad de las que relamente existen y debieran ser computadas según el concepto fundamental del sistema. Y aun poniéndose en el caso ideal de ser efectivamente posible la representación de todas las minorías apreciables, ya puede imaginarse el fruto: la asamblea así constituída resultaría, ciertamente, la más fiel expresión de la anarquía.

El problema electoral argentino no está, pues, no ya constitucional, sino políticamente en dar representación á las minorías, sino en dar representación á las mayorías, practicando honesta, leal y celosamente el sistema constitucional que nos rige. En cambio, sucede precisamente lo contrario y no obstante se piensa en cercernarles su derecho, cuando no en despojarlas de todo derecho, como en la práctica ocurre. La minoría, que gobierne desde afuera, por los múltiples contralores é influencias más ó menos eficaces de la opinión; ese gobierno que he llamado externo no deja de ser tal por ser indirecto; pero conste como postulado político fundamental, que el directo no puede legítimamente ser ejercido sino por los que, respecto de una opinión determinada y homogénea, son el mayor número. Cuando las mayorías eligen de verdad, los poderes públicos y especialmente los cuerpos deliberantes quedan bien constituídos porque entonces son ellos representantes de la pluralidad de la opinión. Ellos reflejarán el interés de las mayorías que los eligen, pero siempre dentro del criterio irrenunciable del interés público ó de todos, que para eso si ha dicho la constitución que los diputados deben ser elegidos á pluralidad de votos, también ha dicho que «son diputados de la nación» y no de sus electores ni de su distrito ni de fracción alguna por mayoría que sea. (Art. 36)

Ahora bien; si las mayorías deben elegir y no ocurre así, ¿qué culpa tiene el régimen ó la constitución que lo establece? Habría, pues, siempre que ir á las causas y no á los efectos, á la acción cívica y no á los sistemas electorales. De nada servirá la reforma de éstos si no se promueve cuidadosamente la educación polí-

hecho, y como tales indiscutibles, que insinúan al menos una fuerte duda respecto á la existencia entre nosotros de esa imprescindible necesidad. Ha habido en el país cámaras de primer orden elegidas bajo los auspicios de la misma actual constitución; la confederación y la nación unificadas han tenido esas asambleas en las que se hallaban representados, con verdadera selección y autoridad, los más diversos temperamentos de la opinión nacional y local. Había en ellas un reflejo de la política, de la ciencia, de la industria, del comercio, del capital ó la fortuna, del trabajo, etc., y si no fueron íntegramente representativas de las manifestaciones del pensamiento y de la actividad en su infinidad de expresiones, es porque ello constituye un imposible electoral y hasta hoy régimen alguno, por prolijo que haya sido, ha logrado, ni en las disertaciones doctrinarias, realizar esa ilusión.

La decadencia de la representación debe responder, como responde, á otras causas que no son el régimen eleccionario, según procuraré justificarlo en seguida. Por ahora me ratifico en mi convicción experimental de que el sistema de la pluralidad, á pesar de sus serias deficiencias, es el menos deficiente de todos los conocidos ó ensayados. La ley del número es la ley necesariamente convencional de la razón política, y el que es elegido por los más, debe, aunque no fuese cierto, ser tenido por el mejor elegido y, de consiguiente, por el representante mejor. Debo añadir, al menos, que no conozco dogma político susceptible de substituir al dogma cardinal del número, pluralidad ó mayoría, y que el moderno derecho como el antiguo, no conoce otro, porque el número es el que da y dará siempre unción de legitimidad á los gobiernos populares ó democráticos. Con él pasa lo que con la «res judicata»; aunque no fuese en determinados casos la expresión de la verdad legal, por tal se la tiene, porque es necesario de toda necesidad tenerla por tal. Y cuando la cosa juzgada no expresa esa verdad, no es por el régimen sino por otras causas que le son ajenas, causas que se debe procurar corregir, ellas y no el régimen, porque éste es un mero efecto y nadie se da juiciosamente á corregir directamente los efectos.

El sistema de la pluralidad no dará, ya se sabe, la exacta representación de la opinión en un determinado momento político, pero cuando son de veras las mayorías las que eligen, da y ha dado asambleas insuperables, de conceptos gobernantes, llenas de vitalidad, homogéneas, sin ser unánimes, preparadas para la alta función directiva, sensibles á la sugestión permanente del bien público, respetuosas de la opinión en todos sus matices, aun los más insignificantes, á la que saben contemplar, seguir, morigerar, consultándola y apreciándola en cuanto lo merece. Es un error, generoso pero al fin error, creer que para gobernar con eficacia deban las cámaras estar formadas por elementos salidos de todos los grupos en que la opinión se divide, lo que, por otra parte, es mucho más fácil decir que entender y practicar. El «derecho» de gobernar no puede ser patrimonio sino de la opinión en mayoría, lo que no quiere decir que la «función» del gobierno no deba comprender la generalidad de los intereses, tendencias y aspiraciones legítimos. Para proteger al obrero no se necesita ser socialista, como para autorizar una obra pública no se requiere ser ingeniero, ni para ajustar un convenio de límites, ser geógrafo, ni para dictar disposiciones de higiene pública, médico; ni para reformar la legislación, abogado. Pretender lo contrario importaría desconocer inútilmente á la ciencia del gobierno su absoluta individualidad específica y superior. Y, sobre todo, importaría despojar á la mayoría de su natural derecho de gobierno. Cuando una fracción de la opinión no ha logrado hacerse mayoría no tiene, no puede tener, ese derecho en cuanto signifique ocupar posiciones en los poderes públicos del es-

de su distrito ni de fracción alguna por mayoría que sea. (Art. 36)

Ahora bien; si las mayorías deben elegir y no ocurre así, ¿qué culpa tiene el régimen ó la constitución que lo establece? Habría, pues, siempre que ir á las causas y no á los efectos, á la acción cívica y no á los sistemas electorales. De nada servirá la reforma de éstos si no se promueve cuidadosamente la educación política, la disciplina cívica que es el más notable factor del buen gobierno; en una palabra, hay que hacer primero las costumbres y después las leyes, porque hasta los poetas lo tienen dicho: «quid leges sine moribus?» ¿(para qué leyes sin costumbres? El problema electoral argentino es, pues, problema de civilización y consiste en dar representación á las mayorías y no á las minorías, minorías que, por lo demás, se hallan representadas en la práctica hasta el absoluto reparto de la cosa pública.

3o. Si á pesar de todo se quisiese por pura sugestión de las buenas intenciones, ir á la reforma constitucional, habría llegado entonces el caso de evacuar detalladamente la consulta en lo relativo á la mejor manera de establecer un régimen proporcional de representación, considerando desde luego que no hay uno solo que no haya realmente fracasado ó sido objeto de críticas concluyentes. Además de lo dicho en los párrafos anteriores, es notorio para los estudiosos que todavía se está esperando ese sistema práctico de representación proporcional, desde el del duque de Richmond en 1780 hasta nuestros días. Es que hay verdadero candor democrático en el propósito. Recuérdese que con los propuestos y las lucubraciones y debates á que han dado origen se podrían llenar los estantes de la más grande biblioteca del mundo.

4o. El proyecto remitido á última hora á las cámaras por el poder ejecutivo está de acuerdo con las observaciones de índole constitucional que dejo expuestas, pero deseoso el gobierno de producir un cambio en el régimen electoral en vigor sin ir á la reforma constitucional, propone el conocido sistema llamado del tercio ó lista incompleta, declarando hallarse él dentro del régimen de la pluralidad de sufragios instituídos por ley fundamental.

Permítaseme manifestar mi completo disentimiento al respecto. El régimen que se propone está fuera del de la constitución. Con él, el diputado no es elegido á pluralidad de los votos del distrito, sino á pluralidad limitada, lo que no es ya pluralidad. Por eso ha dicho la constitución: «á simple pluralidad». Es muy sabido ya que el arbitrio de la lista incompleta tiende á dar representación á las minorías, despojando á la mayoría de una porción efectiva de su derecho, porción igual á un tercio. Tal restricción es evidentemente contradictoria, moral, jurídica y aritméticamente, con la plena ó simple pluralidad de la constitución.

Por lo demás, el régimen ha fracasado lamentablemente aquí y en el extranjero y bien se sabe que las asambleas deliberativas, nuestras ó extrañas, nacidas bajo sus auspicios, no han logrado, ni mucho menos, ser la expresión representativa que se buscaba. Todas las objeciones que he opuesto en general al sistema de la representación de las minorías, se aplican á éste y en definitiva, con él se mutila á la mayoría sin alcanzarse la representación de las minorías apreciables en que la opinión se distribuye.

Si el señor director deseara alguna ampliación de las ideas expuestas, me he de hacer de tiempo para suministrárselas, estimando obligatoria la colaboración ciudadana en materias tan delicadas, importantes y trascendentales como la que motiva la consulta que dejo así sucintamente evacuada.

Aprovecha la oportunidad para reiterar sus mejores votos por la prosperidad del gran diario argentino, su atto. S. S.

O. MAGNASCO.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. J. N. MATIENZO

La cuestión de la legislación electoral, sobre la que se ha servido pedirme juicio la ilustrada redacción de «La Nación», me ha preocupado desde hace mucho tiempo, como que mi primer trabajo publicado sobre ella, bajo el título de «La práctica del sufragio popular», remonta al año 1886.

En el cuarto de siglo transcurrido desde entonces, he mantenido las ideas fundamentales y las aspiraciones cívicas que inspiraron aquel folleto y el proyecto de ley que lo termina; pero mi fe en la eficacia de las leyes se ha debilitado mucho, á medida que la experiencia propia y ajena me ha ido convenciendo cada vez más de que la mejor reforma es la de las costumbres y de que, en definitiva, cada país se gobierna conforme á los sentimientos y opiniones que constituyen la conciencia moral de la generalidad de sus habitantes.

En aquel escrito propuse, entre otras, dos reformas al régimen electoral de la nación: el empadronamiento militar como base del registro cívico y el voto uninominal con la provincia como distrito, sistema análogo al de Hare, que posteriormente fué propuesto por el señor Assis Brasil en un proyecto de enmiendas á la ley brasileña de 1892.

Prescindiendo del primer punto, que está ya resuelto por la ley que acaba de promulgarse, pienso que, para el mejoramiento de las instituciones argentinas, es indispensable adoptar procedimientos ó remedios contra la tendencia á la unanimidad política del congreso, que es un mal que todos lamentamos.

No es por amor á la teoría del mejor gobierno, sino por necesidad actual de corregir malas prácticas que causan daños evidentes, que es conveniente buscar el modo de que todas las opiniones dignas de respeto se hagan oir en el recinto parlamentario.

Si todos los ciudadanos fueran suficientemente ilustrados y tolerantes para comprender las ventajas del gobierno de discusión sobre el gobierno de autoridad, ellos mismos, sin necesidad de leyes, al formar las listas de candidatos á diputados, cuidarían de dar representación adecuada á las diversas opiniones sostenidas acerca de los asuntos de mayor interés público. Pero, como distamos tanto de este ideal, es bueno estimular por medio de la ley la acción colectiva en el sentido de quebrar el absolutismo de la unanimidad, mediante lo que se denomina generalmente representación de las minorías.

Tomo esta palabra en su significado práctico de opinión adversa á la del bando ó partido que por ocupar el gobierno se titula mayoría, séalo ó no matemáticamente hablando; porque, en materia política, lo que vale son los hechos y no las palabras.

A este respecto dije en 1886:

«Procurando dar representación á las minorías, se ha presentado varias veces al congreso el proyecto de substituir el escrutinio de lista por la elección unipersonal, dividiendo la capital y las provincias en tantas secciones electorales cuantos sean los diputados que les correspondan, á semejanza de lo que se practica en los Estados Unidos.

«Este proyecto ha sido combatido bajo dos fases principales. Se ha dicho, primero, que no asegura la representación de las minorías, sino de las influencias de campanario, tendiendo á rebajar el nivel moral é intelectual del congreso; y se ha agregado, en segundo lugar, que es inconstitucional

tres representantes el estado de Nueva Hampshire, ocho el de Massachussets, uno el de Rhode Island y Providence Plantations, cinco el de Connecticut, seis el de Nueva York, cuatro el de Nueva Jersey, ocho el de Pensilvania, uno el de Delaware, seis el de Maryland, diez el de Virginia, cinco el de la Carolina del Norte, cinco el de la del Sur y tres el de Georgia».

«Cuando ocurran vacantes en la representación de un estado, convocará los comicios el poder ejecutivo del mismo para cubrirlas.

«Esta redacción localiza las elecciones en los estados, como la constitución argentina en las provincias; pero á nadie se le ocurre en los Estados Unidos que ella impida subdividir los estados á los objetos de la elección. Por el contrario, desde el principio, el congreso ha establecido que, después de cada censo decenal, cada estado dividirá su territorio en tantos distritos cuantos representantes le corresponda elegir, de modo que cada distrito elija un solo representante.

«Es lástima que la constitución argentina haya dispuesto que la elección sea á simple pluralidad de sufragios, porque esa es una condición que no llenan los mejores planes propuestos para conseguir la representación proporcional de las minorías, como el de Hare ó el de Naville. Pero, bajo esa misma condición, hay procedimientos más perfectos que el de la elección pluripersonal. Citaré el propuesto en Francia por Girardin y el barón de Layre, denominado de la pluralidad simple, ó del voto singular.

«Según este sistema, cualquiera que sea el número de puestos por llenar, el elector deposita en la urna el nombre de un solo candidato, y se proclama electos á los candidatos que han obténido el mayor número de sufragios. De este modo se procura que cualquier fracción que alcance al total de sufragantes, dividido por el número de funcionarios á elegir, obtenga la elección de su candidato. Los partidos se organizarían, dentro de cada provincia, en grupos ó secciones aproximadamente iguales al cociente electoral, dando un candidato á cada grupo, á fin de no desperdiciar sus fuerzas. Sería imposible ahogar completamente las minorías, como sucede ahora.

«Este sistema es perfectamente constitucional y salva las objeciones hechas contra el escrutinio unipersonal por secciones: hace de la provincia un distrito indivisible y respeta la simple pluralidad de sufragios. Consulta además otros requisitos de un buen régimen electoral que no han sido tenidos en cuenta por la ley de 1877.

«Desde luego, se basa en la igualdad política de los ciudadanos, atribuyéndoles un voto á cada uno. Por la ley citada, el ciudadano que reside en Jujuy tiene solamente derecho á dos votos, mientras el de la provincia de Buenos Aires disppne de diez y seis, sin que en la constitución se haya autorizado semejante desigualdad.

«Fuera de esta consideración de derecho, razones de conveniencia abonan en favor del voto singular. Es más fácil acertar en la designación de un candidato, que en la de muchos. Es más difícil que los caudillos de partido impongan la aceptación

tinio de lista por la elección unipersonal, dividiendo la capital y las provincias en tantas secciones electorales cuantos sean los diputados que les correspondan, á semejanza de lo que se practica en los Estados Unidos.

«Este proyecto ha sido combatido bajo dos fases principales. Se ha dicho, primero, que no asegura la representación de las minorías, sino de las influencias de campanario, tendiendo á rebajar el nivel moral é intelectual del congreso; y se ha agregado, en segundo lugar, que es inconstitucional.

«El primer argumento es en el fondo exacto; pero de él no se deduce que sea preferible el escrutinio de listas, que ahoga toda opinión contraria al partido dominante en la provincia, aun cuando sea sostenida por grandes porciones del pueblo. En la práctica, el escrutinio de lista lleva á resultados peores que en la teoría; porque proporciona á los gobiernos la facilidad de obtener el triunfo de la lista íntegra que han apoyado con las múltiples influencias oficiales de que disponen, mientras que la elección unipersonal por secciones deja al partido opositor la posibilidad de vencer en aquellos departamentos donde la presión gubernativa es menos eficaz.

«La segunda objeción no es admisible y ha sido, á mi juicio, victoriosamente derrotada. Se funda en el artículo 37 de la constitución, que dice: «La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, «que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado»; y á simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada veinte mil habitantes, ó de una fracción que no baje del número de diez mil».

«Interprétase este artículo como una prohibición de que las provincias y la capital puedan ser divididas en secciones electorales. Para los partidarios de la objeción que expongo, la frase distritos de un solo estado significa distritos indivisibles.

«Para mí no tiene más alcance que el de hacer constar que los diputados representan el pueblo de la nación y no el distrito en que se les elige, concordando con lo que dice el artículo 36, á saber: «Un congreso compuesto de dos cámaras, una de diputados de la nación y otra de senadores de las provincias y de la capital, será investido del poder legislativo de la nación».

«Cuando mucho, aquella frase importaría establecer un número mínimo de distritos, á fin de que ningún distrito cuente más territorio que el de una provincia, en cuyo caso sería equivalente á esta disposición de la constitución suiza: «Art. 73. Las elecciones para el consejo nacional son directas y tienen lugar en colegios electorales federales; pero éstos no podrán formarse agregando partes de diferentes cantones».

«Porque la palabra distrito no lleva en castellano envuelta la idea de indivisibilidad: indica simplemente una extensión territorial determinada con respecto á otra extensión mayor.

«Si la constitución hubiera querido establecer el escrutinio de lista, habría usado una expresión clara y directa, ó habría agregado: «sin que estos distritos puedan ser subdivididos».

«No debe, pues, creerse que haya pensado apartarse de su modelo, la constitución de los Estados Unidos, cuya redacción es casi la misma, como se ve en las siguientes cláusulas del artículo 1o., sección 2a.:

«1o. Se compondrá la cámara de representantes de los individuos que cada dos años elija el pueblo de los diferentes estados, y serán electores en cada estado, los que reunan las cualidades que en él se exijan para serlo del cuerpo más numeroso de su poder legislativo.

«2o. No podrá ser representante el que no haya cumplido la edad de 25 años, no haya sido durante siete años ciudadano de los Estados Unidos, y no sea al tiempo

ciudadano que reside en Jujuy tiene solamente derecho á dos votos, mientras el de la provincia de Buenos Aires dispone de diez y seis, sin que en la constitución se haya autorizado semejante desigualdad.

«Fuera de esta consideración de derecho, razones de conveniencia abonan en favor del voto singular. Es más fácil acertar en la designación de un candidato, que en la de muchos. Es más difícil que los caudillos de partido impongan la aceptación de un candidato, que la de una lista, porque las gentes sencillas, que pueden encontrar argumentos y resolución para negarse á votar por una persona, no son capaces de hacer lo mismo respecto de muchas. El acierto y la independencia del elector están, pues, mejor garantizados por el voto singular.

«Por lo tanto, este sistema es aceptable y conveniente, mientras se modifica la constitución y avanza el país lo suficiente para aplicar planes más perfectos y complicados.»

Como se ve, el problema planteado en 1886 es el que estamos todavía discutiendo en 1911. Apena considerar cuán poco hemos adelantado en esta materia en los últimos veinticinco años. Obra de verdadero patriotismo sería aprovechar las actuales circunstancias para dar un paso adelante, que nos permita fundar nuestros gobiernos en bases más democráticas. Nuestro actual sistema de escrutinio de lista no se usa en país alguno realmente civilizado. Estados Unidos, Inglaterra, Francia y Alemania, que son las grandes naciones modelos en procedimientos electorales, emplean el distrito unipersonal. Bélgica, más pequeña, pero también modelo en materia de sufragio popular, usa el sistema de representación proporcional.

Es tiempo de que la República Argentina, tan progresista bajo otros respectos, adopte métodos modernos y civilizados para elegir sus cámaras legislativas. Si la ley no lo puede todo, puede, sin duda alguna, remover los obstáculos que ella misma ha puesto: el escrutinio de lista es creación de ella. A ella le toca abolirlo.

No habiendo representación proporcional de listas concurrentes como en Bélgica, por no permitirlo el texto de nuestra constitución y por no estar averiguado que el sistema sería practicable en todas nuestras provincias, lo esencial es que cada ciudadano vote por un sólo candidato, sea en la provincia, sea en la circunscripción; porque sólo así puede presumirse que hace conscientemente su voluntad, votando por el hombre que más le agrada ó que mejor le parece.

Si se adoptara el sistema del voto singular por provincia, las minorías podrían obtener fácilmente representación en las elecciones de tres ó más diputados, porque los partidarios del ciudadano A residentes en una localidad, aunque fueran allí minoría, podrían unir sus votos á las minorías de otras localidades de la misma provincia y alcanzar así un número de sufragios bastante para ser proclamado por simple pluralidad. Un ciudadano eminente, que no podría derrotar al caudillo local de su parroquia si la lucha se limitara á esta circunscripción, podría encontrar admiradores ó partidarios dispersos en todas las demás parroquias y reunir votos bastantes para triunfar, ya que, si las vacantes fueran 10 y los votantes 10.000, sólo necesitaría 1000 sufragios.

Considero este sistema mucho más razonable y más práctico que el de la lista incompleta y más fácil de manejar que el del voto acumulativo. Sin estorbar la representación de los partidos realmente populares, les obligaría á buscar candidatos dignos de competir en toda la provincia ó en toda la capital con los hombres independientes ó de prestigio personal, á quienes este modo de

greso compuesto de dos cámaras, una de diputados de la nación y otra de senadores de las provincias y de la capital, será investido del poder legislativo de la nación».

«Cuando mucho, aquella frase importaría establecer un número mínimo de distritos, á fin de que ningún distrito cuente más territorio que el de una provincia, en cuyo caso sería equivalente á esta disposición de la constitución suiza: «Art. 73. Las elecciones para el consejo nacional son directas y tienen lugar en colegios electorales federales; pero éstos no podrán formarse agregando partes de diferentes cantones».

«Porque la palabra distrito no lleva en castellano envuelta la idea de indivisibilidad: indica simplemente una extensión territorial determinada con respecto á otra extensión mayor.

«Si la constitución hubiera querido establecer el escrutinio de lista, habría usado una expresión clara y directa, ó habría agregado: «sin que estos distritos puedan ser subdivididos».

«No debe, pues, creerse que haya pensado apartarse de su modelo, la constitución de los Estados Unidos, cuya redacción es casi la misma, como se ve en las siguientes cláusulas del artículo 1o., sección 2a.:

«1o. Se compondrá la cámara de representantes de los individuos que cada dos años elija el pueblo de los diferentes estados, y serán electores en cada estado, los que reunan las cualidades que en él se exijan para serlo del cuerpo más numeroso de su poder legislativo.

«2o. No podrá ser representante el que no haya cumplido la edad de 25 años, no haya sido durante siete años ciudadano de los Estados Unidos, y no sea al tiempo de la elección habitante del estado en que se le elija.

«3o. Se repartirá el número de los representantes y el importe de las contribuciones directas entre los diferentes estados que forman parte de esta Unión, según la población respectiva de cada estado, que se computará añadiendo á la suma total de las personas libres, inclusas las que sólo temporalmente estén dedicadas al servicio ajeno y excluídos los indios que no paguen tributo, las tres quintas partes de las demás personas.

«Se hará el primer censo dentro de tres años á contar desde la primera sesión del congreso de los Estados Unidos, y los demás de diez en diez años en la forma que prescriban las leyes. No habrá más de un diputado por cada 30.000 habitantes; pero cada estado tendrá por lo menos uno. Interin no esté hecho el censo, «podrá elegir

No habiendo representación proporcional de listas concurrentes como en Bélgica, por no permitirlo el texto de nuestra constitución y por no estar averiguado que el sistema sería practicable en todas nuestras provincias, lo esencial es que cada ciudadano vote por un sólo candidato, sea en la provincia, sea en la circunscripción; porque sólo así puede presumirse que hace conscientemente su voluntad, votando por el hombre que más le agrada ó que mejor le parece.

Si se adoptara el sistema del voto singular por provincia, las minorías podrían obtener fácilmente representación en las elecciones de tres ó más diputados, porque los partidarios del ciudadano A residentes en una localidad, aunque fueran allí minoría, podrían unir sus votos á las minorías de otras localidades de la misma provincia y alcanzar así un número de sufragios bastante para ser proclamado por simple pluralidad. Un ciudadano eminente, que no podría derrotar al caudillo local de su parroquia si la lucha se limitara á esta circunscripción, podría encontrar admiradores ó partidarios dispersos en todas las demás parroquias y reunir votos bastantes para triunfar, ya que, si las vacantes fueran 10 y los votantes 10.000, sólo necesitaría 1000 sufragios.

Considero este sistema mucho más razonable y más práctico que el de la lista incompleta y más fácil de manejar que el del voto acumulativo. Sin estorbar la representación de los partidos realmente populares, les obligaría á buscar candidatos dignos de competir en toda la provincia ó en toda la capital con los hombres independientes ó de prestigio personal, á quienes este modo de votar daría probabilidades de éxito.

La fórmula legal podría ser la siguiente: cada ciudadano vota por un solo candidato, cualquiera que fuere el número de votantes. Hecho el escrutinio, se proclamará electos á los candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios.

Por este camino, podríamos quizás hacer colaborar en el gobierno muchas energías mentales y morales que se hallan diseminadas en el país y que hoy se esterilizan, porque no tienen medios lícitos de obtener los diplomas legislativos que les niegan las llamadas mayorías que eligen las listas íntegras.

El fin del sistema representativo, dijo Guizot, tanto en sus elementos generales como en los detalles de su organización, es recoger y concentrar toda la razón que existe esparcida en la sociedad, para aplicarla á su gobierno.

JOSE NICOLAS MATIENZO.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL DR. LEOPOLDO MELO

Las costumbres políticas nuestras, y las modalidades geográficas, son factores que llevan á propiciar soluciones distintas acerca de la mejor forma de reglamentar el sufragio; y la interpretación atribuída á los preceptos constitucionales, en su constante aplicación, excluye la adopción de una ley que encauce estos factores dentro de los anhelos que actualmente encarnan la realización del ideal democrático.

Comienzo así mi respuesta al cuestionario: «Cuál es la forma de sufragio más adecuada dentro de nuestras costumbres políticas, de nuestras modalidades geográficas y de nuestros preceptos constitucionales para realizar el ideal democrático».

II

Nuestras costumbres políticas asentadas en una constante usurpación del derecho de sufragio ó por la violencia ó por el fraude, unidas á la insuficiente educación del elector, inclinan desde luego á la adopción de un sistema simple en el que se dificulten los escamoteos y las manipulaciones con que se ha falseado el voto popular, no sólo por las mesas receptoras, sino hasta por los mismos cuerpos legislativos.

El sistema más simple y que permite un contralor más eficaz es el de la circunscripción reducida á la proporción de habitantes que tiene derecho á elegir un representante — escrutinio uninominal — pero este sistema es contrario al texto de la constitución, que ordena que las provincias y la capital formen cada una un distrito electoral que designe un número determinado de diputados (arts. 37 y 38) ó sea, el escrutinio de lista y no responde tampoco al ideal de las democracias que teóricamente se orienta en el sentido de hacer de cada nación un colegio electoral único, y dar representación proporcional á todos los grupos que constituyen una parte apreciable de opinión.

Hace más de un cuarto de siglo ya que una conferencia internacional reunida en Amberes, por votación unánime, declaró como pensamiento de los hombres de ciencia y estadistas allí congregados, que el sistema que otorga la exclusividad de la representación á la mayoría es atentatorio de la libertad del elector, provoca el fraude y la corrupción y puede dar la mayoría de la representación á la minoría del cuerpo electoral, como sucedió con el ensayo argentino de 1904, y ocurre en Inglaterra, según lo hace notar Boutmy, proclamando esa misma conferencia que la «representación proporcional es el solo medio de asegurar el poder» á la mayoría real del país, y el contralor á las minorías.

Si los ensayos realizados en Francia, Inglaterra y en la República Argentina han evidenciado con la incontestable autoridad tantas veces se ha repetido por los expositores de nuestro derecho constitucional, ya que se trata de un hecho difícil de borrar, pienso que dentro de nuestras modalidades geográficas, mientras no se llegue á una división regional menos arbitraria y más armónica con la realidad del punto de vista de los intereses nacionales, ó al ideal de la nación como cuerpo electoral único, conviene conservar la regla constitucional que hace de cada provincia un distrito.

IV

La constitución ha consagrado el escrutinio de lista, al establecer que el pueblo de cada provincia y el de la capital se considerarán como distritos electorales de un solo estado, y señalar el número de diputados que elegiría cada provincia, defiriéndose ese número para lo futuro al resultado del censo (artículos 37, 38 y 39).

El segundo período del artículo 37 que en la edición oficial de 1892 aparece separado del primer período, con punto y coma y en otras ediciones anteriores sólo con coma, al agregar «y á simple pluralidad de sufragios en razón de uno por cada 20.000 habitantes ó una fracción que no baje del número de diez mil», aun en la redacción actual, dado que la convención de 1898 no dijo que innovara, puede comprender sistemas de mayorías relativas, referidas al divisor común de la representación.

Pero lo indiscutible en la interpretación de la constitución es que ella, inspirada en un sentimiento de unión y solidaridad nacional, ha optado por el escrutinio de lista á base de mayorías relativas, porque es esto lo que por definición significa simple «pluralidad de sufragios» referida á la proparción de un diputado antes por cada 20.000 habitantes, hoy por 33.000.

No encuentro, pues, incompatible con los mandatos de la constitución procedimientos que como el de la lista incompleta respeten sus propósitos fundamentales (el escrutinio de lista y la mayoría relativa) y se dirijan á satisfacer en la medida de lo posible anhelos de la opinión, máxime cuando en las interpretaciones constitucionales debe tenerse siempre presente el pensamiento de Lincoln, de que una constitución es una máquina de gobierno, y que una nación al adoptarla la ha querido provista de todas las válvulas indispensables para llenar sus altos fines, en armonía con las necesidades sociales.

Existe, sin embargo, error al afirmar que el sistema de la representación proporcional era desconocido en la época en que se sancionó la constitución, porque si bien el primer ensayo europeo de aplicación fué el de Andree, en Dinamarca, en 1855, él había sido ya propuesto en 1846 por Víctor Considerant, á una asamblea constituyente reunida en Ginebra, á raíz de una revolución en una comunicación titulada «De la

real del país, y el contralor á las minorías.

Si los ensayos realizados en Francia, Inglaterra y en la República Argentina han evidenciado con la incontestable autoridad de los cuadros numéricos, que el sistema que otorga la representación total á las mayorías dentro de la circunscripción ó distrito no asegura el predominio á las mayorías reales y electivas, sino á fracciones que son minorías dentro de la totalidad del cuerpo electoral, los que aun participan de la opinión de que el derecho á gobernar corresponde exclusivamente á las mayorías, tendrían lógicamente que desechar el distrito y la circunscripción.

Pero la circunscripción pequeña con el escrutinio uninominal, tiene además otros inconvenientes. Ella, como lo expresa Esmein, estimula las maquinaciones encaminadas á corromper el sufragio por la venalidad, dado que, según ya lo decía Aristóteles en su Política, una gran masa es siempre más difícil de corromperse, y es más posible comprar los votos necesarios para asegurarse mayoría en una circunscripción que en todo un distrito, y si abre á veces el camino á hombres nuevos, que se revelan como elementos dirigentes apreciables, con frecuencia consagra también á profesionales de la política, ó á mediocres cuyos nombres no alcanzarían á salvar los límites de la parroquia y adquirir votos suficientes en todo un distrito; segrega las grandes agrupaciones políticas impersonales, únicas fuerzas eficientes para constituir un buen gobierno representativo, llevando á las pequeñas fracciones personalistas y sin ideales, y finalmente debilita el sentimiento de solidaridad nacional.

III

Klöti atribuye á Mirabeau esta frase: «Las asambleas representativas pueden ser comparadas á las cartas geográficas que deben reproducir todos los elementos del país con sus proporciones, sin que los elementos más considerables hagan desaparecer á los menores», pensamiento sintetizado por los sostenedores de la representación proporcional en los conceptos de que el parlamento debe ser la nación en una escala reducida, ó el espejo en que el cuerpo electoral se refleje fielmente.

Debemos por tanto aspirar á que nuestro congreso refleje exactamente los intereses de las distintas regiones de la república en cuanto esos intereses constituyan factores eficientes en la vida y riqueza de la nación.

De este punto de vista de las modalidades geográficas, ofrece asimismo ventajas la nación como cuerpo electoral único, ó el gran distrito sobre la pequeña circunscripción.

El representante de la circunscripción se ocupa especialmente de la escuela, hospital, iglesia ó pequeña obra pública de la parroquia, para satisfacer las exigencias inmediatas de sus electores, mientras que los ferrocarriles, canales, obras de irrigación, caminos y medidas encaminadas al fomento ó defensa de una industria regional ó de intereses nacionales, presuponen el esfuerzo coordenado de todos los representantes de la nación, ó por lo menos de una provincia.

Aunque la existencia de algunas provincias argentinas como estados federales sólo se justifica por razones históricas, según

[illegible] en Finlandia, en 1855, el había sido ya propuesto en 1846 por Víctor Considerant, á una asamblea constituyente reunida en Ginebra, á raíz de una revolución en una comunicación titulada «De la sincerité du gouvernement representatif ou exposition de l'election véridique», según lo indica Naville en sus estudios sobre este tema; y además, se había aplicado en 1840 en Australia en la municipalidad de Adelaida, bajo la forma de cociente.

Pero la lista incompleta, como todos los remedios encaminados sólo á dar representación á las minorías, constituye procedimientos transitorios é intermedios para llegar á la representación proporcional, sistema que dentro de la instabilidad de todo lo humano parece encarnar en la etapa presente de evolución institucional el ideal democrático.

Como ejemplo concluyente de las injusticias manifiestas que caben dentro de los procedimientos de representación de las minorías sin la proporcionalidad, basta recordar el caso que motivó un violento alzamiento popular en el cantón del Tesino, que tuvo como coronamiento la reforma de su constitución en marzo de 1891, adoptando la representación proporcional, pues una minoría que contaba con 12.166 electores, sólo obtuvo treinta y cinco diputados, contra setenta y siete que se adjudicaron á una mayoría, que apenas la excedía en 517 votos, pues estaba constituída por 12.783 electores.

En lugar de ensayar la representación proporcional cimentada en interpretaciones que serían muy discutibles y contrarias al sentido que constantemente se ha atribuído á las disposiciones de la constitución por los mismos que intervinieron en su sanción, para que se asiente sobre bases de legalidad insospechable, debe ser claramente incorporada por una reforma.

No soy, sin embargo, de los que esperan la curación de nuestras enfermedades políticas por ese sólo específico, especialmente mientras existan gobernadores que mantengan como principio de gobierno aquel consejo que Maquiavelo daba á León X: «Conservad al pueblo la apariencia de elecciones, pero apartaos de sus resultados si os son contrarios, alterando los votos en el escrutinio».

El cuadro de alguna provincia vecina, hace innecesario el desarrollo de toda demostración á este respecto.

V

Otorgo en consecuencia mi voto en favor del escrutinio de lista y del mantenimiento de la regla constitucional, que hace de cada provincia y de la capital un distrito electoral, hasta que pueda llegarse á la nación como cuerpo electoral único; considero que no es incompatible con las disposiciones constitucionales el sistema que consagra las simples pluralidades ó mayorías relativas determinadas por medio de la lista incompleta, y que es preferible al del voto acumulativo; y finalmente, pienso que como una exigencia del ideal democrático, debe llegarse á la reforma de la constitución y á la adopción de la representación proporcional, á base siempre del escrutinio de lista, bien por el procedimiento del cociente rectificado de Klöti, ó por el de concurrencia de listas inscripto en la ley belga y en las de varios cantones de la Suiza.

LEOPOLDO MELO.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. ARTURO REYNAL O'CONNOR

Reforma electoral

Al evacuar la consulta sobre el sistema electoral más apropiado para nosotros, supongo que no debe referirse sino á la representación de las minorías, porque para las mayorías tenemos el actual y últimamente ensayamos el unipersonal, por circunscripción. Debe ser así, porque aquél encierra el pensamiento del programa presidencial y la encuesta se verifica también á propósito del proyecto del P. E. sobre reformas electorales remitido recientemente al honorable congreso,—pero ¿cómo conciliar además cualquier sistema de representación proporcional con nuestra constitución en vigor, que exige de antemano que las elecciones sean á simple pluralidad de sufragios? Sería hablar para un porvenir, que quizá nunca llegue, incierto,—agitarnos en el vacío,—tanto más que si después se reforma la constitución, llegará la oportunidad práctica y positiva de proponer sistemas de aquel género,—de los muchos que registra la teoría, ó quizá nuevos, que no se hayan ensayado todavía.

En vista de esto, voy á referirme especialmente al proyecto de reforma mencionado, tanto más que él propone la «lista incompleta», único sistema que podría creerse á primera vista adaptable para representar á las minorías, dada la situación constitucional del país. Por otra parte, esta es la gran cuestión, que encierra, de una manera accidental, varias otras cuestiones importantísimas, trascendentales, como el voto obligatorio, secreto, etc., etc., y que mantiene al espíritu nacional en una expectativa solemne, presagiosa de una época nueva y más idealista. Es la obra patriótica, superior y, de consiguiente, memorable, á que están llamados estos días que corremos, porque tratan de cambiar la faz institucional de la república y que nos divorciará para siempre de un pasado que lleva en su seno todos los vicios de la demagogia. Los estudiosos y los que llamamos intelectuales, deben en esta histórica ocasión aportarle el clásico grano de arena, para qué, según las palabras luminosas de Savigny, concurran á esta nueva legislación regeneradora de su época.

Debo manifestar previamente que, como no creo en otra libertad que la que consiste en el gobierno de nosotros mismos, y que todos los males políticos, económicos, sociales y sociológicos que nos sofocan, debidos son á su ausencia, vi una aurora en aquella reforma legislativa. «Llegó para nuestra patria,—me dije,—la hora del gobierno propio». De lo contrario, es inútil hasta la independencia política.

El referido proyecto no se limita á ser prescindente; trata de obligar al pueblo á que emita su voto, porque sabe que, por lo general, si no ha votado es porque no ha querido. En el peor de los casos, nada hay más fuerte que el pueblo, porque somos una república democrática, donde una constitución la urna y los registros de un lado para otro, á tal punto, que si no los traían á los atrios, no había sufragio popular. Ni que la toquen, ni los miren, y de la suprema corte abajo, que toda la magistratura no salga de sus funciones propias y personalísimas. No es en salvaguardia del voto público, que nunca estaría mejor guardado que á la sombra de la justicia, sino por ésta misma, que no debe rozarse con actos tan mundanales, tan apasionados, tan terribles, tan injustos, como resultan ser muchas veces las elecciones. La tarea principia en la urna, y termina, como el lector sabe, en nombramientos nada menos que de interventor, y, al mando de ejércitos, después de cometer herejías legales en las provincias, dan combates sangrientos, mientras los estrados quedan abandonados, los intereses perjudicados y sus dueños clamando, y ella, es decir, la justicia, es una vestal que no debe andar en innobles tocamientos, ni ser sospechada siquiera. No debe tener más relaciones electorales que las de hacerse cargo de los contraventores que le manden los presidentes de los comicios y las juntas escrutadoras para que los juzguen y les apliquen las penas correspondientes.

Aplaudo el voto obligatorio. Al efecto, el proyecto de ley convierte el antiguo derecho de sufragio en deber—¡como si los deberes naciesen de las autoridades ó de las leyes! El sufragio es una función orgánica y pública del pueblo, para elegir sus mandatarios al poder. Los pueblos se gobiernan eligiendo, porque el que se gobierna por sus legítimos representantes, se gobierna por sí mismo y es, de consiguiente, libre. Esta es la teoría científica. ¿Cómo, pues, va á interrumpirse esta función orgánica y pública, es decir, cómo va á quedarse la máquina social parada, ó sea el pueblo sin gobierno propio? No puede quedar á merced de los malos ciudadanos. Sería sancionar el anarquismo político. ¿Sabéis, lector, lo que es la libertad? La vida.

Bien está la publicidad de los nombres de los abstencionistas, pero no como fin, sino como medio administrativo, porque la moderna legislación ha desterrado todo carácter infamante en la pena, para salvar la integridad moral del asociado. La impuesta á los empleados, es lógica; no así la multa á los ciudadanos, porque mientras unos pagarían sólo cincuenta pesos, en otros, por afectarles hasta la cuarta parte de su renta, no bajaría de doscientos mil pesos, y la igualdad de la pena es un principio legal.

La responsabilidad personal del presidente de la nación en los nombramientos de presidentes de comicios y juntas escrutadoras es una garantía de su bondad. Podríase hacer muchas objeciones, pero veamos su éxito en este gobierno. Como estos nombramientos, llevarán, por lo menos, la firma del ministro del interior, no está demás que fuesen firmados

en el gobierno de nosotros mismos, y que todos los males políticos, económicos, sociales y sociológicos que nos sofocan, debidos son á su ausencia, vi una aurora en aquella reforma legislativa. «Llegó para nuestra patria,—me dije,—la hora del gobierno propio». De lo contrario, es inútil hasta la independencia política.

El referido proyecto no se limita á ser prescindente; trata de obligar al pueblo á que emita su voto, porque sabe que, por lo general, si no ha votado es porque no ha querido. En el peor de los casos, nada hay más fuerte que el pueblo, porque somos una república democrática, donde una constitución principia por declararlo soberano, omnipotente, origen de todos los poderes, y, cual otro Dios, autor de nuestro universo. Este gobierno, por último, no teme á la opinión pública; por el contrario, la busca, la ansía, como la piedra angular más ancha y segura para su sostén. Gobierno del centenario, comprende su acción, y arrojando la careta, parece decir: «¡Basta de farsas! ¡De sobra un siglo para carnaval!»

Quiere aún más: asegurar en los parlamentos la representación de las minorías, porque éstas no sólo forman parte del pueblo, sino que, muchas veces, son la misma mayoría, menos «un» voto,—pero se encuentra ante nuestra vetusta constitución, que se opone con su exigencia de que las elecciones deben ser á pluralidad de votos. ¿Quiérese una injusticia constitucional más hiriente, porque convierte á la mitad más uno en ley de la democracia?... Es,—lo que llamaría,—la tiranía de la mayoría, mucho más que ésta, generalmente, es ficticia, falsa, ó sea, minoría, como cuando el pueblo se divide en varias fracciones, que es lo que pasa casi siempre.

De ahí es que el P. E., entretanto que se reforme la constitución, propone lo más y mejor que cree posible. ¡Honor y gloria á sus buenas intenciones!—pero desde ahora le auguramos un fracaso, si cree que saldrán de candidatos los pensadores de las bibliotecas, que se han preparado científicamente, con el estudio y la meditación, para gobernar á la patria—como sabemos que lo espera; serán elegidos los «mesmos», es decir, los mismos que habrían resultado triunfantes en elecciones oficialistas. ¡Con decir que nos pasmarán las reelecciones!—porque nuestro pueblo se ha creado en el abandono de la cosa pública y que el gobierno y los politiqueros le hagan hasta las elecciones; pero como el actual presidente no quiere ser elector, aquéllos harán solos el proceso electoral. ¡Ya los veremos con los partidos y comités, rebosantes de actores y claques, y en las asambleas magnas surgirá, después de leerse la lista de candidatos, la consabida voz de algún Kean de la platea, como en el drama del viejo Dumas, proponiendo que se apruebe por unanimidad!

Es que el buen gobierno va tras de otra ilusión: cree que existe el pueblo, y lo toma como protagonista de su legislación, sin fijarse que en esta capital de 1.200.000 habitantes, que es la caja torácica del cuerpo nacional, ítem más el cerebro, la mitad es extranjera y la otra está en el trance de cambiarnos de raza. De origen ambas de razas monárquicas, que jamás votaron, congenian admirablemente también con los restos aun existentes de la nacionalidad fundadora, proveniente del coloniaje, que, en materia de libertad interior, se siente más cómoda gobernada que gobernándose. No entiende absolutamente de esto de que la libertad consista en el gobierno de sí mismo, ni comprende otro poder que el del mando. Ignora la fruición del poder de elegir, y aspirando un ambiente cosmopolita, va á remolque de las corrientes inmigratorias que sugestionan con su producción económica y progresos materiales. Somos un público y no un pueblo, y, de consiguiente, el público de la calle, de los cafés en

mientras unos pagarían sólo cincuenta pesos, en otros, por afectarles hasta la cuarta parte de su renta, no bajaría de doscientos mil pesos, y la igualdad de la pena es un principio legal.

La responsabilidad personal del presidente de la nación en los nombramientos de presidentes de comicios y juntas escrutadoras es una garantía de su bondad. Podríase hacer muchas objeciones, pero veamos su éxito en este gobierno. Como estos nombramientos, llevarán, por lo menos, la firma del ministro del interior, no está demás que fuesen firmados en acuerdo general de gabinete, porque hoy los ministros son ocho y aquellos saldrían á luz más contraloreados por opiniones políticas independientes y llevando también el sello de un acto político de gobierno. Pero al presidente de comicio, si se quiere que obre solo, deberá dársele otro título: jefe, director, etc., como se llama á las cabezas principales de las oficinas, porque sólo son presidentes los que presiden, estando al frente de comisiones deliberativas. Un presidente solo, ni de jefe del estado se concibe; sería, además, por sus juicios, la encarnación del absolutismo, y para que su función tenga siquiera apariencia democrática, necesario es que lo acompañe una comisión. Los apoderados de los candidatos no pueden convertirse en comisión; ésta debe ser independiente y aquéllos representan los intereses propios de sus facciones. Un presidente solo no tendría más autoridad que la de su absolutismo, y los que sabemos cuán ardiente es la tarea de una mesa receptora de votos, discutiendo incesantemente con fiscales y electores, comprendemos que es superior á las fuerzas de una sola persona. Trabajando hasta la tarde, asediado, amenazado, etcétera, etc., será la víctima expiatoria, y los caudillejos, queriendo á cada rato hacerle pasar gato por liebre, lo volverían loco.

El voto secreto de la manera proyectada, está expuesto á ser vehículo de burlas. Supóngase que el elector, una vez en la pieza cerrada, resuelve, por broma, no echar el sobre en la urna, y es muy probable que la junta escrutadora, en una mesa que hayan votado los 200 electores, no encuentre sino 180 votos y dentro de los sobres cosas distintas de listas. El secreto del voto no es sino para asegurar más la independencia del elector, de manera que antes, durante y después de la elección, no tenga que dar cuenta á nadie de él, ni nadie tampoco, por conocerlo, quiera perseguirlo; pero no puede quitársele su carácter de función pública, y el presidente del comicio, así como los demás electores, tienen derecho á ver que realmente ha votado y que no ha dejado de ejecutar tal función social, en nombre de la sociedad entera. Creo, pues, que la urna debe estar en el mismo comicio, á la que el elector se encaminará solemnemente después de haber pasado por la tal pieza reservada, donde colocaría su lista en el sobre,—pero, en tal caso, debería tener dos puertas,—una de entrada y otra de salida,—y al llegar enfrente de ella, es decir, de la urna, sacará de su bolsillo el sobre y lo echará en el buzón, representando y enseñando, cual en un cinematógrafo, cómo se vota en una democracia y se llena esta tarea de gobierno. El cuarto cerrado es el misterio, propio sólo de una función reservada y no pública.

Dijimos que el secreto sólo debe durar hasta después del sufragio, pero ése después tiene un límite. Es el del acto mismo, Así, por ejemplo, las juntas escrutadoras, al abrir los sobres, deberán encontrar, al pie de las listas, los números que le corresponden al elector por su respecti-

po nacional, ítem más el cerebro, es extranjera y la otra está en el trance de cambiarnos de raza. De origen ambas de razas monárquicas, que jamás votaron, congenian admirablemente también con los restos aun existentes de la nacionalidad fundadora, proveniente del coloniaje, que, en materia de libertad interior, se siente más cómoda gobernada que gobernándose. No entiende absolutamente de esto de que la libertad consista en el gobierno de sí mismo, ni comprende otro poder que el del mando. Ignora la fruición del poder de elegir, y aspirando un ambiente cosmopolita, va á remolque de las corrientes inmigratorias que sugestionan con su producción económica y progresos materiales. Somos un público y no un pueblo, y, de consiguiente, el público de la calle, de las mesitas en las aceras de la Avenida de Mayo, de los teatros, de los hipódromos, etc. etc. El público de Larra.

El pueblo es otro género de personalidad. No es la cantidad, ni tampoco la calidad. Se funda en el alma, y por eso es una cuestión sicológica. Su identidad, como en el hombre, que es su molécula integral, es moral, y su cohesión produce una armonía de ideas y sentimientos, que va, por la unidad de origen y de historia, hacia una conciencia social y un ideal común. Esta alma nacional se está formando, y todavía, al calor del patriotismo, deberá aprender á gobernarse para ser libre y adquirir la costumbre del gobierno para tener la fuerza consciente de su poder. No basta que un gobierno desate á un pueblo las ligaduras; más aun: que lo deje en libertad,—para que sea libre. La libertad no se decreta; es un producto orgánico del propio gobierno del pueblo; una costumbre, un hábito, una segunda naturaleza, sostenida por la dignidad de su personalidad y el convencimiento de las propias conveniencias. Un sistema de educación, reglado por la cultura. Sin embargo, el actual presidente de la nación habrá salvado su responsabilidad, tanto más que el proyecto electoral remitido al congreso contiene, además de libertades, sanciones penales, métodos y sistemas para asegurar la realidad y eficacia del sufragio.

Respecto á la lista incompleta, para que las minorías tengan representación, no importa que algunas provincias próximamente no elijan más que un diputado. Tampoco este sistema es aplicable con menos de tres candidatos. Quiere decir sencillamente que ellas votarán por la lista íntegra. ¡Para qué repetir los inconvenientes que señala «La Nación» de ayer! Como es el único, dada la constitución vigente, que podría implantarse, es sabio que se sujete á la experiencia, desde que ofrece varias ventajas,—pero hago esta objeción fundamental: ¿Cómo se conciliaría con el precepto electoral de la constitución, porque todos las candidatos deben ser elegidos por mayorías y no por minorías, é, implícitamente, cada elector teniendo derecho á tantos votos como vacantes de diputados? El derecho actual del elector es absoluto; no admite cercenamiento, ni quitas; por eso considero también inconstitucional el acumulativo, porque si una tal elección le da ocho votos, ó sea uno por cada diputado, no es para que los acumule sobre un solo candidato, dejando de votar por los demás. Son votos locales, respecto de los candidatos, y no puede moverlos cual si fueran piezas de ajedrez.

Lo que considero plausible en este proyecto es cierto espíritu tendiente á independizarse del poder judicial. Antes, en cuanto se acercaban las elecciones, todo él se ponía en juego; hasta los alcaldes andaban tener dos puertas,—una de entrada y otra de salida,—y al llegar enfrente de ella, es decir, de la urna, sacará de su bolsillo el sobre y lo echará en el buzón, representando y enseñando, cual en un cinematógrafo, cómo se vota en una democracia y se llena esta tarea de gobierno. El cuarto cerrado es el misterio, propio sólo de una función reservada y no pública.

Dijimos que el secreto sólo debe durar hasta después del sufragio, pero ése después tiene un límite. Es el del acto mismo, Así, por ejemplo, las juntas escrutadoras, al abrir los sobres, deberán encontrar, al pie de las listas, los números que le corresponden al elector por su respectiva libreta de enrolamiento, porque si el voto es libre, si no responde de la opinión que entraña, debe ser válido. ¿Cómo penar los votos nulos? ¿Y los falsos, á pesar de las precauciones tomadas?, porque el elector debe estar obligado á votar bien, ó sea según la ley. Se evitaría también de esta manera que los electores, por burla, votasen por candidatos ridículos é imposibles y que el escrutinio versase sobre una elección universalmente anónima é irresponsable.

Dice también el proyecto que los ciudadanos mayores de 70 años no están obligados á votar. Perfectamente, aunque esto me vuelve á demostrar que se vota por imperio de la ley; no supone que sea algo superior, más digno, una función—pero tal error de etimología jurídica no puede matar el derecho. El derecho de votar existe en el ciudadano hasta su último aliento, y uno de los más nobles ejemplos que nos daba el general Mitre era, en los días de elecciones, encaminarse, á los 80 años, á la Merced y votar como cualquier vecino. ¿No habría sido ridículo que se le hubiese respondido: «Usted no puede votar»? No declaremos la muerte política, porque todavía hay patricios, y si tienen achaques á los 70 años, supongámoslos bastante patriotas para cumplir con una función cívica.

Es plausible la modificación de que las elecciones sean al principio de abril, porque antes, cuando eran en marzo, se perdían docenas de miles de votos, por estar los electores en el campo y no querer molestarse en venir á los comicios. Y ya que se quieren reformas fundamentales, ¿por qué no se establece también el voto real, en virtud del cual el ciudadano tiene derecho á inscribirse en todos los distritos electorales que tenga bienes raíces, como en Inglaterra? Excuso fundar la legitimidad del derecho que da la propiedad al voto, incorporada como está al patrimonio de la libertad individual. Así cesaría el ridículo é injusto espectáculo de que la provincia de Buenos Aires, la más rica del orbe, esté gobernada por todos menos por sus verdaderos y grandes dueños, á causa de que, por la teoría imperante de nuestro domicilio, ellos sólo pueden inscribirse en la capital federal, donde tienen sus familias y sus palacios. Sus cuantiosos y colosales intereses quedan para ser gobernados por una mayoría casi de irresponsables. Casi lo mismo puede decirse de los compatriotas de las demás provincias, que, ya por su posición política ó económica, viven en esta capital. Señalándose, pues, no semanas como en Inglaterra, para que los inscriptos puedan votar en diversos distritos, sino diciendo, por ejemplo, que el sufragio principia en marzo en una provincia y á los pocos días en otra, lo que no sería inconveniente en ellas, y, así, su-

cesivamente, hasta el principio de abril, que tendrían lugar las elecciones en la capital federal, el sufragio se llevaría á cabo en toda la república por los verdaderos dueños y representantes de sus intereses.

En fin, se requeriría un libro para hacer el examen de este proyecto de reforma electoral y agregar lo que reclaman la ciencia y la civilización argentina; pero si el gobierno quiere realmente reducir el sufragio á lo que debe ser, es decir, á una función solemne, verdaderamente política, patriótica, superior á todos los míseros intereses bastardos—porque se trata del gobierno y dignidad de la patria—prohiba las reelecciones. Habrá puesto el dedo en la llaga y muerto el microbio que, desde el principio de las elecciones, envenena todo el proceso, convirtiéndolo en febriciente y morboso. Convierte el sufragio en lucha personal, la política en industria, los parlamentos en oficinas y á los representantes en empleados. En una democracia deben renovarse las fuerzas; honor ó carga la diputación, justo es, en cualquiera de los dos casos, que se comparta entre los de iguales ó superiores facultades, y el gobierno no dude que el pueblo soberano lo quiere así. Y si hay algún genio político indispensable en alguna cámara, no dude también el lector que el pueblo soberano, con el intervalo de un período, lo reelegirá.

ARTURO REYNAL O'CONNOR.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

Opinión del Dr. Santiago G. O'Farrell

SISTEMA ELECTORAL

¿Qué sistema electoral conviene en la República Argentina? Si este problema tan difícil y complejo hubiera de resolverse con un criterio teórico exclusivamente, yo me pronunciaría por el de la representación proporcional, tomando como base de discusión el que existe implantado en la provincia de Buenos Aires. Ese es sin duda el que más se aproxima al ideal de la democracia, porque ejecutado con lealtad llevaría al parlamento á las mayorías con su fuerza necesaria para la eficacia de su acción y las minorías estarían representadas en la justa proporción de su importancia.

Pero en la práctica ese sistema ha resultado desastroso, obligándonos á repetir el viejo adagio de que lo mejor es enemigo de lo bueno. Su aplicación en la provincia de Buenos Aires ha demostrado hasta el cansancio que su engranaje complicado no es bastante resistente para resistir la presión de los gobiernos electores, que no descansan hasta obtener la unanimidad legislativa.

Por otra parte, sería imposible encuadrar su ejecución dentro del precepto constitucional, que no ha tenido en cuenta la probabilidad de que las minorías tuvieran representación en una elección por listas, que es la base del sistema.

Tampoco son aceptables, en mi concepto, las soluciones que se buscan con la lista incompleta ó con el voto acumulativo.

Ambos son de una constitucionalidad muy dudosa, porque usando el vehículo de la lista, como medio de exteriorizar en las urnas la voluntad de los electores, tienden á dar como electos á candidatos que ó no han tenido una mayoría absoluta ó relativa de votos, en el primer caso, ó á candidatos que obtienen mayoría sobre sus colegas en la lista, no porque la mayoría de los votantes se la hayan dado, sino porque algunos electores han multiplicado por cinco, por diez ó por catorce, según sea el número de vacantes que deban llenarse, su propio voto. En uno y otro caso se viola el espíritu de la constitución, que quiere dar el triunfo al candidato que tenga «la simple pluralidad» de sufragios, en razón de un diputado por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de diez y seis mil quinientos» (artículo 37 de la constitución nacional).

Pero aunque se admitiera, en hipótesis, que ambos sistemas no fueran repugnantes al precepto constitucional, siempre quedaría en pie un argumento fundamental contra su ensayo. El cuerpo electoral de la república no está preparado para el uso apropiado y consciente de sistemas que suponen en el elector una educación política que estamos muy lejos de tener. Una ley electoral, más que ninguna otra, debe ser una ley que se amolde á las costumbres corrigiéndolas, que llene sus propósitos sin exigir mayores esfuerzos de dialéctica, que esté al alcance del tipo medio de nuestros electores.

Quiero imaginarme lo que sería un comité electoral en un día de elecciones con cualquiera de esos sistemas exóticos que luchan aún por adquirir carta de ciudadanía en países viejos por su experiencia y educación políticas.

¡Con qué agilidad procederían los más hábiles en el arte admirable del escamoteo de los votos y con qué fruición operarían los más audaces, y por ende los menos apetecibles, en la obra destructora contra los candidatos más probos de su lista, que «lo bueno» en la práctica. Leo en un periódico que un ciudadano eminente, de honda y eficiente acción política, se ha adelantado á prestar su conformidad con el voto acumulativo. Lo lamento muy de veras. Yo me hubiera pronunciado, como lo hago ahora, lógico conmigo mismo, por la elección uninominal ó por circunscripciones. Tiene sus inconvenientes, es cierto. No todos los hombres públicos encuentran grata la tarea de bajar á la arena candente de la acción política para pregonar su programa, ni se avienen á reducir el diapasón de su intelectualidad al nivel del auditorio popular, que también tiene sus exigencias crueles.

Eso sucede en todas partes. Root, el gran estadista americano, es víctima de igual repugnancia. Después de escuchar ó de leer sus admirables discursos pronunciados durante su jira sudamericana, incomparablemente superiores á las arengas de Roosevelt, á las conferencias de Brian ó á las elucubraciones de Taft, de corte más populares, manifesté mi extrañeza á un político norteamericano de que no sonara su nombre como candidato á la presidencia en la gran convención del partido republicano. Es verdad, me contestó; creo como usted, que Root es el más intenso de nuestros pensadores, pero tiene un defecto que le aleja la popularidad: jamás desciende á confundir sus ideales con los del alma popular, y es incapaz de matizar sus discursos con un cuento gracioso que despierte una sonrisa en su auditorio.

El resultado allá, como lo sería aquí, ha sido lógico: Taft ejerce la presidencia de la república y Root sigue ejerciendo el gran magisterio político desde su poltrona del senado. Localizando estas observaciones á nuestro ambiente político se podría afirmar con seguridad que hombres de la ductilidad intelectual de Mitre, Sarmiento y Alsina habrían sido invencibles en una elección por circunscripciones, mientras que Avellaneda, Rawson y Goyena habrían necesitado vencer su propio temperamento para triunfar.

Debe recordarse que los hombres nacidos con alma política se avienen al medio en que tienen que actuar. Lord Beaconsfield, cuando pronunció su primer discurso, fué recibido con una silbatina descomunal. «Llegará el día en que me escuchen», exclamó el gran luchador, y á fuerza de voluntad y de ingenio llegó el día en que el leader del partido conservador, en el país clásico de las circunscripciones, era la primera fuerza electoral de Inglaterra.

La circunscripción engendra el caudillismo. Este es otro argumento que se lanza contra el sistema, y no deja de tener su fundamento más aparente que real. Pero, ¿acaso el caudillismo es una característica de la circunscripción únicamente? Ningún país ha sufrido más de esa plaga que el nuestro, si se exceptúa á los Estados Unidos, que también tiene sus «bosses», tan admirablemente perfilados en los libros de Churchill. Y en ambos países se elige por listas. En uno y otro país el caudillo temible es el irresponsable; el que reina por el terror y la astucia, cubiertas sus espaldas por el poder que tiene á su disposición. Una vez que sale de su albergue para exhibirse en un parlamento, pierde su fuerza y su importancia: es un microbio expuesto á la acción de los rayos solares, es un tiburón en seco.

En cambio, ¿qué inconveniente puede originar el hecho de que la circunscripción dé prestigio y honor al vecino que sobresalga por sus méritos intelectuales y

daría en pie un argumento fundamental contra su ensayo. El cuerpo electoral de la república no está preparado para el uso apropiado y consciente de sistemas que suponen en el elector una educación política que estamos muy lejos de tener. Una ley electoral, más que ninguna otra, debe ser una ley que se amolde á las costumbres corrigiéndolas, que llene sus propósitos sin exigir mayores esfuerzos de dialéctica, que esté al alcance del tipo medio de nuestros electores.

Quiero imaginarme lo que sería un comité electoral en un día de elecciones con cualquiera de esos sistemas exóticos que luchan aún por adquirir carta de ciudadanía en países viejos por su experiencia y educación políticas.

¡Con qué agilidad procederían los más hábiles en el arte admirable del escamoteo de los votos y con qué fruición operarían los más audaces, y por ende los menos apetecibles, en la obra destructora contra los candidatos más probos de su lista, que son siempre los más indefensos, para imponer su triunfo!

No desearía ser pesimista en estas rápidas apreciaciones sobre cosas electorales, pero me atrevo á afirmar con algún conocimiento de causa, que ni un diez por ciento de nuestros electores en los centros importantes, y muchos menos en la campaña, atinarían con la mejor forma de aplicar su criterio deficiente para dar su voto conscientemente, solicitados por soluciones que serán complicadas para los mismos expertos en la materia.

La suerte de una elección, en tales condiciones, caerá necesariamente en las manos de los «hábiles» y de los «venales»!

Quedan por analizarse, con este mismo criterio práctico que he querido emplear al hacer estas observaciones, los sistemas de «la lista», y el «uninominal».

Es notorio que yo he prejuzgado á su respecto. He sostenido y sostengo que la lista es la madre de nuestras unanimidades parlamentarias, la fuerza maléfica que nos condujo á grandes cataclismos políticos, la destructora de los viejos partidos organizados, y que el país sólo pudo salvarse de la ruina institucional á que lo arrastró ese régimen, apelando á los acuerdos. Y es sabido que cuando un partido que gobierna al país, teniendo en sus manos todos los resortes, busca y celebra acuerdos con sus opositores, confiesa implícitamente su propia impotencia.

Hoy vivimos bajo el régimen del sistema de la lista implantado por segunda vez el año 1905. Y sus resultados han sido tan asfixiantes como lo fueron hasta 1902, en que fué substituído por la ley de circunscripciones.

Hoy soplan vientos de regeneración política, y debemos confesar con gentil franqueza que llegan hasta el pueblo voces de aliento y estímulos de acción, y prendas de garantía dadas y ofrecidas, por el mismo presidente de la república, que quiere libertarse y libertarnos de la opresión enfermiza del sistema electoral que nos rige, como la primera medida necesaria para el ejercicio de la libertad.

Quedan justificados los que resistieron tan empeñosamente, en los célebres debates parlamentarios de 1905, el sistema de la lista.

No sé si los hombres del gobierno actual se inclinan, como los de 1902, al sistema uninominal. Temo que el deseo de obtener «lo mejor» en teoría los aleje de lo bueno. Este es otro argumento que se lanza contra el sistema, y no deja de tener su fundamento más aparente que real. Pero, ¿acaso el caudillismo es una característica de la circunscripción únicamente? Ningún país ha sufrido más de esa plaga que el nuestro, si se exceptúa á los Estados Unidos, que también tiene sus «bosses», tan admirablemente perfilados en los libros de Churchill. Y en ambos países se elige por listas. En uno y otro país el caudillo temible es el irresponsable; el que reina por el terror y la astucia, cubiertas sus espaldas por el poder que tiene á su disposición. Una vez que sale de su albergue para exhibirse en un parlamento, pierde su fuerza y su importancia: es un microbio expuesto á la acción de los rayos solares, es un tiburón en seco.

En cambio, ¿qué inconveniente puede originar el hecho de que la circunscripción dé prestigio y honor al vecino que sobresalga por sus méritos intelectuales y morales? Así fué caudillo Gladstone, así lo son Asquith, Chamberlain y Redmond, las grandes figuras del parlamento británico. Esas personalidades que merecen la confianza continuada de sus conciudadanos durante toda una generación, son las que imprimen carácter y estabilidad tradicionales á la política de una nación. Y es bien sabido que el juez más severo de un hombre público es el elector que vive en su contacto inmediato vigilando día á día sus acciones y procedimientos. La menor desviación de la línea recta repercute más hondamente en una esfera reducida, como lo es la circunscripción que en una región dilatada, cuyos habitantes, en su gran mayoría, no conocen á su representante.

Por otra parte, es indudable que el mejor sistema electoral es aquel que despierta más entusiasmo en la masa de los electores. En la capital federal, que es la parte de la república donde el sistema de la elección uninominal se practicó en condiciones regulares, no se echó de menos la necesidad de implantar el voto obligatorio, para que los ciudadanos concurrieran á las urnas á cumplir con su deber.

En nuestra idiosincrasia política sucede, y sucederá por mucho tiempo, que no son los principios sino los nombres propios los que despiertan el interés público y ponen en acción los resortes de la opinión. Una sola fuerza ha podido contrarrestar esa tendencia en nuestra historia electoral: la del oficialismo. Pero eliminado ese factor que ha sido tan funesto para la educación política del ciudadano, nada ha logrado conmoverlo é interesarlo tan hondamente como la elección por circunscripciones, donde los electores se agrupaban con calor inusitado alrededor del candidato de sus simpatías.

¡La venalidad! La venalidad no es la característica del sistema uninominal; lo es de todos los sistemas. Aquí la hemos sentido gravitar con más intensidad en la elección de 1906 que fué por lista. La venalidad, aquí como en todas partes, señala una etapa de transición entre el voto cohibido por la imposición y el voto correcto y libre. Es un mal que no se corregirá con cambio de sistemas. Sólo cederá ante la represión severa de las leyes y con la educación del pueblo.

Mi voto, pues, es decididamente en favor de la elección uninominal.

SANTIAGO G. O'FARRELL.

---

los medios á su alcance de que los he-

límites que aquellas provincias tienen pendiente.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

Opinión del doctor Norberto Piñero

La educación política argentina se halla en retardo. En el orden intelectual y en el orden económico el país ha marchado con una velocidad infinitamente superior á la que ha llevado en el orden político. Sus progresos en la escuela, en la universidad, en la enseñanza técnica, en la investigación y en la especialización del conocimiento, en el libro, en la prensa diaria y en ciertas manifestaciones de arte no son inferiores á los realizados en el comercio, en la agricultura, en la ganadería, en las industrias fabriles y en los trabajos públicos; y unos y otros reunidos forman la luz de un cuadro cuya sombra es la política electoral. El hecho, observado desde largo tiempo, es hoy reconocido sin discrepancia por los hombres políticos del gobierno y de fuera de él y por todas las personas conscientes, que desempeñan un papel y á quienes incumbe una responsabilidad en los asuntos de interés general En el momento actual existe algo más que el reconocimiento del hecho, pues hay también la resolución de ponerle remedio; y esto importa ya un principio de enmienda.

El principal obstáculo para corregir y modificar substancialmente el estado político y llegar, poco á poco, al ejercicio de las instituciones, lo constituyen los vicios y las malas costumbres electorales, difundidas en toda la república.

La creencia en el poder de la ley, para producir el bien por su propia excelencia, ha hecho su época. La ley en sí, como regla fría y seca, que ordena ó prohibe, carece de virtud y de fuerza, si no es una expresión de las costumbres, ni interpreta un sentimiento común. Cuando se propone iniciar un progreso ó abrir una vía nueva en alguno de los órdenes de la actividad, su eficacia puede ser innegable, como un medio de propender á la formación de hábitos capaces de amparar el ejercicio del derecho, si responde á las reclamaciones de la opinión. En este sentido, la ley de elecciones, que se inspire en el anhelo de mejorar las costumbres, podrá ser un instrumento de real importancia.

*

Con motivo de la reforma de la ley en vigor, que proyecta el P. E., «La Nación» pregunta, ¿cuál es el sistema electoral más conveniente para realizar, en la Argentina, el ideal democrático? La cuestión versa sobre el sistema para designar á los miembros de la cámara de diputados y á los electores de segundo grado. Entiendo, además, que no se plantea la opción entre el escrutinio de lista á simple pluralidad de sufragios, vigente ahora, y el escrutinio y de sus correlativos parecen consagrar de una manera inequívoca el escrutinio de lista.

Pero en todo caso no consulta la representación de las minorías. Estas sólo por accidente ó por excepción, cuando en algunas circunscripciones tengan mayorías relativas, lograrán representantes. Lo propio puede ocurrir en el régimen del escrutinio de lista, cuando en algún distrito electoral, por excepción también, el partido de la minoría constituya en él la mayoría. Empero, sucederá con frecuencia que el partido de la primera mayoría relativa lo sea en toda la línea, en todas las circunscripciones, y llegue á conseguir en cada elección la totalladd de las bancas en la cámara de diputados.

Aparte de esto, el sistema uninominal tiene un grave inconveniente, señalado más de una vez, para la Argentina: anarquiza y dispersa las agrupaciones políticas y rebaja el nivel de la representación. Aquí, donde los partidos carecen en general de cohesión y de disciplina, porque, salvo alguna excepción, en virtud de causas conocidas, les falta un vínculo orgánico, una idea, un credo político, económico ú otro que los mantenga unidos, el voto uninominal los disgregaría más aun y daría lugar en cada circunscripción á la formación de grupos autónomos, con la etiqueta del partido, alrededor del candidato ó aspirante. Es verdad que aproxima al elector; pero ello no es privativo del sistema, y, por otra parte, el ideal no es convertir cada vecindario ó cada barrio en un centro de localismo.

*

¿Será el de la representación proporcional, el sistema que se busca? Sería el preferible. Es el más científico. La opinión le es favorable. Ha sido y es practicado en diferentes países. Y está á punto de ser adoptado en Francia, después de luminosas controversias y de una activa propaganda de palabra y de hecho, pues hasta ensayos experimentales se han realizado. Por sus excelencias, es el más adecuado para promover la modificación de nuestras costumbres políticas. Y podrá ser practicado en toda la república con éxito relativo, como lo ha sido en alguna de sus provincias excepcionalmente, porque su mecanismo es bien conocido. Pero su adopción no es posible, por el momento, pues es contrario á los preceptos constitucionales.

*

¿Será entonces el sistema de lista incompleta? Este sistema no está en pugna

tido, la ley de elecciones, que se inspire en el anhelo de mejorar las costumbres, podrá ser un instrumento de real importancia.

*

Con motivo de la reforma de la ley en vigor, que proyecta el P. E., «La Nación» pregunta, ¿cuál es el sistema electoral más conveniente para realizar, en la Argentina, el ideal democrático? La cuestión versa sobre el sistema para designar á los miembros de la cámara de diputados y á los electores de segundo grado. Entiendo, además, que no se plantea la opción entre el escrutinio de lista á simple pluralidad de sufragios, vigente ahora, y el escrutinio uninominal, porque ambos sólo tienen en cuenta la representación de la mayoría relativa y se trata, cabalmente, de establecer un sistema por el cual todos los partidos sean representados.

Desde que el sufragio ha empezado á extenderse en el mundo, se han multiplicado los sistemas encaminados, en primer término, á asegurar su ejercicio y, en segundo, á dar representación á todas las agrupaciones dignas de ser consultadas, por su número y por la idea que las congrega, aunque sean una minoría. Es hoy un dogma político que las minorías de cierta entidad, que tienen un significado y pesan de algún modo en el movimiento general, deben ser representadas en los parlamentos. Entre los estados regidos por instituciones liberales, no hay uno donde este dogma no sea confesado. En la República Argentina se halla reconocido teóricamente desde algunas decenas de años. En la práctica se ha ensayado, en varias provincias, con un resultado que apenas es menester insinuar. En la de Buenos Aires, uno de los sistemas más perfectos y mejor concebidos para dar representación á las minorías, ha servido casi siempre para ir á la unanimidad, pero no del mayor número, pues ha quedado fuera de la legislatura la mayoría... y la minoría también. Sería superfluo decir que la causa de este efecto ha sido extraña al sistema.

Entre los sistemas ideados para obtenar la representación de las minorías, se cuentan el de la lista incompleta, el del voto acumulativo y los de la representación proporcional. El de la lista incompleta y el del voto acumulativo son, en rigor, proporcionales, pero se distinguen de los llamados así por antonomasia. Estos sistemas son conocidos en la ciencia y han sido experimentados por algunas naciones. Las ventajas y los defectos que se les atribuyen se encuentran generalmente consignados en los libros de derecho político. Sería, pues, inconducente exponerlos y discutirlos ahora del punto de vista abstracto.

En las circunstancias actuales ¿cuál de los sistemas enunciados conviene más á la Argentina, con arreglo á su constitución?

El artículo 37 de ésta dice: «La cámara de diputados se compondrá de representantes legidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios.» Este texto no consagra ni excluye la representación de las minorías. En la época en que se dictó nuestra carta fundamental la representación de las minorías no preocupaba al mundo político; apenas existían entonces sobre el asunto algunas reclamaciones académicas. En los trabajos de nuestros constituyentes nada hay alusivo al punto. Por otra parte, desde aquella época el país ha crecido, ha sufrido cambios profundos, su constitución de palabra y de hecho, pues hasta ensayos experimentales se han realizado. Por sus excelencias, es el más adecuado para promover la modificación de nuestras costumbres políticas. Y podrá ser practicado en toda la república con éxito relativo, como lo ha sido en alguna de sus provincias excepcionalmente, porque su mecanismo es bien conocido. Pero su adopción no es posible, por el momento, pues es contrario á los preceptos constitucionales.

*

¿Será entonces el sistema de lista incompleta? Este sistema no está en pugna con los términos de las disposiciones de la ley fundamental, que rigen la materia. Sin embargo, las condiciones geográficas y políticas del país, la diseminación de las agrupaciones electorales en el vasto territorio de la república, con densidades tan diferentes en la capital y en las provincias, impondrían al congreso un problema muy arduo y difícil de resolver: el de ponderar las fuerzas de los partidos. Y si el congreso lograra resolverlo, no lograría, sin duda, acertar con el tipo de lista conveniente á todas las agrupaciones, según la distribución de sus elementos, en todos los distritos electorales. El tipo adecuado á la capital no lo sería á la provincia de Buenos Aires, á la de Santa Fe, á la de Córdoba ú otra; y, entonces, para proceder con justicia, debería adoptar varios tipos de lista incompleta, lo que complicaría el sistema y lo haría poco menos que impracticable. Además, con este régimen sólo se conseguiría la representación de dos agrupaciones; pero en nuestro país, en esta ciudad y en otros puntos, hay más de dos partidos. Finalmente, añadiré que la lista incompleta se presta á combinaciones por las cuales la mayoría podría acaparar todos los representantes. Estas observaciones me parecen suficientes para descartar el régimen de la lista incompleta.

Queda el sistema del voto acumulativo. No es, ciertamente, el mejor; y no necesito señalar sus deficiencias. Empero, lo mejor es, á menudo, el enemigo de lo bueno; y hay que conformarse con lo factible. Este sistema no es, en su enunciado, incongruente con la constitución; conserva el escrutinio de lista; deja librada á los partidos la apreciación de sus fuerzas respectivas, de modo que cada cual determinará el número de representantes á que aspire; por él es posible la representación de todas las agrupaciones; y es relativamente sencillo, de suerte que podrá ser practicado en toda la nación, sin mayores obstáculos.

Apresurémonos á decirlo, su adopción conviene de una manera transitoria, para iniciar la evolución de nuestros hábitos, mientras se enmienda el texto del artículo 37 y se llega á la representación proporcional, en su forma más elevada.

La representación de las minorías no se realizará con amplitud y justicia si no por el sistema proporcional. Es esta una verdad que se halla en nuestro ambiente. Clara ó confusamente, todos la sentimos.

Es menester reanimar la actividad política, estimulando la acción de los ciudadanos. Tarda demasiado la hora en que un gran número de éstos, que pasan indiferentes ante las cosas públicas, abandonen la abstención por un acto positivo de voluntad, se reunan, se organicen y voten. A apresurar esa hora ha de contribuir el establecimiento del voto obligatorio, prudentemente reglamentado. El voto obligatorio no afecta la libertad del sufragio. El su-

ir á la unanimidad, pero número, pues ha quedado fuera de la legislatura la mayoría... y la minoría también. Sería superfluo decir que la causa de este efecto ha sido extraña al sistema.

Entre los sistemas ideados para obtener la representación de las minorías, se cuentan el de la lista incompleta, el del voto acumulativo y los de la representación proporcional. El de la lista incompleta y el del voto acumulativo son, en rigor, proporcionales, pero se distinguen de los llamados así por antonomasia. Estos sistemas son conocidos en la ciencia y han sido experimentados por algunas naciones. Las ventajas y los defectos que se les atribuyen se encuentran generalmente consignados en los libros de derecho político. Sería, pues, inconducente exponerlos y discutirlos ahora del punto de vista abstracto.

En las circunstancias actuales ¿cuál de los sistemas enunciados conviene más á la Argentina, con arreglo á su constitución?

El artículo 37 de ésta dice: «La cámara de diputados se compondrá de representantes legidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios.» Este texto no consagra ni excluye la representación de las minorías. En la época en que se dictó nuestra carta fundamental la representación de las minorías no preocupaba al mundo político; apenas existían entonces sobre el asunto algunas reclamaciones académicas. En los trabajos de nuestros constituyentes nada hay alusivo al punto. Por otra parte, desde aquella época el país ha crecido, ha sufrido cambios profundos, su constitución orgánica se ha transformado y exige, como un progreso necesario, esa representación. Pero si la cláusula transcripta del artículo 37 nada dispone, ni consagra ni excluye la representación de las minorías, es obvio que, sin interpretarla, sin una construcción nueva, como se diría en Estados Unidos, se puede, en el orden nacional, establecer dicha representación por medio de un sistema congruente, en sus términos, con el precepto constitucional.

¿Cuál será ese sistema? No será ciertamente el del escrutinio de lista íntegra, á pluralidad de sufragios, prescripto en la ley vigente, porque con él sólo es posible la representación de un grupo, el que obtiene la simple mayoría, que puede ser y es á menudo, en el estado fragmentario y de dispersión en que se hallan los partidos, una minoría respecto de la totalidad de los sufragios.

Tampoco será el del escrutinio uninominal ó de circunscripción, ensayado en 1904, en virtud de la ley núm. 4161 de 7 de enreo de 1903, dictada después de largos y eruditos debates, en que los textos, los precedentes patrios, la legislación comparada, la experiencia ajena, las doctrinas y las opiniones de los autores fueron prolijamente examinados, porque no armoniza con la cláusula del artículo 37, sea ó no substancialmente constitucional. A mi juicio, no lo es, porque los términos de este artículo cartar el régimen de la lista incompleta.

Queda el sistema del voto acumulativo. No es, ciertamente, el mejor; y no necesito señalar sus deficiencias. Empero, lo mejor es, á menudo, el enemigo de lo bueno; y hay que conformarse con lo factible. Este sistema no es, en su enunciado, incongruente con la constitución; conserva el escrutinio de lista; deja librada á los partidos la apreciación de sus fuerzas respectivas, de modo que cada cual determinará el número de representantes á que aspire; por él es posible la representación de todas las agrupaciones; y es relativamente sencillo, de suerte que podrá ser practicado en toda la nación, sin mayores obstáculos.

Apresurémonos á decirlo, su adopción conviene de una manera transitoria, para iniciar la evolución de nuestros hábitos, mientras se enmienda el texto del artículo 37 y se llega á la representación proporcional, en su forma más elevada.

La representación de las minorías no se realizará con amplitud y justicia si no por el sistema proporcional. Es esta una verdad que se halla en nuestro ambiente. Clara ó confusamente, todos la sentimos.

Es menester reanimar la actividad política, estimulando la acción de los ciudadanos. Tarda demasiado la hora en que un gran número de éstos, que pasan indiferentes ante las cosas públicas, abandonen la abstención por un acto positivo de voluntad, se reunan, se organicen y voten. A apresurar esa hora ha de contribuir el establecimiento del voto obligatorio, prudentemente reglamentado. El voto obligatorio no afecta la libertad del sufragio. El sufragio es una función social, no es un derecho privado. Participa del derecho y del deber. La abstención de su ejercicio perturba la vida política. La sanción de una pena contra los abstencionistas deja incólume la libertad, desde que cada ciudadano podrá votar por quien quiera, siempre que sea elegible, ó depositar en las urnas una boleta en blanco. Lo único que restringe es el poder de abstenerse. Pero, en una república, la abstención no debe ser un derecho. La abstención, cuando es considerable y se convierte en hábito, produce la atonía y puede afectar en su esencia la vida institucional. ¿Qué sanciones convendrá adoptar para combatirla? La pena de multa, la suspensión y la privación del voto son, á mi juicio, las principales.

Aludía antes á la reforma constitucional. Es una exigencia de nuestra cultura en este momento. El respeto de nuestra carta no puede impedirnos cambiar la letra de algunas de sus cláusulas, para armonizarlas con la constitución orgánica y las necesidades de la república. Respetándola siempre, encaremos la reforma con madurez y reflexión y cumplámosla, no como una formalidad académica tendiente á eliminar en el papel las incongruencias de los textos, sino como una acto requerido por las condiciones de nuestra vida política en el instante presente.

N. PIÑERO.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. RODOLFO RIVAROLA

Hoy iniciamos, según lo teníamos anunciado, la publicación de las respuestas á la encuesta promovida por «La Nación», observando al darlas á conocer el orden en que las hemos recibido:

El problema argentino del sufragio político
Voto calificado uninominal

I

Los problemas que presenta la realización del gobierno representativo en nuestro país, dependen en parte, de cierta concepción idealista ó puramente imaginaria de la democracia en manifiesta contradicción con la realidad. Es el gobierno función complicadísima por la cual debe llegarse en el estado, á la paz y la justicia entre y para todos sus habitantes; á la defensa del territorio, la paz y la justicia con todas las demás naciones de la tierra, y el equilibrio entre el bien de todos y el de cada uno, así respecto de los individuos como respecto de los estados de la misma civilización. Para lograr estos fines sería menester que el gobierno fuese confiado á los más aptos. El reconocimiento de aptitudes implica una selección, y ésta una «desigualdad». La desigualdad es la realidad, la verdad; y no entra en el credo de los principios fundamentales de la democracia, sea directa ó representativa. La «igualdad», una de las tres palabras mágicas, pero falsas, de la Revolución francesa, es en cambio la idea directriz de todo razonamiento sobre la organización del gobierno en América. El principio tiene rectificaciones dentro de los textos legales. La constitución declara en el artículo 16, la igualdad de todos los «habitantes» ante la ley, y su admisibilidad en los empleos; pero el buen sentido agregó allí mismo la palabra que reconoce la desigualdad: sin otra condición que la «idoneidad».

Los autores de la constitución no expresaron todas las condiciones de idoneidad para los cargos de presidente de la nación, senadores, diputados ó ministros, sin duda por la dificultad de determinarlas; y gracias si dijeron (artículo 97) cuáles se requerirían para ser juez de la corte suprema.

Las leyes han realizado esta desviación del principio de igualdad, tan contrario á la positiva desigualdad, al establecer condiciones de idoneidad para cargos públicos. Dentro de las respectivas atribuciones legislativas ó ejecutivas tiende á realizarse más cada día, la selección de los funcionarios y empleados, y es posible que la tendencia se acentúe hasta fijar algunas condiciones hoy no requeridas para las funciones superiores que he mencionado.

Pero, si no de un modo completo como justificación de idoneidad, alguna calificación se exige para tales funciones: para ser diputado la del artículo 40; para senador, la del artículo 47; para presidente ó vicepresidente de la nación, la del 76. No todos los «habitantes», ni siquiera, con más limitación, todos los «ciudadanos», son admisibles á las funciones in-

miento de la obligación constitucional: son apenas preparación previsora para el caso posible de la necesidad de defender la patria y la constitución. Como «preparación» puede imponerse á todo futuro ciudadano independientemente del tiempo y la edad en que se le admitirá al sufragio. Se comprendería que la ley exigiera como calificación del derecho y la función del sufragio, la de que previamente el ciudadano se hubiera preparado por el servicio militar en la idoneidad requerida para la defensa de la patria. En esto habría lógica. Pero no la hay, y en cambio induce en errores y sofismas la continua y permanente relación entre el enrolamiento militar y el padrón electoral.

Ahora ya está hecho, pero no se aumente las consecuencias del error, y se admita que el pueblo, entidad colectiva de hombres con derecho político, sea y deba ser el ejército actual ó posible, porque entonces se desconocería todas las demás funciones sociales del estado, que no son la defensa y que se realizan por medios bien diversos del ejercicio de las armas: la educación, la riqueza, el bienestar, la comodidad, la armonía entre los ciudadanos, la justicia, la beneficencia, la cultura en todas sus manifestaciones. Por otra parte, si invirtiendo términos, se admite que para ser ciudadano es preciso ser soldado, quedará sin explicación ni fundamento alguno la concesión del voto á todos los que no han sido, no son y no podrán ser soldados, y son, sin embargo, ciudadanos.

Explicable esta vinculación del enrolamiento y del padrón como un recurso ó expediente para preservar al sufragio de los vicios de fraude y violencias en un pueblo (electores y elegidos) enfermo de estos males y del más grave de la indiferencia, no debe pasar de allí hasta convertirse en un fundamento del sufragio político. Si todos los ciudadanos (aptos), llegada la necesidad de la defensa de la patria, deben ser soldados no todos los soldados, por ser tales, tienen por la constitución la calidad de ciudadanos, y menos la de electores idóneos, aptos para decir en qué manos estará mejor el gobierno.

La «forma republicana» de que hablan otros artículos de la constitución, no implica tampoco la indicación de las calidades requeridas para que el individuo sea admitido en el ejercicio del voto. La forma republicana significa sólo que el gobierno no sea monárquico ni aristocrático, es decir, en relación al derecho del voto, que tenga valor limitado en el tiempo y no sea privilegio de una casta social, y en cuanto al gobierno, que dependa del voto del pueblo, y no de un abuso ó usurpación de votos, de un derecho propio ó de circunstancias hereditarias. Nada dice la forma republicana sobre las condiciones requeridas en el elector, y no se diría que estuviera violada porque se le impusieran calificaciones por la edad, la residencia ó domicilio, la instrucción, el impuesto ó cualquiera otra. Por el contrario, la forma republicana supone la educación política del elector, porque no concibe la soberanía de la ignorancia.

Ni el concepto de pueblo, ni la obligación de tomar armas en defensa de la pa-

justificación de cación se exige para tales funciones: para ser diputado la del artículo 40; para senador, la del artículo 47; para presidente ó vicepresidente de la nación, la del 76. No todos los «habitantes», ni siquiera, con más limitación, todos los «ciudadanos», son admisibles á las funciones inmediatamente directivas del gobierno y de la administración. La igualdad podrá ser principio, ó simple palabra; la desigualdad es el hecho, y no sólo el hecho ilegal, sino el hecho conforme con el derecho, que desmiente la generalidad del principio declarado en abstracto.

II

Si nadie niega, por ahora, la conveniencia de calificar las condiciones del funcionario ó empleado elegible ó nombrado directamente por autoridad ya constituída, todos en cambio parecemos estar de acuerdo en que por la constitución, el elector no puede ser calificado; en que el sufragio universal es base de la organización política del país, y que sólo por sufragio universal puede disponerse la ley electoral.

Este criterio, con tanta generalidad admitido, es equivocado. No hay en la constitución ninguna palabra que implique la exigencia de un sufragio no calificado. Dado el error común, esta proposición necesita ser demostrada por el examen de las cláusulas que han podido originarlo. La rectificación surgirá así de la misma fuente que lo rectificado, por mejor interpretación de los textos.

La falsa creencia en que el sufragio universal esté impuesto en la constitución argentina, puede haberse originado en las diversas cláusulas que se refieren al «pueblo» y á su representación y acción: «los representantes del pueblo», en el preámbulo; «el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes» en el artículo 22; «las declaraciones, derechos y garantías... no serán entendidos como negación de otros no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del «pueblo», en el artículo 33; «la cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo», en el artículo 37.

El concepto «pueblo» no está definido en la constitución. Cuando se dice, por ejemplo, que la soberanía del pueblo es preexistente á la constitución, y no creada por ella misma, se hará si se quiere, una interpretación correcta del preámbulo y del artículo 33; pero no se habrá definido la entidad «pueblo» á la cual se atribuye la soberanía, ni se habrá dicho cuáles condiciones deben concurrir en un individuo para que se le reconozca como parte de la colectividad «pueblo».

El término tiene, por otra parte, una acepción científica, no muy precisa, pero siempre mejor definida que la del uso vulgar, tan vaga, que poco le falta para ser palabra totalmente desprovista de sentido. Científicamente no está determinada con mucha exactitud, pero se refiere en modo principal á uno—existencia colectiva de orden político, al conjunto ó totalidad de ciudadanos con voto. Es el concepto de «nación», pero limitado al aspecto político. Sería aquella la totalidad de habitantes de un país; y el pueblo la misma totalidad de sus relaciones políticas (V. «Lettré», Bluntschli, Abrens

cilio, la instrucción, el impuesto ó cualquiera otra. Por el contrario, la forma republicana supone la educación política del elector, porque no concibe la soberanía de la ignorancia.

Ni el concepto de pueblo, ni la obligación de tomar armas en defensa de la patria, ni la forma republicana de gobierno, impiden agregar otras calificaciones del voto á las ya impuestas de la edad y del enrolamiento militar; nada obsta á establecer otras calificaciones, principalmente la de saber leer y escribir, por lo menos leer por sí mismo el nombre del candidato escrito en la lista ó candidatura.

La determinación de las condiciones del elector está deferida á la ley, por el artículo 41 de la constitución. Precedió ésta á toda ley electoral de la nación y hubo de preverse el modo de constituir el congreso; «por esta vez las legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados; para lo sucesivo el congreso expedirá una ley general».

¿Dónde está el sufragio universal como ordenado por la constitución? ¿Dónde la imposibilidad de reglar por ley las calidades del elector? Sólo por la fuerza del error común, la fe en lo desconocido, la seguridad y la confianza en las ideas hechas, y la agravación que para el razonamiento sereno sobre estas cosas puede traer el connubio del enrolamiento y del padrón, se podrá sostener que la constitución prohibe subordinar la función del voto á la «idoneidad», que es la característica de toda función pública. La idoneidad del elector debe ser fijada, además de la edad, en la aptitud para leer por sí mismo el nombre del candidato escrito en la boleta que depositará en la urna, y firmarla.

Esta calificación es tanto más necesaria, cuanto que sin ella ni parece serio, sino todo lo contrario, burla del régimen republicano, el acto electoral.

El censo de electores de 1904 dió estas proporciones de ciudadanos alfabetos y analfabetos.

Por mil

Distritos	*Alfabetos*	*Analfabetos*
Capital.	945	55
Santa Fe.	597	403
Mendoza.	577	423
Buenos Aires	556	444
San Juan	503	497
Entre Ríos.	490	510
Córdoba	457	543
Jujuy.	443	557
La Rioja.	435	565
Corrientes	419	581
Salta.	383	617
San Luis.	433	567
Tucumán.	361	639
Catamarca.	454	556
Santiago del Estero.	304	696
Término medio. .	518	482

Estos números, que habrán sufrido pocas modificaciones, importan indicación seria sobre el valor del voto obligatorio que se anuncia como iniciativa de gobierno. Sólo en cuatro provincias el número de electores alfabetos es ligeramente mayor que el de analfabetos; en las diez res-

El término tiene, por otra parte, una acepción científica, no muy precisa, pero siempre mejor definida que la del uso vulgar, tan vaga, que poco le falta para ser palabra totalmente desprovista de sentido. Científicamente no está determinada con mucha exactitud, pero se refiere en modo principal á uno—existencia colectiva de orden político, al conjunto ó totalidad de ciudadanos con voto. Es el concepto de «nación», pero limitado al aspecto político. Sería aquella la totalidad de habitantes de un país; y el pueblo la misma totalidad de sus relaciones políticas (V. «Lettré», Bluntschli, Ahrens, etc.) con todo lo cual, si el concepto de pueblo, como entidad preexistente á una constitución que se ha dado en su nombre, puede ser admitido, no queda por eso aclarado ni menos decidido cuáles deben ser las condiciones que habiliten al individuo como ciudadano capaz de votar.

Si, pues, ni expresa ni implícitamente, la constitución ha dicho cuáles deben ser las calidades de los individuos que constituyan la colectividad política, la soberanía del pueblo no queda negada si la ley dice que son electores (pueblo), los que saben leer y escribir, así como ha dicho que lo son quienes han cumplido 18 años, y no los que sólo tienen 16; y ha excluído del voto á las mujeres y á algunos varones por diversos motivos.

III

En busca de garantías de sinceridad y respeto á la legalidad en la formación del padrón electoral, por iniciativa del presidente; en este punto de acuerdo con manifestaciones anteriores del partido radical, se ha acudido al expediente de subordinar aquel padrón al enrolamiento militar. No puedo hacer menos en contra de esta reforma que expresar en toda ocasión mi disentimiento.

No es el menor de los inconvenientes que el sitema ofrece, el de conducir á una confusión lamentable sobre el derecho y la función del sufragio. No ha faltado quien olvidara en la discusión del congreso, el motivo vergonzoso de la reforma y la celebrara con una gloriosa invención argentina.

La obligación de armarse en defensa de la patria y de la constitución, que impone «á todo ciudadano», el artículo 21, no es absoluta y para todo ciudadano, sino relativa, «conforme á las leyes que al efecto dicte el congreso». Esa relatividad tiene fundamento en la aptitud física para la defensa, y por otra parte la obligación depende de la necesidad efectiva de la defensa misma que no tiene lugar cuando la agresión no existe. La edad y la salud precaria son obstáculos manifiestos á los ejercicios físicos del soldado, lo que no impide que en el caso de positiva necesidad, el anciano ó el enfermo puedan ser tan útiles en la defensa de la patria, como el joven ágil y fuerte, si además ó en cambio de la fuerza muscular tienen la fuerza mental con la que una idea puede valer una victoria. El enrolamiento militar y el servicio correspondiente, no son como equivocadamente se cree, cumpli-

Tucumán.	361	639
Catamarca.	454	556
Santiago del Estero.	304	696
Término medio. .	518	482

Estos números, que habrán sufrido pocas modificaciones, importan indicación seria sobre el valor del voto obligatorio que se anuncia como iniciativa de gobierno. Sólo en cuatro provincias el número de electores alfabetos es ligeramente mayor que el de analfabetos; en las diez restantes la proporción de estos últimos crece hasta superar en alguna parte el doble de los primeros.

Si en lugar de razonar con la abstracción «ciudadano», se piensa en concreto, á quién se acordaría el derecho del voto, qué idea tiene del acto que maquinalmente se le impondrá, apenas parece que el tema pueda tratarse en serio.

El sufragio obligatorio se halla establecido en Bélgica, en algunos cantones de Suiza y en España. En los primeros se trata de pueblos educados ya en el voto, en los que las clases conservadoras son las que abandonan poco á poco su función política. España no se encuentra en las mismas condiciones y allí está en ensayo sin resultados apreciables, de todo lo cual informa el especial estudio que ha hecho el doctor Posada en el último número de la «Revista Argentina de Ciencias Políticas».

No debe olvidarse tan pronto, que entre los vicios del voto en nuestro país ocupa la primera línea el abuso ó el delito de los que se substituyen desde el gobierno á toda función del elector. La perfecta sinceridad con que el presidente se ha impuesto la magna empresa de depurar el voto y librarlo de la violencia, del fraude y de la indiferencia, no explica que se pierda tan pronto la memoria de los hechos recientes. A este respecto, nada puede decirse con mayor exactitud, que lo expresado por el doctor Posada en estas palabras: «El voto obligatorio» es un sarcasmo en los países donde el «civismo» de los de arriba apenas existe en materia electoral, esto es, donde el problema capital estriba en conseguir el respeto oficial» á la voluntad del elector. Cuando las elecciones son una farsa, el voto obligatorio es más bien una tremenda inmoralidad que consiste en obligar al elector á intervenir en la farsa electoral. Lo primero es que los directores tradicionales de la política (el gobierno llamado á presidir una contienda electoral sobre todo), estén dispuestos á dejar votar y á respetar lo que se vota; sólo así puede el legislador permitirse la libertad de hablar de la obligación de votar».

En mi opinión se explica el voto obligatorio, cuando está á la vez calificado y es así función, derecho y deber á la vez. No se explica con el sufragio universal, que Alberdi llamó de la universal ignorancia, si se hace igualmente obligatorio para los alfabetos y los que no lo son. Cuerdamente procederán los últimos cuando se abstengan de pesar con su ignoran-

cia en los destinos del estado, y servir de mercadería en el comercio de los politiqueros de profesión; cuando dejen de ser «elementos» que el cacique ó el comisario arrea á los comicios como hacienda al corral.

VI

La necesaria limitación del espacio me obliga á exponer estas ideas sin adornos de erudición y sin mayores demostraciones.

Probado que no sería repugnante á la constitución cualquiera calificación del sufragio, que ninguna está prohibida, y enunciada la conveniencia de calificar el voto por la idoneidad del elector, sería el caso de examinar los diversos modos de votar que aseguran un resultado más conforme con la aspiración de que el pueblo esté «representado» por sus elegidos.

Se entendió al consagrar como fundamento del gobierno el principio de la soberanía del pueblo, que este último había expresado su voluntad según el voto de la mitad más uno de los ciudadanos que lo hubieran emitido. A esto se ha llamado el «gobierno de las mayorías», uso impropio de palabras que no tienen correspondencia con las cosas ó los hechos. Si el cuerpo electoral consta de 100.000 electores, y hubo sólo 20.000 votantes, es falso decir que 10.001 expresan la voluntad del pueblo, y fundan el gobierno de la mayoría. En realidad la minoría activa se apodera del gobierno, y gracias si en lugar de «activa» no hay que llamarla «audaz».

La ilusión (producto de verbalismo puro), del gobierno de las mayorías, ha hecho pensar y desear la representación de las minorías. La fantasía principista de los constituyentes de la provincia de Buenos Aires, en 1873, escribió y reglamentó el sistema; y nada ha habido más famoso en punto á farsas electorales que su ejecución y práctica.

La constitución nacional se expresa de tal manera sobre este punto, que no admite duda ni discusión alguna: «representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital... á «simple pluralidad de sufragios». Cualquier expediente que se adopte para dar representación á las minorías (según el valor entendido de esa frase), será un subterfugio para burlar la constitución.

Para proceder lealmente en su aplicación hay que abandonar el propósito de dar representación á las minorías, ya que, por otra parte, en la realidad de las cosas, el tema de la representación proporcional no vale la tinta que se gasta en escribirlo.

Esto no significa que se deba continuar por más tiempo con el voto por lista, que no está ordenado en la constitución y que no es el modo más justo y adecuado para llegar á una representación más aproximada de la voluntad de los ciudadanos.

Desde luego, hecha la clasificación de idóneos y no idóneos para votar, la diferenciación se detiene allí, y no pasa más adelante. Cada elector, declarado idóneo, tiene un derecho perfectamente igual á otro. Se han podido inventar combinaciones para dar el voto de un elector mayor

llegar á una representación más aproximada de la voluntad de los ciudadanos.

Desde luego, hecha la clasificación de idóneos y no idóneos para votar, la diferenciación se detiene allí, y no pasa más adelante. Cada elector, declarado idóneo, tiene un derecho perfectamente igual á otro. Se han podido inventar combinaciones para dar al voto de un elector mayor valor en favor de un candidato, pero todas las combinaciones reposan en el principio de que el derecho de que puede hacer uso cada elector es perfectamente igual al de otro. Se comprende que pueda llegarse á otras clasificaciones, fundadas en la aptitud ó en el interés; pero lo que está fuera de toda posibilidad de razón ó equidad es que la diferencia se funda en circunstancias tan poco relacionadas con el fin propuesto como el domicilio del elector.

En estos momentos en que se habla del voto acumulativo, puede apreciarse mejor la desigualdad, en este caso injustificada, del valor que tendría el voto de un elector por la capital ó por Buenos Aires comparado con el de un elector por cualquiera de las demás provincias. Al renovarse la cámara de diputados por mitad, el elector de la capital dispondría de 10 votos, el de Buenos Aires de 14, el de Santa Fe de 6 y el de La Rioja ó Jujuy de 1, que no admite acumulación.

Lo justo es que cada elector no tenga más que un representante, porque él mismo, si concurriera personalmente á la sanción de una ley, no tendría más que un voto. Muchos representados pueden coincidir en el mismo representante, y por razón del número de los primeros, en simple pluralidad de sufragios, será preferido para la representación. Sólo así quedan en perfecta igualdad de derecho electoral, el ciudadano elector de Buenos Aires ó de la capital, y el de cualquier provincia.

No me detendré aquí á compulsar todas las ventajas é inconvenientes que respectivamente tengan ó se atribuyan al voto uninominal ó por lista. En nuestro país, la única vez que las elecciones han asumido mayor aspecto democrático, la única vez en que un candidato socialista (¿representación de minoría?) ha entrado en el congreso, ha sido en las elecciones por voto uninominal.

Desgraciadamente, el presidente Quintana entendió que el sistema destruía los partidos y favorecía al caciquismo (¿de Alfredo Palacios? ¿de Francisco J. Oliver? ¿de Mariano de Vedia?) No se advirtió que los países de más definida ordenación de partidos: Inglaterra, Francia, Italia, etc., practican el voto uninominal. En el nuestro no había partidos y el temor de su destrucción era remoto por demás. El parlamento argentino tiene siempre la opinión del presidente, y la elección por lista fué inmediatamente repuesta.

Ahora estamos de nuevo ante el problema. Admitir ó conceder que

puesta.

Ahora estamos de nuevo ante el problema y podemos admitir ó conceder que tenga el inconveniente de favorecer el caciquismo y hacer bajar el nivel moral del parlamento (lo que no puede decirse del parlamento inglés).

Aceptemos también que á medida que un hombre se eleva en la consideración general de sus conciudadanos, la proporción de los que le conocen fuera de su barrio aumenta en relación á los que le conocen en un distrito determinado. Por otra parte, la clase de su actividad influirá en que sus amigos estén distribuídos en un círculo territorial más extenso. Como no he sido, no soy, é indudablemente no seré nunca diputado, puedo tomarme como ejemplo. Ocupada mi actividad, además de la profesión de abogado, en la enseñanza universitaria y en mis inclinaciones de escritor de asuntos jurídicos y políticos, no están mis clientes, mis ex alumnos ó mis lectores, de quienes podría ser candidato, ni en la parroquia de Las Heras, en que habito desde tantos años, ni reunidos en ninguna otra circunscripción electoral.

Si en lugar de asignar un candidato á una circunscripción, se votara individualmente en el distrito electoral de que habla el artículo 37 de la constitución, se sumarían todos los votos en favor de un candidato, y el peligro del caciquismo no podría ser alegado.

Si se objetara que en este caso la popularidad de un candidato reuniría la inmensa mayoría de votos, dejando á los demás un número demasiado reducido para no ser ridículo, como representación, se salvaría con facilidad este inconveniente con la forma propuesta para este fin por Assis Brazil en su «Democracia representativa» (traducción dirigida por B. Mitre y Vedia, p. 175) que transcribo para evitar al lector la molestia de buscar el libro:

«1o. Cada elector votará en una misma cédula, por un solo nombre, y, debajo, separado por una raya bien visible, por tantos nombres cuantos quiera hasta el número de diputados á elegir por su distrito electoral.

«2o. Los nombres colocados en la parte superior de cada cédula, y antes de la señal indicada en el parágrafo anterior, se considerarán votados en primer turno; los que vinieren después se dirán votados en segundo turno.

«3o. Se reputarán elegidos los ciudadanos que hubieren obtenido en el primer turno un número de votos por lo menos igual al cuociente que resultare de la división del número total de electores que hubieran votado por el número de diputados á elegir, despreciando fracciones.

«4o. No alcanzando el número de elegidos en el primer turno al número de diputados á elegir, se considerarán elegidos los más votados en el segundo turno hasta la provisión de todas las vacantes del primero.

«5o. Si el nombre del ciudadano votado y elegido en el primer turno fuere repetido en el segundo, no será considerado en el escrutinio de este último.

«6o. Cuando la elección fuese de uno ó dos diputados, cada elector votará por un solo nombre, considerándose elegido el más votado, ó los más votados, aun cuando no lleguen al cuociente.»

Y basta, por ahora, para fundar una opinión.

RODOLFO RIVAROLA.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL SEÑOR RICARDO ROJAS

POLITICA ARGENTINA

Introducción

No es suficiente que «La Nación» me consulte sobre cuestiones electorales, para que yo me juzgue con derecho á responderle. Busco los títulos míos que hayan autorizado ese honor, y como no los hallo, los invento...

¿Será que el poderoso diario donde acostumbro colaborar sobre otras muy diversas materias, ha querido significar, no sin cierta ironía, que en la nueva república anunciada por los reformadores del sufragio, van á ser de tal modo escuchadas las minorías y compelidas las opiniones, que intervengan los más reacios ó disidentes, y hasta los otros, imaginadores peligrosos, que el prudente Platón excluía de su república ideal?

¿Será, tal vez, que sus directores, con intención más revolucionaria y profunda, han querido oir á quien no es abogado ni ha sido diputado, porque saben que la abogacía deforma un tanto la inteligencia, y que la política profesional deforma el alma toda, entre remordimientos y ambiciones?

Y es oligarquía de leguleyos y politicantes la que ha ejercido el gobierno de nuestro país, durante el último medio siglo de era constitucional, según más adelante voy á puntualizarlo. De ahí que llevar nuevos elementos espirituales á la conciencia de esa oligarquía ya declinante, sea un deber de cuantos nos hemos educado en otras disciplinas y nutrido en otra sabiduría: ingenieros, médicos, burgueses, profesores, obreros, hombres de letras. No neguemos por asco á la realidad, nuestro concurso de pensamiento cívico, pues no se lo negaron á sus patrias en crisis, ni la generación de Goethe en Alemania, ni la de Carducci en Italia, ni la de Hugo en Francia.

«¿Cuál de los sistemas electorales, según su parecer, conviene más á la República Argentina, teniendo en cuenta sus condiciones jurídicas, geográficas y sociales?»

Tal es la pregunta que se nos formula, y responder á la encuesta es un deber. Si fuera solamente un acto de ostentación, me abstendría. La política electoral no me seduce, ni me deslumbra el pasajero esplendor de sus magistraturas. No he frecuentado la vida de los comités, y creo que soportaría mal la disciplina de un partido. No he votado sino dos veces en mi vida: en la primera, Pellegrini, mi candidato á senador, fué derrotado por una aventura escandalosa y venal, origen de la venta del voto, y punto de partida de la crisis que hoy se discute. Tanto me decepcionó aquel escándalo, que no hubiera vuelto por segunda vez á elecciones, si no me obligaran como conjuez de una mesa; y entonces di pruebas de mi escepticismo, votando por simple delectación espiritual

sultando las necesidades del progreso y los cambios de la opinión, dentro de los propósitos, por ventura netamente definidos, de la Revolución y de la Constituyente. Dicte sus leyes, y cuando sean contrarias á la carta fundamental, deje que lo declare así la Corte suprema, admirable resorte de conservación y equilibrio constitucional.

Desde luego, hubiera sido preferible que la constitución guardara silencio sobre sistemas electorales. Prescribir el régimen del sufragio, debe ser materia de las leyes de procedimiento y de forma, como esta sola enunciación lo comprueba. La materia de fondo, en cuestiones electorales, era establecer el valor político de los magistrados, en el sistema representativo adoptado por ella: así cuando establece que las provincias eligen sus autoridades con prescindencia de la autoridad central; que los senadores representan esa capacidad autonómica de las provincias, de donde viene la función de colegios electorales que en tal caso asumen las legislaturas; que los diputados representan la soberanía del pueblo. Enunciados así estos valores, que fluyen de los principios esenciales de nuestra democracia, es absurdo pensar que la constitución excluye «procedimientos» electorales que puedan garantizar sus propios fines. Una constitución es un sistema lógico, cuyos preceptos arborecen como si se derivaran los unos de los otros, y su vida reside en esa continuidad por dependencia; las hojas de sus ramas, las ramas de su tronco, su tronco de su raíz, ésta del suelo que la nutre. Una cláusula accesoria no puede desvirtuar ó contradecir su cláusula fundamental. Luego, si nuestra democracia es representativa, ha de ejercerse por diputación, y si esa diputación representa la capacidad de nuestra soberanía, puede ser votada por cualquier sistema que garantice esta misma capacidad.

Planteada en tales términos la cuestión, me restaría por decir cuál sistema prefiero; pero esto sería caer en el veredicto teórico—ya censurado y excluído en la Introducción—ó bien anticiparme á las premisas de hecho en que fundamento mis Conclusiones. En vez de imponer á priori un sistema electoral es mejor dejar que éste nazca de las condicones geográficas y sociales. Nuestros políticos creen, ó fingen creer en cada reforma, que van á regenerarnos por medio de leyes. Yo planteo aquí el problema por inducciones positivas, y llego á conclusiones contrarias.

II.—Condiciones geográficas

Ninguna función social debe ser reglamentada sin tener en vista las condiciones topográficas donde dicha función ha de realizarse. El suelo es la base física de la estructura política, y está con relación

seduce, ni me deslumbra el pasajero esplendor de sus magistraturas. No he frecuentado la vida de los comités, y creo que soportaría mal la disciplina de un partido. No he votado sino dos veces en mi vida: en la primera, Pellegrini, mi candidato á senador, fué derrotado por una aventura escandalosa y venal, origen de la venta del voto, y punto de partida de la crisis que hoy se discute. Tanto me decepcionó aquel escándalo, que no hubiera vuelto por segunda vez á elecciones, si no me obligaran como conjuez de una mesa; y entonces di pruebas de mi escepticismo, votando, por simple delectación espiritual contra un oligarca sin credo, en favor del candidato socialista, doctor del Valle Iberlucea, sólo porque encarnaba un programa.

Como se ve, mi experiencia del sufragio ha sido breve, adversa y escasa. Me atrevo á responder, sin embargo, porque todo el mundo sabe cuáles son los medios de purificar el sufragio, con tal de que se los aplique lealmente. Me atrevo también, porque no es una disquisición jurídica la que se me pide, ni una exposición de los ya conocidos sistemas: Expuestas sus ventajas é inconvenientes en las obras de derecho, que nuestros bachilleres estudian, no incurriré en la abundancia de repetir el inofensivo ejercicio. Antes bien, ha de faltarme espacio para plantear la cuestión como un problema de educación y de ambiente.

Concretada la encuesta, en términos tan precisos y completos, responderé sucesivamente, señalando nuestras condiciones «jurídicas», «geográficas» y «sociales», para derivar de ellas la conclusión. Y por si hubiera quienes pudiesen pensar que me entro de rondón en estas materias, recordaré que en mi libro «El País de la Selva» he descripto el alma, las costumbres y las supersticiones de los nativos del interior, nuestros electores; que en «La Restauración Nacionalista», he abordado y resuelto como problema educacional la crisis argentina determinada por la inmigración; que he pasado mis primeros años en casa de un caudillo, donde vi funcionar por última vez la provincia como entidad federal; que he asistido en mis viajes á mitines de partidos y á sesiones de parlamentos europeos; cosas, todas ellas, recordadas aquí, para amparar mi desautorizada palabra y abreviar razonamientos, pues resuelta la cuestión jurídica en cualquier forma que sea, resida todo el problema electoral argentino, en nuestras condiciones geográficas y sociales. Es, pues, un problema de hechos, que no de leyes.

I. Condiciones jurídicas

Reducir la cuestión electoral á nuestras condiciones jurídicas, es reincidir en el torneo forense de nuestros debates parlamentarios, cuando tal cosa se ha discutido. La dificultad sería fácilmente eludible si las leyes fuesen claras, pero no puede haber leyes imperativas y claras, para la mala fe, la rutina, la paradoja, el sofisma, y las demás plagas que afligen á la verdad y al bien.

Siendo la ley electoral reglamentaria de un derecho constitucional, aquélla debe subordinarse á los preceptos pertinentes de la constitución, matriz y fuente de todas las leyes. Este es un principio general y aceptado ; pero la dificultad se abre á nuestros pies en abismo, cuando preguntamos á los doctores de la ley, qué ordena la constitución al respecto. Los unos dicen: «la elección por lista, desde que cada provincia es un distrito electoral, y la simple mayoría, desde que prescribe la pluralidad de sufragios». Tal era el sistema vigente hasta la reforma Roca-González, que substituyó la lista por el di-

éste nazca de las condiciones geográficas y sociales. Nuestros políticos creen, ó fingen creer en cada reforma, que van á regenerarnos por medio de leyes. Yo planteo aquí el problema por inducciones positivas, y llego á conclusiones contrarias.

II.—Condiciones geográficas

Ninguna función social debe ser reglamentada sin tener en vista las condiciones topográficas donde dicha función ha de realizarse. El suelo es la base física de la estructura política, y está, con relación á la conciencia colectiva y el estado, como el cuerpo del hombre con relación á la actividad nerviosa y al alma. El territorio ejerce una influencia tanto más poderosa sobre el pueblo que lo habita, cuanto menos evolucionado se halla ese pueblo. Su evolución está en razón directa de su densidad demográfica, de su cohesión espiritual, de sus industrias y educación. Cuando tales elementos crecen, la primitiva violencia de la naturaleza, manifestada en las fuerzas telúricas, disminuye también. Así se explica que, en los países de muy antigua historia, la tierra tenga una docilidad y una expresión casi humanas, como se observa aún en las regiones más abruptas de Suiza y de Italia.

He ahí las condiciones geográficas de que nosotros, los argentinos, hemos prescindido casi siempre en nuestras leyes. Asaco el fracaso de tantas, se deba á que nuestros legisladores y legistas pierden, en leer tratados y revistas extranjeras, una parte del tiempo que debieran dedicarse á trasuntar en conciencia social la inconsciencia cósmica de nuestro suelo Agregad á todo ello el misterio geológico de nuestra pampa sin flora, nuestra selva sin caminos, y sobre todo ello una población escasa, heterogénea, advenediza, sin educación cívica, y con sus industrias de ocupación del suelo tan embrionarias, que en casi toda la enorme extensión del país faltan caminos para la pequeña economía local, con sus ríos desbordados, sus puentes rotos, sus ranchos diseminados en los bosques, donde moran, somnolientos, varios millares de improbables ciudadanos.

De todas las funciones sociales, esta del sufragio es quizá la que compromete mayor número de fuerzas: el territorio, la raza, el individuo, la tradición, la superstición, la educación, y casi todas las pasiones nobles ó viles del alma, suelen salir en ese día á hozar el suelo como bestias ó á volar como grandes aves. Por consiguiente, donde cambia la resultante habitual de aquellas fuerzas, la función suele realizarse á medida de ella. Así las leyes electorales, en vez de ser abstractas y uniformes, debieran ser tales que se acomodaran en cada sitio á la función, según como realmente se realizara, utilizando para el bien hasta sus deficiencias y procurando educarla y acrecentarla, por una influencia progresiva y recíproca entre la costumbre y la ley. En país tan extenso, de población tan diversamente esparcida y condiciones territoriales tan dispares:—llanos, montañas, sierras, cordilleras, costas de mar, costas de río, pampas, selvas—todo ello bajo los más opuestos climas—las condiciones electorales debidas al suelo no pueden ser uniformes.

Formular en estas páginas los preceptos de dicho sistema, sería exceder sus límites prudentes y abusar de este periódico y sus lectores. Para fundamentarlo, bastaría expresar esta pregunta: ¿Puede realizarse en igualdad de condiciones «reales», una elección practicada en la capital federal, á las barbas del presidente de la república, con jueces federales que aguardan en su despacho la denuncia del frau-

un problema de hechos, que no de leyes.

I. Condiciones jurídicas

Reducir la cuestión electoral á nuestras condiciones jurídicas, es reincidir en el torneo forense de nuestros debates parlamentarios, cuando tal cosa se ha discutido. La dificultad sería fácilmente eludible si las leyes fuesen claras, pero no puede haber leyes imperativas y claras, para la mala fe, la rutina, la paradoja, el sofisma, y las demás plagas que afligen á la verdad y al bien.

Siendo la ley electoral reglamentaria de un derecho constitucional, aquélla debe subordinarse á los preceptos pertinentes de la constitución, matriz y fuente de todas las leyes. Este es un principio general y aceptado ; pero la dificultad se abre á nuestros pies en abismo, cuando preguntamos á los doctores de la ley, qué ordena la constitución al respecto. Los unos dicen: «la elección por lista, desde que cada provincia es un distrito electoral, y la simple mayoría, desde que prescribe la pluralidad de sufragios». Tal era el sistema vigente hasta la reforma Roca-González, que substituyó la lista por el distrito uninominal. Derogado éste por voluntad del presidente Quintana, ha vuelto á imperar el viejo régimen de lista y pluralidad, por considerárselo de acuerdo con la letra de la constitución.

Ese ha sido uno de los episodios más tristes de nuestra política; y casi decepciona sobre la necesidad de discutir estas cosas. ¿Para qué requestar opiniones á gentes que la tienen? ¿Pero no veis que las cámaras han de hacer lo que al presidente le parezca? Un parlamento elegido por la lista, que facilita el fraude y la aparcería, la derogó para aceptar el distrito uninominal, por voluntad de un presidente que se iba. El otro, al llegar, vió que el predecesor, al marcharse, había dado al país el espectáculo de una elección libre, pero deshaciendo el instrumento de fabricarse mayorías. Entonces el presidente Quintana rehizo con miras de uso personal el viejo instrumento, y se lo aceptaron diputados y senadores que habían creado el sistema uninominal ó que habían sido elegidos por él. Algo análogo volverá á ver el país en la presente emergencia. Esos diputados aparecen de pronto poseídos del más hondo anhelo místico de renunciación y propio aniquilamiento, y es casi siempre una estratagema para resucitar en el favor presidencial. Es como una manera de sintoísmo político: el precario sintoísmo del éxito.

Semejantes evoluciones pueden hacerse, porque el terreno ha sido fragosamente accidentado por los legistas. El fondo de la divergencia consiste en dos criterios para la interpretación de la ley: Los unos la interpretan como procuradores, como defensores de pleitos, como partes de un juicio, con intereses propios en juego; los otros la interpretan como estadistas, como filósofos, como conductores de pueblos. Entre estos últimos estuvo Joaquín V. González, ministro entonces, cuando planeó, sostuvo é hizo triunfar, no en la votación—que esto iba por cuenta del presidente—sino en el debate de las ideas, el sistema uninominal, que dividía cada provincia en varios distritos. Con el primero de los dos criterios señalados, no podremos salir del sistema actual, sino reformando la constitución. Pero esto, como se ve, es azoroso y grave. Complica, además, el primitivo problema, en vez de resolverlo.

La constitución no debe reformarse sino en casos extremos, y por exigencias imperiosas, activas, concretas, de la opinión pública. Caprichos de gobernantes, veleidades de gabinete, intereses del momento, no deben jamás apartarnos del respeto á la integridad de su texto, porque tal respeto es una de las fuerzas que más han servido á la organización de nuestra democracia. Dicte el parlamento sus leyes conforme á la constitución, y si la constitución no es bastante para que la ley electoral se ajuste á ella, que se reforme la constitución, pero que no se reforme la constitución para que la ley electoral se ajuste á ella.

Si la constitución es un instrumento de gobierno, la ley electoral es un instrumento de la constitución.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL SEÑOR RICARDO ROJAS

III.—Condiciones sociales

Durante el último medio siglo de era constitucional, el gobierno de nuestro país ha estado en manos de una oligarquía. Pero ese fenómeno es más antiguo, y por consiguiente más profundo y grave de lo que parece. Una oligarquía ha gobernado siempre en América. Este es el hecho real, bajo el imperio aparente de las leyes de Indias, bajo las proclamas jacobinas de la Revolución, bajo los códigos engañosos de la era actual. Los evangelizadores habían «declarado» iguales en Cristo á los indios y á los blancos, desde sus capillas. Los emancipadores habían «declarado» iguales en la libertad á los siervos y á los señores, desde sus campamentos. Pero han sido declaraciones, votos que van realizánodse, pero que no excluyen el hecho de una casta sacerdotal en la Colonia; de una casta militar en la Revolución; de una casta burguesa en la Organización.

Parto, pues, de los hechos, y quiero elevarme de los hechos á sus nuevas posibilidades ideales. Invierto así los términos de la cuestión usualmente debatida entre políticos de comité, por un método más seguro, más racional y más claro. Nuestra constitución dice que somos una democracia representativa; pero no lo somos, absolutamente. En 1810 nos habíamos independizado de una fuerza exótica y arcaica. En 1853, de una fuerza, militar y tiránica. Hoy queremos libertarnos de la tercera oligarquía, que ha sido superior á las dos anteriores, pero que no ha hecho sino encaminarnos á la conquista de la soberanía prometida hace un siglo. No nos quejemos de ella, porque no es ella quien podría dárnosla: somos nosotros quienes debemos conquistarla.

El defecto de esa oligarquía, ya moribunda, no consiste en serlo, sino en estar constituída por abogados sin educación estética, económica, religiosa, ni filosófica, y por empíricos ambiciosos, hombres de dedos hábiles ó de «muñeca» fuerte, «doctores» más ó menos espontáneos, según el galardón de sus adictos y de su prensa. El caso que en nuestra historia, para no citar sino á muertos muy ilustres, ofrecen Avellaneda y Pellegrini entre esos abogados, ó Mitre y Sarmiento, entre esos hombres de acción, está mostrándonos á las claras, en su propia evidencia de gloria, cómo elevaron su generosa grandeza, y en su propia excepción de heroísmo, cómo ellos no eran arquetipos de esa oligarquía inherente á nuestra república inorgánica, constituída aquélla por doctores de membrete, diestros en trasplantar leyes europeas, y por bandoleros de levita, hábiles en violarlas para continuidad de su poder. Entre los hombres de provincia ha habido también las excepciones corroborantes; pero no es el caso de mencionarlos, pues no se trata de individuos sino de sistemas, que son practicados, pero no creados por aquéllos.

No se puede arrancar de cuajo en un día la obra lenta del tiempo en las sociedades. La oligarquía sacerdotal de la colonia so-

h) La capital federal requiere el sistema del distrito uninominal; las provincias la lista ;las zonas neutras quedan excluídas del sufragio por incapacidad democrática.

i) La calificación del país en zonas geográficas debe ser completada por la calificación de los ciudadanos que las habitan.

j) La constitución no se opone al voto calificado, puesto que ella contiene un principio de calificación de los habitantes, por edad, sexo, condiciones civiles, etc.

k) Los ciudadanos aptos deben ser los que saben leer y escribir, conocen la cartilla cívica y practican el idioma nacional.

l) Los extranjeros naturalizados no podrán votar sino dos años después de otorgada la ciudadanía, á fin de evitar el tráfico que hoy se hace con los naturalizados.

ll) La garantía del padrón y la identidad del ciudadano deben ser aseguradas por todos los medios que ha aconsejado la experiencia y que los textos de derecho electoral mencionan (firma, retrato, impresión digital, padrón permanente, voto secreto, claridad y brevedad de la ley, sanciones penales, etc.)

Estas conclusiones pueden ser objetadas, como todas las opiniones que ilusionan y dividen á los hombres. A los que quieran hacerlo, les ruego, sin embargo, que depongan sus ideas hechas, sus prejuicios doctrinarios, sus tratadistas europeos, para atender tan sólo á la realidad argentina y estudiarla por propio criterio, dentro del admirable sistema jurídico y moral de nuestra constitución.

Ha de chocar, desde luego, contra las ideas y doctrinas ambientes esa iniciativa,—formulada por la primera vez en nuestro país y no aprendida en libro alguno—de excluir de la función electoral ciertas zonas geográficas de las provincias y de dar á éstas un sistema electoral diverso que á la capital.

Preveo las objeciones.

Se dirá que esas zonas neutras por insuficiencia democrática, son una diminución de las provincias.

Todo lo contrario: traerían su elevación moral dentro de su integridad autonómica, puesto que las provincias elegirían todos los diputados que á cada una por su población le correspondiera. Las zonas aptas serían las que tuviesen ferrocarril, telégrafo, prensa, escuela, vida colectiva. Los ciudadanos aptos de las «zonas neutras» vendrían á votar en dichos municipios, aun sin obligación. Cuando no pudiesen hacerlo, quedarían, al fin, en la condición de los argentinos nacidos en un estado federal y que residen en la Pampa ó Misiones. Esto acicataría el progreso de tales zonas, para conquistar su democracia. No sería la menor ventaja de esa acumulación de zonas, hoy democráticamente incapaces, el evitar que el oligarca de la ciudad vaya al desierto con la brujería de la urna y vuelva de él con millares de votos inconscientes, ó falsos, á

de membrete, diestros en trasplantar leyes europeas, y por bandoleros de levita, hábiles en violarlas para continuidad de su poder. Entre los hombres de provincia ha habido también las excepciones corroborantes; pero no es el caso de mencionarlos, pues no se trata de individuos sino de sistemas, que son practicados, pero no creados por aquéllos.

No se puede arrancar de cuajo en un día la obra lenta del tiempo en las sociedades. La oligarquía sacerdotal de la colonia sobrevivió como estructura política hasta las leyes laicas de 1881-1884. La oligarquía militar, hasta su último ineficaz espasmo del 4 de febrero. Esta oligarquía actual, que no es el P. A. N. de Roca, como se dice, sino otra cosa más orgánica y antigua, ha de durar aún. ¿No habéis visto al presidente Figueroa Alcorta practicando todos los procedimientos del mismo sistema que decía destruir? Lo mismo les había ocurrido, después de 1890, á los cívicos con el ministerio Quintana y á los radicales con el ministerio del Valle. Tiene esas ironías la historia.

En cada uno de estos períodos oligárquicos, hombres de excepción han preludiado la progresiva era siguiente; pero sin que ellos solos pudieran crearla: Moreno, Rivadavia, Sarmiento, Mitre, Avellaneda. Así en la época actual, el senador González, el médico Ramos Mejía, el ingeniero Mitre, el orador Alfredo Palacios, el magistrado C. O. Bunge, el profesor Rivarola, el ciudadano Carlos Melo, por la disciplina realista de sus espíritus y la disciplina idealista de sus conductas. En este sentido son una transmutación de los términos de la oligarquía declinante: cuyos portavoces se caracterizaban por el teorismo de sus inteligencias y el realismo brutal de sus vidas. Por eso creo que antes de llegar á la verdadera democracia vamos á pasar por una cuarta oligarquía: la de los «maestros»,—maestros en el alto sentido de esta palabra, «dhyanes», de un pueblo heterogéneo, escéptico, ignorante y sensual.

El presidente Sáenz Peña, tomando punto de vanguardia entre esos dhyanes futuros, ha prometido al país «la restauración del sufragio». Aun atribuyendo al presidente la capacidad heroica de inaugurar esa nueva era con gloria insigne, no podría realizarla por sí solo. No se trata de restaurar sino de «crear» el sufragio. En nuestro país no se ha practicado nunca la democracia. Nuestra república trae desde su cuna el pecado original de la revolución y del fraude. En el cabildo abierto de 1810 no se votó: se embarulló del 22 al 24 de mayo la discusión y el sufragio. Las diputaciones de los «cabildos» provinciales vinieron como se les indicó de Buenos Aires, es decir, como quería «el gobiernos»; y la diputación así viciada, vino á anarquizar á la junta en la inacabable intriga del deán Funes. Hacíase ya en el Fuerte lo que había de hacerse más tarde en la Casa Rosada.

Cuando hablo de una oligarquía de «militares», designo por «militares» un tipo mental, no profesional; y puede ser Castelli, un civil. Cuando hablo de una oligarquía de «abogados», designo también un tipo mental, quienes pueden ser otra cosa en la práctica de la vida, pero que son abogados por dentro, como puede verse en la casi totalidad de nuestros actuales diputados, senadores y gobernadores. Cuando hablo de una oligarquía de maestros, me refiero á la que va á presidir esta era de iniciación democrática y nacio-

diesen hacerlo, quedarían, al fin, en la condición de los argentinos nacidos en un estado federal y que residen en la Pampa ó Misiones. Esto acicataría el progreso de tales zonas, para conquistar su democracia. No sería la menor ventaja de esa acumulación de zonas, hoy democráticamente incapaces, el evitar que el oligarca de la ciudad vaya al desierto con la brujería de la urna y vuelva de él con millares de votos inconscientes, ó falsos, á neutralizar los votos conscientes y selectos. Nada hay, pues, que disminuya á la provincia. Federal por convicción, por tradición, por temperamento, no incurriría yo en claudicación semejante.

¿Se dirá que esas zonas neutras son un absurdo de doctrina constitucional?

No tampoco. Esas zonas están fatalmente excluídas por la realidad. La ley no haría sino reconocer el hecho. Además esas zonas existen por nuestra constitución: tales son los pueblos que aún no han conquistado su autonomía municipal; tales los territorios que aún no han conquistado su autonomía federal. Los ciudadanos de los territorios son argentinos en tierra argentina, que no intervienen en la democracia. Los pequeños pueblos sin autonomía no eligen su municipalidad: ¡no nos alarmemos, pues, porque se piense negar á un analfabeto huarpe, quichua ó guaraní, morador de un rancho solitario, el derecho de elegir diputados y electores de presidente! El municipio es la ciudad, y en ella se forma el ciudadano. Creo que no protestarán de tales iniciativas estas zonas rurales, que lo ignoran, sino quienes en la zona urbana con aquéllas trafican, utilizando, como ceros, la barbarie, el atraso, la ignorancia, toda la masa realmente neutra de los sufragantes «arreados», «resucitados», «inventados»—«plagiados», como dicen en Norte América—al solo efecto de hacer guarismo en los escrutinios.

Otra objeción ha de merecer acaso la inusitada idea de elegir en las provincias por el sistema de lista y en la capital por el de distrito uninominal. Se dirá que ninguna doctrina autoriza esta diferencia.

Veo en ello un error. La capital se gobierna en todo, según la constitución, de diverso modo que las provincias. Llámase de diversa manera; es distinto su régimen de finanzas, de justicia, de escuelas, de administración local. Fuera del intendente y del concejo deliberante, tiene otra autoridad: el presidente y el congreso, elegidos por el resto del país. Todo induce, pues, á darle diverso régimen electoral, máxime si son otras sus condiciones topográficas y demográficas. Las provincias eligirían por la lista para salvar la unidad de los intereses nacionales, conciliando el escrúpulo constitucional, la unidad federal del distrito, la disciplina de los partidos, garantizando en ellas el voto á fin de amparar á los que hoy caen en el fracaso absoluto, para desertar después del comicio, como los radicales, ó erguirse fracundos en la asonada anual de las oposiciones provincianas.

Completando ese sistema de los catorce distritos federales, tendríamos el régimen uninominal de la capital. Buenos Aires ha hecho ya con este régimen un experimento que la presentó en condiciones óptimas, pues por su primer ensayo, y con dos ó tres nuevos experimentos, se hubiera colocado á la altura de las más evolucionadas ciudades del mundo, donde la democracia se practique. Buenos Aires debe ser una ciudad neutral dentro del país, y el campo de las más audaces luchas. Puede serlo

Las diputaciones de los «cabildos» provinciales vinieron como se les indicó de Buenos Aires, es decir, como quería «el gobiernos»; y la diputación así viciada, vino á anarquizar á la junta en la inacabable intriga del deán Funes. Hacíase ya en el Fuerte lo que había de hacerse más tarde en la Casa Rosada.

Cuando hablo de una oligarquía de «militares», designo por «militares» un tipo mental, no profesional; y puede ser Castelli, un civil. Cuando hablo de una oligarquía de «abogados», designo también un tipo mental, quienes pueden ser otra cosa en la práctica de la vida, pero que son abogados por dentro, como puede verse en la casi totalidad de nuestros actuales diputados, senadores y gobernadores. Cuando hablo de una oligarquía de maestros, me refiero á la que va á presidir esta era de iniciación democrática y nacionalista en que hemos entrado. El presidente ha de fracasar en su intento, si no busca sus colaboradores entre hombres de ese nuevo tipo espiritual.

Entre la oligarquía y este pueblo argentino que no ha practicado nunca el sufragio como función orgánica, la cuestión electoral, dentro del determinismo de los hechos que he señalado, se me figura más como un problema de educación moral y de acción cívica que de simple legislación. «El voto obligatorio» puede ser un remedio, pero puede ser un resorte de nuevas y peores coacciones; el voto acumulativo puede ser una solución; pero puede ser también la multiplicación numérica de la venalidad y el fraude de cada ciudadano, según su número de votos; «el padrón militar» puede ser una garantía, pero puede ser igualmente un modo de militarizar la política ó de corromper el ejército, en regresión á períodos anteriores de nuestra historia sudamericana; «las sanciones penales»—multa, inhabilitación, arresto—pueden ser una seguridad, pero pueden ser también, si no se las practica, como entre nosotros ocurre, un modo de desprestigiar con indultos presidenciales la ley, el voto, la autoridad y la democracia.

Esto quiere decir, pues, que, de acuerdo con nuestras condiciones sociales, la reforma política deberá hacerse, no de afuera para adentro: coacción, ley, pena, vigilancia; sino de adentro para afuera: desde la conciencia individual y social, á los actos cívicos, en lo cual consisten los problemas de educación.

Conclusiones

Fundándome en las consideraciones anteriores, que siento no haber podido expresar más brevemente, he llegado á esta conclusión:

a) El sistema de procedimiento electoral depende de los preceptos constitucionales, en una relación de accesorio á principal.

b) El espíritu de la constitución no se opone á ningún procedimiento electoral que garantice sus propios fines de democracia y libertad.

c) Los sistemas electorales, que son incontrovertiblemente opuestos á la letra constitucional, no pueden ser adoptados sino reformando la constitución.

d) La constitución no debe reformarse sino en casos extremos, cuando la opinión activamente así lo exige, y sólo por cuestiones de fondo.

e) En caso de reformarla sobre cuestiones electorales, sería mejor no prescribir ningún sistema de procedimiento y dejar esto librado á las leyes y á la experiencia.

f) Un sistema no uniforme de elecciones es lo que nos conviene, á fin de adaptarlo á nuestras diversas condiciones geográficas y sociales.

g) El país debe dividirse en tres zonas electorales: 1a., la capital federal; 2a., los distritos provinciales; 3a., zonas neutras, como los territorios, en ciertas regiones rurales de las provincias.

de los intereses nacionales, conciliando el escrúpulo constitucional, la unidad federal del distrito, la disciplina de los partidos, garantizando en ellas el voto á fin de amparar á los que hoy caen en el fracaso absoluto, para desertar después del comicio, como los radicales, ó erguirse fracundos en la asonada anual de las oposiciones provincianas.

Completando ese sistema de los catorce distritos federales, tendríamos el régimen uninominal de la capital. Buenos Aires ha hecho ya con este régimen un experimento que la presentó en condiciones óptimas, pues por su primer ensayo, y con dos ó tres nuevos experimentos, se hubiera colocado á la altura de las más evolucionadas ciudades del mundo, donde la democracia se practique. Buenos Aires debe ser una ciudad neutral dentro del país, y el campo de las más audaces luchas. Puede serlo por su posición geográfica, por su densidad, por su extensión, por su progreso, por su cultura, por su prensa, por sus hombres representativos, por su destino en América. La lista excluye aquí la lucha de hombres fuertes y de ideas libres, para substituir esto por el compadrazgo, la adulación, el adocenamiento, y la componenda de club. No es cierto que el distrito mata los partidos: bajo el régimen de la lista se han desmembrado y muerto nuestros partidos tradicionales. Los triunfos personales en el distrito podrían ser el germen de partidos nuevos, en torno de los hombres ó ideas triunfantes. No es cierto tampoco que el distrito rebaje el nivel de los parlamentos: el congreso cerrado el 25 de enero había sido elegido por el sistema de la lista... Y sobre todo, por el sistema mixto que propongo, las provincias, purificadas de sus zonas incapaces, enviarían por ese régimen el elemento de tradición y de disciplina, mientras la capital sería el teatro de las más estimulantes luchas de ideas, en agitadas controversias, en reñidas victorias: federalistas, unitarios, socialistas, nacionalistas, proteccionistas, librecambistas, católicos, liberales—todos agitarían aquí sus credos, y la nación entera se confortaría entonces en la irradiación de las ideas y los hombres representativos, en vez de orientarse por el señuelo oficial de la lista ahora canónicamente triunfante ó significativamente derrotada.

Si se observa bien, todas mis conclusiones, en apariencia tan complicadas, se reducen á cuatro muy simples:

1a. Dejar á las provincias su actual régimen de lista.

2a. Calificar á las provincias en zonas de capacidad democrática.

3a. Restablecer para la capital el régimen uninominal de la ley González.

4a. Calificar á los sufragantes; garantizar el voto sano; perseguir el fraudulento ó venal.

Pero tal cosa requiere educación democrática. El régimen legal, poco importa. Lo que importa es la práctica del régimen. Hay que crear por abajo el ciudadano capaz de hacerse respetar; por encima, el gobernante capaz de respetarlo. Por donde, para mí, el problema argentino es un problema de educación, y como lo he dicho en una ocasión oficial, un problema de educación universitaria.

Los argentinos hemos pasado la crisis del cosmopolitismo; en el centenario con los anarquistas, recientemente con Italia. Ahora estamos pasando la crisis del sufragio universal. Antes creíamos que el país todo se engrandecía con sólo aumentar la cifra de la inmigración. Paralelamente, aun cree la mayoría que la constitución ha de practicarse con sólo aumentar la cifra de los escrutinios. Son formas del brutal materialismo que caracterizan nuestra concepción de la historia y nuestra práctica de la vida. «Pueblo», as

lo que necesitamos, no «población». El gobierno parece comprenderlo también así, como se ha visto en el conflicto con Italia. Asimismo falta convencer al país de que en política interna no es de «votantes» de lo que habemos menester, sino de «ciudadanos». Creemos al ciudadano por las más estricta calificación. ¿Cómo han de decidir de los destinos públicos los analfabetos, los incapaces, los inconscientes? Partamos de un grupo de electores selectos, para llegar á la selección del elegido. Progrese el país en cultura, y aumentará ese grupo de electorales. Sea la ciudadanía un privilegio, pero accesible á todos, como el gobierno, por la cultura y la idoneidad. En esta libertad de acceso consiste la república; en la conquista y el ejercicio de la propia soberanía consiste la democracia. Hemos creado la república; la democracia es lo que nos resta por crear. Para conseguirlo, no basta dictar la mejor ley y establecer garantías: se necesita que el presidente las haga cumplir. No es prescindencia lo que el país reclama del doctor Sáenz Peña. Prescindió Mitre en las elecciones de 1874; prescindió Roca en las elecciones parlamentarias de 1904; y ya se ve que en democracia el país no ha mejorado. La prescindencia es renunciamiento y abstención, y el gobierno consiste en todo lo contrario. Para que el hermoso programa del actual presidente de la nación se realice, necesitamos que intervenga en la lucha el doctor Sáenz Peña, como lo hizo con su carta al gobernador de Córdoba, para responsabilizar á los gobernadores, sus agentes; para detener á los jefes de reparticiones populosas, que suelen lanzar al comicio su hueste de barrenderos, carteros, ordenanzas y peones; para hacer castigar el fraude y la venalidad; para tutelar el voto del pueblo y la verdad democrática. Sólo así conseguirá ver coronada su obra de fecunda renovación, y concluir entre vítores esta presidencia del centenario, que tuvo por auspicio venturoso, al iniciarse en esa hora feliz, la apoteosis del himno que el pueblo todo cantara, hace apenas un año, en la plaza de la Revolución.

Bien comprendo que mis proposiciones lesionan un tanto la vieja trilogía mágica de libertad, igualdad y fraternidad. Pero debemos desengañarnos: la igualdad y la libertad no existen, ni en la naturaleza ni en las almas. La igualdad sólo puede realizarse en la vida por la fraternidad, que es el amor, cuya obra abnegada se alza desde la piedad hasta el heroísmo; ó en la muerte niveladora, como la concibió la Edad Media y como queda en las imágenes del Durero y de Holbein. La libertad, igualmente, sólo puede existir sino dentro del orden. En todo ello consiste la justicia, y ese debe ser nuestro ideal. La igualdad y libertad verdaderas no podrán serlo sino más tarde, cuando la humanidad redimida de las fuerzas cósmicas emprenda su último esfuerzo de redención sobre la tierra.

RICARDO ROJAS.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DEL Dr. A. SALDIAS

Señor director de «La Nación»: Con muy escaso contingente contribuiré al levantado propósito de la dirección de «La Nación», respondiendo á la siguiente pregunta que me formula: «¿Cuál es la forma de sufragio más adecuada dentro de nuestras costumbres políticas, de nuestras modalidades geográficas y de nuestros preceptos constitucionales para realizar el ideal democrático?»

Y digo así porque tengo ideas hechas al respecto. Las ha robustecido el tiempo y las prácticas que constituyen la mejor de las enseñanzas en materia de política electoral.

Aunque muy autorizadas son las opiniones de los tratadistas extranjeros que se han pronunciado por la limitación ó calificación del sufragio, me parece que hay consenso en nuestro país respecto de la legitimidad del sufragio universal.

Todo poder emana del pueblo. Así se cree en nuestro país desde que Moreno trazó el programa de la grande revolución. Así lo ha consagrado nuestra constitución. Y el pueblo es «uno». No puede dividirse entre hábiles é inhábiles á los efectos electorales porque sería como castigar á los pseudo-inhábiles por la falta en que incurren los poderes públicos de no colocarlos en las condiciones de la ley. Ya es casi axiomático el fundamento del famoso juez Magnaud de que no se debe castigar lo que la sociedad no supo prevenir ó evitar.

El sufragio universal y el escrutinio de lista han prevalecido sin interrupción en nuestro país desde la época de nuestra emancipación política hasta el presente, con la sola excepción, en lo nacional, de otro ensayo del sufragio acumulativo en lo provincial. El sufragio proporcional rige en la provincia de Buenos Aires desde el año de 1873, con el resultado que todos conocemos.

Suman, pues, cien años de práctica política durante los cuales se ha trabajado la organización nacional hasta cimentarla definitivamente sobre las bases de la constitución del año de 1853, reformada en el año de 1860.

El prestigio que traen consigo las novedades importadas ha podido seducir á nuestros políticos y escritores hasta el punto de creer que el ideal democrático reposaría en alguno de esos sistemas electorales seguidos con éxito más ó menos positivo en Estados Unidos ó en las monarquías más adelantadas de Europa.

Pero me parece que en materia de ciencia política no se debe perseguir el sueño del punto fijo de Arquímedes, desde el cual se pueda dilatar principios aplicables indistintamente á todos los pueblos, porque hasta en los sueños se ve que no se edifica sobre cimientos tan imponderablemente elásticos.

En tesis general se puede llegar al acuerdo minante y decisiva de la verdadera opinión pública? El amor á la patria, el sentimiento de la propia dignidad, realizaron beneficios más positivos que los que se creen alcanzar con reformas que son ilusorias cuando las clases que se dicen elevadas y todos los llamados á gobernar por su influencia y sus aptitudes no dan el ejemplo de la «virtud cívica» para que ésta haga camino y se radique en cada autoridad que se levante.

A través de cruenta guerra civil en la que los partidos políticos pugnaban por exterminarse recíprocamente para alcanzar el predominio absoluto de sus ideales, llegamos al año de 1853 cuando un congreso nacional consagró en la constitución federal el voto incontrastable de los pueblos argentinos.

En esta constitución prevaleció el sistema electoral que desde el año de 1810 dió ser á todos los poderes públicos que constituyen el gobierno de la república:—el sufragio universal, la pluralidad de sufragios, el escrutinio de lista.

Ni entonces, ni en la convención reformadora del año de 1860 se pensó en modificar en lo mínimo tal sistema, no obstante que el espíritu adelantadísimo de esos legisladores quedó estampado en la constitución en la forma de novedades de carácter humanitario que ninguna constitución había estampado todavía, pues en el año de 1853 ningún país del mundo,—ni los Estados Unidos en sentido tan amplio,—había brindado los mismos derechos de los ciudadanos, sin obligaciones condignas, á todos los hombres que habitasen este suelo; ni abierto sus ríos al comercio de todas las banderas sin las limitaciones que todavía hoy mantienen las legislaciones eurpoeas; ni atrevídose á consolidar las instituciones republicanas sobre la base de fuertes inmigraciones que traen consigo la idiosincrasia de otras formas de gobierno.

En el medio siglo que ha transcurrido de entonces acá ha prevalecido el mismo sistema electoral; los hombres más notables por sus virtudes, su talento y sus servicios se han sucedido en los poderes públicos y al amparo de tales leyes la república se ha consolidado y se ha engrandecido en términos tales, que ya cuenta por el desenvolvimiento de sus riquezas y la multiplicidad de sus fuerzas morales y progresistas como un factor importante en el consorcio de las naciones civilizadas.

Yo no necesitaría decir más para dejar consignada mi humilde opinión dentro de los términos de la pregunta de «La Nación». Pero como se ha ensayado otro sistema de sufragio, y está propuesto otro ensayo, me veo en el caso de detenerme un instante en esto.

Cuando se ensayó el sistema de la circunscripción para elegir diputados al congreso, voces autorizadas se levantaron pa-

tución del año de 1853, reformada en el año de 1860.

El prestigio que traen consigo las novedades importadas ha podido seducir á nuestros políticos y escritores hasta el punto de creer que el ideal democrático reposaría en alguno de esos sistemas electorales seguidos con éxito más ó menos positivo en Estados Unidos ó en las monarquías más adelantadas de Europa.

Pero me parece que en materia de ciencia política no se debe perseguir el sueño del punto fijo de Arquímedes, desde el cual se pueda dilatar principios aplicables indistintamente á todos los pueblos, porque hasta en los sueños se ve que no se edifica sobre cimientos tan imponderablemente elásticos.

En tesis general se puede llegar al acuerdo de que todos los sistemas electorales son buenos siempre que sean ejercitados por un pueblo consciente, celoso de sus libertades y decidido á contar como entidad cogobernante.

El pensador ó el político anheloso de propiciar á su país progresos en materia de gobierno puede imaginar que éstos se realizarán mediante el sistema de sufragio que pregona sobre los demás. Así se explica cómo casi todos los países más adelantados en materia de instituciones libres han modificado sus leyes electorales, ya volviendo á las que habían abrogado, ya adoptando otras que arrancaban á la propia originalidad. Más que la eficacia de un sistema sobre otro, lo que esto prueba es que esos países no tienen todavía un rumbo fijo que pueda servir de norma permanente al desenvolvimiento progresivo de sus instituciones.

Pero dentro de los términos de la encuesta de «La Nación», y partiendo de los hechos que quedan apuntados, ocurre esta reflexión: ¿Las reformas electorales deben trabajarse en razón directa de la educación democrática de un pueblo? ¿No hay algo á que atenerse, por sobre el pensamiento de la reforma, que radica en las peculiaridades y los antecedentes de un pueblo dado?

Si se admite esto último hay que convenir en que la reforma—más que el principio fundamental de la ley—debería dirigirse á mejorar la moralidad y la calidad de los que en cualquiera esfera son llamados á intervenir en las elecciones populares.

¡Educación democrática! Esto se traduce en una exigencia petulante de los que se suponen superiores, y en un desmentido elocuente de los más humildes que se sienten conducidos por el sentimiento de la propia dignidad y de los deberes á la patria que saben cumplir siempre que son llamados.

¿Qué educación democrática tenía el pueblo que votó la destitución del virrey Cisneros; qué creó su gobierno, junta, triunvirato, directorio, presidencia; que conquistó su emancipación é inventó, adoptó y divulgó las ideas más liberales y humanitarias; qué gobernó él mismo por el órgano de sus cabildos; qué asistió fuerte y compacto á todas las funciones políticas donde se manifestaba la influencia cultos por sus virtudes, su talento y sus servicios se han sucedido en los poderes públicos y al amparo de tales leyes la república se ha consolidado y se ha engrandecido en términos tales, que ya cuenta por el desenvolvimiento de sus riquezas y la multiplicidad de sus fuerzas morales y progresistas como un factor importante en el consorcio de las naciones civilizadas.

Yo no necesitaría decir más para dejar consignada mi humilde opinión dentro de los términos de la pregunta de «La Nación». Pero como se ha ensayado otro sistema de sufragio, y está propuesto otro ensayo, me veo en el caso de detenerme un instante en esto.

Cuando se ensayó el sistema de la circunscripción para elegir diputados al congreso, voces autorizadas se levantaron para tacharlo de inconstitucional. Parece fuera de duda que los constituyentes del 53 al establecer que los diputados serían elegidos á «pluralidad de sufragios», entendieron que esta pluralidad debería comprender la de «todo el distrito» electoral que formaba cada una de las provincias argentinas. Existe un antecedente ilustrativo de este aserto que no sé si se recordó en aquella discusión. Cuando en virtud del «pacto» de 6 de junio de 1860, Buenos Aires eligió sus diputados al congreso dividiendo al efecto esta provincia en siete circunscripciones ó secciones, el congreso del Paraná admitió los senadores elegidos por la legislatura de Buenos Aires, pero rechazó esos diputados por no haber sido elegidos con arreglo á lo dispuesto por la constitución.

Me parece que esta disposición respecto de la pluralidad de sufragios alcanza á los que pretendieron ser elegidos por las minorías, como resultaría en lo que se llama «lista incompleta». Según la constitución federal no hay más diputados que los elegidos por las mayorías. Además, es notorio que dentro del cuerpo electoral argentino no hay minoría propiamente, porque no existen partidos políticos orgánicos en nuestro país, que es lo que les daría el ser. Los que son vencidos hoy en una elección, vencen mañana con igual ó distinta bandera; porque hasta ahora son las simpatías personales ó los compromisos transitorios de agrupación lo que los lleva á votar por determinados candidatos.

Dudo de que estas líneas escritas en medio de tareas á que estoy dedicado, puedan agregar algo útil á las opiniones autorizadas que ha registrado «La Nación». Sirvan ellas siquiera para dejar constancia de que en pos de una práctica de cien años que ha contribuído á consolidar una nación altiva, próspera y fuerte, puede ser engañoso esperar bienes mayores de la reforma de nuestras leyes electorales, porque los inconvenientes que se sienten provienen principalmente de la calidad de los individuos llamados á ejercitarlos.

Quedo muy agradecido á la distinción que me ha dispensado el señor director de «La Nación» y me complazco en saludarlo con toda mi consideración.

ADOLFO SALDIAS.

«El Diario», órgano del partido radical, ocupándose de la circular del interventor

Si los demás jefes han procedido como el del Rosario

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. D. M. TORINO

Señor director de «La Nación».—Su ilustrado diario ha tenido la amabilidad de requerir de mí una respuesta á esta pregunta: ¿Cuál es la forma de sufragio más adecuada, dentro de nuestras costumbres políticas, de nuestras modalidades geográficas y de nuestros preceptos constitucionales, para realizar el ideal democrático?

Agradecido al honor que me dispensa, me es grato pasar á dársela.

Es un hecho incontrovertible hoy la evolución realizada por todas las naciones civilizadas, viejas y jóvenes, hacia el gobierno representativo, más ó menos limitado, humano en su investidura y responsable ante el pueblo de su conducta, en contraposición á los gobiernos despóticos, irresponsables y de origen divino.

Es inútil buscar en otras fuentes que en las del sufragio, el procedimiento para llegar al verdadero gobierno representativo, por cuanto es el sufragio, ó debe serlo, la solemne manifestación de voluntad de la entidad pueblo, en cuyo nombre, y en provecho del cual, adquieren mandato legítimo sus representantes en el gobierno; de ahí la importancia que al presente se le concede al sufragio; de ahí el interés con que tratadistas y políticos estudian los sistemas y procedimientos que tiendan á dar al sufragio una base racional, y poder adaptarlo mejor á las idiosincrasias y modalidades de los diferentes países.

«A priori» y en abstracto, no se podría decir cuál de esos sistemas es el preferible; todos adolecen de defectos de más ó menos importancia, y todos también poseen ventajas que les son peculiares.

En estos momentos que se trata de mejorar nuestra deficiente legislación electoral, se observa, y con razón, el interés que en la opinión pública despierta la perspectiva de este cambio; hay impaciencia por conocer el proyecto de ley que el P. E. enviará al congreso, reflejando en un todo articulado las ideas fundamentales sobre las que han de asentarse las reformas ofrecidas por el Excmo. señor presidente de la república, en el mensaje inaugural de su administración, tendientes á perfeccionar nuestro actual sistema electoral.

Por mi parte, y concretando la cuestión á lo que la república necesita en la hora presente, creo que la efectividad y pureza del sufragio depende, menos de la adopción de cualquiera de los sistemas ideados por los publicistas y acogidos por la ciencia política, que de la sanción de una ley sencilla, práctica y eficaz, en el sentido de garantizar la emisión y pureza del voto; y á esto me parece que deben, en primer término, encaminar su acción el poder ejecutivo y el honorable congreso.

cisamente los que no deben saber por quién se vota.

El voto secreto, entre otras ventajas, tiene: 1o., la de disminuir, cuando no suprimir, la compra del voto: nadie lo comprará para quedar en la ignorancia de si es á él ó á su adversario á quien ha favorecido el voto que se ha puesto dentro del sobre, fuera de la vista de los fiscales y agentes; 2o., la de poner al votante al abrigo de la presión moral y de las amenazas que patrones, superiores y jefes de oficina ejercitan sobre los subalternos para obligarles á dar el voto en un sentido determinado. Con el voto secreto la voluntad recupera su libre acción para adjudicar el voto á aquel por quien se tenga simpatías; 3o., no se producirán esos escrutinios anticipados que hacen los agentes electorales en cada mesa, para informar al comité seccional acerca de la marcha de la elección, y demostrarle la necesidad de tal numero de votos para obtener el triunfo; lo que decide á los comités, en las últimas horas del comicio, á emprender una verdadera caza de votos y comprarlos por precios fabulosos. Con el voto secreto se ignora la marcha de la elección hasta que el escrutinio la revela, después de cerrado el acto y cuando es ya inútil comprar votos.

El voto secreto es hoy la forma usual de votar adoptada en casi todos los países más adelantados. En Estados Unidos no ha sido adoptado sólo en los estados donde los negros están en mayoría, por temor de que librados á sí mismos, dominen en los comicios á los blancos, que estarían en número menor.

El voto secreto, á la vez que garantía de libertad, es una reforma moralizadora y benéfica, por cuanto suprime la venalidad del sufragio y las presiones ilegítimas de los superiores sobre los inferiores. No tardemos, pues, en adoptarlo.

La formación de las mesas receptoras de votos es otro de los asuntos de mayor importancia para garantir la legalidad y pureza del sufragio.

Sorteados como hasta ahora los miembros que han de componerlas, ocurre muy á menudo que la suerte recae en personas que carecen de la preparación necesaria para el desempeño de la delicada función de juez y guardián del comicio, cuando no concurren en su haber antecedentes poco recomendables como individuos particulares.

Con mesas así formadas, la venalidad tiene ancho campo para ejercitar su perniciosa influencia. Entre nosotros se sabe hasta el precio corriente por el que se puede comprar un escrutador de tales ó cuales antecedentes: con 200 pesos se lo adquiere fácilmente, y es de imaginarse

á lo que la república necesita en la hora presente, creo que la efectividad y pureza del sufragio depende, menos de la adopción de cualquiera de los sistemas ideados por los publicistas y acogidos por la ciencia política, que de la sanción de una ley sencilla, práctica y eficaz, en el sentido de garantizar la emisión y pureza del voto; y á esto me parece que deben, en primer término, encaminar su acción el poder ejecutivo y el honorable congreso, ya que han emprendido la útil y patriótica tarea de mejorar el instrumento, por medio del cual el ciudadano argentino ha de ejercer sus prerrogativas de tal, y cumplir, participando sana y conciente-mente en la formación del gobierno, los deberes públicos que le impone su investidura.

Lo de si un sistema electoral es en sí mejor que los otros, es secundario. Cualquiera es bueno ó todos serán malos, si la ley que reglamente su ejercicio presenta deficiencias y lagunas, merced á las que, las corruptelas y fraudes, para los cuales el campo electoral ofrece especial atractivo, pueden con más ó menos facilidad viciar la voluntad popular, convirtiendo la función trascendental del sufragio en indigna caricatura.

En la ley orgánica del sufragio, y no en el sistema electoral, radican á mi juicio, los peligros del falseamiento y sofisticación del voto; allí hay que ir entonces, á atacar con energía el mal que nos ha colocado en tan lamentable estado de inferioridad, en todo lo que se refiere á la práctica de nuestro sistema institucional.

Y es natural que así sea: antes de buscar, por la adopción de sistemas más ó menos ingeniosos, que no son mejores ni peores unos que otros, que las minorías ó los gremios tengan su debida representación en los parlamentos, me parece que es elemental y previo asegurar á las mayorías la legítima preponderancia que les pertenece en el gobierno, y que á menudo, por no decir siempre, les ha sido arrebatada, precisamente por esas minorías, cuya representación, á lo que parece, constituye la faz prominente de las reformas que proyecta el P. E.

A este fin, viene diciéndose que propondrá al congreso la substitución del sistema de la lista por el del voto acumulativo ó el de lista incompleta, ó el proporcional; cualquiera, menos el existente que las aniquila.

Tratar de que las minorías tengan sus intereses representados en el congreso, es sin duda un loable propósito; pero con sólo eso no se curan los grandes males que han hecho de nuestras instituciones políticas ridículos remedos; ni se ha de devolver al ciudadano honesto la fe y la confianza que ha perdido en medio siglo de fraudes, simulaciones, falacias y violencias, convertidas en instrumentos eficaces, en manos de circulillos oligárquicos y camaraderías diminutas, para con ellos apoderarse por asalto del gobierno, burlando las mayorías legítimas y substituyéndolas en el manejo de los intereses públicos.

Lo doblemente interesante, á la vez que indispensable, es asegurar los derechos de las mayorías, hasta aquí víctimas indefensas del fraude y de la violencia.

¿Cómo conseguirlo?

de juez y guardián del comicio, cuando no concurren en su haber antecedentes poco recomendables como individuos particulares.

Con mesas así formadas, la venalidad tiene ancho campo para ejercitar su perniciosa influencia. Entre nosotros se sabe hasta el precio corriente por el que se puede comprar un escrutador de tales ó cuales antecedentes: con 200 pesos se le adquiere fácilmente, y es de imaginarse las proezas que pueden llevar á cabo los profesionales con mesas compradas.

Las mesas receptoras deben ser calificadas, es decir, compuestas por los ciudadanos más honorables y caracterizados de la sección, por su posición social y pecuniaria y por las profesiones que ejerzan. A este efecto, la junta electoral debe formar un padrón, auxiliar de cada sección, extrayéndolo del general, y sortear de él los miembros que han de componer las mesas.

Los miembros así sorteados no deberán esperar tener en su mano el nombramiento que les deberá entregar el correo. Tomarán posesión del cargo, si el nombramiento no se les entregó, exhibiendo su libreta cívica, para acreditar que es tal escrutador, según la publicación oficial del sorteo que hará la junta electoral.

Constituídas las mesas en esta forma, se tiene la mejor de las garantías de corrección é imparcialidad en la dirección del acto electoral.

Excuso entrar en otros detalles secundarios, aunque importantes, que deben tener cabida en toda ley de elecciones para asegurar su bondad y eficacia, porque sería salir de los límites de una contestación, para entrar en el campo más amplio del folleto, lo que no es por ahora el caso.

Y concluyo esta ya larga exposición, manifestándome decidido partidario del voto uninominal por circunscripción, como el mejor sistema electoral, complementario de una sabia ley orgánica de elecciones.

Interpretada un tanto bondadosamente nuestra constitución, cuando establece que el electo lo será á pluralidad de votos, y que á los efectos de la elección de diputados cada provincia constituirá un distrito electoral, parece que se inclinara á la votación por lista, sin prescribirla, empero, de una manera formal, y sin constituir un designio bien definido de su texto, el que por la generalidad y vaguedad de sus términos bien se puede considerar como no repugnante á la votación uninominal; mucho menos es su espíritu, en el que no se advierte un designio meditado en favor de la lista; más bien se nota despreocupación respecto del sistema del voto, al que no le atribuye mayor importancia. Así, pues, todo sistema que no choque con la única clara y categórica de sus disposiciones, esto es, la pluralidad de votos como condición para surgir electo, cabe en mi concepto, sin violencia dentro de la economía y espíritu de la constitución.

A los que sostienen que la constitución nacional es repugnante al voto uninominal por circunscripción, en virtud de haber establecido que las provincias deben considerarse distritos electorales de un solo estado, á los efectos de la elección de diputados nacionales, se les puede oponer esta misma constitución, que también establece que cada diputado al congreso nacional, se elija á razón de treinta y tres

confianza que ha perdido en medio siglo de fraudes, simulaciones, falacías y violencias, convertidas en instrumentos eficaces, en manos de circulillos oligárquicos y camaraderías diminutas, para con ellos apoderarse por asalto del gobierno, burlando las mayorías legítimas y substituyéndolas en el manejo de los intereses públicos.

Lo doblemente interesante, á la vez que indispensable, es asegurar los derechos de las mayorías, hasta aquí víctimas indefensas del fraude y de la violencia.

¿Cómo conseguirlo?

Con una ley que, si bien no suprima en absoluto, porque es imposible, estos factores de perversión del sufragio, dificulte al menos su acción; ponga en evidencia á los que los empleen; defina con precisión sus responsabilidades; haga difícil que puedan esquivarlas y facilite los medios de establecerlas, si es posible en el acto mismo en que se ejecutan; reprimirlas severamente, con penas que no se indulten ó amnistien con la facilidad y ternura con que lo hacemos, cada vez que se trata de cumplir las decisiones de la justicia. ¿Quién no ve en esto el más grande de los estímulos para el desorden y la corrupción política?

Una ley de esta clase haría desde luego innecesario el voto obligatorio. Sabiendo que se puede votar y que el veredicto popular será puro y legítimo, ningún ciudadano de un país rico como el nuestro, con grandes intereses que tutelar, con anhelos de poder y de expansión, se excusará de ejercitar su más noble prerrogativa.

Una ley de esta clase deberá ser previsora hasta lo prolija, en todo aquello que se refiera á la identidad del votante. A este respecto la reciente sanción legislativa sobre el padrón cívico-militar tiene todo mi aplauso, y creo que nada más ni mejor se puede establecer, no sólo para que el ciudadano compruebe indiscutible y rápidamente su identidad, sino para imposibilitar la substitución de la persona del votante, uno de los recursos puestos en juego con más éxito por los profesionales del fraude, para alterar el veredicto de una elección.

Con el retrato y los signos digitales en la libreta, nadie sino su dueño se presentará solicitando votar; el que tal hiciera suministraría, con la libreta misma, la prueba de su delito, y la pérdida de su libertad sería el resultado infructuoso de su tentativa.

Creo que con esta medida se acabarán los acaparadores de libretas, de las que se servían para hacer votar á todos menos á sus dueños; ahora, en sus manos, serán objetos inútiles si no cuentan con el dueño de ella para que la haga valer.

Habrá concluído igualmente la era de las libretas clandestinas, otorgadas sin referirse á ningún sujeto vivo; no votarán tampoco, como era usual, los muertos, los enfermos y los ausentes; en una palabra, la nueva libreta cívica es la más importante y decisiva de las reformas adoptadas en defensa de la

clara y categórica de sus disposiciones, esto es, la pluralidad de votos como condición para surgir electo, cabe en mi concepto, sin violencia dentro de la economía y espíritu de la constitución.

A los que sostienen que la constitución nacional es repugnante al voto uninominal por circunscripción, en virtud de haber establecido que las provincias deben considerarse distritos electorales de un solo estado, á los efectos de la elección de diputados nacionales, se les puede oponer esta misma constitución, que también establece que cada diputado al congreso nacional, se elija á razón de treinta y tres mil habitantes de la república; por consiguiente, parece ser luo más natural y lógico que se formen tantas circunscripciones de 33.000 como sea el número total de diputados, y que á cada una le corresponda elegir uno, para que la represente, como parte integrante del pueblo argentino, en el congreso nacional.

Lo ilógico, lo arbitrario, lo que repugna á la constitución, es más bien el hecho de que un diputado, por ejemplo, por la provincia de Buenos Aires, que debe elegirse á razón de 33.000 habitantes, sea elegido, como lo es, á razón de casi dos millones, con la agravante, de poder presentarse el caso de no ser tomada en cuenta la elección, ni otorgársele diplomas, si al efectuar el escrutinio de las actas electorales no se presentase, por lo menos, la mitad más una de estas actas, con las formalidades legales exigidas para su validez; es decir, que un diputado que debe ser elegido á razón de 33.000 habitantes, no puede ser tal diputado, cuando sea elegido por la provincia de Buenos Aires, si no hubiese sido votado válidamente, por lo menos, por un millón de sus habitantes.

Esto sí me parece que choca con la letra y espíritu de la constitución.

Nuestras discusiones parlamentarias han agotado el estudio y análisis constitucional de esta cuestión. En ellas, el estudioso ó el simplemente oficionado la encontrará tratada con la profundidad y erudición de verdaderos maestros, que lo eran los que la defendieron y la hicieron triunfar en el parlamento.

La índole de este estudio no permite dar á tan interesante tópico la extensión que merece, máxime que no haría sino reproducir defensas y doctrinas expuestas con sabiduría y elocuencia en memorables debates de fecunda enseñanza.

Todos los partidos y gremios tendrían su representación en el parlamento. ¿Quién le arrebataría el triunfo al partido socialista en la circunscripción de la Boca del Riachuelo? ¿quién se lo disputaría á la Unión Cívica en Catedral al Norte, Socorro, Monserrat y Balvanera Norte? ¿no es verdad que el Rosario elegiría sus diputados con independencia de los políticos de Santa Fe? ¿no es verdad que en la circunscripción de los ingenios azucareros nadie sino los del gremio serían diputados? No hay para qué multiplicar más los ejemplos, si cualquier otro que tomáramos nos daría la misma comprobación.

Vamos sin vacilar al voto uninominal, que por medio de él obtendremos la repre-

ticia. ¿Quién no ve en esto el más grande de los estímulos para el desorden y la corrupción política?

Una ley de esta clase haría desde luego innecesario el voto obligatorio. Sabiendo que se puede votar y que el veredicto popular será puro y legítimo, ningún ciudadano de un país rico como el nuestro, con grandes intereses que tutelar, con anhelos de poder y de expansión, se excusará de ejercitar su más noble prerrogativa.

Una ley de esta clase deberá ser previsora hasta lo prolija, en todo aquello que se refiera á la identidad del votante. A este respecto la reciente sanción legislativa sobre el padrón cívico-militar tiene todo mi aplauso, y creo que nada más ni mejor se puede establecer, no sólo para que el ciudadano compruebe indiscutible y rápidamente su identidad, sino para imposibilitar la substitución de la persona del votante, uno de los recursos puestos en juego con más éxito por los profesionales del fraude, para alterar el veredicto de una elección.

Con el retrato y los signos digitales en la libreta, nadie sino su dueño se presentará solicitando votar; el que tal hiciera suministraría, con la libreta misma, la prueba de su delito, y la pérdida de su libertad sería el resultado infructuoso de su tentativa.

Creo que con esta medida se acabarán los acaparadores de libretas, de las que se servían para hacer votar á todos menos á sus dueños; ahora, en sus manos, serán objetos inútiles si no cuentan con el dueño de ella para que la haga valer.

Habrá concluído igualmente la era de las libretas clandestinas, otorgadas sin referirse á ningún sujeto vivo; no votarán tampoco, como era usual, los muertos, los enfermos y los ausentes; en una palabra, la nueva libreta cívica es la más importante y decisiva de las reformas adoptadas en defensa de la pureza y legalidad del sufragio.

No dudo que ha de producir los buenos resultados que todos esperamos de ella.

Otra reforma, en cierto modo complementaria de la anterior, sería el establecimiento del voto secreto, emitido bajo sobre, en cabina de aislamiento.

El actual voto reservado no llena ningún objeto, y es absurdo; es un secreto á voces; los únicos que algunas veces lo ignoran son los miembros de la mesa, es decir, á los que menos interés habría en ocultarles; mientras que los agentes electorales saben de antemano á quién ha favorecido el voto, y son éstos pre-

gírse á razón de 33.000 habitantes, sea elegido, como lo es, á razón de casi dos millones, con la agravante, de poder presentarse el caso de no ser tomada en cuenta la elección, ni otorgársele diplomas, si al efectuar el escrutinio de las actas electorales no se presentase, por lo menos, la mitad más una de estas actas, con las formalidades legales exigidas para su validez; es decir, que un diputado que debe ser elegido á razón de 33.000 habitantes, no puede ser tal diputado, cuando sea elegido por la provincia de Buenos Aires, si no hubiese sido votado válidamente, por lo menos, por un millón de sus habitantes.

Esto sí me parece que choca con la letra y espíritu de la constitución.

Nuestras discusiones parlamentarias han agotado el estudio y análisis constitucional de esta cuestión. En ellas, el estudioso ó el simplemente oficionado la encontrará tratada con la profundidad y erudición de verdaderos maestros, que lo eran los que la defendieron y la hicieron triunfar en el parlamento.

La índole de este estudio no permite dar á tan interesante tópico la extensión que merece, máxime que no haría sino reproducir defensas y doctrinas expuestas con sabiduría y elocuencia en memorables debates de fecunda enseñanza.

Todos los partidos y gremios tendrían su representación en el parlamento. ¿Quién le arrebataría el triunfo al partido socialista en la circunscripción de la Boca del Riachuelo? ¿quién se lo disputaría á la Unión Cívica en Catedral al Norte, Socorro, Monserrat y Balvanera Norte? ¿no es verdad que el Rosario elegiría sus diputados con independencia de los políticos de Santa Fe? ¿no es verdad que en la circunscripción de los ingenios azucareros nadie sino los del gremio serían diputados? No hay para qué multiplicar más los ejemplos, si cualquier otro que tomáramos nos daría la misma comprobación.

Vamos sin vacilar al voto uninominal, que por medio de él obtendremos la representación de las minorías y de los gremios, con más verdad y corrección que con los artificios y ficciones de la lista incompleta, del voto acumulativo y del proporcional, y sin los inconvenientes de los rigores y rigideces de la lista íntegra.

Resumen: Con la prolija identificación del votante, con el voto secreto, con las mesas receptoras calificadas y con el voto uninominal por circunscripción, se tienen los mejores fundamentos, y los bastantes, para dar una ley electoral de verdadera reivindicación del sufragio.

Tal es la humilde opinión de su siempre atento y S. S.

D. M. Torino.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DE LOS Dres. C. M. URIEN Y E. B. PRACK

Señor director de «La Nación': En contestación á la encuesta ó requisitoria que usted ha tenido la deferencia de enviarme, requiriendo mi opinión sobre «cuál es el sistema electoral más conveniente dentro de nuestras costumbres políticas, de las prescripciones constitucionales y de las modalidades geográficas del país para realizar el ideal democrático», tengo el agrado de enviar al señor director las conclusiones que en síntesis expreso:

Modificaciones—Voto calificado

Agregar á la ley número 4181 reformada por la ley número 4578, un inciso á los seis del artículo 5o., que debería ser el primero de los mismos, que establezca que no son electores nacionales «los que no saben leer y escribir».

Pienso que la inclusión de este inciso es concordante con el cuarto del artículo 6o. de la ley número 4161, que establece: «No pueden ser electores los que hubiesen sido incapaces de desempeñar funciones políticas», porque considero que el que no sabe leer y escribir no puede desempeñar funciones políticas. Por otra parte no dice con la lógica y el sufragio, que un votante exhiba la partida cívica, á que se refiere el artículo 13 de la misma ley, si su analfabetismo le impide tener conciencia del documento con que pretende justificar su carácter y saber quiénes son los candidatos de su lista.

Puede que al inciso que propongo se le formule una observación (de efecto más aparente que real) y es que reconociendo nuestras leyes en el ciudadano el título de elector, sin otras excepciones que las establecidas por la ley misma, mal puede impedirse el voto del analfabeto. Los derecos se ejercitan conforme á la leyes que reglamentan su ejercicio. (Artículo 14 de la constitución nacional).

Pues precisamente por ser un analfabeto, lo exceptúo como á los demás incapaces á que se refiere el artículo 5o. de la ley citada.

Voto obligatorio

El voto debe ser obligatorio, como lo sostienen la mayor parte de los autores de derecho constitucional, quienes consideran que si el ejercicio del sufragio es un derecho, es también un deber y una función pública. Por ello es que á la ley debe agregarse un artículo que encuadraría con el 14 de la ley número 4161, que establezca: «que los ciudadanos domiciliados en la república que carezcan de partida cívica, y que no ejerciten el sufragio, no podrán desempeñar cargo ó empleo público», prohibición ésta concorde con el artículo 14, que establece: «que desde la fecha en que quede verificado el primer censo electoral con arreglo á la ley, no se podrá desempeñar en la república cargo ó empleo público profesional ó no, para el que se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar la calidad de ciudadano con la exhibición de la partida cívica».

Mal puede ser buen empleado público quien pudiendo votar no ejercita el sufragio, siéndole indiferente que á su patria la gobiernen constitucionalmente ó la ción por lista y á simple pluralidad de votos; las mayorías son las que deben gobernar. Pretender que ejerzan presión las minorías y que tengan éstas representación, es dificultar la marcha de los poderes legislativos.

A mi juicio, el voto acumulativo es un peligro en una democracia como la nuestra, cuyas elecciones solamente alcanzan á un cuarenta por ciento (?) de la inscripción. A los sesenta restantes les es indiferente el comicio, ó porque muchos electores por egoísmo no votan, ó porque y esto es lo peor, prefieren el día del hipódromo al día de la elección, lo que es francamente deplorable. Esto, á mi juicio, vale para que en día de elecciones se prohiban las fiestas diurnas de ese género.

Por otra parte, ya hace rato que tenemos conciencia de los resultados contraproducentes que daría en nuestro país el voto acumulativo, si lo hemos de comparar con su pariente en grado muy próximo, el voto «uninominal», practicado en la elección por circunscripción. Se ha evidenciado que en esta clase de elecciones no triunfa siempre el candidato más representativo, y que, por lo mismo, puede ofrecer mayores garantías en sus funciones legislativas. ¡No! Triunfa el que tiene mayor suma para comprar el voto, ó el caudillo ignorante, de cínica petulancia, popular entre la gente maleante, y que por lo tanto puede llevar al comicio mayor número de votantes ignorantes ó venales.

El voto acumulativo en un pueblo cuya parte principal aun se encuentra poco apta para el ejercicio de las funciones democráticas, es un peligro, porque es un arma que puesta en manos de los caudillos, proporcionaría, á poco de ganarse unos cuantos miles de votos, una ventaja enorme sobre candidatos con antecedentes y méritos incontestables, que significan garantía de su futura labor legislativa.

En cuanto á la penalidad que establece la ley con relación á la venta del voto, puede subsistir la sancionada, si bien de más está decir que la penalidad resulta ilusoria cuando no se castiga la infracción. A qué agregar que la compra y venta del voto se practica en nuestros comicios hasta á la vista y paciencia de la autoridad. Por lo que toca al simple particular, éste no denuncia el delito ó porque le parece una delación ó porque teme la denuncia y no quiere verse envuelto en las frondosidades y violencias de un proceso criminal.

En resumen, considero que el elector debe ser consciente, esto es, debe saber leer y escribir; que el voto debe ser obligatorio y secreto; que la eleción debe ser por lista, á simple pluralidad de votos y en distritos.

CARLOS M. URIEN

No hay república verdadera sin representación de las minorías

No comprendo la existencia de una república verdadera sin representación de las minorías. Cualquier estado en que rija el sistema republicano representativo de-

ca: «que los ciudadanos de la república que carezcan de partida cívica, y que no ejerciten el sufragio, no podrán desempeñar cargo ó empleo público», prohibición ésta concorde con el artículo 14, que establece: «que desde la fecha en que quede verificado el primer censo electoral con arreglo á la ley, no se podrá desempeñar en la república cargo ó empleo público profesional ó no, para el que se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar la calidad de ciudadano con la exhibición de la partida cívica».

Mal puede ser buen empleado público quien pudiendo votar no ejercita el sufragio, siéndole indiferente que á su patria la gobiernen constitucionalmente ó la tiranicen.

Siendo el voto obligatorio, todo elector debe votar, aun aquellos que no sean partidarios, que ó pueden votar en blanco ó votar por quien le plazca.

La consecuencia de la infracción será también penada con multa del doble del impuesto que pague el infractor, prisión en caso que no se pague impuesto ó no sea posible fijar aquél, ó condena al servicio de las armas, según los casos.

Creo que dentro de la disposición del artículo 14 de la constitución, que dice que todos los habitantes de la nación gozan de los derechos que establece la misma «según las leyes que reglamentan su ejercicio», caben las penas y prohibiciones de la referencia, y sin que con ellas se hiera lo prescripto en el artículo 16 de la misma, que dispone: todos los habitantes son admitidos á los empleos públicos, siempre que sean idóneos.

Quedan eximidos de la obligación de votar los que residieren en un radio de diez kilómetros del local del comicio, ó los que se encuentren imposibilitados de concurrir al mismo, lo que se justificará con un certificado del médico municipal ó de policía, y los mayores de setenta años de edad.

Mesas receptoras de votos

Conocidos los fraudes é irregularidades con que por lo general se realizan las elecciones entre nosotros, creo que la recepción del voto debe confiarse á una mesa compuesta de un empleado público, designado al efecto por el E. N., el que será acompañado por un empleado de policía y dos ó más fiscales; éstos de cuantos partidos se presenten á la elección.

En caso de disidencia entre el presidente del comicio—el empleado público y los fiscales—la resolución del empleado público (presidente) resolverá la duda ó conflicto, quedando constancia del hecho en el acta. Propongo esta resolución en cambio de lo que dispone el artículo 64 y siguientes de la ley número 4161, porque la considero más práctica y sencilla, y es con alguna variante la que se sigue en las elecciones inglesas.

Teniendo presente la crítica que al respecto formuló la misma «Nación» cuando trató este particular, cúmpleme decir que cuando el gobierno es elector, de más está la mejor ley. Ejemplo al caso: El sistema ó ley electoral de la provincia de Buenos Aires que es con lijeras variantes, según entiendo, el de Borelli, no puede ser mejor, y... ¿cuál ha sido el resultado? Para evidenciarlo, para comprobar su fracaso, basta recordar los gobiernos electores de esa provincia, con excepción del doctor Udaondo, desde el año 1880 hasta el presente.

Voto secreto

Creo que la disposición del artículo 73 de la ley número 4161 debe desaparecer, pues á mi juicio uno de los medios de combatir el fraude, la coacción y el cohecho, es decir, la burla del sufragio, el temor del elector y la compraventa del voto, es estableciendo que éste sea secreto.

Por ello, en lugar de presentar el sufragante al presidente de la mesa la boleta

---

En resumen, considero que el elector debe ser consciente, esto es, debe saber leer y escribir; que el voto debe ser obligatorio y secreto; que la elección debe ser por lista, á simple pluralidad de votos y en distritos.

CARLOS M. URIEN

No hay república verdadera sin representación de las minorías

No comprendo la existencia de una república verdadera sin representación de las minorías. Cualquier estado en que rija el sistema republicano representativo debe implantar un sistema electoral que permita aquella representación, si no quiere que se le pueda tildar con justicia de simple parodia republicana. Porque ¿qué diferencia real y efectiva existe entre una oligarquía de clase ó de casta, llámese casta guerrera ó de nobleza, y esta nueva oligarquía del partido dominante, con exclusión absoluta de las minorías? Si hay alguna, está en contra del último, pues siquiera aquéllas tenían á su favor su mayor preparación militar para defender á la nación que dirigían, su mayor riqueza, y aun su mayor ilustración, mientras que la simple mayoría de votos que da el gobierno exclusivo á un partido, nada de esto ni siquiera presupone.

Si la república es, al decir de Estrada, el régimen de la nación por sí misma, es para mí indudable que debe ser esa nación, y no una fracción de ella, la que ha de reglar los intereses comunes.

Al pretender que sólo una mayoría puede fijar las leyes que los han de dirigir, se olvida que para establecer dichas leyes, es ante todo indispensable la deliberación, y que en ella pueden y deben influir con sus razones los representantes de las diversas opiniones en que se halle dividido el país.

Si el parlamento ha de legislar para toda la nación, es necesario que en su seno puedan hacerse oir todas las opiniones existentes en ella, y que puedan defenderse todos los intereses que la legislación puede afectar.

Si nuestro republicanismo no ha de seguir siendo pura sofisticación, es necesario, pues, ante todo, implantar la representación de las minorías.

El inconveniente constitucional

Pero los partidarios del sistema actual se encastillan tras el artículo 37 de la constitución nacional.

Por más extendida que se halle la opinión de que dicho artículo se opone á la representación de las minorías, pienso que ese artículo no dice lo que se le atribuye.

En efecto, el consabido artículo preceptúa que «la cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y «á simple pluralidad de sufragios», en razón de uno por cada veinte mil habitantes, ó de una fracción que no baje del número de diez mil».

¿Qué quiere decir el artículo cuando determina que los diputados sean elegidos «á simple pluralidad de sufragios»?

Basta ver un diccionario para encontrar que pluralidad de sufragios es equivalente á mayoría de sufragios.

Entonces, cuando la ley dice «simple pluralidad de sufragios», expresa solamente que los diputados se elegirán á «simple mayoría de sufragios». ¿Qué quiere decir esto?

Cualquier persona que haya intervenido en sociedades ó agrupaciones sabe que las votaciones se hacen por mayoría absoluta ó por simple mayoría.

Todo lo que la constitución establece, pues al hablar de «simple pluralidad de

pecto formuló la misma «Provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y «á simple pluralidad de sufragios», en razón de uno por cada veinte mil habitantes, ó de una fracción que no baje del número de diez mil».

¿Qué quiere decir el artículo cuando determina que los diputados sean elegidos «á simple pluralidad de sufragios»?

Basta ver un diccionario para encontrar que pluralidad de sufragios es equivalente á mayoría de sufragios.

Entonces, cuando la ley dice «simple pluralidad de sufragios», expresa solamente que los diputados se elegirán á «simple mayoría de sufragios». ¿Qué quiere decir esto?

Cualquier persona que haya intervenido en sociedades ó agrupaciones sabe que las votaciones se hacen por mayoría absoluta ó por simple mayoría.

Todo lo que la constitución establece, pues, al hablar de «simple pluralidad de sufragios», es que para la elección no se requiere «mayoría absoluta», ó en otros términos, que no es indispensable que el candidato obtenga la mitad más uno de los votos de los electores.

Esto establecido ¿no puede obtenerse esa simple mayoría, por intermedio de cualquiera de los sistemas que acuerdan representación á las minorías?...

¿Acaso en el sistema llamado de la lista incompleta ó en el proporcional, los que resulten electos no tienen mayoría de sufragios ó pluralidad de ellos, con relación á sus adversarios?... ¿Dónde está, pues, la dificultad?

Francamente, á pesar de todo el respeto que me merecen los profesores que sostienen la opinión contraria, yo no la encuentro, y no creo, por lo tanto, que la constitución se oponga á la representación de las minorías.

El sistema á elegir

En la provincia de Buenos Aires rige desde hace bastante tiempo el sistema de la representación proporcional.

Me ha tocado, como secretario de la suprema corte, y por ende, de la junta electoral, actuar de cerca en el desenvolvimiento del citado sistema, y no creo, como otros distinguidos pensadores, que haya fracasado. Si en la práctica no ha dado todos los resultados que de él pueden esperarse, no es por defectos inherentes ó emergentes de su naturaleza, sino porque el fraude ha burlado la voluntad de los electores. Es claro que si se suplantan registros, se borran nombres ó se hacen sorteos á placer, no hay ni habrá sistema que sirva para expresar la voluntad popular.

Pero no se necesita mucha meditación para comprender que el resultado así obtenido no es imputable al sistema, sino á la impudicia de los hombres encargados de aplicarlo.

Opino que ese es el único sistema que realmente permite la representación de toda minoría que presente al comicio un número apreciable de votos.

Y si no, veamos. Supongamos que deban elegirse doce diputados; que se presentan cuatro partidos con diez y ocho mil votantes. Dividido ese número por el de diputados á elegir, da mil quinientos, que es el cuociente electoral.

Supongamos que el partido A, obtiene siete mil quinientos votos; el B, seis mil; el C, tres mil, y el D, mil quinien-

trató este particular, cúmpleme decir que cuando el gobierno es elector, de más está la mejor ley. Ejemplo al caso: El sistema ó ley electoral de la provincia de Buenos Aires que es con lijeras variantes, según entiendo, el de Borelli, no puede ser mejor, y... ¿cuál ha sido el resultado? Para evidenciarlo, para comprobar su fracaso, basta recordar los gobiernos electores de esa provincia, con excepción del doctor Udaondo, desde el año 1880 hasta el presente.

Voto secreto

Creo que la disposición del artículo 73 de la ley número 4161 debe desaparecer, pues á mi juicio uno de los medios de combatir el fraude, la coacción y el cohecho, es decir, la burla del sufragio, el temor del elector y la compraventa del voto, es estableciendo que éste sea secreto.

Por ello, en lugar de presentar el sufragante al presidente de la mesa la boleta donde exprese su voto, el elector entregará la boleta en sobre cerrado. Los sobres no llevarán clase alguna de distintivo, debiendo ser todos del mismo tamaño y color. El interior del sobre contendrá la boleta con el candidato ó candidatos, según sean, uno ó más de uno, los que se elijan. Las listas de candidatos cuando se presenten varios podrán ser alteradas en el orden que se colocaron, pero no se permitirá sean reemplazados los candidatos. El dorso de la boleta llevará la firma del votante.

Del escrutinio

El escrutinio no se efectuará en el comicio, sino que las urnas en donde se hubiesen depositado los votos serán remitidas á los juzgados federales correspondientes á cada sección, para que en presencia del juez federal, fiscales del mismo fuero y secretarios, se recuenten los votos y se establezca el resultado de la elección, que será comunicado de inmediato á los presidentes de las cámaras á que corresponda la elección y al señor ministro del interior. Las actas de la elección en cuanto se refieran á la apertura y clausura del comicio y donde consten las protestas de los fiscales y demás incidentes de la elección, serán remitidas igualmente con las urnas á los juzgados federales.

Elección por distrito

Cuanto á la división territorial y sitios en que debe efectuarse la elección, estoy por la reforma que establecen los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. de la ley número 4578, á cambio de lo que disponía el artículo 18 de la ley número 4161. Me parece más práctica y ventajosa la elección por distrito. La elección por distrito—no la elección por circunscripción—tiene á su favor nuestras prácticas democráticas, antes y después de la organización nacional, y la disposición de la constitución en su artículo 37. Los sitios de la elección, los comicios, pueden distribuirse en los templos, escuelas y juzgados de paz, como es costumbre.

Sistema electoral—Voto acumulativo

Con arreglo á lo prescripto en el artículo 37 de la constitución, la elección deberá ser á simple pluralidad de votos, y esto también encuadra dentro de nuestras prácticas electorales. Requiriendo la opinión de los hombres imparciales se nota que la mayor parte de éstos, y que son de aquelos que no hacen de la política un modus vivendi, se inclinan á la elec-

tos. Dividiendo estos números por el cuociente nos resulta matemáticamente cuántos diputados se han de adjudicar á cada partido. El A, tendrá cinco; el B, cuatro; el C, dos, y el D, uno.

No encuentro nada que se acerque más á la verdadera representación popular.

En cambio, con el sistema actualmente en vigor en la nación, el partido A, cuyos adeptos son una minoría con relación al total de elementos electorales, obtendría injustamente toda la representación.

Pero no insisto en que haya de establecerse el sistema aludido de la representación proporcional.

Cualquiera, con tal que dé representación á las minorías, es preferible al que está en vigor en la actualidad, que es el menos republicano de cuantos puedan aplicarse.

ENRIQUE B. PRACK

LA INTERVENCION EN SANTA FE

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. D. M. TORINO

Señor director de «La Nación».—Su ilustrado diario ha tenido la amabilidad de requerir de mí una respuesta á esta pregunta: ¿Cuál es la forma de sufragio más adecuada, dentro de nuestras costumbres políticas, de nuestras modalidades geográficas y de nuestros preceptos constitucionales, para realizar el ideal democrático?

Agradecido al honor que me dispensa, me es grato pasar á dársela.

Es un hecho incontrovertible hoy la evolución realizada por todas las naciones civilizadas, viejas y jóvenes, hacia el gobierno representativo, más ó menos limitado, humano en su investidura y responsable ante el pueblo de su conducta, en contraposición á los gobiernos despóticos, irresponsables y de origen divino.

Es inútil buscar en otras fuentes que en las del sufragio, el procedimiento para llegar al verdadero gobierno representativo, por cuanto es el sufragio, ó debe serlo, la solemne manifestación de voluntad de la entidad pueblo, en cuyo nombre, y en provecho del cual, adquieren mandato legítimo sus representantes en el gobierno; de ahí la importancia que al presente se le concede al sufragio; de ahí el interés con que tratadistas y políticos estudian los sistemas y procedimientos que tiendan á dar al sufragio una base racional, y poder adaptarlo mejor á las idiosincrasias y modalidades de los diferentes países.

«A priori» y en abstracto, no se podría decir cuál de esos sistemas es el preferible; todos adolecen de defectos de más ó menos importancia, y todos también poseen ventajas que les son peculiares.

En estos momentos que se trata de mejorar nuestra deficiente legislación electoral, se observa, y con razón, el interés que en la opinión pública despierta la perspectiva de este cambio; hay impaciencia por conocer el proyecto de ley que el P. E. enviará al congreso, reflejando en un todo articulado las ideas fundamentales sobre las que han de asentarse las reformas ofrecidas por el Excmo. señor presidente de la república, en el mensaje inaugural de su administración, tendientes á perfeccionar nuestro actual sistema electoral.

Por mi parte, y concretando la cuestión á lo que la república necesita en la hora presente, creo que la efectividad y pureza del sufragio depende, menos de la adopción de cualquiera de los sistemas ideados por los publicistas y acogidos por la ciencia política, que de la sanción de una ley sencilla, práctica y eficaz, en el sentido de garantizar la emisión y pureza del voto; y á esto me parece que deben, en primer término, encaminar su acción el poder ejecutivo y el honorable congreso.

cisamente los que no deben saber por quién se vota.

El voto secreto, entre otras ventajas, tiene: 1o., la de disminuir, cuando no suprimir, la compra del voto: nadie lo comprará para quedar en la ignorancia de si es á él ó á su adversario á quien ha favorecido el voto que se ha puesto dentro del sobre, fuera de la vista de los fiscales y agentes; 2o., la de poner al votante al abrigo de la presión moral y de las amenazas que patrones, superiores y jefes de oficina ejercitan sobre los subalternos para obligarles á dar el voto en un sentido determinado. Con el voto secreto la voluntad recupera su libre acción para adjudicar el voto á aquel por quien se tenga simpatías; 3o., no se producirán esos escrutinios anticipados que hacen los agentes electorales en cada mesa, para informar al comité seccional acerca de la marcha de la elección, y demostrarle la necesidad de tal numero de votos para obtener el triunfo; lo que decide á los comités, en las últimas horas del comicio, á emprender una verdadera caza de votos y comprarlos por precios fabulosos. Con el voto secreto se ignora la marcha de la elección hasta que el escrutinio la revela, después de cerrado el acto y cuando es ya inútil comprar votos.

El voto secreto es hoy la forma usual de votar adoptada en casi todos los países más adelantados. En Estados Unidos no ha sido adoptado sólo en los estados donde los negros están en mayoría, por temor de que librados á sí mismos, dominen en los comicios á los blancos, que estarían en número menor.

El voto secreto, á la vez que garantía de libertad, es una reforma moralizadora y benéfica, por cuanto suprime la venalidad del sufragio y las presiones ilegítimas de los superiores sobre los inferiores. No tardemos, pues, en adoptarlo.

La formación de las mesas receptoras de votos es otro de los asuntos de mayor importancia para garantir la legalidad y pureza del sufragio.

Sorteados como hasta ahora los miembros que han de componerlas, ocurre muy á menudo que la suerte recae en personas que carecen de la preparación necesaria para el desempeño de la delicada función de juez y guardián del comicio, cuando no concurren en su haber antecedentes poco recomendables como individuos particulares.

Con mesas así formadas, la venalidad tiene ancho campo para ejercitar su perniciosa influencia. Entre nosotros se sabe hasta el precio corriente por el que se puede comprar un escrutador de tales ó cuales antecedentes: con 200 pesos se lo adquiere fácilmente, y es de imaginarse

á lo que la república necesita en la hora presente, creo que la efectividad y pureza del sufragio depende, menos de la adopción de cualquiera de los sistemas ideados por los publicistas y acogidos por la ciencia política, que de la sanción de una ley sencilla, práctica y eficaz, en el sentido de garantizar la emisión y pureza del voto; y á esto me parece que deben, en primer término, encaminar su acción el poder ejecutivo y el honorable congreso, ya que han emprendido la útil y patriótica tarea de mejorar el instrumento, por medio del cual el ciudadano argentino ha de ejercer sus prerrogativas de tal, y cumplir, participando sana y conciente-mente en la formación del gobierno, los deberes públicos que le impone su investidura.

Lo de si un sistema electoral es en sí mejor que los otros, es secundario. Cualquiera es bueno ó todos serán malos, si la ley que reglamente su ejercicio presenta deficiencias y lagunas, merced á las que, las corruptelas y fraudes, para los cuales el campo electoral ofrece especial atractivo, pueden con más ó menos facilidad viciar la voluntad popular, convirtiendo la función trascendental del sufragio en indigna caricatura.

En la ley orgánica del sufragio, y no en el sistema electoral, radican á mi juicio, los peligros del falseamiento y sofisticación del voto; allí hay que ir entonces, á atacar con energía el mal que nos ha colocado en tan lamentable estado de inferioridad, en todo lo que se refiere á la práctica de nuestro sistema institucional.

Y es natural que así sea: antes de buscar, por la adopción de sistemas más ó menos ingeniosos, que no son mejores ni peores unos que otros, que las minorías ó los gremios tengan su debida representación en los parlamentos, me parece que es elemental y previo asegurar á las mayorías la legítima preponderancia que les pertenece en el gobierno, y que á menudo, por no decir siempre, les ha sido arrebatada, precisamente por esas minorías, cuya representación, á lo que parece, constituye la faz prominente de las reformas que proyecta el P. E.

A este fin, viene diciéndose que propondrá al congreso la substitución del sistema de la lista por el del voto acumulativo ó el de lista incompleta, ó el proporcional; cualquiera, menos el existente que las aniquila.

Tratar de que las minorías tengan sus intereses representados en el congreso, es sin duda un loable propósito; pero con sólo eso no se curan los grandes males que han hecho de nuestras instituciones políticas ridículos remedos; ni se ha de devolver al ciudadano honesto la fe y la confianza que ha perdido en medio siglo de fraudes, simulaciones, falacias y violencias, convertidas en instrumentos eficaces, en manos de circulillos oligárquicos y camaraderías diminutas, para con ellos apoderarse por asalto del gobierno, burlando las mayorías legítimas y substituyéndolas en el manejo de los intereses públicos.

Lo doblemente interesante, á la vez que indispensable, es asegurar los derechos de las mayorías, hasta aquí víctimas indefensas del fraude y de la violencia.

¿Cómo conseguirlo?

de juez y guardián del comicio, cuando no concurren en su haber antecedentes poco recomendables como individuos particulares.

Con mesas así formadas, la venalidad tiene ancho campo para ejercitar su perniciosa influencia. Entre nosotros se sabe hasta el precio corriente por el que se puede comprar un escrutador de tales ó cuales antecedentes: con 200 pesos se le adquiere fácilmente, y es de imaginarse las proezas que pueden llevar á cabo los profesionales con mesas compradas.

Las mesas receptoras deben ser calificadas, es decir, compuestas por los ciudadanos más honorables y caracterizados de la sección, por su posición social y pecuniaria y por las profesiones que ejerzan. A este efecto, la junta electoral debe formar un padrón, auxiliar de cada sección, extrayéndolo del general, y sortear de él los miembros que han de componer las mesas.

Los miembros así sorteados no deberán esperar tener en su mano el nombramiento que les deberá entregar el correo. Tomarán posesión del cargo, si el nombramiento no se les entregó, exhibiendo su libreta cívica, para acreditar que es tal escrutador, según la publicación oficial del sorteo que hará la junta electoral.

Constituídas las mesas en esta forma, se tiene la mejor de las garantías de corrección é imparcialidad en la dirección del acto electoral.

Excuso entrar en otros detalles secundarios, aunque importantes, que deben tener cabida en toda ley de elecciones para asegurar su bondad y eficacia, porque sería salir de los límites de una contestación, para entrar en el campo más amplio del folleto, lo que no es por ahora el caso.

Y concluyo esta ya larga exposición, manifestándome decidido partidario del voto uninominal por circunscripción, como el mejor sistema electoral, complementario de una sabia ley orgánica de elecciones.

Interpretada un tanto bondadosamente nuestra constitución, cuando establece que el electo lo será á pluralidad de votos, y que á los efectos de la elección de diputados cada provincia constituirá un distrito electoral, parece que se inclinara á la votación por lista, sin prescribirla, empero, de una manera formal, y sin constituir un designio bien definido de su texto, el que por la generalidad y vaguedad de sus términos bien se puede considerar como no repugnante á la votación uninominal; mucho menos es su espíritu, en el que no se advierte un designio meditado en favor de la lista; más bien se nota despreocupación respecto del sistema del voto, al que no le atribuye mayor importancia. Así, pues, todo sistema que no choque con la única clara y categórica de sus disposiciones, esto es, la pluralidad de votos como condición para surgir electo, cabe en mi concepto, sin violencia dentro de la economía y espíritu de la constitución.

A los que sostienen que la constitución nacional es repugnante al voto uninominal por circunscripción, en virtud de haber establecido que las provincias deben considerarse distritos electorales de un solo estado, á los efectos de la elección de diputados nacionales, se les puede oponer esta misma constitución, que también establece que cada diputado al congreso nacional, se elija á razón de treinta y tres

confianza que ha perdido en medio siglo de fraudes, simulaciones, falacías y violencias, convertidas en instrumentos eficaces, en manos de circulillos oligárquicos y camaraderías diminutas, para con ellos apoderarse por asalto del gobierno, burlando las mayorías legítimas y substituyéndolas en el manejo de los intereses públicos.

Lo doblemente interesante, á la vez que indispensable, es asegurar los derechos de las mayorías, hasta aquí víctimas indefensas del fraude y de la violencia.

¿Cómo conseguirlo?

Con una ley que, si bien no suprima en absoluto, porque es imposible, estos factores de perversión del sufragio, dificulte al menos su acción; ponga en evidencia á los que los empleen; defina con precisión sus responsabilidades; haga difícil que puedan esquivarlas y facilite los medios de establecerlas, si es posible en el acto mismo en que se ejecutan; reprimirlas severamente, con penas que no se indulten ó amnistien con la facilidad y ternura con que lo hacemos, cada vez que se trata de cumplir las decisiones de la justicia. ¿Quién no ve en esto el más grande de los estímulos para el desorden y la corrupción política?

Una ley de esta clase haría desde luego innecesario el voto obligatorio. Sabiendo que se puede votar y que el veredicto popular será puro y legítimo, ningún ciudadano de un país rico como el nuestro, con grandes intereses que tutelar, con anhelos de poder y de expansión, se excusará de ejercitar su más noble prerrogativa.

Una ley de esta clase deberá ser previsora hasta lo prolija, en todo aquello que se refiera á la identidad del votante. A este respecto la reciente sanción legislativa sobre el padrón cívico-militar tiene todo mi aplauso, y creo que nada más ni mejor se puede establecer, no sólo para que el ciudadano compruebe indiscutible y rápidamente su identidad, sino para imposibilitar la substitución de la persona del votante, uno de los recursos puestos en juego con más éxito por los profesionales del fraude, para alterar el veredicto de una elección.

Con el retrato y los signos digitales en la libreta, nadie sino su dueño se presentará solicitando votar; el que tal hiciera suministraría, con la libreta misma, la prueba de su delito, y la pérdida de su libertad sería el resultado infructuoso de su tentativa.

Creo que con esta medida se acabarán los acaparadores de libretas, de las que se servían para hacer votar á todos menos á sus dueños; ahora, en sus manos, serán objetos inútiles si no cuentan con el dueño de ella para que la haga valer.

Habrá concluído igualmente la era de las libretas clandestinas, otorgadas sin referirse á ningún sujeto vivo; no votarán tampoco, como era usual, los muertos, los enfermos y los ausentes; en una palabra, la nueva libreta cívica es la más importante y decisiva de las reformas adoptadas en defensa de la

clara y categórica de sus disposiciones, esto es, la pluralidad de votos como condición para surgir electo, cabe en mi concepto, sin violencia dentro de la economía y espíritu de la constitución.

A los que sostienen que la constitución nacional es repugnante al voto uninominal por circunscripción, en virtud de haber establecido que las provincias deben considerarse distritos electorales de un solo estado, á los efectos de la elección de diputados nacionales, se les puede oponer esta misma constitución, que también establece que cada diputado al congreso nacional, se elija á razón de treinta y tres mil habitantes de la república; por consiguiente, parece ser luo más natural y lógico que se formen tantas circunscripciones de 33.000 como sea el número total de diputados, y que á cada una le corresponda elegir uno, para que la represente, como parte integrante del pueblo argentino, en el congreso nacional.

Lo ilógico, lo arbitrario, lo que repugna á la constitución, es más bien el hecho de que un diputado, por ejemplo, por la provincia de Buenos Aires, que debe elegirse á razón de 33.000 habitantes, sea elegido, como lo es, á razón de casi dos millones, con la agravante, de poder presentarse el caso de no ser tomada en cuenta la elección, ni otorgársele diplomas, si al efectuar el escrutinio de las actas electorales no se presentase, por lo menos, la mitad más una de estas actas, con las formalidades legales exigidas para su validez; es decir, que un diputado que debe ser elegido á razón de 33.000 habitantes, no puede ser tal diputado, cuando sea elegido por la provincia de Buenos Aires, si no hubiese sido votado válidamente, por lo menos, por un millón de sus habitantes.

Esto sí me parece que choca con la letra y espíritu de la constitución.

Nuestras discusiones parlamentarias han agotado el estudio y análisis constitucional de esta cuestión. En ellas, el estudioso ó el simplemente oficionado la encontrará tratada con la profundidad y erudición de verdaderos maestros, que lo eran los que la defendieron y la hicieron triunfar en el parlamento.

La índole de este estudio no permite dar á tan interesante tópico la extensión que merece, máxime que no haría sino reproducir defensas y doctrinas expuestas con sabiduría y elocuencia en memorables debates de fecunda enseñanza.

Todos los partidos y gremios tendrían su representación en el parlamento. ¿Quién le arrebataría el triunfo al partido socialista en la circunscripción de la Boca del Riachuelo? ¿quién se lo disputaría á la Unión Cívica en Catedral al Norte, Socorro, Monserrat y Balvanera Norte? ¿no es verdad que el Rosario elegiría sus diputados con independencia de los políticos de Santa Fe? ¿no es verdad que en la circunscripción de los ingenios azucareros nadie sino los del gremio serían diputados? No hay para qué multiplicar más los ejemplos, si cualquier otro que tomáramos nos daría la misma comprobación.

Vamos sin vacilar al voto uninominal, que por medio de él obtendremos la repre-

ticia. ¿Quién no ve en esto el más grande de los estímulos para el desorden y la corrupción política?

Una ley de esta clase haría desde luego innecesario el voto obligatorio. Sabiendo que se puede votar y que el veredicto popular será puro y legítimo, ningún ciudadano de un país rico como el nuestro, con grandes intereses que tutelar, con anhelos de poder y de expansión, se excusará de ejercitar su más noble prerrogativa.

Una ley de esta clase deberá ser previsora hasta lo prolija, en todo aquello que se refiera á la identidad del votante. A este respecto la reciente sanción legislativa sobre el padrón cívico-militar tiene todo mi aplauso, y creo que nada más ni mejor se puede establecer, no sólo para que el ciudadano compruebe indiscutible y rápidamente su identidad, sino para imposibilitar la substitución de la persona del votante, uno de los recursos puestos en juego con más éxito por los profesionales del fraude, para alterar el veredicto de una elección.

Con el retrato y los signos digitales en la libreta, nadie sino su dueño se presentará solicitando votar; el que tal hiciera suministraría, con la libreta misma, la prueba de su delito, y la pérdida de su libertad sería el resultado infructuoso de su tentativa.

Creo que con esta medida se acabarán los acaparadores de libretas, de las que se servían para hacer votar á todos menos á sus dueños; ahora, en sus manos, serán objetos inútiles si no cuentan con el dueño de ella para que la haga valer.

Habrá concluído igualmente la era de las libretas clandestinas, otorgadas sin referirse á ningún sujeto vivo; no votarán tampoco, como era usual, los muertos, los enfermos y los ausentes; en una palabra, la nueva libreta cívica es la más importante y decisiva de las reformas adoptadas en defensa de la pureza y legalidad del sufragio.

No dudo que ha de producir los buenos resultados que todos esperamos de ella.

Otra reforma, en cierto modo complementaria de la anterior, sería el establecimiento del voto secreto, emitido bajo sobre, en cabina de aislamiento.

El actual voto reservado no llena ningún objeto, y es absurdo; es un secreto á voces; los únicos que algunas veces lo ignoran son los miembros de la mesa, es decir, á los que menos interés habría en ocultarles; mientras que los agentes electorales saben de antemano á quién ha favorecido el voto, y son éstos pre-

gírse á razón de 33.000 habitantes, sea elegido, como lo es, á razón de casi dos millones, con la agravante, de poder presentarse el caso de no ser tomada en cuenta la elección, ni otorgársele diplomas, si al efectuar el escrutinio de las actas electorales no se presentase, por lo menos, la mitad más una de estas actas, con las formalidades legales exigidas para su validez; es decir, que un diputado que debe ser elegido á razón de 33.000 habitantes, no puede ser tal diputado, cuando sea elegido por la provincia de Buenos Aires, si no hubiese sido votado válidamente, por lo menos, por un millón de sus habitantes.

Esto sí me parece que choca con la letra y espíritu de la constitución.

Nuestras discusiones parlamentarias han agotado el estudio y análisis constitucional de esta cuestión. En ellas, el estudioso ó el simplemente oficionado la encontrará tratada con la profundidad y erudición de verdaderos maestros, que lo eran los que la defendieron y la hicieron triunfar en el parlamento.

La índole de este estudio no permite dar á tan interesante tópico la extensión que merece, máxime que no haría sino reproducir defensas y doctrinas expuestas con sabiduría y elocuencia en memorables debates de fecunda enseñanza.

Todos los partidos y gremios tendrían su representación en el parlamento. ¿Quién le arrebataría el triunfo al partido socialista en la circunscripción de la Boca del Riachuelo? ¿quién se lo disputaría á la Unión Cívica en Catedral al Norte, Socorro, Monserrat y Balvanera Norte? ¿no es verdad que el Rosario elegiría sus diputados con independencia de los políticos de Santa Fe? ¿no es verdad que en la circunscripción de los ingenios azucareros nadie sino los del gremio serían diputados? No hay para qué multiplicar más los ejemplos, si cualquier otro que tomáramos nos daría la misma comprobación.

Vamos sin vacilar al voto uninominal, que por medio de él obtendremos la representación de las minorías y de los gremios, con más verdad y corrección que con los artificios y ficciones de la lista incompleta, del voto acumulativo y del proporcional, y sin los inconvenientes de los rigores y rigideces de la lista íntegra.

Resumen: Con la prolija identificación del votante, con el voto secreto, con las mesas receptoras calificadas y con el voto uninominal por circunscripción, se tienen los mejores fundamentos, y los bastantes, para dar una ley electoral de verdadera reivindicación del sufragio.

Tal es la humilde opinión de su siempre atento y S. S.

D. M. Torino.

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINIONES DE LOS Dres. C. M. URIEN Y E. B. PRACK

Señor director de «La Nación': En contestación á la encuesta ó requisitoria que usted ha tenido la deferencia de enviarme, requiriendo mi opinión sobre «cuál es el sistema electoral más conveniente dentro de nuestras costumbres políticas, de las prescripciones constitucionales y de las modalidades geográficas del país para realizar el ideal democrático», tengo el agrado de enviar al señor director las conclusiones que en síntesis expreso:

Modificaciones—Voto calificado

Agregar á la ley número 4181 reformada por la ley número 4578, un inciso á los seis del artículo 5o., que debería ser el primero de los mismos, que establezca que no son electores nacionales «los que no saben leer y escribir».

Pienso que la inclusión de este inciso es concordante con el cuarto del artículo 6o. de la ley número 4161, que establece: «No pueden ser electores los que hubiesen sido incapaces de desempeñar funciones políticas», porque considero que el que no sabe leer y escribir no puede desempeñar funciones políticas. Por otra parte no dice con la lógica y el sufragio, que un votante exhiba la partida cívica, á que se refiere el artículo 13 de la misma ley, si su analfabetismo le impide tener conciencia del documento con que pretende justificar su carácter y saber quiénes son los candidatos de su lista.

Puede que al inciso que propongo se le formule una observación (de efecto más aparente que real) y es que reconociendo nuestras leyes en el ciudadano el título de elector, sin otras excepciones que las establecidas por la ley misma, mal puede impedirse el voto del analfabeto. Los derecos se ejercitan conforme á la leyes que reglamentan su ejercicio. (Artículo 14 de la constitución nacional).

Pues precisamente por ser un analfabeto, lo exceptúo como á los demás incapaces á que se refiere el artículo 5o. de la ley citada.

Voto obligatorio

El voto debe ser obligatorio, como lo sostienen la mayor parte de los autores de derecho constitucional, quienes consideran que si el ejercicio del sufragio es un derecho, es también un deber y una función pública. Por ello es que á la ley debe agregarse un artículo que encuadraría con el 14 de la ley número 4161, que establezca: «que los ciudadanos domiciliados en la república que carezcan de partida cívica, y que no ejerciten el sufragio, no podrán desempeñar cargo ó empleo público», prohibición ésta concorde con el artículo 14, que establece: «que desde la fecha en que quede verificado el primer censo electoral con arreglo á la ley, no se podrá desempeñar en la república cargo ó empleo público profesional ó no, para el que se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar la calidad de ciudadano con la exhibición de la partida cívica».

Mal puede ser buen empleado público quien pudiendo votar no ejercita el sufragio, siéndole indiferente que á su patria la gobiernen constitucionalmente ó la ción por lista y á simple pluralidad de votos; las mayorías son las que deben gobernar. Pretender que ejerzan presión las minorías y que tengan éstas representación, es dificultar la marcha de los poderes legislativos.

A mi juicio, el voto acumulativo es un peligro en una democracia como la nuestra, cuyas elecciones solamente alcanzan á un cuarenta por ciento (?) de la inscripción. A los sesenta restantes les es indiferente el comicio, ó porque muchos electores por egoísmo no votan, ó porque y esto es lo peor, prefieren el día del hipódromo al día de la elección, lo que es francamente deplorable. Esto, á mi juicio, vale para que en día de elecciones se prohiban las fiestas diurnas de ese género.

Por otra parte, ya hace rato que tenemos conciencia de los resultados contraproducentes que daría en nuestro país el voto acumulativo, si lo hemos de comparar con su pariente en grado muy próximo, el voto «uninominal», practicado en la elección por circunscripción. Se ha evidenciado que en esta clase de elecciones no triunfa siempre el candidato más representativo, y que, por lo mismo, puede ofrecer mayores garantías en sus funciones legislativas. ¡No! Triunfa el que tiene mayor suma para comprar el voto, ó el caudillo ignorante, de cínica petulancia, popular entre la gente maleante, y que por lo tanto puede llevar al comicio mayor número de votantes ignorantes ó venales.

El voto acumulativo en un pueblo cuya parte principal aun se encuentra poco apta para el ejercicio de las funciones democráticas, es un peligro, porque es un arma que puesta en manos de los caudillos, proporcionaría, á poco de ganarse unos cuantos miles de votos, una ventaja enorme sobre candidatos con antecedentes y méritos incontestables, que significan garantía de su futura labor legislativa.

En cuanto á la penalidad que establece la ley con relación á la venta del voto, puede subsistir la sancionada, si bien de más está decir que la penalidad resulta ilusoria cuando no se castiga la infracción. A qué agregar que la compra y venta del voto se practica en nuestros comicios hasta á la vista y paciencia de la autoridad. Por lo que toca al simple particular, éste no denuncia el delito ó porque le parece una delación ó porque teme la denuncia y no quiere verse envuelto en las frondosidades y violencias de un proceso criminal.

En resumen, considero que el elector debe ser consciente, esto es, debe saber leer y escribir; que el voto debe ser obligatorio y secreto; que la eleción debe ser por lista, á simple pluralidad de votos y en distritos.

CARLOS M. URIEN

No hay república verdadera sin representación de las minorías

No comprendo la existencia de una república verdadera sin representación de las minorías. Cualquier estado en que rija el sistema republicano representativo de-

ca: «que los ciudadanos de la república que carezcan de partida cívica, y que no ejerciten el sufragio, no podrán desempeñar cargo ó empleo público», prohibición ésta concorde con el artículo 14, que establece: «que desde la fecha en que quede verificado el primer censo electoral con arreglo á la ley, no se podrá desempeñar en la república cargo ó empleo público profesional ó no, para el que se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar la calidad de ciudadano con la exhibición de la partida cívica».

Mal puede ser buen empleado público quien pudiendo votar no ejercita el sufragio, siéndole indiferente que á su patria la gobiernen constitucionalmente ó la tiranicen.

Siendo el voto obligatorio, todo elector debe votar, aun aquellos que no sean partidarios, que ó pueden votar en blanco ó votar por quien le plazca.

La consecuencia de la infracción será también penada con multa del doble del impuesto que pague el infractor, prisión en caso que no se pague impuesto ó no sea posible fijar aquél, ó condena al servicio de las armas, según los casos.

Creo que dentro de la disposición del artículo 14 de la constitución, que dice que todos los habitantes de la nación gozan de los derechos que establece la misma «según las leyes que reglamentan su ejercicio», caben las penas y prohibiciones de la referencia, y sin que con ellas se hiera lo prescripto en el artículo 16 de la misma, que dispone: todos los habitantes son admitidos á los empleos públicos, siempre que sean idóneos.

Quedan eximidos de la obligación de votar los que residieren en un radio de diez kilómetros del local del comicio, ó los que se encuentren imposibilitados de concurrir al mismo, lo que se justificará con un certificado del médico municipal ó de policía, y los mayores de setenta años de edad.

Mesas receptoras de votos

Conocidos los fraudes é irregularidades con que por lo general se realizan las elecciones entre nosotros, creo que la recepción del voto debe confiarse á una mesa compuesta de un empleado público, designado al efecto por el E. N., el que será acompañado por un empleado de policía y dos ó más fiscales; éstos de cuantos partidos se presenten á la elección.

En caso de disidencia entre el presidente del comicio—el empleado público y los fiscales—la resolución del empleado público (presidente) resolverá la duda ó conflicto, quedando constancia del hecho en el acta. Propongo esta resolución en cambio de lo que dispone el artículo 64 y siguientes de la ley número 4161, porque la considero más práctica y sencilla, y es con alguna variante la que se sigue en las elecciones inglesas.

Teniendo presente la crítica que al respecto formuló la misma «Nación» cuando trató este particular, cúmpleme decir que cuando el gobierno es elector, de más está la mejor ley. Ejemplo al caso: El sistema ó ley electoral de la provincia de Buenos Aires que es con lijeras variantes, según entiendo, el de Borelli, no puede ser mejor, y... ¿cuál ha sido el resultado? Para evidenciarlo, para comprobar su fracaso, basta recordar los gobiernos electores de esa provincia, con excepción del doctor Udaondo, desde el año 1880 hasta el presente.

Voto secreto

Creo que la disposición del artículo 73 de la ley número 4161 debe desaparecer, pues á mi juicio uno de los medios de combatir el fraude, la coacción y el cohecho, es decir, la burla del sufragio, el temor del elector y la compraventa del voto, es estableciendo que éste sea secreto.

Por ello, en lugar de presentar el sufragante al presidente de la mesa la boleta

---

En resumen, considero que el elector debe ser consciente, esto es, debe saber leer y escribir; que el voto debe ser obligatorio y secreto; que la elección debe ser por lista, á simple pluralidad de votos y en distritos.

CARLOS M. URIEN

No hay república verdadera sin representación de las minorías

No comprendo la existencia de una república verdadera sin representación de las minorías. Cualquier estado en que rija el sistema republicano representativo debe implantar un sistema electoral que permita aquella representación, si no quiere que se le pueda tildar con justicia de simple parodia republicana. Porque ¿qué diferencia real y efectiva existe entre una oligarquía de clase ó de casta, llámese casta guerrera ó de nobleza, y esta nueva oligarquía del partido dominante, con exclusión absoluta de las minorías? Si hay alguna, está en contra del último, pues siquiera aquéllas tenían á su favor su mayor preparación militar para defender á la nación que dirigían, su mayor riqueza, y aun su mayor ilustración, mientras que la simple mayoría de votos que da el gobierno exclusivo á un partido, nada de esto ni siquiera presupone.

Si la república es, al decir de Estrada, el régimen de la nación por sí misma, es para mí indudable que debe ser esa nación, y no una fracción de ella, la que ha de reglar los intereses comunes.

Al pretender que sólo una mayoría puede fijar las leyes que los han de dirigir, se olvida que para establecer dichas leyes, es ante todo indispensable la deliberación, y que en ella pueden y deben influir con sus razones los representantes de las diversas opiniones en que se halle dividido el país.

Si el parlamento ha de legislar para toda la nación, es necesario que en su seno puedan hacerse oir todas las opiniones existentes en ella, y que puedan defenderse todos los intereses que la legislación puede afectar.

Si nuestro republicanismo no ha de seguir siendo pura sofisticación, es necesario, pues, ante todo, implantar la representación de las minorías.

El inconveniente constitucional

Pero los partidarios del sistema actual se encastillan tras el artículo 37 de la constitución nacional.

Por más extendida que se halle la opinión de que dicho artículo se opone á la representación de las minorías, pienso que ese artículo no dice lo que se le atribuye.

En efecto, el consabido artículo preceptúa que «la cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y «á simple pluralidad de sufragios», en razón de uno por cada veinte mil habitantes, ó de una fracción que no baje del número de diez mil».

¿Qué quiere decir el artículo cuando determina que los diputados sean elegidos «á simple pluralidad de sufragios»?

Basta ver un diccionario para encontrar que pluralidad de sufragios es equivalente á mayoría de sufragios.

Entonces, cuando la ley dice «simple pluralidad de sufragios», expresa solamente que los diputados se elegirán á «simple mayoría de sufragios». ¿Qué quiere decir esto?

Cualquier persona que haya intervenido en sociedades ó agrupaciones sabe que las votaciones se hacen por mayoría absoluta ó por simple mayoría.

Todo lo que la constitución establece, pues al hablar de «simple pluralidad de

pecto formuló la misma «Provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y «á simple pluralidad de sufragios», en razón de uno por cada veinte mil habitantes, ó de una fracción que no baje del número de diez mil».

¿Qué quiere decir el artículo cuando determina que los diputados sean elegidos «á simple pluralidad de sufragios»?

Basta ver un diccionario para encontrar que pluralidad de sufragios es equivalente á mayoría de sufragios.

Entonces, cuando la ley dice «simple pluralidad de sufragios», expresa solamente que los diputados se elegirán á «simple mayoría de sufragios». ¿Qué quiere decir esto?

Cualquier persona que haya intervenido en sociedades ó agrupaciones sabe que las votaciones se hacen por mayoría absoluta ó por simple mayoría.

Todo lo que la constitución establece, pues, al hablar de «simple pluralidad de sufragios», es que para la elección no se requiere «mayoría absoluta», ó en otros términos, que no es indispensable que el candidato obtenga la mitad más uno de los votos de los electores.

Esto establecido ¿no puede obtenerse esa simple mayoría, por intermedio de cualquiera de los sistemas que acuerdan representación á las minorías?...

¿Acaso en el sistema llamado de la lista incompleta ó en el proporcional, los que resulten electos no tienen mayoría de sufragios ó pluralidad de ellos, con relación á sus adversarios?... ¿Dónde está, pues, la dificultad?

Francamente, á pesar de todo el respeto que me merecen los profesores que sostienen la opinión contraria, yo no la encuentro, y no creo, por lo tanto, que la constitución se oponga á la representación de las minorías.

El sistema á elegir

En la provincia de Buenos Aires rige desde hace bastante tiempo el sistema de la representación proporcional.

Me ha tocado, como secretario de la suprema corte, y por ende, de la junta electoral, actuar de cerca en el desenvolvimiento del citado sistema, y no creo, como otros distinguidos pensadores, que haya fracasado. Si en la práctica no ha dado todos los resultados que de él pueden esperarse, no es por defectos inherentes ó emergentes de su naturaleza, sino porque el fraude ha burlado la voluntad de los electores. Es claro que si se suplantan registros, se borran nombres ó se hacen sorteos á placer, no hay ni habrá sistema que sirva para expresar la voluntad popular.

Pero no se necesita mucha meditación para comprender que el resultado así obtenido no es imputable al sistema, sino á la impudicia de los hombres encargados de aplicarlo.

Opino que ese es el único sistema que realmente permite la representación de toda minoría que presente al comicio un número apreciable de votos.

Y si no, veamos. Supongamos que deban elegirse doce diputados; que se presentan cuatro partidos con diez y ocho mil votantes. Dividido ese número por el de diputados á elegir, da mil quinientos, que es el cuociente electoral.

Supongamos que el partido A, obtiene siete mil quinientos votos; el B, seis mil; el C, tres mil, y el D, mil quinien-

trató este particular, cúmpleme decir que cuando el gobierno es elector, de más está la mejor ley. Ejemplo al caso: El sistema ó ley electoral de la provincia de Buenos Aires que es con lijeras variantes, según entiendo, el de Borelli, no puede ser mejor, y... ¿cuál ha sido el resultado? Para evidenciarlo, para comprobar su fracaso, basta recordar los gobiernos electores de esa provincia, con excepción del doctor Udaondo, desde el año 1880 hasta el presente.

Voto secreto

Creo que la disposición del artículo 73 de la ley número 4161 debe desaparecer, pues á mi juicio uno de los medios de combatir el fraude, la coacción y el cohecho, es decir, la burla del sufragio, el temor del elector y la compraventa del voto, es estableciendo que éste sea secreto.

Por ello, en lugar de presentar el sufragante al presidente de la mesa la boleta donde exprese su voto, el elector entregará la boleta en sobre cerrado. Los sobres no llevarán clase alguna de distintivo, debiendo ser todos del mismo tamaño y color. El interior del sobre contendrá la boleta con el candidato ó candidatos, según sean, uno ó más de uno, los que se elijan. Las listas de candidatos cuando se presenten varios podrán ser alteradas en el orden que se colocaron, pero no se permitirá sean reemplazados los candidatos. El dorso de la boleta llevará la firma del votante.

Del escrutinio

El escrutinio no se efectuará en el comicio, sino que las urnas en donde se hubiesen depositado los votos serán remitidas á los juzgados federales correspondientes á cada sección, para que en presencia del juez federal, fiscales del mismo fuero y secretarios, se recuenten los votos y se establezca el resultado de la elección, que será comunicado de inmediato á los presidentes de las cámaras á que corresponda la elección y al señor ministro del interior. Las actas de la elección en cuanto se refieran á la apertura y clausura del comicio y donde consten las protestas de los fiscales y demás incidentes de la elección, serán remitidas igualmente con las urnas á los juzgados federales.

Elección por distrito

Cuanto á la división territorial y sitios en que debe efectuarse la elección, estoy por la reforma que establecen los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. de la ley número 4578, á cambio de lo que disponía el artículo 18 de la ley número 4161. Me parece más práctica y ventajosa la elección por distrito. La elección por distrito—no la elección por circunscripción—tiene á su favor nuestras prácticas democráticas, antes y después de la organización nacional, y la disposición de la constitución en su artículo 37. Los sitios de la elección, los comicios, pueden distribuirse en los templos, escuelas y juzgados de paz, como es costumbre.

Sistema electoral—Voto acumulativo

Con arreglo á lo prescripto en el artículo 37 de la constitución, la elección deberá ser á simple pluralidad de votos, y esto también encuadra dentro de nuestras prácticas electorales. Requiriendo la opinión de los hombres imparciales se nota que la mayor parte de éstos, y que son de aquelos que no hacen de la política un modus vivendi, se inclinan á la elec-

tos. Dividiendo estos números por el cuociente nos resulta matemáticamente cuántos diputados se han de adjudicar á cada partido. El A, tendrá cinco; el B, cuatro; el C, dos, y el D, uno.

No encuentro nada que se acerque más á la verdadera representación popular.

En cambio, con el sistema actualmente en vigor en la nación, el partido A, cuyos adeptos son una minoría con relación al total de elementos electorales, obtendría injustamente toda la representación.

Pero no insisto en que haya de establecerse el sistema aludido de la representación proporcional.

Cualquiera, con tal que dé representación á las minorías, es preferible al que está en vigor en la actualidad, que es el menos republicano de cuantos puedan aplicarse.

ENRIQUE B. PRACK

LA INTERVENCION EN SANTA FE

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. LUIS V. VARELA

LA REFORMA ELECTORAL

I: Distritos electorales— II: Padrón electoral—III: Voto obligatorio—IV: Sistemas electorales—V: Mesas escrutadoras.

Hace más de treinta y cinco años—en octubre de 1875—publicaba yo en París un libro que desde entonces ha pasado por las manos de todos los estudiantes de derecho y que es hoy de inmediata actualidad.

Me refiero á «La democracia práctica» que, precedido de un juicio crítico de Emilio Castelar, es un «estudio sobre todos los sistemas electorales propuestos para dar representación proporcional á las mayorías y minorías», según se lee en la carátula.

En esa obra he estudiado, con mayor ó menor extensión, todas las cuestiones que afectan á los regímenes electorales, teniendo como base la convicción de que la única manera de hacer práctica «la democracia», es por medio de las elecciones de los funcionarios de la república, asegurando la verdad y la pureza del sufragio popular.

Después de aquella lejana fecha he escrito otros muchos libros, ocupándome también en algunos de ellos de las cuestiones electorales, y con especialidad en la parte que á esta materia se refiere en mi «Plan de reformas á la constitución de Buenos Aires», publicado en dos volúmenes en mayo de 1907 y redactado por encargo del gobierno de aquella provincia.

Hoy se me pregunta «¿cuál es el mejor sistema electoral para la República Argentina, bajo el imperio de su constitución actual?» y para contestar esta consulta me basta volver atrás en el mismo camino de mis pasados estudios é investigaciones; reconcentrar y metodizar mis ideas y proyectos esparcidos en distintas formas y procurar darles cohesión para presentarlos como un cuerpo de disposiciones homogéneas que pudieran servir de base á la reforma electoral que se proyecta.

Sin vanidades pueriles, y pensando más que en mis propios actos en el desarrollo que ha tenido en el país el propósito de reaccionar institucionalmente, debo confesar que me es verdaderamente satisfactorio el espectáculo que hoy presenta la opinión entera de la república sobre estas cuestiones. Todos mis escritos de publicista, todos mis anhelos porque llegase un día en que los parlamentos argentinos estuvieran constituídos por los verdaderos elegidos del pueblo, haciéndose una verdad del sufragio, hoy aparecen como una aspiración general, reflejada por los esfuerzos de la prensa honesta, consignada en los mensajes del presidente de la república, y aplaudida y apoyada por las mayorías parlamentarias.

Desde que el doctor Sáenz Peña ocupó la presidencia de la nación, manifestando su decidido propósito de producir la reforma electoral de manera que las elecciones de los mandatarios públicos respondiesen á la verdad y á la pureza del sufragio; desde que en su discurso inaugural habló del voto obligatorio y de la representación de las minorías, señalando esos dos puntos como exigencias de la actualidad política, en la prensa, en los comités de los partidos, en las antesalas del congreso, y en todas partes donde se congregaban políticos ó intelectuales, se han discutido esas cuestiones, ofreciendo distintas soluciones á los proble-

Primera circunscripción

Votos obtenidos por el diputado V, electo	244
Votos perdidos, dados á los candidatos S. 120 más F. 118, más C. 231, más A, 11; igual á	480
Total de votantes	724

Mayoría absoluta 724, divididos por 2 igual á 362.

El diputado proclamado elegido, sólo obtuvo 244 votos, y, por tanto, no alcanzó la mayoría de sufragios de la circunscripción sino que no obtuvo sino la tercera parte del total de los votos emitidos.

Segunda circunscripción

Votos obtenidos por el diputado C, electo	465
Votos perdidos dados á los candidatos P. S. 423, más M. 424, más L 57, más V. S. 39, más P. 18, más N. 2	963
Total de votantes	1428

Mayoría absoluta 1428, divididos por 2 igual á 714.

El diputado C, proclamado electo, sólo obtuvo 465, que no sólo no era la mayoría absoluta de sufragios, sino que apenas alcanzó á menos de la tercera parte del total de votantes.

En la tercera circunscripción no hubo elección por no corresponder elegir diputado.

Cuarta circunscripción

Votos obtenidos por el diputado P, electo	830
Votos perdidos, obtenidos por los candidatos A. 596, más Ll. 353, más R. L. 572, más U. 94, más F. 121.	1736
Total de sufragantes	2566

Mayoría absoluta 2566, divididos por 2 igual á 868.

El diputado P., electo, no llegó á obtener mayoría absoluta de los votantes, faltándole 38 votos para alcanzarla.

En la quinta circunscripción no hubo elección.

Sexta circunscripción

Votos obtenidos por el diputado C., electo	602
Votos perdidos, obtenidos por los candidatos C. 341, más G. 258, más U. 141	740
Total de votantes	1342

Mayoría absoluta 1342, divididos por 2 igual á 671.

Tampoco en esta circunscripción obtuvo el candidato declarado electo la pluralidad de todos los votos emitidos en ella.

En la séptima circunscripción no hubo elección.

Octava circunscripción

Votos obtenidos por el diputado I., electo	837
Votos perdidos, dados á los candidatos P. 109, más Ll. 227, más P. 132, más C. 119, más L. 462, más V. 82.	1632
Total de votantes	2469

Mayoría absoluta 2469, divididos por 2 igual á 1234.

Tampoco en esta circunscripción aparece el candidato electo con la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en ella, siendo de notar muy especialmente que es esta una

sufragio; desde que en su discurso inaugural habló del voto obligatorio y de la representación de las minorías, señalando esos dos puntos como exigencias de la actualidad política, en la prensa, en los comités de los partidos, en las antesalas del congreso, y en todas partes donde se congregaban políticos ó intelectuales, se han discutido esas cuestiones, ofreciendo distintas soluciones á los problemas complejos que ellas envuelven.

Yo voy, á mi vez, á tratarlas metódicamente, ocupándome de ellas en el orden sucesivo que deben tener para hacerse prácticas, incorporándolas á nuestra legislación electoral.

Me ocuparé, en primer lugar, de los «distritos electorales», comprendiendo en esta parte de mi estudio la división territorial que debe darse á la república para formar los distintos colegios, tratando, con ese motivo, la discutida cuestión del «colegio único», formado por cada provincia, y de la división de éstas en «circunscripciones», según el ensayo hecho hace pocos años.

En segundo término estudiaré el mejor sistema para formar el «padrón electoral», materia que ha servido de constante pretexto á las abstenciones individuales y colectivas.

Vendrá luego su turno al «voto obligatorio», que es uno de los problemas institucionales más interesantes que hoy preocupa á los publicistas, y en cuyo favor se ha pronunciado decididamente el actual presidente de la república.

En seguida estudiaré los «sistemas electorales» que mejor puedan adoptarse dentro de la constitución actual para que las minorías puedan tener alguna representación en el congreso, siendo esa la oportunidad de decir algunas palabras sobre nuestros partidos políticos, tan necesarios en un gobierno representativo republicano como el nuestro, y tan lejos de la verdad en que han existido hasta ahora.

Y finalmente, me ocuparé de las formas en que deben constituirse las «mesas escrutadoras» y en que deben practicarse los escrutinios de las elecciones.

Como se ve, son muchas las cuestiones que debo de tratar en este artículo, siéndome forzoso dar á cada una de ellas sólo un espacio limitado en una publicación destinada á aparecer en las columnas de un diario.

Para dar mayor claridad á la exposición la dividiré en breves capítulos en el orden que acabo de indicar.

I

Distritos electorales

El artículo 37 de la constitución nacional, después de la reforma de 1898, establece que la cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, «que se considerarán á este objeto como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios».

En todo lo que he escrito estudiando este artículo de la constitución, siempre he sostenido, que en su letra y en su espíritu, esa disposición hace de cada provincia «un solo distrito», debiendo «la pluralidad de sufragios» á que ella se refiere buscarse en la totalidad del número de los sufragantes en la provincia, sin que le sea permitido al congreso dividir ese distrito en circunscripciones independientes las unas de las otras, que elijan cada una un diputado, como sucedió en 1903 y 1904.

Cuando se dictó la ley en virtud de la cual se hicieron las elecciones de 1904, tuve oportunidad de combatir la división de los territorios provinciales en circunscripciones, sosteniendo que cuando la constitución ha dicho que cada provincia debe considerarse, á los fines de la elección de diputados, como «distrito electoral de un solo estado», no es posible interpretar esas palabras como susceptibles de dividir ese «distrito electoral» en tantas «circunscripciones» cuantos sean los diputados que deben elegirse, puesto que esto es convertir á cada provincia en un estado, dividido en tantos distritos cuantos sean

más C. 119, más L. 462, más V. 82. 1632

Total de votantes 2469

Mayoría absoluta 2469, divididos por 2 igual á 1234.

Tampoco en esta circunscripción aparece el candidato electo con la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en ella, siendo de notar muy especialmente que es esta una de las circunscripciones donde menos se han presentado los partidos políticos á disputar el triunfo de los candidatos.

En la novena circunscripción no hubo elección.

Décima circunscripción

Votos obtenidos por el diputado C., electo 580
Votos perdidos, dados á los candidatos S. 280, más R. 513, más J. 110, más otros 6 909

Total de votantes 1489

Mayoría absoluta 1489, divididos por 2 igual á 744.

El candidato electo apenas tuvo poco más de la tercera parte del total de los sufragios.

En la undécima circunscripción no hubo elección.

Duodécima circunscripción

Votos obtenidos por el diputado O., electo 887
Votos perdidos, dados á los candidatos M. 611, más B. 846, más M.., 184, más K. 18 1659

Total de votantes 2546

Mayoría absoluta 2546, divididos por 2 igual á 1273.

El candidato vencedor no alcanzó en los sufragios obtenidos ni la tercera parte del total de sufragantes.

En la décimaquinta circunscripción no hubo elección.

Décimosexta circunscripción

Votos obtenidos por el diputado D., electo 531
Votos perdidos, dados á los candidatos V. 499, más O. 180, más otros 18 697

Total de votantes 1228

Mayoría absoluta 1228, divididos por 2 igual á 614.

Tampoco en esta circunscripción alcanzó el candidato la mayoría absoluta de los votantes.

Décimaséptima circunscripción

Votos obtenidos por el diputado V., electo 832
Votos perdidos dados al candidato G. 9 9

Total de votantes 841

Mayoría de votantes 841, divididos por 2 igual á 420.

Nada hay que decir respecto á esta circunscripción, puesto que el candidato electo alcanzó la casi unanimidad de los sufragios.

Décimoctava circunscripción

Votos obtenidos por el diputado P., electo 859
Votos perdidos, dados á los candidatos S. C. 597, más O. 762, más B. 27 1386

Total de votantes 2245

Mayoría absoluta 2245, divididos por 2 igual á 1122.

Repetimos, á propósito de esta circunscripción, lo que hemos dicho respecto á la mayor parte de las anteriores: el candidato proclamado no ha alcanzado á la mayoría absoluta, y apenas excede en poquísimos votos á la tercera parte del total de los electores.

Décimonona circunscripción

Votos obtenidos por el diputado L., electo 1107
Votos perdidos, dados á los candidatos D. 839, más M. 762, más K. 295,

Para dar mayor claridad á la exposición la dividiré en breves capítulos en el orden que acabo de indicar.

I

Distritos electorales

El artículo 37 de la constitución nacional, después de la reforma de 1898, establece que la cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, «que se considerarán á este objeto como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios».

En todo lo que he escrito estudiando este artículo de la constitución, siempre he sostenido, que en su letra y en su espíritu, esa disposición hace de cada provincia «un solo distrito», debiendo «la pluralidad de sufragios» á que ella se refiere buscarse en la totalidad del número de los sufragantes en la provincia, sin que le sea permitido al congreso dividir ese distrito en circunscripciones independientes las unas de las otras, que elijan cada una un diputado, como sucedió en 1903 y 1904.

Cuando se dictó la ley en virtud de la cual se hicieron las elecciones de 1904, tuve oportunidad de combatir la división de los territorios provinciales en circunscripciones, sosteniendo que cuando la constitución ha dicho que cada provincia debe considerarse, á los fines de la elección de diputados, como «distrito electoral de un solo estado», no es posible interpretar esas palabras como susceptibles de dividir ese «distrito electoral» en tantas «circunscripciones» cuantos sean los diputados que deben elegirse, puesto que esto es convertir á cada provincia en un estado, dividido en tantos distritos cuantos sean sus representantes en el congreso.

La diferencia entre lo que la constitución establece y lo que se produce en la elección por circunscripciones, puede notarse con sólo tomar en cuenta el resultado que en uno y en otro caso da la aplicación de la «simple pluralidad de sufragios» que el artículo 37 establece como regla ineludible para la designación de los candidatos electos.

Sería muy largo entrar al estudio imparcial de las elecciones que se practicaron en la capital de la república el 13 de marzo de 1904; pero de sus cifras generales resulta hasta la evidencia la demostración de que sólo en una de las circunscripciones que entonces sufragaron, estuvo representada la mayoría, siendo sólo las minorías las que obtuvieron representación en el congreso en todas las demás.

Para combatir toda nueva tentativa de volver á la elección por circunscripciones, dividiendo los territorios de las provincias en tantos colegios electorales cuantos sean los diputados que deban eligirse, me parece que lo más convincente é irrefutable será un breve estudio de las cifras que aquella elección presenta. Ellas servirán para demostrar que en todos los casos los elegidos no tuvieron la mayoría absoluta de sufragios emitidos en la misma circunscripción en que resultaron electos; y, computados los sufragios emitidos en todas las secciones, el resultado aun es más desastroso, puesto que, no obstante que la constitución establece que la elección se hará «á simple pluralidad de sufragios», siendo cada provincia «un distrito único», ninguno de los elegidos tuvo mayoría en las condiciones constitucionales. Por el contrario, la inmensa mayoría de los electores quedó sin representación.

Voy á demostrarlo con cifras:

igual á 614.

Tampoco en esta circunscripción alcanzó el candidato la mayoría absoluta de los votantes.

Décimaséptima circunscripción

Votos obtenidos por el diputado V., electo	832
Votos perdidos dados al candidato G. 9	9
Total de votantes	841

Mayoría de votantes 841, divididos por 2 igual á 420.

Nada hay que decir respecto á esta circunscripción, puesto que el candidato electo alcanzó la casi unanimidad de los sufragios.

Décimoctava circunscripción

Votos obtenidos por el diputado P., electo	859
Votos perdidos, dados á los candidatos S. C. 597, más O. 762, más B. 27	1386
Total de votantes	2245

Mayoría absoluta 2245, divididos por 2 igual á 1122.

Repetimos, á propósito de esta circunscripción, lo que hemos dicho respecto á la mayor parte de las anteriores: el candidato proclamado no ha alcanzado á la mayoría absoluta, y apenas excede en poquísimos votos á la tercera parte del total de los electores.

Décimonona circunscripción

Votos obtenidos por el diputado L., electo	1107
Votos perdidos, dados á los candidatos D. 839, más M. 762, más K. 295, más M. 82	1978
Total de votantes	3085

Mayoría absoluta 3085, divididos por 2 igual á 1542.

Tampoco en esta circunscripción obtuvo el candidato proclamado la mayoría que representa la pluralidad de los votos en esta sección; de manera que, con exclusión de la sección 17, en ninguna se obtuvo, por los elegidos, siquiera fuera la mayoría absoluta de los votos emitidos en su sección respectiva.

Para demostrar que la elección por circunscripciones, llamada del voto uninominal es pésima, basta el estudio de estas cifras precedentes, tomadas de la última elección que en nuestro país se ha practicado por ese sistema.

Si, por el contrario, hubiese sido considerada la capital de la república—que en nuestro mecanismo constitucional está equiparada á una provincia—como un distrito electoral único, el resultado de aquellas elecciones habría sido diametralmente distinto.

Sumadas todas las cifras de votos obtenidos por los diputados que fueron declarados electos, sobre un total de votantes de diez y nueve mil novecientos sesenta y tres electores (19.963 electores), resulta que sólo votaron por ellos 7774 ciudadanos, quedando, por lo tanto, sin representación, la inmensa mayoría de 12.189 electores, cuyos votos fueron perdidos en esos comicios.

Me sería fácil, entrando á descomponer estas cifras, demostrar que computados á cada partido los votos que dieron en las distintas circunscripciones que hicieron elección, el 13 de marzo de 1904, habrían sido elegidos, «á simple pluralidad de vo-

tos», otros candidatos muy distintos de aquellos que obtuvieron la aprobación de sus diplomas.

En el nuevo plan que se adopte para hacer una verdad del sufragio, es menester, pues, comenzar por respetar la constitución en toda su integridad, haciendo de la capital y de cada una de las provincias, un sólo distrito electoral de un sólo estado, que es la República Argentina, proclamándose como elegidos aquellos que resulten con mayoría á simple pluralidad de sufragios, computada ésta sobre la totalidad de los electores.

II

Padrón electoral

Una de las cuestiones más graves que debe estudiarse al emprender la reforma de la ley electoral, es la que se refiere á la manera cómo deben ser empadronados los electores.

Como en esta exposición no se trata de teorizar ni de sostener ésta ó aquella doctrina, sino de buscar los medios de asegurar, dentro de la actual constitución, el mejor modo de darle garantías al sufragio, á fin de que las elecciones sean el resultado de la verdad y de la pureza del comicio, voy á limitarme á estudiar cuál es la reforma que más conviene «en la actualidad», sin sostenerla como la mejor, científica é institucionalmente.

Desde luego, en todas mis obras, desde la primera que escribí («Estudio sobre la constitución de Buenos Aires»), en 1868, me he manifestado contrario del sufragio universal; y aquellas convicciones, manifestadas hace más de cuarenta años, no han hecho sino robustecerse con el tiempo y el estudio. Soy partidario del voto calificado, porque pienso que las funciones del elector son funciones de gobierno, aceptando como una verdad indiscutible lo que dice el juez Jameson en su obra monumental «On Constitutional Convention».

«En los gobiernos más modernos, incluso el nuestro—dice en la página 23 de su obra—hay cuatro distintas ramas ó departamentos, á los que están confiados los poderes delegados por el soberano. De estos, el primero son los electores, cuyas funciones son las de elegir, entre su propio número, los funcionarios empleados en otros departamentos, á los cuales en los Estados Unidos se ha agregado el encargo de dictar las leyes fundamentales. El cuerpo electoral es el más numeroso del estado, encargado de una función oficial. Comprende á todos los tenedores del sufragio (suffrage holders) ó votantes, ó, en un sentido calificado, el pueblo; y difiere de los otros tres departamentos en que constituye un cuerpo que jamás se reune, sino que actúa por segmentos de tamaño tan conveniente como para que no hagan impracticable su conferencia y cooperación (as to render conference and cooperation impracticable).»

«Los otros tres departamentos son familiarmente conocidos con los nombres de departamentos legislativo, ejecutivo y judicial, encargados con los deberes indicados respectivamente con esos nombres.»

El elector á que se refiere la cita de Jameson, es el elector calificado; es decir, aquel ciudadano que, por razones de mayor instrucción ó por el pago de impuestos, es separado de la masa común del pueblo, reconociéndosele el derecho de representar á los no votantes en todos los actos electorales.

En esas condiciones el elector adquiere

es separado de la masa, reconociéndosele el derecho de representar á los no votantes en todos los actos electorales.

En esas condiciones el elector adquiere grande importancia en el gobierno representativo, tanto que sus funciones asumen el carácter de un deber cívico, más que el de un derecho personal.

Pero, por más que mis convicciones sean partidarias del voto calificado, al tratar del padrón electoral, dentro de la actual constitución argentina, tengo que buscar el medio de hacerlo sobre la base del sufragio universal, es decir, del derecho de todos los ciudadanos para ser electores, que es lo que la constitución establece.

Si todos los ciudadanos son electores, también son soldados, con arreglo á la constitución nacional. Las funciones del elector y del conscripto, puede decirse que se confunden en un sólo acto, tendiente á defender la patria y sus instituciones, en unos casos con las armas, y en otros con el sufragio.

En todas las leyes dictadas en la república, desde la primera que estableció la inscripción en registros electorales para los ciudadanos que tuviesen el derecho de votar, se ha exigido siempre como comprobante de esa ciudadanía, la exhibición de la papeleta de enrolamiento.

La ley ha supuesto, pues, que todo elector debe siempre estar provisto de su certificado de inscripción en los registros militares.

¿Por qué no hacer servir esos registros como únicos padrones electorales, desde el momento en que las garantías que se adoptan para el enrolamiento, son mucho mayores, ó, por lo menos, iguales á las que pudieran adoptarse para la formación de padrones especiales á los efectos electorales?

Hace ahora diez años, con motivo de unas elecciones que debían producirse en la provincia de Santa Fe, fuimos consultados algunos ciudadanos de esta capital sobre la constitucionalidad de un proyecto presentado á la legislatura de aquella provincia, por el que se declaraba, á los efectos de la ley de elecciones, inscriptos en el registro cívico provincial á los guardias nacionales enrolados en el último período fijado por las autoridades de la nación.

Mi contestación entonces fué categórica. Contesté sosteniendo que consideraba los registros de enrolamiento como el mejor padrón electoral, no sólo para las elecciones nacionales, sino también para las provinciales.

Entonces decía: «El registro cívico debería formarse inscribiéndose, en cada departamento, como electores, á todos los guardias nacionales que figuren en las listas de enrolamiento del último período fijado por las autoridades de la nación. Sobre esas bases, las mesas inscriptoras inscribirían á todos los demás ciudadanos que, no siendo guardias nacionales, tengan el ejercicio activo del sufragio.»

Lo que en esa consulta expresaba como teoría, lo presentaba en una forma concreta seis años más tarde, al proponer el «Plan de reformas á la constitución de Buenos Aires», proyectando el artículo siguiente:

«Los registros electorales serán formados y llevados por los oficiales (jefes) de las oficinas de registro del estado civil en cada distrito (partido) y deberán contener:

«1o. La nómina de todos los ciudadanos inscriptos en las listas del servicio militar, con arreglo á las leyes nacionales de la materia.

«2o. La nómina de todos los ciudadanos que, no estando obligados á enrolarse, ocurran voluntariamente á inscribirse á las oficinas del registro del estado civil, justificando el carácter que invocan, con su fe de bautismo ó inscripción civil correspondiente».

He recordado estos antecedentes para justificar la convicción con que hoy sostengo que no debe

guardias nacionales que figuren en las listas de enrolamiento del último período fijado por las autoridades de la nación. Sobre esas bases, las mesas inscriptoras inscribirían á todos los demás ciudadanos que, no siendo guardias nacionales, tengan el ejercicio activo del sufragio.»

Lo que en esa consulta expresaba como teoría, lo presentaba en una forma concreta seis años más tarde, al proponer el «Plan de reformas á la constitución de Buenos Aires», proyectando el artículo siguiente:

«Los registros electorales serán formados y llevados por los oficiales (jefes) de las oficinas de registro del estado civil en cada distrito (partido) y deberán contener:

«1o. La nómina de todos los ciudadanos inscriptos en las listas del servicio militar, con arreglo á las leyes nacionales de la materia.

«2o. La nómina de todos los ciudadanos que, no estando obligados á enrolarse, ocurran voluntariamente á inscribirse á las oficinas del registro del estado civil, justificando el carácter que invocan, con su fe de bautismo ó inscripción civil correspondiente».

He recordado estos antecedentes para justificar la convicción con que hoy sostengo que no debe formarse otro padrón electoral que el registro de enrolamiento militar; y hoy puedo sostenerlo con más eficacia que ayer, desde que la última ley de enrolamiento dictada, hace obligatoria la inscripción, en los registros militares, de todos los ciudadanos, cualquiera que sea su edad y cualquiera que sea la época de su naturalización.

Terminado el enrolamiento que actualmente se practica, no quedará ciudadano alguno que no esté inscripto en los registros militares; de manera que, si la ley declarase que esos registros deben servir como padrón electoral, no quedaría ningún ciudadano que no estuviese en condiciones de poder sufragar en los comicios en los días de elecciones.

Hasta ahora nuestras elecciones se han resentido siempre por el escaso número de votantes que á ellas han concurrido. Los partidos opositores se han abstenido de concurrir á los comicios alegando, unas veces, su falta de inscripción, porque la coacción oficial les había impedido empadronarse, y otras veces, porque el fraude de las autoridades había recargado los padrones electorales con inscriptos imaginarios y nombres supuestos.

A esas causas habría que agregar otra, que, seguramente, no es la menos importante: la indiferencia de nuestra masa popular para los actos electorales, y la molicie habitual de nuestra raza latina, que nos hace no concurrir voluntariamente á empadronarnos para las elecciones, porque nos parece más cómodo no figurar en los registros cívicos, para tener ese pretexto de abstenernos de concurrir á los comicios electorales.

Hecha la inscripción electoral simultáneamente con el enrolamiento militar, cuya omisión trae aparejadas penas severas, desaparecen todas las dificultades que hasta ahora han tenido los individuos y los partidos para poder ocurrir á votar en cualquiera elección nacional; teniendo, por otra parte, las listas de enrolamiento la inmensa ventaja de ser permanentes, y de estar sus registros siempre abiertos para ir inscribiendo á los ciudadanos que llegan á la edad en que se debe prestar servicio militar, que es la misma en que

pueden empezar á ejercer sus derechos ó á cumplir su deber de sufragantes.

La libreta de enrolamiento sería, bajo el imperio de una ley que estableciera lo que propongo, la única boleta que debiera el elector presentar en el momento del comicio.

Esa libreta no estaría expuesta á ninguna de las trapisondas que últimamente se han hecho en las elecciones de esta capital, traficando con las boletas de inscripción.

Siendo ella un documento personal, que debe acompañar siempre al guardia nacional para individualizar su estado militar en cualquiera circunstancia, los conscriptos no podrían desprenderse de sus libretas, para servir á los intereses de los caudillos electorales. Ya no podría decirse que tal ó cual personaje tiene en su poder millares ó centenares de boletas de elección, puesto que los electores que presentasen esas libretas en los momentos del comicio, si no eran sus verdaderos dueños, serían denunciados como delincuentes, puesto que la identificación de cada votante sería sumamente fácil, no sólo por la filiación escrita en la papeleta de enrolamiento, sino también por el retrato y las impresiones digitales que en ella se consignan, con arreglo á la actual ley militar.

Me parece, pues, que se llega á la mejor solución, en materia de padrones electorales, adoptando las listas del enrolamiento militar. Entiendo que el proyecto del P. E. también adopta esta reforma, que desde Europa preocupaba al doctor Sáenz Peña.

(Concluirá)

CUESTIONES ELECTORALES

LA ENCUESTA DE "LA NACION"

OPINION DEL Dr. LUIS V. VARELA

LA REFORMA ELECTORAL

I: Distritos electorales—II: Padrón electoral—III: Voto obligatorio—IV: Sistemas electorales—V: Mesas escrutadoras.

(Conclusión)

III

Voto obligatorio

Desde que el presidente de la república habló del voto obligatorio en su discurso inaugural, los políticos y los publicistas se han preocupado de esta cuestión con criterios distintos.

Por mi parte soy partidario del voto obligatorio. Lo he sostenido, no sólo en mis libros y en mis artículos de la prensa, sino que lo sostuve también en los debates de la convención de Buenos Aires de 1870.

Sin embargo, la obligación del sufragio que yo sostengo, es una consecuencia del «elector calificado», con el que yo vengo luchando por reemplazar al sufragio universal existente entre nosotros.

Imponer la obligación de votar al elector calificado, es simplemente obligarle á llenar las funciones de representación que tiene en nuestro sistema de gobierno, puesto que esa «calificación» que le distingue del resto de los ciudadanos, le impone una función pública como delegado de los que no votan.

Por otra parte, los electores calificados son siempre ciudadanos que se encuentran en condiciones de intelectualidad ó de fortuna superiores á la masa común del pueblo, y, por tanto, con mayores facilidades en la vida, no les será tan difícil como á los demás poder cumplir con la obligación de votar en los días de elecciones.

Tratándose de la actualidad argentina, el voto obligatorio, en las condiciones de generalidad que existe donde él impera, como en Bélgica, por ejemplo, es imposible. Se oponen á su práctica las condiciones territoriales y la densidad de la población de nuestro país.

No es posible obligar á votar á todos aquellos ciudadanos á quienes la ley declara electores; y esta imposibilidad nace de las grandes distancias á que se encontrarán centenares de millares de sufragantes del punto donde se instalan las mesas ú oficinas receptoras de votos; no siendo justo imponer pena á los que materialmente no pueden cumplir con ese deber impuesto inconsideradamente por la ley.

Cuando se dictan esta clase de disposiciones, en un país tan vasto como lo es la República Argentina, es menester separarse del ambiente de las ciudades, y pensar que no se legisla sólo para sus habitantes.

Si en la ciudad de Buenos Aires; si en todas las capitales de provincia; si en las cabezas de partido y en los distintos núcleos de población aglomerada que existen en la república, sería posible imponer el voto obligatorio, penando á los infractores, esa posibilidad desaparece cuando se trata de las campañas y de las poblaciones rurales, en las que habitan muchos ciudadanos, que tendrían que recorrer inmensas distancias para poder ir á depositar su voto.

Y no es ese el único inconveniente. Una obligación semejante impuesta á los peones de las estancias y de la agricultura

presidencia del general Roca, se sancionó la ley de 1902, que establecía la elección por circunscripciones. Me he ocupado de ella en el primer capítulo de este trabajo. sosteniendo que esa división territorial es contraria á la prescripción constitucional que, á los fines de la elección de diputados, considera á las provincias y á la capital como «distritos electorales de un solo estado'»

Si la constitución ha querido que cada provincia y la capital sea «un distrito electoral», en esa disposición ha sancionado indirectamente la elección por listas; puesto que ese artículo se sancionaba con el conocimiento de que en cada uno de los distritos electorales que la constitución creaba, debían elegirse varios diputados.

Subdividir esos «distritos electorales» en distintas circunscripciones y atribuir á cada una de esas circunscripciones la elección parcial de un diputado de los que el distrito debiera elegir, es violar la parte del artículo 37, que dispone que la elección del «distrito» se haga «á simple pluralidad de sufragios»; debiendo entenderse que esa pluralidad debe buscarse en la totalidad de los sufragantes del distrito constitucional, y no en la capacidad de los votos en cada una de las circunscripciones, que la ley crea en contra del texto de la carta fundamental.

Por otra parte, aun cuando el sistema de elección uninominal por circunscripciones fuese constitucional, como lo creen los que lo sancionaron en la ley de 1902, los desastrosos resultados que su práctica ha dado, según lo demuestro con cifras en este trabajo, me hace abandonarlo por completo como un medio posible de adoptarse para dar representación á las minorías.

Se ha indicado el sistema del voto acumulativo como el preferido por el gobierno en su proyecto de ley de reformas á la ley electoral.

Este sistema fué ideado en los Estados Unidos. Después de presentado por Marshall en 1856, según lo recuerda Lieber en su «Libertad Civil», en 1869 el senado de la Unión encargó á una comisión el estudio de un proyecto por el cual pudieran tener representación las minorías.

Esa comisión se expidió aconsejando se introdujese una reforma en la constitución de la Unión, reforma que consagraba el sistema del voto acumulativo para las elecciones de los diputados al congreso.

El texto de la enmienda propuesta es el siguiente:

«Que en las elecciones para el nombramiento de representantes al congreso de los Estados Unidos, siempre que deba elegirse más de un representante por un estado, cada elector de este estado tendrá un número de votos igual al número de representantes á elegirse por el estado, y puede distribuirlos de una manera igual ó desigual entre un número mayor de candidatos, y los candidatos que más votos tengan en el escrutinio serán declarados electos.»

Me parece que es la más sucinta y clara definición del sistema del voto acumulativo, que toma este nombre por la facultad que tienen los electores de «acumular» sus votos sobre uno ó varios de los candidatos á elegirse.

tores, esa posibilidad desaparece cuando se trata de las campañas y de las poblaciones rurales, en las que habitan muchos ciudadanos, que tendrían que recorrer inmensas distancias para poder ir á depositar su voto.

Y no es ese el único inconveniente. Una obligación semejante impuesta á los peones de las estancias y de la agricultura, que carecen de elementos propios de movilidad, sirviéndose para sus faenas de los que sus patrones les proporcionan, vendría á perjudicar especialmente á esa clase de la población menos acomodada, á la que no le sería posible dar cumplimiento á la ley, por más que su deseo fuese cumplirla.

Acaso se me dirá que la ley podría exceptuar de la obligación de votar á todos aquellos que residieran á una distancia prudencial del lugar del comicio, figurando ésta entre las excepciones que forzosamente tienen que establecerse, tomando en cuenta las condiciones de edad y de salud de los electores; pero á esto contestaré con un hecho reciente, producido en el cantón suizo de Basilea, donde el pueblo ha rechazado en plebiscito la ley que sancionaba el voto obligatorio. El motivo del rechazo no ha sido una oposición al principio que sostiene la obligación del sufragio, ni tampoco ha sido la imposibilidad de hacerlo práctico por razones de distancia ó movilidad. Según la prensa de Basilea, el fracaso se ha producido por dos causas: porque eran tantas las excepciones que la ley contenía, que el voto obligatorio desaparecía sofocado por esas excepciones; y porque se negaba á los electores el derecho de poner sus boletines en blanco, es decir, sin votar por nadie, en la urna electoral.

Se impugnaba la ley con razón. Si el voto es obligatorio, él debe comprender á la generalidad de los sufragantes, salvo aquellas excepciones indispensables, como las de edad y de enfermedad del elector; pero exceptuar, como sucedería entre nosotros, al elector que residiese á una distancia dada del lugar del comicio, sería abrir una ancha puerta á las abstenciones, llegándose á eludir esa obligación cívica con tanto empeño como algunos tratan de eludir el servicio militar.

En cuanto á la imposición de votar forzosamente por algún candidato, creo que es limitar el derecho político de los electores y de los partidos.

Hay circunstancias en que un partido resuelve no concurrir á una elección, como acto de protesta contra una situación política determinada, y este derecho indiscutible de los ciudadanos, no puede ser coartado por la ley que obligue á los electores á concurrir al comicio. La obligación debe limitarse á comparecer en el acto electoral y á depositar su boleta en la urna. En cuanto al contenido de la boleta, debe ser un derecho del elector llenarlo como mejor le plazca ó dejarla en blanco.

Tampoco sería una solución para establecer el voto obligatorio en países donde exista el sufragio universal, una disposición incluída en la ley, por la cual se admitiese la remisión del voto por medio del correo, para ser computado hasta el día siguiente del comicio, como lo establece una ley que no tengo en este momento á la mano para poder citarla. Esa tolerancia mataría el principio y se prestaría á grandes fraudes, cuyo resultado sería una situación semejante a la que hoy se trata de corregir con la reforma de la ley electoral.

No conozco la forma en que el poder ejecutivo proponga en su ley la adopción del voto obligatorio

gan en el escrutinio serán declarados electos.»

Me parece que es la más sucinta y clara definición del sistema del voto acumulativo, que toma este nombre por la facultad que tienen los electores de «acumular» sus votos sobre uno ó varios de los candidatos á elegirse.

Antes de esa proyectada enmienda á la constitución norteamericana, el gobierno de la reina Victoria, en Inglaterra, bajo el ministerio de lord Russell, al dar los derechos políticos á las Bay Islands, promulgó una ley que establecía que «todo elector calificado tendrá derecho á dar tres votos y podrá á su arbitrio dar todos tres á tres candidatos separados, ó dar dos de dichos votos, ó todos ellos, á un solo candidato».

Los partidarios de este sistema lo defienden sosteniendo que él da una representación perfectamente proporcional á los partidos, y al efecto hacen cuadros y demostraciones que he reunido en mi obra «La democracia práctica» (página 335 adelante).

No estoy lejos de aceptar que tratándose de países donde existan partidos organizados y tradicionales, como sucede en Inglaterra y en los Estados Unidos, por el sistema del voto acumulativo, pueda llegarse á la representación proporcional de liberales y conservadores en una nación y de demócratas y republicanos en la otra.

Pero cuando se trata de países como el nuestro, donde esos partidos no existen, y donde los sufragios se dividen según la voluntad de los caudillos de las localidades, multiplicándose los candidatos, muchas veces, al infinito, el sistema del voto acumulativo presentará muchos inconvenientes y ninguna ventaja.

Por otra parte, en todos los países donde ese sistema ha sido adoptado no existe el sufragio universal; de manera que él ha sido aplicado sólo por electores calificados, que estaban preparados á entenderlo y á ejercer los derechos que él les confiere, con conciencia y aptitud.

Entre nosotros no puede suceder lo mismo. La masa de nuestro pueblo elector es tan ignorante, casi analfabeta, que no sabría siquiera entender las complicaciones del voto acumulativo, sirviendo éstas sólo para que los fautores de elecciones, aprovechasen aquella ignorancia en obsequio de sus propias pretensiones.

En mi obra varias veces recordada, «La democracia práctica» he hecho un largo estudio del voto acumulativo, estudio que empieza en la página 335 y termina en la 394. Allí podrán encontrarse, no sólo todos los antecedentes respecto á este sistema electoral, sino también las demostraciones prácticas, por medio de operaciones matemáticas y de cuadros de escrutinio, de que con el voto acumulativo, no sólo no es posible asegurar una representación á las minorías, sino que hasta las mismas mayorías corren el peligro de ser defraudadas en sus derechos, por medio de manipulaciones hábilmente dirigidas por sus adversarios.

El principal de los inconvenientes que tiene el voto acumulativo, es la necesidad de la existencia de partidos perfectamente organizados, con fuerzas numéricamente conocidas por sus comités, de manera que ellas puedan ser movidas, distribuyendo los votos de que el partido dispone, según las fuerzas que se calcule al adversario y según la manera como aquél vote.

Sin la disciplina militar de los afiliados á cada partido político, sin la obediencia pasiva del elector á sus jefes, es imposible

tores á concurrir al comicio. La obligación debe limitarse á comparecer en el acto electoral y á depositar su boleta en la urna. En cuanto al contenido de la boleta, debe ser un derecho del elector llenarlo como mejor le plazca ó dejarla en blanco.

Tampoco sería una solución para establecer el voto obligatorio en países donde exista el sufragio universal, una disposición incluída en la ley, por la cual se admitiese la remisión del voto por medio del correo, para ser computado hasta el día siguiente del comicio, como lo establece una ley que no tengo en este momento á la mano para poder citarla. Esa tolerancia mataría el principio y se prestaría á grandes fraudes, cuyo resultado sería una situación semejante a la que hoy se trata de corregir con la reforma de la ley electoral.

No conozco la forma en que el poder ejecutivo proponga en su ley la adopción del voto obligatorio; pero temo que los buenos deseos de nuestros mandatarios se estrellen con la imposibilidad material de hacerla práctica, dadas las condensada para poder cumplir deberes tan y la disposición de nuestra población, la que no se encuentra todavía bastante conausteros como los que representa el voto obligatorio.

Por mi parte, continuaré esperando á que el sufragio universal sea reemplazado por el voto calificado, seguro de que, en ese día, podrá obligarse á los electores á votar en todas las elecciones, sin ninguno de los inconvenientes y tropiezos que hoy dificultan una sanción semejante.

IV

Sistemas electorales

El anhelo de que las minorías estén representadas en nuestros parlamentos, rompiendo la unanimidad tradicional, ha sido manifestado en los últimos tiempos por todos los partidos, por la prensa, por los gobernantes y por los publicistas.

Lo único que se ha discutido es si dentro de los términos de nuestra constitución actual es posible encontrar algún medio para dar representación á las minorías.

Mi opinión á este respecto es afirmativa.

El artículo de la constitución pertinente, es el artículo 37, que dice así: «La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital... y á simple pluralidad de sufragios».

Como se ve, dos son las exigencias de la constitución en cuanto á la elección de los diputados: primera, que éstos sean directamente elegidos por el pueblo; segunda, que su elección sea á pluralidad de sufragios.

Cualquier sistema electoral que encuadre dentro de estas dos exigencias institucionales, y por el cual puedan ser representadas las minorías en los parlamentos, es perfectamente constitucional.

No se trata, pues, por el momento, de averiguar cuál es el mejor, más científico y más equitativo sistema electoral, sino de encontrar uno que, no siendo completamente malo, sea mejor que el que tenemos, y sirva para romper la unanimidad legislativa de nuestras costumbres.

Buscando esto, sin duda, en la última ma electoral, sino también las demostraciones prácticas, por medio de operaciones matemáticas y de cuadros de escrutinio de que con el voto acumulativo, no sólo no es posible asegurar una representación á las minorías, sino que hasta las mismas mayorías corren el peligro de ser defraudadas en sus derechos, por medio de manipulaciones hábilmente dirigidas por sus adversarios.

El principal de los inconvenientes que tiene el voto acumulativo, es la necesidad de la existencia de partidos perfectamente organizados, con fuerzas numéricamente conocidas por sus comités, de manera que ellas puedan ser movidas, distribuyendo los votos de que el partido dispone, según las fuerzas que se calcule al adversario y según la manera cómo aquél vote.

Sin la disciplina militar de los afiliados á cada partido político, sin la obediencia pasiva del elector á sus jefes, es imposible que el voto acumulativo produzca los resultados seguros que esperen los que manejen los votos en el comicio.

Ensayado en los Estados Unidos y en Inglaterra para la elección de los consejos escolares, él fué abandonado á causa de los monstruosos resultados que daba, cada vez que se presentaban más de dos partidos en las elecciones.

El mismo gobierno de la Gran Bretaña, solicitado por algunas cancillerías europeas para que las informase respecto al resultado que había dado la práctica de aquel sistema, tuvo que manifestar que las esperanzas habían sido defraudadas, siempre que se habían presentado en la lucha de los comicios más de dos partidos con candidatos diferentes.

Por otra parte, el sistema del voto acumulativo establece simplemente el derecho del elector para disponer de tantos votos cuantos sean los representantes á elegirse; pero este derecho, como la mayor parte de aquellos que nacen de la ley, es renunciable por el elector, de manera que si él no fuese ejercido por núcleos fuertes de opinión, desaparecería toda representación de minorías conservándose el sistema de la simple pluralidad de sufragios.

Si por el contrario, los partidos quisiesen ejercer ese derecho, necesitarían convertir sus comités en verdaderas oficinas de contabilidad, donde se llevase una cuenta corriente de sus propios adherentes y de los adherentes del adversario, para en el día del comicio resolver la forma en que habían de distribuirse los votos.

Si hecha esa distribución algunos de los electores desobedecieran la orden de sus jefes, el resultado sería que no obtendrían los diputados que correspondiesen á la verdadera cifra de sus adherentes.

En cuanto á la faz constitucional de este sistema electoral, confieso que para hacerlo caber dentro de los términos del artículo 37 de la constitución, es menester violentar un poco la interpretación y el alcance de las disposiciones en él contenidas.

Según ese artículo, la elección de los diputados al congreso debe hacerse «por simple pluralidad de sufragios».

Ahora bien: esta palabra «sufragios» empleada en el artículo 37 de la constitución ¿quiere decir votantes ó quiere decir votos?

La pregunta tiene grande importancia. Por el sistema del voto acumulativo, en una elección donde haya que elegirse ocho diputados, dos mil «votantes» representan 16.000 votos en favor de un solo candidato; de manera que con ellos podría derrotarse á diez mil «votantes» que dieran un solo voto á cada candidato, al que le darían sólo diez mil votos, no obstante ser efectivamente diez mil los sufragantes que por ellos hubieran votado.

¿Es admisible, en la terminología de la constitución, este reemplazo de los «electores efectivos» por los «votos acumulados» por un solo elector?

¿Qué es lo que ha querido la constitución al establecer la simple «pluralidad de sufragios»? ¿Ha querido declarar electos á los que obtengan el sufragio del mayor número de sus ciudadanos en el distrito? ¿O ha admitido como posible que vayan á las cámaras los que sólo tengan el voto de una minoría insignificante, multiplicada tantas veces cuantos fuesen los candidatos á elegirse?

En el lenguaje de la constitución, sufragio ¿significa «opinión» del elector ó sólo significa el derecho de cada elector para multiplicar su propia personalidad en tantos electores cuantos sean los diputados por que deba votar?

Si se piensa que cuando la constitución fué dictada, tanto en 1853 como en 1860, el sistema del voto acumulativo, presentado sólo en 1854 por Marshall no era conocido de nuestros constituyentes, la duda de la constitucionalidad de ese sistema, dentro de los términos del artículo 37, adquiere mayor importancia...

Como escribo para un diario no creo deber extenderme á este respecto, sobre todo cuando es infinitamente preferible á este sistema, aun cuando tampoco sea perfecto, el de la lista incompleta, que es el del que paso á ocuparme.

El sistema de la lista incompleta consiste en dar á cada elector el derecho de votar sólo por dos terceras partes más ó menos de los diputados que deban elegirse en el distrito. Así, por ejemplo, donde hay que elegir tres diputados, cada elector sólo puede votar por dos; donde hay que elegir seis, sólo por cuatro; donde hay que elegir nueve, sólo por seis, «et sic de coeteris».

Esa proporción debe señalarla la ley en términos precisos y de manera que siempre voten los electores, por lo menos, por dos terceras partes de los candidatos á elegirse.

Como se ve, por este sistema, la elección es por lista y no uninominal, respetándose en esto la disposición de la constitución.

En ninguna parte nuestra carta fundamental ha dicho ni expresa ni inductivamente, que cada elector tendrá el derecho de votar por tantos diputados cuantos debe elegir el distrito. Lo único que ha dicho es que los diputados serán elegidos directamente por el pueblo, y en el sistema de la lista incompleta, la elección se produce en esa forma, puesto que, aun cuando los electores sólo votan por dos terceras partes de los candidatos á elegirse, al hacerse el escrutinio se proclama el número total de diputados que deban ser designados; proclamándose como tales á aquellos que hubieran obtenido la simple pluralidad de los sufragios.

Así, al congreso, sólo debe elegir uno, lo que no habría sucedido si cumpliendo la constitución, su representación se «renovase por mitad»; es decir, eligiendo cuatro diputados cada 2 años, en cuyo caso podría aplicarse el sistema de la lista incompleta.

Lo mismo sucedería con Tucumán, que sólo debe elegir en 1912 los reemplazantes de dos diputados, siendo el total de su representación en el congreso siete diputados, los que pudieran dividirse, para la renovación en tres y cuatro, á elegirse cada dos años, pudiendo en ese caso aplicarse siempre el sistema de la lista incompleta.

En cuanto á San Luis, que sólo tiene tres diputados; Mendoza, que tiene cuatro; San Juan, que tiene tres; La Rioja, que tiene dos; Catamarca, que tiene tres; Salta, que tiene cuatro; Jujuy, que tiene dos; en cuanto á estas siete provincias, es imposible, dada la pequeña cifra de su representación, que puedan aplicar para sus elecciones ningún sistema de los conocidos, ni el proporcional, por medio del cuociente, ni el del voto acumulativo, ni el de la lista incompleta.

La constitución manda que la cámara de diputados se renueve «por mitad» cada dos años, y como se comprende, dividida por dos las representaciones de aquellas provincias, no puede aplicarse en las elecciones sino el sistema de la simple mayoría.

Pero quedan otras siete provincias y la capital, que son la parte más poblada del territorio, donde es posible aplicar el sistema, y entonces es el caso de preguntar, ¿si por el hecho de que la representación constitucional de algunas provincias haga imposible la aplicación de un sistema cualquiera de representación de las minorías, deben también quedar sin representación en el congreso las minorías de la capital y de las provincias más pobladas de la república?

Mi respuesta será siempre negativa. El congreso debe establecer en la ley el principio de la representación de las minorías, determinando cuál será el sistema que ha de emplearse.

Si algunas provincias no llegan á tener esa representación, no será porque el sistema que se adopte sea malo. Será sólo porque, dada la poca representación que deben elegir, ningún sistema serviría mejor que otro á ese efecto, pues ninguno les sería aplicable.

En cambio, aceptado el sistema de la lista incompleta, desde la primera elección que se hiciese bajo su imperio, tendrían representación la capital, que tiene una totalidad de 20 diputados; Buenos Aires, que tiene 28; Córdoba, que tiene 11; Santa Fe, que tiene 12; Entre Ríos, que tiene 9; Corrientes, que tiene 7; Tucumán, que tiene 7; San Luis, que tiene 6, y Santiago del Estero, que teniendo 5 diputados, podrá aplicar el sistema siempre que haya 3 diputados á elegirse.

Si por el hecho de que las provincias que sólo eligen cada dos años uno ó dos diputados, no obtendrían representación para sus minorías, no debe aceptarse el sistema de la lista incompleta,—es inútil discutir sistema alguno.

V

Mesas escrutadoras

En la tradición electoral argentina, sólo

se el total de diputados que deban ser designados; proclamándose como tales á aquellos que hubieran obtenido la simple pluralidad de los sufragios.

Así, por ejemplo, donde haya que elegir tres diputados, á pesar de que cada elector sólo haya votado por dos, se proclamarán elegidos los tres que hubieran obtenido mayor número de sufragios; resultando de esta operación que siempre habrá un diputado elegido por menor número de votos que los otros dos, siendo éste el representante de la minoría.

Un ejemplo sencillo hará más claro el sistema.

Supóngase que la opinión está dividida en dos partidos, de los cuales uno tiene 5000 votantes y otro sólo 1000, debiendo elegirse tres diputados. Como cada elector sólo podrá votar por dos diputados, los cinco mil del primer partido votarán por A y B y los 1000 del segundo votarán por C y D. Hecho el escrutinio de los 6000 electores, resultarán los dos primeros con cinco mil votos cada uno y, por lo tanto, serán proclamados elegidos. Y teniendo igual número de votos los dos últimos, serán sorteados entre sí para designar cuál es el que completará la lista de los tres electos.

Este sistema, sobre todas las demás ventajas que ofrece con respecto al del voto acumulativo, tiene el de su sencillez y su facilísima aplicación. Para comprenderlo, no se necesita inteligencia, ni cálculos matemáticos, ni contabilidad de votos en los partidos, ni nada de todo eso que hace difícil y costosa una elección.

Basta que en el mismo decreto de convocatoria á elecciones se diga cuál es la cifra de candidatos por la que cada elector podrá votar.

El inconveniente grave que podría apuntarse al sistema de la lista incompleta, se presentaría cuando, por renuncia ó por muerte de algún diputado, fuese menester hacer elecciones singulares de un solo candidato.

En el mecanismo que yo patrocino, ese inconveniente desaparece, si la ley procede en la forma que yo lo propongo en mi plan de reformas á la constitución de la provincia de Buenos Aires.

Allí, buscando siempre la conservación de la representación de las minorías en los parlamentos, propongo que, simultáneamente con la designación de los diputados, los partidos designen en sus listas «los suplentes» de los mismos diputados.

La constitución no se opone á este procedimiento, puesto que, exigiendo ella sólo que los diputados sean directamente elegidos por el pueblo, desde el momento en que los suplentes van á ser elegidos también directamente, en actos simultáneos con los mismos diputados, la prescripción constitucional queda respetada.

Procediéndose así, teniendo cada diputado su «suplente», en las listas que han aparecido en los comicios, sería casi imposible que el número de estos suplentes se agotase por las renuncias ó muertes de los diputados titulares.

La ley debería establecer que el diputado que se ausente, por cualquier motivo, de la lista incompleta,—es inútil discutir sistema alguno.

V

Mesas escrutadoras

En la tradición electoral argentina, sólo se conocen las «mesas escrutadoras», como los centros adonde convergen los electores para depositar sus votos.

Bajo el imperio de todas las legislaciones, la constitución de esas mesas escrutadoras ha producido siempre disturbios y fraudes.

Desde el nombramiento de los escrutadores, hasta la instalación de las mesas, los partidos se han agitado constantemente en torno de esos pocos individuos á quienes la ley encomienda la tarea de recibir é inscribir los votos, así como de hacer los escrutinios parciales en el día del comicio.

Si hemos de realizar una reforma institucional que responda verdaderamente á los anhelos del patriotismo, buscando la verdad y la pureza del sufragio, necesitamos empezar por suprimir las mesas escrutadoras, reemplazándolas por algún funcionario, oficial y permanente, responsable y de bastante importancia y autoridad, como para confiarle tan importante misión.

Por otra parte, la tarea de las mesas escrutadoras puede simplificarse con el establecimiento del «voto secreto», depositado en «urna lacrada», custodiado el acto del depósito del voto por el mismo elector, por uno ó dos funcionarios, asociados á los fiscales que los partidos tendrían el derecho de nombrar para que presenciasen el acto, que debería producirse en «recintos cerrados», fuera de la vista del público y del pueblo elector.

He sostenido que el registro de empadronamiento para la conscripción debe ser el único registro electoral, sirviendo la papeleta de boleta al elector sufragante.

En el sistema de votación que me parece preferible, podría procederse de la manera siguiente: los encargados de recibir los votos estarían reunidos en un recinto cerrado, donde existiría la urna lacrada, depositándose las llaves en la autoridad ó funcionario que la ley designase, y las que debería entregarlas, al terminar el comicio, á los encargados de abrirla.

Iniciado el comicio, los electores penetrarían, uno por uno, á aquel recinto; entregarían simultáneamente al presidente del comicio su libreta de enrolamiento y su boleta de votación, doblada ésta de manera que su contenido no pudiera verse. Inmediatamente, esa boleta sería sellada con el sello correspondiente al número de la mesa en que el voto se depositaba; y, verificada la identidad del elector, sobre el sello, se anotaría el número correspondiente de la libreta de enrolamiento, devolviéndose la boleta de votación al elector, para que personalmente la depositase en la urna, y haciéndose constar en la libreta de enrolamiento que aquel elector había votado.

Simultáneamente con el depósito del voto, dos de los funcionarios encargados de recibirlo anotarían en registros especiales el nombre del votante y el número de su libreta, con el del cuerpo á que pertenecía como conscripto.

Terminado el acto electoral, se abrirían las urnas, y sin desdoblar las boletas de

tado su «suplente», en las listas que han aparecido en los comicios, sería casi imposible que el número de estos suplentes se agotase por las renuncias ó muertes de los diputados titulares.

La ley debería establecer que el diputado cesante, por muerte, renuncia ó destitución, sería reemplazado por un «suplente» de la misma lista en que fué electo, y así se conservaría siempre en la asamblea la representación en la misma proporción en que fué proclamada por el primer escrutinio.

Concretando: Si el diputado que debiera ser reemplazado perteneciese á la lista que obtuvo mayor número en el comicio, será tomado de esa misma lista; y si, por el contrario, el renunciante ó muerto, fuese un diputado de la minoría, sería reemplazado por un suplente de la lista de la minoría.

La extensión que tiene ya este artículo y la sencillez del sistema de la lista incompleta, creo que me justifican, si no soy más extenso al apoyarlo. Sin embargo, debo recordar que él ha sido y continúa siendo aplicado en Inglaterra, en los distritos donde se eligen tres diputados, que son poquísimos; en muchos de los Estados Unidos; en España y en Entre Ríos, debiendo agregar, en favor de la lista incompleta, que este sistema fué adoptado precisamente para destruir los estragos que había producido en algunos de los países nombrados el sistema del voto acumulativo. Nuestras elecciones municipales se practican hoy por el mismo sistema.

Naturalmente, no es esta la última palabra de la ciencia, ni carece este sistema de muchos inconvenientes. Si lo sostengo, es en la forma que lo he indicado:—como el mejor para dar representación á las minorías, dentro de los términos de nuestra constitución vigente.

He dicho que este sistema de la lista incompleta está muy lejos de ser el ideal científico para alcanzar la representación «proporcional» de la opinión pública en las asambleas legislativas.

Por el contrario: en mi obra «La Democracia Práctica», tantas veces citada en la prensa, en el congreso y en la legislatura de Buenos Aires en estos últimos meses; en ese libro, decía, he combatido el sistema de la lista incompleta y he demostrado sus grandes defectos, haciendo operaciones aritméticas para revelar las sorpresas y «habilidades» electorales á que él puede prestarse.

Si lo sostengo hoy, es sólo porque es el único aplicable á la actualidad constitucional de la república; es decir, porque es el solo que puede encuadrar dentro de los términos del artículo 37, que establece la elección por simple pluralidad de votos.

Yo sé bien que en muchas provincias no llegará el momento en que ese sistema pueda ser aplicado en ninguna de las elecciones de diputados nacionales; pero tal situación no puede aplicarse á la bondad ó maldad del sistema electoral elegido, sino á las condiciones en que coloca á esas provincias el pequeño número de diputados que normalmente deben elegir.

No hay sistema proporcional ó de representación de las minorías susceptible de ser aplicado en las elecciones de 1912, á Entre Ríos, que tenendo sólo diputados

recibirlo anotarían en registros especiales el nombre del votante y el número de su libreta, con el del cuerpo á que pertenecía como conscripto.

Terminado el acto electoral, se abrirían las urnas, y sin desdoblar las boletas de votación que ellas contuviesen, se haría con ellas un paquete sellado, previa verificación de la exactitud de su número, remitiéndolo á la autoridad que la ley encargase de hacer los escrutinios.

Esos escrutinios creo que debieran hacerse por una junta electoral permanente, compuesta de altos funcionarios, con preferencia del poder judicial; sistema que he propuesto en las «Reformas á la Constitución de Buenos Aires».

Todos los procedimientos que indico para el acto electoral, los he propuesto en mis libros y en artículos de la prensa periódica en diversas épocas, siempre que se ha discutido leyes electorales; pudiendo afirmar, sin temor de ser desmentido, que mi propaganda sobre esta materia ha buscado siempre la verdad y la pureza del sufragio; porque hoy, como hace cuarenta años, estoy convencido de que la «democracia» sólo se «practica», haciendo elecciones que reflejen el estado de la opinón pública en los momentos del comicio.

Comprendo que faltan muchos detalles para completar esta exposición, pero me parece que, con lo que he expuesto, he contribuído con mi grano de arena á procurar que hoy se realicen los propósitos manifestados por el presidente de la república al recibirse del gobierno, y tan decididamente apoyados por todo el país y por su prensa ilustrada.

LUIS V. VARELA.

Buenos Aires, julio 4 de 1911.

NOTAS

LAS NEGOCIACIONES FRANCO-ALEMANAS

Informaciones últimas de Europa hacen saber que las negociaciones franco-alemanas han sido, si no cortadas, por lo menos suspendidas. El embajador francés en Berlín, M. Julio Cambón, ha ido á París, y en esta capital dominan corrientes pesimistas en cuanto á la solución final del conflicto.

A pesar del secreto que se ha guardado alrededor de las negociaciones, se ha conseguido saber que Alemania ha ampliado la cuestión provocada por el envío del Panther á Agadir, transformándola de marroquí en africana. Para dejar á Francia en libertad en Marruecos, Alemania exige, según se asegura, no sólo el mantenimiento de la situación creada en ese país por los anteriores acuerdos franco-alemanes al respecto, sino también cesiones territoriales en el Congo francés, lo que ha hecho decir á un periódico de Londres que, para quedarse con todo el imperio colonial francés, los alemanes, caso de triunfar en sus pretensiones, no tendrían sino que enviar cada seis meses un buque de guerra á Agadir y solicitar de Francia, en compensación por su retiro, una colonia, en cualquier parte.

Planteado el conflicto sobre esas bases, respecto de los detalles sería aventurado hablar—es de notar que la opinión públi-